

**INDICE**  
**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación. ....

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ....

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica. ....

Oficio mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular. ....

Oficio mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos. ....

**SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**

Acuerdo mediante el cual se da a conocer la Actualización de la Carta Nacional Pesquera. ....

Anexo Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas. ....

**SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA**

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con motivo de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-005/2022.

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Acuerdo número 03/07/23 por el que se delegan las facultades que se indican a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas. ....

## **ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

### **ARCHIVO GENERAL DE LA NACION**

Aviso que informa la emisión del Acuerdo que reforma el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación. ....

## **PODER JUDICIAL**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 160/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández. ..

### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo CCNO/4/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida. ....

## **ORGANISMOS AUTONOMOS**

### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

### **COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023. ....

### **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Síntesis de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de gubernatura y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, identificada con la clave alfanumérica INE/CG574/2022. ....

Extracto del Acuerdo INE/JGE104/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Seguimiento a la Asistencia Electoral. ....

Extracto del Acuerdo INE/JGE80/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Transparencia y Acceso a la Información. ....

Extracto del Acuerdo INE/JGE81/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Gestión de Litigios. ....

Extracto del Acuerdo INE/JGE103/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional. ....

### **AVISOS**

---

---

Judiciales y generales. ....

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE GOBERNACION**

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional de Búsqueda.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENONIMARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA "CNBP", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA; Y POR LA OTRA PARTE, LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR DANIEL DE LA ROSA ANAYA, EN SU CALIDAD DE PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ASISTIDO POR JORGE OMAR ARVIZU BÚRQUEZ, EN SU CALIDAD DE FISCAL ESPECIALIZADO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DELITOS VINCULADOS, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

Con fecha 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, (Ley General), y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud, a través del cual, de conformidad con su artículo 50, se constituyó la "CNBP", como un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que determina, ejecuta y da seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto dicha Ley, y que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.

Aunado a lo anterior, el 13 de mayo de 2022 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, a través del cual se busca fortalecer las funciones de la "CNBP", mediante la creación del Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH), para hacer frente a la crisis forense mediante procesos especializados en la búsqueda de personas desaparecidas.

Dicha reforma, incluyó además de la búsqueda en vida, la búsqueda forense con fines de identificación de cuerpos y restos humanos desde la perspectiva individualizada o generalizada a través de un enfoque masivo o a gran escala o, en su caso, de identificación humana complementario, y la operación del CNIH con competencia en todo el territorio nacional, el cual debe interconectarse y compartir la información con el resto de las herramientas precisadas en el artículo 48 de la Ley General y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En suma de las atribuciones previstas en el artículo 53, fracción XXVI Bis y XXVI Ter de la Ley General, la "CNBP" tiene entre sus atribuciones la de diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda forense con fines de identificación humana, en coadyuvancia con las Comisiones Locales de Búsqueda, y las instituciones que presenten servicios forenses y otras instancias creadas con el fin de contribuir a la identificación humana dentro del Sistema Nacional; así como, recuperar, recolectar, resguardar, trasladar, transportar y analizar con fines de identificación humana los cuerpos, restos humanos y muestras óseas con fines de procesamiento genético; las cuales se llevarán a cabo a través del CNIH en el alcance de sus competencias ya sea por acuerdo de la autoridad ministerial o por autorización judicial; asimismo resguardará la información tendiente a la identificación humana la cual, una vez procesada, será remitida a la autoridad competente para su seguimiento en procesos o investigaciones pendientes, así como para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables

Derivado de lo anterior, la “CNBP” podrá solicitar a las instituciones de los tres órdenes de gobierno, servicios forenses o periciales, a la Fiscalía General de la República, Fiscalías Especializadas, a las Procuradurías Locales y demás autoridades competentes la información concerniente a la búsqueda de personas desaparecidas, incluida la de identificación de cuerpos y restos humanos que tengan bajo su resguardo, sin perjuicio de conservar la secrecía de datos personales, reserva de información pública y la información relativa a investigaciones de delitos. Asimismo, podrá realizar campañas de toma de muestras referenciales con fines de procesamiento a nivel nacional, para recabar la información genética de los familiares de personas desaparecidas o no localizadas, sin necesidad de denuncia penal.

Resulta importante destacar, que las labores del CNIH no pretenden suplir las responsabilidades y obligaciones legales de los servicios forenses de las fiscalías, tribunales o instancias independientes en la materia, sino implementar una política pública de búsqueda forense con fines de identificación, mediante una metodología para la realización de identificaciones masivas, bajo la premisa de que cada entidad federativa que solicite el apoyo del CNIH lo hará mediando información y apertura para la implementación del enfoque masivo.

En ese contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 (PND), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 12 de julio del 2019, dispone dentro del Eje General I. “POLÍTICA Y GOBIERNO”, que la Prevención del Delito es uno de los ejes estratégicos de la Seguridad Pública, así como que se han impulsado acciones en lo inmediato para consolidar una amplia política de prevención y participación ciudadana.

El Programa Sectorial de Gobernación 2020-2024, publicado el 25 de junio de 2020 en el DOF, dispone en su Objetivo Prioritario “6.3.- *Relevancia del Objetivo prioritario 3: Garantizar, promover y proteger los derechos humanos de las personas mediante políticas públicas y mecanismos que aseguren el ejercicio pleno de sus derechos*”, que el Gobierno tiene como prioridad generar las condiciones necesarias para dimensionar el problema y tener la mayor cantidad de información posible, a través de la creación de un andamiaje institucional, normativo y procedimental que permita contar con un Sistema Nacional de Búsqueda de Personas robusto, con capacidad para atender las diferentes formas de búsqueda de personas desaparecidas y por ende, que permita tener información sobre las poblaciones afectadas para poder realizar las acciones de búsqueda con un enfoque diferencial.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, “LA PROCURADURÍA” es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, en la que se deposita la Institución del Ministerio Público.

“LA PROCURADURÍA” es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico, en la que se deposita la Institución del Ministerio Público, de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

“LA PROCURADURÍA” contará con una Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y delitos vinculados con la desaparición de personas, la cual deberá coordinarse con la Fiscalía General la República y Fiscalías Especializadas de otras entidades federativas y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas, de conformidad con el artículo y 52 de Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares para el Estado de Baja California Sur

En este sentido “LA PROCURADURÍA”, fortalece su actuar bajo el contexto de que en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con cifras del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, al 28 de abril del 2023, cuenta con 931 personas desaparecidas y no localizadas, lo que impulsa a la institución a redoblar esfuerzos para garantizar el derecho a la verdad de las víctimas directas e indirectas.

Por lo que, con la finalidad de fortalecer las capacidades institucionales, “LAS PARTES” manifiestan su interés en celebrar el presente Convenio de Coordinación, al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES

##### I. La “CNBP”, declara que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en los términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "GOBERNACIÓN" en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.
  - I.3. De conformidad con los artículos 50 de la Ley General, 153 del RISEGOB y el "Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación" publicado en el DOF el 13 de abril de 2018, la "CNBP" es un órgano administrativo desconcentrado de "GOBERNACIÓN", que tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas, y que tiene como ámbito de competencia, determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en todo el territorio nacional.
  - I.4. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de la "CNBP", según consta en el nombramiento expedido a su favor por el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el 8 de febrero de 2019, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la Ley General, así como los artículos 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
  - I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Doctor José María Vértiz, número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.
- II. "LA PROCURADURÍA" declara que:**
- II.1. Es una dependencia del Ejecutivo del Estado, la cual cuenta con autonomía técnica, operativa y de criterio jurídico depositada en la Institución del Ministerio Público quien representa el interés de la sociedad y garantiza el Estado de Derecho en el ámbito de su competencia conforme a lo establecido en los artículos 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 16 fracción XII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, 12 fracción V y 21 fracciones I y X de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur, 2, 20 fracciones II y XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
  - II.2. Que, en términos de los artículos 85 apartado A de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur y 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, el Titular y representante legal de la Institución Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, es el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;
  - II.3. Daniel de la Rosa Anaya, en su carácter de Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, acredita su personalidad mediante Decreto 2787 expedido por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 37, tomo XLVIII de fecha 17 de septiembre de 2021, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del Convenio de Coordinación con fundamento en el artículo 85 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California sur, artículo 16 Fracción XI, 20 Fracción II y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, artículo 5 fracción I del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, artículo 20 fracción XV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.
  - II.4. Jorge Omar Arvizu Búrquez, en su carácter de Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el Procurador General de Justicia en el Estado de Baja California Sur, Daniel de la Rosa Anaya con fecha 18 de enero de 2022, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del

presente Convenio de Coordinación con fundamento en los artículos 6 fracción II, 79 bis, 79 ter, 79 quater, 79 quinquies de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

**II.5** Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como su domicilio legal el ubicado en Blvd. Colosio entre Álvarez Rico y Agustín Olachea, Colonia Garzas Agrícolas, Municipio de La Paz, Código Postal 23098, Estado de Baja California Sur.

**III. “LAS PARTES” declaran que:**

**III.1** Es su voluntad coordinarse de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente Convenio de Coordinación.

**III.2** Cuentan con los medios necesarios para coordinarse y proporcionarse recíprocamente la asistencia, colaboración y apoyo para la consecución del objeto de este Instrumento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** Establecer la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES”, para generar la colaboración, intercambio de información y asesoría técnica en materia de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana que permita impulsar la investigación de los hechos que causaron la desaparición, independientemente de su tipificación.

Asimismo, “LAS PARTES” se comprometen a ejecutar las medidas necesarias para impulsar e implementar, de manera emergente, dentro del ámbito de sus competencias, los procesos para lograr la localización e identificación de las personas desaparecidas, desde el principio de la búsqueda generalizada e implementando una metodología con enfoque masivo o a gran escala.

Finalmente, “LAS PARTES” impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones.

**SEGUNDA. LÍNEAS DE ACCIÓN.** “LAS PARTES” convienen que:

- a) Tomarán todas las medidas necesarias para impulsar, de manera emergente y dentro de sus facultades, los procesos de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, bajo la aplicación de la metodología de enfoque masivo o a gran escala
- b) Impulsarán la coordinación, colaboración, fortalecimiento y apoyo para el desarrollo de ambas instituciones;
- c) Colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el desarrollo y ejecución de planes de intervención de búsqueda forense de personas desaparecidas con fines de identificación humana, para la correcta ejecución de las ciencias forenses multidisciplinarias que desde las áreas de arqueología, análisis postmortem, genética forense y documentación de víctimas, permitan recuperar y analizar los cuerpos y restos humanos que se adviertan de las fosas comunes y de inhumación clandestina, así como en las áreas de resguardo con las que se cuente;
- d) Se coordinarán y colaborarán, dentro del ámbito de sus competencias, en el intercambio de toda información forense, criminal y de contexto que pudiera estar relacionada con personas desaparecidas con fines de identificación humana, independientemente del delito que le pudo dar origen;
- e) Se coordinarán y colaborarán para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas, en cualquiera de sus distintas clases conforme al Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- f) Se someterán a procesos de capacitación, certificación y evaluación del personal que tendrá injerencia en desarrollo de los procesos que sean objeto del presente Convenio;
- g) Pondrán a disposición los recursos humanos, presupuestales y de infraestructura con los que se cuenten, ya sea por competencia o por la suscripción de un Instrumento jurídico, a fin de llevar a cabo las acciones que sean necesarias para lograr el objeto que señala el presente Convenio, y
- h) Las demás que determinen a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA del presente Convenio de Coordinación.

**TERCERA. DESIGNACIÓN DE ENLACES.** Para el adecuado desarrollo y seguimiento de las actividades que deriven del presente Instrumento jurídico y de sus Anexos Técnicos, "LAS PARTES" designan como Enlaces a los siguientes servidores públicos:

a) Por la "CNBP": el/la Titular del Centro Nacional de Identificación Humana,

b) Por "LA PROCURADURÍA": La persona titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, cuyos datos serán notificados a la contraparte vía correo electrónico.

"LAS PARTES" acuerdan que los Enlaces podrán a su vez, designar a las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas o en su caso, los supliran en sus ausencias.

**CUARTA. ANEXOS.** Para la ejecución del presente Convenio de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán Anexos Técnicos, en caso de ser necesario, en los que se establecerán las formas y mecanismos en que se llevará a cabo las acciones precisadas en la CLÁUSULA SEGUNDA, plazos de entrega, periodicidad y los mecanismos para resguardar la información a la que tendrá acceso el personal, así como los requisitos y firma de responsivas. Una vez firmados, los Anexos Técnicos formarán parte del presente Instrumento y podrán ser modificados según lo acuerden "LAS PARTES".

**QUINTA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.** Los gastos en que incurran "LAS PARTES" como resultado de las actividades derivadas de la implementación del objeto del presente instrumento jurídico, serán solventados por cada una de ellas conforme a sus atribuciones, con cargo a su presupuesto autorizado y disponibilidad presupuestaria.

**SEXTA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.** "LAS PARTES" acuerdan reconocerse recíprocamente la titularidad de los derechos de autor y de propiedad industrial que cada una tiene sobre patentes, marcas, modelos, dibujos industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes durante la ejecución de este Convenio de Coordinación y sus Anexos Técnicos, pactando desde ahora, que los derechos que deriven de la ejecución del mismo, pertenecerán a la Parte que los genere; asimismo corresponderá a la Parte, cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si la producción se realizará conjuntamente los derechos corresponderán a "LAS PARTES", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**SÉPTIMA. MANEJO DE LA INFORMACIÓN.** "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta confidencialidad acerca de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles a los que les de tratamiento, durante y después de la remisión de los mismos, conforme a los artículos 42, 59, fracción V y 67 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 6, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 5, 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur.

El manejo de la información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico, se realizará atendiendo a los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, responsabilidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "LAS PARTES" se obligan utilizar la información exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico; esto es, para la búsqueda, localización e identificación humana de Personas Desaparecidas y No Localizadas.

De igual modo, "LAS PARTES" serán responsables de la información que les sea otorgada en términos del presente Convenio y se comprometen a implementar las medidas de seguridad para la protección de la información, de los datos personales y de los datos personales sensibles de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XX, 31, 32, 33, 34, 35 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

En el mismo tenor, "LAS PARTES" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, duplicar, divulgar o difundir a terceros que no cumplan con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, la Ley General, y demás disposiciones jurídicas aplicables, la información que tenga el carácter de confidencial. La información que surja a consecuencia de la ejecución del presente Convenio de Coordinación podrá ser compartida con otras autoridades mientras esto se lleve a cabo con la finalidad exclusiva de buscar, localizar e identificar a Personas Desaparecidas y No Localizadas, respetando el principio de finalidad que contempla el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados así como la excepción que permite compartirlos y que se encuentra señalada en el artículo 22 del mismo ordenamiento.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" son responsables del tratamiento que hagan sobre los datos personales y por este medio se obligan en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, la Ley General y de las disposiciones que derivan de ésta, a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo de este Convenio de Coordinación y de las acciones necesarias para la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las señaladas en el objeto del presente convenio las cuales implican la búsqueda, localización e identificación humana de personas desaparecidas y no localizadas; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California Sur, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California Sur, y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** conservar los datos personales objeto de tratamiento para fines que deriven de lo previsto en la Ley General y demás disposiciones jurídicas que de ésta derivan; **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales para fines distintos al objeto del presente convenio; esto significa que los datos personales podrán ser transferidos a otras autoridades mientras la finalidad de su tratamiento sea la búsqueda, localización e identificación de Personas Desaparecidas y No Localizadas, de conformidad con la excepción al principio de finalidad que contempla el artículo 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder los derechos u obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio de Coordinación o delegar cualquier deber u obligación bajo el mismo, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

**NOVENA. AVISOS Y COMUNICACIONES.** "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente Instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones, o bien, a través de correo electrónico institucional que cada una de "LAS PARTES" determine.

Cualquier cambio de domicilio o correo electrónico institucional de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito a la otra Parte, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por "LAS PARTES".

**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal comisionado, contratado, designado o utilizado para la instrumentación, ejecución y operación del presente Instrumento jurídico y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, penal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** “LAS PARTES” no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditado.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra Parte tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

En el caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido, las actividades pendientes de realizar se reanudarán en la forma y términos que de común acuerdo convengan por escrito “LAS PARTES”.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia indefinida.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.** “LAS PARTES” convienen que si durante la vigencia del presente Convenio de Coordinación la “PROCURADURÍA” por cualquier causa cambiara su denominación actual por alguna otra, el objeto y alcances del presente Convenio, subsistirán en los términos establecidos.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.** El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia por acuerdo de “LAS PARTES”, mediante el convenio modificatorio correspondiente en los términos previstos en el mismo.

Dicho convenio modificatorio formará parte del presente Instrumento jurídico, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “LAS PARTES” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Instrumento jurídico, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte, con al menos treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, en los supuestos que aplique.

En caso de que existan actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** “LAS PARTES”, manifiestan que el presente Convenio de Coordinación se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación, ejecución, operación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo a través de los Enlaces a que se refiere la CLÁUSULA TERCERA de este Instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN.** El presente Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y estando las partes conformes con su contenido y alcance jurídico, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México el 31 de mayo de 2023.- Por la CNBP: Titular de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, **Karla Irasema Quintana Osuna**.- Rúbrica.- Por la Procuraduría: Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur, **Daniel de la Rosa Anaya**.- Rúbrica.- Fiscal Especializado para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y Delitos Vinculados, **Jorge Omar Arvizu Búrquez**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: Gobernador del Estado de Baja California Sur, **Víctor Manuel Castro Cosío**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CONVENIO DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "GOBERNACIÓN", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR, ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, EN LO SUCESIVO LA "CONAVIM", REPRESENTADA POR SU TITULAR, MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO; Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ EL "GOBIERNO DEL ESTADO"; Y A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Asimismo, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Es de considerar en el proceso que define este documento las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas, y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Para", aplicables a los deberes estatales de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres.

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW), órgano supervisor de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, después de examinar los informes periódicos séptimo y octavo combinados (CEDAW/C/MEX/7-8) en sus reuniones 1051a y 1052a, recomendó al Estado mexicano, en el documento de las observaciones finales, que se debería: *i)* Adoptar medidas para fomentar la denuncia de los casos de violencia contra la mujer y garantizar que existan procedimientos adecuados y armonizados para investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de actos de violencia contra la mujer; *ii)* Garantizar el acceso de las mujeres a la justicia, entre otras cosas mejorando la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y poniendo estos centros al alcance de las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia; y *iii)* Adoptar medidas para mejorar los servicios de apoyo para las mujeres y las muchachas que son víctimas de la violencia, entre otras cosas garantizando su acceso a centros de atención y refugios establecidos, entre otras.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 1o establece la coordinación entre la Federación, las Entidades Federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable, con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Federal; mientras que, la fracción XXVI del artículo 42 Bis, establece que la CONAVIM debe impulsar en coordinación con las Entidades Federativas, los Centros de Justicia para las Mujeres en todo el territorio nacional.

En virtud de lo anterior, el 1o de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, a la que de conformidad con lo que establecen las fracciones III y XIII del artículo cuarto de dicho Decreto, le corresponde formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como celebrar convenios, que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

En ese contexto, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) prevé en su artículo 74, que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

En términos del artículo 75 de la LFPRH, los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: identificar con precisión la población objetivo, tanto por grupo específico como por región del país, entidad federativa; incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su cancelación; prever la temporalidad en su otorgamiento; y reportar su ejercicio en los informes trimestrales, incluyendo el importe de los recursos.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas y; en su caso, de los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado o no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023 (PEF 2023), publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2022 establece en su artículo 22, las acciones que el Ejecutivo Federal deberá observar en el cumplimiento a la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a través de la incorporación de la perspectiva de género en el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de resultados de los programas de la Administración Pública Federal, contemplados en el Anexo 13. Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y en el Anexo 33. Ampliaciones al Ramo 0404 Gobernación, en los cuales se señalan los montos autorizados para cada uno de los programas y actividades para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno de México y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De conformidad con el Oficio No CJ/0349/2023 de fecha 20 de enero de 2023, suscrito por Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, se solicitó en tiempo y forma a la CONAVIM, recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para el Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza (CJM).

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *“Criterios que rigen el proceso para acceder a los subsidios para la Construcción, Equipamiento y Operación de los Centros de Justicia para las mujeres para el Ejercicio Fiscal 2023”* (CRITERIOS), publicados el 05 de enero de 2023 por la CONAVIM, el Comité de Evaluación de Proyectos (COMITÉ), determinó viable el proyecto denominado Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el (PROYECTO), por lo que aprobó la cantidad de \$1'291,070.35 (Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

Dicha situación se notificó al “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante oficio número CONAVIM/187/2023 de fecha 1 de marzo de 2023, suscrito por la Presidenta del COMITÉ.

El PROYECTO del CJM, se encuentra ubicado en Calzada Coahuila S/N, Fraccionamiento Valle Hermoso, Código Postal 27446, Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

La Instancia Local Responsable del PROYECTO se compromete a cumplir el objetivo y meta del mismo, dentro del presente ejercicio fiscal, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023. En caso de que la totalidad del PROYECTO se haya programado para su desarrollo en varias etapas, se obliga a conseguir los recursos presupuestales necesarios para asegurar su conclusión y adecuado funcionamiento, así como apearse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y demás programas que deriven del mismo.

Así, “LAS PARTES” manifiestan su interés en formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES****I. “GOBERNACIÓN” declara que:**

- I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción VII de la LOAPF, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos; y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto.
- I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción II, y 6, fracción IX del RISEGOB.
- I.4. La CONAVIM es un Órgano Administrativo Desconcentrado de “GOBERNACIÓN”, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción V y 151 del RISEGOB, y Primero del Decreto por el que se crea como Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (DECRETO), publicado en el DOF, el 1 de junio de 2009.
- I.5. La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, Ma Fabiola Alanís Sámano, cuenta con facultades para la suscripción del presente Convenio de Coordinación, con fundamento en el artículo Cuarto, fracción XIII del DECRETO, y 115, fracción V y 151 del RISEGOB.
- I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal número 43801 “Subsidios a Entidades Federativas y Municipios”, con Reporte General de Suficiencia Presupuestaria número 00305.
- I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la Calle Doctor José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal, 03020, Ciudad de México.

**II. EI “GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:**

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, es un estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Miguel Ángel Riquelme Solís, quien cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 75 y 82 fracciones V y XXXI. de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 1, 2, 5, y 9, Apartado A, fracción XIX y Apartado B, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Secretario de Gobierno, Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, quien cuenta con facultades para para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 4, 18 fracción I, 19 fracción XX y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.4. El Secretario de Finanzas, Blas José Flores Dávila, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 1, 4, 18 fracción II, 19 fracción XX y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y los artículos 8 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.5. Los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza forman parte integrante de la Administración Pública Estatal, y son un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la

Secretaría de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto que Modifica el Decreto que Crea el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periodo Oficial del estado número 11, Tomo CXXV de fecha 6 de febrero de 2018.

- II.6. No cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar recursos de forma complementaria al PROYECTO que se describe en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; y que acredita, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7. Es propietario del terreno ubicado en: Calzada Coahuila S/N, Fraccionamiento Valle Hermoso, Código Postal 27440, municipio de Matamoros, del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual tiene una superficie de 972.74 m<sup>2</sup>, lo que se acredita con escritura pública número (379) trescientos setenta y nueve, libro doce, de fecha 04 de diciembre de 2020 pasada ante la fe del Licenciado Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante, Notario Público número 25, del Distrito Notarial de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, con número de entrada folio único 297395/2021 y folio real número 20294, de fecha 22 de noviembre de 2021.
- II.8. Cuenta con los permisos y requerimientos técnicos necesarios para el Fortalecimiento del CJM descrito en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.
- II.9. Para los efectos legales del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en calle Castelar, Sin Número, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.

### III. "LAS PARTES" declaran que:

- III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.
- III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central garantizar el derecho de acceso a la justicia para las mujeres, en términos de la normatividad aplicable.
- III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas preventivas y de sanción a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- III.4. Consideran como acciones para prevenir y disminuir la violencia contra las mujeres, las encaminadas a garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, así como las dirigidas a sancionar a quienes perpetran la violencia de género, en particular en los delitos de violencia sexual, trata de personas, violencia familiar y feminicidios u homicidios de mujeres con características de violencia de género.
- III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.
- III.6. Se obligan a apegarse al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y programas que se deriven del mismo.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Fortalecimiento del CJM, en términos del PROYECTO, que permita planear, elaborar e impulsar estrategias y acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas víctimas de violencia.

El PROYECTO se realizará de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, el cual fue revisado, evaluado y aprobado por el COMITÉ para el Ejercicio Fiscal 2023, y que forma parte del presente instrumento, en el cual se establecen las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de avance físico-financiero, que permita vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

En caso de que el PROYECTO descrito en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, presente variaciones en cuanto a las necesidades técnicas o materiales durante su ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a informar a "GOBERNACIÓN" a través de la "CONAVIM" sobre cualquier diferencia que altere la estimación de la obra de referencia.

**SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS.** Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "GOBERNACIÓN", asignará la cantidad de \$1'291,070.35 (Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.), exclusivamente para el Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza.

Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" aportará el terreno para el Fortalecimiento del Centro de Justicia para las Mujeres descrito en la declaración II.7.

Los recursos federales se transferirán al "GOBIERNO DEL ESTADO" en una ministración, a través de su Secretaría de Finanzas en la cuenta bancaria específica, con característica de productiva, aperturada para tal efecto, en la que se manejarán exclusivamente los recursos federales a los que refiere la presente Cláusula, así como sus rendimientos, por lo que no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios del PROYECTO, ello, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG). Dicha cuenta se identifica con los siguientes datos:

Nombre del beneficiario:	Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Nombre de la institución financiera bancaria:	BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México.
Nombre del proyecto (de conformidad con el oficio de notificación de aprobación por parte del comité de Evaluación de Proyectos):	Proyecto para el Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza 2023.
Clave bancaria estandarizada (CLABE):	012078001200944558
Número de cuenta bancaria:	0120094455
Tipo de cuenta:	Cuenta CASH Management Gobierno MN Nacional
Número de sucursal:	7711
Número de plaza	078 Saltillo, Coah.
Fecha de apertura:	03 de marzo de 2023.
Nombre de las personas autorizadas para el manejo de la cuenta:	Blas José Flores Dávila Xavier Alain Herrera Arroyo Armando Javier Rubio Pérez Néstor Pérez Velázquez

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Instancia Local Responsable haya remitido a "GOBERNACIÓN" la factura electrónica a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en términos de los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción I, CUADRAGÉSIMO SEXTO, CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO Y CUADRAGÉSIMO OCTAVO de los CRITERIOS, que regulan el presente Convenio de Coordinación.

Para "GOBERNACIÓN", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4, fracciones XV, XVI y XVII de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales y locales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de "GOBERNACIÓN".

Los recursos que el COMITÉ asigne a las entidades federativas, se encuentran sujetos al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de los mismos, en términos del PEF 2023, por lo que "GOBERNACIÓN" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a ella. La CONAVIM, a través del COMITÉ, comunicará mediante oficio al "GOBIERNO DEL ESTADO" cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

"GOBERNACIÓN" y la CONAVIM serán ajenas a los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleve a cabo el "GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución del proyecto aprobado, por lo que cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones estará sujeta a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.** Además de lo previsto en los CRITERIOS, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, el RLFPRH, y demás legislación aplicable en materia de subsidios;
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno de México, así como para la planeación y asistencia técnica aportada por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y
- c. Revisar conjuntamente los informes mensuales que se presenten respecto del avance del PROYECTO.

**CUARTA. COMPROMISOS DE “GOBERNACIÓN”.** Además de lo previsto en los CRITERIOS, “GOBERNACIÓN”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, exclusivamente para la ejecución del PROYECTO a que se refieren las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA;
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de reportar la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento;
- c. Realizar el seguimiento de la aplicación del subsidio, así como el monitoreo del objetivo y meta establecida en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a través de los informes mensuales en donde se reporta el avance físico y financiero del PROYECTO;
- d. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento, y
- e. Realizar, en términos de los CRITERIOS, visitas aleatorias de seguimiento al CJM, a efecto de asegurar su adecuada operación y funcionamiento, a fin de que no decaiga la calidad y eficiencia de los servicios; y en su caso, emitir observaciones y comentarios al “GOBIERNO DEL ESTADO”, las cuales deberán ser atendidas, y
- f. Integrar el expediente correspondiente al PROYECTO, con la documentación justificativa y probatoria señalada en el Título Primero, Capítulo V de los CRITERIOS, el cual estará a cargo la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

**QUINTA. COMPROMISOS DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”.** Además de lo previsto en los CRITERIOS, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Finanzas, los recursos asignados vía subsidio, exclusivamente para los fines previstos en las Cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, así como en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ;
- b. Aportar el inmueble a que se refiere la declaración II.7. del presente Convenio de Coordinación;
- c. Devengar el recurso federal, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, a más tardar el 31 de diciembre de 2023;
- d. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al PROYECTO, dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha del depósito que indica el recibo Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) a nombre del “GOBIERNO DEL ESTADO”, expedido por la Dirección General de Programación y Presupuesto de “GOBERNACIÓN”, derivado de la transferencia de los recursos federales a los que hace referencia la Cláusula SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación; lo anterior, de conformidad con el numeral Quincuagésimo Segundo de los CRITERIOS;
- e. Realizar las acciones y las adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del PROYECTO, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos, y demás normatividad federal y local aplicable en la materia;
- f. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones, licencias o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del PROYECTO previsto en este instrumento;

- g. Garantizar que el PROYECTO que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y oficial vigente que resulte necesaria para su ejecución;
- h. Recabar, resguardar y conservar por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, la documentación justificativa y probatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos;
- i. Integrar y resguardar por conducto de la Secretaría de Gobierno, los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del PROYECTO financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento;
- j. Equipar el inmueble, capacitar al personal y operar el CJM, por conducto de Secretaría de Gobierno;
- k. Entregar mensualmente a "GOBERNACIÓN", un informe de conformidad con la Cláusula SÉPTIMA del presente Convenio de Coordinación.
- l. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la conclusión del Ejercicio Fiscal 2023; los cuales deberán estar cancelados con la leyenda "Operado con recursos E015 Promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres" en términos de lo previsto en el artículo 70, fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y numeral TRIGÉSIMO PRIMERO, fracción VII de los CRITERIOS;
- m. Presentar a "GOBERNACIÓN", a más tardar el 15 de enero de 2024, un Acta de Cierre y sus anexos, rubricada y firmada por la persona titular de la Secretaría de Gobierno, en la que se observe el formato base establecido por la CONAVIM, mismo que deberá contener la información señalada en el numeral QUINCUAGÉSIMO NOVENO de los CRITERIOS; así como los documentos anexos señalados en el mismo. Una vez que el CJM comience a operar, deberá llevar un registro puntual de todas las usuarias y servicios prestados en el mismo, e integrar dicha información en el mediante el reporte denominado "Informe de Mujeres Atendidas", el cual será remitido mensualmente a "GOBERNACIÓN", a través de la CONAVIM de forma impresa y electrónica, en el formato que se proporcione para ello.
- n. Señalar expresamente la participación y apoyo del Gobierno de México, a través de "GOBERNACIÓN", por conducto de la CONAVIM, en las acciones de difusión, divulgación y promoción del CJM, y
- o. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la LFPRH, el RLFPRH, el PEF 2023, y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ; así como las demás disposiciones federales aplicables a la materia.

**SEXTA. ENLACES.** Las personas servidoras públicas que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", Leticia Beatriz Charles Uribe, designada mediante el oficio número CJ/0333/2023 signado por Fernando Donato De Las Fuentes Hernández, Secretario de Gobierno del Estado así como el alcance DG/CJEM/319/2023, de conformidad con el apartado Vigésimo Cuarto, numeral 3, inciso B, punto 1 de los CRITERIOS; y por "GOBERNACIÓN" la persona servidora pública en quien recaiga la titularidad de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, a cargo de la colaboración con el CJM.

A través de las personas designadas como enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación; además, serán las y los responsables internos de las actividades encomendadas.

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá notificar a la CONAVIM, cualquier cambio de la persona enlace y del personal responsable del seguimiento del subsidio y del PROYECTO aprobado, en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del cambio correspondiente, proporcionando los datos de contacto de quien asumirá dichas funciones.

**SÉPTIMA. REPORTES MENSUALES.** El "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Gobierno, deberá rendir de manera física y/o electrónica un informe de resultados a "GOBERNACIÓN", dirigido mediante oficio a la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM, sobre los avances físicos y financieros del PROYECTO, obra o acción autorizadas y relacionadas con el objeto del presente Convenio de Coordinación, en los términos de lo previsto en los numerales del Título Cuarto. Implementación del Proyecto, CAPÍTULO II. DE LOS INFORMES MENSUALES

de los CRITERIOS, con la documentación probatoria que acredite dicho progreso, en el cual se deberá reflejar el avance en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, el objetivo y meta establecidos en el numeral 1 del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ y, en su caso, los resultados de las acciones que se lleven a cabo de conformidad con éste instrumento, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de cada mes establecido en la calendarización del Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ.

**OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.** Los recursos federales que se entregarán al “GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se generen en la cuenta bancaria específica con característica de productiva referenciada en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento, así como los ahorros derivados de los procesos de contratación de la obra; deberán ser reintegrados a la TESOFE en los términos de los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH, y 85, párrafo segundo del RLFPRH, y de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

**NOVENA. DESTINO DE LOS RECURSOS.** “LAS PARTES” convienen que los recursos federales que se transferirán al “GOBIERNO DEL ESTADO”, se destinarán exclusivamente para el Fortalecimiento del CJM.

**DÉCIMA. DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y PROBATORIA.** El resguardo y conservación de la documentación original justificativa y probatoria correspondiente a la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” a través de la Secretaría de Gobierno.

En el caso de “GOBERNACIÓN”, la documentación justificativa es la que se señala en el Título Primero DE LOS SUBSIDIOS, Capítulo V. DE LA SOLICITUD DEL SUBSIDIO de los CRITERIOS y estará a cargo de la persona Titular de la Coordinación de Vinculación Estratégica Interinstitucional de la CONAVIM.

**DÉCIMA PRIMERA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS.** En caso de que el “GOBIERNO DEL ESTADO” no devengue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles, incluyendo los rendimientos financieros, que presente al 31 de diciembre de 2023; deberán ser reintegrados a la TESOFE a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes al cierre del Ejercicio Fiscal 2023, de conformidad con lo establecido en los artículos 54, tercer párrafo de la LFPRH y 85 del RLFPRH.

El reintegro de los recursos a la TESOFE se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad del “GOBIERNO DEL ESTADO” dar aviso por escrito y solicitar a “GOBERNACIÓN” la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que “GOBERNACIÓN” otorgue la línea de captura a la Secretaría de Gobierno del Estado, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, “GOBIERNO DEL ESTADO” estará obligado a reintegrar a la TESOFE aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados. La misma obligación surgirá cuando se hayan detectado desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos de conformidad con el presente instrumento y el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, incluyendo los importes equivalentes a las cargas financieras que se generen desde la fecha en que los mismos se hayan ejercido para cubrir gastos no autorizados, así como los rendimientos generados en el ejercicio fiscal inmediato posterior al que se otorgó el recurso.

**DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de “LAS PARTES” para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio de Coordinación, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la otra Parte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE RECURSOS.** “GOBERNACIÓN” podrá solicitar el reintegro de los recursos que con motivo de este instrumento se asignen al “GOBIERNO DEL ESTADO”, cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en éste Convenio de Coordinación y/o en el Anexo Técnico aprobado por el COMITÉ, o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, previa audiencia del “GOBIERNO DEL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 83 del RLFPRH y el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

**DÉCIMA CUARTA. FISCALIZACIÓN.** Los recursos del subsidio asignado para el Fortalecimiento del CJM no son presupuesto regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a las entidades federativas, por lo que su asignación, ejercicio, comprobación, registro, vigilancia y control se sujetarán a lo dispuesto en la LFPRH, el RLFPRH y el PEF 2023; así como a la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y su Reglamento; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y su Reglamento; la Ley Federal de Austeridad Republicana; al Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal; a los "CRITERIOS" y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de la Función Pública, así como la Auditoría Superior de la Federación, los Órganos Internos de Control de las entidades federativas y los Órganos Técnicos de Fiscalización Federales y Estatales, podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio del subsidio en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Cabe destacar, que los subsidios para el Fortalecimiento del CJM, son adicionales y complementarios, y en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines, por lo que no podrán duplicarse subsidios para un mismo objetivo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por el retraso en el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación; así como por los daños y perjuicios que pudieran causarse y que resulten directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se reanudarán las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES O ADICIONES.** El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier momento durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante el Convenio Modificatorio correspondiente, el cual deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral CUADRAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS, y procederá cuando las adecuaciones a los proyectos impliquen una afectación al objetivo, meta o monto aprobado por el COMITÉ para el desarrollo del mismo en el Ejercicio Fiscal 2023, mismo que formará parte integrante del presente instrumento, y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar cumplido el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y; en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan, y
- b. En los casos previstos en el numeral SEXAGÉSIMO TERCERO de los CRITERIOS.

Para tales supuestos, la CONAVIM deberá hacerlo del conocimiento a la autoridad competente y/o órganos fiscalizadores para los efectos correspondientes, a través de una minuta, en la que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y probatoria que se haya generado hasta ese momento; y iii) se señale lo procedente respecto del reintegro de los recursos y rendimientos financieros que; en su caso, procedan.

**DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023. Lo anterior, no exime al "GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o; en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

**DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe; en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización, ejecución y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo por "LAS PARTES".

En el supuesto de que subsista discrepancia, "LAS PARTES" están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o legislación que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. INCUMPLIMIENTO.** En el supuesto de que exista algún incumplimiento del presente Convenio de Coordinación y/o a los acuerdos que se deriven del mismo, "GOBERNACIÓN" a través de la CONAVIM, lo hará del conocimiento de las instancias competentes, sobre las acciones u omisiones que afecten el correcto ejercicio del subsidio otorgado.

**VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" Se comprometen a cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, a efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, si "LAS PARTES" llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra Parte, por este medio se obligan a: **(i)** tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación; **(ii)** abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte; **(iii)** implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sus Reglamentos y las demás disposiciones aplicables; **(iv)** guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados; **(v)** suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio de Coordinación y **(vi)** abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente instrumento será publicado en el DOF, y el "GOBIERNO DEL ESTADO" lo publicará de conformidad con su normatividad aplicable.

**VIGÉSIMA TERCERA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 28, fracción II, inciso a del PEF 2023. De igual manera, todo gasto en la comunicación y divulgación se deberá señalar en forma expresa e idéntica, que se realiza con los recursos federales aprobados en el PEF 2023.

**VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será vía correo electrónico, o mediante oficio signado por la autoridad competente remitido por servicio de mensajería en los domicilios señalados en las Declaraciones. Por lo que hace a las comunicaciones telefónicas, la CONAVIM deberá levantar constancia de la comunicación. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, contados a partir del cambio correspondiente.

Leído lo que fue el presente Convenio de Coordinación, y estando enteradas las partes del contenido, valor y alcance legal de sus Cláusulas, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, al 13 de junio de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

**ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO DE JUSTICIA Y EMPODERAMIENTO PARA LAS MUJERES EN MATAMOROS, COAHUILA DE ZARAGOZA**

**1. NOMBRE, OBJETIVO, DESCRIPCIÓN Y META DEL “PROYECTO”:**

- a) *Nombre o denominación:* Fortalecimiento del Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza
- b) *Objetivo:* Fortalecer la atención y el empoderamiento de mujeres víctimas de violencia mediante la construcción de aulas educativas y baños en el Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres en Matamoros, Coahuila de Zaragoza.
- c) *Descripción del proyecto en su ejecución en el 2023 y meta:* El presente proyecto, se realizará en una sola etapa, y se construirán aulas educativas y baños de conformidad con el proyecto arquitectónico remitido.

**2. JUSTIFICACIÓN DEL “PROYECTO”:**

Argumentos: El Estado de Coahuila de Zaragoza, es consciente de las violencias que viven mujeres y niñas, por ello a través de los Centros de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres, que se encuentran en operación las 24 de horas, los 365 días del año, se les atiende de forma especializada e integral, velando en todo momento por el respeto a sus derechos humanos.

Mediante la implementación del proyecto, consistente en la construcción de aulas educativas, permitirá ampliar el número de mujeres que reciben educación en el estado en los diferentes niveles como lo es primaria, secundaria y preparatoria, ya que es de suma importancia que estas puedan lograr este empoderamiento, el cual se traduce en un empoderamiento económico.

Todo lo anterior con la finalidad de que las mujeres alcancen la independencia económica, que les permita la toma de decisiones al no depender del generador de violencia.

**3. DATOS DE CONTACTO:**

Datos de la persona titular de la instancia local responsable del “PROYECTO”:

- a) *Nombre:* Fernando Donato De Las Fuentes Hernández
- b) *Cargo:* Secretario de Gobierno
- c) *Instancia responsable:* Secretaría de Gobierno
- d) *Número telefónico:* (844)411-85-00
- e) *Domicilio laboral para recibir notificaciones:* Castelar sin número, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
- f) *Correo electrónico institucional:* particularsegob@hotmail.com

Datos de la persona designada para dar seguimiento como enlace con la CONAVIM:

- a) *Nombre:* Leticia Beatriz Charles Uribe
- b) *Cargo:* Directora General.
- c) *Área de adscripción:* Centro de Justicia y Empoderamiento para las Mujeres del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) *Teléfono(s):* (844) 434- 18 11 o (844) 8434- 00- 89 ext. 1073 y 1078
- e) *Correo electrónico institucional:* cjem@coahuila.gob.mx

**3.1 Descripción de las funciones del enlace con la CONAVIM:**

- a) El enlace estatal, será la persona encargada de recibir y podrá responder oportunamente a las comunicaciones emitidas por la Secretaría de Gobernación a través de la CONAVIM, una vez que se notifique de la aprobación del subsidio.

**4. NOMBRE DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE, INCLUYENDO LA DESCRIPCIÓN DE SUS RESPONSABILIDADES EN EL MARCO DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.**

- Secretaría de Gobierno
- Las correspondientes en las CLÁUSULAS TERCERA Y QUINTA DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN.

**5. EN CASO DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN: DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORMADA POR:**

- A) El número de escritura pública: 379 TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE, LIBRO DOCE
- B) Clave catastral: 017-003-202-002
- C) Superficie en m2 (metros cuadrados): 972.740 m<sup>2</sup>

**D) Medidas y colindancias:**

Al Este mide 19.85 metros y colinda con Calzada Coahuila,

Al Norte mide 49.65 metros,

Al Oeste mide 19.85 metros y colinda con Lote No. 1

Al Sur mide 48.45 metros y colinda con el Lote No. 3

**E) Número de Certificado de Libertad de Gravamen: 62240**

**F) Valor catastral en moneda nacional: \$1'216,430.14 (Un millón doscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 14/100 M.N.)**

**G) Ubicación:**

I. Calle: Calzada Coahuila

II. Número exterior, en su caso número interior: S/N

III. Colonia: Fraccionamiento Valle Hermoso

IV. Código postal: 27440

V. Municipio o Alcaldía: Matamoros

VI. Entidad Federativa: Coahuila de Zaragoza

**H) Croquis de la ubicación del punto anterior, debidamente firmado por el responsable del proyecto arquitectónico.**

**I) Monto total del proyecto en todas sus etapas:**

\$1'291,070.35 (Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.)

**I.1) Número de etapas proyectadas hasta su conclusión:**

1 etapa (2023): \$1'291,070.35 (Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.)

**I.2) Monto de la aportación federal autorizada por el Comité de Evaluación de Proyectos en el Ejercicio Fiscal 2023:**

\$1'291,070.35 (Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.)

**I.3) Descripción y valuación de la aportación estatal al proyecto económica o en especie:**

- En caso de aportar recursos económicos: Ninguno

- En caso de que la aportación sea en especie:
  - Descripción de la especie: Calzada Coahuila S/N, Fraccionamiento Valle Hermoso, Código Postal 27440, en el Municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, el cual tiene una superficie de 972.74 m<sup>2</sup>).
  - Avalúo de dicha aportación:  
Monto: \$1'216,430.14 (Un millón doscientos dieciséis mil cuatrocientos treinta pesos 14/100 M.N.).

J) Fecha estimada para inicio del proyecto y para lo cual debe considerar que los trabajos de construcción previstos en su proyecto deberán ejecutarse a partir de la transferencia del subsidio asignado:

- Fecha de inicio: 11 de agosto de 2023

K) Fecha estimada para la conclusión de la etapa que se construye en el 2023 y fecha estimada de conclusión de la obra en su totalidad, en el caso de considerar varias etapas en diferentes ejercicios fiscales:

- Fecha de conclusión: 11 de noviembre de 2023

L) Cronograma de avance físico-financiero del proyecto, exclusivamente de la aportación que otorgue la CONAVIM, en el que se señale mes a mes, la duración de la obra y los conceptos de obra que se hayan programado con el subsidio otorgado:

PROGRAMA DE OBRA													TOTAL
PARTIDA	MES 1				MES 2				MES 3				
<b>1 PRELIMINARES Y DEMOLICIONES</b>													
AVANCE FÍSICO (%)	2.17%	2.17%											4.341%
AVANCE FINANCIERO (\$)	\$24,154.08	\$24,154.08											\$48,308.16
<b>2 CIMENTACION</b>													
AVANCE FÍSICO (%)			6.24%	6.24%									12.489%
AVANCE FINANCIERO (\$)			\$69,494.28	\$69,494.28									\$138,988.55
<b>3 MUROS, CADENAS Y CASTILLOS</b>													
AVANCE FÍSICO (%)				3.50%	3.50%								7.007%
AVANCE FINANCIERO (\$)				\$38,988.95	\$38,988.95								\$77,977.89
<b>4 LOSAS E IMPERMEABILIZACION</b>													
AVANCE FÍSICO (%)				6.56%	6.56%	6.56%							19.676%
AVANCE FINANCIERO (\$)				\$72,991.71	\$72,991.71	\$72,991.71							\$218,975.12
<b>5 RECUBRIMIENTOS, MUROS Y PLAFONES</b>													
AVANCE FÍSICO (%)							6.27%	6.27%	6.27%				18.796%
AVANCE FINANCIERO (\$)							\$69,727.54	\$69,727.54	\$69,727.54				\$209,182.63
<b>6 PINTURA</b>													
AVANCE FÍSICO (%)									1.28%	1.28%			2.563%
AVANCE FINANCIERO (\$)									\$14,264.70	\$14,264.70			\$28,529.40
<b>7 HERRERIA Y CANCELERIA DE ALUMINIO</b>													
AVANCE FÍSICO (%)									3.04%	3.04%			6.085%
AVANCE FINANCIERO (\$)									\$33,862.43	\$33,862.43			\$67,724.86
<b>8 INSTALACIONES ELECTRICAS</b>													
AVANCE FÍSICO (%)					2.96%	2.96%				2.96%	2.96%		11.849%
AVANCE FINANCIERO (\$)					\$32,968.43	\$32,968.43				\$32,968.43	\$32,968.43		\$131,873.70
<b>9 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS</b>													
AVANCE FÍSICO (%)			2.50%						2.50%	2.50%			7.512%
AVANCE FINANCIERO (\$)			\$27,868.25						\$27,868.25	\$27,868.25			\$83,604.76
<b>10 AIRE ACONDICIONADO</b>													
AVANCE FÍSICO (%)									2.01%	2.01%			4.014%
AVANCE FINANCIERO (\$)									\$22,333.75	\$22,333.75			\$44,667.50
<b>11 VOZ Y DATOS</b>													
AVANCE FÍSICO (%)								0.26%	0.26%				0.518%
AVANCE FINANCIERO (\$)								\$2,880.27	\$2,880.27				\$5,760.53
<b>12 VARIOS</b>													
AVANCE FÍSICO (%)	0.86%	0.86%	0.86%	0.86%						0.86%	0.86%		5.152%
AVANCE FINANCIERO (\$)	\$9,556.32	\$9,556.32	\$9,556.32	\$9,556.32						\$9,556.32	\$9,556.32		\$57,337.94
<b>AVANCE FÍSICO-FINANCIERO MENSUAL</b>													
AVANCE FÍSICO MENSUAL (%)	3.03%	3.03%	7.10%	13.11%	13.02%	9.52%	6.56%	6.27%	9.03%	17.04%	10.15%	2.14%	100%
AVANCE FINANCIERO MENSUAL (\$)	\$33,710.40	\$33,710.40	\$79,050.60	\$145,907.80	\$144,949.08	\$105,960.13	\$72,991.71	\$69,727.54	\$100,476.06	\$189,640.67	\$112,985.63	\$23,821.02	
<b>AVANCE FÍSICO-FINANCIERO ACUMULADO</b>													
AVANCE FÍSICO ACUMULADO (%)	3.03%	6.06%	13.16%	26.27%	39.30%	48.82%	55.37%	61.64%	70.67%	87.71%	97.86%	100.00%	IMPORTE CON IVA
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (\$)	\$33,710.40	\$67,420.81	\$146,471.41	\$292,379.20	\$437,328.28	\$543,288.41	\$616,280.12	\$686,007.66	\$786,483.72	\$976,124.39	\$1,089,110.02	\$1,112,931.04	\$1,112,931.04
IVA (16%)				\$46,780.67				\$109,761.23				\$178,068.97	\$178,068.97
TOTALES CON IVA				\$339,159.87				\$795,768.89				\$1,291,000.01	\$1,291,000.01

## M) Catálogo de conceptos de gastos de la etapa que se construye en 2023:

CLAVE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
<b>A. EDIFICACIÓN</b>					
<b>1.00 PRELIMINARES Y DEMOLICIONES</b>					
1.01	TRAZO Y NIVELACIÓN GENERAL DE TERRENO NATURAL CON APARATOS TOPOGRÁFICOS, ESTABLECIENDO NIVELES Y REFERENCIAS, INCLUYE: ESTACAS, MOJONERAS, BANCO DE NIVEL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	65.00	\$ 22.60	\$ 1,468.77
1.02	DEMOLICION DE CONCRETO SIN ARMAR EN BANQUETAS Y/O PISOS. INCLUYE:CORTES DE CONCRETO, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACACRREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, ANDAMIOS, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, RETIRO DE ESCOMBRO A TIRADEROS INDICADOS POR SUPERVISION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M3	1.00	\$ 1,891.80	\$ 1,891.80
1.03	RETIRO DE LAMPARAS Y/O LUMINARIAS SIN RECUPERACION. SE INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, ACACRREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, ELEVACIONES, RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE A TIRADEROS INDICADOS POR LA SUPERVISION, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 376.26	\$ 752.52
1.04	DESPALME DEL TERRENO NATURAL CON EQUIPO CUANDO EL MATERIAL SE DESPERDICIE EN UN ESPESOR DE 15 CMS ACARREO A UN RADIO NO MAYOR A 15 KM. INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.P.U.O.T.	M2	70.00	\$ 51.50	\$ 3,604.93
1.05	DEMOLICIONES DE MUROS DE BLOCK Y /O LADRILLO, CASTILLOS Y DALAS, A CUALQUIER ALTURA. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACACRREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, RETIRO DE ESCOMBRO A TIRADEROS INDICADOS POR SUPERVISION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	10.00	\$ 329.49	\$ 3,294.89
1.06	DEMOLICIONES DE MUROS DE PRETEL DE BLOCK Y /O LADRILLO, CASTILLOS Y DALAS, A CUALQUIER ALTURA. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACACRREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, RETIRO DE ESCOMBRO A TIRADEROS INDICADOS POR SUPERVISION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	4.00	\$ 445.10	\$ 1,780.39
1.07	CONSTRUCCION DE TAPIAL DE MADERA A BASE DE TRIPLAY DE 3ERA. DE 6 MM, BARROTES DE MADERA DE REFUERZO, A CUALQUIER ALTURA. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACACRREOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, RETIRO DE ESCOMBRO A TIRADEROS INDICADOS POR SUPERVISION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	32.00	\$ 398.85	\$ 12,763.34
1.08	RELLENO COMPACTADO CON BAILARINA Y AGUA EN CAPAS DE 20 CM UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN AREA DE FIRME DE CONCRETO . INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREO DENTRO DE LA OBRA, MEDIDO COMPACTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	M3	39.00	\$ 403.58	\$ 15,739.78
1.09	EXCAVACIÓN A MANO Y/O CON EQUIPO EN TERRENO INVESTIGADO EN OBRA CUALQUIER PROFUNDIDAD, EN ZAPATAS Y/O ZANJAS INCLUYE AFINE Y ACARREO DENTRO Y FUERA DE OBRA DE MATERIAL NO UTILIZADO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	M3	11.00	\$ 360.49	\$ 3,965.42
1.10	RELLENO COMPACTADO CON BAILARINA Y AGUA EN CAPAS DE 20 CM UTILIZANDO MATERIAL PRODUCTO DE BANCO EN CIMENTACIÓN CORRIDA Y ZAPATAS . INCLUYE: HERRAMIENTA, EQUIPO, MANO DE OBRA, ACARREO DENTRO DE LA OBRA, MEDIDO COMPACTO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	M3	8.50	\$ 358.39	\$ 3,046.32

\$ 48,308.16

2.00 CIMENTACION						
2.01	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE ANTITERMITA A BASE DE TERMIDOR CE. PREPARAR EMULSIÓN AL 2% O 4% DE PRODUCTO FORMULADO, LO CUAL DILUYA 2 A 4 LITROS EN 100 LITROS DE AGUA RESPECTIVAMENTE. EN CONDICIONES NORMALES DE CONTROL DE TERMITAS USAR UNA EMULSIÓN AL 2%, EN INFESTACIONES SEVERAS USAR EMULSIÓN AL 4%, LA APLICACIÓN SERA EN ASPERSIÓN DIRECTAMENTE SOBRE EL SUELO CUBRIENDO EL FONDO Y LAS PAREDES DE LAS EXCAVACIONES . INCLUYE:ACARREOS LOCALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T	M2	85.00	\$	52.55	\$ 4,466.75
2.02	PLANTILLA DE 5 CM. DE ESPESOR, CON CONCRETO H.O. F'C=100 KG/CM2 CON AGREGADO MÁXIMO DE 38 MM, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	M2	17.50	\$	225.97	\$ 3,954.39
2.03	CIMBRA PARA CIMENTACIÓN CON MADERA DE PINO DE 3a. ACABADO COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M2	13.65	\$	351.03	\$ 4,791.61
2.04	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CUALQUIER DIÁMETRO FY=4000 KG/CM2, Y NIVEL, TRASLAPES, GANCHOS, DESPERDICIOS Y AMARRES CON ALAMBRE RECOCIDO.INCLUYE: TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS Y DESPERDICIO, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	KG	1050.00	\$	60.96	\$ 64,005.90
2.05	CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4", RESISTENCIA NORMAL, PREMEZCLADO, CONSIDERANDO VIBRADO POR MEDIOS SEMI MECÁNICOS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M3	4.50	\$	4,330.12	\$ 19,485.54
2.06	FIRME DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4", DE 10 CM DE ESPESOR. DE ESPESOR, REFORZADO CON MALLA ELECTROSOLDADA 6X6-10/10, ACABADO FLOTEADO PARA RECIBIR PISO CERAMICO. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, CORTE CON DISCO, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M2	65.00	\$	544.42	\$ 35,387.17
2.07	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK DE CONCRETO 15x20x40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:4 A MEZCLA CORTADA, RELLENO DE CONCRETO F'C = 200 KG/CM2. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T. <b>MURO DE ENRASE.</b>	M2	10.50	\$	656.88	\$ 6,897.19
				\$	138,988.55	
3.00 MUROS, CADENAS Y CASTILLOS						
3.01	DALA DE DESPLANTE DE CONCRETO H.O R.N. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" CON UNA SECCIÓN DE 15 X 20 CM. ARMADA CON 4 VARS. DEL No 3 Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM., CIMBRA COMÚN, CIMBRADO, DESCIMBRA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	17.00	\$	460.34	\$ 7,825.75
3.02	DALA DE CERRAMIENTO DE CONCRETO H.O R.N. F'C=150 KG/CM2 T.M.A. 3/4" CON UNA SECCIÓN DE 15 X 20 CM. ARMADA CON 4 VARS. DEL No 3 Y ESTRIBOS DE 1/4" @ 20 CM., CIMBRA COMÚN, CIMBRADO, DESCIMBRA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, P.U.O.T.	ML	17.00	\$	456.66	\$ 7,763.21
3.03	CASTILLO DE CONCRETO H.O. R.N. F'C=200 KG/CM2 T.M.A. 3/4" CON UNA SECCIÓN DE 15 X 20 CM. ARMADA CON ACERO DE REFUERZO 4 DEL No.3 (3/8") Y ESTRIBOS DE No.2 (1/4") @ 20 CM., CIMBRA COMÚN, CIMBRADO Y DESCIMBRA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	ML	15.00	\$	475.05	\$ 7,125.78

3.04	CIMBRA PARA VIGAS Y COLUMNAS CON MADERA DE PINO DE 2a. ACABADO COMUN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M2	11.00	\$ 351.03	\$ 3,861.37
3.05	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN VIGAS Y COLUMNAS CUALQUIER DIÁMETRO FY=4000 KG/CM2, Y NIVEL, TRASLAPES, GANCHOS, DESPERDICIOS Y AMARRES CON ALAMBRE RECOCIDO. INCLUYE: TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS Y DESPERDICIO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	KG	200.00	\$ 60.96	\$ 12,191.60
3.06	CONCRETO F'C=250 KG/CM2 T.M.A. 3/4", EN VIGAS Y COLUMNAS, RESISTENCIA NORMAL, HECHO EN OBRA, CONSIDERANDO VIBRADO POR MEDIOS SEMI MECÁNICOS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN P.U.O.T.	M3	1.00	\$ 4,330.12	\$ 4,330.12
3.07	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE BLOCK DE CONCRETO 15x20x40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:4 A MEZCLA CORTADA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACIÓN, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	M2	62.50	\$ 558.08	\$ 34,880.06

**\$ 77,977.89**

<b>4.00 LOSAS E IMPERMEABILIZACION</b>					
4.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CIMBRA COMUN EN LOSA CON TRIPLAY DE 15.9 MM. INC. CORTES, DESPERDICIO Y DESCIMBRADO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	M2	75.00	\$ 404.64	\$ 30,347.63
4.02	CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2 EN LOSA AGREGADO MAXIMO 3/4" . BOMBEADO, INCLUYE: COLADO, VIBRADO, REVENIMIENTO, CURADO, AFINE Y PRUEBAS DE LABORATORIO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	M3	13.50	\$ 4,571.85	\$ 61,719.98
4.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CASETON DE POLIESTIRENO DE 0.60 x 0.60 ESPESOR DE 10A 15 CM. INCLUYE: COLOCACION, MATERIAL EQUIPO HERRAMIENTA MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA COLOCACION	M3	5.85	\$ 1,602.78	\$ 9,376.23
4.04	SUMINISTRO, HABILITADO Y COLOCACIÓN DE ACERO DE REFUERZO EN LOSA CUALQUIER DIÁMETRO FY=4000 KG/CM2, Y NIVEL, TRASLAPES, GANCHOS, DESPERDICIOS Y AMARRES CON ALAMBRE RECOCIDO. INCLUYE: TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS Y DESPERDICIO. Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	KG	750.00	\$ 60.96	\$ 45,718.50
4.05	CONSTRUCCION DE MURO DE BLOCK (PRETEL) DE CONCRETO 15x20x40 CMS ASENTADO CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCION 1:4, ACABADO APARENTE, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, NIVELACION, CORTES, DESPERDICIOS Y LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA. MATERIAL NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	M2	42.00	\$ 415.15	\$ 17,436.09
4.06	SUMINISTRO Y COL. DE BAJADA PLUVIAL A BASE DE TUBERIA DE PVC SANITARIO DE 3" MARCA DURALON O CALIDAD SIMILAR. SE INCLUYE: RANURAS, RESANES, CONEXIONES, MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, ACARREOS, SELLADO, PRUEBAS, LIMPIEZA FINAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	3.00	\$ 146.46	\$ 439.37
4.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA PARA BAJADAS PLUVIALES HELVEX MODELO 4954. INCLUYE : HERRAMIENTA, SELLADO, NIVELACION, CONEXION ESPECIAL, ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$ 2,496.13	\$ 2,496.13
4.08	CONSTRUCCION DE CHAFLAN CON MORTERO CEMENTO-CAL-ARENA PROP. 1:1:4, 5 CMS., ACABADO FLOTEADO, A CUALQUIER ALTURA INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO, HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	ML	42.00	\$ 89.34	\$ 3,752.07

4.09	ENTORTADO DE PASTA EN AZOTEA DE 7 CM DE ESPESOR PROMEDIO, PARA DAR PENDIENTE CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:5, ACABADO FLOTEADO. INCLUYE: COLOCADO, DIAMANTES, AFINADO, CURADO, MATERIALES, ELEVACIONES, MANIOBRAS Y MANO DE OBRA, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	M2	75.00	\$ 304.79	\$ 22,859.25
4.10	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE IMPERMEABILIZANTE PREFABRICADO TERMOFUSIONADO "SBS" ACABADO APARENTE, 4 MM DE ESPESOR, POLIESTER REFORZADO, INCLUYE:C/GRAVILLA, GARANTIA POR 10 AÑOS C/FIANZA, TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	75.00	\$ 331.07	\$ 24,829.88

**\$ 218,975.11**

5.00 RECUBRIMIENTOS, MUROS Y PLAFONES					
5.01	APLANADO A PLOMO Y REGLA CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:3, PROMEDIO DE 2.5 CMS DE ESPESOR, <b>EN MUROS EXTERIORES.</b> INCLUYE: REPELLADO, AFINE, FILETES, ARISTAS INTERIORES Y EXTERIORES, ANDAMIOS, TODO TIPO DE MANIOBRAS, LIMPIEZA DURANTE LA OBRA Y FINAL. CUALQUIER ALTURA, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	150.00	\$ 252.24	\$ 37,836.00
5.02	APLANADO DE YESO MAXIMO EN MUROS A PLOMO Y REGLA, ANDAMIOS, PICADO EN CASTILLOS Y DALAS, CON MAESTRAS Y REVENTÓN, A CUALQUIER ALTURA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, ACARREOS, MANIOBRAS, LIMPIEZA CONSTANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	90.00	\$ 194.44	\$ 17,499.15
5.03	REPELLADO EN MUROS CON MORTERO CEMENTO ARENA PROPORCIÓN 1:5 DE 2 CM. DE ESPESOR CON MAESTRAS Y REVENTÓN DE HILO, CONSIDERANDO ANDAMIOS HASTA UNA ALTURA DE 0.00 A 3.00 MT, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. <b>EN MUROS DE BAÑOS.</b>	M2	54.00	\$ 220.71	\$ 11,918.34
5.04	APLANADO DE YESO MAXIMO EN PLAFON A PLOMO Y REGLA, ANDAMIOS, PICADO EN CASTILLOS Y DALAS, CON MAESTRAS Y REVENTÓN, A CUALQUIER ALTURA. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, ACARREOS, MANIOBRAS, LIMPIEZA CONSTANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	65.00	\$ 199.69	\$ 12,979.85
5.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANTERA EN MUROS, SECCION DE 40 X 40X 2 CM, DE COLOR CAFE, DE PRIMERA CALIDAD O INDICADO POR LA SUPERVISION, ASENTADO Y REJUNTEADO CON CEMENTO CREST, EMBOQUILLADO BOQUILLEX, COLOR CAFE. INCLUYE: SUMINISTRO Y COLOCACION, HERRAMIENTAS, MANO DE OBRA, EQUIPO, ACARREOS, MANIOBRAS, DESPERDICIOS, LIMPIEZA CONSTANTE, RETIRO DE MATERIAL SOBRENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	M2	20.00	\$ 867.08	\$ 17,341.50
5.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE VITROMURO DE 1a CALIDAD, MODELO CORONE 30X60 CM, COLOR SILVER Marca: DAL TILE, ASENTADO CON CEMENTO CREST O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE:MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO,CORTES, EMBOQUILLADO, LIMPIEZA CONSTANTE Y FINAL, ACARREO DE MATERIALES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	54.00	\$ 665.28	\$ 35,925.28

5.06	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PISO DE PORCELANATO 60X60 CM, COLOR BEIGE Marca: DAL TILE O CALIDAD Y CARACTERISTICAS SIMILARES, ASENTADO CON CEMENTO CREST PISO SOBRE PISO O ADHESIVO CALIDAD SIMILAR. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE (PICADO), EMBOQUILLADO EN COLOR ACORDE A PROYECTO. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, COLOCACION, CORTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.	M2	65.00	\$ 851.31	\$ 55,335.15
5.07	ZOCLO CERAMICO DE 10 X 60 CM, COLOR BEIGE Marca: DAL TILE O CALIDAD Y CARACTERISTICAS SIMILARES, ASENTADO CON CEMENTO CREST PISO SOBRE PISO O ADHESIVO CALIDAD SIMILAR. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE (PICADO), EMBOQUILLADO EN COLOR. INCLUYE: COSTO DIRECTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, COLOCACION, CORTES, DESPERDICIOS, LIMPIEZA Y RETIRO DE SOBRESANTES FUERA DE LA OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.	ML	30.00	\$ 207.05	\$ 6,211.41
5.08	BANQUETA DE CONCRETO SIMPLE F'c=150 KG/CM2 DE 10 CMS. DE ESPESOR, TERMINADO FLOTEADO INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, ACARREOS, CIMBRA COMÚN EN FRONTERAS, CURADO DE CONCRETO, FORJADO DE NARIZ, OCHAVO, ASI COMO NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.	M2	25.00	\$ 565.44	\$ 14,135.95

\$ 209,182.63

<b>6.00</b>	<b>PINTURA</b>				
6.01	PINTURA VINÍLICA EN MUROS INTERIORES APLICACION SOBRE APLANADOS DE YESO Y TABLAROCA (2 MANOS) MARCA COMEX VINILICA, O CALIDAD SIMILAR COLOR SEGUN SE INDIQUE (CUALQUIER ALTURA) INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACION Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	155.00	\$ 93.54	\$ 14,498.55
6.02	PINTURA VINÍLICA EN MUROS EXTERIORES APLICACIÓN SOBRE APLANADOS DE MORTERO (2 MANOS) MARCA COMEX VINÍLICA, O CALIDAD SIMILAR COLOR SEGÚN SE INDIQUE (CUALQUIER ALTURA) INCLUYE: RESTIRADO DE LA SUPERFICIE CON CEMENTO BLANCO, PREPARACIÓN Y LIMPIEZA DE LA SUPERFICIE, LIMPIEZA CONSTANTE, ANDAMIOS Y HERRAMIENTA, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	M2	150.00	\$ 93.54	\$ 14,030.85

\$ 28,529.40

<b>7.00</b>	<b>HERRERIA Y CANCELERIA DE ALUMINIO</b>				
7.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PUERTA MULTYPANEL LISA DE 0.90 X 2.10 MTS. DE ALTURA, (+/- 5 CM DE VARIACIÓN), COLOR BLANCO, INCLUYE: CHAPA, MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T.	PZA	3.00	\$ 5,766.84	\$ 17,300.51
7.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTANA DE ALUMINIO COLOR BLANCO CON PERFIL DE 2". MCA CUPRUM O CALIDAD SIMILAR, INCLUYE: VIDRIO GOTA DE AGUA O TAPIZ DE 6 MM, JALADERA CON SEGURO, TORNILLO, TAQUETES, LIMPIEZA DE VIDRIOS POR AMBAS CARAS, FELPA, VINIL, JALADERAS CON SEGURO, TAQUETES, TORNILLOS, OPERADOR, BROCHE, NIVELACION, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	0.85	\$ 4,571.85	\$ 3,886.07
7.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANCELERIA DE ALUMINIO COLOR BLANCO CON PERFIL DE 3". MCA CUPRUM O CALIDAD SIMILAR, INCLUYE: VIDRIO CLARO DE 6 MM, TORNILLOS, TAQUETES, LIMPIEZA DE VIDRIOS POR AMBAS CARAS, NIVELACION, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	10.80	\$ 4,309.10	\$ 46,538.28

\$ 67,724.86

8.00 INSTALACIONES ELECTRICAS					
8.01	TABLERO DE ALUMBRADO O DISTRIBUCIÓN DE EMPOTRAR TIPO QO, 12 CIRCUITOS, CON ZAPATAS PRINCIPALES DE 125 A., 120/240 V, INCLUYE: CARGO DIRECTO POR EL COSTO DEL MATERIAL, MANO DE OBRA, COLOCACIÓN, FIJACIÓN, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.	PZA	1.00	\$ 4,475.16	\$ 4,475.16
8.02	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 1 POLOS DE 15 A 50 AMPERES. INCLUYE CERRADO DE CONEXIONES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 341.58	\$ 683.15
8.03	INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO DE 2 POLOS DE 15 A 50 AMPERES. INCLUYE CERRADO DE CONEXIONES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	PZA	1.00	\$ 724.14	\$ 724.14
8.04	SALIDA ELECTRICA DE CIELO O CONTACTO INC. CAJA, TUBERIA CONDUIT 13 MM PARED GRUESA, CABLEADO SEGUN CALCULO DE CARGAS, CONEXIONES, PRUEBAS Y DESPERDICIOS. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	SAL	23.00	\$ 1,507.13	\$ 34,664.08
8.05	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO Y ATERRIZADO MARCA QUINZIÑO O SIMILAR. INCLUYE: CAJA CHALUPA DE 2X4", TAPA Y PROTECCION A FALLA DE TIERRA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	2.00	\$ 341.58	\$ 683.15
8.06	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CONTACTO DOBLE POLARIZADO Y ATERRIZADO EN PISO MARCA QUINZIÑO O SIMILAR. INCLUYE: CAJA CHALUPA DE 2X4", TAPA Y PROTECCION A FALLA DE TIERRA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	6.00	\$ 409.89	\$ 2,459.34
8.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE APAGADOR SENCILLO MARCA QUINZIÑO O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE TAPA. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	3.00	\$ 294.28	\$ 882.84
8.08	CONSTRUCCIÓN DE REGISTRO ELÉCTRICO DE 40 X 40 X 50 CM. INTERIOR A BASE DE BLOCK DE 15X20X40 CM ASENTADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA PROP. 1:4. INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, TERMINADO CON MORTERO CEMENTO-ARENA 1:4, PISO DE GRAVA, MARCO, CONTRA MARCO Y TAPA DE LAMINA DIAMANTADA, TERMINADO EN PINTURA DE ESMALTE DOS APLICACIONES. ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P. U. O. T.	PZA	1.00	\$ 6,647.58	\$ 6,647.58
8.09	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE THHW-LS, DEL No. 8, COLOR SEGÚN CODIGO DE COLORES, MARCA CONDUMEX, VIAKON O CALIDAD SIMILAR. INCL. 3% DE DESPERDICIO, 3% DE PUNTAS DE CONEXION, CINTA DE AISLAR, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION P.U.O.T.	ML	50.00	\$ 75.15	\$ 3,757.33
8.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA DE PARED HOLOPHANE MODELO WALL PACK DE 80 WATTS DE LEDS, UNIDAD COMPLETA, INCLUYE CONEXIONES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIOS PARA SU CORRECTA INSTALACION ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	PZA	1.00	\$ 16,329.91	\$ 16,329.91
8.10	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED PARA EMPOTRAR EN PLAFON, MODELO OF1095BBNA DE 40 W A 127 V Y 277V. MARCA CONSTRULITA O CALIDAD SIMILAR INCLUYE : HERRAMIENTA, EQUIPO, ACCESORIOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, ACARREOS, PRUEBAS, DESPERDICIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 5,198.25	\$ 10,396.49
8.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAMPARA LED PARA EMPOTRAR EN PLAFON, MODELO OF1096BBNA DE 60 W A 127 V Y 277V. MARCA CONSTRULITA O CALIDAD SIMILAR INCLUYE : HERRAMIENTA, EQUIPO, ACCESORIOS, MANIOBRAS, TRASLADOS, ACARREOS, PRUEBAS, DESPERDICIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	9.00	\$ 5,574.50	\$ 50,170.54

\$ 131,873.70

9.00 INSTALACIONES HIDROSANITARIAS					
9.01	SALIDA DE MUEBLE SANITARIO CON TUBOPLUS Y SANITARIO PVC LISO INCLUYE: VALVULA DE CONTROL GENERAL. LA SALIDA INCLUYE TODO EL MATERIAL QUE SE INSTALE DENTRO DEL BAÑO Y/O DEL AREA DONDE SE COLOCARA EL MUEBLE SANITARIO, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.				
	EN INODORO	SAL	2.00	\$ 1,703.67	\$ 3,407.34
	EN LAVABOS	SAL	2.00	\$ 1,703.67	\$ 3,407.34
	EN COLADERAS	SAL	2.00	\$ 1,703.67	\$ 3,407.34
9.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLE SANITARIO INODORO DE TANQUE MODELO COLOR BLANCO, MARCA AMERICAN STANDARD, SE INCLUYE; MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO,, TUBERIA, ASIEN TO, TRAMPA, SELLADO, VALVULA, PREPARACIONES PARA INSTALACION, MISCELANEOS, ACARREOS, MANIOBRAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 6,174.63	\$ 12,349.25
9.03	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LAVABO DE PEDESTAL, COLOR BLANCO, MARCA LAMOSA, LLAVE MEZCLADORA, MARCA HELVEX DE PRIMERA CALIDAD O CALIDAD SIMILAR, SE INCLUYE; MATERIALES, CONEXIONES, ALIMENTADORES, TUBERIA, TRAMPA, SELLADO, VALVULA, PREPARACIONES PARA INSTALACIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 8,785.31	\$ 17,570.62
9.04	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA PARA PISO HELVEX MODELO 24, SE INCLUYE: SELLADO, CONEXIONES, PRUEBAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 1,946.45	\$ 3,892.90
9.05	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA TUBOPLUS EN DIAMETRO DE 1/2 " PARA ALIMENTACION. INCLUYE SANJA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SI CORRECTA INSTALACION	ML	8.00	\$ 194.44	\$ 1,555.48
9.06	SUMINISTRO E INSTALACION TUBERIA TUBOPLUS EN DIAMETRO DE 3/4 " PARA ALIMENTACION INCLUYE SANJA, MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SI CORRECTA INSTALACION	ML	4.00	\$ 241.82	\$ 967.29
9.07	LÍNEA DE DRENAJE CON TUBERÍA PVC SANITARIA DE 4" DE DIAMETRO MARCA DURALON O CALIDAD SIMILAR. INCLUYE ACCESORIOS, CONEXIONES; TRAZO, EXCAVACIÓN, PRUEBAS, RELLENO Y TODO LO NECESARIO PARA LA CORRECTA TERMINACIÓN DEL CONCEPTO.	ML	15.00	\$ 480.01	\$ 7,200.19
9.08	REGISTRO SANITARIO DE 60 X 70 CMS CON UN ALTURA DE 0.60 A 1.00 MTS. A BASE DE MURO BLOCK 15X20X40 A MEZCLA CORTADA, FIRME DE CONCRETO DE 10 CMS DE ESPESOR, APLANADO CEMENTO- ARENA REPELLADO, TAPA DE CONCRETO CON MARCO Y CONTRAMARCO METÁLICOS. INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, EQUIPO, EXCAVACIONES, RELLENOS, LIMPIEZA CONSTE Y FIANL Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 6,274.47	\$ 12,548.94
9.09	SUMINISTRO Y COLOCACION DE PORTAPAPEL CON TUBO ANTIRROBO, MODELO CROMO 115, MARCA HELVEX, INCLUYE: FIJACION, TAQUETES, TORNILLERA, RESANES, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 2,533.96	\$ 5,067.92
9.10	SUMINISTRO Y COLOCACION DE DISPENSARIO DE TOALLAS, PALANCA MATIC, LEVER ACTION, MODELO PT61000 BLANCO, FABRICADA DE PLASTICO ABS CON CERRADURA DE SEGURIDAD, INCLUYE: FIJACION, NIVELACION, HERRAMIENTA, MSNO DE OBRA, LIMPIEZA CONSTANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.T.	PZA	2.00	\$ 2,553.93	\$ 5,107.86
9.11	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VENTILA A BASE DE TUBERIA DE PVC SANITARIO DE 2" DE DIAMETRO. INCLUYE: RANURA, TENDIDO, FIJACION, CONEXIONES, ACCESORIOS, PRUEBAS, RESANE, Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P.U.O.T.	ML	8.00	\$ 179.72	\$ 1,437.77
9.12	SUMINISTRO Y COL. DE BAJADA PLUVIAL A BASE DE TUBERIA DE PVC SANITARIO DE 4" SE INCLUYE RANURA, RESANE, CONEXIONES Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	ML	3.50	\$ 146.46	\$ 512.60
9.13	SUMINISTRO Y COLOCACION DE COLADERA PARA BAJADAS PLUVIALES HELVEX MODELO 4954. INCLUYE: HERRAMIENTA, SELLADO, NIVELACION, CONEXION ESPECIAL, ACCESORIOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION.	PZA	1.00	\$ 3,021.63	\$ 3,021.63

9.14	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ESPEJO DE 3 MM DE ESPESOR INCLUYE: MATERIALES, HERRAMIENTA, EQUIPO, NIVELACION, FIJACION, MARCO DE ALUMINIO BLANCO, SELLADO CON SILICON DE 1ra, ACARREOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION. P. U. O. T.	M2	1.45	\$ 1,482.96	\$ 2,150.29
------	---	----	------	-------------	-------------

\$ 83,604.76

<b>10.00</b>	<b>AIRE ACONDICIONADO</b>				
10.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE UNIDADES MINI SPLIT DE 2 TONELADAS MARCA TRANE O CALIDAD SIMILAR INCLUYE: ALIMENTACION ELECTRICA, DESAGUES, MATERIALES, MANO DE OBRA, ANDAMIOS, HERRAMIENTA, LIMPIEZA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION	PZA	1.00	\$ 44,667.50	\$ 44,667.50

\$ 44,667.50

<b>11.00</b>	<b>VOZ Y DATOS</b>				
11.01	SALIDA DE VOZ Y DATOS A BASE DE POLIDUCTO DE 1/2" O 3/4" CON GUIA DE ALAMBRE GALVANIZADO. INCLUYE: COSTO DE LOS MATERIALES QUE INTERVIENEN, ACARREOS, TRAZO, RANURAS Y RESANE EN CASO DE REQUERIRSE, SOPORTERÍA, CAJA GALVANIZADA, CONECTORES, MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y EQUIPO. (NO INCLUYE CABLEADO)	SAL	2.00	\$ 922.25	\$ 1,844.51
11.02	CABLEADO UTP PARA SEÑAL, DE 4 PARES TORCIDOS CAL. 24 AWG, MARCA PANDUIT, COLOR GRIS PARA DATOS INCLUYE: TENDIDO DE CABLE, REMATE DE CABLE EN AMBOS EXTREMOS, ETIQUETAR (JACK Y PANEL), PRUEBAS DE RENDIMIENTO, ANDAMIOS	ML	45.00	\$ 39.41	\$ 1,773.56
11.03	CABLEADO UTP PARA SEÑAL, DE 4 PARES TORCIDOS CAL. 24 AWG, MARCA PANDUIT, COLOR AZUL PARA VOZ INCLUYE: TENDIDO DE CABLE, REMATE DE CABLE EN AMBOS EXTREMOS, ETIQUETAR (JACK Y PANEL), PRUEBAS DE RENDIMIENTO, ANDAMIOS	ML	45.00	\$ 39.41	\$ 1,773.56
11.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE PLACA DE PARED MODULAR MAX, DE 2 SALIDAS, COLOR BLANCO. INCLUYE. HERRAMIENTA, MANO DE OBRA, EQUIPO, ACARREOS, MANIOBRAS, LIMPIEZA CONSTANTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T	PZA	2.00	\$ 184.45	\$ 368.90

\$ 5,760.53

<b>12.00</b>	<b>VARIOS</b>				
12.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE LETREROS EN ACRILICO DE 6 MM MEDIDAS DE 15 X 45 CM, CON SERIGRAFIA IMPRESA SEGÚN DISEÑO Y COLORES. INCLUYE: PREPARACION DE SUPERFICIE, TRAZO, LIMPIEZA, MONTAJE, NIVELACION Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION. P.U.O.T.	PZA	3.00	\$ 1,418.85	\$ 4,256.55
12.02	ELABORACION DE PROYECTO EJECUTIVO, INGENIERIAS ESTRUCTURAL, ELECTRICA, MECANICA DE SUELOS. INCLUYE: ANTEPROYECTO, REVISIONES, CALCULOS, PLANOS IMPRESOS Y DIGITALES, NORMAS Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCION, P.U.O.T.	LOTE	1.00	\$ 42,045.88	\$ 42,045.88
12.03	PLANOS AS-BUILT. INCLUYE: IMPRESIONES, ENTREGA A UNIDAD OPERADORA COMPETENTE Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	DOCUMENTO	3.00	\$ 3,678.50	\$ 11,035.50

\$ 57,337.93

SUBTOTAL DE PRESUPUESTO = \$ 1,112,931.03

IVA (16 %) = \$ 178,068.97

TOTAL DE PRESUPUESTO = \$ 1,291,000.00

Monto total del proyecto: \$1'291,070.35 Un millón doscientos noventa y un mil setenta pesos 35/100 M.N.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en cuatro ejemplares en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de junio de 2023.- Por Gobernación: el Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración, **Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ma Fabiola Alanís Sámano**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, **Miguel Ángel Riquelme Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno y Titular de la Instancia Local Responsable, **Fernando Donato de las Fuentes Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Blas José Flores Dávila**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

### **MANUAL de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.

Thalía Concepción Lagunas Aragón, Oficial Mayor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 4, apartado F y 37, fracciones XXV y XXXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (RISHCP), Primero y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (DECRETO), publicado el 3 de mayo de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), en relación con los artículos 2, fracción II, 45, último párrafo, 46 y 56, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 44, segundo párrafo, 81, fracción I, y párrafo segundo, 82, primer párrafo, y 84, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, fracción II, 46, penúltimo párrafo, 74, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 47, segundo párrafo, 79, penúltimo párrafo, 80, primer párrafo; 81, del Reglamento de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas; así como en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el DOF el 28 de junio de 2011, y el Acuerdo por el que se incorpora como un Módulo de CompraNet la aplicación denominada "Formalización de Instrumentos Jurídicos", publicado en el DOF, el 18 de septiembre de 2020, y:

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 4, apartado F y 37, fracciones XXV y XXXVIII, del RISHCP, Primero y Noveno Transitorios del DECRETO, a esta Oficialía Mayor le corresponde establecer y conducir la política general en materia de contrataciones públicas, emitir e interpretar las normas, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se requieran en la materia; así como promover la homologación de políticas, normas y criterios en dicha materia, incluyendo el diseño y operación del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet, propiciando con ello las mejores condiciones de contratación conforme a los principios del artículo 134 Constitucional;

Que en términos de lo previsto en los respectivos artículos 2, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP) y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), el sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet, constituye el medio a través del cual se deben desarrollar los procedimientos de contratación;

Que mediante Acuerdo de fecha 9 septiembre de 2020, publicado en el DOF el día 18 del mismo mes y año, se incorporó como un Módulo de CompraNet, la aplicación denominada "Formalización de Instrumentos Jurídicos", a través del cual las dependencias y entidades, deberán formalizar de manera electrónica los instrumentos jurídicos que se deriven de los diversos procedimientos de contratación previstos en la LAASSP y la LOPSRM, ordenando en su artículo octavo la emisión del Manual de Operación de dicho Módulo;

Que en cumplimiento a lo anterior, el 20 de enero de 2021, se emitió el Manual de Operación que contiene las directrices que se deberán observar para la utilización del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, en los contratos derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la LAASSP y LOPSRM, y

Que el 2 de junio de 2022, fueron publicados en el DOF, los Decretos por los que se adicionaron y reformaron diversas disposiciones al Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dichas modificaciones establecen que las dependencias y entidades observarán los modelos de contratos y convenios publicados en CompraNet y disponen que para su formalización, no se requiere que previamente sean revisados o validados por sus áreas jurídicas. Adicionalmente, señalan que cualquier modificación a dichos modelos, será publicada en CompraNet, lo que hace necesario emitir un nuevo Manual de Operación, que responda a las reformas citadas, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

#### **Manual de Operación para la utilización en CompraNet, del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos, derivados de los procedimientos de contratación al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

1. El presente Manual tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, los mecanismos de acceso, acreditación y uso, así como la forma en que se llevará a cabo la operación del Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en CompraNet.

2. El presente Manual es de observancia obligatoria para los entes públicos referidos en los artículos 1, fracciones I a VI, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 1, fracciones I, II, IV a VI, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y para los Proveedores y Contratistas, para suscribir de manera electrónica los instrumentos jurídicos derivados de procedimientos de contratación pública.
3. Los modelos de contratos y convenios que se encuentren publicados en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos de CompraNet, serán los aprobados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Para los efectos del presente Manual, además de las definiciones establecidas en los artículos 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 2 de la Ley Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y sus respectivos Reglamentos, el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se entenderá por:
  - I. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** la persona servidora pública en quien recae la responsabilidad de dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones del Proveedor establecidas en el contrato, así como determinar la aplicación y cálculo de penas convencionales y deductivas y, en su caso, solicitar al área competente, la rescisión del contrato, aportando los elementos conducentes.
  - II. **LAASSP:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
  - III. **LOPSRM:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
  - IV. **MÓDULO:** Módulo de Formalización Instrumentos Jurídicos.
  - V. **SECRETARÍA:** Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  - VI. **TUAF:** al Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de las dependencias o entidades, o sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados.
5. Las acciones a realizar que se describen en el presente Manual, serán ejecutadas en CompraNet en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las Guías específicas que la Oficialía Mayor de la Secretaría emita para tal efecto.

#### **De los requisitos técnicos**

6. El Módulo opera en ambiente Web (red informática), por lo que los requerimientos tecnológicos para su uso son:
  - a) Computadora con microprocesador con arquitectura x86 sobre x64 de séptima generación o equivalente, con una capacidad de 4 GB (gigabytes) de memoria en RAM (memoria de acceso aleatorio) y 40 GB (gigabytes) de memoria libre en disco duro;
  - b) Versiones actualizadas de navegador Google Chrome o Mozilla Firefox, y
  - c) Conexión a Internet con un ancho de banda de 120 mbps (megabytes por segundo) dedicados para un consumo de hasta cinco equipos conectados a CompraNet.
7. La inalterabilidad y conservación de la información contenida o remitida a través del Módulo, está garantizada por el uso de protocolos de seguridad alineados a estándares internacionales. Todos los usuarios del Módulo deberán observar las medidas de seguridad que garanticen que los documentos electrónicos que incorporen al mismo se encuentren libres de virus informáticos.

#### **Del registro y autorización de los Usuarios del Módulo**

8. La Oficialía Mayor de la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones, por conducto de los servidores públicos facultados, realizará el registro de los usuarios y llevará el control de las contraseñas para el acceso y uso del Módulo, los cuales deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), tratándose de mexicanos y en el caso de extranjeros con la Firma Electrónica obtenida a través de CompraNet.
9. Los usuarios del Módulo tendrán las siguientes funciones:
  - I. Administrador del Contrato: Suscribir el instrumento jurídico con ese carácter;
  - II. Firmante: Servidor o servidores públicos con las facultades suficientes para la suscripción del instrumento jurídico;

- III. Operador de la Unidad Contratante. Responsable de:
- Cargar los datos relevantes del contrato.
  - Descargar el modelo de contrato.
  - Convertir el archivo en formato PDF.
  - Subir el contrato con sus anexos al Módulo, para su validación por el Administrador del Contrato, la Unidad Contratante y, en su caso, atender las observaciones realizadas por éstos.
- IV. Unidad Contratante. Sus actividades son las siguientes:
- Descargar los modelos de instrumentos jurídicos.
  - Validar la información cargada por su operador.
  - Solicitar al operador que atienda las observaciones realizadas.
  - Establecer los tiempos para la firma del contrato por los participantes, dentro del plazo legal para su formalización.
  - Suscribir instrumentos jurídicos.
  - Validar la garantía de cumplimiento.
  - Indicar si el instrumento jurídico, de ser el caso, ya no se formalizará, expresando el motivo y fundamento de ello, y
  - Dar aviso al Proveedor o Contratista para que éste firme electrónicamente el contrato.
- V. **PROVEEDOR:** Persona física o moral con la cual alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, celebre los instrumentos jurídicos para la adquisición o el arrendamiento de bienes, o bien, la contratación de servicios, al amparo de la LAASSP, quien deberá firmar de manera electrónica los instrumentos jurídicos de las adjudicaciones a su favor, realizar las descargas de los mismos, así como de sus acuses.
- VI. **CONTRATISTA:** Persona física o moral con la cual alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, celebre los instrumentos jurídicos en materia de obra pública o servicios relacionados con las mismas, al amparo de la LOPSRM, quien deberá firmar de manera electrónica los instrumentos jurídicos de las adjudicaciones a su favor, realizar las descargas de los mismos, así como de sus acuses.
10. Para obtener el registro y autorización de los Usuarios previstos en las fracciones I, II y III, del numeral 9, la Unidad Contratante deberá solicitar su alta en el Módulo, y para el Usuario de la fracción IV, del mismo numeral, el TUAJ formulará dicha solicitud.
- El proceso de registro se realizará de acuerdo a lo descrito en la Guía que para tal efecto emita la Oficialía Mayor de la Secretaría, y se deberá contar con lo siguiente:
- Nombre
  - Registro Federal de Contribuyentes
  - Cargo
  - Domicilio de la oficina del usuario dentro de la dependencia o entidad a la que esté adscrito
  - Ramo
  - Unidad Responsable de adscripción
  - Dependencia, entidad u órgano administrativo desconcentrado, y
  - Correo electrónico institucional de cada Usuario.
11. Para tramitar la baja de los Usuarios previstos en las fracciones I, II y III, del numeral 9, la Unidad Contratante deberá solicitarla en el Módulo, y para el Usuario de la fracción IV, del mismo numeral, el TUAJ formulará dicha solicitud.
- Los responsables de la solicitud de baja, deberán presentarla con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que el Usuario dejará de realizar operaciones en el Módulo.
- Del registro de Proveedores y Contratistas para el uso del Módulo.**
12. Los Proveedores y Contratistas para la formalización de los instrumentos jurídicos en el módulo, deberán registrarse en CompraNet.

13. Las personas físicas y morales de nacionalidad mexicana, para su registro en CompraNet y uso del módulo, en su carácter de Proveedor o Contratista, deberán contar con su Firma Electrónica Avanzada vigente emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
14. Las personas físicas y morales de nacionalidad extranjera, para su registro en CompraNet y uso del módulo, en su carácter de Proveedor o Contratista, deberán obtener su Firma Electrónica a través de CompraNet.
15. Si el Proveedor o Contratista ya está registrado en CompraNet, no será necesario un nuevo registro, solo deberá verificar que toda su información esté actualizada.

#### **De la generación de instrumentos jurídicos.**

16. Para generar un instrumento jurídico derivado de un procedimiento de contratación, será necesario contar con el número de expediente, el código que otorga CompraNet, y el número de contrato asignado en el fallo o en el oficio de adjudicación.
17. La Unidad Contratante, o su Operador, deberá seleccionar el tipo de instrumento jurídico que descargará del Módulo, de acuerdo con el modelo de contrato establecido en su convocatoria, invitación u oficio de solicitud de cotización.
18. La Unidad Contratante deberá incorporar al modelo de contrato, los datos, particularidades, especificaciones y características propias para el cumplimiento de su objeto.
19. El contrato se cargará al Módulo en archivo PDF, con sus anexos, el cual será validado por el Administrador del Contrato y la Unidad Contratante. De existir observaciones se comunicarán a la Unidad Operadora, para que ésta lo baje del Módulo, proceda a su corrección y nuevamente lo cargue en el Módulo para validación.

#### **De la suscripción de instrumentos jurídicos**

20. Validados el instrumento jurídico y sus anexos, deberá ser firmado electrónicamente por los servidores públicos con los Usuarios de: Unidad Contratante, él o los Firmantes, y el Administrador del contrato.
21. Recabadas las firmas electrónicas de los servidores públicos que participen en la formalización del instrumento jurídico, se procederá a la firma por parte del Proveedor o Contratista, dentro del plazo establecido en la LAASSP o la LOPSRM.
22. En caso de que el Proveedor o Contratista no firmara el instrumento jurídico por causas imputables a ellos mismos, o la dependencia o entidad no firma el contrato, deberá de proceder en los términos señalados en los artículos 46 de la LAASSP y 47 de la LOPSRM, según corresponda.
23. Para la formalización de los instrumentos jurídicos al amparo de la LOPSRM, será necesario que el Contratista haya entregado a la Unidad Contratante, la garantía de cumplimiento, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 de la citada Ley.
24. Tratándose de proposiciones conjuntas, en las cuales los Proveedores o Contratistas hayan constituido una sociedad o una nueva sociedad, el instrumento jurídico deberá ser firmado por su representante legal.
25. Cuando se trate de proposiciones conjuntas, en las cuales los Proveedores o Contratistas no hayan constituido una sociedad o una nueva sociedad, el instrumento jurídico deberá ser firmado por cada una de las personas participantes o sus representantes legales, en su caso.
26. La Unidad de Política de Contrataciones Públicas estará a cargo de la operación del Módulo.
27. La Unidad de Normatividad y la Unidad Política de Contrataciones Públicas, serán las instancias facultadas para interpretar el presente Manual, así como para resolver las cuestiones no previstas en el mismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Los contratos y convenios modificatorios que se encuentren en proceso de formalización en el Módulo, a la fecha de publicación del presente Manual, se concluirán conforme al Manual de fecha 20 de enero de 2021.

Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil veintitrés.- La Oficial Mayor, **Thalía Concepción Lagunas Aragón**.- Rúbrica.

**ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 97/2023**

**Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, y el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 2022, se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles automotrices, respectivamente, correspondientes al periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Primero.** Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Porcentaje de Estímulo</b>
Gasolina menor a 91 octanos	27.92%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	5.37%
Diésel	6.13%

**Artículo Segundo.** Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$1.6527
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.2685
Diésel	\$0.3990

**Artículo Tercero.** Las cuotas para el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cuota (pesos/litro)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.2668
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.7302
Diésel	\$6.1065

**Artículo Cuarto.** Las cantidades por litro de estímulos complementarios aplicables a los combustibles automotrices durante el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023, son las siguientes:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad por litro (pesos)</b>
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.0000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.0000
Diésel	\$0.0000

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, y el artículo Primero, último párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales complementarios a los combustibles automotrices, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

#### **ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

#### Acuerdo 98/2023

#### **Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

#### ACUERDO

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 22 al 28 de julio de 2023.

<b>Zona I</b>						
<b>Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

<b>Municipio de Tecate del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

<b>Zona II</b>						
<b>Municipio de Mexicali del Estado de Baja California</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

<b>Zona III</b>						
<b>Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

<b>Zona IV</b>						
<b>Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora</b>						
	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>

**Monto del estímulo:**

<b>a) Gasolina menor a 91 octanos:</b>	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
<b>b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:</b>	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

**Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>Kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>Kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

**Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>Kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

**Zona V****Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

**Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

**Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

**Zona VI****Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

**Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

**Zona VII****Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

**Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas**

	<b>0-20</b>	<b>20-25</b>	<b>25-30</b>	<b>30-35</b>	<b>35-40</b>	<b>40-45</b>
	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>	<b>kms</b>
<b>Monto del estímulo:</b>						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Acuerdo 99/2023**

**Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.**

ADÁN ENRIQUE GARCÍA RAMOS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios y sobre Hidrocarburos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2020, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en los municipios fronterizos con Guatemala, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

**ACUERDO**

**Artículo Único.-** Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, en los municipios fronterizos con Guatemala, a que se refieren los artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, durante el período comprendido del 22 al 28 de julio de 2023.

**Zona I**

**Municipios de Calakmul y Candelaria del Estado de Campeche**

**Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.880</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.105</b>

**Zona II****Municipios de Balancán y Tenosique del Estado de Tabasco****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.312</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.379</b>

**Zona III****Municipios de Ocosingo y Palenque del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.716</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.745</b>

**Zona IV****Municipios de Marqués de Comillas y Benemérito de las Américas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.836</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.904</b>

**Zona V****Municipios de Amatenango de la Frontera, Frontera Comalapa, La Trinitaria, Maravilla Tenejapa y Las Margaritas del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>2.549</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>2.306</b>

**Zona VI****Municipios de Suchiate, Frontera Hidalgo, Metapa, Tuxtla Chico, Unión Juárez, Cacahoatán, Tapachula, Motozintla y Mazapa de Madero del Estado de Chiapas****Monto del estímulo:**

a) Gasolina menor a 91 octanos:	<b>1.504</b>
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	<b>1.167</b>

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- Con fundamento en el artículo Primero, tercer párrafo, del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales a la enajenación de los combustibles que se mencionan en la frontera sur de los Estados Unidos Mexicanos, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios y Sobre Hidrocarburos, **Adán Enrique García Ramos.-** Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se revoca la autorización otorgada a Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V., S.F.P., para operar como Sociedad Financiera Popular.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Contenciosa.- Oficio: P219/2023.- Expediente: CNBV.2C.9.1 Revocación, 212, "04/10/2022 - 04/10/2022", REV/713/EF/01.

**Asunto:** Revocación de autorización para continuar realizando operaciones como Sociedad Financiera Popular.

**REPRESENTANTE LEGAL DE SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**

Av. Vasconcelos 266, Local W, Planta Alta, Plaza Comercial El Rosario, Col. Hacienda El Rosario, C.P. 66247, San Pedro Garza García, Nuevo León.

Esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 fracciones VI, VII y X, 96 fracción IV de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (en adelante LACP), 2 primer párrafo; 4, fracciones I, XI y XXXVIII, 5 y 16, fracciones VI y XVII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (en adelante LCNBV), en tanto que este Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tiene por objeto supervisar y regular en el ámbito de su competencia a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema en su conjunto, en protección de los intereses del público, autorizar la constitución y operación de aquellas entidades que señalan las leyes y, en su caso, acordar la revocación de las aludidas autorizaciones.

Con objeto de dar cumplimiento a los ordenamientos legales en cita, se dicta la presente resolución de revocación de la autorización para continuar operando como Sociedad Financiera Popular, que en su momento le fue otorgada a la sociedad denominada **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, (en adelante Popular Nacional, Entidad, Sociedad o Sofipo indistintamente), al tenor de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

[...]

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37 primer párrafo, fracciones VI, VII y X de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 2, 4, fracciones I, XI, y XXXVIII, 12 fracciones V y XV, 16, fracciones VI y XVII, de la LCNBV, de conformidad con la normatividad referida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se encuentra facultada para autorizar la constitución y operación como Sociedad Financiera Popular y, en su caso, para acordar la revocación de dichas autorizaciones.

[...]

Por lo antes expuesto es dable concluir que de conformidad con la información con la que cuenta esta Comisión, así como por la opinión emitida por la Federación, concatenado al hecho de que esa sociedad no proporcionó elementos suficientes para desvirtuar las causales de revocación por las que fue emplazada, y mucho menos ofreció elemento de convicción alguno por el cual desacreditara dicha circunstancia, esta Comisión llega a la convicción de que se han actualizado las causales de revocación por la que fue emplazada **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, contenidas en las fracciones VI, VII y X del artículo 37 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

[...]

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Órgano Desconcentrado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 fracciones VI, VII y X de la precitada Ley de Ahorro y Crédito Popular y 12, fracción V y XV, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como conforme al Acuerdo Primero adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2023, y a las consideraciones que quedaron expuestas en la presente resolución, **REVOCA** a **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, la autorización para la organización y funcionamiento como Sociedad Financiera Popular.

**SEGUNDO.** A partir de la fecha de notificación de la presente resolución, **SOCIEDAD FINANCIERA DE CRÉDITO POPULAR NACIONAL, S.A. DE C.V., S.F.P.**, se encontrará incapacitada por efecto de la revocación a dicha Sociedad Financiera Popular, para realizar operaciones, y se pondrá en estado de disolución y liquidación, de conformidad con lo previsto en el artículo 37, penúltimo párrafo, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

**TERCERO. [...]**

**CUARTO. [...]**

**QUINTO. [...]**

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción VI, y penúltimo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como en términos del Acuerdo Segundo adoptado por la Junta de Gobierno de la propia Comisión en su sesión extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2023.

Así lo proveyó el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo establecido en los artículos 16, fracciones VI y XVII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y firma, **en suplencia por ausencia** del mismo, el Vicepresidente Jurídico de esta Comisión, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracción III, segundo párrafo, 4, fracción I, apartado A, fracción II, apartado A, inciso 7), 9, 14 y 60 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México a 10 de julio de 2023.- Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Lic. **Ángel Salvador Vargas Mitre**.

En la Ciudad de México, a catorce de julio de 2023, los suscritos, **LIC. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ VEGA** y **LIC. ARMANDO DÍAZ BETANCOURT**, Directores de Área adscritos a la Dirección General Contenciosa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, fracción I y antepenúltimo párrafo, y 17, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con los artículos 1, 17, 42, fracción VII, y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2022; y artículo 31, fracción I, inciso 2), del "Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los Vicepresidentes, Directores Generales y Directores Generales Adjuntos de la propia Comisión", publicado en el citado medio informativo el 30 de noviembre de 2015 y modificado por acuerdo publicado el 14 de diciembre de 2016, **C E R T I F I C A M O S** que la presente copia constante de **UNA FOJA**, misma que concuerda fielmente con los archivos de esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y que tuvimos a la vista.- Rúbricas.

**OFICIO mediante el cual se otorga autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Presidencia.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros E.- Oficio Núm.: P220/2023.- Exp.: CNBV.3S.1.312 (16105).

**Asunto:** Autorización para la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

**BANREGIO GRUPO FINANCIERO, S.A. DE C.V.**

**SERVICIOS BANREGIO, S.A. DE C.V., BANREGIO GRUPO FINANCIERO**

Av. Pedro Ramírez Vázquez Núm. 200 - 12  
Col. Parque Corporativo Uccaly  
66278 San Pedro Garza García, Nuevo León

**AT'N.: LIC. MANUEL GERARDO RIVERO ZAMBRANO Y SANJUANA HERRERA GALVÁN**  
Representantes

Con escritos e información presentada los días 20 de mayo y 24 de octubre de 2022, 9 de febrero, 4 de mayo y 29 de junio de 2023, Banregio Grupo Financiero, S.A. de C.V. (Banregio GF) y Servicios Banregio, S.A. de C.V., Banregio Grupo Financiero (Servicios Banregio), solicitaron a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores autorización para que Servicios Banregio se organice y opere como una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.

La propuesta central de la solicitud presentada considera la transformación de Servicios Banregio en una institución de banca múltiple conforme a lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito y en las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. De acuerdo con el esquema corporativo propuesto, Banregio GF -actual accionista mayoritario de Servicios Banregio- tendrá el carácter de accionista mayoritario de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero y el C. Manuel G. Rivero Santos tendrá el carácter de accionista minoritario de esa entidad. Como consecuencia de lo anterior, Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero se incorporará como entidad integrante de Grupo Financiero Banregio.

Sobre el particular, la Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 7 de julio de 2023, con fundamento en el artículo 8o. de la Ley de Instituciones de Crédito y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que la documentación e información presentada con motivo de la solicitud de autorización para la organización y operación de la institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, cumple con los requisitos previstos en los artículos 9, 10 y 10 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito y en los artículos 2, fracción I y 336 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito;

**SEGUNDO.** - Que el Banco de México, mediante oficio 0F1002-716 de fecha 29 de junio de 2023, manifestó su opinión favorable para que se otorgue la autorización solicitada.

Asimismo, el citado Instituto Central en su propio oficio señaló lo siguiente: “... *este Banco Central les manifiesta su opinión favorable para que esa Comisión otorgue la autorización solicitada.*”

*Lo anterior, siempre y cuando, previo al correspondiente inicio de operaciones, esa Comisión se cerciore que el capital social suscrito y pagado de la citada institución de crédito sea de al menos, un mil doscientos ochenta y ocho millones de pesos, Moneda Nacional, que es la cantidad mínima necesaria de capital que resulta de la información proporcionada por los promoventes tomando en cuenta los escenarios base del modelo financiero que integra el expediente de su solicitud, con la cual se daría cabal cumplimiento a lo previsto en los artículos 19 y 50 de la Ley de Instituciones de Crédito, y se mantendría un nivel de fortaleza de capital adecuado para la estabilidad y correcto funcionamiento de Hey Banco durante los primeros años, y bajo el entendido de que, de requerirse capital adicional a este con posterioridad a la autorización, en función de la estrategia corporativa que esa institución de crédito siga en relación con los créditos generados bajo la marca “Hey” a través de la infraestructura de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, sería aportado en su oportunidad debida por los accionistas de la nueva institución de banca múltiple.”*

**TERCERO.**- Que del análisis a la documentación e información recibida se concluyó que desde el punto de vista legal, financiero, operativo, de seguridad de la información, de gestión de riesgo operacional y de tecnología de la información, es procedente que se otorgue la autorización solicitada, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO

**“TERCERO.-** Los miembros de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en el artículo 12, fracciones V y XV de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en relación con el artículo 8o de la Ley de Instituciones de Crédito, aprobaron por unanimidad se autorice la organización y operación de una institución de banca múltiple a denominarse Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en términos del planteamiento presentado.

*La presente autorización queda sujeta a la condición de que: i) se obtenga de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la autorización para el inicio de operaciones de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero dentro del plazo que establece el artículo 8o, tercer párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, la cual procederá una vez que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 46 Bis del propio ordenamiento legal, y ii) se obtenga la autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la incorporación de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero como entidad integrante del Grupo Financiero Banregio, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.*

*Por otra parte, de conformidad con lo señalado por el Banco de México en su oficio 0F1002-716 de fecha 29 de junio de 2023, Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero deberá atender lo siguiente: i) previo a su inicio de operaciones deberá contar con un capital social suscrito y pagado que ascienda a la cantidad de \$1,288'000,000.00, de acuerdo con las atribuciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y ii) de requerirse capital adicional al señalado en el numeral anterior, con posterioridad a la autorización otorgada, en función de la estrategia corporativa que esa institución de crédito siga en relación con los créditos generados bajo la marca “Hey”, a través de la infraestructura de Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, este será aportado oportunamente por los accionistas de la nueva institución de banca múltiple.*

*El presente acuerdo se adopta sin perjuicio de las demás autorizaciones y aprobaciones que con motivo del acto descrito, deban obtenerse de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y demás autoridades competentes, en términos de las disposiciones legales aplicables, así como del ejercicio de las facultades atribuidas a la propia Comisión durante el proceso de organización de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en el que habrán de cumplirse todas las condiciones y requisitos aplicables para el inicio de operaciones.”.*

La entidad cuya organización y operación se autoriza, estará sujeta a las siguientes:

#### BASES

- PRIMERA.-** La denominación de la sociedad será Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero.
- SEGUNDA.-** Su duración será indefinida.
- TERCERA.-** Su objeto social comprenderá la realización de todas las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- CUARTA.-** Su domicilio social será en el Municipio de San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.
- QUINTA.-** El importe de su capital social inicial será de \$700'000,000.00 (setecientos millones de pesos 00/100 M.N.)
- SEXTA.-** La autorización a que se refiere el presente oficio es, por su propia naturaleza, intrasmisible.
- SÉPTIMA.-** La institución estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- OCTAVA.-** El servicio de banca y crédito que la institución preste por virtud de la presente autorización, así como las demás operaciones que lleve a cabo, al igual que su organización y funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en este oficio, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados o acuerdos internacionales, a la Ley de instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables.

Por otra parte, esta Comisión con fundamento en el artículo 8o., segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito y complementariamente al Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en los términos antes expuestos, emite opinión favorable al proyecto de estatutos sociales de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, conforme al documento que debidamente sellado se anexa al presente.

El promovente deberá hacer entrega a esta Comisión, en un plazo de noventa días naturales contado a partir de la fecha de notificación del presente oficio, para su aprobación, del instrumento público en el consten los acuerdos respectivos para que Servicios Banregio adopte el régimen de institución de banca múltiple y se aprueben los estatutos sociales de Hey Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, según lo dispone el artículo 8o., segundo párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito. En todo caso, deberá agregarse al instrumento relativo el texto de este oficio, o integrarse a él copia del mismo.

El presente oficio deberá publicarse, a costa de los interesados, en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación de su domicilio social, de conformidad con lo previsto en el artículo 8o., último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 16, fracciones I y VI de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 9, 13, 14 y 15 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 11 de julio de 2023.- Presidente, Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 539347)**

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### **AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 12, fracciones IV, X y XXIX y 32, fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 25, 29 y 30 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

#### **CONSIDERANDO**

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la Industria Maquiladora de Exportación, y que mediante reforma publicada el 1 noviembre de 2006 en el mismo órgano de difusión oficial se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), cuyo objeto es fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, mismo que se ha modificado mediante diversos datos a conocer en el referido órgano de difusión oficial el 16 de mayo de 2008, el 24 de diciembre de 2010, el 6 de enero y el 28 de julio de 2016, el 5 de octubre de 2017, el 10 de abril, el 20 de septiembre y el 20 de diciembre de 2019, el 24 de diciembre de 2020, el 17 de mayo de 2021 y 18 de noviembre de 2022;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el artículo 29 del Decreto IMMEX señala que la Secretaría de Economía verificará anualmente que las empresas con Programa IMMEX cumplan con lo previsto en el artículo 11, fracción III del mismo Decreto, es decir, que las empresas con Programa IMMEX cuenten con: a) certificado de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria (SAT); b) Registro Federal de Contribuyentes activo; c) que su domicilio fiscal y los domicilios en los que realizan sus operaciones al amparo del Programa IMMEX estén inscritos y activos en el Registro Federal de Contribuyentes; d) que cuenten con el documento que acredite que no se encuentran en los listados de empresas publicadas por el SAT, en términos de los artículos 69 y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF), con excepción de lo dispuesto en la fracción VI del referido artículo 69 y, e) tener opinión positiva vigente expedida por el SAT sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales del solicitante en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del CFF;

Que cuando el reporte anual no se presente dentro del plazo señalado en el artículo 25 del Decreto IMMEX o no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en su artículo 11, fracción III, se suspenderá el beneficio de importar temporalmente las mercancías autorizadas en el Programa IMMEX, en tanto no se subsanen dichas omisiones, y

Que con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX suspendidos, se emite el siguiente:

#### **AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN SUSPENDIDOS**

**Primero.** Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) suspendidos por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2022, así como por el incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción III, inciso c), del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), conforme a lo previsto en el artículo 25, párrafos segundo y tercero, fracción I, de dicho Decreto, que a continuación se señalan:

## I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	350	2015	GIN070124TK1	"GM INTERNACIONAL", S.A. DE C.V.
IM	82	2006	AGR000711G26	AGRIBURR, S.A. DE C.V.
IM	453	2015	ABA1502259J1	AGRICOLA BARANZINI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	176	2015	SPR850210C29	AGRICOLA LA GRULLITA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	498	2011	AMA1103244A9	AGRICOLA MAOR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	300	2014	AOR140217TS7	AGRICOLA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	50	2016	APT92091479A	AGRICOLA PARALELO 38, S.A. DE C.V.
IM	239	2006	AST970929GW2	AGRICOLA SANTA TERESA, S.A. DE C.V.
IM	415	2014	AYA00102626A	AGROACUICOLA DEL YAQUI, S.P.R. DE R.L.
IM	414	2014	AGR021002U58	AGROJIO, S.P.R. DE R.L.
IM	101	2006	AIM001016BK5	AGROPECUARIA INDUSTRIAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	212	2022	ATM160105SBA	AISIN TAKAOKA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	240	2022	APS150408C61	ALCANCE P S D ESPECIALES, S.A. DE C.V.
IM	114	2012	AMU110825KU5	ALIANZA MUEBLERA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	101	2021	AIT110525L8A	ALIO INFORMATION TECHNOLOGY SOLUTIONS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	200	2006	APL031009KN6	AMERICA'S PLATING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	224	2022	ABP091208898	ANCHOR BAY PACKAGING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	158	2021	PGA2106247Q0	ANGEL MFG MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	74	2007	AIM061020QQ2	AOI INDUSTRIES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	222	2022	AST200820T94	ASSA STEEL, S.A. DE C.V.
IM	647	2013	APA130218G48	ASTRON PACKAGING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	66	2022	AAM200827RE8	ASYS AUTOMATION MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4950	2006	ATE760527BJA	AUTO TEC, S.A. DE C.V.
IM	118	2009	AEL090127DG3	AVJ ELECTRONICS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	288	2011	AAP110221N9A	AYD APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	720	2008	ACO071219F51	AZ COMPONENTS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5589	2006	BBR9404182L7	BAJA BRONCES, S.A. DE C.V.
IM	77	2020	BPI190110BD2	BAKER PARTS INTERNATIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5219	2006	BBM030717IE9	BANA BOX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	19	2021	BMS19091041A	BESPOKE MAQUILA SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	33	2021	BLE120412IA2	BEST LEATHER, S.A. DE C.V.
IM	217	2015	BAL121211KS7	BJ ALUCAM, S.A. DE C.V.
IM	86	2016	BSL1511239D8	BOLIM SLT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	215	2022	CCA9607194N6	CAFETALERA EL CARMEN, S.A. DE C.V.
IM	123	2021	CBM180320DJ0	CAMEL BATTERY MX, S.A. DE C.V.
IM	524	2010	CSU080310HB5	CANNATUTLAN SUCRET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	589	2006	CRE7712179M5	CARETAS REV, S.A. DE C.V.
IM	4286	2006	CJE861017DB4	CARNICOS DE JEREZ, S.A. DE C.V.
IM	111	2021	CTE130416J48	CBQ TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	741	2013	CMA130924GB5	CE MANUFACTURING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	161	2008	CPA040625NA1	CEREALES Y PASTAS, S.A. DE C.V.
IM	69	2017	CAU160126F79	CERTUS AUTOMOTIVE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	382	2018	CHI170823EW8	CI HEAVY INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	5	2022	CTR1910107R3	CNP TRUCKING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	375	2018	CNM990504RM5	COLORES NATURALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	185	2022	CCA200601R10	COMPONENTES, CABLES, ARNESES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	368	2006	CAI010820769	CORPORACION AGRICOLA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	123	2010	FVS100216574	CORPORATIVO INDUSTRIAL TRACTOKAM, S.A. DE C.V.
IM	42	2022	CEC200701ES4	CORSAIR ELECTRICAL CONNECTORS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	27	2021	CDR1302145N2	COTTON DREAMS, S. A. P. I. DE C.V.
IM	167	2022	CPR161110816	CPP PRODUCTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	152	2022	CME990108BG2	CTDI MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3	2020	CAP151103RP5	CTR AUTOMOTIVE PARTS NORTHAMERICA, S.A. DE C.V.
IM	84	2019	CFA161114L28	CUSTOM FACTORY, S.A. DE C.V.
IM	267	2022	DTO04081942A	DASH TOYS, S.A. DE C.V.
IM	470	2009	DME090805JB5	DDCAM MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	74	2018	DRE0103073Q8	DESTILADORA REFUGIO, S.A. DE C.V.
IM	143	2022	DVT130205U56	DISTRIBUIDORA VANGUARDIA Y TENDENCIA TECNOLOGICAS, S.A. DE C.V.
IM	311	2014	DCM130212PQ9	DOGA CNC MAQUINADOS, S.A. DE C.V.
IM	70	2020	DSO140728ICA	DOSE SOLUTIONS, S.A. DE C.V.
IM	154	2018	EPR171109QF1	E6PR, S. A. P. I. DE C.V.
IM	460	2014	ESR081001M75	ECORECIKLA SERVICIOS DE RECICLAJE MIXTOS, S.A. DE C.V.
IM	788	2006	EDM000828J31	EDM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3751	2006	EME960527IC3	ELBECK DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	529	2015	ELE1511233R8	ELECTROFIME, S. DE R.L. DE C.V.
IM	81	2021	EML1902158W0	EMLINQ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	270	2008	ECF000804B9A	EMPACADORA DE CARNES DE FRESNILLO, S.A. DE C.V.
IM	269	2011	EDE950804CB2	EMPACADORA EL DERBY, S.A. DE C.V.
IM	364	2018	ECM981118UN7	EMPAQUES DE CARTON MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	2829	2006	ESA881215BR5	EMPRESA SAHARA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	232	2013	EMK111104MV9	ENERGIA MK KF, S.A. DE C.V.
IM	223	2017	ENG1005182F3	ENGPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5276	2006	ESU8907176P6	ESCOBERA SUPREMA, S.A. DE C.V.
IM	5280	2006	EUM930914I24	ESTRUCTURAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	254	2022	EIN190321RV4	EVACOLORS INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	71	2018	TME1706139Y3	EVERWIN-TUTAMEN, S. DE R.L. DE C.V.
IM	137	2009	ETA090209GT2	EXPORT TAJOMA, S.A. DE C.V.
IM	785	2006	ECS990506LJ7	EXPORTADORA DE CITRICOS SAN GABRIEL, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	824	2006	ELI0005111U2	EXPORTADORA LIZARRAGA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2837	2006	FAN870311EE6	FANOSA, S.A. DE C.V.
IM	70	2017	FSM150714J57	FERPER SPRINGS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	239	2022	FDM060802J54	FLEXIBOLSAS Y DISENOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	241	2022	FTR1707241Y8	FORMATION 3, S.A. DE C.V.
IM	41	2019	FAP180830LW2	FORTEM APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	181	2019	FWM710618V44	FOSTER WHEELER MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	4360	2006	FAV940614HM8	FREDDIE AVILA, S.A. DE C.V.
IM	19	2016	FRU151110481	FRUTA-EXPORTA, S.A. DE C.V.
IM	140	2016	FMA1603188C3	FUNAI MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	282	2018	GPL160301I4	G-3PL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	254	2017	GPM170223955	GALIL POLISHING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	262	2022	GMA210426L55	GG MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	131	2017	CGU160830UI4	GISSING GUANAJUATO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	47	2022	GME200812MMA	GISSING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	228	2013	GCT1108113N9	GLOBAL CARBON TEAM, S.A. DE C.V.
IM	690	2013	GFE130607AZ0	GLOBAL FEATHER COMPANY, S.A. DE C.V.
IM	324	2015	GAM150516GPA	GRUPO AQUA MED, S.A. DE C.V.
IM	312	2015	GCA130920GKA	GRUPO CELO Y APOLO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	254	2018	GNO8912288K7	GRUPO NORT, S.A. DE C.V.
IM	1796	2006	PAM040126J37	GUALA CLOSURES MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	56	2022	GTE200618B76	GUMI TECH, S.A. DE C.V.
IM	124	2017	HTM101130FS0	HANKOOK TIRE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	6	2022	HAG151201HRA	HERMOSA AMAZING GRACE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	130	2017	HAR060609SJ0	HORTALIZAS ARGAMAN, S. A. P. I. DE C.V.
IM	93	2018	IAC171129UC9	IISMX DE ACUÑA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2959	2006	ICM000518JL6	IMAGE CASTING MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	179	2019	IAA090401T97	INDUSTRIA ARMADORA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.
IM	439	2010	IPD040210MJA	INDUSTRIA DE PLASTICOS DELQUIN, S.A. DE C.V.
IM	1181	2006	IAP6909095M0	INDUSTRIAS APSON, S.A. DE C.V.
IM	150	2013	IOR120324U3A	INMOBILIARIA ORQUI, S.A. DE C.V.
IM	501	2013	ICC0905148G5	INTERCONTINENTAL DE COMPOSITES Y CERAMICAS A2, S.A. DE C.V.
IM	4812	2006	ISI920108T5A	INTERNATIONAL SILKSCREEN, S.A. DE C.V.
IM	30	2015	IYE081216P82	INYECCION Y ESPUMADO AUTOMOTRIZ DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3018	2006	JGS020701TY0	IQOR GLOBAL SERVICES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	235	2014	IME080910AC9	ISCAVO MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	722	2012	KFA121005AL1	K FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	435	2016	KGM151106SR7	KAZ GUANTE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	263	2022	KSL2206024N0	KUKA SLEEP, S.A. DE C.V.
IM	93	2015	LEM040607JT0	L.T. EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	1429	2006	LME010709815	LATINREP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	108	2022	LME201214V90	LEADGO MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	164	2019	LET111205TD5	LETPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	607	2014	LPA131120Q76	LITOFORMAS PRINTING & PACKAGING, S.A. DE C.V.
IM	53	2019	LAM960902IZ6	LLAVES ALTUNA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	345	2018	LCO071025ER3	LOGSTAR COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.
IM	614	2014	LIM030530PM0	LOWE INDUSTRIAL MATERIALS, S.A. DE C.V.
IM	192	2008	LME000131667	LUAR METALES, S.A. DE C.V.
IM	89	2021	MAL160711I48	MANUFACTURAS ALPASO, S.A. DE C.V.
IM	502	2013	MGO111013GP8	MANUFACTURAS GOCH, S. DE R.L. M.I.
IM	195	2013	MRE920409S39	MAQ REY, S.A. DE C.V.
IM	179	2011	MSS1008275T5	MAQUILA SMART SOLUTIONS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	294	2010	MFN031210AT9	MAQUILADOS FRONTERIZOS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	65	2016	MMI120426144	MAQUINADOS Y MULTISERVICIOS INTEGRALES LEME, S.A. DE C.V.
IM	24	2022	MSI200324H31	MAQUINADOS Y SERVICIOS INDUSTRIALES MEÑOS, S.A. DE C.V.
IM	119	2018	MAG180312DK1	MASTERPIECE ART GALLERY DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	358	2018	MPI1606037M5	MATERIAS PRIMAS INDUSTRIALES DE SALTILLO, S.A. DE C.V.
IM	235	2009	MSM081124JLA	MAYA STEEL DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1478	2006	MAY890223QBA	MAYABTUN, S.A. DE C.V.
IM	225	2022	MLS220527CX2	MCE LIFECYCLE SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	208	2021	MEC070803FVA	MECFA, S.A. DE C.V.
IM	54	2022	MIN1304125Q8	MEINS INDUSTRIES, S. DE R.L. M.I.
IM	298	2006	BIB811119TY6	METALIA MS, S.A. DE C.V.
IM	80	2022	MEX201118673	MEXKET, S. DE R.L. DE C.V.
IM	179	2022	MPL211112L59	MEXUS 4PL, S.A. DE C.V.
IM	522	2015	MMS920128TS3	MICHELIN MEXICO SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	101	2014	MME131105MJ1	MICROLADD MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	68	2008	MAS960820190	MINERA ALAMOS DE SONORA, S.A. DE C.V.
IM	402	2013	MMB9407012U7	MINERA Y METALURGICA DEL BOLEO, S. A. P. I. DE C.V.
IM	300	2017	MKO100615RE0	MINERALES KORIMA, S.A. DE C.V.
IM	98	2018	MAR680917DFA	MINERALES Y ARCILLAS, S.A. DE C.V.
IM	3959	2006	MVI020808PNA	MODA VICTORIA, S.A. DE C.V.
IM	349	2013	MVT0411099H1	MODULAR VANITY TOPS, S.A. DE C.V.
IM	3926	2006	MLI830509AH4	MUEBLES LIZ, S.A. DE C.V.
IM	425	2010	MLO040816VA1	MULTILIN LOGISTICS, S.A. DE C.V.
IM	252	2014	NSM130527779	NHK SPRING MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3208	2006	NPM031113690	NICHOLAS PLASTICS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	461	2015	NPL140814E46	NUCLEUS PLASTICS, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	159	2022	NUI191012TD1	NUEVE UNO INTEGRADORA, S.A. DE C.V.
IM	192	2021	NMP2007089R7	NUWHIRL MP, S.A. DE C.V.
IM	356	2011	NYL950907RK4	NYLTEK, S.A. DE C.V.
IM	33	2022	OIM1701312I0	OGAWA INDUSTRIA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	41	2007	USM070515241	OJINAGA ROMU, S. DE R.L. DE C.V.
IM	68	2019	OTV101227JD4	OPERADORA Y TRANSFORMADORA VIG, S.A. DE C.V.
IM	106	2019	PPO181107SN8	PACIFIC POLYMER, S. DE R.L. DE C.V.
IM	228	2018	PME891109767	PANDUIT MEXICO, S. EN N.C. DE C.V.
IM	254	2007	PGR040506N8A	PARADOX GLOBAL RESOURCES, S.A. DE C.V.
IM	143	2010	PAR0910229P5	PARADOX-XINGYE, S.A. DE C.V.
IM	266	2018	PAR930629V16	PARRES, S.A. DE C.V.
IM	419	2016	PME111005LEA	PAWOTEC DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	310	2016	PEN1510153Z3	PENPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	505	2014	PMI000425F81	PESQUERA LA MIRADA, S.A. DE C.V.
IM	148	2017	PWO1605239E3	PG WOOD, S. DE R.L. DE C.V.
IM	370	2015	PLA140805R54	PLAINNOVA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4861	2006	PGM941013DMA	PLASTICO GIGANTE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	273	2022	PCA200921NX6	PLASTICOS DE CA., S. DE R.L. DE C.V.
IM	92	2019	PIM110905H78	PLASTICOS DE INGENIERIA MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	1794	2006	PAL7604065T6	PLASTICOS Y ALAMBRES, S.A. DE C.V.
IM	438	2014	PIM110707S44	PLATINADOS INDUSTRIALES DE MATAMOROS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	230	2013	POP0205208S8	POPAPRE, S.A. DE C.V.
IM	193	2021	PCV201015QJ5	POWDER COATING VID MEX, S.A. DE C.V.
IM	133	2022	PIN200921AA7	PROCESADORA LA INCOMPARABLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	118	2022	PAM201119NS9	PROMA AUTOMOTIVE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	177	2022	PLA210817QM8	PROTEC LATAM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	597	2012	PAN120814KD7	PROVEEDORA AMBIENTAL DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.
IM	550	2011	PDP970514UQ9	PROYECTOS Y DESARROLLOS PRODESA, S.A. DE C.V.
IM	144	2019	QTA080908K31	QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.
IM	332	2016	QUI0105023X3	QUIBISA, S.A. DE C.V.
IM	3308	2006	R&J060912UY2	R & J DE SONORA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4899	2006	SPR880526E61	RANCHO LA CANDELARIA, S.P.R. DE R.I.
IM	223	2022	SME931019523	RB SALUTE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	189	2017	RDS170322MX0	RDSM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	574	2014	RBN1406057D8	RECICLADOS BAJA NW, S.A. DE C.V.
IM	18	2021	RTE1708044C0	RECIMTY TECH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	66	2019	RME1212128Y3	RECMAT DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2	2019	RRG1805032U6	RECO RECYCLING GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	68	2021	RCI0703096S5	RECOLECTORA DE LA CIUDAD, S.A. DE C.V.
IM	352	2016	RMO160108IW5	RECUBRIMIENTOS Y MOLIENDA, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	270	2018	RCI1411223RA	RENOVA CHATARRAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	498	2014	RIN140306720	REUSE INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	358	2015	RTE1506152D1	REVIVE TECH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2025	2006	RMA991025IW5	RGF MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	238	2007	RMM070207ND4	RJ MACHINE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5386	2006	RNO9907126T0	ROMEX DE NOGALES, S.A. DE C.V.
IM	209	2022	RME201127KL5	ROSENBERGER MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	431	2016	SAR150925QY4	S & R LOGISTICA DEL PACIFICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	17	2022	SGG960304UE3	SAINT-GOBAIN SOPORTE Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
IM	64	2008	SPR030710U97	SAN PEDRO RESOURCES, S.A. DE C.V.
IM	87	2020	SPE180703446	SAVI PRECISION ENGINEERING, S. A. P. I. DE C.V.
IM	3400	2006	SMP010102L38	SEAL AND METAL PRODUCTS OF LATIN AMERICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	246	2022	STO2111234L5	SENIX TOOLS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	443	2010	SPI001121E78	SERVICIOS Y PRODUCTOS INDUSTRIALES DE PRECISION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	118	2013	SWA0912245F9	SHOWER WALLS, S.A. DE C.V.
IM	218	2022	SME111115840	SIGMAQ MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	175	2021	SMX190725RT8	SITEXPERT MX, S.A. DE C.V.
IM	265	2022	SME2206034P7	SKYJACK MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	77	2013	SIN020724LW4	SMART INDUSTRIES, S.A. DE C.V.
IM	2191	2006	SPR760827NN9	SOCIEDAD DE PRODUCCION RURAL DE R.I. EL PARRAL, SIN TIPO DE SOCIEDAD
IM	42	2021	SIE1805146J6	SOLUCIONES INTEGRALES EN EQUIPO & METROLOGIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	31	2019	SLI180226GJ7	STACHE LION, S.A. DE C.V.
IM	488	2013	SME890901KH0	STAHL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	199	2021	SCE160112B86	STONE CER, S.A. DE C.V.
IM	509	2014	STM130926AI7	SUNCALL TECHNOLOGIES MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	44	2019	STG130306G42	SW TRADING GROUP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	320	2016	SYN160719S28	SYNERFOAM, S. DE R.L. DE C.V.
IM	248	2016	TAL900924QN3	TAOS ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
IM	68	2007	TCO061114PDA	TARIMAS Y CONTENEDORES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	330	2008	TFI080130JT9	TCC FRAME INC, S.A. DE C.V.
IM	41	2010	TAS070814C73	TECHNICAL ASSEMBLY, S. DE R.L. DE C.V.
IM	165	2018	TME180316GN4	TECSHAPES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	49	2014	TFR131205146	TERMOFORMADOS DE LA FRONTERA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	714	2013	TMA080813L42	TN MANUFACTURING, S.A. DE C.V.
IM	180	2022	TME2109308D7	TOPBAND MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	137	2010	TPM100121F33	TOPLINE PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2333	2006	TRA9605106MA	TRANSTEX, S.A. DE C.V.
IM	342	2013	TAM120903HG8	TRITECH AUTOPARTS MEXICANA, S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	5557	2006	TMA8310176N3	TROQUELES Y MATRICES, S.A. DE C.V.
IM	29	2020	TUT831121G91	TUTSI, S.A. DE C.V.
IM	4687	2006	ULM980202LC6	UGCOM, S.A. DE C.V.
IM	440	2016	VTR1111106T7	VALORA TRADING RECYCLING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	80	2021	VTM1809047F8	VEM TOOLING MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3496	2006	VFE860401KY4	VICENTE FERNANDEZ, S.A. DE C.V.
IM	203	2012	VFL911218JWA	VIÑEDO LA FLORIDA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	221	2022	VLA220215AV3	VISHAY LA LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3079	2006	M&S020130A92	WILLIAMSTON PRODUCT INC DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	111	2008	WTE070612QC5	WIPRO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.
IM	52	2013	YGO101228611	YELENA'S GOLDEN, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	251	2016	YIA141118768	YOKOHAMA INDUSTRIES AMERICAS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

- II. Por incumplimiento del requisito establecido en el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por la falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	133	2016	UCO140508GV2	1 COMUNICACIONES, S.A. DE C.V.
IM	384	2010	IPG970717QU9	ABSORMEX CMPC TISSUE, S.A. DE C.V.
IM	382	2015	AAM0911198B8	AGRICOLA AMIGO, S.P.R. DE R.L.
IM	185	2007	BAJ0605247FA	AGRICOLA DH&G, S. DE R.L. DE C.V.
IM	209	2014	ANG1102098M8	AGRICOLA NUEVA GENERACION, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	453	2008	APR9602061G8	ALKON PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	151	2006	AME900327GB9	ALOECORP DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	246	2006	ATL030407BQ5	ALTIMA TEXTIL LAGUNA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	426	2015	ADM111215BS6	AM DL MRO JV, S. A. P. I. DE C.V.
IM	642	2013	ARI860219LQ7	ARISTA (SOLUCIONES EN COMERCIO EXTERIOR), S.A. DE C.V.
IM	454	2009	AGU850430M21	ARTES GRAFICAS UNIDAS, S.A. DE C.V.
IM	272	2010	BPL061007EA0	B PLUS, S.A. DE C.V.
IM	332	2018	BTR150522JX7	B&I TRADERS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3612	2006	BIV971223UC4	BOEHRINGER INGELHEIM VETMEDICA, S.A. DE C.V.
IM	3606	2006	BDN000515HE2	BOTAS DILIGENCIA DEL NORTE, S.A. DE C.V.
IM	484	2011	CCO100922US4	CITRICOLA COUTURIER, S.A. DE C.V.
IM	595	2010	CLA081215IA6	CMT DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	443	2006	CEL8505069V8	CONCRETO Y ELECTRICIDAD, S.A. DE C.V.
IM	247	2011	CON8402082V5	CONDUIT, S.A. DE C.V.
IM	588	2006	CPU921203SW5	CONFECIONES DE PUNTA, S.A. DE C.V.
IM	160	2011	CAA1006183I6	CONVE & AVS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	267	2010	CON100217LPA	CONVERXION, S.A. DE C.V.
IM	498	2009	CBM060120IZA	CORPORATIVO BD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	527	2006	CME9207024J6	CRATEX DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	264	2007	CMI061122TI2	CS MANUFACTURE AND INDUSTRIAL SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	695	2006	DIN6906062G9	DEWIED INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
IM	207	2021	DAM1012169A7	DIGITAL AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	469	2012	DIN120625EK5	DLR INTERSERVICE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	16	2008	ESM900803NP2	EMPAK SPIROTALLIC MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	3432	2006	TAR930728CU0	ERMENEGILDO ZEGNA, S.A. DE C.V.
IM	2833	2006	EUZ820329455	EUZKOLA, S.A. DE C.V.
IM	635	2008	GAM950911BP4	GRUPO ACEITES DEL MAYO, S.A. DE C.V.
IM	5021	2006	GFR961018BR6	GRUPO FREZA, S.A. DE C.V.
IM	10	2012	GHS081022KH9	GRUPO HIDROPONIA EL SILENCIO, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	554	2009	GPE070910GN1	GRUPO PERFIMEXA, S.A. DE C.V.
IM	209	2015	HAS150407N69	HITACHI ASTEMO SAN JUAN DEL RIO, S.A. DE C.V.
IM	483	2013	IDA120604P72	IMPERIAL DRAPERY & BEDDING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	315	2011	IPA860317PK3	INDUSTRIAS PRO ACERO MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	104	2018	ITM1706293G6	INDUSTRIAS TEXTILES MUÑIZ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	122	2018	ITO170725U19	INTERNACIONAL TOPAZI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	134	2016	IGS1602021Z5	INTERNATIONAL GLOBAL SERVICE & GLOBAL GROUP INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	76	2014	JNS1402043G2	JD NORMAN DE SAN LUIS POTOSI, S. DE R.L. DE C.V.
IM	446	2007	JDI0602172X0	JUEGOS DIVERTIDOS, S.A. DE C.V.
IM	302	2009	KCE090128866	KIOTO CLEAR ENERGY, S.A. DE C.V.
IM	341	2007	LDS070518PT3	LINAMAR DRIVELINE SYSTEMS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5338	2006	LIQ870317BC4	LIQ-E, S.A. DE C.V.
IM	3188	2006	MVA941001GM6	MANUFACTURAS VALLE ALTO, S.A. DE C.V.
IM	5095	2006	MSD850803QM5	MAQUILADORA SAN DIEGO, S.A. DE C.V.
IM	3919	2006	MEX980320CH3	MAQUILADOS DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.
IM	4149	2006	MCM830309UF7	MAQUINADOS Y CONTRATOS DE MANUFACTURA, S.A. DE C.V.
IM	121	2015	MPM1502138L2	MB PLUS MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	247	2018	MMC040910LS1	MM GLOBAL OPERATIONS SUPPORT CENTER, S.A. DE C.V.
IM	3152	2006	MOB851017K86	MOBILIARIO, S.A. DE C.V.
IM	527	2015	MOT120806E63	MONTE OLIVA TW, S.A. DE C.V.
IM	1618	2006	MME990114LG6	MORAC MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	3192	2006	NAC940719QA3	NACIONAL DE ACERO, S.A. DE C.V.
IM	266	2012	NVA0801235A6	NATURAL VALLEY, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	4537	2006	NIC020530DR1	NICOAK, S.A. DE C.V.
IM	60	2022	NIM170417V71	NORMAGRUP ILUMINACION DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	67	2010	NME031126F18	NUSANTARA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1758	2006	NUT810508V54	NUTRESA, S.A. DE C.V.
IM	86	2012	OSL011217B48	OLEFINAS S.L.P., S.A. DE C.V.

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	1828	2006	PEC020128RUA	PECALTEX, S. A. P. I. DE C.V.
IM	1861	2006	PIN681122IZO	POTENCIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	3225	2006	PAM781201CW0	PRODUCTOS ALIMENTICIOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.
IM	3256	2006	PLM861226IU7	PRODUCTOS LAMINADOS DE MONTERREY, S.A. DE C.V.
IM	5129	2006	PRI941128FK6	PRODUCTOS RICH, S.A. DE C.V.
IM	268	2009	PAG941207DV5	PROYECTOS AGRICOLAS, S.A. DE C.V.
IM	87	2015	PEM141112LK5	PROYECTOS ECOAMBIENTALES DE MEXICO, S. A. P. I. DE C.V.
IM	155	2011	PME100706TN0	PTMIMAGES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1841	2006	PFM8306107D2	PUERTAS FINAS DE MADERA MONTE ALBAN, S.A. DE C.V.
IM	1990	2006	QSM981123FJA	QST SERVICIOS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	390	2010	QDE740215PF3	QUIMICA DELTA, S.A. DE C.V.
IM	1988	2006	QPU770502EW6	QUIMICA PUMEX, S.A. DE C.V.
IM	2059	2006	RTS9011269N1	RANCHO THOMAS, S.P.R. DE R.L.
IM	118	2016	RSO1305229H1	RECICLADORA SOLYMAR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	236	2022	RBS081030IY3	RECKITT BENCKISER SERVICES, S.A. DE C.V.
IM	487	2009	RME770714I22	REDUCTORES DE MEXICO, S.A.
IM	634	2013	ROL130114BT8	ROL-TECH, S.A. DE C.V.
IM	3363	2006	SEC950816RXA	SCHUNK CARBON TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.
IM	284	2010	SSL100309491	SITAEI, SERVICIOS LOGISTICOS, S.A. DE C.V.
IM	84	2011	SME100816NW9	STOPRO MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5893	2006	TME050310J69	TECTRON METAL, S.A. DE C.V.
IM	237	2022	TRO190404TD3	TEQUILA EL ROCIO, S.A. DE C.V.
IM	186	2009	TSU970515IB0	TEQUILA SUPREMO, S.A. DE C.V.
IM	2305	2006	TMM0405185W2	TMP MANUFACTURING CO. DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	468	2015	TST140630H54	TOYOTSU SMELTING TECHNOLOGY MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	104	2019	VSE180524B77	VALUE SUPPLEMENT EXTRACTS, S.A. DE C.V.
IM	58	2007	WTM0505199P0	WOCO TECH DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 25, párrafo segundo, del Decreto IMMEX, las empresas citadas en el punto Primero del presente Aviso tendrán hasta el último día hábil del mes de agosto de 2023, para:

- I. Presentar el reporte anual respecto del total de las ventas y de las exportaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2022, al que se refiere el artículo 25 del Decreto IMMEX.
- II. Cumplir con el requisito a que se refiere el artículo 11, fracción III, inciso c) del Decreto IMMEX, según corresponda.

**Tercero.** La Secretaría de Economía dejará sin efectos la suspensión de los Programas IMMEX a que se refiere este Aviso, dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en el que la empresa correspondiente dé cumplimiento a lo previsto en el punto Segundo del presente instrumento y en el plazo establecido en el mismo.

En caso de que la empresa con Programa IMMEX suspendido no dé cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior, se cancelará definitivamente dicho Programa a partir del 1 de septiembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, segundo párrafo del Decreto IMMEX.

Ciudad de México, a 13 de julio de 2023.- La Directora General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Lorena Urrea García**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

### ACUERDO mediante el cual se da a conocer la Actualización de la Carta Nacional Pesquera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- AGRICULTURA.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

VÍCTOR MANUEL VILLALOBOS ARÁMBULA, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2 fracción I, 12, 14, 26, 35 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, 8 fracción XVIII, 29 fracción V, 32 y 33 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 1 y 73 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; Primero, Segundo y Tercero del Decreto por el que se establece la organización y funcionamiento del Organismo Descentralizado denominado Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura; así como el 1, 4, 5 y 22 fracción IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura, y;

#### CONSIDERANDO

Que la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables confiere a esta Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), la facultad de aprobar, expedir y publicar la Carta Nacional Pesquera y sus actualizaciones;

Que de las investigaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA) se conoció información relevante para el manejo de los recursos pesqueros, por lo que, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), actualizó diversas fichas técnicas de la Carta Nacional Pesquera;

Que la última actualización de la Carta Nacional Pesquera se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2022;

Que por oficio SFNA/DGSPRNR/008/2022 de fecha 25 de enero de 2022, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitió diversas observaciones y recomendaciones respecto a la actualización de diversas fichas técnicas de la Carta Nacional Pesquera, mismas que fueron consideradas por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura;

Que mediante oficio RJI-INAPESCA-DG-433-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, se hizo del conocimiento del Comité Asesor Técnico Científico del INAPESCA, la actualización de las fichas técnicas de la Carta Nacional Pesquera motivo del presente Acuerdo;

Que la Carta Nacional Pesquera debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada dos años y que podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales, sin que el total de la Carta pierda su validez; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER LA ACTUALIZACIÓN DE LA CARTA NACIONAL PESQUERA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se aprueba la actualización de diversas fichas técnicas de la Carta Nacional Pesquera, la cual es la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria del diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros, en aguas de jurisdicción federal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El contenido de la Carta Nacional Pesquera tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos. Las fichas técnicas que no se actualizan continúan vigentes por lo que no pierden su validez.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de junio de 2023.- El Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, **Víctor Manuel Villalobos Arámula**.- Rúbrica.

**CARTA NACIONAL PESQUERA****ÍNDICE**

1. PRESENTACIÓN
2. PESQUERÍAS MARINAS, COSTERAS Y EN AGUAS CONTINENTALES
  - I. LITORAL DEL PACÍFICO
  - II. GOLFO DE MÉXICO Y MAR CARIBE
  - III. AGUAS CONTINENTALES

**1. PRESENTACIÓN**

El artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables define a la Carta Nacional Pesquera como un documento público expedido por el Gobierno Federal, considerando las contribuciones de la sociedad civil y autoridad, en el que se incluye la presentación cartográfica y escrita que contiene el resumen de la información necesaria para el diagnóstico y evaluación integral de la actividad pesquera y acuícola, así como de los indicadores sobre la disponibilidad y conservación de los recursos pesqueros y acuícolas, en aguas de jurisdicción federal, cuyo contenido tendrá carácter informativo para los sectores productivos y será vinculante en la toma de decisiones de la autoridad pesquera en la adopción e implementación de instrumentos y medidas para el control del esfuerzo pesquero, en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de actividades pesqueras y acuícolas, y en la implementación y ejecución de acciones y medidas relacionadas con dichos actos administrativos.

La Carta Nacional Pesquera es uno de los instrumentos para el programa de ordenamiento pesquero definido en el artículo 4 fracción XXV de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, que transparenta la toma de decisiones de la autoridad para garantizar que prevalezca, ante todo, el interés público de la nación para el aprovechamiento, protección y conservación de los recursos naturales, de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Su elaboración y actualización corresponde al Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), con la participación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación anualmente, podrán publicarse actualizaciones de las fichas individuales sin que el total de la Carta pierda su validez. La aprobación, expedición y publicación corresponde a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

De conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera debe contener:

- I. El inventario de los recursos pesqueros que se encuentran en aguas de jurisdicción federal, susceptibles de aprovechamiento;
- II. El esfuerzo pesquero susceptible de aplicarse por especie o grupo de especies en un área determinada;
- III. Los lineamientos, estrategias y demás previsiones para la conservación, protección, restauración y aprovechamiento de los recursos pesqueros, para la realización de actividades productivas y demás obras o actividades que puedan afectar los ecosistemas respectivos y las artes y métodos de pesca;
- IV. Las normas aplicables en materia de preservación, protección, aprovechamiento de los recursos pesqueros, incluyendo las relativas a la sanidad, calidad e inocuidad de los productos pesqueros, y;
- V. La demás información que se determine en el Reglamento.

En ese sentido, las fichas de la Carta Nacional Pesquera se integran por un encabezado general y siete secciones, en el caso de las fichas de aguas continentales tienen ocho secciones. El encabezado, incluye el nombre de la pesquería, una imagen representativa de las especies aprovechadas, una imagen del sistema de pesca y un mapa que contiene la representación espacial de la distribución del recurso, las principales zonas de pesca y el porcentaje de captura por especie por Estados y las secciones referidas lo siguiente:

- a. **Generalidades**, donde se incluye:
  - i. Nombre común y nombre científico de las especies objetivo
  - ii. Descripción de la zona de pesca
  - iii. Descripción de la unidad de pesca

- b. Indicadores de la pesquería**, la cual contiene una descripción de la importancia de la pesquería, incluyendo un gráfico de la tendencia de la captura por especie por Estados registrada en los avisos de arribo de la CONAPESCA. También contiene la información disponible sobre plantas, empleos directos y destino de la producción pesquera.
- c. Efectos ambientales y cambio climático.** Esta sección incluye la información disponible sobre el efecto de los factores ambientales y el cambio climático en la distribución, abundancia y procesos biológicos y fisiológicos relevantes para el manejo y la administración de los recursos pesqueros, como el periodo de reproducción a partir de las cuales se recomiendan los periodos de veda, las temporadas de captura y en algunos casos, las expectativas de captura.

**Caracterización limnológica** (esta sólo aplica para las fichas aguas continentales). Esta sección incluye la información disponible sobre las características físicas, químicas y biológicas de los cuerpos de agua continentales (lagos, presas, lagunas y ríos) que permiten determinar el estado trófico y su interacción entre los organismos acuáticos y su ambiente, que determinan su posible distribución y abundancia en dichos ecosistemas, con la finalidad de proporcionar recomendaciones para el manejo y la administración de los recursos pesqueros.

- d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero.** Consta de 10 subsecciones que dan cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 32 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables referente al resumen de la información necesaria para el diagnóstico y la evaluación integral de la actividad pesquera. Con el objeto de orientar a la autoridad pesquera en la resolución de solicitudes de concesiones y permisos para la realización de las actividades pesqueras, se incluyen:
- i. Norma Oficial Mexicana
  - ii. Plan de Manejo Pesquero
  - iii. Tipo de acceso
  - iv. Talla mínima
  - v. Arte de pesca y método de captura
  - vi. Veda
  - vii. Cuota
  - viii. Unidad de pesca
  - ix. Esfuerzo nominal autorizado
  - x. Zona de pesca
- e. Estrategias y tácticas de manejo.** Esta sección contiene los lineamientos básicos sobre los controles y puntos de referencia aplicados actualmente a cada recurso para su manejo y aprovechamiento sustentable.
- f. Estatus.** El estatus se deriva de la posición relativa de una variable o atributo poblacional respecto a un punto referencia objetivo. Por ejemplo, la razón [(biomasa actual) / (biomasa que maximiza la producción excedente)], o la razón [(tasa de aprovechamiento actual) / (tasa de aprovechamiento para lograr el máximo rendimiento)], los cuales en términos ponderados indican el estatus de las poblaciones que soportan el aprovechamiento comercial. Para fines prácticos en la resolución de permisos de pesca comercial, en esta versión de la Carta Nacional Pesquera el estatus se clasifica en tres categorías:
- i. Aprovechado al máximo sustentable, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] = 1, por lo que no se recomienda otorgar más permisos de pesca ni incrementar el esfuerzo, lo que implica no incrementar número de embarcaciones ni el número de artes de pesca en los permisos ya existentes. Las solicitudes de permisos nuevos de pesca comercial pueden ser resueltos en términos negativos por la autoridad pesquera sin mediar opinión o dictamen técnico del INAPESCA.
  - ii. Con potencial de desarrollo, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] > 1, por lo que es factible, previo dictamen técnico del INAPESCA, otorgar más permisos de pesca o incrementar el número de embarcaciones o artes de pesca en los permisos ya existentes.

- iii. En deterioro, en el cual el valor de la razón [Actual/Objetivo] < 1, por lo que es necesario instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar las poblaciones, las cuales incluyen en principio no incrementar el esfuerzo de pesca ni otorgar más permisos de pesca. Las estrategias y tácticas de manejo para la recuperación de un recurso deteriorado pueden incluir, previo dictamen técnico del INAPESCA, la reducción del número de embarcaciones en los permisos existentes, la reducción de las cuotas captura, el establecimiento o ampliación de vedas, incremento en la talla mínima de captura, la innovación en artes de pesca para favorecer el escape de los organismos juveniles que aún no se han reproducido y el establecimiento de zonas de refugio pesquero para proteger hábitats críticos para las poblaciones y comunidades costeras, marinas y dulceacuícolas que favorezca la recuperación del stock deteriorado.

En esta versión de la Carta Nacional Pesquera, la sección “Estatus” para algunas fichas es complementada con un diagrama de Kobe usando como puntos de referencia la biomasa y tasa de aprovechamiento que maximizan la producción excedente.

- g. **Recomendaciones de manejo**, se derivan principalmente del estatus, en términos de incrementar o no el esfuerzo pesquero, instrumentar estrategias y tácticas de manejo para recuperar poblaciones deterioradas, así como elaborar las normas oficiales mexicanas y planes de manejo aplicables en la sección Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero.
- h. **Riesgos o amenazas** (sólo aplica para las fichas de aguas continentales), la cual contiene una descripción de las posibles causas de deterioro que sufren los diferentes cuerpos de agua continentales, así como también los organismos acuáticos que habitan en ellos, ya sea por las actividades antropogénicas o por eventos naturales, que se desarrollan en su cuenca de aporte, que son relevantes para reducirlos o proponer medidas de manejo de los recursos pesqueros.

Con el contenido y las funciones que le otorga la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, la Carta Nacional Pesquera no sustituye a ninguna regulación pesquera existente ni invalida alguna otra regulación que haya sido aprobada, promulgada o establecida entre la publicación de ésta y la siguiente actualización. La Carta Nacional Pesquera es un instrumento marco en donde se concentra la información sobre los aspectos relativos a la explotación pesquera.

## 2. PESQUERÍAS MARINAS, COSTERAS Y EN AGUAS CONTINENTALES

En este volumen se actualizan 51 fichas de las principales especies marinas, costeras y de aguas continentales de importancia comercial, en las cuales se considera cambian sustancialmente las condiciones de la pesquería, el estatus de las poblaciones o la normatividad que regula su aprovechamiento respecto a las fichas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, por tales razones, las fichas que no se encuentren en el presente acuerdo no pierden su vigencia y siguen cumpliendo con las funciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca.

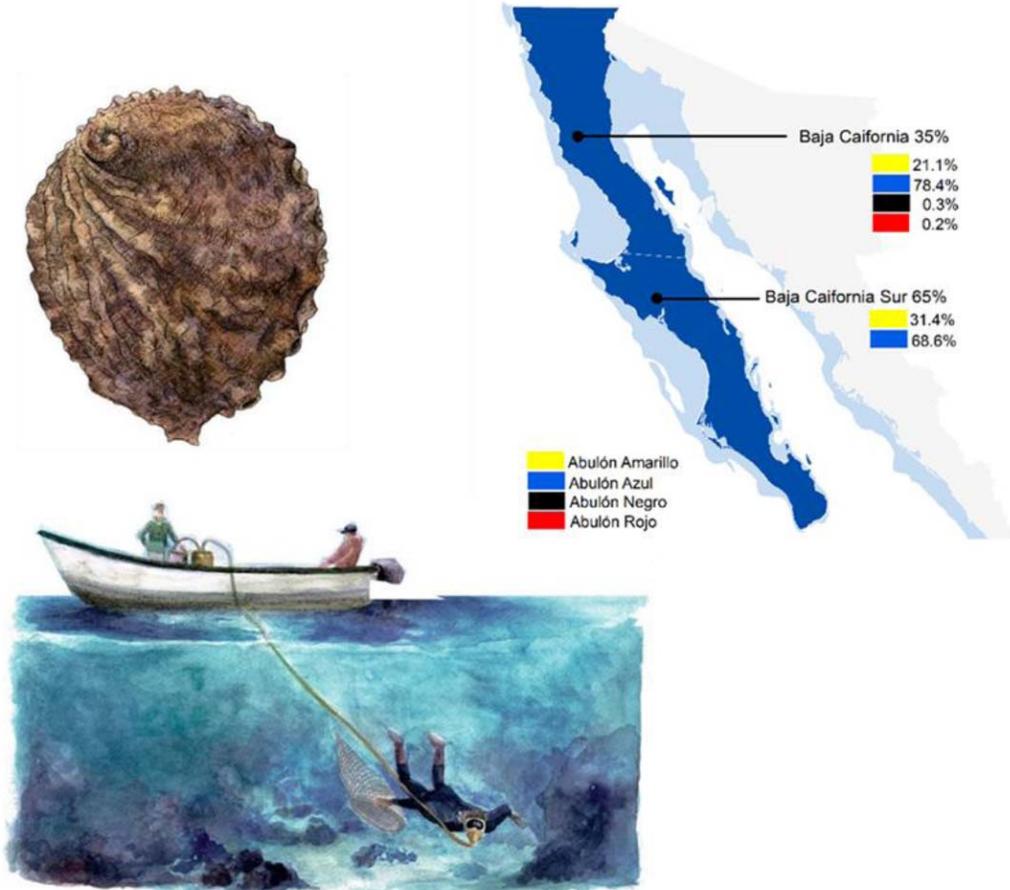
De las 51 fichas actualizadas por el INAPESCA, 31 corresponden al litoral del Pacífico, 5 al Golfo de México y Mar Caribe y 15 a Aguas Continentales.

- I. Litoral del Pacífico
  1. Abulón
  2. Almeja blanca o mantequilla
  3. Almeja catarina
  4. Almeja chocolata
  5. Almeja concha espina
  6. Almeja generosa
  7. Almeja pata de mula
  8. Almeja roñosa
  9. Botete
  10. Callo de hacha
  11. Caracol chino
  12. Caracol panocha
  13. Cucaracha de mar

- 
14. Curvina golfina
  15. Dorado (Pesca deportiva)
  16. Erizo de mar
  17. Huachinango y pargos del Pacífico
  18. Jaiba del Pacífico
  19. Langostas espinosas del Pacífico
  20. Langostino
  21. Lisa del Pacífico
  22. Medusa bola de cañón
  23. Mejillón
  24. Ostión del Pacífico
  25. Pepino de mar del Pacífico
  26. Pulpo del Pacífico
  27. Robalo del Pacífico
  28. Sierra del Pacífico
  29. Tiburones del Pacífico
  30. Túnidos del Pacífico
  31. Verdillo
- II. Golfo de México y Mar Caribe
1. Almejas
  2. Bagres marinos del Golfo de México
  3. Camarón rosado del Golfo de México
  4. Huachinango y pargos del Golfo de México y Mar Caribe
  5. Ostión del Golfo de México
- III. Aguas continentales
1. Laguna de Cajititlán, Jalisco
  2. Laguna de Coatetelco, Morelos
  3. Laguna de Cuyutlán, Colima
  4. Presa Aguamilpa Solidaridad, Nayarit
  5. Presa Ing. Elías González Chávez "Calderón", Jalisco
  6. Presa Constitución de 1917, Querétaro
  7. Presa Manuel M. Diéguez "Santa Rosa", Jalisco
  8. Presa El Gallo, Michoacán-Guerrero
  9. Presa "El Rodeo", Miacatlán, Morelos
  10. Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", Sinaloa
  11. Presa Emiliano Zapata, Morelos
  12. Presa Alfredo Elías Ayub "La Yesca", Jalisco-Nayarit
  13. Presa Álvaro Obregón "EL Oviachic", Sonora
  14. Presa Solís, Acámbaro, Guanajuato
  15. Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán", Hidalgo-Querétaro

I. Litoral del Pacífico

1. Abulón



a) Generalidades

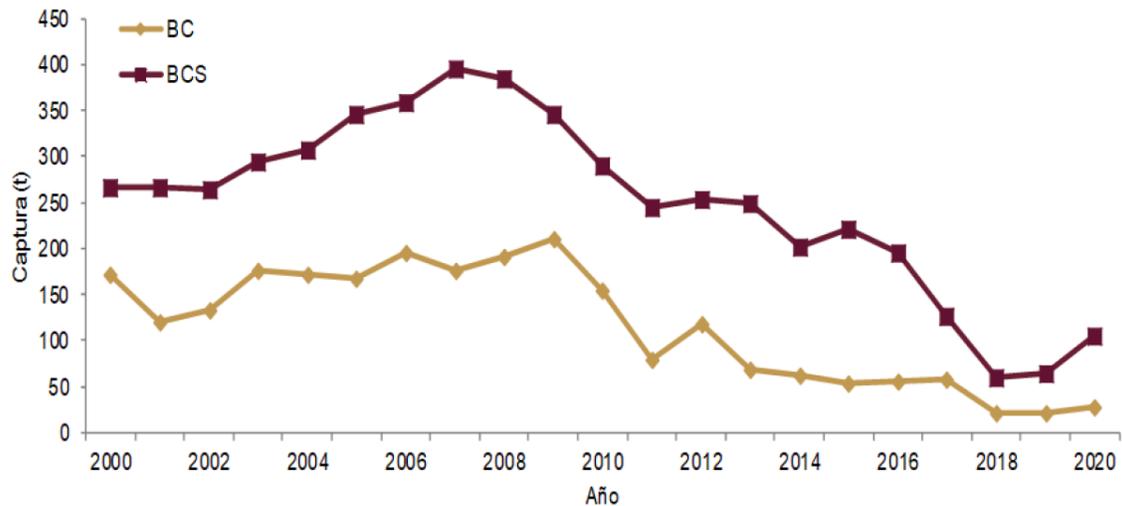
Los abulones son gasterópodos de la familia haliotidae que habitan en zonas rocosas, asociadas principalmente a mantos de algas y pastos marinos así como a poblaciones de erizos y otros organismos bentónicos, con los que establecen relaciones tróficas de protección y competencia por sustrato y alimento. Son de hábitos nocturnos y fototropismo negativo, tienen sexos separados (dioicos) y su fertilización es externa. Las especies de abulón en México, se distribuyen únicamente en la costa occidental de la península de Baja California, y son de gran importancia comercial en México. La pesquería de abulón constituye una de las actividades más importantes que se desarrollan en la costa occidental de la península de Baja California, desde la frontera con Estados Unidos de América hasta Isla Margarita en Baja California Sur, México. La administración pesquera es específica para las zonas de pesca I, II, III y IV (cuatro zonas) que se encuentran establecidas en la NORMA Oficial Mexicana 005-PESC-1993 (NOM-005-PESC-1993). La operación de captura se realiza a bordo de una embarcación menor con motor fuera de borda, y equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka". Su extracción es manual con arrancador graduado, se colecta en bolsa de pesca ("jaba"). Participan tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Abulón azul	<i>Haliotis fulgens</i>
Abulón amarillo	<i>Haliotis corrugata</i>
Abulón negro	<i>Haliotis cracherodii</i>
Abulón chino	<i>Haliotis sorenseni</i>
Abulón rojo	<i>Haliotis rufescens</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Caracol panocha	<i>Megastraea undosa</i>
Caracol turbante	<i>Megastraea turbanica</i>
Erizo rojo	<i>Strongylocentrotus franciscanus</i>
Erizo morado	<i>Strongylocentrotus purpuratus</i>
Pepino de mar	<i>Parastichopus parvimensis</i>
Concha lapa	<i>Megathura crenulata</i>
Caracol tornillo	<i>Kelletia kelletii</i>
Caracol turbo o Burgado	<i>Turbo fluctuosus</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La captura de abulón se encuentra soportada principalmente por dos especies (abulón azul y amarillo), en los últimos 10 años, se tiene registros de 78.4% abulón azul, 21.1% abulón amarillo, 0.3% abulón negro, 0.5% abulón chino y 0.2% de abulón rojo. La tendencia de las capturas de abulón en Baja California Sur, fue con una tendencia positiva entre 2000 al 2007, y a partir del 2008-2018 se presentó una disminución a 50 toneladas y un aumento de 63 a 104 toneladas entre 2019 a 2020. En Baja California entre 2000-2009 las variaciones fueron ligeras (120 a 210 toneladas) y en 2010-2017 la captura disminuyó de 154 a 58 toneladas. Para el periodo 2018-2020, la captura se presentó ligeras variaciones de 21 a 28 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de abulón (en peso callo) en Baja California (BC) y Baja California Sur (BCS), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

Las anomalías positivas de temperaturas del mar asociadas al efecto del evento El Niño/Oscilación del Sur tienen efectos negativos en las comunidades de los bancos abuloneros. Se ha observado una alta sensibilidad de los abulones a los cambios de temperatura provocados por fenómenos climáticos como "El Niño" con efecto negativo sobre las larvas de abulón con menor tolerancia a altas temperaturas, además de la disminución de los mantos de algas gigantes (kelps, *Macrocystis pyrifera*) con la consecuente pérdida de alimento y reducción del éxito en el reclutamiento. Los eventos oceanográficos cálidos del norte (La Mancha) ocurridos por primera vez del 2013 al 2015 afectaron negativamente a las poblaciones de abulón de la Península de Baja California al inhibir el transporte de nutrientes y disminuir la producción primaria. En periodos de El Niño/Oscilación del Sur las condiciones de mal tiempo disminuyen los días efectivos de pesca, desde Alaska (Estados Unidos de América) hasta Baja California Sur.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana 005-PESC-1993 (NOM-005-PESC-1993), para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California.	DOF: 21/12/1993
Plan de Manejo Pesquero	No	En proceso de actualización.	
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Abulón.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Zona I 165 mm: abulón rojo; 150 mm: abulón azul; 140 mm: abulón amarillo y chino; 120 mm abulón negro. Zona II 145 mm: abulón azul; 135 mm: abulón amarillo y chino; 120 mm: abulón negro. Zona III 140 mm: abulón azul; 130 mm: abulón amarillo. Zona IV 120 mm: abulón azul; 110 mm: abulón amarillo.	Numeral 3.4 de la NOM-005-PESC-1993 (DOF: 21/12/1993)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "Hooka" y se recolecta manual en bolsa de pesca (jaba) con arrancador graduado y certificado por AGRICULTURA.	NOM-005-PESC-1993 (DOF: 21/12/1993)
Veda	Sí	Zona I: Del 01 de agosto al 31 de diciembre de cada año. Zona II: Del 01 de septiembre al 31 de enero de cada año. Zona III: Del 01 de septiembre al 31 de enero de cada año. Zona IV: Del 01 de octubre al 28 de febrero de cada año.	Acuerdo por el que se modifica la veda de abulón establecida en el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de Diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 en el Diario Oficial de la Federación (DOF: 07/07/2021)
Cuota	Sí	Cuota de captura anual variable por especie y zona de pesca.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, y equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka". Su extracción es manual con arrancador graduado certificado por la AGRICULTURA, con la marca que indica la talla mínima de captura para cada especie. Participan tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	NOM-005-PESC-1993 (DOF: 21/12/1993) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 141 embarcaciones. Baja California Sur: 205 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal del Océano Pacífico de la Costa Occidental de la península de Baja California. Bosques de macroalgas, arrecifes rocosos y zonas definidas en los permisos de pesca.	Permisos para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategias:** Cuota de captura anual variable por especie y zona de pesca, estimada con base en objetivos de manejo derivados de puntos de referencia límite y objetivo.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura por especie y por zona de pesca; veda reproductiva temporal fija por zona; regulación en el arte y métodos de pesca; zonas de refugio pesquero.

#### f) Estatus

**Península de Baja California:** Las dos principales especies que soportan la pesquería de abulón en la península de Baja California se encuentran en Deterioro.

#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California, no incrementar el esfuerzo pesquero en toda la península de Baja California de la costa del Pacífico.
- ii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorada, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- iv. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por región y/o áreas definidas conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California.
- v. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno mediante bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NORMA Oficial Mexicana NOM-005-PESC-1993 para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California.
- vi. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NORMA Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015 para regular el aprovechamiento de las poblaciones de las distintas especies de abulón en aguas de jurisdicción federal de la Península de Baja California, apartado 4.11 inciso e).
- vii. Promover zonas integrales de pesca de recursos bentónicos o semi-sésiles de importancia comercial, de manera que un solo permisionario u organización pueda aprovechar todos los recursos en una misma zona de pesca en lugar de que diferentes usuarios aprovechen diferentes recursos en una misma zona.

## 2. Almeja blanca o mantequilla



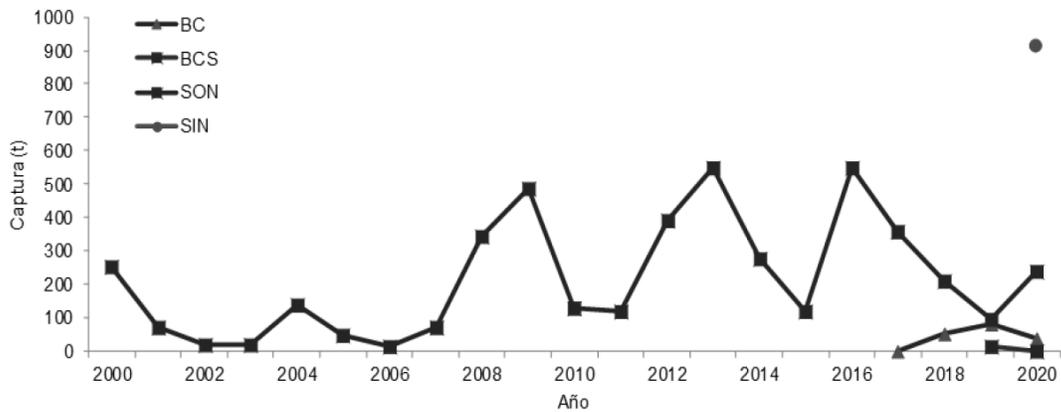
### a) Generalidades

La almeja blanca o mantequilla *Dosinia ponderosa*, se distribuye desde Laguna Ojo de Liebre, Baja California Sur, México, hasta las costas de Perú. Presenta valvas aplanadas y comprimidas en forma circular de color blanco por dentro y por fuera, con franjas concéntricas de tonos diferentes. Es una especie suspensívora facultativa que habita preferencialmente en fondos de arena fina, areno-limoso y limo grueso. En el Pacífico Mexicano, la estructura de tallas de la almeja blanca presenta intervalos de longitudes de concha desde 1.8 hasta 13 centímetros. Son organismos primordialmente gonocóricos y se han descrito cinco fases de desarrollo gonádico: indiferenciado/reposo, desarrollo, madurez, desove y posdesove. El periodo de desove varía por zona, pero se ha reportado que esta especie presenta una reproducción continua con desoves durante todo el año, con mayores intensidades de abril a junio y de septiembre a noviembre. En México, las zonas de pesca incluyen aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas de lagunas del Golfo de California, incluida la costa occidental de la Península de Baja California. Se captura principalmente en las costas de Baja California (al sur de San Felipe, Puertecitos y Bahía San Luis Gonzaga), Baja California Sur (Bahía de La Paz Y Bahía Magdalena), Sonora (Puerto Peñasco, Desemboque de Caborca y Puerto Libertad, Guaymas y Ciudad Obregón y Yavaros, Huatabampo y Agiabampo y en Sinaloa (Bahía de Altata-Ensenada del Pabellón). La unidad de pesca para la captura de almeja blanca se compone de embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo "hooka". En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La extracción se lleva a cabo de manera manual, utilizando ocasionalmente un pequeño gancho para remover la arena y una bolsa de malla denominada "jaba" para la colecta de los organismos.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja blanca, mantequilla, plato o talibana	<i>Dosinia ponderosa</i>

### b) Indicadores de la pesquería

A nivel regional, las capturas de la almeja blanca han presentado una tendencia variable, principalmente en Sonora, en donde se extrae el 80% del volumen total; en 2016 se presentó la mayor captura con 549 toneladas. Para Baja California y Baja California Sur, los registros de captura son recientes, a partir de 2017 y 2019, respectivamente (Figura 1), por lo que aún no es posible detectar un patrón en la tendencia de capturas. En Baja California, las mayores capturas se presentaron en 2019 (81 toneladas) y en Baja California Sur y Sinaloa únicamente se tiene un registro de 13 toneladas en el 2019 y de 910 toneladas en 2020 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja blanca en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON) y Sinaloa (SIN), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La temperatura y la disponibilidad del alimento son los principales factores que controlan diversos procesos biológicos en la almeja blanca. Particularmente, se ha reportado un aumento en la intensidad del desove de la almeja blanca en condiciones cálidas de temperatura del mar y una ligera disminución en los meses con las temperaturas más bajas. Otros factores como la calidad ambiental en términos de contaminación, afectan de manera negativa la condición fisiológica de la almeja blanca.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Si/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Blanca o Mantequilla.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	80 milímetros de longitud de concha.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual con gancho, bolsa de malla llamada jaba y buceo semiautónomo tipo "Hooka", a bordo de embarcación menor.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura bianual por zona, con hasta un 30% del tamaño poblacional mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda y con eslora máxima total de 10.5 metros, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 15 embarcaciones. Baja California Sur: 25 embarcaciones. Sonora: 67 embarcaciones. Sinaloa: 2 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021

Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California, Baja California Sur y Sonora, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero
---------------	----	---	---

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Cuota de captura; control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

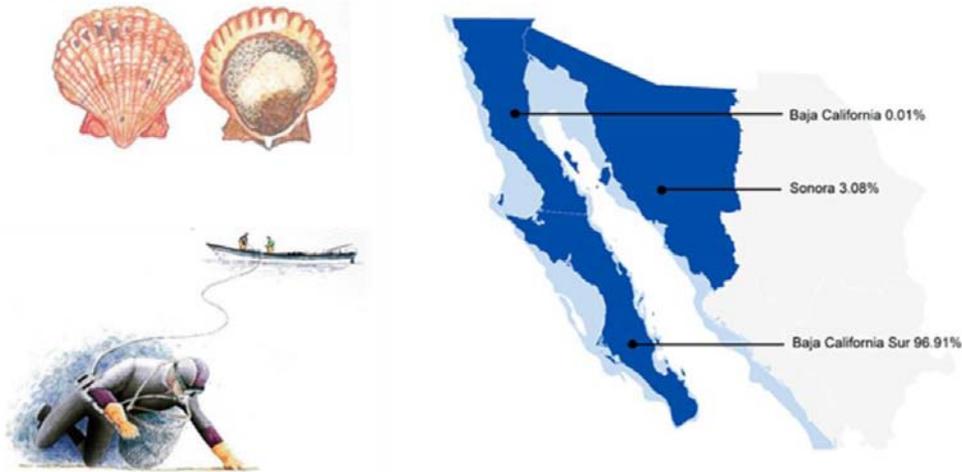
**Sonora:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Baja California y Baja California Sur:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero en Sonora.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el esfuerzo pesquero se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad Pesquera.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iv. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- v. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como deteriorada, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- vi. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- vii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- viii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- ix. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- x. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014 SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**3. Almeja Catarina**



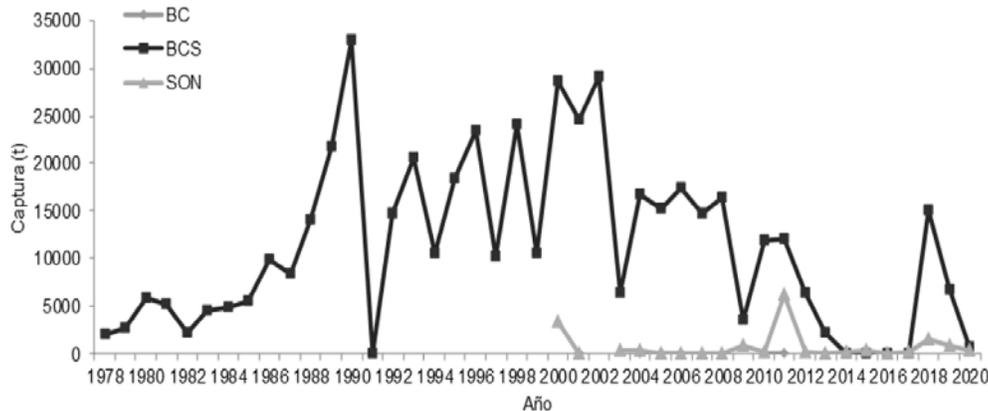
**a) Generalidades**

La almeja catarina se distribuye desde Isla de Cedros, Baja California, en el litoral Pacífico, y en todo el Golfo de California hasta Paita en Perú. Presenta una concha dura, oblicua y muy convexa entre mediana y grande, ligeramente más larga que alta, con una altura máxima de 90 milímetros. Su coloración es variable con manchas concéntricas que van de tonalidades blanco, gris, naranja marrón rojizo o violeta. Habita sobre fondos arenosos y fangosos desde pocos metros de profundidad hasta los 180 metros. La captura se lleva a cabo en la zona noroeste del país, principalmente en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora. En la costa occidental de Baja California se captura en la Laguna Manuela y el estero San José. En Baja California Sur, las principales zonas de captura comercial son el complejo Bahía Magdalena-Almejas y Puerto Adolfo López Mateos. En Sonora se captura en la zona comprendida de Puerto Lobos a Bahía Adair. En la operación de pesca se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo “hooka”. En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La extracción se lleva a cabo de manera manual y se utiliza una bolsa de malla denominada “jaba” para la colecta de los organismos.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja Catarina	<i>Argopecten ventricosus</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La captura oficial de almeja catarina se registra en Baja California Sur (96.91%), seguido de Sonora (3.08%) y Baja California (0.01%) (Figura 1). Las mayores capturas en Baja California Sur se presentaron en la década de los 90’s, con una tendencia ascendente hasta 2002 y descendente a partir de 2003 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja catarina en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sonora (SON), de 1978 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La ocurrencia de periodos anormalmente fríos en los centros de actividad biológica en Bahía Magdalena favorece el incremento de las poblaciones de almeja catarina, ya que contribuye al desarrollo de pastizales donde las larvas se fijan. El incremento de la temperatura superficial del mar y el debilitamiento de la corriente de California registrados en 2015 y 2016 afectaron el reclutamiento, sobrevivencia y crecimiento de la almeja catarina en Bahía Magdalena, Baja California Sur.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-004-SAG/PESC-2015, Especificaciones para el aprovechamiento de la Almeja catarina ( <i>Argopecten circularis</i> ) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	DOF: 06/10/2015
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Catarina.	Numeral 4.3 de la NOM-004-SAG/PESC-2015 (DOF: 06/10/2015) Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Dentro de las zonas lagunarias que comprenden las lagunas Manuela, Guerrero Negro o Estero San José, Ojo de Liebre, San Ignacio, los canales y esteros de Puerto Adolfo López Mateos y la Ensenada de La Paz, es de 56 milímetros de longitud de diámetro mayor de la concha. En las aguas de jurisdicción federal de los Estados de Baja California y Baja California Sur con excepción de las mencionadas en el numeral anterior, es de 60 milímetros de longitud de diámetro mayor de la concha.	Numerales de 4.2.1, 4.2.2 de la NOM-004-SAG/PESC-2015 (DOF: 06/10/2015)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual con bolsa de malla llamada jaba y buceo semiautónomo tipo "Hooka" a bordo de embarcación menor.	Numeral 4.4.2 de la NOM-004-SAG/PESC-2015 (DOF: 06/10/2015)
Veda	Sí	Veda temporal del 15 de diciembre al 31 de marzo de cada año en aguas marinas de jurisdicción federal de Baja California y Baja California Sur.	AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF: 16/03/1994)
Cuota	Sí	Cuota de captura variable por zona, con base en un 60% del tamaño mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	4.4.1 de la NOM-004-SAG/PESC-2015 (DOF: 06/10/2015) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 9 embarcaciones. Baja California Sur: 376 embarcaciones. Sonora: 89 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California y Sonora, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permisos para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Cuota de captura y tasa de aprovechamiento.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**Bahía Concepción, laguna de San Ignacio y laguna Ojo de Liebre en Baja California Sur:** En Deterioro.

**Estero San José y Laguna Manuela, en Baja California:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

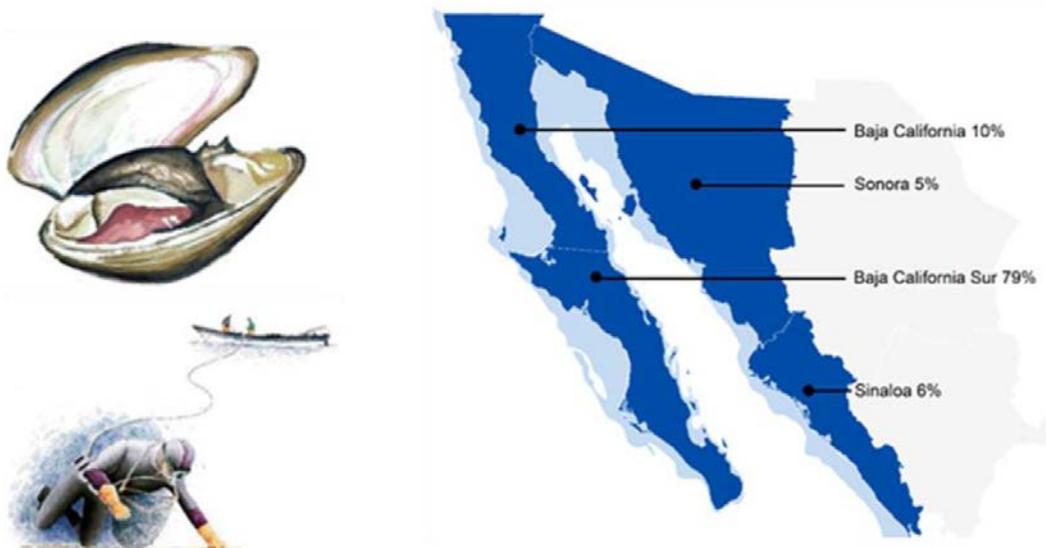
**Bahía Magdalena, Bahía Almejas y Esteros adyacentes a López Mateos, en Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sonora, resto de Baja California y Baja California Sur:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-004-SAG/PESC-2015, no incrementar el esfuerzo pesquero en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable en Baja California, Baja California Sur.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad Pesquera.
- iii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iv. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- v. En zonas con estatus Deteriorado, se deberán instrumentar estrategias para la recuperación de sus poblaciones.
- vi. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-004-SAG/PESC-2015.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-004-SAG/PESC-2015.
- viii. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014-SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

#### 4. Almeja chocolata



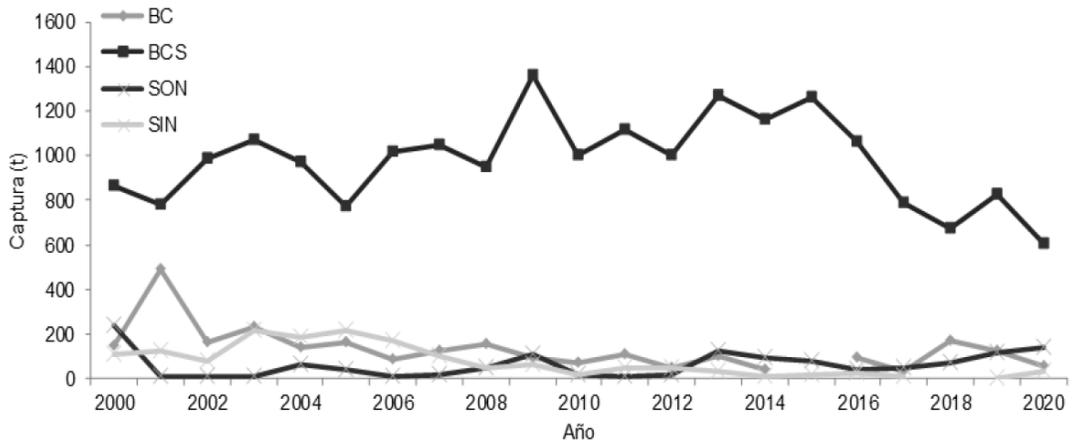
##### a) Generalidades

La almeja chocolata café se distribuye desde Laguna Ojo de Liebre, Baja California Sur (incluyendo el Golfo de California), hasta las costas de Macora, Perú. Presenta una concha de color café relativamente gruesa y alargada anteroposteriormente. Habita sobre fondos arenosos y lodosos enterrada en el sedimento, a profundidades de entre 1 y 15 metros cerca de la costa y hasta los 120 metros. La almeja chocolata roja se distribuye desde la Laguna de Guerrero Negro (incluyendo el Golfo de California) hasta Isla de Lobos, Perú. Habita fondos blandos de grava y arena desde la zona intermareal hasta 30 metros de profundidad. Presenta una concha gruesa, triangular y alargada anteroposteriormente, con un perióstraco liso de color café-anaranjado. La captura de almeja chocolata se lleva a cabo en la zona noroeste, principalmente en Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. En la costa occidental de Baja California se captura en la Laguna Manuela y el estero San José, y en San Luis Gonzaga en la costa oriental. En Baja California Sur, las principales zonas de captura comercial están representadas por seis regiones: en la costa occidental destaca la Laguna Ojo de Liebre, Laguna San Ignacio y Bahía Magdalena-Almejas; en la costa oriental se pesca principalmente en Bahía de La Paz, Bahía de Loreto y Santa Rosalía. En Sonora, se captura regularmente en Puerto Libertad y en la zona costera de Yavaros, mientras que en Sinaloa en el Sistema Lagunar Altata-Ensenada del Pabellón. En la operación de pesca se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo "hooka". En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La extracción se lleva a cabo de manera manual empleando un gancho y se utiliza una bolsa de malla denominada "jaba" para la colecta de los organismos.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja chocolata café	<i>Megapitaria squalida</i>
Almeja chocolata roja, almeja reina	<i>Megapitaria aurantiaca</i>

##### b) Indicadores de la pesquería

Las mayores capturas se registran en Baja California Sur (representando el 81%), con una tendencia ligeramente ascendente hasta el 2015 y descendente a partir de 2016 (Figura 1). En Baja California, el mayor volumen de captura se presentó en 2001 (493 toneladas), pero los valores se han mantenido relativamente constantes de 2000 al 2020, con un promedio de 124 toneladas. En Sinaloa, al inicio del periodo 2000-2020, los valores de captura se presentaron entre 73 toneladas (2002) y 217 toneladas (2005) y han disminuido a partir del 2008 al 2020, donde la mayor captura se observó en el 2009 (62 toneladas). Para el caso de Sonora, se ha mantenido un promedio de 74 toneladas, a lo largo del periodo 2013-2020 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja chocolate en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON) y Sinaloa (SIN), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La temperatura y la disponibilidad del alimento son los principales factores que controlan diversos procesos biológicos en las especies de almeja chocolate. La actividad reproductiva de almeja chocolate café se ve afectada por una disminución de la temperatura del mar provocado por el fenómeno de “La Niña”, causando un decremento en la intensidad del desove. La alta disponibilidad de alimento provoca que la almeja chocolate café presente un ciclo reproductivo continuo a lo largo de todo el año. En contraste, se ha reportado que la almeja chocolate café presenta un periodo de reposo bien definido asociado a la baja disponibilidad de alimento. Con la almeja chocolate roja se ha reportado que el desove se dispara cuando la temperatura superficial del mar incrementa hasta 28 °C.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Chocolate.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Golfo de California: 64 milímetros de longitud de concha para <i>Megapitaria squalida</i> en Baja California Sur y 80 milímetros en Baja California. 97 milímetros de longitud de concha para <i>Megapitaria aurantiaca</i> . Costa Pacífico: 80 milímetros de longitud de concha para <i>Megapitaria squalida</i> en Baja California y Baja California Sur. Sonora y Sinaloa: En función de estudios del INAPESCA.	Dictamen técnico del INAPESCA

Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual con gancho y bolsa de malla llamada jaba y buceo semiautónomo tipo "Hooka" a bordo de embarcación menor.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	<p>(<i>Megapitaria squalida</i>): Veda temporal del 1 de mayo del 2020 al 1 de mayo del 2022 En el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, en los municipios de Navolato y Culiacán, Sinaloa.</p> <p><i>Megapitaria squalida</i>: Veda temporal del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año en aguas marinas de jurisdicción federal de la Bahía Magdalena-Almejas, en Baja California Sur.</p>	<p>ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura de almeja chocolata (<i>Megapitaria squalida</i>) en el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, en los municipios de Navolato y Culiacán, Sinaloa. (DOF: 30/04/2020)</p> <p>ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Chocolata (<i>Megapitaria squalida</i>) en Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur. (DOF: 16/04/2021)</p>
Cuota	Sí	Cuota de captura variable por especie y zona, con base en hasta un 15% del tamaño poblacional para la especie <i>Megapitaria aurantiaca</i> y un 20% para <i>Megapitaria squalida</i> mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	<p>Baja California: 26 embarcaciones.</p> <p>Baja California Sur: 191 embarcaciones.</p> <p>Sonora: 60 embarcaciones.</p> <p>Sinaloa: 13 embarcaciones.</p>	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Cuota de captura y tasa de aprovechamiento.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**Estero San José y Laguna Manuela, en Baja California:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Bahía de La Paz, Bahía Almejas, Bahía Magdalena, Laguna San Ignacio, Laguna Ojo de Liebre y litoral costero de Loreto, en Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, en Sinaloa:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Resto de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable, como en Baja California, Baja California Sur, ni en el sistema lagunar Altata-Ensenada del Pabellón, Sinaloa.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el esfuerzo pesquero se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
- iii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iv. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- v. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorada, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- vi. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- vii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- viii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- ix. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- x. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014-SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**5. Almeja concha espina**



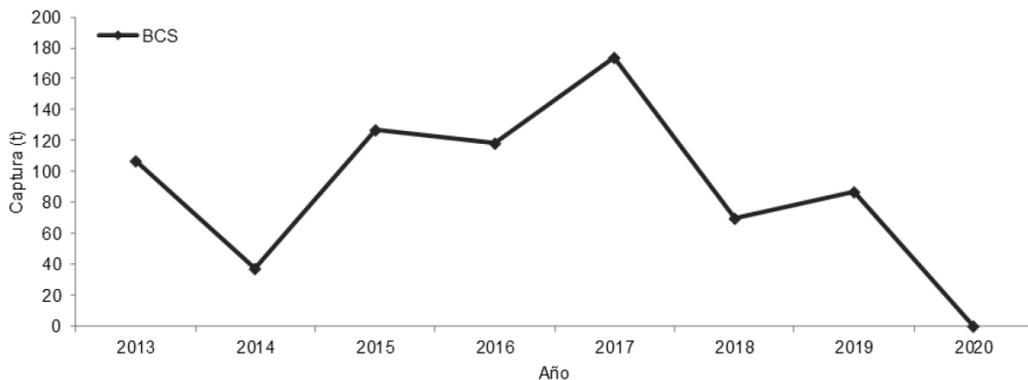
**a) Generalidades**

La almeja concha espina se caracteriza por presentar una concha robusta con coloraciones que van desde tonos rojizos, blancos y naranjas, las cuales presentan una serie de prolongaciones (espinas o dientes) en ambas valvas. Estos organismos se agregan en bancos con sustratos arenosos y rocosos a una profundidad de entre 11 y 16 metros. Se han observado en una densidad de 2 individuos/m<sup>2</sup>. Los organismos adultos alcanzan tallas arriba de 145 milímetros de longitud de concha, son gonocóricos y presentan un desarrollo planctotrófico. La captura de almeja concha espina se realiza con embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo “hooka”. En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La extracción se lleva a cabo de manera manual con uso de un gancho y se utiliza una bolsa de malla denominada “jaba” para la colecta de los organismos.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja concha espina, concha burra, almeja burra	<i>Spondylus crassisquama</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La almeja concha espina se captura únicamente en Baja California Sur, específicamente en el Sistema Lagunar Ojo de Liebre y en las islas de Bahía de Loreto. El aprovechamiento de la almeja concha espina inició en 2013 como una pesquería alterna en Laguna Ojo de Liebre; en el caso de Loreto, recientemente se han otorgado permisos para su aprovechamiento. Los registros de captura muestran un promedio de 177 toneladas de peso entero de 2013 al 2019 y una captura máxima de 558 toneladas en el 2014. En 2020 no se registraron capturas debido al cierre de los mercados (Figura 1). La tendencia de las capturas decreciente, están asociada al posicionamiento del producto en el mercado, al ser una pesquería nueva (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja concha espina (en peso entero) en Baja California Sur (BCS), de 2013 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Se ha reportado que la reproducción de esta especie en la Laguna Ojo de Liebre, Baja California Sur, tiene una relación con la temperatura del mar, donde el principal pico reproductivo se observa en agosto cuando se presentan las temperaturas más altas. En otras especies de la familia Spondylidae se ha observado que la temperatura también juega un rol importante en la reproducción, debido a que los desoves se llevan a cabo cuando la temperatura del agua ronda los 29 °C. También, se ha reportado que el desove se encuentra relacionado con la máxima disponibilidad de alimento, siendo éste el probable detonador para iniciar el desarrollo de la gónada. La pérdida del hábitat es uno de los mayores retos que enfrenta este grupo de bivalvos, lo que en algunos casos ha causado una disminución considerable de las poblaciones.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Concha Espina.	Opinión técnica del INAPESCA  Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	110 milímetros de longitud de concha.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "hooka" con extracción manual empleando una bolsa de malla llamada "jaba" y un gancho.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura bienal por zona, con tasa de aprovechamiento variable.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA  Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California Sur: 63 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Cuota de captura; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva.

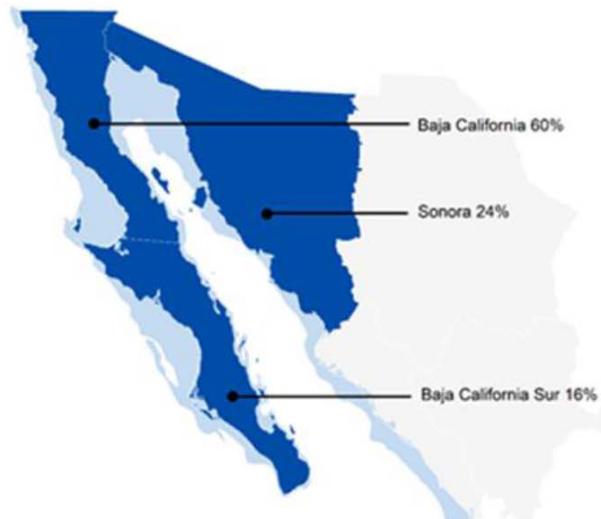
**f) Estatus**

**Laguna Ojo de Liebre e islas de Bahía de Loreto, en Baja California Sur:** Con potencial de desarrollo.

**Resto de Baja California Sur y otras entidades federativas:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. La posibilidad de incremento en el número de embarcaciones en las zonas de pesca de Laguna Ojo de Liebre y zonas insulares de Bahía de Loreto, Baja California Sur, estará en función de la disponibilidad del recurso en esas zonas, previa evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
- ii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- iv. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- v. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- vii. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014 SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**6. Almeja generosa**

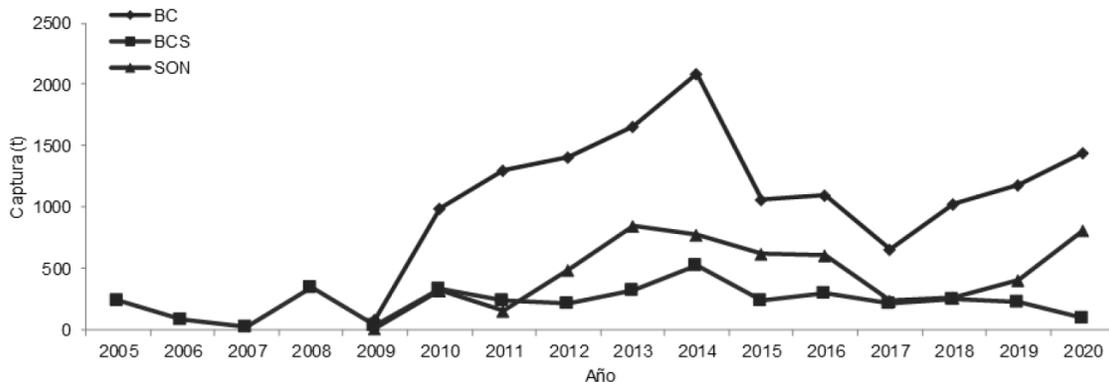
### a) Generalidades

La almeja generosa en México se distribuye en la costa del Océano Pacífico desde Playas de Tijuana a Bahía Magdalena, Baja California Sur, y en la costa del Golfo de California, desde el Alto Golfo de California hasta el sistema estuarino-lagunar Altata-Ensenada de Pabellón en Sinaloa, habita en sustratos blando arenosos, arcillosos y areno-lodosos desde la zona intermareal hasta los 110 metros de profundidad. La captura de almeja generosa se lleva a cabo en la zona noroeste del país, principalmente en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. En Baja California se captura en ambos litorales, teniendo un mayor registro de capturas en la región de San Felipe en el Golfo de California. En Baja California Sur, la principal zona de captura comercial es Bahía Magdalena. En Sonora se captura en la zona comprendida de Bahía Lobos al Colorado y de Puerto Lobos a Bahía Adair. En la operación de pesca se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo "hooka" y una motobomba para el envío de agua a presión para la remoción del sustrato y extracción manual empleando una bolsa de malla denominada "jaba" para la colecta de los organismos. En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja generosa, almeja de sifón, almeja chiluda	<i>Panopea generosa</i>
Almeja generosa, globosa, almeja de sifón, almeja chiluda	<i>Panopea globosa</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La pesquería de almeja generosa inició de manera formal en 2005. La mayor captura de la especie *Panopea globosa* se registra en Baja California (60%), seguido de Sonora (24%) y Baja California Sur (16%) (Figura 1). Para Baja California y Sonora se observa una tendencia variable, con periodos de alta y baja de captura. En Baja California se observó una tendencia ascendente hasta 2014. Posterior a ese año la tendencia ha sido estable. Para *Panopea generosa*, el total de la captura se registra en Baja California (100%), con una tendencia estable desde 2015, con alrededor de 900 toneladas por año (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja generosa en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sonora (SON), de 2005 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

Las condiciones ambientales en las que se desarrolla el ciclo de vida de la almeja generosa del género *Panopea* indican que es un organismo que se adapta y reproduce en el rango de entre 22 y 26 °C. Temperaturas de 18 y 30 °C afectan de manera negativa el crecimiento y desarrollo. En temperaturas de 14 a 16 °C el desarrollo embrionario es más corto. En las costas del Pacífico noroeste se ha reportado que *Panopea generosa* alcanza la madurez sexual en tres años cuando los organismos se encuentran en sitios con alimento y temperatura óptima entre 12-14 °C. También se reporta que las salinidades de 36 ups influyen negativamente en el crecimiento de *Panopea generosa*. Modelos de reconstrucción ambiental de *Panopea generosa* en la península de Baja California señalan que la variación en la temperatura superficial del mar está relacionada directamente con el crecimiento individual del organismo, provocando una disminución en sus atributos biológicos, tales como la estructura de talla, edades y el crecimiento. La disminución de estos atributos esenciales para su desarrollo biológico pueden ser la evidencia de condiciones de estrés ambiental resultado de implicaciones ecológicas debido a los cambios provocados por la variabilidad ambiental como la Oscilación Decadal del Pacífico, El Niño Oscilación del Sur, e Índice del Régimen Climático del Ártico y su distribución geográfica.

## d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-014-SAG/PESC-2015, Especificaciones para regular el aprovechamiento de almeja generosa ( <i>Panopea generosa</i> y <i>Panopea globosa</i> ) en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico y Golfo de California.	DOF: 25/06/2015
Plan de Manejo Pesquero	Sí	Plan de Manejo para la Pesquería de Almeja Generosa ( <i>Panopea</i> spp.) en las costas de Baja California, México.  Plan de Manejo para la Pesquería de Almeja Generosa ( <i>Panopea globosa</i> ) en las costas de Sonora, México.	ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo para la Pesquería de Almeja Generosa ( <i>Panopea</i> spp.) en las costas de Baja California, México. (DOF: 23/03/2012)  ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo para la Pesquería de Almeja Generosa ( <i>Panopea globosa</i> ) en las costas de Sonora, México. (DOF: 07/11/2012)
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Generosa.	Opinión técnica del INAPESCA  Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	<i>Panopea globosa</i>  130 milímetros de longitud de concha en el Alto Golfo de California hasta Puertecitos en Baja California, Bahía Magdalena y Punta Eugenia en Baja California Sur y Sonora.  115 milímetros de longitud de concha en Bahía de Los Ángeles, Baja California.  <i>Panopea generosa</i>  100 milímetros de longitud de concha en la costa Pacífico de Santa Rosalillita Baja California. hasta Punta Eugenia en Baja California Sur.  130 milímetros de longitud de concha en el resto de la zona.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "Hooka" con una motobomba para el envío de agua a presión para la remoción del sustrato y extracción manual empleando una bolsa de malla denominada "jaba" para la colecta de los organismos a bordo.	Numeral 4.3 de la NOM-014-SAG/PESC-2015 (DOF: 25/06/2015)

Veda	Sí	<i>Panopea globosa</i> Veda temporal del 25 de enero al 30 de abril de cada año en Bahía Magdalena, Baja California Sur.	ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de Almeja Generosa ( <i>Panopea globosa</i> ) en Bahía Magdalena, Baja California Sur. (DOF: 16/04/2021)
Cuota	Sí	Cuota de captura variable por zona, con base hasta el 1% del tamaño mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con un motor fuera de borda, con potencia nominal de hasta 85.76 kilowatts (equivalentes a 115 caballos de fuerza), un compresor de aire para buceo semiautónomo ("hooka") y una motobomba para el envío de agua a presión para la remoción del sustrato para selección y extracción manual de organismos. En la extracción solamente hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista) por embarcación.	Numeral 4.3 de la NOM-014-SAG/PESC-2015 (DOF: 25/06/2015) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 229 embarcaciones. Baja California Sur: 169 embarcaciones. Sonora: 44 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Cuota de captura; control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**Costa Pacífico y Golfo de California de Baja California:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Bahía Magdalena en Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Bahía Lobos al Colorado y de Puerto Lobos a Bahía Adair, en Sonora:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

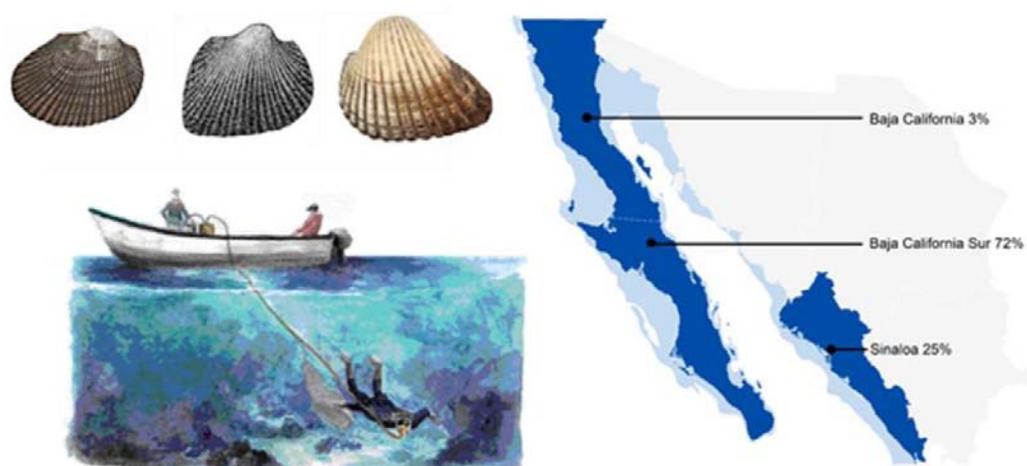
**Sinaloa, resto de Baja California Sur y Sonora:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-014-SAG/PESC-2015, no incrementar el esfuerzo pesquero en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable.

- ii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, con al menos tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iv. En zonas con estatus indeterminado el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad Pesquera.
- v. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorada, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- vi. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-014-SAG/PESC-2015.
- viii. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, con base en lo establecido en la NOM-014 SAG/PESC-2015 (apartado 4. 11 inciso e).

## 7. Almeja pata de mula



### a) Generalidades

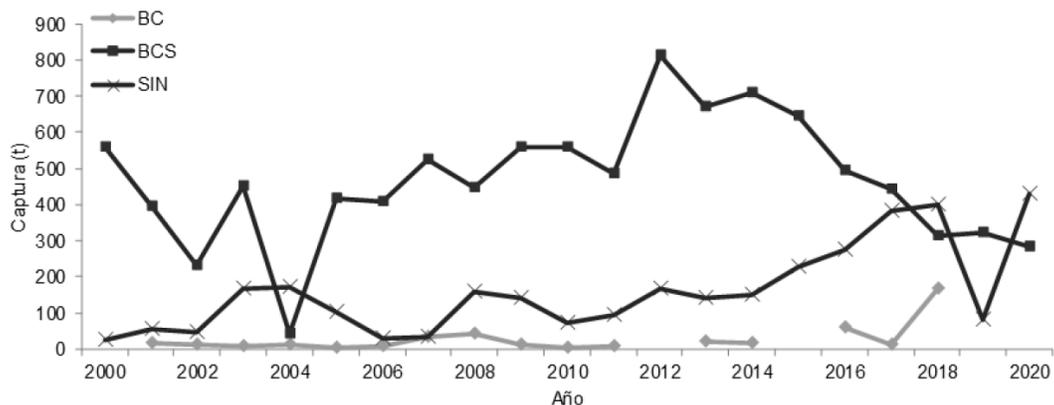
La almeja pata de mula de mangle *Anadara tuberculosa*, se distribuye desde laguna Ballenas en Baja California hasta el sur de Tumbes, Perú, habita en sustratos fangosos y areno limosos en las zonas de manglar, específicamente enterrada en el sustrato donde crecen las raíces de mangle, generalmente localizadas en la zona intermareal de lagunas costeras con aguas someras. Por su parte, *Larkinia grandis*, se distribuye desde Bahía Magdalena, incluyendo el Golfo de California, hasta el sur de Tumbes, Perú, habita en

llanuras intermareales y algunas áreas submareales más allá de los bordes de los manglares. De tal forma que las zonas que habitan estas especies, en una etapa de su vida, facilitan el acceso para su extracción, la cual puede llevarse de manera manual durante las mareas bajas. *Larkinia multicostata*, se distribuye desde Bahía de Newport, California, incluyendo el Golfo de California, al sur de Panamá e Isla Galapagos. En Baja California las principales zonas de pesca son Estero San José y Laguna Manuela. En Baja California Sur, en los interiores de Laguna Ojo de Liebre, Estero Los Borrachos, Estero La Bocana y en zona de manglar en el Estero El Coyote, Estero El Cardón, Estero El Delgadito, Estero El Dátil, complejo lagunar Bahía Almejas-Magdalena y canales y esteros de López Mateos. En Sinaloa, desde Agiabampo hasta Altata-Ensenada del Pabellón. La unidad de pesca consiste en embarcaciones menores con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor, tipo "hooka", con hasta tres pescadores motorista, cabo de vida y buzo. El buzo, con ayuda de un rastrillo, escarba en el sedimento marino para localizar los organismos enterrados y colocarlos en una bolsa de malla llamada "jaba". En la zona de manglar se utiliza una embarcación menor con motor fuera de borda y participan un motorista y varios "pateros" que son las personas que se adentran en los manglares y colectan manualmente la almeja.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja pata de mula de mangle, almeja negra	<i>Anadara tuberculosa</i>
Almeja pata de mula de banco, ala de ángel	<i>Larkinia multicostata</i>
Almeja pata de mula	<i>Larkinia grandis</i>

#### b) Indicadores de la pesquería

La mayor captura se registra en Baja California Sur, el mínimo de captura se presentó en 2004 (42 toneladas), con una tendencia ascendente hasta el 2012 (813 toneladas) y posteriormente una tendencia descendente. En Sinaloa, se observa una tendencia ascendente, con una caída en la captura en 2019 (83 toneladas). En Baja California, la captura se mantuvo estable del 2000 al 2020, con un pico máximo de captura en 2018 (169 toneladas) (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja pata de mula en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sinaloa (SIN), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

#### c) Efectos ambientales y cambio climático

Para las poblaciones de *Anadara tuberculosa*, se ha documentado que la disponibilidad de nutrientes condiciona la frecuencia de organismos en fase de desarrollo y el incremento en la temperatura favorece la fase de madurez. Asimismo, se ha reportado que es una especie con ambientes salinos entre 24 a 25 ppm, también que a salinidades bajas esta especie presenta problemas de reproducción y desarrollo gonadal, lo cual implica una poca o nula reproducción. A su vez, también destaca que para una mejor producción las condiciones de oxígeno son de 3,5 a 4 mg/L y de pH entre 7,6 a 8. Por su parte, *Larkinia multicostata* presenta una relación directa de la madurez gonádica con el aumento de temperatura.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Pata de Mula.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	<i>Anadara tuberculosa</i> 60 milímetros de longitud de concha en todos los estados. <i>Larkinia multicosata</i> 75 milímetros de longitud de concha en todos los estados.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo semiautónomo tipo "Hooka", con colecta manual y uso de rastrillos en bahías y lagunas costeras. En manglar, colecta manual.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura bienal (por especie, por zona). Tasa de aprovechamiento anual del 20% al 30% por arriba de la talla mínima de captura para cada especie.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor, tipo "hooka", con hasta tres pescadores motorista, cabo de vida y buzo.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 5 embarcaciones. Baja California Sur: 63 embarcaciones. Sonora: 1 embarcación. Sinaloa: 112 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y sus programas de manejo y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Cuota de captura y tasa de aprovechamiento.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; zonas de refugio; veda reproductiva temporal.

**f) Estatus**

**Estero San José y Laguna Manuela, Baja California:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

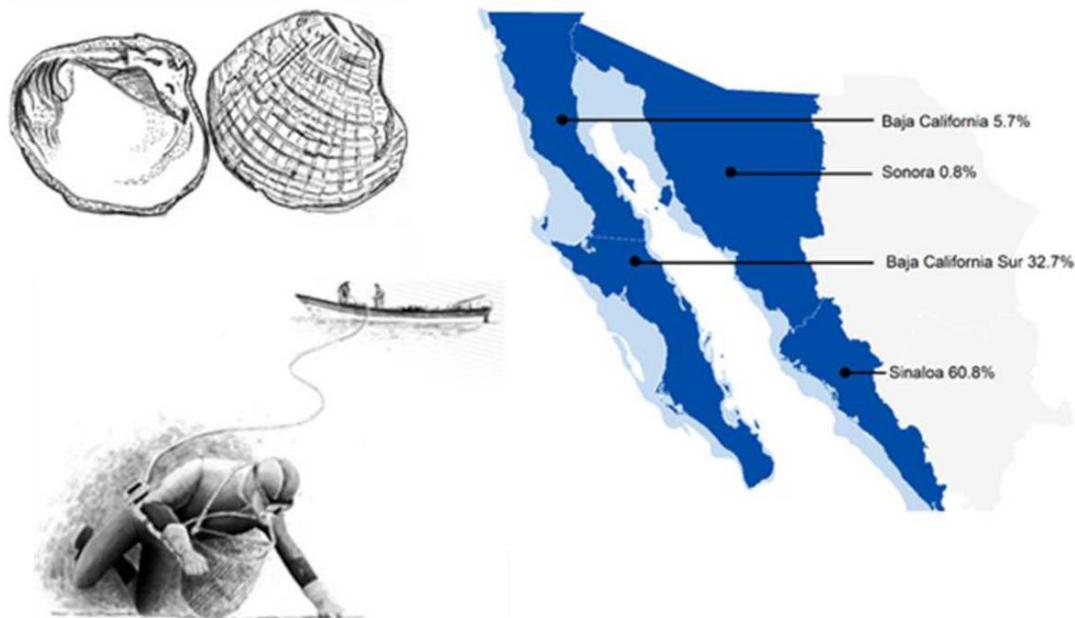
**Complejo lagunar Bahía Magdalena, Bahía Almejas y canales y esteros de López Mateos, y laguna San Ignacio, Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sinaloa:** Aprovechado al Máximo Sustentable

**Sonora y Resto de Baja California:** Indeterminado

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el número de embarcaciones en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable, en Baja California, Baja California Sur y Sinaloa.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado, el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definido por la Autoridad pesquera.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iv. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorado, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- v. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vi. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

**8. Almeja roñosa**

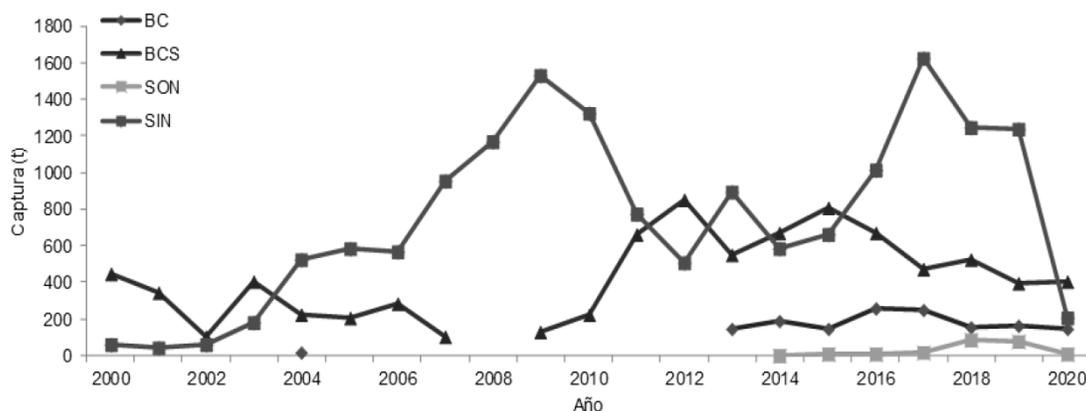
### a) Generalidades

Las almejas roñosas poseen una concha que se caracteriza por presentar una ornamentación con una serie de costillas, las cuales forman laminillas concéntricas delgadas. Presenta una forma moderadamente comprimida, con tonos blancos, amarillos y cremosos. Al igual que otros bivalvos, se alimenta principalmente de fitoplancton por medio de filtración. En adultos, las tallas oscilan entre 4 y 7 centímetros de longitud de concha. La distribución varía dependiendo de la especie, pero de manera general se encuentran en la costa occidental de la Península de Baja California y en sistemas lagunares dentro del Golfo de California. Habitan en sustratos compuestos por arena fina, limos y fango, desde la zona intermareal hasta los 90 metros de profundidad. En México, la captura de almeja roñosa se lleva a cabo en la zona noroeste del país, en los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa. En la operación de pesca se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo "hooka". En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La extracción se lleva a cabo de manera manual empleando un gancho y se utiliza una bolsa de malla denominada "jaba" para la colecta de los organismos. La captura se realiza hasta los 10 metros de profundidad.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja roñosa, arrocera, chirila	<i>Chione californiensis</i>
Almeja roñosa	<i>Chione undatella</i>
Almeja roñosa, negra	<i>Chionista fluctifraga</i>
Almeja roñosa, china	<i>Chionopsis gnidia</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La captura de la almeja roñosa en Sinaloa se incrementó hasta 2017 (1,626 toneladas), sin embargo, en los últimos tres años se presentó una tendencia descendente, y en 2020 la captura fue mínima debido al cierre de los mercados. En Baja California Sur, a partir de 2012 se presentó una tendencia descendente. En Baja California, se tienen registros de captura a partir del 2013, en donde las capturas se han mantenido estables, con un máximo en 2016 (256 toneladas). En Sonora, los registros se presentan desde el 2014 con capturas máximas en 2018 (86 toneladas) (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja roñosa en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON) y Sinaloa (SIN), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

La temperatura y la disponibilidad del alimento son los principales factores que controlan diversos procesos biológicos en las especies de almeja roñosa. La almeja roñosa (*Chione californiensis*) se ha reportado un crecimiento estacional que se interrumpe en invierno. También, en esta especie, el incremento de la temperatura del mar por efecto del fenómeno de "El Niño" favorece los desoves y la disminución de la temperatura provocada por "La Niña", causa una disminución en la intensidad del desove. El desarrollo de los gametos se presenta cuando se presentan mayores concentraciones de clorofila *a*. En la almeja roñosa (*Chionista fluctifraga*) se ha observado un periodo de desove continuo, pero con desoves más intensos durante los meses más cálidos (> 28 °C). La actividad reproductiva en invierno, se ha asociado a la acumulación de nutrientes a partir del aumento de la biomasa de fitoplancton.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Almeja Roñosa.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Para Baja California, Baja California Sur, Sonora y Sinaloa:  45 milímetros de longitud de concha para <i>Chione californiensis</i> .  57 milímetros de longitud de concha para <i>Chione undatella</i> .  35 milímetros de longitud de concha para <i>Chionista fluctifraga</i> .  65 milímetros de longitud de concha para <i>Chionopsis gnidia</i> .	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual con gancho y bolsa de malla llamada jaba y buceo semiautónomo tipo "Hooka" a bordo de embarcación menor.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura bienal (por recurso, zona) con previa solicitud del usuario a través de la CONAPESCA.  Tasa: hasta un 30% del tamaño de la población mayor a la talla mínima de captura, en función del estatus del recurso.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 1 embarcación. Baja California Sur: 5 embarcaciones. Sonora: 13 embarcaciones. Sinaloa: 19 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Cuota de captura; control de esfuerzo pesquero; talla de mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**San Felipe, Baja California:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

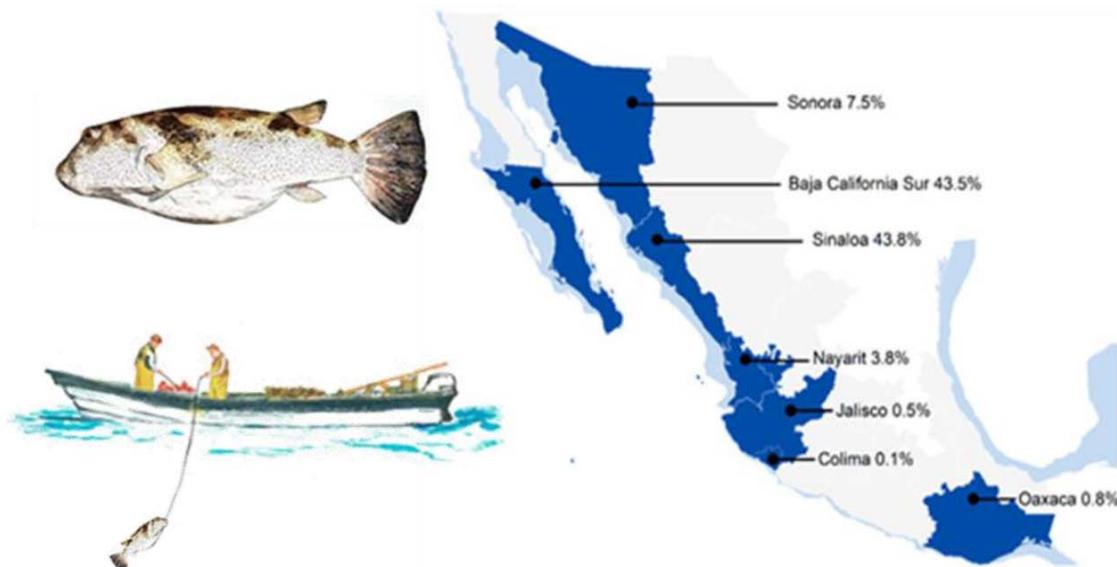
**Bahía Magdalena, Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sinaloa:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Resto de Baja California, Baja California Sur y Sonora:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el número de embarcaciones en los sistemas lagunares y zonas de pesca que encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable en Baja California, Baja California Sur y Sinaloa.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iv. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorado, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- v. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- vi. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- viii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

**9. Botete**

**a) Generalidades**

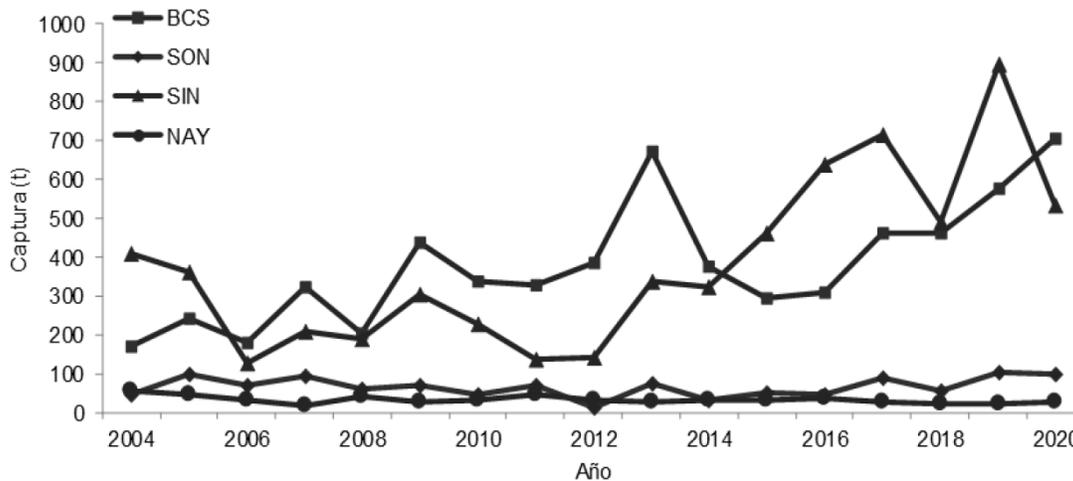
El botete (*Spherooides annulatus*) se distribuye a lo largo de la costa del Pacífico, incluyendo golfo de California. A lo largo de la costa de Sinaloa, a partir de febrero a junio, se registran grandes agrupaciones de reproductores de botete para desovar en aguas someras, cercanas a la costa y a las lagunas costeras, las cuales son aprovechadas por los pescadores de las flotas menor y mayor para dirigir su esfuerzo en esta área. Se captura principalmente en la franja costera de zonas arenosas y rocosas, y en menor cantidad dentro de las lagunas costeras y en mar abierto. Se utilizan embarcaciones menores con motor fuera de borda o impulsados con remo, usando anzuelo y robador, del número 17 o 18. También forman parte de las capturas de la fauna de acompañamiento de camarón de ambas flotas, la menor (artesanal) y la mayor (industrial). En Baja California Sur en Bahía Magdalena la maniobra se hace con red de enmalle y se le conoce como “chinchorro botetero”, el cual es un tipo de red de enmalle de aproximadamente 320 metros de largo, equipada con una red de pesca o bolsa en un extremo y similar al copo de las redes de arrastre costeras utilizado en la región para la pesca del camarón.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Botete, botete diana, tambor y tamborillo	<i>Spherooides annulatus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Botete narizón	<i>Spherooides lobatus</i>
Botete peruano	<i>Spherooides sechurae</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

En el periodo 2004-2020, los estados de mayor contribución en capturas son: Baja California Sur con 43.5% y Sinaloa con 43.8%, Sonora 7.5% y Nayarit 3.8% (Figura 1). La captura promedio desembarcada en la costa del Pacífico fue 874 toneladas, en Baja California Sur de 380 toneladas, para Sinaloa de 382 toneladas, en Sonora de 65 toneladas y para Nayarit de 32 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de botete en Baja California Sur (BCS), Sonora (SON), Sinaloa (SIN) y Nayarit (NAY), de 2004 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

En proceso de evaluación.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		

Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de escama marina.	Opinión técnica del INAPESCA, Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No	En proceso de elaboración.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	No	En proceso de elaboración. Robador, anzuelo del 17 o 18 Chinchorro botetero Trampas para peces	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, con dos tripulantes a bordo.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicas para pesca comercial de botete (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región).	
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal del Litoral del Pacífico.	Dictamen técnico del INAPESCA

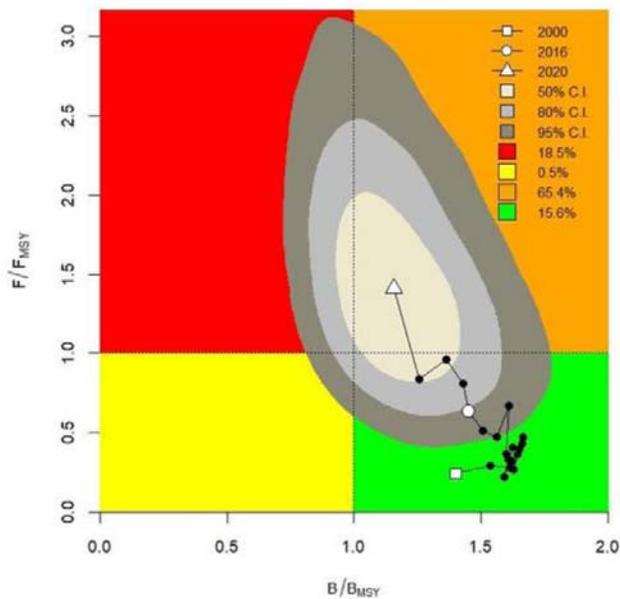
**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; regulación en el arte y métodos de pesca (NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013); suspensión de actividades de pesca por área y/o tiempo (zonas de refugio pesquero, polígonos de concesión pesquera).

**f) Estatus**

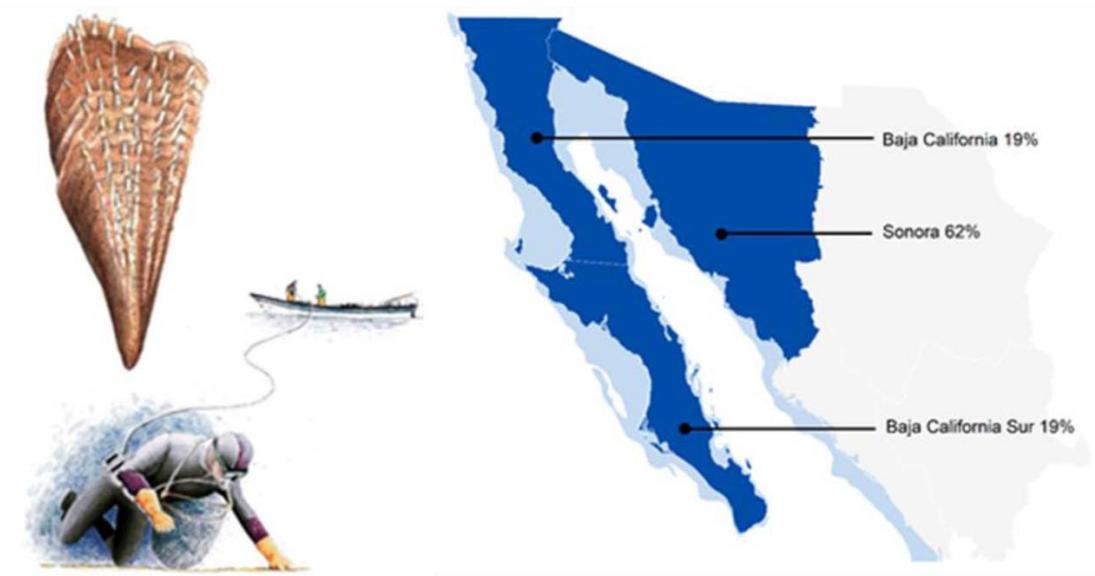
El recurso de botete en el Pacífico mexicano se encuentra aprovechado en el Máximo Sustentable (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus del stock de la población de botete en el Pacífico mexicano.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero actual.
- ii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- iii. Elaborar el Plan de Manejo Pesquero del botete.
- iv. Proponer una talla y/o peso mínimo para el botete (*Spherooides annulatus*) >250 milímetros de longitud total.
- v. Establecer una veda temporal.
- vi. Respetar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- vii. Fomentar y promover la creación de herramientas de conservación y protección compatibles con el medio ambiente, como la instalación de arrecifes artificiales de materiales no contaminantes, protección de manglar, zonas de refugio pesquero y concesión pesquera.
- viii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

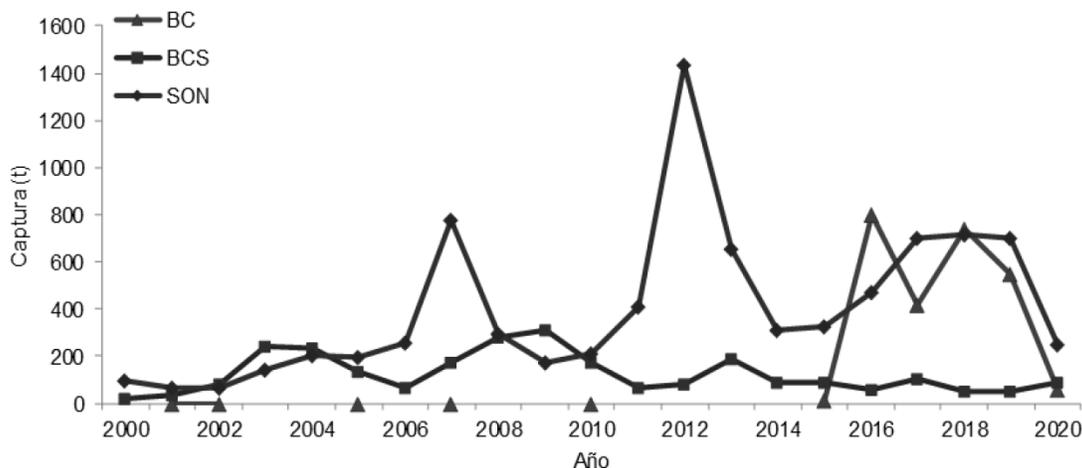
**10. Callo de hacha****a) Generalidades**

En la pesquería de callo de hacha del Pacífico mexicano se aprovechan cuatro especies: hacha larga (*Pinna rugosa*), hacha botijona (*Atrina tuberculosa*), hacha china (*Atrina maura*) y hacha lisa (*Atrina oldroydii*). Estos bivalvos presentan un músculo abductor posterior de gran tamaño, el cual es conocido como “callo” y constituye la porción comercializable de estos organismos. Las hachas viven semienterradas, en bahías y lagunas costeras, sobre fondos blandos constituidos de arena fina y limo-arcilla, a profundidades que van de 0.5 a 15 metros, donde se alimentan por medio de la filtración de partículas de fitoplancton. Son moluscos dominantes en la comunidad bentónica de los sitios que habitan, en donde forman densos bancos de tamaño y persistencia variable. La captura de callo de hacha se lleva a cabo en la zona noroeste del país, particularmente en los estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora. En Baja California, la pesquería de callo de hacha se lleva a cabo en las zonas que comprenden de San Felipe a Puertecitos y en la Laguna Manuela y Estero San José. En Baja California Sur, las principales zonas son Ensenada de La Paz, Laguna Ojo de Liebre y Laguna de San Ignacio; así como Bahía Magdalena y Bahía Almejas. En Sonora, las zonas de captura de callo de hacha incluyen Puerto Peñasco, Desemboque de Caborca, Desemboque de los Seris, Bahía de Kino, Guaymas, Bahía de Lobos, Paredoncito, Yavaros y Agiabampo. Para su extracción se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda y un equipo de buceo semiautónomo con compresor tipo “hooka”. En cada embarcación, participan hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). La recolecta se lleva a cabo de manera manual con la ayuda de un gancho y se utiliza una bolsa de malla denominada “jaba” para la colecta de los organismos.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Hacha china, callo media luna	<i>Atrina maura</i>
Hacha larga, callo redondo	<i>Pinna rugosa</i>
Hacha botijona, callo riñón	<i>Atrina tuberculosa</i>
Hacha lisa, hacha negra	<i>Atrina oldroydii</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La mayor captura de callo de hacha se registra en Sonora (59%), con tendencia ascendente, pero variable a través del periodo 2000 al 2020. En Baja California Sur, el mayor volumen de captura se presentó en 2009 (313 toneladas); a partir del 2011 los valores se han mantenido relativamente constantes hasta el 2020, con un promedio de 124 toneladas. En Baja California, las mayores capturas se presentaron en 2016 y 2018 (802 toneladas y 742 toneladas, respectivamente); en 2020 se presentó una drástica caída en el volumen extraído (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de callo de hacha en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sonora (SON), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

En *Atrina maura*, la duración e intensidad de las fases del ciclo reproductivo dependen de la variabilidad estacional de la temperatura; mientras que el desove depende de no rebasar un umbral de temperatura (25 °C). El crecimiento gonádico en *Pinna rugosa* y *Atrina tuberculosa* está influenciado principalmente por la temperatura del agua, sugiriendo que la producción de gametos es estimulada por los incrementos estacionales de esa variable ambiental.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso y/o concesión para pesca comercial de Callo de Hacha.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	<i>Atrina maura</i> y <i>Atrina tuberculosa</i> 140 milímetros de longitud de concha ("ancho de boca") <i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina oldroydii</i> . 150 milímetros de longitud de concha ("ancho de boca")	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Extracción manual con gancho de fabricación casera y bolsa de malla llamada jaba y buceo semiautónomo tipo "Hooka" a bordo de embarcación menor.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	Callo de hacha ( <i>Pinna rugosa</i> , <i>Atrina maura</i> , <i>Atrina oldroydii</i> y <i>Atrina tuberculosa</i> ): Veda temporal del 1 de julio al 30 de noviembre de cada año, en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el Estado de Sonora.  Callo de hacha ( <i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina maura</i> ): Veda temporal del 1 de abril al 31 de julio de cada año, en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena-Almejas, en Baja California Sur.	ACUERDO por el que se establece veda temporal para la captura de callo de hacha ( <i>Pinna rugosa</i> , <i>Atrina maura</i> , <i>Atrina oldroydii</i> y <i>Atrina tuberculosa</i> ), en la Bahía de Kino y zonas adyacentes, en el Estado de Sonora. (DOF: 22/05/2018)  ACUERDO por el que se establece veda temporal para el aprovechamiento de callo de hacha ( <i>Pinna rugosa</i> y <i>Atrina maura</i> ) en aguas marinas de jurisdicción federal de Bahía Magdalena-Almejas, Baja California Sur. (DOF: 10/02/2021)
Cuota	Sí	Cuota de captura variable por especie y zona, con hasta un 25% del tamaño poblacional mayor a la talla mínima de captura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 131 embarcaciones. Baja California Sur: 210 embarcaciones. Sonora: 194 embarcaciones. Guerrero: 21 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California, Baja California Sur y Sonora, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Cuota de captura y tasa de aprovechamiento.

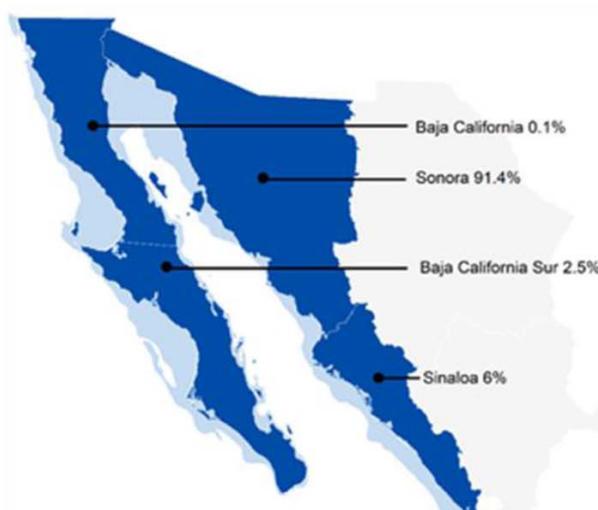
**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zonas de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**Baja California, Baja California Sur y Sonora:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero en Baja California, Baja California Sur y Sonora.
- ii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. En el caso de que los estudios del INAPESCA determinen que alguna población se ubique como Deteriorado, el INAPESCA emitirá opinión técnica con las recomendaciones y estrategias para su recuperación.
- iv. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- v. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vi. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS, con énfasis en el litoral del Golfo de California, adyacentes a Baja California.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- viii. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014-SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**11. Caracol chino**

**a) Generalidades**

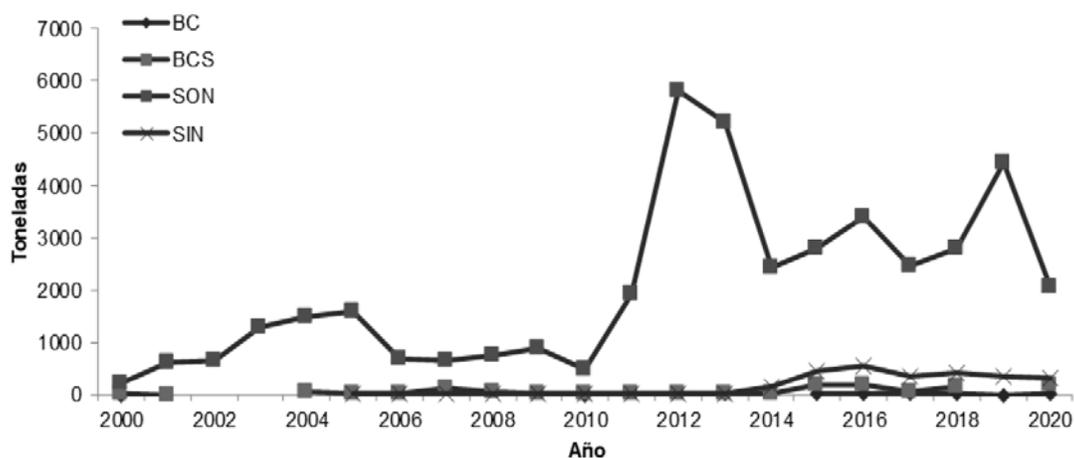
Los caracoles chinos (*Muricanthus nigritus* y *Phyllonotus erythrostomus*) son gasterópodos marinos que presentan prolongaciones a manera de picos cortos en sus conchas. Presentan líneas transversales de color rosado o negro de acuerdo a la especie y cuentan con un opérculo que protege el cuerpo blando del organismo. El caracol chino es considerado un depredador que se alimenta de bivalvos, principalmente de mejillones y almejas pequeñas. Los organismos adultos alcanzan una talla de 85 a 95 milímetros. Habitan principalmente en el litoral del Pacífico mexicano. Se encuentran en profundidades de algunos pocos centímetros hasta 60 metros, principalmente en sustratos como arena, lodo y grava. El caracol chino alcanza la madurez sexual entre los 2 a 3 años de edad, presentando su periodo reproductivo en los meses de mayo y agosto. Estos organismos forman grandes aglomeraciones reproductivas de miles de organismos donde desovan y los embriones son incubados en cápsulas (las cuales asemejan “flores”) durante un periodo de 18 a 31 días. Después de ello, emergen larvas que se alimentan de fitoplancton y en alrededor de 1 año, se convierten en juveniles con una talla aproximada de 60 milímetros. Estas aglomeraciones facilitan la visualización de los caracoles y por lo tanto, es cuando se lleva a cabo la captura comercial. La captura de caracol chino negro (*Muricanthus nigritus*) se realiza mediante buceo, mientras que el caracol chino rosa (*Phyllonotus erythrostomus*) se captura con trampas. Para la captura del caracol chino rosa la unidad de pesca consta de embarcación menor equipada con motor fuera de borda, participan dos pescadores (marinero y motorista), jaba de plástico y trampas tipo Chesapeake. Para caracol chino negro, se usa una embarcación menor (panga), con motor fuera de borda y equipo de buceo con compresor (tipo “hooka”). Participan de dos a cuatro pescadores: uno como motorista o “popero o bombero”, otro como cabo de vida y buzo.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Caracol chino negro	<i>Muricanthus nigritus</i>
Caracol chino rosa	<i>Phyllonotus erythrostomus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Jaiba verde, café	<i>Callinectes bellicosus</i>
Jaiba azul	<i>Callinectes arcuatus</i>
Cochito	<i>Balistes polylepis</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

Dentro de las entidades donde se captura el caracol chino, del 2000 al 2020, Sonora representa el estado con mayor volumen de captura (91.4%), seguido de Sinaloa (5.9%), Baja California Sur (2.5%) y Baja California (0.1%) (Figura 1). En Sonora, la pesquería de caracol chino es de gran importancia social y económica, siendo una de las de mayor peso desembarcado en la entidad; el promedio de extracción de caracol chino es de 2,228 toneladas en los últimos 20 años, siendo el 2012 y 2013 los periodos en los cuales se han extraído la mayor cantidad de recurso con 5,800 y 5,207 toneladas, respectivamente (Figura 1). En Baja California, el aprovechamiento comercial de caracol chino se ha registrado solo en las costas del litoral del Golfo de California, siendo una alternativa cuando otros recursos de mayor demanda escasean, y su aprovechamiento se realiza entre los meses de mayo a agosto. De acuerdo a las capturas oficiales en los últimos diez años la pesquería de este recurso en Baja California ha presentado altibajos, reportando el año 2015 como el más productivo con aproximadamente 13 toneladas peso entero vivo. En Baja California Sur, el mayor registro de captura fue en el 2019 con 599 toneladas en peso entero. En Sinaloa, también existen registros importantes en los últimos siete años, el promedio de las capturas es de alrededor de las 376 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de caracol chino en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON) y Sinaloa (SIN), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

Se ha documentado que, durante el invierno, la mayoría de los caracoles se mantienen inactivos y permanecen enterrados cerca de las zonas rocosas y muchos caracoles regresan al mismo sitio a reproducirse cada año e inician la formación de agregaciones reproductivas, conocidas como “bultos” por los pescadores. En este tiempo los caracoles se aparean por fertilización interna y la hembra coloca los huevos en cápsulas sobre la concha de otros caracoles (tanto machos como hembras). Se ha reportado que algunas de estas aglomeraciones reproductivas se posicionan entre los 22 a 31°C de temperatura del agua con una proporción hembra-macho cercana a 1:1. La temperatura superficial del mar y los intercambios de marea, influyen en las poblaciones del caracol chino rosa y negro. En el periodo de mayo a agosto la temperatura superficial del mar en la Costa occidental de la Península de Baja California se incrementa de 16.2 a 21.6°C (Promedio 2002-2011, Satélite MODIS-Aqua, 4 kilómetros), y en el Golfo de California de 24.0 a 29.8°C (Promedio 2002-2013, Satélite MODIS-Aqua, 1 kilómetros); este incremento favorece la maduración y desove en el periodo reproductivo de estos organismos que se presenta a finales de la primavera y a principios del verano.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Caracol Chino.	Opinión técnica del INAPESCA, Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	90 milímetros de longitud de concha para <i>Muricanthus nigratus</i> y <i>Phyllonotus erythrostomus</i> .	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Caracol chino negro: Extracción manual y buceo semiautónomo tipo “hooka”.  Caracol chino rosa: trampas Chesapeake en Sonora y en Baja California trampas cebadas de dimensiones y material variable. En Baja California Sur, extracción manual y buceo semiautónomo tipo “hooka”.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota anual de captura por zona, con tasa de aprovechamiento variable.	Dictamen técnico del INAPESCA

Unidad de pesca	Sí	Para caracol chino rosa la unidad de pesca consta de embarcación menor equipada con motor fuera de borda, participan dos pescadores (marinero y motorista), jaba de plástico y trampas tipo Chesapeake.  Para caracol chino negro, se usa una embarcación menor (panga), con motor fuera de borda y equipo de buceo con compresor (tipo "hooka"). Participan de dos a cuatro pescadores: uno como motorista o "popero" o "bombero", otro como cabo de vida y buzo.	Dictamen técnico del INAPESCA  Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 13 embarcaciones. Baja California Sur: 13 embarcaciones. Sonora: 441 embarcaciones. Sinaloa: 132 embarcaciones. Guerrero: 8 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de Baja California Sur, Baja California, Sonora y Sinaloa, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Cuota de captura; control del esfuerzo pesquero; talla de mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero.

**f) Estatus**

**Sonora:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Canales y esteros de López Mateos, Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

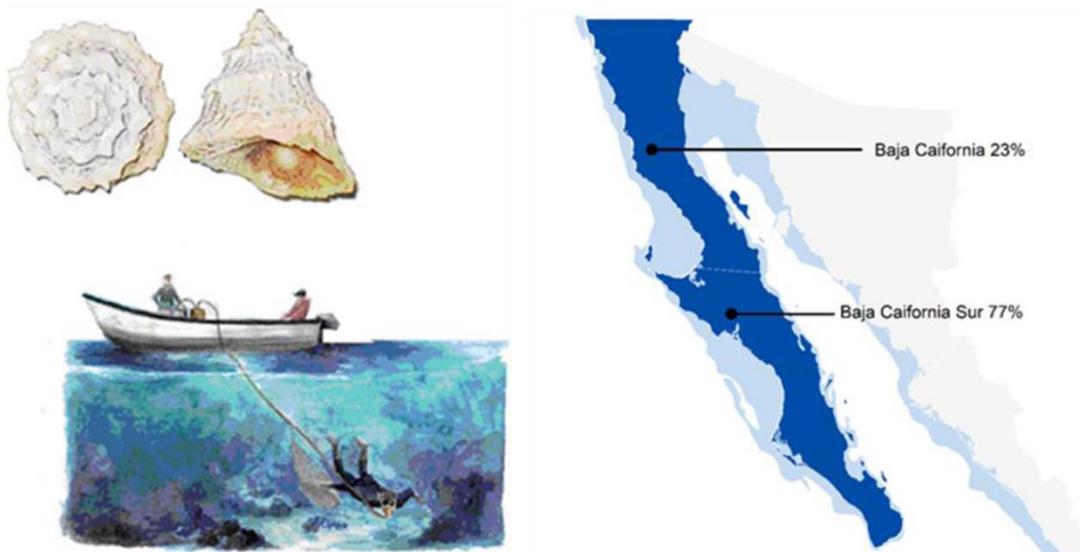
**Baja California, resto de Baja California Sur y Sinaloa:** Indeterminado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el número de embarcaciones en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable en Sonora, y canales y esteros de López Mateos, Baja California Sur.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- iv. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en las zonas de pesca.
- v. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vi. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zona de pesca y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- viii. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014 SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

## 12. Caracol panocha



### a) Generalidades

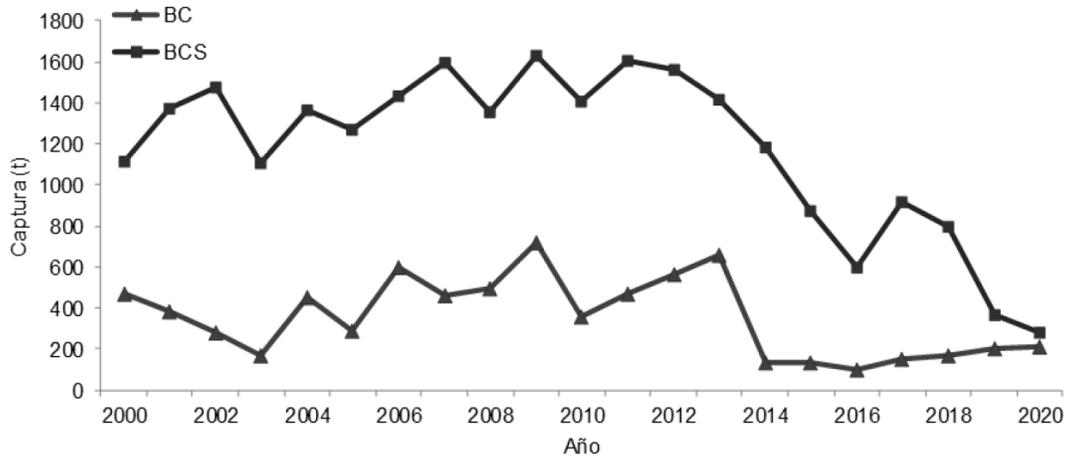
El caracol panocha (*Megastreaa undosa*) y caracol turbante (*Megastreaa turbanica*) son herbívoros oportunistas, con altas tasas de crecimiento y fecundidad, lo cual los hace un recurso atractivo para la explotación. Son especies típicas de mares templados y se distribuyen en el hemisferio norte, desde Punta Concepción, California, Estados Unidos de América, hasta Bahía Magdalena, Baja California Sur, México. La captura del caracol panocha en México se realiza en la costa occidental de la Península de Baja California, destacando las áreas de pesca comprendidas desde Tijuana, Baja California hasta Punta Abreojos Baja California Sur, incluyendo Isla adyacentes al macizo peninsular, habita en zonas rocosas y áreas arenosas contiguas a las rocas. El caracol turbante (*Megastreaa turbanica*) es capturado principalmente en Isla Natividad, Baja California Sur donde constituye hasta un 30% de la captura de caracol de la isla y la *Megastreaa undosa* es la que sostiene la pesquería de manera general en el resto del estado. En Baja California no se reporta la captura por especie, pero se captura indistintamente en todo el estado.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Caracol panocha	<i>Megastreaa undosa</i>
Caracol turbante	<i>Megastreaa turbanica</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Erizo rojo	<i>Strongylocentrotus franciscanus</i>
Erizo morado	<i>Strongylocentrotus purpuratus</i>
Pepino de mar	<i>Parastichopus parvimensis</i>
Concha lapa	<i>Megathura crenulata</i>
Caracol tornillo,	<i>Kelletia kelleitii</i>
Caracol turbo o burgado	<i>Turbo fluctuosus</i>
Abulón (Azul, Amarillo, Negro, Chino y Rojo)	<i>Haliotis spp.</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La mayor captura se obtiene en Baja California Sur, con una tendencia ascendente de 2000 al 2011, seguida de una disminución continua hasta el 2020. En Baja California la tendencia es irregular, altibajos entre el 2000 y 2013, y una caída abrupta en 2014, posiblemente debido a mortalidades asociadas a factores ambientales (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de caracol panocha en Baja California (BC) y Baja California Sur (BCS), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Las diferencias en talla y edad del caracol panocha a lo largo de la península de Baja California, muestran un gradiente latitudinal y se han relacionado con la temperatura debido a que ésta afecta el alimento de dichos organismos. También se ha observado que el aumento de la tasa metabólica probablemente se debe al aumento de las temperaturas, que junto con la disponibilidad o la disminución en la calidad del alimento pueden ocasionar efectos negativos sobre el crecimiento en peso. El caracol panocha es altamente susceptible a variabilidad ambiental y cambios en la temperatura del agua. Entre 2013 y 2015 se originó un fenómeno oceanográfico denominado "La Mancha", entre las Aleutianas-Golfo de Alaska, favorecido por la combinación de tres variables hidrometeorológicas: altas presiones atmosféricas, alta radiación solar y poca rapidez del viento sobre la superficie marina. Esto provocó que la superficie del mar se calentara con anomalías positivas extremas. Arrastradas posteriormente al sur a la Corriente de California, se unió al efecto "El Niño" 2015-2016 frente a la Península de Baja California.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial o concesión de Caracol panocha.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	90 milímetros <i>Megastreaa undosa</i> y 100 milímetros para <i>Megastreaa turbanica</i> .	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de pesca	Sí	Extracción manual con bolsa de malla llamada "jaba".	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	Del 01 de noviembre al 28 de febrero de cada año.	Dictamen técnico del INAPESCA

Cuota	Sí	Cuota de captura anual (por zona y banco), previa solicitud del usuario a través de la CONAPESCA, la cual será ratificada cada año mediante dictamen técnico del INAPESCA.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 149 embarcaciones. Baja California Sur: 161 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal en la Costa Pacífico de la Península de Baja California, en zonas definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero.

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Tasa de aprovechamiento por cuota de captura por zona y banco.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; veda reproductiva; talla mínima de captura.

**f) Estatus**

**Baja California Sur:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

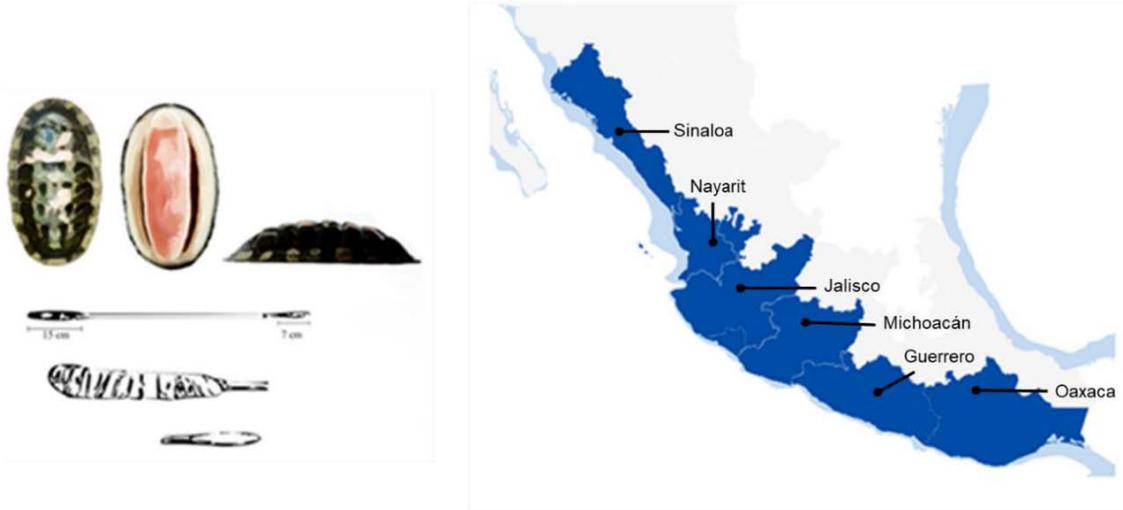
**Baja California:** Deteriorado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero en toda la costa Pacífico de la Península de Baja California.
- ii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- iv. Instrumentar el programa de ordenamiento y manejo conforme a lo previsto en la LGPAS, por área definida, con énfasis en la región de Baja California, para promover zonas integrales de pesca de recursos bentónicos o semi-sésiles de importancia comercial, de manera que un solo permisionario u organización pueda aprovechar todos los recursos en una misma zona de pesca en lugar de que diferentes usuarios aprovechen diferentes recursos en una misma zona.

- v. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- vi. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014-SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**13. Cucaracha de mar**



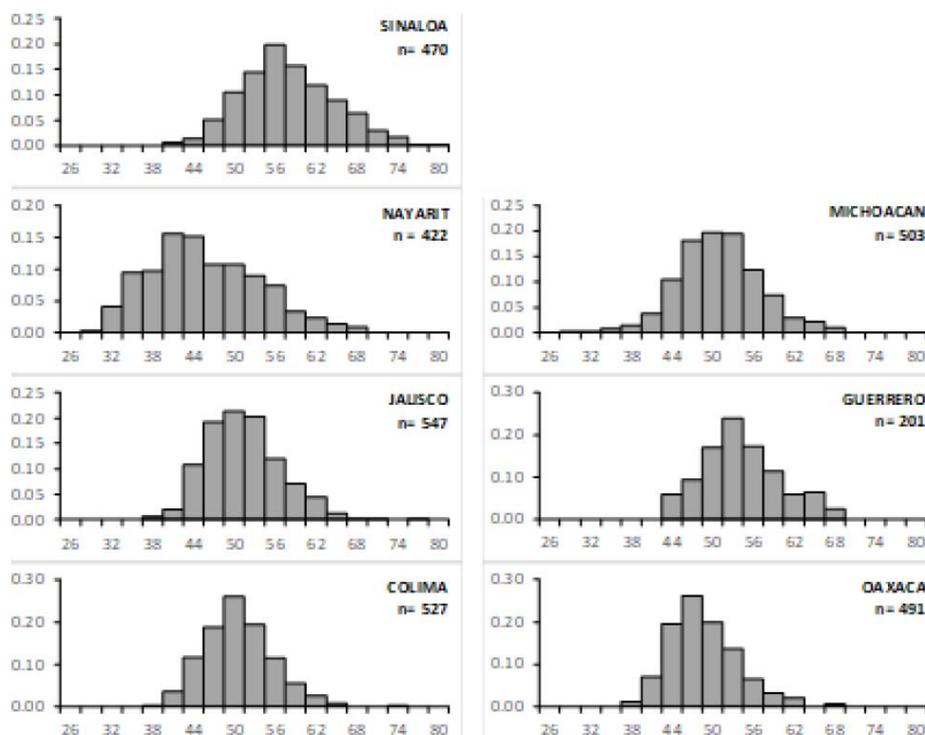
**a) Generalidades**

La cucaracha de mar o quitón (*Chiton articulatus*) se captura principalmente en las costas rocosas de los estados de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Oaxaca, incluyendo islas e islotes cercanos (Isla Pájaros, Isla Venados, Sinaloa; Las Islitas, Isla Isabel, Islas Marías, Islas Marietas en Nayarit; Islas Revillagigedo, Colima). Las maniobras de pesca consisten en dos maneras; la primera es por acceso a áreas de captura por vía terrestre y/o embarcaciones menores de madera o fibra de vidrio, propulsada por remo o motor fuera de borda con dos pescadores (pescador y timonero). La extracción es de forma manual, con ayuda de una varilla de acero (aproximadamente 80 centímetros de longitud, con un extremo afilado y el otro extremo envuelto de tiras de caucho), con el objeto de desprenderlos de las rocas por punción directa al cuerpo del animal o si la marea es suficientemente baja, haciendo palanca entre el pie del organismo y el sustrato; siendo depositados en morrales de plástico.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Cucaracha de mar, lengua de perro, cañitas	<i>Chiton articulatus</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La captura de cucaracha de mar (*Chiton articulatus*) se realiza en las costas de Mazatlán, Sinaloa, Cruz de Huanacastle, Nayarit, Acapulco, Guerrero y Puerto Ángel, Oaxaca. Es una actividad de subsistencia y complemento alimenticio de diversos grupos que realizan de manera temporal o complementaria a otras actividades debido a que utilizan el pie como carnada para la pesca artesanal, y cuando la pesca de otros recursos es escasa. Se tiene conocimiento evidente de la existencia de un patrón en la pesca de esta especie a través del tiempo, lo que se refleja en la consistencia de las cantidades, tamaños y pesos de los ejemplares capturados en ciertas fechas o temporadas (Figura 1).



**Figura 1.** Frecuencia de tallas de cucaracha de mar (*Chiton articulatus*) por estado del Pacífico mexicano.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La cucaracha de mar (*Chiton articulatus*) es un organismo ectotermo, y se ha indicado que presenta plasticidad en sus rasgos de historia de vida (reproducción y crecimiento). Particularmente el crecimiento se acelera durante temporadas climáticas cálidas y se tiene conocimiento que presenta un patrón de crecimiento (tamaño de la población, número de grupos de tamaño y de cohortes, tasa de crecimiento y longevidad) divergente entre año frío y año cálido.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Cucaracha de mar.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Punzón o varilla de acero (aproximadamente 80 centímetros de longitud, con un extremo afilado y el otro extremo envuelto de tiras de caucho). La extracción deberá realizarse manualmente.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con remos o motor fuera de borda.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Guerrero: 22 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal de Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima, Michoacán, Guerrero y Oaxaca, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y sus programas de manejo y Zonas de Refugio Pesquero

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Cuota de captura; control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda temporal.

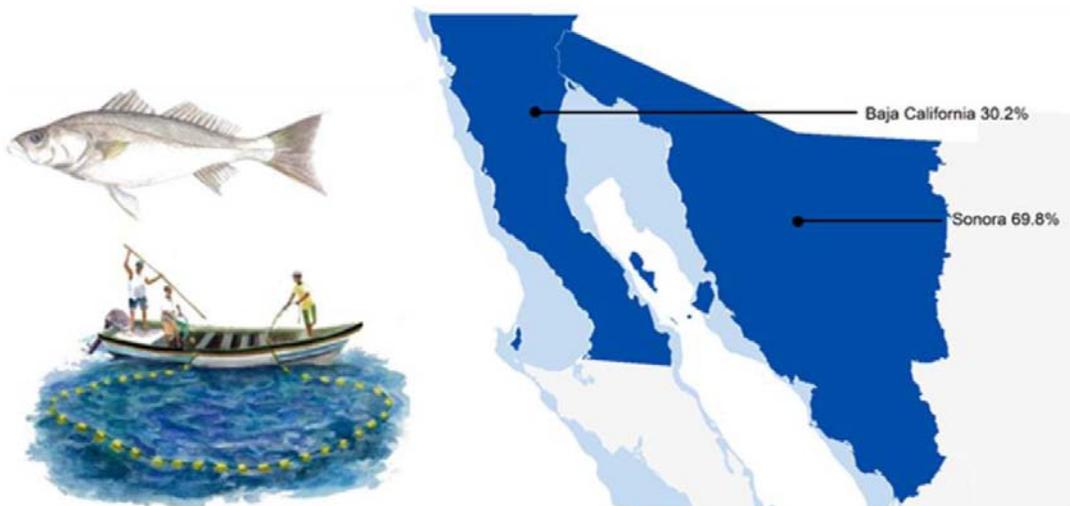
#### f) Estatus

Indeterminado.

#### g) Recomendaciones de manejo

- i. En todas las zonas el esfuerzo de pesca se determinará en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definido por la Autoridad Pesquera.
- ii. Asignar permisos exclusivos para la especie cucaracha de mar (*Chiton articulatus*).
- iii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- iv. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- v. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

#### 14. Curvina golfina



### a) Generalidades

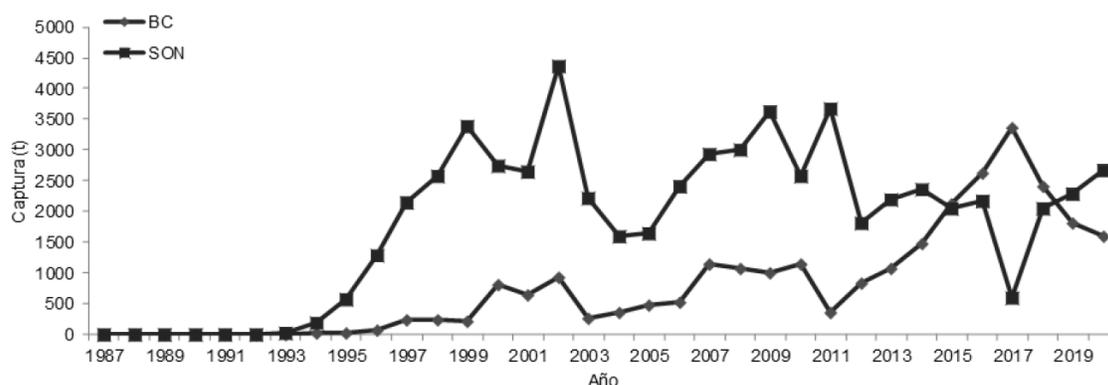
La curvina golfina es una especie endémica del Golfo de California con hábitos demersales y un amplio espectro trófico. Alcanza una longitud máxima de 80 centímetros y puede llegar a vivir hasta 9 años. La pesca se realiza en aguas marinas de Jurisdicción Federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. La unidad de pesca consiste en embarcaciones de tipo panga de fibra de vidrio menor a 10 metros de eslora, equipadas con motor fuera de borda de 60 a 120 caballos de fuerza. Participan tres pescadores y se opera el arte de pesca "Sistema de Pesca de Encierro", el cual consiste en rodear el cardumen con la red simulando un encierro.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Curvina golfina	<i>Cynoscion othonopterus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Chano norteño	<i>Micropogonias megalops</i>
Corvina enana	<i>Cynoscion nannus</i>
Corvina blanca, cabicucho	<i>Atractoscion nobilis</i>
Corvina rayada	<i>Cynoscion reticulatus</i>
Sierra del Pacífico	<i>Scomberomorus sierra</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La pesquería de la curvina golfina presentó oscilaciones que van desde las 1,945 toneladas capturadas en la temporada 2004 hasta 5,291 toneladas reportadas en el 2002 (Figura 1). El 95% de las capturas se registran en los meses de enero a abril y su captura se realiza en el Alto Golfo de California en tres localidades: Golfo de Santa Clara en Sonora que aporta el 55% de la captura, el Zanjón y San Felipe en Baja California que aportan el 45% de la captura (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en Baja California (BC) y Sonora (SON), de 1987 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

Con base en la información analizada, no se ha encontrado relación entre las anomalías de la temperatura superficial del mar con respecto al reclutamiento en la población de la curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*) en el Alto Golfo de California durante el periodo de 2002 al 2020.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina ( <i>Cynoscion othonopterus</i> ) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento.	DOF: 16/08/2007
Plan de Manejo Pesquero	Sí	ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de Curvina Golfina ( <i>Cynoscion othonopterus</i> ) del norte del Golfo de California.	DOF: 06/11/2012
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Curvina Golfina.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Se establece una talla mínima de captura de 65 cm LT con una tolerancia de 35% del número de ejemplares por debajo de dicha talla.	Numeral 4.6 de la NOM-063-PESC-2005 (DOF: 16/08/2007)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Red agallera* de monofilamento de 14.6 cm (5¾ pulgadas) de luz de malla y un máximo de 293 metros (160 brazas) de paño relingado de longitud (una sola red por embarcación) y línea de mano por pescador.  *Exceptuándose el uso en la zona de restricción establecida en el Acuerdo que regula artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios de pesca en el norte del Golfo de California publicado por AGRICULTURA, la SEMARNAT y la SEMAR (DOF: 24/09/2020).	Numerales 4.2 y 4.4 de la NOM-063-PESC-2005, Pesca responsable de curvina golfina ( <i>Cynoscion othonopterus</i> ) en aguas de jurisdicción federal del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado. Especificaciones para su aprovechamiento (DOF: 16/08/2007).
Veda	Sí	Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina ( <i>Cynoscion othonopterus</i> ), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año (DOF 25 de agosto de 2005).	DOF: 25/08/2005
Cuota	Sí	Cuota anual variable.	Dictamen técnico del INAPESCA Numeral 4.10 de la NOM-063-PESC-2005 (DOF: 16/08/2007)
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones son tipo panga de fibra de vidrio, con motores fuera de borda de 60 a 120 caballos de fuerza, con un coeficiente de entre 3 y 4 pescadores, utilizando un sistema de pesca de encierro.	Numeral 4.6 del Plan de Manejo Pesquero de Curvina Golfina ( <i>Cynoscion othonopterus</i> ) del norte del Golfo de California (DOF: 06/11/2012)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 302 embarcaciones. Sonora: 435 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, considerando los lineamientos del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, de acuerdo con las coordenadas límites establecidas en su Decreto de creación del 10 de junio de 1993.	NOM-063-PESC-2005 (DOF: 25/09/2009)

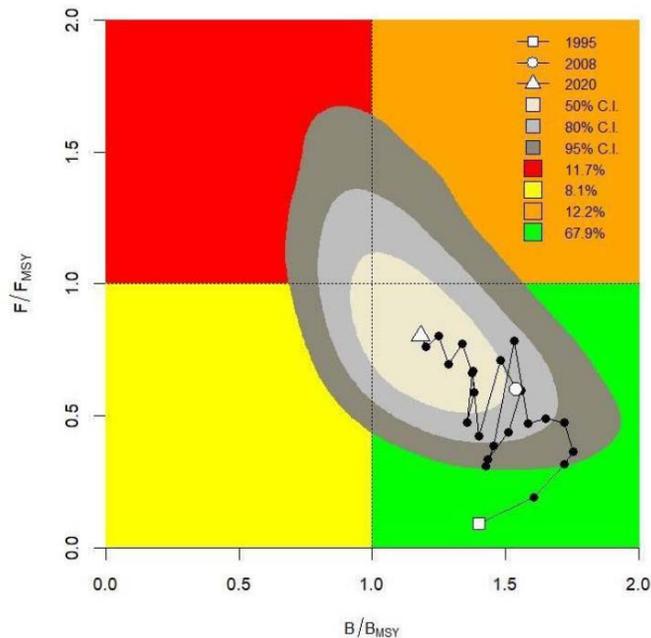
### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Cuota de captura; control de esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal fija.

### f) Estatus

Alto Golfo de California: se encuentra Aprovechado al Máximo Sustentable (Figura 2).



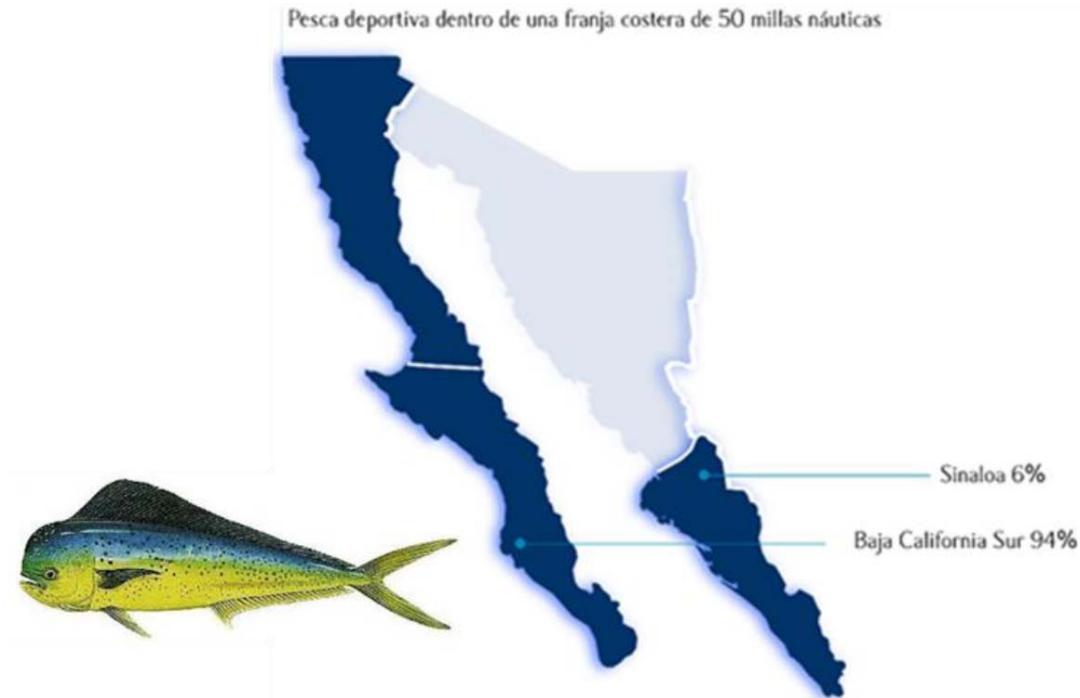
**Figura 2.** Estatus poblacional del stock de curvina golfinia (*Cynoscion othonopterus*) en el Alto Golfo de California.

### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-063-PESC-2005, no incrementar el esfuerzo pesquero en San Felipe Baja California, Golfo de Santa Clara y comunidades Cucapá.
- ii. Instrumentar el programa de ordenamiento y manejo conforme a lo previsto en la LGPAS.
- iii. Actualizar la NOM-063-PESC-2005 para dar cumplimiento al ACUERDO por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones (DOF, 24/09/2020).

- iv. Instrumentar las acciones conducentes para dar cumplimiento a las medidas de manejo, en particular a las cuotas de captura y el número de embarcaciones autorizados.
- v. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en LGPAS y en la NOM-063-PESC-2005.

#### 15. Dorado (Pesca deportiva)



##### a) Generalidades

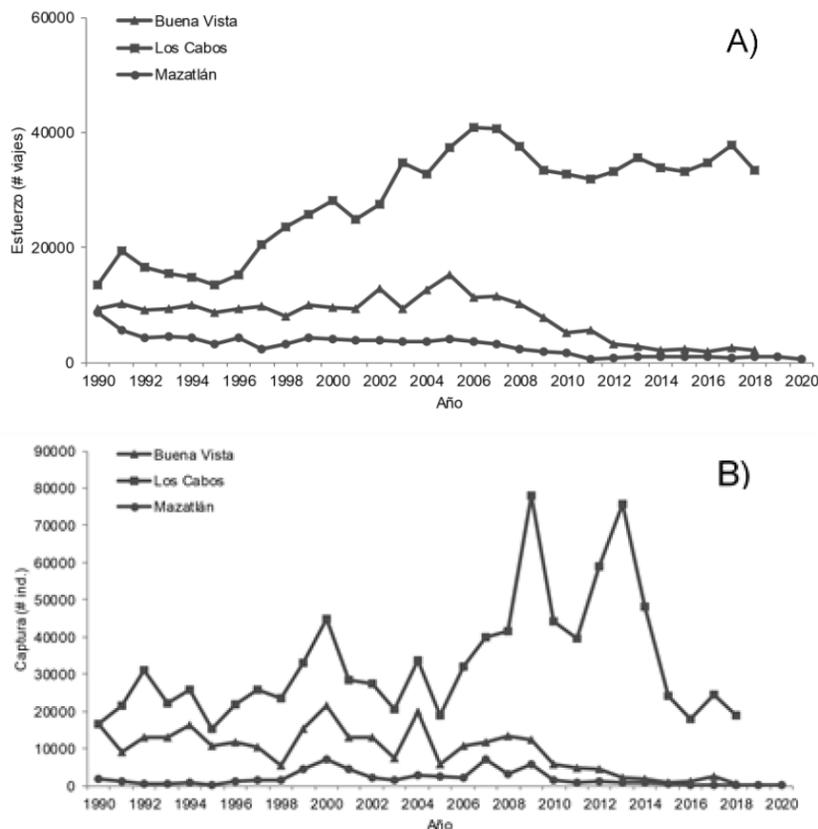
El dorado es una especie epipelágica migratoria, que habita mares tropicales y subtropicales de todo el mundo. Es una especie que se agrega alrededor de objetos a la deriva y este comportamiento ha sido aprovechado en las áreas cercanas a la desembocadura de ríos donde es fácil encontrar una gran diversidad de objetos flotantes. El recurso está reservado para la pesca deportiva dentro de una franja de 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de base desde la cual se mide el Mar Territorial, Se captura principalmente desde Baja California Sur y la región central de Sonora hasta Chiapas. La pesca deportiva que se practica en la región de la boca del Golfo de California, y se realiza a bordo de distintos tipos de embarcaciones, generalmente rápidas, desde 6 hasta 18 metros de eslora en las que se incluyen desde pangas con motor fuera de borda hasta yates con motores de más de 250 caballos de fuerza y más de 12 toneladas de registro bruto. Debido a la autonomía de las embarcaciones utilizadas, las actividades de pesca deportiva se desarrollan mediante excursiones diarias que generalmente se limitan a un rango de acción de 25 a 30 millas náuticas. Para la captura se emplea caña con carrete y como señuelo se utiliza carnada (viva o muerta) o señuelos de distintos materiales. El viaje de pesca dura en promedio 8 horas y generalmente se realiza durante el día.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>
Marlin rayado	<i>Kajikia audax</i>
Marlin negro	<i>Istiompax indica</i>
Marlin azul	<i>Makaira mazara</i>
Pez vela	<i>Istiophorus platypterus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Wahoo	<i>Acanthocybium solandri</i>
Barrilete negro	<i>Euthynnus lineatus</i>
Barrilete listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Bonita o chula	<i>Sarda orientalis</i>
Gallo	<i>Nematistius pectoralis</i>
Macarela	<i>Scomber japonicus</i>
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

Los indicadores corresponden a las flotas de pesca deportiva-recreativa en Baja California Sur (Los Cabos y Buenavista) y Sinaloa (Mazatlán). En esta región las capturas son de un poco más de 45 mil individuos anuales con cerca de 40 mil viajes de pesca al año en promedio. Entre 1990 y 2012, las capturas oscilaron entre 26 mil (1995) y 96 mil (2009) individuos por año. En promedio, el 67% de las capturas se obtienen en la zona de Los Cabos, el 27% en la zona de Buenavista, y el 6% se captura en la zona de Mazatlán. El esfuerzo de pesca ha pasado por diversas fluctuaciones importantes a lo largo de su historia, indicando en 1990 a 1995 un esfuerzo anual promedio de 30 mil viajes de pesca (1995), de 1996 a 2005, se alcanzó un máximo histórico con casi 57 mil viajes de pesca (2005), y para el 2006 a 2010, se observa un decremento en el esfuerzo pesquero de casi 39 mil viajes de pesca (2010). Al igual que las capturas, el comportamiento del esfuerzo total está dominado por el que se ejerce en Cabo San Lucas que representa el 65% del esfuerzo total. En Buenavista, se registra en promedio el 25% del esfuerzo total, sin embargo, desde 2005 se observa un decremento a un ritmo de 18% anual, el más alto de la región. En Mazatlán se registra en promedio el 10% del esfuerzo de pesca deportiva y desde 1999 se observa el decremento del esfuerzo de pesca más prolongado en la región a un ritmo de 7% anual (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia del número de viajes (A) y la captura de dorado (B) de las flotas deportivas que operan en Mazatlán, Sinaloa y Los Cabos y Buenavista en Baja California Sur, de 1990 al 2020.

**c) Efectos ambientales**

El dorado se ha encontrado que presenta una tendencia positiva con la temperatura superficial del mar, donde el 57% explicó la variabilidad de las tasas de captura. Esto ha sugerido que a temperaturas mayores se presentan condiciones favorables para esta especie, aunque no es la única variable que afecta la abundancia.

**d) Normatividad**

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	MODIFICACIÓN a la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 1995.	DOF: 25/11/2013
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca deportivo-recreativa (individual o por embarcación).	Numerales 4.3 y 4.14 (inciso a y b) de la NOM-017-PESC-1994 (DOF: 25/11/2013)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Embarcación con caña, carrete y anzuelo usando carnada o señuelo. Los carretes eléctricos solo podrán ser utilizados por personas con discapacidad.	Numeral 4.6 (incisos a, e) de la NOM-017-PESC-1994 (DOF: 25/11/2013)
Veda	No		
Cuota	Sí	El máximo será de dos ejemplares por pescador por día, los que también serán equivalentes a cinco organismos de otras especies.	Numeral 4.9.1 (inciso b), 4.9.3 y 4.9.5 de la Modificación a la NOM-017-PESC-1994 (DOF: 25/11/2013)
Unidad de pesca	Sí	Embarcación con una sola caña o una sola línea, con un solo anzuelo, con carnada o señuelo por pescador deportivo.	Numeral 4.6 (Incisos a, e) de la NOM-017-PESC-1994 (DOF: 25/11/2013)
Esfuerzo nominal autorizado	No		
Zona de pesca	Sí	Aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, con zona exclusiva dentro de las 50 millas náuticas contadas a partir de la línea de costa, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	NOM-017-PESC-1994, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Considerando que el Dorado se encuentra reservado a la pesca deportiva (Artículo 68, LGPAS), el objetivo para el uso del *recurso natural Dorado* es mantener el tamaño de la población lo más cercano posible al valor del parámetro *K*.

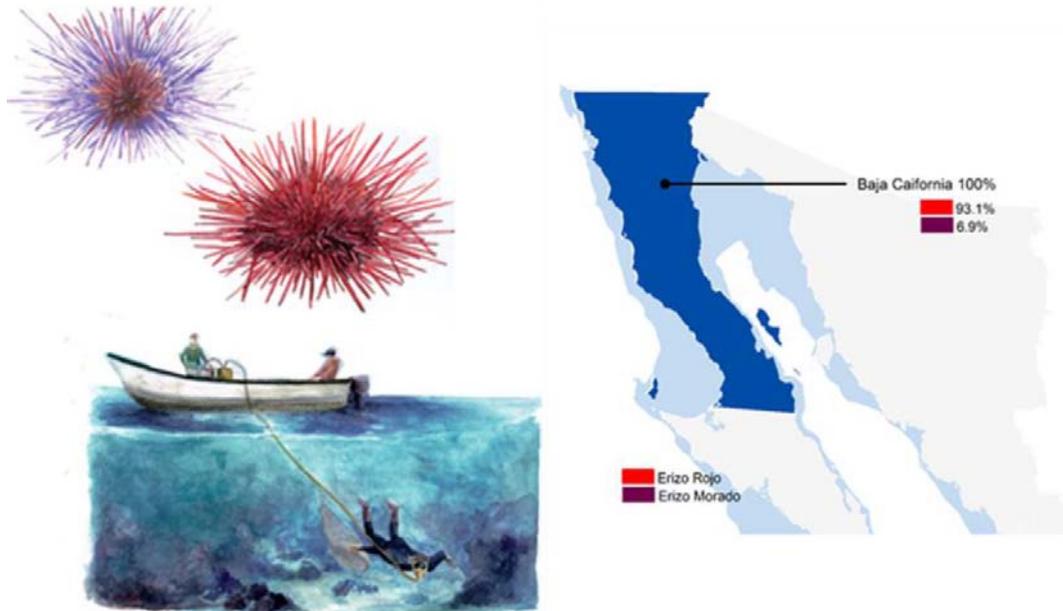
**Tácticas de manejo:** Captura y liberación; cuota de captura por pescador por día conforme lo establecido en la NOM-017-PESC-1994; talla mínima de captura; volumen de la captura incidental; veda espacial.

**f) Estatus**

Indeterminado en el litoral del Pacífico mexicano.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Instrumentar acciones para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana, NOM-017-PESC-1994, para regular las actividades de pesca deportiva-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF: 25/11/2013).
- ii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca, con base en lo establecido en la Norma NOM-017-PESC-1994 (DOF: 25/11/2013).

**16. Erizo de mar****a. Generalidades**

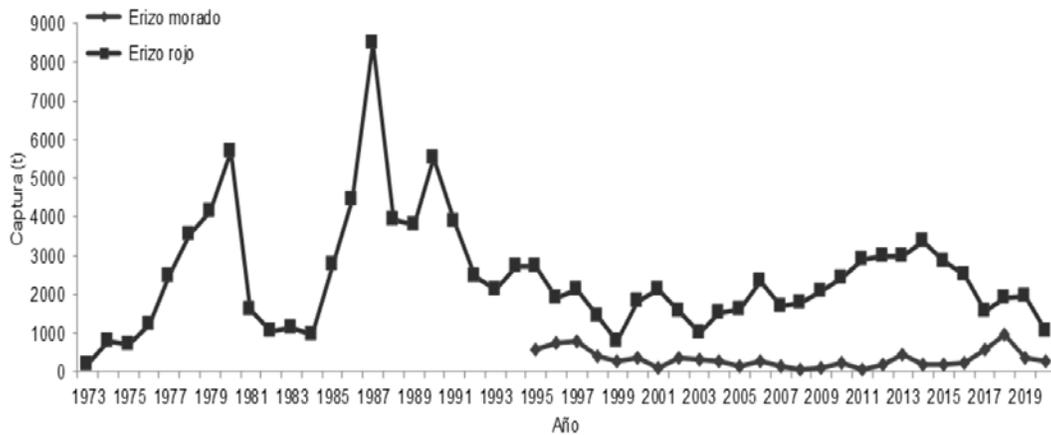
En la pesquería de erizo de mar en la costa occidental de la Península de Baja California se aprovechan dos especies: erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*). Se distribuyen desde la frontera de la línea divisoria con Estados Unidos de América, hasta Punta Eugenia, Baja California Sur, incluyendo las islas adyacentes al macizo peninsular en sustratos rocosos y asociado a los mantos de macroalgas, desde la bajamar (erizo morado), hasta los 30 metros de profundidad (erizo rojo). Aunque no se cuenta con información suficiente de aprovechamiento, el erizo de mar (*Tripneustes depressus*), se encuentra en arrecifes rocosos, entre 3 a los 30 metros de profundidad. Se distribuye dentro del Golfo de California (29° N) y es común en la parte sur del Golfo de California y a lo largo de la costa mexicana e islas oceánicas hasta a Galápagos, Ecuador. En Baja California, la pesquería de erizo de mar está delimitada en cuatro zonas administrativas: (Zona I) frontera de Estados Unidos de América a Punta Banda; (Zona II) Punta Banda a Punta Colonet; (Zona III) Punta Colonet a El Socorro al Sur de Bahía Falsa, y (Zona IV) El Socorro a Punta Blanca. En la pesquería de erizo de mar se utilizan embarcaciones menores de 10.5 metros de eslora con motor fuera de borda de capacidad máxima de 115 caballos de fuerza y equipada con un compresor de aire para suministrar aire al buzo. Participan tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista). Se utiliza equipo de buceo semiautónomo de tipo Hooka. La extracción manual es a base con gancho metálico o un “arrancador” para desprender a los organismos del sustrato.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Erizo rojo	<i>Strongylocentrotus franciscanus</i>
Erizo morado	<i>Strongylocentrotus purpuratus</i>
Erizo de mar	<i>Tripneustes depressus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Pepino de mar	<i>Parastichopus parvimensis</i>
Caracol panocha	<i>Megastrea undosa</i>
Caracol panocha	<i>Megastrea turbanica</i>
Concha lapa	<i>Megathura crenulata</i>
Caracol tornillo	<i>Kelletia kelletii</i>
Caracol turbo o burgado	<i>Turbo fluctuosus</i>
Abulón(Azul, Amarillo, Negro, Chino y Rojo)	<i>Haliotis spp.</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

La pesquería de erizo en Baja California inició en 1972 con un crecimiento en las capturas superiores a 5,700 toneladas hasta 1979. En las temporadas de 1980-1983 se presentó una disminución en las capturas cercanas a 1,000 toneladas. En el periodo de 1985 a 1990 se presentó nuevamente un crecimiento superior de la media general, presentando un máximo de producción de 8,500 toneladas en 1986, y posteriormente una tendencia negativa entre 2014-2020. En Baja California Sur se tienen escasos registros oficiales entre 2004 al 2007, y sólo en Isla Natividad se cuentan con registros para el erizo rojo, con una captura máxima de 60.5 toneladas en 2005 y 6.8 toneladas en el 2007 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de las capturas de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) y erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) en Baja California, de 1973 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Entre 2013 y 2015 se originó un fenómeno oceanográfico denominado "La Mancha", entre las Aleutianas-Golfo de Alaska, favorecido por la combinación de tres variables hidrometeorológicas: altas presiones atmosféricas, alta radiación solar y poca rapidez del viento sobre la superficie marina. Esto provocó que la superficie del mar se calentara con anomalías positivas extremas. Arrastradas posteriormente al Sur por la Corriente de California, se unió al efecto "El Niño" 2015-2016 frente a la Península de Baja California. Debido a que las poblaciones de erizo son dependientes de la producción primaria; de 2013 a 2015 el fenómeno oceanográfico inhibió el transporte de nutrientes en detrimento de la producción primaria, disminuyendo la densidad poblacional de erizo.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-007-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las poblaciones de erizo rojo y morado en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico de la costa oeste de Baja California.	DOF: 24/06/2015

Plan de Manejo Pesquero	Sí	Acuerdo por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de erizo rojo <i>Strongylocentrotus franciscanus</i> y erizo morado <i>Strongylocentrotus purpuratus</i> en la Península de Baja California, México.	DOF: 20/12/2012
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial o concesión de Erizo de Mar.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Erizo rojo: 8 centímetros de diámetro de caparazón. Erizo morado: 4.5 centímetros de diámetro de caparazón.	Numeral 4.2 de la NOM-007-SAG/PESC-2015 (DOF: 24/06/2015)
Arte de pesca y método de captura	Sí	La extracción se realiza mediante buceo semiautónomo con equipo de buceo de tipo hooka. Se podrá auxiliar de un gancho metálico o un "arrancador" para desprender a los organismos del sustrato.	Numeral 4.6 de la NOM-007-SAG/PESC-2015 (DOF: 24/06/2015)
Veda	Sí	Erizo rojo ( <i>Strongylocentrotus franciscanus</i> ) en las aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico que colindan con la costa oeste de Baja California delimitadas entre la línea fronteriza con los Estados Unidos de América y el paralelo de los 28 grados 30 minutos de latitud norte, durante el periodo comprendido del 01 de marzo al 30 de junio de cada año.	AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. (DOF: 16/03/1994)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor, sin cubierta corrida, con motor fuera de borda con potencia nominal máxima de 115 caballos de fuerza y equipadas con un compresor de aire para suministrar aire al buzo. La extracción se realiza mediante buceo semiautónomo con equipo de buceo de tipo hooka. Se podrá auxiliar de un gancho metálico o un "arrancador". La tripulación de las embarcaciones deberá estar compuesta por un buzo, un bombero o motorista y un cabo de vida.	Numerales 4.5, 4.6, 4.8 de la NOM-007-SAG/PESC-2015 (DOF: 24/06/2015) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 350 embarcaciones. Baja California Sur: 6 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal en la Costa Pacífico de Baja California, en zonas definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Cuota de captura y tasa de aprovechamiento.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda reproductiva temporal fija.

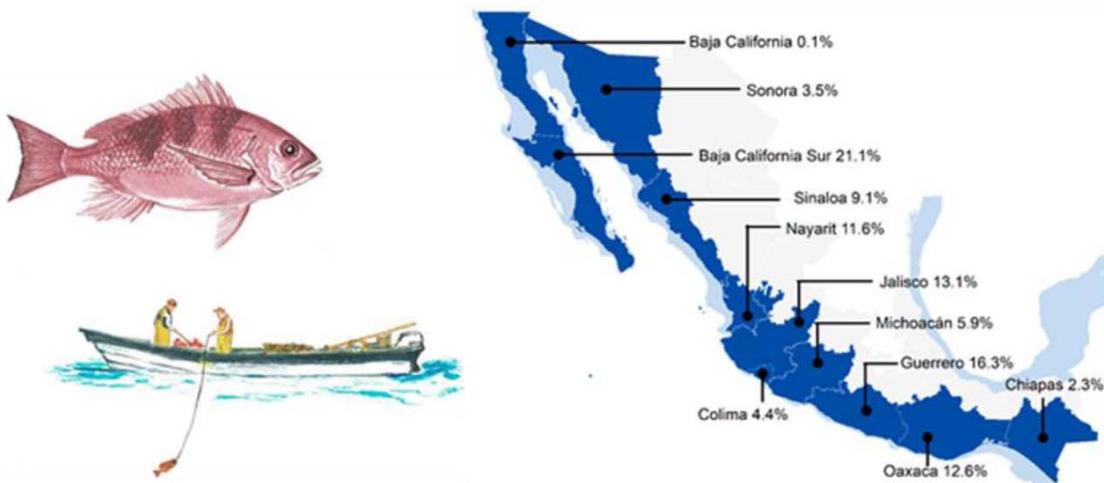
**f. Estatus**

**Baja California:** El erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) se encuentra en estatus Deteriorado y el erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*), tiene potencial de desarrollo.

**Baja California Sur:** No existe registro de captura de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*) recientemente, aun cuando existen permisos de pesca para el erizo rojo en Isla Natividad, por lo que no existe información suficiente para determinar su estatus poblacional.

**g. Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-007-SAG/PESC-2015, no incrementar el esfuerzo pesquero en las cuatro zonas administrativas, con excepción de algunas áreas de pesca en las que no existan permisos vigentes, así como la parte sur de la zona IV, desde Punta San Carlos hasta el paralelo 28 previo dictamen del INAPESCA.
- ii. En zonas con estatus Deteriorado, se deberán instrumentar estrategias para la recuperación de sus poblaciones.
- iii. Otorgar permiso de pesca de erizo morado (*Strongylocentrotus purpuratus*) a los permisionarios que lo soliciten y cuenten con permiso de pesca comercial de erizo rojo (*Strongylocentrotus franciscanus*), en sus mismas áreas de captura.
- iv. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
- v. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en LGPAS y en la NOM-007-SAG/PESC-2015.
- vi. Instrumentar el programa de ordenamiento y manejo conforme a lo previsto en la LGPAS, por área definida, con énfasis en la región de Baja California, para promover zonas integrales de pesca de recursos bentónicos o semi-sésiles de importancia comercial, de manera que un solo permisionario u organización pueda aprovechar todos los recursos en una misma zona de pesca en lugar de que diferentes usuarios aprovechen diferentes recursos en una misma zona.

**17. Huachinango y pargos del Pacífico**

**a) Generalidades**

En el Pacífico mexicano se tienen registradas 10 especies de huachinangos y pargos (familia Lutjanidae), de las cuales 9 se presentan en la captura comercial. Todos se aprovechan en mayor o menor proporción, dependiendo de su abundancia poblacional y extensión de los caladeros de tipo rocoso donde habitan preferentemente los individuos adultos. Los juveniles y subadultos se crían en sistemas lagunares estuarinos y fondos arenosos. La pesquería se realiza a lo largo de todo el litoral desde la costa oriental de Baja California y Sonora hasta Chiapas. Las áreas de pesca se localizan desde la línea costera hasta profundidades máximas promedio de 100 metros, en una franja de aproximadamente 5 a 20 millas náuticas de la costa. La actividad se lleva a cabo durante todo el año, en aproximadamente 200 a 250 días.

En la actividad pesquera se usan embarcaciones menores de fibra de vidrio con motor fuera de borda entre 48 a 75 caballos de fuerza, y participan regularmente de 2 a 4 pescadores. Los principales artes de pesca son línea de mano con anzuelo, red agallera de fondo y palangre escamero (cimbra). Los artes de pesca son operados por la noche o al amanecer cuando se trata de líneas de mano; las cimbras y redes agalleras se operan en promedio de 10 a 12 horas de reposo en la zona de pesca.

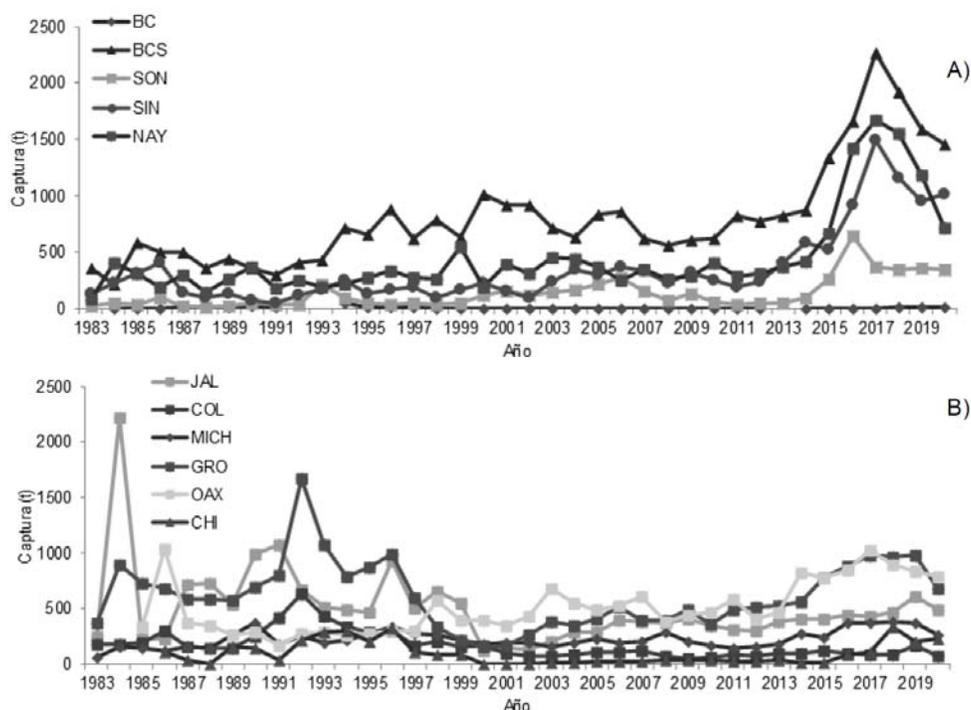
Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Huachinango del Pacífico	<i>Lutjanus peru</i>
Pargo lunarejo, flamenco	<i>Lutjanus guttatus</i>
Pargo amarillo, coyotillo, alazán, clavellino	<i>Lutjanus argentiventris</i>
Pargo colmillón o mulato	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>
Pargo colorado, pargo listoncillo	<i>Lutjanus colorado</i>
Pargo rabirrubia	<i>Lutjanus inermis</i>
Pargo azul-dorado, pargo rayado, sol de China	<i>Lutjanus viridis</i>
Pargo coconaco, tecomate	<i>Hoplopagrus guentherii</i>
Pargo raicero, pargo de manglar	<i>Lutjanus aratus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Cirujano aleta amarilla, barbero	<i>Acanthurus xanthopterus</i>
Guaseta del Pacífico	<i>Alphestes immaculatus</i>
Lija garrapatera, bota trompa	<i>Aluterus scriptus</i>
Burro bacoco	<i>Anisotremus interruptus</i>
Cochi, bota, pejepuerco	<i>Balistes polylepis</i>
Mojarrón, pluma marotilla	<i>Calamus brachysomus</i>
Jurel de hebra, cocinero	<i>Carangoides otrynter</i>
Jurel toro	<i>Caranx caninus</i>
Jurel voraz, ojo de perra	<i>Caranx sexfasciatus</i>
Conejo, salmón, blanquillo	<i>Caulolatilus affinis</i>
Mero guasa, cherna	<i>Epinephelus itajara</i>
Cabrilla piedrera	<i>Epinephelus labriformis</i>
Baqueta ploma	<i>Epinephelus niphobles</i>
Enjambre, mero o pargo de piedra	<i>Cephalopholis panamensis</i>

Cabrilla pinta, boba pinta	<i>Epinephelus analogus</i>
Cabrilla	<i>Epinephelus labriformis</i>
Cabrilla loro	<i>Paralabrax loro</i>
Gallinita	<i>Paranthias colonus</i>
Ronco chano, burro	<i>Haemulon flaviguttatum</i>
Burro rasposo	<i>Haemulon maculicauda</i>
Burro almejero, guzga	<i>Haemulon sexfasciatum</i>
Ronco boca dulce	<i>Haemulon steindachneri</i>
Chopa o salema rayada	<i>Sectator ocyurus</i>
Chopa rayada	<i>Kyphosus analogus</i>
Chopa de Cortés, chopo gris	<i>Kyphosus elegans</i>
Ronco rayado, sarangola	<i>Microlepidotus brevipinnis</i>
Ronco rayadillo	<i>Microlepidotus inornatus</i>
Ronco cocorvado	<i>Pomadasyus panamensis</i>
Baya	<i>Mycteroperca jordani</i>
Cabrilla sardinera, mitán	<i>Mycteroperca rosacea</i>
Burrito, ronco rayado	<i>Orthopristis reddingi</i>
Cabrilla extranjera, lucero	<i>Paralabrax auroguttatus</i>
Cabrilla cachete amarillo, lucero	<i>Paralabrax loro</i>
Cabrilla de roca	<i>Paralabrax maculatofasciatus</i>
Manta gavilán	<i>Rhinoptera steindachneri</i>
Lapón, lupón, escorpión	<i>Scorpaena mystes</i>
Medregal limón, medregal almaco	<i>Seriola rivoliana</i>
Botete diana	<i>Sphoeroides annulatus</i>
Cochi naranja, bota pejepuerco	<i>Sufflamen verres</i>
Pámpano fino, pámpano rayado, palmilla	<i>Trachinotus rhodopus</i>
Berrugata roncadora	<i>Umbrina xanti</i>
Chula, jiguagua, salmonete	<i>Xenichthys xanti</i>
Corvina azul corvina aleta corta	<i>Cynoscion parvipinnis</i>
Zopilote, peluquero, chabelito, chambo	<i>Chaetodipterus zonatus</i>
Baqueta	<i>Epinephelus acanthistius</i>

#### b) Indicadores de la pesquería

La captura de huachinangos y pargos ha oscilado entre 1,456 a 9,774 toneladas. Durante 2020, los estados que más contribuyeron fueron Baja California Sur (21.1%), Sinaloa (9.1%), Oaxaca (12.6%), Nayarit (11.6%), Guerrero (16.3%), ocupando el primero a quinto lugar en la captura oficial del Pacífico mexicano (Figura 1A), seguidos por Jalisco, Sonora, Michoacán, Chiapas, Colima y Baja California que registran en conjunto 29.3% de la captura restante (Figura 2). La captura se mantuvo estable hasta 2014, y en la mayoría de los estados, con un incremento significativo de 2015 a 2017, excepto en Jalisco y Colima donde no se observó este comportamiento (Figura 1B).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de huachinango y pargos en Baja de California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON), Sinaloa (SIN) y Nayarit (NAY), de 1983 al 2020 (A). Tendencia de la captura de huachinango y pargos en Jalisco (JAL), Colima (COL), Michoacán (MICH), Guerrero (GRO), Oaxaca (OAX) y Chiapas (CHI), de 1983 al 2020 (B). Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Se ha observado que la temperatura y el alimento son las variables importantes que explican los comportamientos de las poblaciones de peces. A este respecto, la relación entre clorofila y temperatura presenta una relación inversa, donde los valores más altos de Clorofila *a* se encuentran en el periodo “frío” lo que indica un mayor enriquecimiento de nutrimentos en este periodo y por lo tanto una mayor productividad y disponibilidad de alimento para el huachinango, por lo que la mayor disponibilidad, abundancia y vulnerabilidad del recurso se presenta en el periodo de diciembre-abril. Tomando como base lo anterior, un aumento en la temperatura del mar, provocaría una disminución en la disponibilidad y abundancia del recurso, debido a la escasez del alimento, ya que las aguas cálidas son oligotróficas y por lo tanto pobre en nutrimentos, lo que traería como consecuencia que los organismos emigraran a otras zonas donde las condiciones son más favorables. Lo que sugiere, que a menor temperatura en el agua existen mejores condiciones para estas especies.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Marina.	Opinión técnica INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Red de enmalle con luz de malla mínima de 10.16 centímetros (4 pulgadas) y al menos un encabalgado del 50%. Línea de mano con anzuelos del 7 y 8 (Mustad) ó 12 y 13 Noruego, 5 y 6 izquierdo, 9 y 10 derecho. Cimbras hasta con 250 anzuelos.	Dictamen técnico de INAPESCA

Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación de tipo menor de máximo una tonelada (7.6 metros de eslora y 1.8 metros de manga) impulsadas por motores fuera de borda de 48 a 75 caballos de fuerza.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicas para pesca comercial de huachinango y pargos (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región).	
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal adyacente a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial

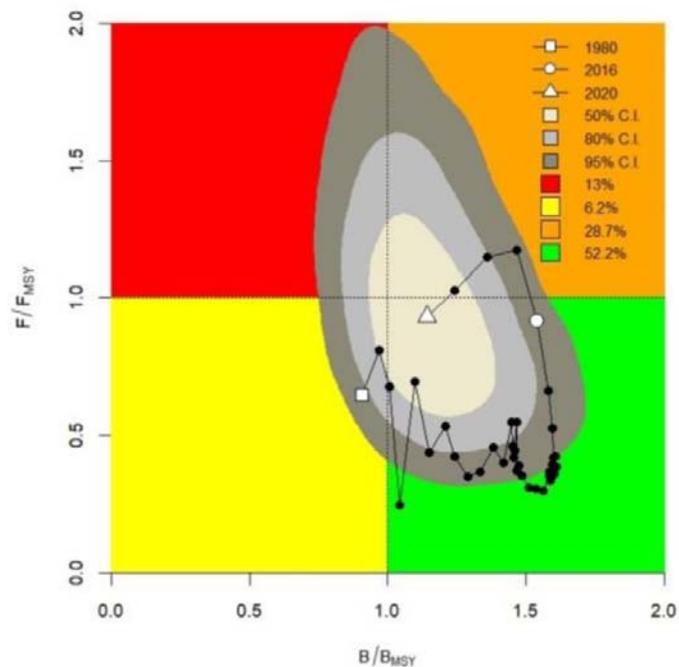
#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control de esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; regulaciones en las artes y método de pesca; suspensión de operaciones de pesca por área y/o tiempo; zonas de refugio pesquero; concesiones pesqueras.

#### f) Estatus

El huachinango y pargos en el Pacífico mexicano se encuentran aprovechado en el Máximo Sustentable (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus del stock de la población de huachinango y pargos en el Pacífico mexicano.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca actual.
- ii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- iii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zonas y/o regiones de pesca, conforme a lo previsto en la LGPAS.
- iv. Incluir en los permisos para pesca comercial las siguientes tallas mínimas de captura en longitud total:
  - 35 a 39 centímetros para el huachinango del Pacífico (*Lutjanus peru*).
  - 29 centímetros para el pargo flamenco o lunarejo (*Lutjanus guttatus*) y alazán (*Lutjanus argentiventris*).
  - 36 centímetros para el pargo colorado o pargo listoncillo (*Lutjanus colorado*).
  - 45 centímetros para el pargo coconaco o tecomate (*Hoplopagrus guentherii*).
  - 50 centímetros para el pargo colmillón o mulato (*Lutjanus novemfasciatus*).
- v. Respetar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT - 2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

**18. Jaiba del Pacífico****a. Generalidades**

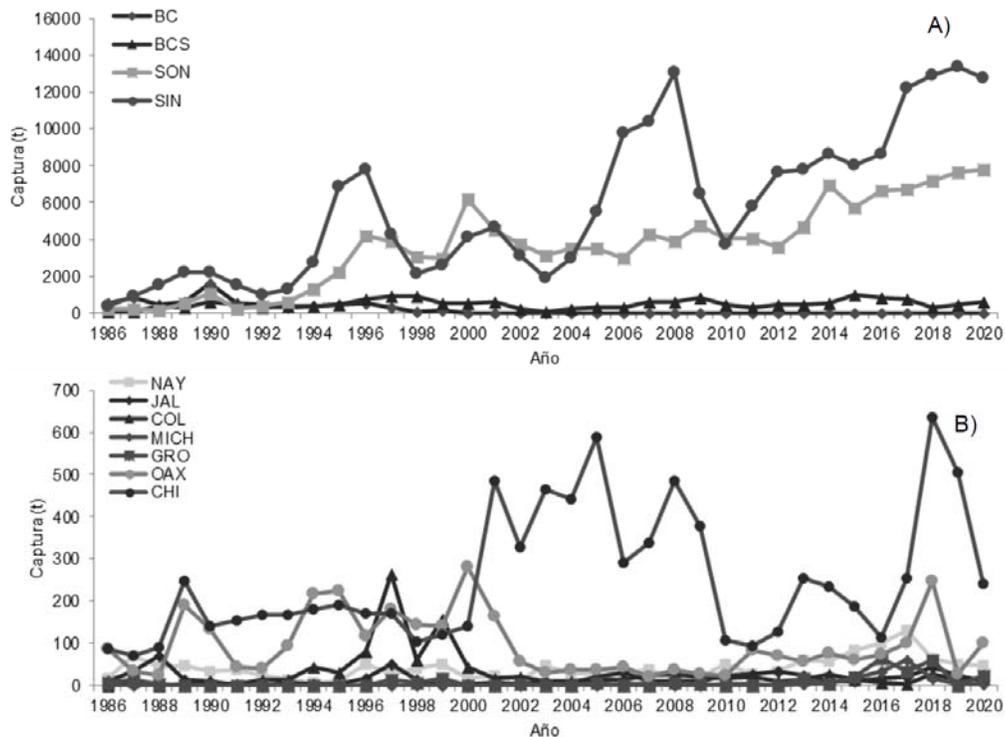
Los juveniles y adultos de jaiba (*Callinectes bellicosus*, *Callinectes arcuatus* y *Callinectes toxotes*) son depredadores, omnívoros oportunistas, detritívoros, carnívoros y caníbales. Los juveniles se alimentan por la noche o en la mañana, y los adultos durante el día. Respecto a su biología y ecología reproductiva, las jaibas son de estrategia "r", especies que se caracterizan por alta fecundidad, crecimiento rápido, madurez sexual temprana y ciclo de vida corto. Las zonas de capturas comprenden lagunas costeras y litoral del Pacífico mexicano, incluyendo el Golfo de California, en profundidades menores a 30 metros. En algunas localidades la pesquería de jaiba azul *Callinectes arcuatus*, se realiza en zonas estuarinas de baja profundidad como es el caso del área lagunar costera del sur de Sonora (Bahías Las Guásimas, Lobos, Tóbari, Yavaros y norte de Agiabampo), Sinaloa (laguna de Agua Grande), en Marismas Nacionales de Nayarit, Laguna de Cuyutlán, Colima y en lagunas costeras de Oaxaca y Chiapas. Para la captura se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio de 1 a 7 metros de eslora con y/o sin motor fuera de borda, sin cubierta; capacidad máxima de carga de una a tres toneladas y en algunos casos, las embarcaciones son elaboradas con madera y son entre 3 a 4.5 metros de eslora. Las artes de pesca utilizadas en general son trampas rígidas tipo Chesapeake de diferentes tamaños, aros sencillos de diámetro variable contruidos de material metálico y/o de alambre galvanizado, nasas o aros dobles o "chupones" y chinchorros (éstos últimos están prohibidos).

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Jaiba verde, guerrera, café, jaibón	<i>Callinectes bellicosus</i>
Jaiba azul o jaiba cuata	<i>Callinectes arcuatus</i>
Jaiba negra, gigante o guacho	<i>Callinectes toxotes</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Botete	<i>Sphoeroides annulatus</i>
Mojarra	<i>Calamus brachysomus</i>
Pez escorpión	<i>Scorpaena mystes</i>
Cabrilla pinta	<i>Epinephelus analogus</i>
Caracol chino rosa	<i>Hexaplex erythrostomus</i>
Caracol chino negro	<i>Muricanthus nigritus</i>
Langosta azul	<i>Panulirus inflatus</i>
Cangrejo tanque	<i>Hepatus lineatus</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

La captura oficial de jaiba del Pacífico mexicano presenta variación en proporción de captura de especies entre estados de norte a sur: en Sonora la jaiba verde representa más del 95% de la captura comercial y la jaiba azul el 5%; en Sinaloa la jaiba verde aporta el 66% de la captura comercial, y la jaiba azul el 30% y el resto de jaiba negra (4%); en Baja California y Baja California Sur, la jaiba verde constituye el 100% de la captura (Figura 1A). En Nayarit, la jaiba azul representa más el 90% de las capturas. Para el estado de Colima, la jaiba azul es la que representa en las capturas comerciales y menor incidencia la jaiba negra. En Oaxaca y Chiapas predominan la jaiba azul y jaiba negra (Figura 1B). En los cinco últimos años (2015-2020) la captura registrada de jaiba del Pacífico se ha incrementado a una tasa de crecimiento anual (media geométrica) superior al 10% y con base a su importancia relativa de captura por estados durante el 2000 al 2020, Sinaloa y Sonora aportaron el 92.8% (Figura 1A).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de jaiba en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON) y Sinaloa (SIN), de 1986 al 2020 (A). Tendencia de la captura de jaiba en Jalisco (JAL), Colima (COL), Michoacán (MICH), Guerrero (GRO), Oaxaca (OAX) y Chiapas (CHI), de 1986 al 2020 (B). Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Se ha observado una relación inversa entre la biomasa y la tasa instantánea de producción de jaiba café y comparado la tasa de producción con el Oscilación Decadal del Pacífico, que es un índice ambiental regional cuyos valores pueden ser negativos o positivos. La fase positiva de la Oscilación Decadal del Pacífico se asocia con anomalías positivas de la temperatura superficial del mar en el Pacífico oriental tropical. Un análisis preliminar mostró que hay dos fases en la serie de la Oscilación Decadal del Pacífico en la tasa de producción de la jaiba café: 1) para los años de 1986 al 1997 y 2) de 1998 al 2019. En el segundo periodo el logaritmo de la tasa de producción tiene una correlación directa significativa con la Oscilación Decadal del Pacífico ( $r^2 = -0.42$ ,  $p = 0.001$ ). Esto permite inferir que la biomasa de la jaiba café puede estar siendo beneficiada por el calentamiento global.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.	DOF: 26/07/2006
Plan de Manejo Pesquero	Sí	ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de Jaiba ( <i>Callinectes</i> spp.) de Sinaloa y Sonora.	DOF: 15/07/2014
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Jaiba.	Opinión técnica de INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Las tallas mínimas de captura autorizadas en el Océano Pacífico, incluido el Golfo de California son las siguientes:  De 115 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba café, guerrera, verde o jaibón ( <i>C. bellicosus</i> ).  De 95 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba azul o cuata ( <i>C. arcuatus</i> ).  De 120 mm de ancho de caparazón (Ac) para la jaiba gigante, negra o guacho ( <i>C. toxotes</i> ).	Numeral 4.8 de la NOM-039-PESC-2003 (DOF: 26/07/2006)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Se autoriza el uso de los siguientes equipos de pesca:  Trampas con estructura rígida tipo Chesapeake o similar, con dimensiones máximas de 60 cm de largo y ancho por 40 cm de altura, en el litoral Pacífico.  Aros con paño de red con tamaño de malla igual o superior a 76 mm (3 pulgadas) en todo el litoral del Océano Pacífico.  Sacadores con tamaño de malla mínimo de 76 mm, en todo el litoral del Océano Pacífico.  Ganchos metálicos de 1 m de longitud exclusivamente en Nayarit.	Numeral 4.2 de la NOM-039-PESC-2003 (DOF: 26/07/2006)
Veda	Sí	Para organismos de ambos sexos, a partir de 1° de mayo al 30 de junio de cada año para ambos sexos de cada especie.  Solo para hembras de estas especies, durante el periodo comprendido del 1° al 9 de julio de cada año.	ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes

			especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos publicado el 16 de marzo de 1994 para modificar el periodo de veda de jaiba frente al litoral de los Estados de Sonora y Sinaloa (DOF: 13/06/2014)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 metros de eslora sin cubierta, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas. Se establece un máximo de 80 trampas y/o aros, un sacador o un gancho por embarcación, excepto en los casos en que se especifique una cantidad menor de artes de pesca por Estado.	Numeral 4.11 de la NOM-039-PESC-2003 (DOF: 26/07/2006) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 59 embarcaciones. Baja California Sur: 179 embarcaciones. Sonora: 746 embarcaciones. Sinaloa: 1,069 embarcaciones. Nayarit: 164 embarcaciones. Jalisco: 21 embarcaciones. Colima: 24 embarcaciones. Michoacán: 18 embarcaciones. Guerrero: 15 embarcaciones. Oaxaca: 174 embarcaciones. Chiapas: 106 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, como aguas protegidas (esteros y sistemas lagunares), respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas, Reservas de la Biosfera y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permisos para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda reproductiva; zonas de refugio; liberación de hembras ovígeras y juveniles.

**f. Estatus**

**Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Colima, Oaxaca, y Chiapas:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

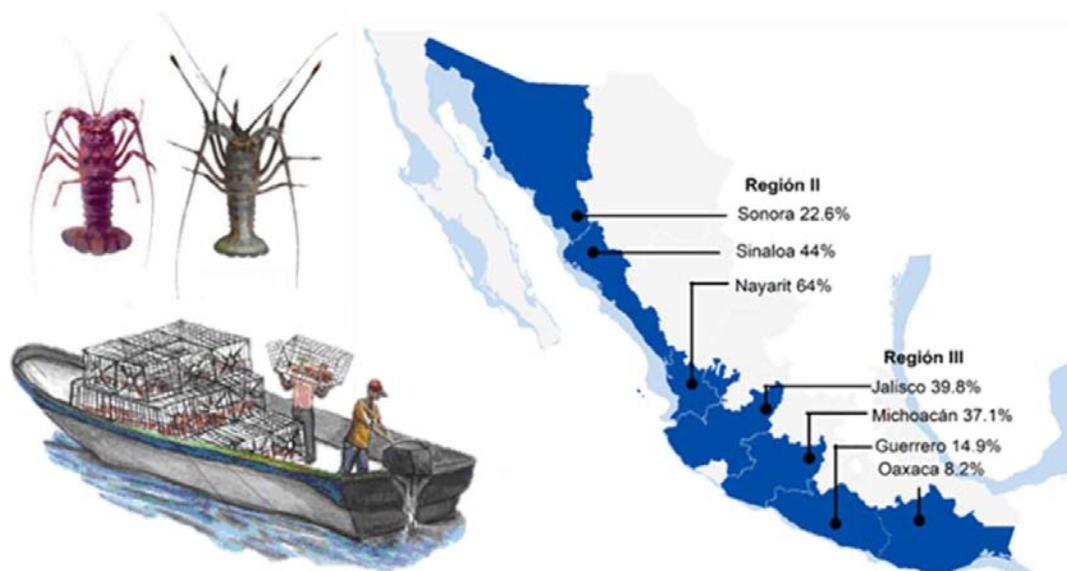
**Baja California, Nayarit, Jalisco y Michoacán:** Indeterminado.

**g. Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-039-PESC-2003, no incrementar el esfuerzo de pesca actual en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable en Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Colima, Oaxaca y Chiapas.

- ii. En zonas con estatus Indeterminado, el esfuerzo pesquero se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA.
- iii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en Baja California Sur y Nayarit.
- iv. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-039-PESC-2003.
- v. Implementar e instrumentar las regulaciones establecidas las artes de pesca conforme a las especificaciones de la NOM-039-PESC-2003.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en LGPAS y en la NOM-039-PESC-2003.
- vii. Instrumentar acciones para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-039-PESC-2003, Pesca responsable de jaiba en aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico. Especificaciones para su aprovechamiento.

#### 19. Langostas espinosas del Pacífico



##### a) Generalidades

En México existen cinco especies de langostas espinosas pertenecientes al género *Panulirus*; cuatro se presentan en el Pacífico: langosta roja *Panulirus interruptus*; langosta azul, espinosa, de piedra, negra o pinta, *Panulirus inflatus*; langosta verde, güera, de playa o caribe, *Panulirus gracilis* y langosta espinosa de las islas del Pacífico *Panulirus penicillatus*. A lo largo del litoral desde Sonora a Chiapas, la pesquería de langosta se compone principalmente de dos especies, *Panulirus inflatus* (langosta azul) y *Panulirus gracilis* (langosta verde), aunque se ha presentado una proporción insignificante de las islas de *Panulirus penicillatus* (langosta Revillagigedo), mezclada junto con la langosta azul en zonas insulares cercanas al continente que comparten el lecho marino de manera diferencial.

Las zonas de captura para las langostas espinosas del Pacífico, se divide en la región II comprende desde Sonora a Colima y la región III de Michoacán hasta Chiapas. Se utilizan embarcaciones menores con motor fuera de borda de 45 a 75 caballos de fuerza. El arte de pesca autorizado es la trampa langostera, construidas con tiras de madera, malla de alambre galvanizado o plástico.

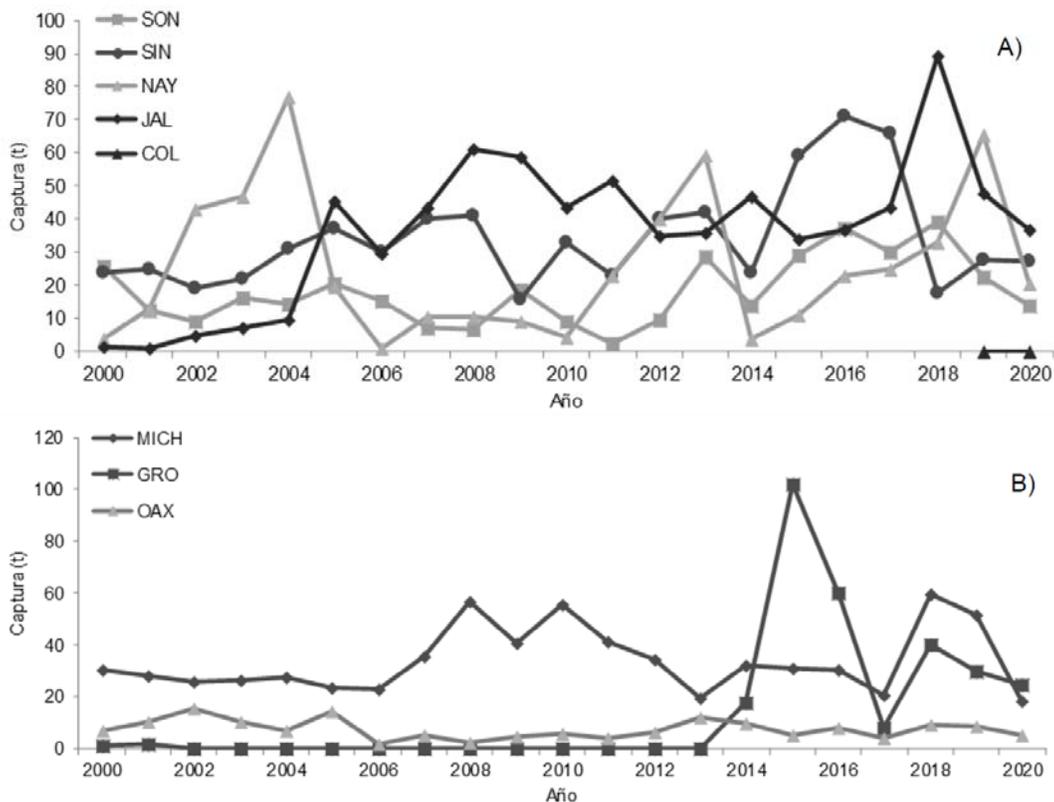
En los litorales de Jalisco, Michoacán y Guerrero se han autorizados permisos para pesca comercial con embarcaciones menores equipadas con un equipo básico de buceo mediante un compresor donde se desprenden de una a dos mangueras de aproximadamente 100 metros de longitud de ¼ pulgadas plomada y boquilla; el arte de pesca consta de un gancho compuesto por una varilla de acero inoxidable de 1.0 a 1.50 metros, adaptado con un anzuelo regularmente entre el número 7 y 8.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Langosta azul o negra	<i>Panulirus inflatus</i>
Langosta verde o güera	<i>Panulirus gracilis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Peces óseos	<i>Myripristis leiognathus</i> (diablo) <i>Orthopristis</i> sp. (burro), <i>Selene peruviana</i> (tostón, chapeta)
Crustáceos	<i>Paguristes</i> sp. (ermitaño), <i>Calappa convexa</i> (tractor), <i>Arenaeus mexicanus</i> (cangrejo arenero)
Moluscos	<i>Hexaplex muricanthus</i> (caracol chino negro), <i>Hexaplex nigrilus</i> (caracol chino negro), <i>Hexaplex erythrostomus</i> (caracol chino rosa)

**b) Indicadores de la pesquería**

La captura de langosta se presenta por regiones en peso vivo para el periodo 2000-2020. En la Región II, a captura promedio fue 113 toneladas. Los máximos de captura por cada estado se observaron en diferentes periodos; en 2018, Sonora presentó una captura de 38.9 toneladas, por su parte, en 2016 Sinaloa de 71 toneladas (captura silvestre y producción acuícola) y en 2004 Nayarit registró 77 toneladas. En Jalisco se registró una captura máxima de 89.3 toneladas en 2018 (Figura 1A). Respecto a la Región III, la captura promedio fue de 54.0 toneladas. La máxima captura por estado en 2018 fue: de 59.6 toneladas en Michoacán, Guerrero de 102.1 toneladas en 2015 y Oaxaca de 15.6 toneladas en 2002 (Figura 1B).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de langosta en Sonora (SON), Sinaloa (SIN), Nayarit (NAY), Jalisco (JAL) y Colima (COL), de 2000 al 2020 (A). Tendencia de la captura de langosta en Michoacán (MICH), Guerrero (GRO) y Oaxaca (OAX), de 2000 al 2020 (B). Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

En el ámbito general, la langosta australiana (*Jasus edwardsii*) se ha observado un efecto negativo en respuesta al incremento de la temperatura marina al disminuir su tasa de captura, esto se ha observado también con otras especies de langostas marinas. Respecto al ámbito local, con la langosta roja (*Panulirus interruptus*) se ha observado sincronización entre el ambiente y la reproducción de langostas, principalmente con la temperatura superficial del mar y las surgencias costeras, acortándose la maduración y eclosión con temperaturas cálidas y prolongándose en temperaturas frías, así mismo, se observa una relación inversa entre la temperatura superficial del mar con las surgencias, afectando la magnitud del asentamiento, teniendo este último una relación directa con la captura comercial en años posteriores. En otros estudios, se ha monitoreado el asentamiento de postlarvas de langosta roja (*Panulirus interruptus*) entre 2010 a 2018 y refieren que el mismo coincide con el debilitamiento de surgencias costeras y el calentamiento estacional del mar.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-006-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de todas las especies de langosta en las aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California.	DOF: 07/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Langosta.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California: De los estados de Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.  Langosta azul ( <i>Panulirus inflatus</i> ) 82.5 milímetros de longitud de cefalotórax equivalente a una longitud abdominal de 175 milímetros para hembras y 160 milímetros para machos.  Langosta insular ( <i>Panulirus penicillatus</i> ) 82.5 milímetros de longitud de cefalotórax.  Langosta verde ( <i>Panulirus gracilis</i> ) 82.5 milímetros de longitud de cefalotórax equivalente a una longitud abdominal de 175 milímetros para hembras y 160 milímetros para machos.  Aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California: De los estados de Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.  Langosta azul ( <i>Panulirus inflatus</i> ) 75.0 milímetros de longitud de cefalotórax.  Langosta verde ( <i>Panulirus gracilis</i> ) 75.0 milímetros de longitud de cefalotórax.	Numeral 4.2.2 de la NOM-006-SAG/PESC-2016 (DOF: 07/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Trampas langosteras con ventana de escape; obligación de revisar las trampas dentro de las 72 horas como máximo, después de su calado.	Numerales 4.3.2 y 4.5.3 de la NOM-006-SAG/PESC-2016 (DOF: 07/09/2016)

Veda	Sí	Se mantiene la veda temporal para la captura de langosta azul ( <i>Panulirus inflatus</i> ), langosta verde ( <i>Panulirus gracilis</i> ) y langosta insular ( <i>Panulirus penicillatus</i> ) del 1 de julio al 30 de octubre de cada año, en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California, dentro de una franja comprendida entre las cero y las cien brazas de profundidad, a lo largo de los litorales de Sonora y Sinaloa, así como las aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde Nayarit hasta el Estado de Chiapas, en la frontera con la República de Guatemala.	ACUERDO por el que se modifican las épocas y zonas de veda de la langosta azul ( <i>Panulirus inflatus</i> ), langosta verde ( <i>P. gracilis</i> ) y langosta roja ( <i>P. interruptus</i> ), en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California (DOF: 31/08/2005)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor de hasta 10.5 metros de eslora, provistas con motor estacionario o fuera de borda con un potencial nominal máxima de 115 caballos de fuerza, transportando de 2 a 3 pescadores.	Numeral 4.3.2.1 de la NOM-006-SAG/PESC-2016 (DOF: 07/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Sonora: 31 embarcaciones. Sinaloa: 38 embarcaciones. Nayarit: 2 embarcaciones. Jalisco: 50 embarcaciones. Colima: 4 embarcaciones. Michoacán: 35 embarcaciones. Guerrero: 65 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	En aguas de jurisdicción federal del Golfo de California y del Océano Pacífico.	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; protección de hembras ovígeras; veda reproductiva temporal por región; regulación del arte y método de pesca.

**f) Estatus**

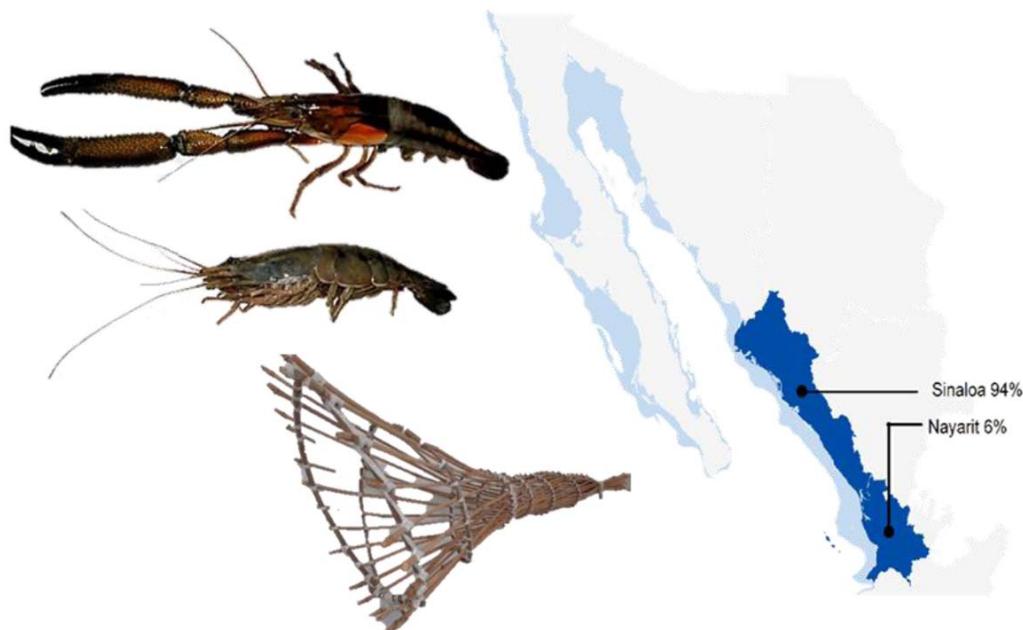
**Sinaloa, Jalisco, Michoacán, Oaxaca y Guerrero:** Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sonora, Nayarit y Colima:** Con Potencial de Desarrollo.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-006-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca actual en las entidades que se encuentran al Máximo Sustentable.
- ii. En las zonas con Potencial de Desarrollo, la autorización de nuevos permisos se resolverá conforme a resultados de los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.
- iii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zonas y/o regiones de pesca, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-006-SAG/PESC-2016.
- iv. Actualizar la talla mínima de captura de las langostas azul y verde, en la NOM-006-SAG/PESC-2016, así como los artes y métodos de conforme a los estudios y opiniones técnicas que para tal efecto emita el INAPESCA.
- v. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-006-SAG/PESC-2016.

## 20. Langostino



### a. Generalidades

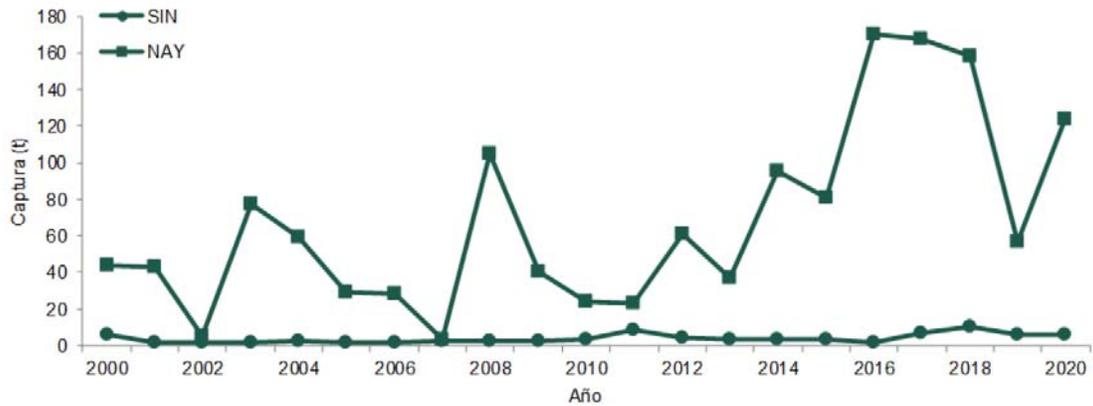
En México se conocen varias especies del género *Macrobrachium* que habitan en los ríos desde Baja California hasta Chiapas. Los langostinos tienen importancia comercial y social por las poblaciones ribereñas, quienes lo aprovechan de manera comercial y autoconsumo. El langostino (*Macrobrachium americanum*) en Sinaloa se captura en forma de acceso abierto en las comunidades ribereñas de los ríos Fuerte, Sinaloa, Culiacán y Baluarte. El langostino (*Macrobrachium tenellum*) en Nayarit se captura en los municipios de Santiago Ixcuintla y Rosamorada. Se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio de 10.5 metros de eslora con motor fuera de borda, sin cubierta; capacidad máxima de carga de 3 toneladas y los artes de pesca son “tapo-bolso” y “atarraya”, así como las trampas cilíndricas fabricadas con malla tipo sardinera con estructura de madera. En los ríos se capturan langostinos con trampas de forma manual.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Langostino, camarón moya	<i>Macrobrachium tenellum</i>
Langostino o cauke	<i>Macrobrachium americanum</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Pinto	<i>Macrobrachium acanthochirus</i>
Zurdito, cauke	<i>Macrobrachium occidentale</i>
Cauke	<i>Macrobrachium digueti</i>
Langosta australiana	<i>Cherax quadricarinatus</i>

### b. Indicadores de la pesquería

La captura de langostino (*Macrobrachium tenellum*) en Nayarit, presenta variaciones con una tendencia ascendente. A partir de 2013 las capturas incrementaron progresivamente, con valores máximos de 170 toneladas, y con una disminución de 124 toneladas en 2020. En Sinaloa, las capturas de langostino (*Macrobrachium americanum*) se ha mantenido en un promedio de 4 toneladas durante el periodo de 2000 al 2020, observándose un incremento paulatino de 10 toneladas en 2018, y una ligera disminución de 6 toneladas en 2020 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de langostino (*Macrobrachium americanum*) en Sinaloa (SIN) y de langostino (*Macrobrachium tenellum*) en Nayarit (NAY), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Se tienen estimaciones de la tasa de producción anual de langostino (*Macrobrachium tenellum*) en Nayarit, en el cual se observa una tendencia descendente de la tasa de producción de la población, posiblemente como efecto de índices ambientales o biológicos.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Langostino.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Artes de pesca y método de captura	Sí	Trampas, atarrayas y acachales (nasas artesanales), que se operan en los cursos de las corrientes de los ríos y arroyos en profundidades inferiores a 2 metros.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	Veda para la pesca de las especies de "Langostino" ( <i>Macrobrachium americanus</i> ) y "chacal" ( <i>Macrobrachium tenellum</i> ) en aguas continentales de jurisdicción federal de la vertiente del océano Pacífico, durante el periodo comprendido del 1o. de agosto al 31 de octubre de cada año.	Acuerdo por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF: 31/03/2010)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	En Nayarit embarcaciones menores con motor fuera de borda y artes de pesca "tapo-bolso" y "atarraya". En Sinaloa solo trampas cilíndricas fabricadas con malla tipo sardinera con estructura de madera.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Sinaloa: 29 embarcaciones. Nayarit: 57 embarcaciones. Jalisco: 7 embarcaciones. Colima: 70 embarcaciones. Michoacán: 33 embarcaciones. Guerrero: 275 embarcaciones. Oaxaca: 10 embarcaciones. Chiapas: 44 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas continentales de jurisdicción federal de la vertiente del Océano Pacífico.	Permiso para pesca comercial

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; regulación en el arte y método de captura; veda reproductiva; temporal; zona de pesca.

#### f. Estatus

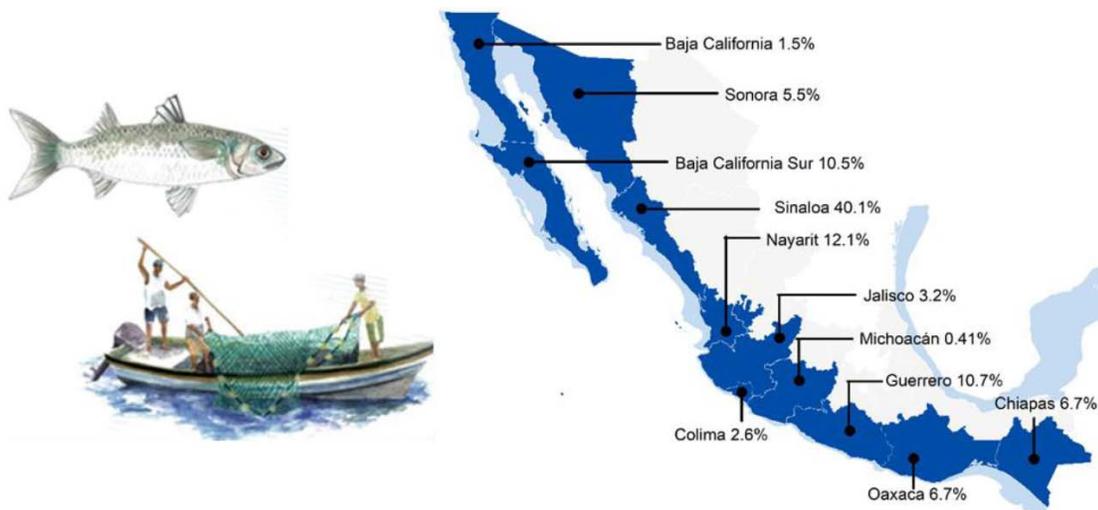
**Nayarit:** El langostino (*Macrobrachium tenellum*) se encuentra Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Sinaloa:** El langostino (*Macrobrachium americanum*) se encuentra Indeterminado.

#### g. Recomendaciones de manejo

- Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca actual en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechado al Máximo Sustentable en Nayarit.
- En Sinaloa el esfuerzo de pesca se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la autoridad pesquera.
- Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

#### 21. Lisa del Pacífico



**a. Generalidades**

Las lisas pertenecen a la familia Mugilidae, del orden Mugiliformes. En México el nombre común es lisa, liseta, lebrancha, lisa blanca, lisa criolla, lisa cabezuda, lisa macho. Se distribuyen en ambas costas de América y en el Pacífico americano se extienden desde el Golfo de California hasta Chile. Son especies bentónicas de plataforma, que viven sobre fondos fangosos en lagunas salobres y estuarios, a veces penetran en los ríos, pero son típicamente marinas a lo largo de las costas arenosas y en pozas litorales, en bahías y lagunas costeras, donde pasan gran parte de su vida. La pesquería de las lisas se sitúa dentro de las lagunas costeras y de la línea costera de todos los estados del Pacífico mexicano. Son especies tropicales y subtropicales. En la captura se utilizan embarcaciones menores que permanecen cerca de la línea costera y principalmente dentro de las bahías y lagunas costeras. Los principales artes de pesca son redes agalleras y atarrayas.

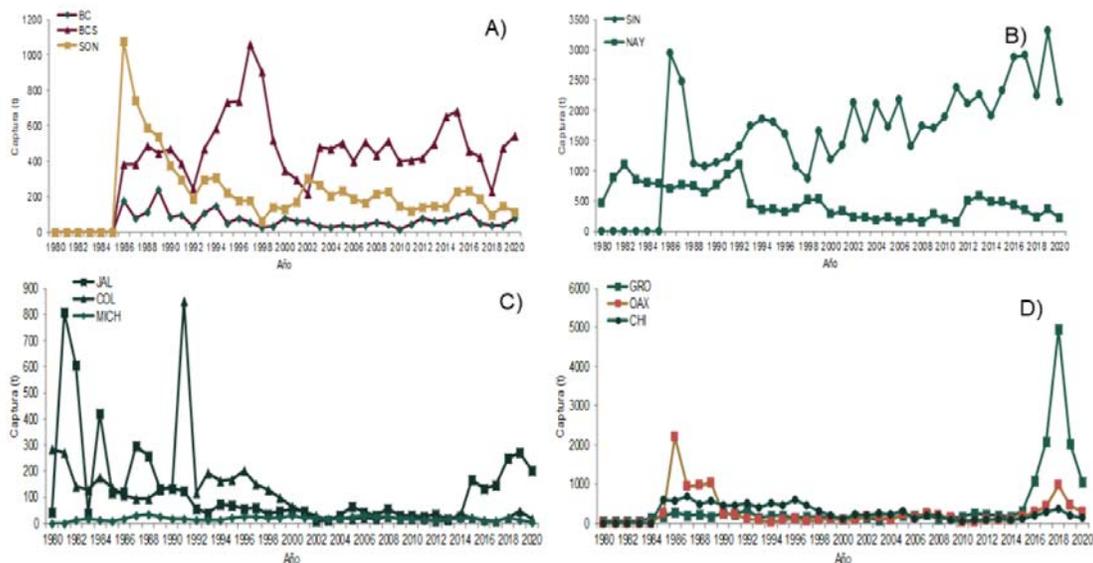
Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Lisa rayada, cabezuda, lisa macho	<i>Mugil cephalus</i>
Lisa blanca, liseta, lebrancha	<i>Mugil setosus</i> (antes <i>curema</i> )
Lisa hospes	<i>Mugil hospes</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Agujón californiano	<i>Strongylura exilis</i>
Anchoveta, anchoa chicotera	<i>Anchoa ischana</i>
Barbudo seis barbas	<i>Polydactylus approximans</i>
Berrugata	<i>Menticirrhus undulatus</i>
Botete diana	<i>Sphoeroides annulatus</i>
Burrito corcovado	<i>Orthopristis chalceus</i>
Burrito rayado	<i>Orthopristis reddingi</i>
Chihuil	<i>Ariopsis guatemalensis</i>
Chivo rayado	<i>Mulloidichthys dentatus</i>
Chivo, chivato, salmonete	<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>
Chocho, jurel chumbo	<i>Hemicaranx zelotes</i>
Chula, jiguagua, salmonete	<i>Xenichthys xanti</i>
Cocinero, jurel bonito	<i>Carangoides caballus</i>
Corvina azul	<i>Cynoscion parvipinnis</i>
Corvineta bizca	<i>Ophioscion strabo</i>
Gualajo	<i>Centropomus armatus</i>
Jorobado escamoso, tostón	<i>Selene brevoortii</i>
Jurel	<i>Carangoides vinctus</i>
Jurel de castilla, casabe	<i>Chloroscombrus orqueta</i>
Machete del Pacífico	<i>Elops affinis</i>
Mojarra aletas amarilla, mojarra china, malacapa	<i>Diapterus brevirostris</i>
Mojarra bandera, mojarra rayada	<i>Gerres simillimus</i>

Mojarra charrita	<i>Eucinostomus currani</i>
Mojarra palometa	<i>Diapterus aureolus</i>
Mojarra tricolor	<i>Eucinostomus gracilis</i>
Piña bocona	<i>Oligoplites altus</i>
Quijo, macabí, chile, banana	<i>Albula nemoptera</i>
Robalo aleta amarilla, constantino, robalito	<i>Centropomus robalito</i>
Robalo prieto	<i>Centropomus nigrescens</i>
Ronco mapache	<i>Pomadasys panamensis</i>
Ronco roncacho	<i>Haemulopsis leuciscus</i>
Sabalote	<i>Chanos chanos</i>
Sardina bocona, boquerón	<i>Cetengraulis mysticetus</i>
Sardina crinuda	<i>Opisthonema libertate</i>

### b. Indicadores de la pesquería

La mayor captura de lisa se registra en Sinaloa, que ha mantenido una tendencia general positiva, con valores que oscilan entre 1,000 y 3,000 toneladas. En Sonora y Nayarit la tendencia es negativa. En el resto de los estados la captura presenta una tendencia irregular, con incrementos y disminuciones atípicos, por ejemplo, en Colima con 850 toneladas en 1991 y en Guerrero con 4,950 toneladas en 2018 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura anual de lisa en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sonora (SON), de 1980 al 2020 (A). Tendencia de la captura anual de lisa en Sinaloa (SIN) y Nayarit (NAY), de 1980 al 2020 (B). Tendencia de la captura anual de lisa en Jalisco (JAL), Colima (COL) y Michoacán (MICH), de 1980 al 2020. Tendencia de la captura anual de lisa en Guerrero (GRO), Oaxaca (OAX) y Chiapas (CHI), de 1980 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Efectos ambientales y cambio climático

A nivel general, la temperatura es una de las variables que afectan la distribución, abundancia, crecimiento y reproducción de los peces, aunque no es la única, ya que el alimento es otra de las variables importantes. En general, se conoce que un aumento en la temperatura del mar favorece condiciones de disminución en la disponibilidad y abundancia del recurso, debido a la escasez del alimento, ya que las aguas cálidas son oligotróficas y pobre en nutrientes, lo que traería como consecuencia que los organismos emigraran a otras zonas donde las condiciones sean más favorables.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SAG/PESC-2014, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.	DOF: 29/07/2015
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Lisa.	Opinión técnica de INAPESCA, Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	30 centímetros de longitud total para la lisa. 28 centímetros de longitud total para la liseta o lebrancha.	Numeral 4.2.1 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015)
Arte de pesca y método de captura	Sí	El arte de pesca autorizado para la captura de las especies mencionadas en el apartado 4.1 son redes agalleras con las siguientes especificaciones:  En las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, la luz de malla será de 80 milímetros (3 1/2 pulgadas) como mínimo para la captura de lisa, y de 71 milímetros (2 3/4 pulgadas) como mínimo para la captura de liseta o lebrancha.	Numerales 4.3, 4.3.1 y 4.4 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015)
Veda	Sí	"Lebrancha" o "liseta" ( <i>Mugil curema</i> ) en aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican:  a) Del 1º. de abril al 30 de junio de cada año, en las aguas litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco.  b) Del 15 de mayo al 15 de julio de cada año, en las aguas litorales de los estados de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.  "Lisa" ( <i>Mugil cephalus</i> ) en aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican:  a) Del 1º. de diciembre al 31 de enero de cada año, en las aguas litorales de los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit y Jalisco.  b) Del 1º. De noviembre al 31 de diciembre de cada año, en las aguas litorales de los estados de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.	AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF:16/03/1994 )

Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores equipadas con un motor fuera de borda con potencial de hasta 55.95 kilowatts (equivalente a 75 caballos de fuerza).	Numeral 4.4 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 16 embarcaciones. Baja California Sur: 30 embarcaciones. Sonora: 18 embarcaciones. Sinaloa: 2 embarcaciones. Colima: 12 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y lagunas costeras del litoral del Océano Pacífico mexicano definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de la Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechado al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda reproductiva temporal fija; regulación del arte y método de pesca.

#### f. Estatus

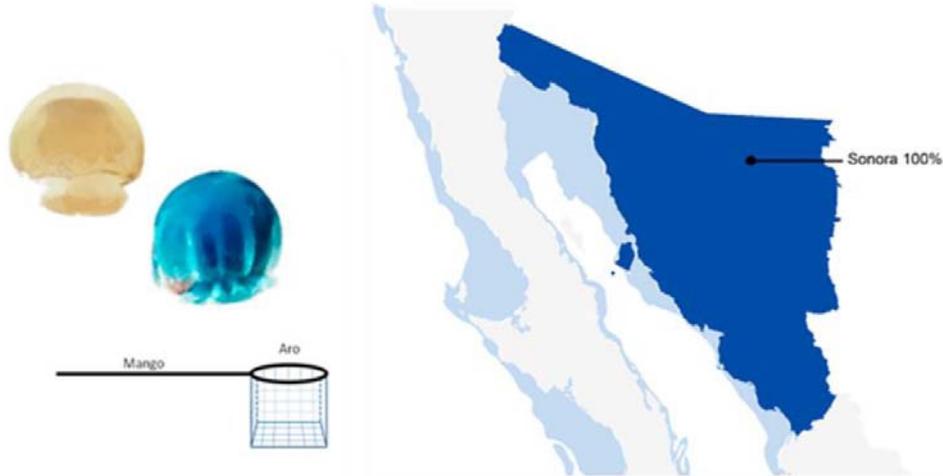
**Baja California Sur, Sinaloa, Nayarit, Jalisco, Colima y Chiapas:** Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Baja California, Sonora, Guerrero y Oaxaca:** En Deteriorado.

#### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014, no incrementar el esfuerzo de pesca actual.
- ii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zonas y/o regiones de pesca, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014.
- iii. Actualizar la NOM-016-SAG/PESC-2014.
- iv. Actualizar los periodos de veda por región, previa opinión técnica del INAPESCA.
- v. Respetar lo dispuesto en la NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT - 2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014.

## 22. Medusa bola de cañón



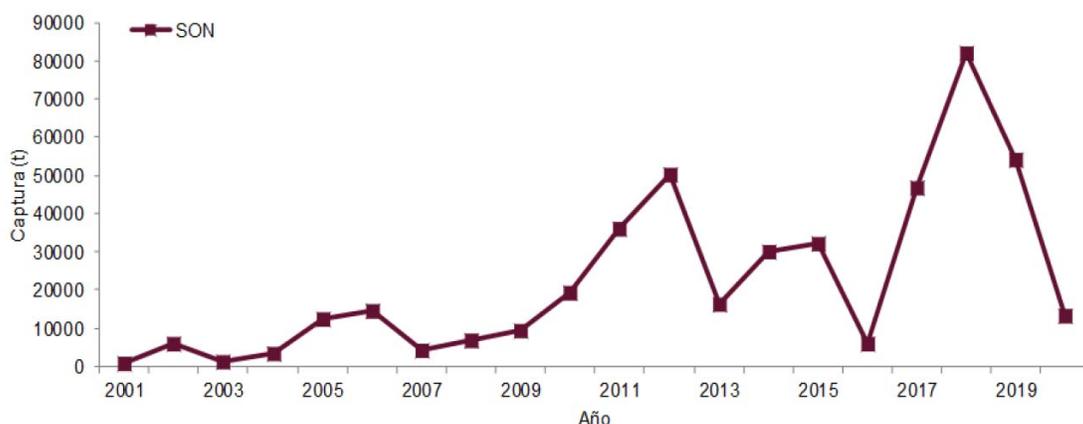
### a. Generalidades

La medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.) forma agregaciones reproductivas que pueden variar de unos metros a decenas de metros de ancho y kilómetros de largo. Las agregaciones varían espacio-temporalmente, pero, en general, ocurren entre marzo y mayo. La pesquería de medusa bola de cañón del Golfo de California se realiza en localidades específicas de la costa, que pueden variar dependiendo de la temporada de que se trate. Como ejemplo, durante la temporada de pesca 2013 se registró la instalación de 19 plantas procesadoras de medusa bola de cañón entre Guaymas y las Guásimas, en un tramo de 40 kilómetros. En Sonora, los principales centros o sitios productores han sido las Guásimas y el Golfo de Santa Clara. La pesquería de medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.) es una importante actividad económica a partir de 2001, alternativa a la de recursos como la sierra (*Scomberomorus* spp.) u otros que en primavera se encuentran vedados (camarón, jaiba, tiburones y rayas). Para la captura aprovecha la naturaleza gregaria del recurso se realiza en la franja entre 20 y 1,000 metros de la costa, generalmente cerca de lagunas costeras o bahías con fondos arenosos o lodosos, a profundidades de 2 a 20 metros. Para la captura de medusa bola de cañón se aprovecha la naturaleza gregaria del recurso y suele realizarse en días soleados y con viento calma. Se realiza a bordo de embarcaciones menores con motor fuera de borda de 25 a 80 caballos de fuerza y capacidad de acarreo entre una y cinco toneladas. Las embarcaciones son tripuladas por dos a cuatro pescadores dependiendo del tamaño de la panga. Para la captura, se utilizan cucharas de aro metálico de entre 40 y 50 centímetros de diámetro, con mango metálico o de madera de aproximadamente 2 metros de longitud. Del aro va fija una bolsa de paño pesquero, generalmente de 4 a 6 pulgadas de abertura de malla. Ocasionalmente, se utiliza una red de enmalle (sierrera, por lo general) que hace las veces de barrera y, con ayuda de la corriente, permite subir el recurso hacia la superficie en donde es capturado con la cuchara. El uso de la red, denominada "rampa", es más común en el Alto Golfo de California ya que en esa zona la medusa bola de cañón tiene la tendencia a ubicarse cerca del fondo o a media agua.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Medusa bola de cañón o aguamala	<i>Stomolophus</i> sp.

### b. Indicadores de la pesquería

Las capturas de medusa bola de cañón se incrementaron paulatinamente desde 2001, con oscilaciones cada tres o cuatro años, y un valor máximo de 80,000 toneladas en 2018. El promedio de captura anual durante los últimos tres años (2018-2020) es de 61,000 toneladas (Figura 1). Entre 2001 y 2016, las descargas de medusa bola de cañón se incrementaron y luego disminuyeron. En 2012, se emitieron permisos de pesca de fomento para su captura principalmente frente a San Felipe, Baja California; las capturas en esa zona sumaron 32,000 toneladas. En 2019, en el Golfo de Santa Clara, Sonora, se registraron 54,000 toneladas de medusa bola de cañón (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus* sp.) en Sonora (SON), de 2001 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Efectos ambientales y cambio climático

A nivel global, los florecimientos de especies gelatinosas obedecen a causas antropogénicas, entre las cuales el cambio climático es una de las más probables, aunque no se descartan efectos combinados de varios factores como contaminación y construcción de estructuras marinas que sirven de sustrato o para los pólipos. Se ha concluido que el Golfo de California ha cambiado de régimen climático a partir del evento El Niño 2009-2010 y que esto ha repercutido en los recursos pesqueros. En un análisis reciente se concluyó que la pesquería de medusa bola de cañón es la única, entre un grupo de 28 especies mexicanas de importancia económica, que resultará beneficiada por efectos del cambio climático. El estudio consideró efectos sobre la tasa intrínseca de crecimiento y la abundancia local, la fenología, calcificación, enfermedades, nivel del mar, accesibilidad del recurso y gobernanza como factor de adaptación.

### d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de Manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Medusa Bola de Cañón.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	110 milímetros de diámetro de campana para <i>Stomolophus</i> sp.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Red de cuchara con aro metálico entre 40 a 50 centímetros de diámetros con mango metálico o de madera de 2 metros de longitud, con una bolsa de paño pesquero con luz de malla de 4 a 6 pulgadas generalmente.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda. Tripuladas por dos a cuatro pescadores, su extracción es con cuchara de aro metálico.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 61 embarcaciones. Sonora: 997 embarcaciones. Sinaloa: 15 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas de Jurisdicción Federal del Golfo de California, considerando los lineamientos del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.	Permiso para pesca comercial

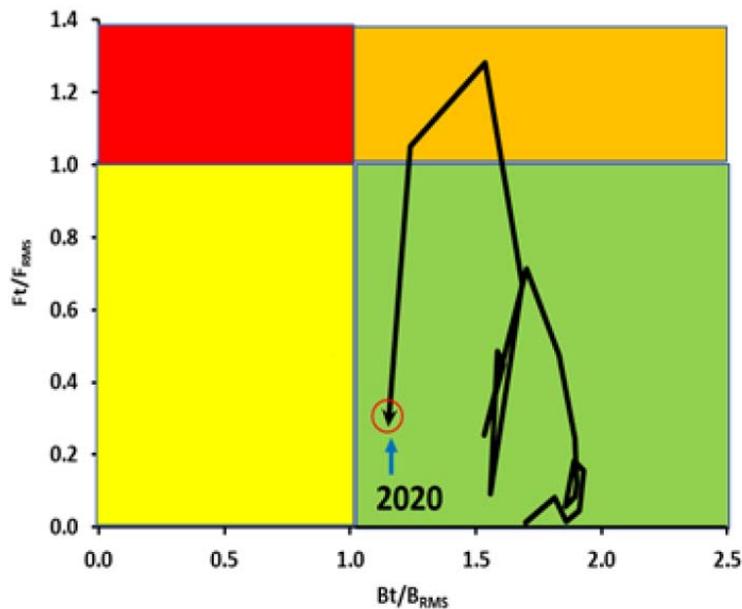
### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento basada en el Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; cuotas de captura por zona.

### f. Estatus

La medusa bola de cañón se encuentra en el estatus Aprovechado al Máximo Sustentable (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus del stock de la población de medusa bola de cañón.

### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no expedir nuevos permisos de pesca para la zona de Guaymas-Las Guásimas hasta que se compruebe, mediante evaluaciones del INAPESCA, que se ha recuperado la biomasa de medusa bola de cañón.
- ii. Expedir nuevos permisos de pesca, en el Alto Golfo de California, de acuerdo con la disponibilidad anual de medusa bola de cañón, previa opinión del INAPESCA.
- iii. Realizar las pausas necesarias durante la temporada de pesca con el fin permitir que los juveniles crezcan y se recluten a la talla de captura, previa opinión técnica del INAPESCA.
- iv. Elaborar y publicar una Norma Oficial Mexicana para regular el inicio de temporada, la talla mínima de captura, la tasa de incidentalidad de organismos menores a la talla mínima, la cuchara de pesca con malla en forma de cuadro y la zonificación de las zonas de pesca.

- v. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zonas y/o regiones de pesca, conforme a lo previsto en la LGPAS.
- vi. Promover la inclusión de *Stomolophus* sp. en la lista de especies importadas por China y otros países destino del producto de esta pesquería.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- viii. Suspender toda actividad de pesca cuando las condiciones del mar sean adversas, especialmente durante el transporte del producto de los sitios de captura a los de recepción.
- ix. Permitir el traslado de las embarcaciones de una zona de captura a otra, únicamente en el caso de haber suficiente recurso y un acuerdo previo entre comunidades y autorización de la CONAPESCA.

### 23. Mejillón



#### a. Generalidades

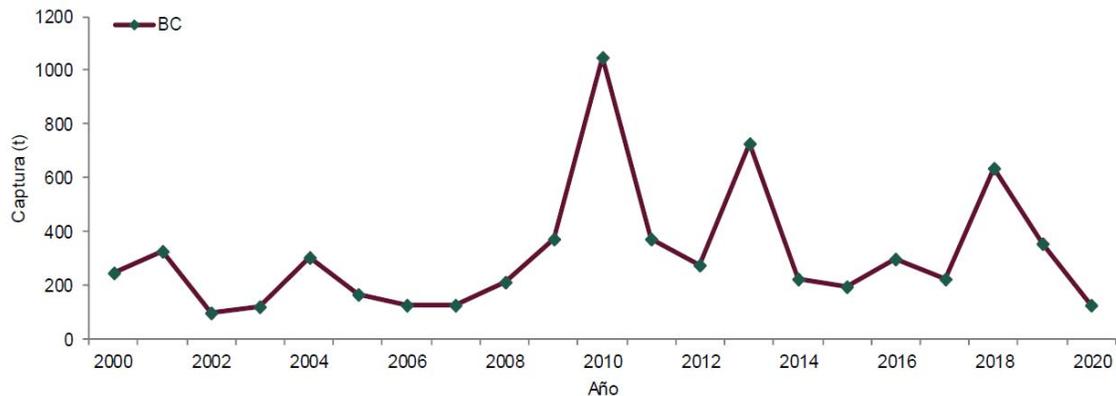
El mejillón es un bivalvo de la familia Mytilidae de amplia distribución. En México se localiza a lo largo del litoral del Pacífico mexicano y Golfo de California. Se tienen identificadas las especies: *Mytilus californianus* que vive adherida a rocas de áreas expuestas, en niveles superiores de la zona intermareal, formando colonias, y pueden encontrarse en aguas profundas hasta unos 50 metros de profundidad; *Modiolus capax*, habita adherido a diversos sustratos como roca, piedra, fango, desde niveles de baja marea hasta 50 metros de profundidad, en zonas protegidas dentro de las bahías formando colonias; *Mytella guyanensis*, en bancos fangosos o manglares pantanosos, y se puede encontrar adherido a piedras, semi enterrado en arena fangosa, desde la zona intermareal hasta el nivel superior de la zona sublitoral. El mejillón o choro silvestre es un recurso de subsistencia. La colecta es manual en periodos de bajamar y buceo. La captura de mejillón (*Mytilus californianus*) presenta una tendencia estable, con picos importantes; la captura máxima se registró en 2010 (1,380 toneladas) con valores ascendentes de 2018 a 2020.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Mejillón o Choro	<i>Mytilus californianus</i>
Mejillón	<i>Modiolus capax</i>
Mejillón	<i>Mytella guyanensis</i>
Mejillón	<i>Mytilus galloprovincialis</i>
Mejillón	<i>Mytilus edulis</i>
Mejillón	<i>Mytilus strigata</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Percebe	<i>Pollicipes polymerus</i>

### b. Indicadores de la pesquería

La captura de mejillón (*Mytilus californianus*) presenta una tendencia estable y con ligeras variaciones durante el periodo de 2000 al 2020. Se observaron con picos importantes de captura, con una máxima de 1,051 toneladas en 2010 y una tendencia descendente durante 2012 al 2020 (Figura 1). La comercialización de mejillón se realiza vivo a granel en sacos de plástico de pesos variables o desconchado, los precios pueden variar a pie de playa o en comercios.



**Figura 1.** Tendencia de la captura de mejillón (*Mytilus californianus*) en Baja California (BC), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Efectos ambientales y cambio climático

Estudios previos en otras especies de mejillón indican que los factores ambientales, como la temperatura y la disponibilidad de alimento tienen relación con el crecimiento y la reproducción de los organismos. El mejillón o choro al igual que muchos organismos bentónicos es altamente susceptible a variabilidad ambiental y cambios en la temperatura del agua. Los registros de captura se observaron fuertemente afectados en la década de 1980 debido a los efectos combinados del ENSO 1982-1983, entre otros eventos en los periodos 1991-1992 y 1997-1998. Entre 2013 y 2015 se originó un fenómeno oceanográfico denominado "La Mancha", entre las Aleutianas-Golfo de Alaska, favorecido por la combinación de tres variables hidrometeorológicas: altas presiones atmosféricas, alta radiación solar y poca rapidez del viento sobre la superficie marina. De 2013 a 2015 el fenómeno oceanográfico inhibió el transporte de nutrientes en detrimento de la producción primaria, y escaso alimento en la columna de agua como factor fundamental en organismos filtradores como los mejillones o choros.

### d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso y concesión para pesca comercial de Mejillón o Choro.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	80 milímetros de longitud de concha para <i>Mytilus californianus</i> en Baja California. El resto de las especies en función de los estudios del INAPESCA.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Recolección manual con espátula y bolsa de malla llamada "jaba".	Dictamen técnico del INAPESCA

Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura anual o bienal (por especie, zona y banco).	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda equipada con compresor de aire, equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista), cuando la zona sea acantilado o de arrecifes.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 2 embarcaciones. Sonora: 8 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración de Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca		Aguas marinas de Jurisdicción Federal y Sistemas Lagunares del Golfo de California, incluyendo la costa Pacífico de Baja California, costa Golfo de Baja California Sur y Sonora, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; rotación de bancos; veda reproductiva; zona de refugio pesquero; regulaciones en el arte y métodos de pesca; extracción individual de organismos adultos.

#### f. Estatus

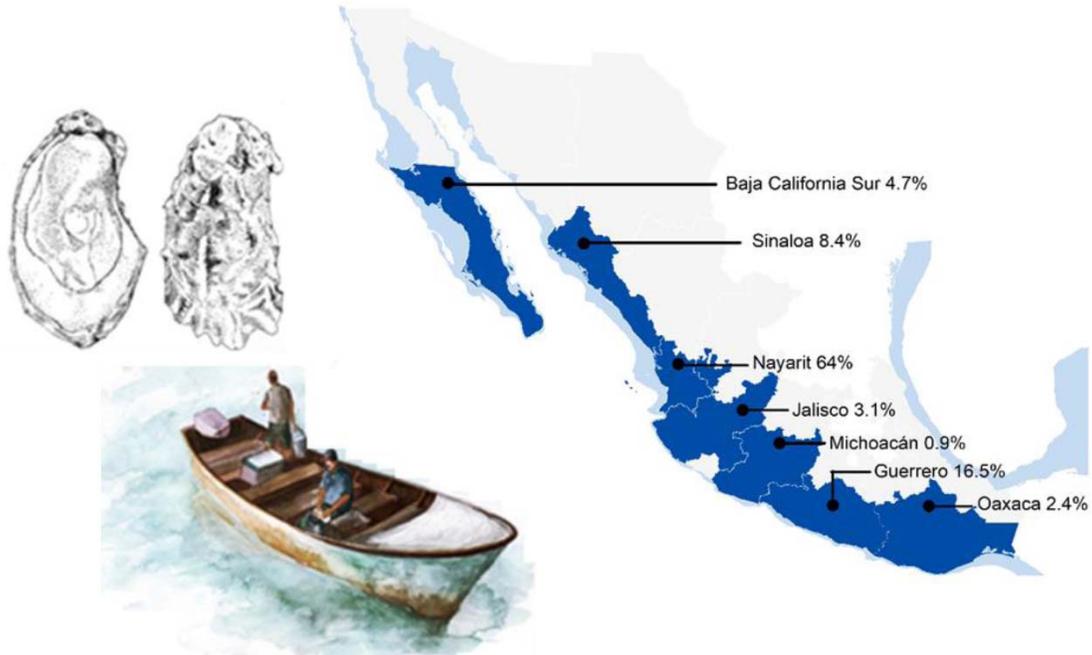
**Baja California, Baja California Sur y Sonora:** Indeterminado.

#### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, en zonas con estatus Indeterminado el esfuerzo pesquero se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
- ii. La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada.
  - Una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación el INAPESCA, emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.

- iv. Como medida precautoria, se recomienda extraer los organismos de manera individual, evitar coleccionar racimos completos para no dañar a juveniles y especies asociadas.
- v. La pesca se debe llevar a cabo a través de rotación de bancos y dejar parches de organismos adultos que servirán de reproductores.
- vi. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- viii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

**24. Ostión del Pacífico**



**a. Generalidades**

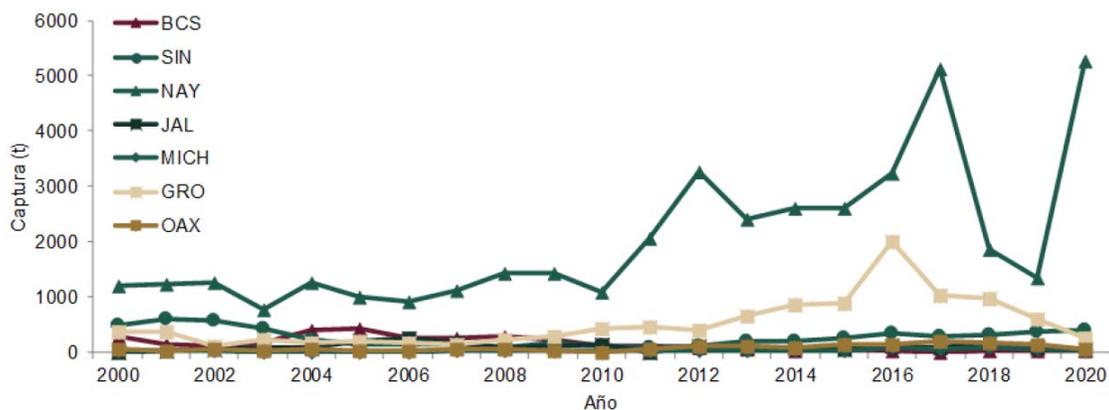
El ostión de roca (*Crassostrea iridescens*) se caracteriza por presentar una concha pesada, gruesa y escamosa, de color café oscuro a rojizo en el exterior, el interior es de color nácar brillante de lustre metálico. La forma es ovado-alargada longitudinalmente, y la impresión muscular es grande y variable. El ostión de placer (*Crassostrea costezimensis*) su concha es de forma variable, alargada-ovalada y más alta que larga. Los ostiones son organismos que habitan tanto en el mar como en zonas litorales sobre rocas expuestas al oleaje en la zona intermareal, y en esteros, desembocaduras de río o lagunas costeras. El ostión es un recurso de importancia comercial regional y nacional, tanto pesquera como acuícola, debido a la demanda para consumo humano, su alto valor nutritivo y su clasificación como producto de primera calidad. La pesquería de ostión presenta diversas características de producción, cierto esfuerzo pesquero y grado de especialización, además de factores fisiográficos y climáticos propios de cada región. Se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con capacidad de 1 a 2 toneladas, propulsadas a remo o motores fuera de borda de 40 a 75 caballos de fuerza. Participan de dos o tres pescadores (un motorista y dos pescantes). Para la colecta se utiliza una barra de acero (50 centímetros de longitud terminada en una o dos puntas) para desprenderlos de las rocas y depositarlos en cámaras inflables, costales o arpillas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Ostión de roca	<i>Crassostrea iridescens</i> , o <i>Striostrea prismática</i>
Ostión de placer o de Cortés	<i>Crassostrea costezimensis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Langosta azul	<i>Panulirus inflatus</i>
Langosta verde o playera	<i>Panulirus gracilis</i>
Pulpo	<i>Octopus hubbsorum</i>
Callo margarita	<i>Chama buddiana</i>
Almeja burra	<i>Spondylus calcifer</i>
Lapa	<i>Lottia gigantea</i>
Mejillón	<i>Mytella strigata</i>
Lora	<i>Scarus perrico</i>
Pargos	<i>Lutjanus spp.</i>

### b. Indicadores de la pesquería

La captura de ostión en Nayarit de 2000 al 2020, presenta una tendencia ascendente, con una caída en 2018 al 2019 y una recuperación en 2020. En Guerrero, se presentó una tendencia ascendente hasta 2016 y descendente de 2017 al 2020. Sinaloa, presenta una tendencia descendente de 2000 al 2011, y de 2012 al 2020 presenta recuperación. Baja California Sur, presenta una tendencia descendente, con una captura promedio de 22 toneladas durante los últimos cinco años. Las capturas de Jalisco, Michoacán y Oaxaca, se mantienen por debajo de las 100 toneladas anuales (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de ostión en Baja California Sur (BCS), Sinaloa (SIN), Nayarit (NAY), Jalisco (JAL), Michoacán (MICH), Guerrero (GRO) y Oaxaca (OAX), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Efectos ambientales y cambio climático

La captura del ostión de roca en las costas de Nayarit, Jalisco, Michoacán y Guerrero se ha visto favorecida por el efecto del fenómeno de la Niña, dado que la temperatura del mar se mantiene en condiciones estables, propiciando posibilidades de mayor supervivencia y fijación de larvas en el sustrato rocoso. Las anomalías positivas de temperaturas favorecen la madurez anticipada en las hembras, existiendo mayor disponibilidad de alimento, mientras que anomalías negativas, tienden a retrasar el proceso de desarrollo. Por otro lado, existen mayores probabilidades de obtener capturas de ostión superiores a la tasa de captura promedio, ya que las condiciones marinas son favorables para realizar su pesca, debido a que el oleaje es menor y se presentan aguas translúcidas, condición que el buzo busca para tener mejores rendimientos de captura. Por el contrario, cuando es un año Niño, las inclemencias climáticas son predominantes por tormentas tropicales y/o huracanes, factores que reduce la actividad pesquera, es decir, reducen los días de pesca.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Ostión.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo a pulmón o libre con equipo básico (aleta, visor), y colecta manual, barra de acero, profundidad de 2 a 8 metros; utilizando arpilla o cámaras inflables donde depositan las capturas con capacidad de 20 a 40 kilogramos.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	<p><i>Crassostrea corteziensis</i> en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal:</p> <p>Del Golfo de California y las del Océano Pacífico, durante el periodo comprendido del 15 de julio al 15 de noviembre de cada año, exceptuando las ubicadas al sur de la comunidad de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit.</p> <p>Ubicadas al sur del poblado de Teacapán, Sinaloa, mismas que limitan con el Estado de Nayarit, y que pertenecen al ecosistema lagunar costero Teacapán-Agua Brava, durante el periodo comprendido del 15 de julio de cada año al 15 de febrero del año siguiente.</p> <p>"Ostión de piedra" (<i>Crassostrea iridescens</i>) en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal del océano Pacífico en los periodos y zonas que a continuación se indican:</p> <p>Del 1 de junio al 31 de agosto de cada año en la zona comprendida del Estado de Sinaloa hasta el Estado de Chiapas, exceptuando el área que abarca desde Pie de la Cuesta (16°53'33" latitud norte y 99°57'32" longitud oeste) hasta Playa Revolcadero (16° 47'21" latitud norte y 99°49'42" longitud oeste) en el Estado de Guerrero.</p> <p>De la fecha de publicación del presente Acuerdo al 31 de diciembre de 2015 y del 1 de junio al 1 de diciembre en los años subsecuentes, desde Pie de la Cuesta (16°53'33" latitud norte y 99°57'32" longitud oeste) hasta Playa Revolcadero (16°47'21" latitud norte y 99°49'42" longitud oeste), incluyendo la Bahía de Acapulco y Puerto Marqués, en el Estado de Guerrero.</p>	<p>ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de placer (<i>Crassostrea corteziensis</i>) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico (DOF: 29/11/2013)</p> <p>ACUERDO por el que se modifica el Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1994, para modificar el periodo de veda del ostión de piedra (<i>Crassostrea iridescens</i>) en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Océano Pacífico (DOF: 29/09/2015)</p>

Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor de 7 a 8.5 metros de eslora, motor fuera de borda de 40 a 75 caballos de fuerza. En cada embarcación operan dos o tres pescadores (un motorista y dos pescantes). Para la colecta se utiliza una barra de acero (50 centímetros de longitud terminada en una ó dos puntas) para desprenderlos de las rocas y depositarlos en cámaras inflables, costales o arpillas.	Dictamen técnico del INAPESCA  Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California Sur: 25 embarcaciones. Sinaloa: 138 embarcaciones. Nayarit: 89 embarcaciones. Jalisco: 45 embarcaciones. Colima: 9 embarcaciones. Michoacán: 38 embarcaciones. Guerrero: 111 embarcaciones. Oaxaca: 32 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal y sistemas lagunares de las entidades federativas del Pacífico Mexicano, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda reproductiva; zona de refugio pesquero; cuota de captura; rotación de bancos.

#### f. Estatus

**Nayarit, Michoacán y Guerrero:** Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Isla Magdalena, Baja California Sur, Jalisco:** Con Potencial de Desarrollo.

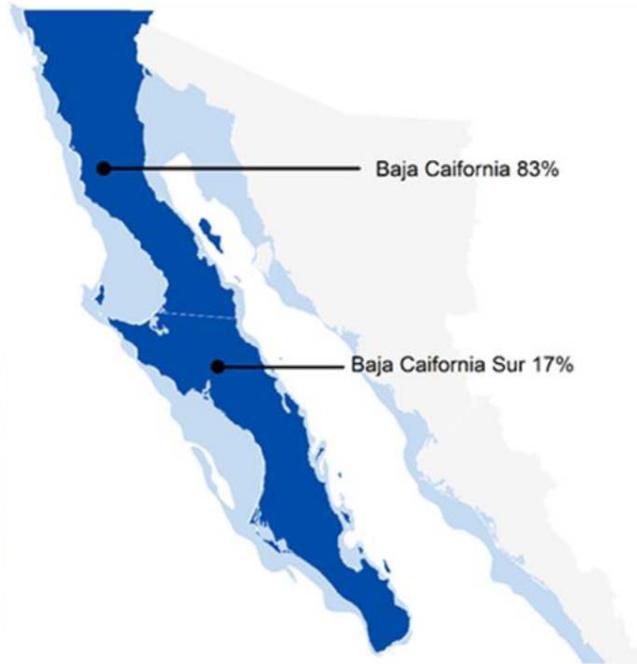
**Baja California, Resto de Baja California Sur, Sinaloa y Colima:** Indeterminado.

#### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca que ya se aplica en las poblaciones de ostión en los sistemas lagunares y zonas de pesca que se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable en Nayarit, Michoacán y Guerrero.
- ii. En las zonas con estatus Indeterminado, el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad Pesquera.
- iii. En las zonas con estatus con Potencial de Desarrollo, la autorización de nuevos permisos se resolverá conforme a resultados de los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.
- iv. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- v. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por sistema lagunar y/o áreas definidas, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

- vi. Establecer un programa de rotación de bancos.
- vii. Establecer cuotas de captura por día por pescador, días de pesca a la semana, bajo un esquema de co-manejo y corresponsabilidad con las organizaciones y pescadores de cada zona o región o banco.
- viii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- ix. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014 SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e.

**25. Pepino de mar del Pacífico**



**a. Generalidades**

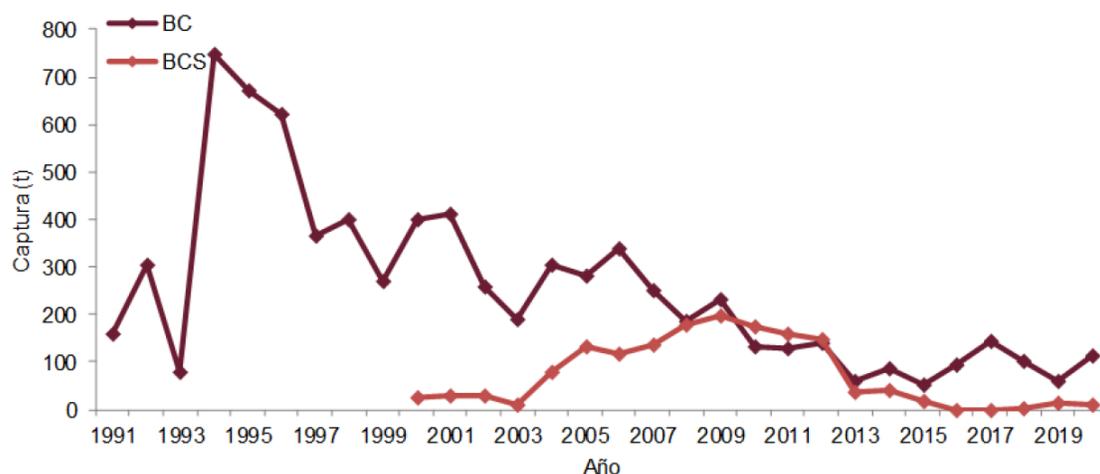
El pepino de mar corresponde a un grupo de invertebrados marinos que forman parte de los equinodermos y se encuentran dentro de la clase holoturoidea, entre algunas de las especies de holoturoideos que habitan en aguas mexicanas, con un valor económico directo, y de las cuales se estima un importante potencial de existencia en nuestros litorales. El pepino de mar berrugoso es un recurso de relevancia socioeconómica local y regional, que conforma una pesquería alterna al erizo rojo en Baja California, En el Pacífico mexicano se aprovecha comercialmente la especie *Apostichopus parvimensis* (sinónimo de *Parastichopus parvimensis*), la cual habita aguas templadas. Se captura principalmente en la costa occidental de la península de Baja California, desde la frontera con Estados Unidos hasta Punta Abreojos en Baja California Sur. En la captura de pepino de mar se emplea una embarcación menor con motor fuera de borda, y equipo de buceo semiautónomo tipo hooka. Su extracción es manual; se colecta en bolsa de pesca (“jaba”), donde participan tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Pepino de mar berrugoso	<i>Apostichopus parvimensis</i> (sinónimo de <i>Parastichopus parvimensis</i> )
Pepino de mar blanco, aguado	<i>Holothuria inabilis</i>
Pepino de mar	<i>Holothuria impatiens</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Pepino de mar	<i>Parastichopus californicus</i>
Erizo rojo	<i>Strongylocentrotus franciscanus</i>
Erizo morado	<i>Strongylocentrotus purpuratus</i>
Caracol panocha	<i>Megastrea undosa</i>
Caracol panocha	<i>Megastrea turbanica</i>
Concha lapa	<i>Megathura crenulata</i>
Caracol tornillo,	<i>Kelletia kelletii</i>
Caracol turbo o Burgado	<i>Turbo fluctuosus</i>
Abulón	<i>Haliotis spp.</i>
(Azul, Amarillo, Negro, Chino y Rojo)	

### b. Indicadores de la pesquería

La pesquería de pepino de mar en Baja California representa el 83% de la captura, a diferencia de Baja California Sur con un 17%. En Baja California se presentó una etapa inicial en los primeros tres años con un promedio de 180 toneladas, y un registro máximo de 747 toneladas en 1994. Sin embargo, a partir del periodo de 1995 al 2013 se ha observado una tendencia negativa de captura, con un promedio de 1,923 toneladas, sin embargo, del periodo 2013-2020 se ha presentado variaciones menores entre 90 a 100 toneladas (Figura 1). En Baja California Sur la tendencia fue positiva hasta 2009, en el cual se invierte dicha tendencia y la mayor captura se registró en 2009 con 198.5 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de pepino de mar (en peso vivo) en Baja California (BC) y Baja California Sur (BCS), de 1991 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Efectos ambientales y cambio climático

El pepino de mar, de manera similar a muchos organismos bentónicos, es altamente susceptible a variabilidad ambiental y cambios en la temperatura del agua. Entre 2013 y 2015 se originó un fenómeno oceanográfico denominado "La Mancha", entre las Aleutianas-Golfo de Alaska, favorecido por la combinación de tres variables hidrometeorológicas: altas presiones atmosféricas, alta radiación solar y poca rapidez del viento sobre la superficie marina. Esto provocó que la superficie del mar se calentara con anomalías positivas extremas. Arrastradas posteriormente al sur a la Corriente de California, se unió al efecto "El Niño" 2015-2016 frente la península de Baja California, situación que inhibió la liberación de gametos y el transporte de nutrientes en detrimento de la producción primaria.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Pepino de mar.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de pesca	Sí	Extracción manual con bolsa de malla llamada "jaba". Buceo semiautónomo tipo "Hooka".	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	Sí	Cuota de captura anual (por zona y banco), previa solicitud del usuario a través de la CONAPESCA, la cual será ratificada cada año mediante dictamen técnico del INAPESCA.	Dictamen técnico del INAPESCA
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "Hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 178 embarcaciones. Baja California Sur: 88 embarcaciones. Sonora: 6 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal en la Costa occidental de la Península de Baja California, desde la frontera con Estados Unidos, hasta Punta Abreojos, en Baja California Sur, e islas adyacentes al macizo peninsular. En el Golfo de California y costa Pacífico mexicano, previo dictamen técnico del INAPESCA. Restricciones establecidas en las Zonas de Refugio Pesquero del Corredor San Cosme Punta Coyote e Isla Natividad.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Tasa de aprovechamiento por zona y banco, menor a 10% del tamaño de la población estimado con respecto al peso promedio del tegumento, en función del estatus del recurso.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; veda temporal; zonas de pesca por cooperativa; cerrar la pesca ante contingencias ambientales (ENSO, florecimientos algales nocivos, entre otros).

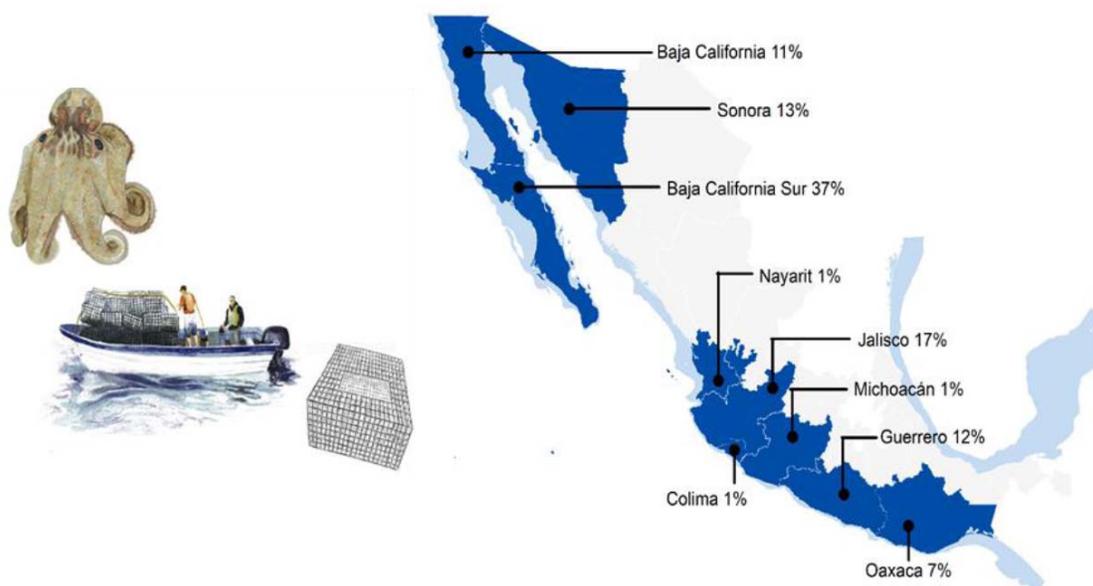
**f. Estatus**

El pepino de mar berrugoso (*Apostichopus parvimensis*) (sinónimo de *Parastichopus parvimensis*) se encuentra en estatus Deteriorado en Baja California, con tendencia a la recuperación en Baja California Sur.

El estatus de las especies *Holothuria inabilis* y *Holothuria impatiens* es Indeterminado, debido a que son especies de reciente interés comercial por lo que no existe información suficiente para determinar su estatus poblacional.

**g. Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo pesquero para el aprovechamiento de (*Apostichopus parvimensis*) en zonas de pesca donde el recurso se encuentra Deteriorado.
- ii. En el caso de las especies (*Holothuria inabilis* y *Holothuria impatiens*), con estatus Indeterminado el número de embarcaciones se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad pesquera.
  - En el caso de solicitudes de permisos para pesca comercial en nuevas zonas con estatus Indeterminado, el INAPESCA con apoyo de los solicitantes realizarán una prospección para ubicar los bancos y estimar una cuota preliminar. El dictamen técnico con la recomendación de la cuota total se emitirá una vez que se realice la evaluación poblacional, usando la información disponible sobre el programa de monitoreo y seguimiento de las pesquerías.
  - La asignación de cuotas para los usuarios que ya cuentan con permiso de pesca comercial, se realizarán bajo el siguiente procedimiento:
  - Deberán realizar una solicitud de cuota a la CONAPESCA, de preferencia tres meses antes del inicio de la temporada una vez recibida la solicitud, el INAPESCA comunicará a la CONAPESCA el programa de trabajo para el estudio de evaluación y el apoyo logístico necesario por parte de los usuarios, con copia a los solicitantes y a las autoridades pertinentes.
  - Una vez realizada la evaluación, el INAPESCA emitirá el dictamen técnico correspondiente.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- iv. Con el fin de garantizar la seguridad de los buzos, se recomienda limitar las actividades del buceo a profundidades menores de 30 metros, análogo a lo establecido en la NOM-014-SAG/PESC-2015 apartado 4. 11 inciso e).
- v. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vi. Instrumentar el programa de ordenamiento y manejo conforme a lo previsto en la LGPAS, por área definida, con énfasis en la región de Baja California, para promover zonas integrales de pesca de recursos bentónicos o semi-sésiles de importancia comercial, de manera que un solo permisionario u organización pueda aprovechar todos los recursos en una misma zona de pesca en lugar de que diferentes usuarios aprovechen diferentes recursos en una misma zona.

**26. Pulpo del Pacífico**

**a. Generalidades**

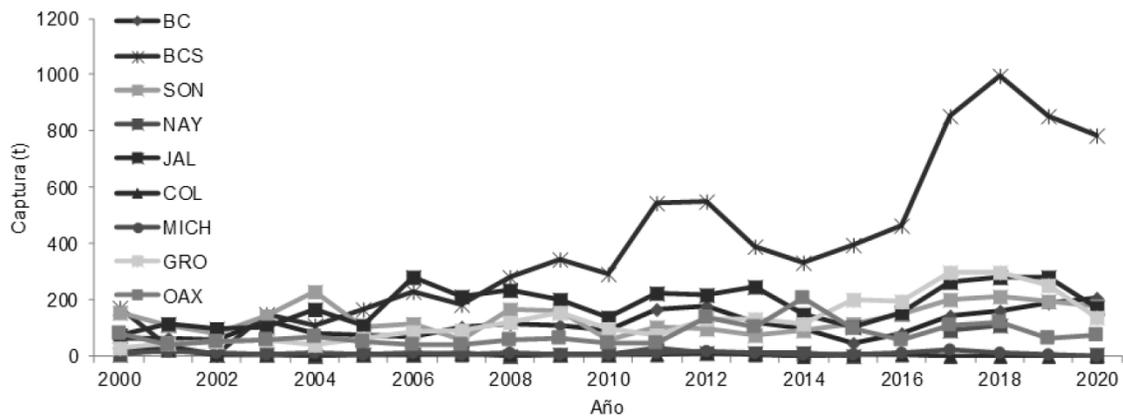
Los pulpos se caracterizan por un ciclo de vida corto, rápido crecimiento y plasticidad del ciclo de vida. Habitan en los bentos, principalmente en zonas rocosas, donde buscan cuevas para refugiarse. El pulpo verde (*Octopus hubbsorum*) se distribuye desde el paralelo 29°, incluyendo el Golfo de California, hasta las costas de Oaxaca; entre el intermareal y los 30 metros de profundidad y no presenta ocelos. El pulpo café (*Octopus bimaculatus*) se distribuye de California, Estados Unidos de Norteamérica (EUA), al sur en el Golfo de California, México; entre el intermareal y los 50 metros de profundidad y presenta ocelos evidentes uno debajo de cada ojo, cerca de la base de los brazos del segundo y tercer par. El pulpo ocelado enano (*Octopus bimaculoides*) se distribuye desde Santa Bárbara, Estados Unidos de América, hasta Bahía de San Quintín, y habita principalmente en fondos arenosos. Presenta ocelos bien definidos cerca de los ojos que pueden variar dependiendo de la sombra.

El pulpo verde (*Octopus hubbsorum*) es el pulpo que más se captura a lo largo de la costa Pacífico desde Baja California Sur hasta Oaxaca, incluyendo el Golfo de California. El pulpo café (*Octopus bimaculatus*), se captura principalmente en Baja California y Sonora. La unidad de pesca consiste en una embarcación menor con motor fuera de borda equipada con trampas y hasta dos pescadores; o embarcación menor con motor fuera de borda equipada con un compresor de aire, equipo de buceo semiautónomo tipo “hooka” o buceo libre y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Pulpo verde	<i>Octopus hubbsorum</i>
Pulpo café o pulpo de dos manchas	<i>Octopus bimaculatus</i>
Pulpo ocelado enano o pulpo californiano de dos manchas	<i>Octopus bimaculoides</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

La captura oficial de pulpo del Pacífico mexicano durante el 2000 al 2020, Baja California Sur registra las mayores capturas con un aporte de 37% y una tendencia general ascendente de 7 a 996 toneladas (media de 387 toneladas), con disminuciones interanuales entre 2013 y 2015. La segunda identidad con mayor registro es Jalisco, con un aporte del 17%, y una tendencia general estable, con variaciones de 75 a 283 toneladas y una media de 181 toneladas, y en el resto de las entidades federativas el comportamiento es similar y se observan ligeras variaciones en las capturas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de pulpo en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Sonora (SON), Sinaloa (SIN), Colima (COL), Guerrero (GUER), Jalisco (JAL), Michoacán (MICH), Nayarit (NAY) y Oaxaca (OAX), de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Los cefalópodos, incluyendo las especies de pulpo verde (*Octopus hubbsorum*) y pulpo café (*Octopus bimaculatus*) son altamente susceptibles a las variaciones fisicoquímicas de la columna de agua, sobre todo en su etapa de paralarva (estadio inicial post-eclosión), etapa en la que son dependientes de los efectos de la circulación oceánica. En relación al cambio climático, se ha observado que debido a las características ecológicas de los cefalópodos (ejemplo: ciclo de vida corto, rápido crecimiento, fuerte plasticidad del ciclo de

vida), presentan una rápida adaptación a los cambios ambientales. Durante condiciones oceanográficas La Niña, las poblaciones de pulpo migran, alejándose de las zonas de pesca, lo que ocasiona disminución en las capturas. Durante El Niño, los organismos se aproximan a la línea de costa siendo vulnerables a la pesca, aumentando su captura y afectando incluso los ciclos reproductivos.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Pulpo.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Se establecen las siguientes tallas mínimas o pesos mínimos de captura para todas las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California:  I.- Para los machos: 124.5 milímetros de longitud del manto dorsal o un peso de 757 gramos.  II.- Para las hembras: 143.5 milímetros de longitud del manto dorsal o un peso de 1,029 gramos.	Artículo Primero, fracciones I y II del Acuerdo por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en bahía de los Ángeles, Baja California (DOF: 01/06/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Trampas.  Buceo semiautónomo tipo "Hooka" con gancho.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	En el área geográfica de la Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes, Baja California:  I.- Pulpo café ( <i>Octopus bimaculatus</i> ), del 1 de agosto al 30 de noviembre de cada año.  II.- Pulpo verde ( <i>Octopus hubbsorum</i> ) del 1 de septiembre al 30 de noviembre de cada año.	ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establece la veda temporal y tallas mínimas de captura para la pesca de las especies de pulpo en Bahía de los Ángeles, Baja California, publicado el 1 de junio de 2016, para considerar como zona de veda la "Reserva de la Biosfera Bahía de los Ángeles, Canales de Ballenas y de Salsipuedes", respecto del pulpo café ( <i>Octopus bimaculatus</i> ) y pulpo verde ( <i>Octopus hubbsorum</i> ) (DOF: 07/11/2017)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda equipada con trampas y hasta dos pescadores.  Embarcación menor con motor fuera de borda equipada con un compresor de aire y equipo de buceo semiautónomo tipo "hooka" y hasta tres pescadores (buzo, cabo de vida y motorista).  Embarcación menor con motor fuera de borda y hasta dos pescadores (motorista, buzo).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Baja California: 206 embarcaciones. Baja California Sur: 458 embarcaciones. Sonora: 139 embarcaciones. Nayarit: 4 embarcaciones. Jalisco: 215 embarcaciones. Colima: 3 embarcaciones. Michoacán: 33 embarcaciones. Guerrero: 64 embarcaciones. Oaxaca: 45 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal adyacente a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Jalisco, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas, Programas de Manejo y Zonas de Refugio Pesquero

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; veda temporal; talla mínima de captura; control del arte y método de pesca.

**f. Estatus**

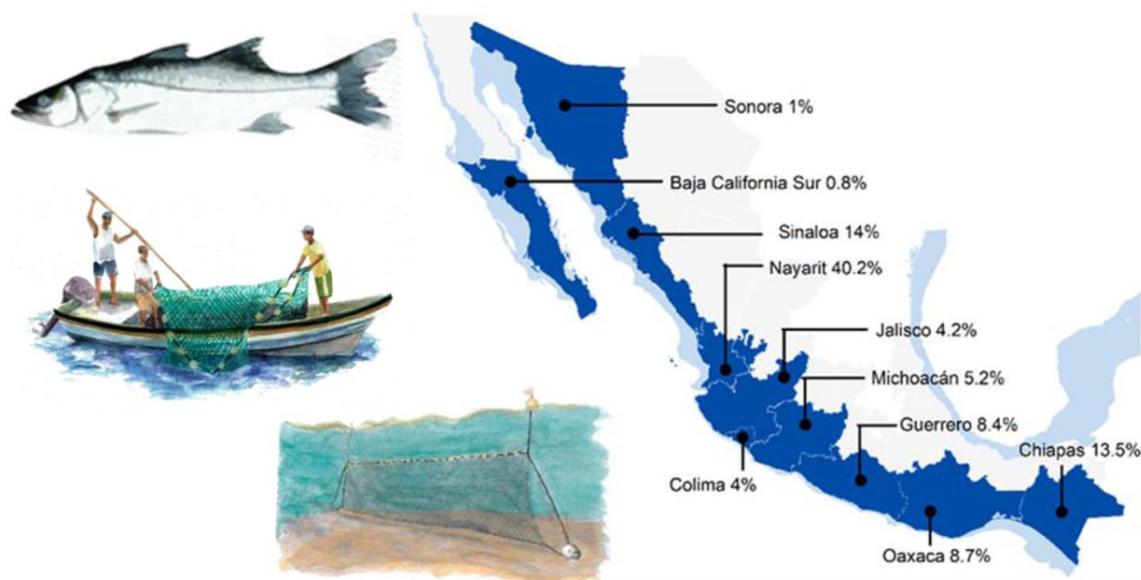
**Costa del Golfo de Baja California y Complejo lagunar Bahía Magdalena - Almejas, Baja California Sur:** Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Costa Pacífico de Baja California, Resto de Baja California Sur y resto de las entidades federativas:** Indeterminado.

**g. Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca en las zonas que se encuentren Aprovechadas al Máximo Sustentable, en Baja California y Baja California Sur.
- ii. En zonas con estatus Indeterminado el esfuerzo de pesca se definirá en función de la disponibilidad del recurso por zona, previo evaluación y opinión técnica del INAPESCA, considerando criterios de rentabilidad y administración del recurso, definidos por la Autoridad Pesquera.
- iii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas donde el método de pesca sea el buceo, previa opinión técnica del INAPESCA.
- iv. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- v. Asignar los permisos de pesca otorgando áreas geográficamente delimitadas.
- vi. Respetar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT-2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- vii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

**27. Robalo del Pacífico**



**a) Generalidades**

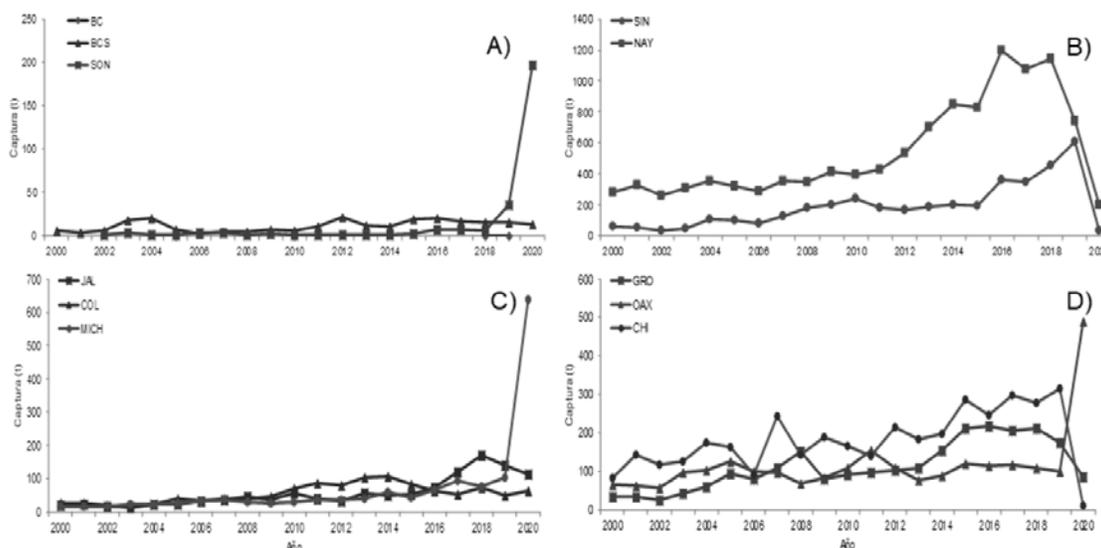
Los robalos pertenecen a la familia Centropomidae y están distribuidos a lo largo de las aguas costeras tropicales de América. Son habitantes de ecosistemas estuarinos y costeros, con gran tolerancia a las fluctuaciones de salinidad y se consideran eurihalinos. Habitan sobre fondos de arena, fango y grava en bahías, esteros, lagunas costeras y partes inferiores de ríos y quebradas de aguas dulces con manglares de las zonas tropicales del continente americano. Las estadísticas de captura de robalo, lo sitúan en la costa de todos los estados del Pacífico mexicano, sin embargo, las especies de la familia Centropomidae son tropicales, y cuando la condición ambiental de la temperatura aumenta, la distribución de los robalos se presenta en los Estados de Baja California, Baja California Sur y Sonora. Las principales zonas de captura son lagunas costeras, esteros, estuarios, desembocaduras de ríos, bahías y costas. En Sinaloa, se captura en la parte sur del estado, en los municipios de Escuinapa y Mazatlán. En Nayarit se encuentran en la parte norte y centro del estado, en los municipios de Tecuala, Tuxpan y San Blas. En Jalisco: Barra de Navidad y Cruz de Loreto. En Colima, principalmente en Manzanillo y Boca de Apiza. En Michoacán, las comunidades pesqueras de mayor importancia para la captura de robalo son Lázaro Cárdenas, Caleta de Campos y Boca de Apiza. En Oaxaca en el sistema lagunar Huave y Mar Muerto, y en Chiapas se realiza en todos los sistemas lagunares y en la zona costera. La captura del robalo se realiza mediante embarcaciones menores de tipo panga o canoa, construidas de madera o fibra de vidrio, propulsadas por medio de remos, y motores fuera de borda, generalmente con baja potencia menores a 25 caballos de fuerza. La tripulación para el viaje de pesca está compuesta por 2 y 3 pescadores que dedican en promedio 5 horas a cada viaje de pesca. Las redes de enmalle superficiales de diferentes dimensiones son el arte de pesca más común, y en menor predominancia la piola.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Robalo espina larga	<i>Centropomus armatus</i>
Robalo aleta prieta, carapanda, huite o paleta	<i>Centropomus medius</i>
Robalo prieto, piedra o neto	<i>Centropomus nigrescens</i>
Robalo aleta amarilla, constantino, sireque, chucumite o huela	<i>Centropomus robalito</i>
Robalo plateado, robalo blanco, hocicudo o garabato	<i>Centropomus viridis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Agujón californiano	<i>Strongylura exilis</i>
Bagre chihuil, tacazonte	<i>Bagre panamensis</i>
Bagre tete o cuatete	<i>Ariopsis seemanni</i>
Barbilla amarilla	<i>Polydactylus opercularis</i>
Barbilla blanca	<i>Polydactylus approximans</i>
Barracuda mexicana o buzo	<i>Sphyræna ensis</i>
Berrugata	<i>Micropogonias ectenes</i>
Berrugata roncadora	<i>Umbrina xanti</i>
Burrito corcovado	<i>Orthopristis chalceus</i>
Burro almejero, guzga	<i>Haemulon sexfasciatum</i>
Burro bacoco	<i>Anisotremus interruptus</i>
Burro labio morado, bocadulce	<i>Haemulopsis elongatus</i>
Burro rasposo	<i>Haemulon maculicauda</i>
Cabrilla pinta	<i>Epinephelus analogus</i>
Chile	<i>Elops affinis</i>
Chivo	<i>Pseudupeneus grandisquamis</i>
Chocho, jurel chumbo	<i>Hemicaranx zelotes</i>
Chula, jiguagua, salmonete	<i>Xenichthys xanti</i>
Cirujano aleta amarilla, barbero	<i>Acanthurus xanthopterus</i>
Cocinero, jurel bonito	<i>Caranx caballus</i>
Corvineta bizca	<i>Ophioscion strabo</i>
Jorobado mexicano, tostón	<i>Selene brevoortii</i>
Jurel de castilla, casabe	<i>Chloroscombrus orqueta</i>
Jurel toro	<i>Caranx caninus</i>
Jurel voraz, ojo de perra	<i>Caranx sexfasciatus</i>
Lisa o liseta	<i>Mugil setosus (curema)</i>
Lisa cabezuda o lisa macho	<i>Mugil cephalus</i>
Macabí	<i>Albula vulpes</i>
Malacapa	<i>Diapterus brevirostris</i>
Mojarra bandera o rayada	<i>Gerres simillimus</i>
Mojarra cantileña o blanca	<i>Eucinostomus dowii</i>
Mojarrón, mojarra de altura	<i>Calamus brachysomus</i>
Pámpano fino, rayado o palmilla	<i>Trachinotus rhodopus</i>
Pargo coconaco, tecomate	<i>Hoplopagrus guentherii</i>
Pargo mulato	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>
Piña delgada	<i>Oligoplites saurus</i>
Sábalo	<i>Chanos chanos</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La captura de robalo en los estados del noroeste (Baja California, Baja California Sur y Sonora) se ha mantenido de 0.5 a 196 toneladas (Figura 1A). En Sonora se observa un pico máximo superior a 196 toneladas en 2020. En Sinaloa y Nayarit se presentaron las mayores capturas de robalo, con picos de captura máxima cercanas a 1,200 toneladas en 2018 (en Nayarit) y 606 toneladas en 2019 (en Sinaloa) (Figura 1B). Sin embargo, en 2020 las capturas disminuyeron hasta valores inferiores a 200 toneladas. En los estados del Pacífico central (Jalisco, Colima y Michoacán) las capturas oscilaron de 12 a 637 toneladas, siendo Michoacán donde presentó un pico de capturas (alrededor de 637 toneladas) en 2020 (Figura 1C). En Jalisco y Colima las máximas capturas se presentaron en 2018 (alrededor de 171 toneladas) y en 2014 (105 toneladas). Para el Pacífico sur (Guerrero, Oaxaca y Chiapas) se observaron intervalos de 11 a 490 toneladas. Oaxaca en 2020 presentó un pico máximo de captura superior a 490 toneladas, seguido de Chiapas con 316 toneladas en 2019 y Guerrero con 216 toneladas en 2016 (Figura 1D). En resumen, la entidad de Nayarit representa la mayor producción por pesca de robalo del Pacífico, cubriendo el 30% promedio en los últimos 20 años (Figura 1B).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de robalo en Baja California (BC), Baja California Sur (BCS) y Sonora (SON), de 2000 al 2020 (A). Tendencia de la captura de robalo en Sinaloa (SIN) y Nayarit (NAY), de 2000 al 2020 (B). Tendencia de la captura de robalo en Jalisco (JAL), Colima (COL) y Michoacán (MICH), de 2000 al 2020 (C). Tendencia de la captura de robalo en Guerrero (GRO), Oaxaca (OAX) y Chiapas (CHI), de 2000 al 2020 (D). Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Los aumentos y disminuciones en las capturas en las especies de robalos (*Centropomus* spp.) reflejan cambios ambientales estacionales y por efecto de El Niño y La Niña. Durante los años de poca lluvia también afecta a la reproducción, ya que en el caso de las lagunas costeras que se cierran, se necesitan lluvias fuertes para que se abran las bocas y puedan salir los machos de las lagunas para reunirse con las hembras que viven en el mar. Se ha analizado la correlación de la temperatura superficial del mar con la captura por unidad de esfuerzo de robalo y se ha encontrado una tendencia negativa, donde la temperatura superficial del mar explicó el 48% de la variabilidad de la captura por unidad de esfuerzo.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESCA-2016. Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción de los Estados Unidos Mexicanos.  NORMA Oficial Mexicana NOM-064-SAG/PESCA/SEMARNAT-2013, Sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	DOF: 19/09/2016  DOF: 21/01/2015

Plan de Manejo Pesquero	Sí	ACUERDO por el que se expide el Plan de Manejo Pesquero de robalo garabato ( <i>Centropomus viridis</i> ), pargo colorado ( <i>Lutjanus colorado</i> ) y curvinas en marismas nacionales, Nayarit y Sur de Sinaloa.	DOF: 12/04/2021
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Marina.	Opinión técnica de INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Para las especies de la Familia Centropomidae (robalo y chucumite): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro mínimo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%. La operación del arte de pesca autorizado, en ningún caso podrá exceder las doce horas continuas durante el periodo de un día y todos los artes o equipos de pesca deberán ser revisados para la recolección de los organismos capturados por lo menos una vez cada doce horas.	Numerales 4.2.2.1 y 4.2.9, Fracción I; (Inciso f) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Se autoriza la operación de embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 caballos de fuerza), o sin motor. Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro mínimo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numerales 4.2.1 y 4.2.2.1, Fracción I, (inciso f) de la NOM-060-SAG/PESC-2016. (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicas para pesca comercial de robalo (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina o estuarina en la región).	

Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal adyacente a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial
---------------	----	---	------------------------------

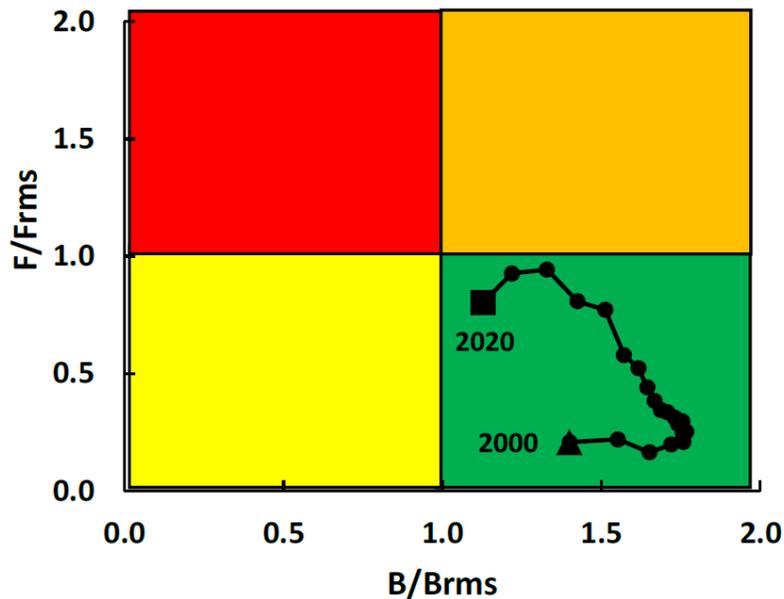
#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones Aprovechadas al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; regulación del arte de pesca; veda reproductiva temporal, zonas de refugio pesquero.

#### f) Estatus

El estatus del recurso de robalo en el Pacífico mexicano se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus del stock de la población de robalo (*Centropomus* spp.) en el Pacífico mexicano.

#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESCA-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca actual.
- ii. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento pesquero del recurso.
- iii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo para el robalo en el Pacífico mexicano, conforme a lo previsto en LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESCA-2016.
- iv. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESCA-2016.
- v. Respetar lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana, NOM-064-SAG/PESC/SEMARNAT - 2013, sobre sistemas, métodos y técnicas de captura prohibidos en la pesca en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
- vi. Realizar estudios para regular el arte de pesca.

## 28. Sierra del Pacífico



### a) Generalidades

La sierra (*Scomberomorus sierra*) presenta una distribución tropical y subtropical, desde el sur de California hasta Chile, incluyendo las islas Galápagos. En cambio, la sierra del Golfo (*Scomberomorus concolor*), es una especie endémica del norte del Golfo de California. La sierra forma cardúmenes y se reproducen muy cerca a la costa a lo largo de su intervalo de distribución. Habita desde las zonas costeras cercanas a la superficie. Para su captura se utilizan embarcaciones menores con motor fuera de borda, con dos tripulantes a bordo. Las artes de pesca utilizados en la captura son la red de enmalle (chinchorro agallero) de diferentes longitudes y tamaños de malla, hilo de nylon monofilamento que varía de entre 0.30 y 0.55 milímetros, también se utiliza el curricán, piola y anzuelo. El recurso se pesca a lo largo de todo el litoral Pacífico mexicano.

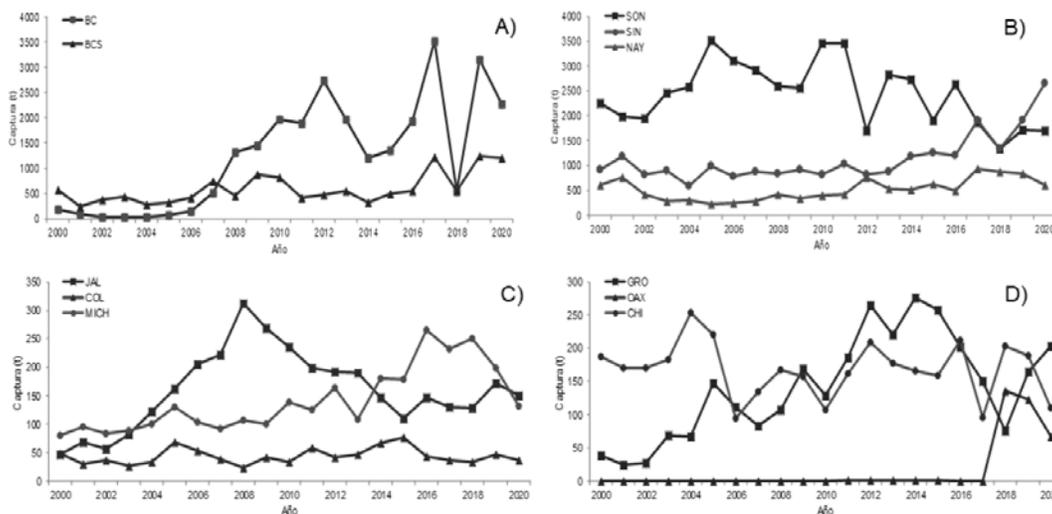
Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Sierra del Pacífico	<i>Scomberomorus sierra</i>
Sierra del Golfo	<i>Scomberomorus concolor</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Chopa salema o Zulema	<i>Sectator ocyurus</i>
Papagallo	<i>Nematistius pectoralis</i>
Medregal limón o almaco	<i>Seriola rivoliana</i>
Medregal fortune	<i>Seriola peruana</i>
Pámpano paloma	<i>Trachinotus paitensis</i>
Pámpano fino o rayado	<i>Trachinotus rhodopus</i>
Pámpano toro	<i>Trachinotus kennedyi</i>
Charrito	<i>Trachurus symmetricus</i>
Chavela	<i>Peprilus snyderi</i>
Barracuda mexicana	<i>Sphyrnaena ensis</i>
Barracuda	<i>Sphyrnaena lucasana</i>
Macarela, jurel mexicano, Plátano	<i>Oligoplites altus</i>
Cocinero, jurel bonito	<i>Carangoides caballus</i>
Medregal cola amarilla	<i>Seriola lalandi</i>
Mojarra pollo	<i>Eucinostomus dowii</i>
Barrilete negro	<i>Euthynnus lineatus</i>
Barrilete listado	<i>Katsuwonus pelamis</i>

Bonito del Pacífico Oriental	<i>Sarda chiliensis</i>
Chula, bonita	<i>Sarda orientalis</i>
Curvina blanca	<i>Atractoscion nobilis</i>
Curvina azul, aleta corta	<i>Cynoscion parvipinnis</i>
Curvina golfina	<i>Cynoscion othonopterus</i>
Curvina rayada	<i>Cynoscion reticulatus</i>
Curvina plateada	<i>Isopisthus remifer</i>
Lisa rayada o cabezona	<i>Mugil cephalus</i>
Mojarrón, pluma marotilla, Mojarra mueluda	<i>Calamus brachysomus</i>
Curvina berrugata	<i>Micropogonias altipinnis</i>
Berrugata	<i>Umbrina xanti</i>
Rayadillo	<i>Orthopristis chalceus</i>
Burrito rayado	<i>Orthopristis reddingi</i>
Ronco blanco	<i>Haemulon flaviguttatum</i>
Pargo lunarejo	<i>Lutjanus guttatus</i>
Melva, bonito	<i>Auxis thazard</i>
Melvera	<i>Auxis rochei</i>
Chano norteño	<i>Micropogonias megalops</i>
Macarela estornino	<i>Scomber japonicus</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La captura de sierra en los estados del noroeste (Baja California y Baja California Sur) del periodo de 2000 al 2020, osciló de 90 a 3,520 toneladas, con una media de 929 toneladas (Figura 1A). Respecto a Sonora, se presentan las mayores capturas de sierra, con valores de 1,327 a 3,524 toneladas. Con respecto a los estados de Sinaloa y Nayarit las capturas mínimas se presentaron de 221 a 2,664 toneladas, con una media de 826 toneladas (Figura 1B). En Jalisco, representó con las mayores capturas de 46 a 269 toneladas (con una media de 159 toneladas). Respecto a Colima y Michoacán, se presentaron las capturas de 24 y 76 toneladas, con una media de 46 toneladas en Colima y de 140 toneladas en Michoacán (Figura 1C). Las capturas de sierra en Guerrero, Oaxaca y Chiapas, se presentaron ligeras variaciones de captura, con una tendencia ascendente, registrando valores de capturas de 0.5 a 277 toneladas, con una media de 108 toneladas (Figura 1D).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de sierra en Baja California (BC) y Baja California Sur (BCS), de 2000 al 2020 (A). Tendencia de la captura de sierra en Sonora (SON), Sinaloa (SIN) y Nayarit (NAY), de 2000 al 2020 (B). Tendencia de la captura de sierra en Jalisco (JAL), Colima (COL) y Michoacán (MICH), de 2000 al 2020 (C). Tendencia de la captura de sierra en Guerrero (GRO), Oaxaca (OAX) y Chiapas (CHI), de 2000 al 2020 (D). Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Se ha observado que la temperatura y el alimento son las variables importantes que explican los comportamientos de las poblaciones de peces. A este respecto, la relación entre clorofila y temperatura presenta una relación inversa, donde los valores más altos de Clorofila *a* se encuentran en el periodo "frío" lo que indica un mayor enriquecimiento de nutrimentos en este periodo y por lo tanto una mayor productividad y disponibilidad de alimento para la sierra, por lo que la mayor disponibilidad, abundancia y vulnerabilidad se presenta en el periodo noviembre-abril. Tomando como base lo anterior, un aumento en la temperatura del mar, provocaría una disminución en la disponibilidad y abundancia del recurso, debido a la escasez del alimento, ya que las aguas cálidas son oligotróficas y por lo tanto pobre en nutrimentos, lo que traería como consecuencia que los organismos emigraran a otras zonas donde las condiciones son más favorables. Lo que sugiere, que las temperaturas menores presentan condiciones favorables para la especie.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Marina.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Sierra del Pacífico ( <i>Scomberomorus sierra</i> ) 50 centímetros de longitud total, excepto en Sonora de 40 centímetros de longitud total.	Dictamen técnico de INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Red de enmalle, apertura de malla de 3 1/2 (88.9 milímetros), excepto Sonora, con 3 pulgadas de apertura de malla (75 milímetros). Encierro, curricán.	Dictamen técnico de INAPESCA
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, con dos tripulantes a bordo.	Dictamen técnico de INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicas para pesca comercial de sierra (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región).	
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal adyacente a los estados de Baja California, Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Colima, Jalisco, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permiso para pesca comercial

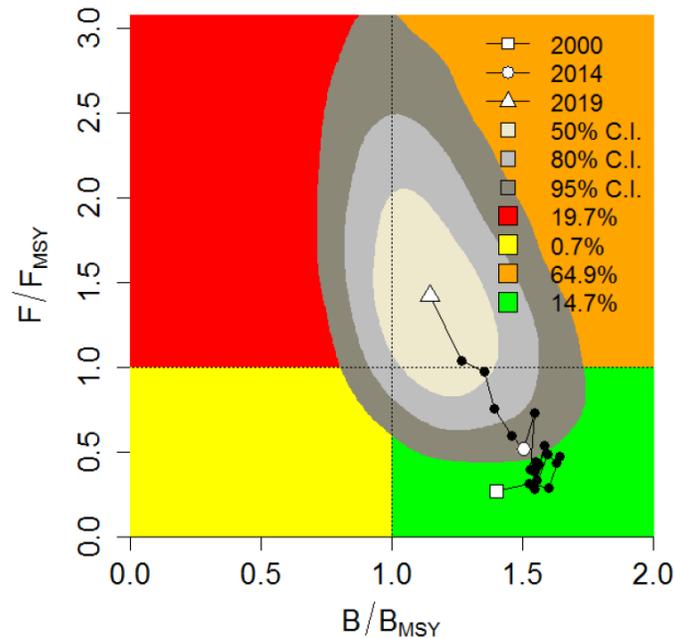
**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima legal; regulación de arte y método de pesca.

### f) Estatus

El estatus del recurso de sierra en el Pacífico mexicano se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable (Figura 2).

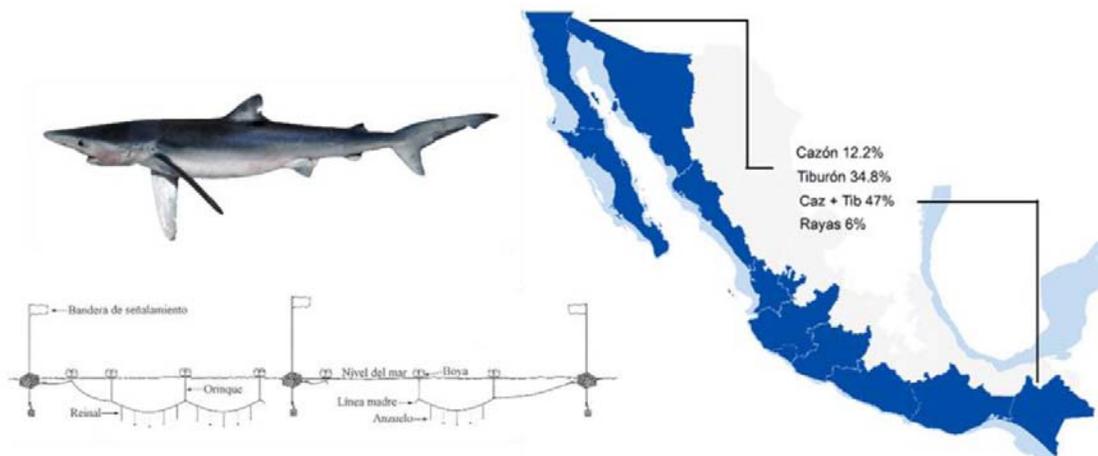


**Figura 2.** Estatus del stock de la población de sierra en el Pacífico mexicano.

### g) Recomendaciones de manejo

- Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca que ya se aplica a la población de sierra en el Pacífico mexicano.
- Publicar mediante Acuerdo regulatorio la talla mínima de sierra (*Scomberomorus sierra*) de 50 centímetros de longitud total y para Sonora de 40 centímetros de longitud total.
- Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- Realizar estudios para regular el arte de pesca y la protección del periodo reproductivo.
- Instrumentar programas de ordenamiento y manejo para la sierra en el Pacífico mexicano, conforme a lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.
- Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

### 29. Tiburones del Pacífico



**a) Generalidades**

La pesca de tiburones es una de las actividades de mayor importancia social y económica en México, no solo por la generación de alimento y empleos para el sector pesquero involucrado directamente en su captura; sino también por las actividades conexas como el comercio y distribución de los productos y subproductos pesqueros, las reparaciones y venta de embarcaciones, motores y materiales para la pesca. La pesca se realiza en la Zona Económica Exclusiva de México en el Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, y en ocasiones zonas aledañas a la Zona Económica Exclusiva. Para embarcaciones de mediana altura la captura se permite afuera de una franja de 15-20 millas náuticas y para las embarcaciones menores la captura está permitida afuera de una franja costera de 10 millas náuticas. La pesquería de tiburón en el Pacífico mexicano presenta en la actualidad tres unidades de pesca que utilizan artes de pesca con características distintas: embarcaciones de altura, embarcaciones de mediana altura y embarcaciones menores.

Especies objetivo		Unidad de Pesca		
Nombre común	Nombre científico	Mediana altura	Altura	Menores
Tiburón azul***	<i>Prionace glauca</i>	X	X	X
Tiburón mako de aletas cortas o alecrín***	<i>Isurus oxyrinchus</i>	X	X*	X
Tiburón zorro pelágico***	<i>Alopias pelagicus</i>	X	X	X
Tiburón zorro, coludo***	<i>Alopias vulpinus</i>	X		X*
Tiburón zorro ojón, zorro de anteojos***	<i>Alopias superciliosus</i>	X	X*	X
Cornuda o tiburón martillo común***	<i>Sphyrna lewini</i>		X*	X
Cornuda prieta***	<i>Sphyrna zygaena</i>	X	X	X
Tiburón sedoso o tunero***	<i>Carcharhinus falciformis</i>	X	X	X
Tiburón zarco***	<i>Carcharhinus galapagensis</i>		X*	X**
Tiburón vitamínico	<i>Galeorhinus galeus</i>			X*
Tiburón volador***	<i>Carcharhinus limbatus</i>		X*	X
Cazón bironche o coyotillo***	<i>Rhizoprionodon longurio</i>			X
Tiburón cueroduro***	<i>Carcharhinus porosus</i>			X
Tiburón gata	<i>Gynglymostoma unami</i>			X*
Tiburón tigre***	<i>Galeocerdo cuvier</i>		X**	X*
Cornuda gigante***	<i>Sphyrna mokarran</i>		X**	X**
Tiburón chato o toro***	<i>Carcharhinus leucas</i>		X**	X*
Cazón mamón	<i>Mustelus henlei</i>			X
Cazón mamón	<i>Mustelus albipinnis</i>			X
Cazón mamón	<i>Mustelus lunulatus</i>			X
Cazón mamón	<i>Mustelus californicus</i>			X
Tiburón colorado o cobrizo***	<i>Carcharhinus brachyurus</i>			X**
Tiburón colorado***	<i>Carcharhinus altimus</i>			X**
Tiburón puntas blancas***	<i>Carcharhinus longimanus</i>		X*	X**
Tiburón oscuro o zarco***	<i>Carcharhinus obscurus</i>		X*	X**
Tiburón limón***	<i>Negaprion brevirostris</i>			X*
Tiburón puntas blancas***	<i>Triaenodon obesus</i>			X*
Cazón cara blanca, trompa larga o coyotillo***	<i>Nasolamia velox</i>			X*

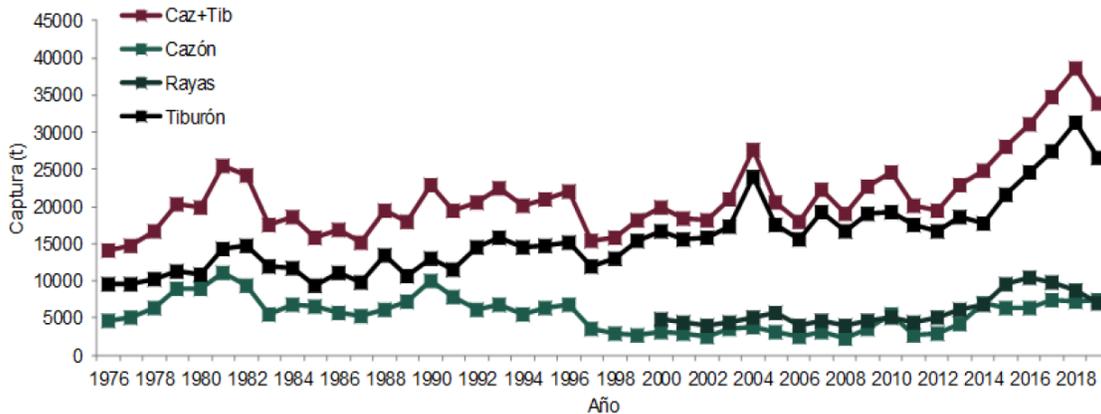
Especies asociadas		Unidad de Pesca		
Nombre común	Nombre científico	Mediana altura	Altura	Artesanal
Raya látigo	<i>Hypanus dipterurus</i>			X
Raya látigo	<i>Hypanus longus</i>			X
Raya guitarra pinta o payaso***	<i>Pseudobatos glaucostigma</i>			X
Raya mariposa	<i>Gymnura marmorata</i>			X
Raya eléctrica o torpedo	<i>Narcine entemedor</i>			X
Raya tecolote	<i>Rhinoptera steindachneri</i>			X
Raya águila	<i>Aetobatus laticeps</i>			X
Dorado	<i>Coryphaena hippurus</i>		X	X
Dorado	<i>Coryphaena equiselis</i>		X**	
Pez vela	<i>Istiophorus platypterus</i>		X	X
Marlin rayado	<i>Kajikia audax</i>	X	X	X
Raya látigo	<i>Pteroplatytrygon violácea</i>		X	X
Marlin azul	<i>Makaira nigricans</i>		X*	X
Pez espada	<i>Xiphias gladius</i>		X*	X
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>	X	X	X
Atún aleta azul	<i>Thunnus orientalis</i>	X		
Wahoo	<i>Acanthocybium solandri</i>		X	X
Barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>		X**	X
Opah	<i>Lampris guttatus</i>	X		
Pez luna	<i>Mola mola</i>		X**	
Listón	<i>Trachipterus spp.</i>		X**	
Escolar clavo	<i>Ruvettus pretiosus</i>	X		
Escolar negro	<i>Lepidocybium flavobrunneum</i>	X		
Medregal	<i>Seriola dumerili</i>			X
Sierra	<i>Scomberomorus sierra</i>			X
Huachinango del Pacífico	<i>Lutjanus peru</i>			X
Pargo lunarejo, flamenco	<i>Lutjanus guttatus</i>			X
Pargo amarillo, coyotillo, alazán	<i>Lutjanus argentiventris</i>			X
Pargo coconaco, tecomate	<i>Hoplopagrus guentherii</i>			X
Pargo colorado, pargo listoncillo	<i>Lutjanus colorado</i>			X
Pargo rojo, pargo colmillón	<i>Lutjanus jordani</i>			X
Pargo mulato, pargo prieto	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>			X
Robalo	<i>Centropomus nigrescens</i>			X
Cirujano aleta amarilla, barbero	<i>Acanthurus xanthopterus</i>			X
Burro bacoco	<i>Anisotremus interruptus</i>			X
Cochi, bota	<i>Balistes polylepis</i>			X
Jurel de hebra, cocinero	<i>Carangoides otrynter</i>			X
Jurel toro	<i>Caranx caninus</i>			X

Jurel voraz, ojo de perra	<i>Caranx sexfasciatus</i>			X
Curvina	<i>Cynoscion reticulatus</i>			X
Baqueta	<i>Epinephelus acanthistius</i>			X
Cabrilla pinta	<i>Epinephelus analogus</i>			X
Mero, cherna	<i>Epinephelus itajara</i>			X
Cabrilla piedraera	<i>Epinephelus labriformis</i>			X
Baqueta ploma	<i>Epinephelus niphobles</i>			X
Ronco chano, burro	<i>Haemulon flaviguttatum</i>			X
Burro rasposo	<i>Haemulon maculicauda</i>			X
Ronco rayado,	<i>Microlepidotus brevipinnis</i>			X
Ronco rayadillo	<i>Microlepidotus inornatus</i>			X
Cabrilla sardinera, mitán	<i>Mycteroperca rosacea</i>			X
Burrito, ronco rayado	<i>Orthopristis reddingi</i>			X
Chula o bonito	<i>Sarda sarda</i>			X
Salema	<i>Sectator ocyurus</i>			X
Botete diana	<i>Sphoeroides annulatus</i>			X
Pampano, pampano rayado	<i>Trachinotus rhodopus</i>			X
Chula, salmonete	<i>Xenichthys xanti</i>			X
Calamar gigante	<i>Dosidicus gigas</i>		X**	

\*Especies poco comunes/\*\* Especies raras/\*\*\*/Especies incluidas en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), su comercio internacional se permite, pero se regula con las disposiciones de la convención.

**b) Indicadores de la pesquería**

A nivel nacional la pesquería de tiburón (tiburón-cazón) ha ocupado en los últimos años los lugares décimo y onceavo por su volumen de captura y el noveno lugar por su valor económico. El comportamiento histórico de las capturas a nivel nacional correspondientes a todas las unidades pesqueras, muestra capturas relativamente bajas de inicio y durante la segunda parte del siglo, pasado a la mitad de la década de los 70's, cuando se presentó un incremento notorio al registrar un promedio de 30,000 toneladas anuales, nivel en que se mantuvo a lo largo de la década de los 80's. Al inicio los 90's las capturas disminuyeron a aproximadamente una tercera parte y se mantuvieron así hasta 2010. Durante 2014-2018 la tendencia fue al alza continua, lográndose un máximo histórico en 2018 con una producción de 45,000 toneladas (Figura 1). Los estados que contribuyeron en 2018 con una mayor captura de tiburón en el litoral del Pacífico mexicano fueron Nayarit y Chiapas, con aproximadamente 8,200 y 6,900 toneladas, seguido de Sinaloa con 6,300 toneladas.



**Figura 1.** Tendencia de las capturas de tiburón, cazón y rayas del Pacífico mexicano, de 1976 al 2019. Fuente: CONAPESCA.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La vulnerabilidad al cambio climático con base en escenarios de emisiones de gases de efecto invernadero (bajas, medias y altas emisiones) proyectadas hasta el año 2100, demostró que *A. pelagicus* e *I. paucus* tienen alto riesgo, mientras que el resto de las especies presentan riesgo medio. La captura de tiburones en el Pacífico central mexicano ha sido correlacionada con la Temperatura Superficial del Mar (TMS) encontrando que la captura de ciertas especies tropicales aumenta con la TMS, y cuando se presenta un evento “El Niño”. Sin embargo, esta anomalía climática en sinergia con “El Blob” produjo un sobrecalentamiento del agua superficial en 2015-2016 no visto con anterioridad, influyendo de manera negativa en la abundancia y distribución de especies de importancia comercial de aguas frío-templadas, como *P. glauca*.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-029-PESC-2006, Pesca responsable de tiburones y rayas. Especificaciones para su aprovechamiento.	DOF: 14/02/2007
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permisos para pesca comercial de Tiburón.	Opinión técnica del INAPESCA. Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Las artes y métodos de pesca permitida para cada unidad pesquera y sus especificaciones se establecen en la NOM-029-PESC-2006. 4.3.14. Las redes o los palangres no podrán unirse para su utilización en serie. 4.4 Disposiciones aplicables a las pesquerías ribereñas artesanales dirigidas a tiburones y rayas en el Golfo de México, Mar Caribe mexicano y Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California. 4.6 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, excepto la costa occidental de la península de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura. 4.7 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico frente a la costa occidental de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura. 4.8 Disposiciones aplicables a las pesquerías de altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California, utilizando embarcaciones de altura.	Numerales 4.3.14, 4.4, 4.6, 4.7, 4.8 de la NOM-029-PESC-2006. (DOF: 14/02/2007)

Veda	Sí	<p>ACUERDO por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994 con el objetivo de concluir el periodo de veda de tiburones y rayas en el Océano Pacífico durante el 2013. a) Del Océano Pacífico durante el periodo comprendido del 1o. de mayo hasta el día de la publicación del presente Acuerdo en el 2013 y en los años subsecuentes, durante el periodo comprendido del 1o. de mayo al 31 de julio de cada año.</p> <p>ACUERDO por el que se establece veda permanente para la pesca de tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010.</p>	<p>DOF: 23/07/2013</p> <p>DOF: 27/01/2014 DOF: 14/11/2019</p>
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	<p>Las embarcaciones que componen cada unidad pesquera y sus especificaciones se establecen en la NOM-029-PESC-2006.</p> <p>4.4 Disposiciones aplicables a las pesquerías ribereñas artesanales dirigidas a tiburones y rayas en el Golfo de México, Mar Caribe mexicano y Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California.</p> <p>4.6 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico incluyendo el Golfo de California, excepto la costa occidental de la península de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura.</p> <p>4.7 Disposiciones aplicables a las pesquerías de mediana altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico frente a la costa occidental de Baja California, utilizando embarcaciones de mediana altura.</p> <p>4.8 Disposiciones aplicables a las pesquerías de altura dirigidas a tiburones y rayas del Océano Pacífico, incluyendo Golfo de California, utilizando embarcaciones de altura.</p>	<p>Numerales 4.4, 4.6, 4.7, 4.8 de la NOM-029-PESC-2006.</p> <p>(DOF: 14/02/2007)</p>
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	<p>Embarcaciones Mayores</p> <p>-Altura: 6 barcos.</p> <p>-Mediana Altura: 182 barcos.</p> <p>Embarcaciones Menores: 2,317 embarcaciones.</p>	<p>Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021</p>

Zona de pesca	Sí	<p>En aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. A excepción en Áreas Naturales Protegidas, zonas de no pesca para el Pacífico mexicano establecidas en la NOM-029-PESC-2006 y en Zonas de Refugio Pesquero.</p> <p>DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Islas del Pacífico de la Península de Baja California.</p> <p>Acuerdo por el que se establece una red de tres Zonas de Refugio Pesquero Totales Temporales en aguas marinas de jurisdicción federal de la Isla San Pedro Nolasco, frente a las costas del Municipio de Guaymas en el Estado de Sonora.</p> <p>Acuerdo por el que se establece una Zona de Refugio Pesquero Total Temporal en aguas marinas de jurisdicción federal de Puerto Libertad, Municipio de Pitiquito en el Estado de Sonora.</p> <p>ACUERDO por el que se modifica y se amplía la vigencia del similar que establece una Red de Zonas de Refugio en aguas marinas de jurisdicción federal frente a la costa oriental del Estado de Baja California Sur, en el corredor marino de San Cosme a Punta Coyote, publicado el 16 de noviembre de 2012.</p> <p>Decreto por el que se declara como Área Natural Protegida, con el carácter de Parque Nacional, la región conocida como Revillagigedo, localizada en el Pacífico Mexicano.</p> <p>DECRETO por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de reserva de la biosfera, la región conocida como Pacífico Mexicano Profundo.</p> <p>Acuerdo por el que se establece una red de dos Zonas de Refugio Pesquero Parciales Permanentes en aguas marinas de jurisdicción federal adyacentes a Isla Natividad, ubicada en el Municipio de Mulegé, en el Estado de Baja California Sur.</p>	<p>DOF: 14/02/2007</p> <p>DOF: 07/12/2016</p> <p>DOF: 12/07/2017</p> <p>DOF: 12/07/2017</p> <p>DOF: 15/11/2017</p> <p>DOF: 27/11/2017</p> <p>DOF: 07/12/2016</p> <p>DOF: 07/06/2018</p>
---------------	----	---	---

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Mantener la biomasa reproductora por arriba del valor de la biomasa al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

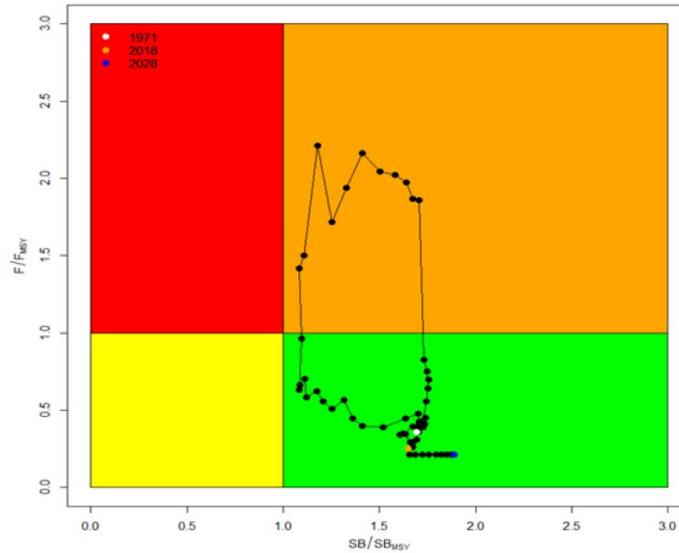
**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; regulación en el arte y métodos de captura; veda temporal; zona de pesca.

#### f) Estatus

Las pesquerías de tiburón en México se encuentran en Aprovechada al Máximo Sustentable.

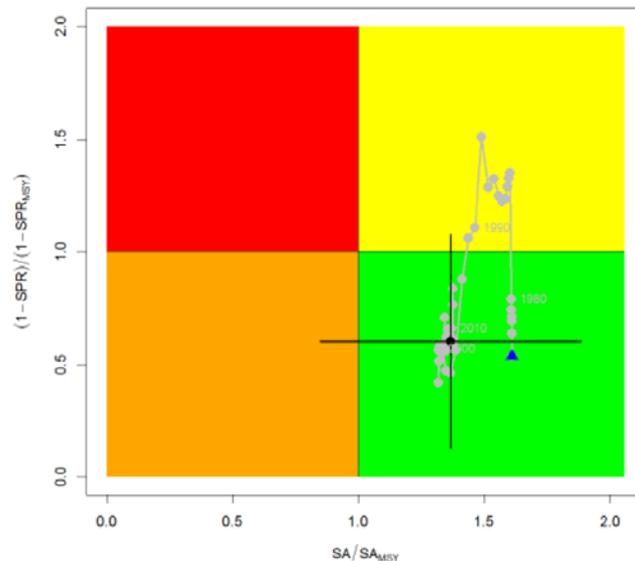
Debido a la limitada información de captura y esfuerzo pocas especies han sido evaluadas cuantitativamente. Las evaluaciones de varias de las especies requieren además la colaboración internacional, al tratarse de especies migratorias de amplia distribución en el océano Pacífico norte. A la fecha solo tres especies han sido evaluadas a nivel regional: el tiburón azul (*Prionace glauca*), el tiburón mako de aletas cortas (*Isurus oxyrinchus*) y el tiburón zorro común (*Alopias vulpinus*).

De acuerdo a la evaluación hecha en 2020 por el Comité Científico Internacional (ISC por sus siglas en inglés), para el stock del tiburón azul (*Prionace glauca*) en el Pacífico norte no existe sobrepesca, como se indica en el diagrama de Kobe (Figura 2). La biomasa reproductora actual ( $SSB_{2018}$ ) es 65% más alta que la correspondiente al RMS.



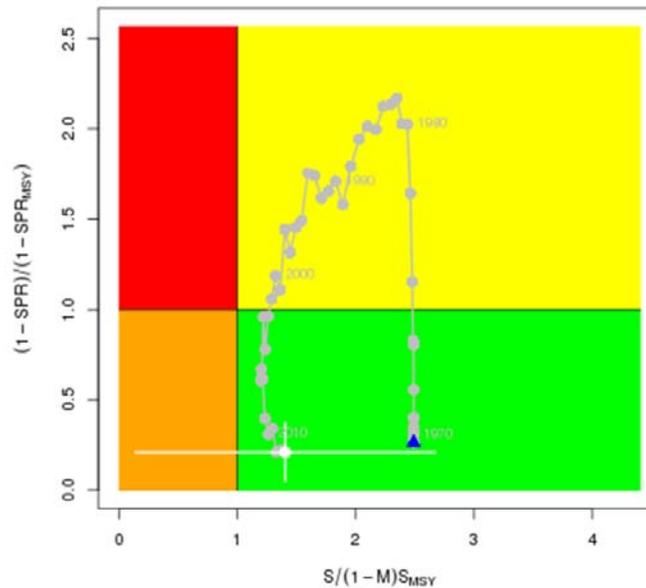
**Figura 2.** Gráfico de Kobe de las tendencias en las estimaciones de la mortalidad relativa por pesca y la biomasa reproductora de tiburón azul *Prionace glauca*, del Pacífico Norte entre 1971 y 2028 para el caso de referencia del Stock Síntesis (SS2). El círculo gris sólido indica la estimación de la mediana en 1971 (año inicial del modelo). El círculo amarillo sólido indica la mediana en el 2018. Los círculos negros abiertos y las flechas negras indican la trayectoria histórica del estado de la población entre 1971 y 2028 (círculo azul).

La evaluación del stock de tiburón mako de aletas cortas (*Isurus oxyrinchus*) realizada por el ISC en el Pacífico norte en 2018 mostró que es muy probable que el stock no está sobrepescado. La abundancia reproductora más recientemente calculada ( $SA_{2016}$ ) se estimó en 860,200 tiburones y fue 36% más alta que la abundancia reproductora estimada al RMS ( $SA_{RMS}$ ). La intensidad de pesca anual más reciente que se ha calculado, es 62% menor que la que genera el RMS (Figura 3).



**Figura 3.** Gráfico Kobe de tiburón mako de aletas cortas (*Isurus oxyrinchus*) en el Pacífico norte. Se indica la proporción de abundancia reproductora en relación con la abundancia reproductora al Rendimiento Máximo Sustentable (RMS) y la proporción de intensidad de pesca ( $1-SPR$ ) en relación con la intensidad de pesca al RMS ( $1-SPR_{MSY}$ ) para el modelo de caso base. El triángulo azul y el círculo negro denotan los valores de los años de inicio (1975) y final (2016), respectivamente. Las líneas negras indican intervalos de confianza del 95% (2016) del año final. Los números grises indican años seleccionados.

La evaluación del stock de tiburón zorro común (*Alopias vulpinus*) de la costa oeste de Norteamérica, realizada en la costa oeste de Norteamérica en 2018, por el Servicio Nacional de Pesquerías Marinas (NMFS) de la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica (NOAA) de los Estados Unidos, en colaboración con investigadores mexicanos, mostró que es muy probable que el stock no está sobrepecado ni experimentando sobrepesca. El número estimado de hembras maduras estimado para 2014 se encontró al 62% del nivel de no explotación y fue considerablemente mayor al límite mínimo del tamaño del stock estimado. La intensidad de pesca (1-SPR) anual promedio estimada más reciente (2012-2014) fue relativamente baja (0.097), considerablemente menor al límite de sobrepesca estimado para 2014 ( $(1-SPR_{2014})/(1-SPR_{MSY})= 0.21$ ) (Figura 4).



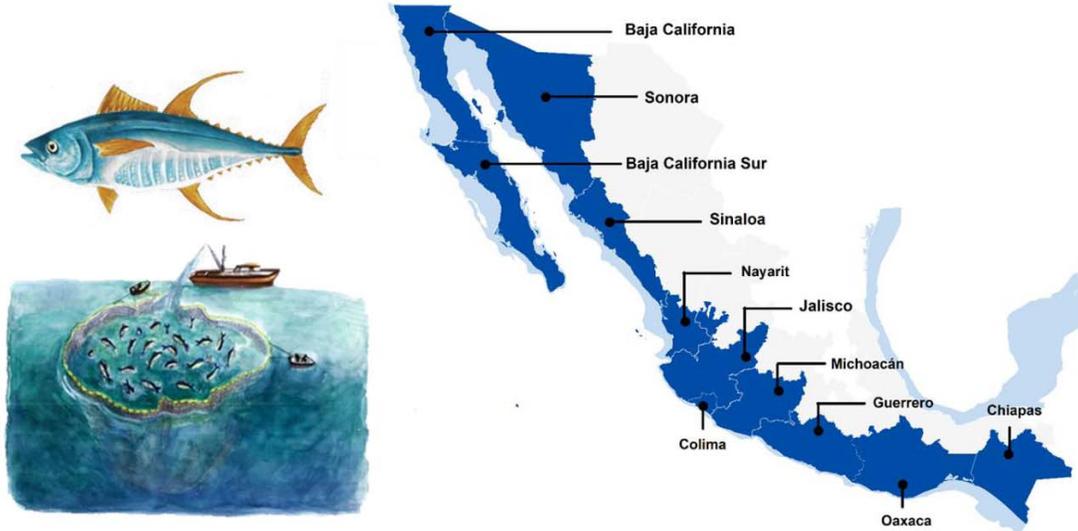
**Figura 4.** Gráfico Kobe del tiburón zorro común (*Alopias vulpinus*) en la costa oeste de Norteamérica. Se indica la proporción de abundancia reproductora (número de hembras maduras) en relación con al límite mínimo del tamaño del stock  $((1-M)*S_{MSY})$  al Rendimiento Máximo Sustentable (RMS) y la proporción de intensidad de pesca (1-SPR) en relación con la intensidad de pesca al RMS (1-SPR<sub>MSY</sub>) para el modelo de caso base. El triángulo azul y el círculo blanco denotan los valores de los años de inicio (1969) y final (2014), respectivamente. Las líneas negras indican intervalos de confianza del 95%. Los números grises indican años seleccionados.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-029-PESC-2006, no incrementar el esfuerzo pesquero en toda la costa del Pacífico.
- ii. Asegurar el cumplimiento de las medidas de manejo y protección establecidas en los diversos instrumentos de manejo de la pesquería (Plan de Acción Nacional para el Manejo y Conservación de los Tiburones en México (PANMCT), CNP; NOM-029-PESC-2006 y acuerdos de veda).
- iii. Actualizar los instrumentos de manejo, incluyendo el PANMCT y la NOM-029-PESC-2006.
- iv. Mejorar el registro de capturas y esfuerzo pesquero, incluyendo el llenado correcto de bitácoras de pesca y capacitación al sector pesquero (técnicos, inspectores de pesca, autoridades de la marina, pescadores, permisionarios, comerciantes, etc.) en la correcta identificación de las especies de tiburones.
- v. Promover la detección de áreas de reproducción y crianza de especies de tiburón e incorporarlas como zonas protegidas o de refugio en la NOM-029-PESC-2006 para reducir la captura de neonatos y juveniles.
- vi. Explorar escenarios para el establecimiento de tallas límite de captura (mínima o máxima) para reducir la captura de neonatos, juveniles y hembras reproductoras, conforme a los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.
- vii. Revisar la selectividad de las artes de pesca y las condiciones que permitirían reducir la captura incidental de tiburones en las pesquerías de escama marina, camarón y otros recursos, conforme a los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.

- viii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo por zonas y/o regiones de pesca, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-029-PESC-2006.
- ix. Evaluar la conveniencia del establecimiento de medidas de manejo dinámicas considerando la variación ambiental (por ejemplo, anomalías atmosféricas como “El Niño”, “La Niña” y “el Blob”) y sus efectos en la distribución y reproducción de las especies, conforme a los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.

**30. Túnidos del Pacífico**



**a. Generalidades**

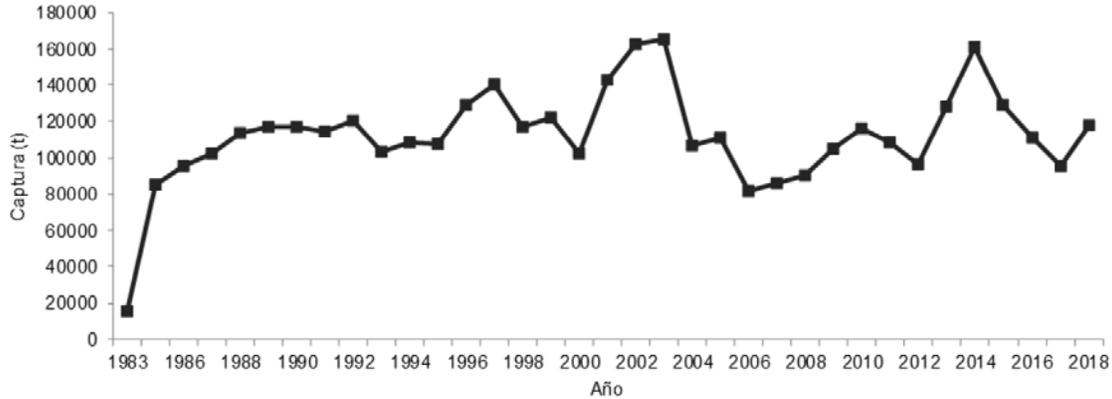
Los atunes pertenecen a la familia Scombridae, tienen hábitos pelágicos, por lo general, se encuentran en la porción epipelágica de la columna de agua y rara vez por debajo de los 200 metros de profundidad. Los atunes del género *Thunnus*, se dividen en una docena de especies de peces oceánicos. Nadan con velocidades de crucero de 3 a 7 kilómetros/hora, pero pueden alcanzar los 70 kilómetros/hora y, excepcionalmente, son capaces de superar los 110 kilómetros/hora en recorridos cortos. La captura se realiza en la Zona Económica Exclusiva de México y en aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (hasta los 150° Oeste). La unidad de pesca está compuesta por barcos cerqueros con capacidad de bodega variable (40 a 1,542 toneladas), red de cerco de hasta 1,850 metros de longitud pudiendo alcanzar 28 paños de altura. Asimismo, existe una flota varera y se capturan en la pesca deportiva.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Atún aleta amarilla	<i>Thunnus albacares</i>
Atún aleta azul	<i>Thunnus orientalis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Barrilete	<i>Katsuwonus pelamis</i>
Albacora	<i>Thunnus alalunga</i>
Patudo	<i>Thunnus obesus</i>
Barrilete negro	<i>Euthynnus lineatus</i>
Bonito	<i>Sarda spp.</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

En 2003 se registró la captura histórica de 183,000 toneladas. En Mazatlán, Sinaloa es el principal puerto de descargas, seguido de Manzanillo, Colima y Puerto Chiapas, Chiapas. Los puertos mencionados anteriormente acumulan el 80% de las descargas de atún en México. De acuerdo con el Registro Regional de Buques actualizado de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), en México existen 61 embarcaciones de cerco y 13 de vara (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de atún aleta amarilla, de 1983 al 2018. Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Las variaciones en la temperatura del mar generan una serie de cambios en la distribución de los túnidos, por sus fluctuaciones en las poblaciones que constituyen su alimento y en el caso del atún aleta amarilla el reclutamiento.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SAG/PESC-2013, Pesca responsable de túnidos. Especificaciones para las operaciones de pesca con red de cerco.  NORMA Oficial Mexicana NOM-022-SAG/PESC-2015, Para regular el aprovechamiento de las especies de túnidos con embarcaciones vareras en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	DOF: 16/01/2014  DOF: 12/06/2015
Plan de Manejo Pesquero	Sí	ACUERDO por el que se da conocer el Plan de Manejo Pesquero de Atún Aleta Amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> ) del Océano Pacífico Mexicano.  ACUERDO por el que se expide el Plan de Manejo para la pesquería de Atún Aleta Azul ( <i>Thunnus orientalis</i> , <i>Temminck</i> y <i>Schlegel</i> 1844) en el Pacífico Oriental.	DOF: 16/07/2014  DOF: 07/04/2021
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial y concesiones.	Opinión técnica del INAPESCA  Artículo 36, Fracción III de la LGPAS  (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		

Arte de pesca y método de captura	Sí	<p>Red de cerco (con paño de seguridad para la pesca de aleta amarilla). Puede medir hasta 1,850 metros de longitud y contar con 200 metros de altura (12 a 18 paños de profundidad), de acuerdo al tamaño y capacidad de la embarcación. Para capturar el atún, se utiliza el método de encierre.</p> <p>Vara de bambú, acrílico o fibra de vidrio con una longitud de 2.5 a 3 metros y anzuelos con dimensiones mínimas de 68 milímetros de largo por 33.5 milímetros de ancho. Máximo 20 varas por embarcación.</p>	<p>Numeral 4.2 de la NOM-001-SAG/PESC-2013 (DOF: 16/01/2014)</p> <p>Numerales 4.7 y 4.8 de la NOM-022-SAG/PESC-2015 (DOF: 12/06/2015)</p> <p>Numeral 4.6 de Plan de Manejo Pesquero de Atún Aleta Amarilla (<i>Thunnus albacares</i>) del Océano Pacífico Mexicano (DOF: 16/07/2014)</p>
Veda	Sí	<p>Con el propósito de inducir al aprovechamiento sustentable de las especies de túnidos, la Secretaría establecerá periodos y zonas de veda, mediante el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-ESC-1993 y los dará a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La Secretaría establecerá las medidas de manejo de túnidos que se acuerden en el marco de la CIAT y los dará a conocer, mediante Acuerdos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, así como por otras disposiciones administrativas.</p>	<p>Resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)</p> <p>Dictamen técnico del INAPESCA</p> <p>Numerales 4.1.9 y 4.1.10 de la NOM-001-SAG/PESC-2013 (DOF: 16/01/2014)</p>
Cuota	Sí	Atún aleta azul: cuota de captura bienal basado en los análisis del stock de la CIAT.	<p>Resolución de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT)</p> <p>Dictamen técnico del INAPESCA (DOF: 30/04/2020)</p>
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones mayores cerqueras, vareras y de pesca deportiva. Embarcación varera: embarcación mayor, con una eslora máxima de 28 metros, con sistema de conservación de la captura, motor estacionario y capacidad de acarreo entre 50 y 200 toneladas que utiliza como artes de pesca varas de fibra de vidrio y en ocasiones de bambú provistas de un cordel y un anzuelo sin "muerte" y con señuelo.	<p>Permiso para pesca comercial</p> <p>Numeral 3.7 de la NOM-022-SAG/PESC-2015 (DOF: 12/06/2015)</p>
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	<p>Embarcaciones mayores:</p> <p>57 embarcaciones con red de cerco.</p> <p>7 embarcaciones con vara.</p> <p>Embarcaciones menores:</p> <p>Oaxaca: 215 embarcaciones.</p> <p>Nayarit: 20 embarcaciones.</p>	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Zona Económica Exclusiva de México. Aguas internacionales del Océano Pacífico Oriental (hasta los 150°O), considerando las disposiciones normativas y lineamientos de los programas de manejo de la Reserva de la biósfera Islas del Pacífico de la Península de Baja California.	DOF: 07/12/2016

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; veda temporal; cuota de captura.

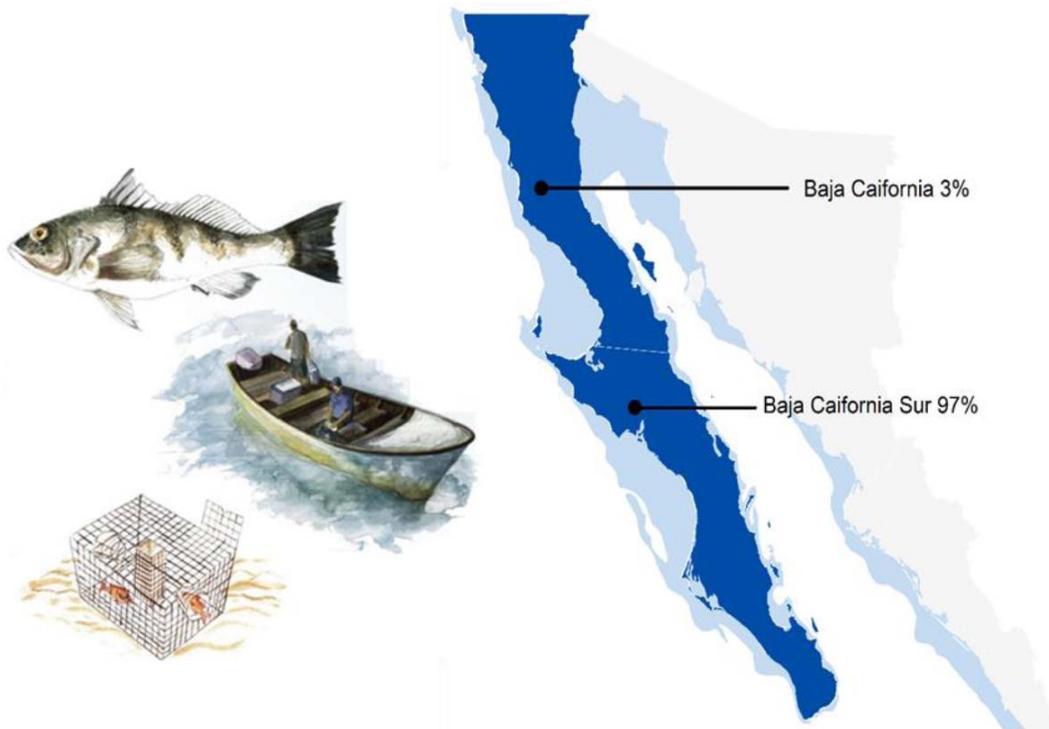
**f. Estatus**

Atún aleta amarilla: Aprovechado al Máximo Sustentable (CIAT en 2021).

Atún aleta azul: Deteriorado, fase de recuperación.

**g. Recomendaciones de manejo**

- i. No incrementar el esfuerzo de pesca en general. No autorizar el ingreso de nuevos buques, definidos como aquellos no incluidos en el registro de la flota cerquera del Océano Pacífico Oriental, excepto para reemplazar buques eliminados del registro siempre y cuando la capacidad del buque o buques sustitutos no supere la del buque o buques reemplazados.
- ii. Para la pesca con vara, no incrementar el número de embarcaciones en el registro regional de buques de la CIAT.
- iii. Coadyuvar a la regulación de la pesca con objetos flotantes en el Pacífico oriental con el fin de reducir la mortalidad de atunes de aleta amarilla menores a la talla comercial que permita incrementar al Aprovechamiento Máximo Sustentable.
- iv. Mantener baja la captura de organismos menores de dos años de edad o 12 kg para el atún aleta azul.
- v. Coadyuvar en la evaluación y manejo de los recursos atuneros en los foros internacionales pertinentes.

**31. Verdillo****a. Generalidades**

El verdillo (*Paralabrax nebulifer*) también conocido como cabrilla verde, es una especie de pez marino carnívoro de la familia Serranidae. Presenta un cuerpo con manchas y barras de tonalidad moderadamente oscura y una aleta dorsal con la tercera espina mayor que la segunda. El verdillo se distribuye desde Santa Cruz, California, Estados Unidos, hasta Acapulco, Guerrero, incluyendo la península de Baja California y el sur del Golfo de California (San Evaristo, Baja California Sur). En época no reproductiva, los adultos y sub-adultos habitan en arrecifes, lechos de algas marinas, bancos de arena o entre rocas, a profundidades entre los 3 y

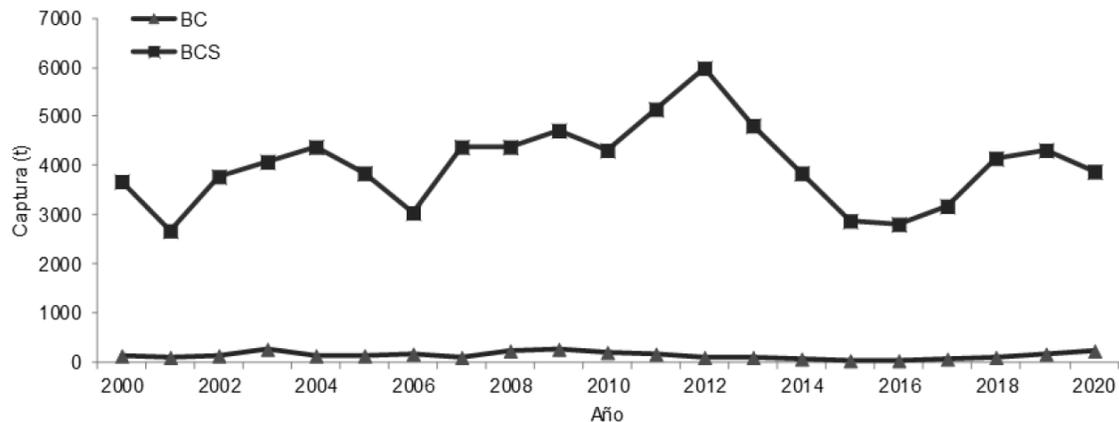
185 metros, aunque comúnmente se encuentran alrededor de los 30 metros. En época reproductiva, los organismos migran a fondos arenosos someros con una profundidad, aproximada, de 1.5 metros. La mayoría de los individuos se trasladan anualmente al mismo sitio para desovar, formando agregaciones y, posteriormente, regresan al área en la que se encontraban antes de realizar la migración reproductiva. Se considera que es una especie de crecimiento lento y longevidad media a alta (20 años, aproximadamente). El verdillo se captura en aguas marinas de Jurisdicción Federal de la costa occidental de la Península de Baja California, desde Ensenada, Baja California, hasta Bahía Magdalena, Baja California Sur. Para su captura se utiliza una embarcación menor de fibra de vidrio, de 6.5 a 9 metros de eslora, con motor fuera de borda y una tripulación de 2 a 3 pescadores. El 95% de la captura se obtiene con trampa; el 5% restante con línea de mano.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Verdillo, cabrilla verde	<i>Paralabrax nebulifer</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Curricata, cabrilla arenera	<i>Paralabrax maculatofasciatus</i>
Cabrilla sargacera, calico	<i>Paralabrax clathratus</i>
Cabrilla extranjera	<i>Paralabrax auroguttatus</i>
Mero manchado, baqueta ploma	<i>Hyporthodus niphobles</i>
Vieja de California	<i>Semicossyphus pulcher</i>
Pierna	<i>Caulolatilus princeps</i>

#### b. Indicadores de la pesquería

La captura de verdillo en la costa occidental de la península de Baja California se distribuye mayoritariamente en Baja California Sur (97%), en comparación con Baja California (3%). En Baja California Sur, durante el periodo de 2000 al 2020 se observaron fluctuaciones importantes en los valores de captura. En el 2012 se registró un valor máximo de captura alrededor de 6,076 toneladas y, a partir de ese año, se observó una disminución sostenida hasta alcanzar un valor de 2,804 toneladas en 2016. La disminución en 2016 está relacionada con la entrada en vigor del *Acuerdo por el que se establece la zona de refugio pesquero y nuevas medidas para reducir la posible interacción de la pesca con tortugas marinas en la costa occidental de Baja California Sur*, el cual prohíbe la pesca durante los meses de mayor captura de Verdillo (DOF: 23/06/2016). Posteriormente, los valores de captura han mostrado una tendencia general ascendente. En 2020 se registró una captura de 3,886 toneladas en Baja California Sur y de 215 toneladas en Baja California (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en Baja California (BC) y Baja California Sur (BCS) en la costa occidental de la península de Baja California, de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c. Efectos ambientales y cambio climático**

Se ha observado que el periodo reproductivo del verdillo está influenciado por eventos ambientales anómalos como el fenómeno oceanográfico “El Niño”. En este sentido, la variabilidad de la temperatura superficial del mar, y demás factores fisicoquímicos, influyen directamente en la fecundidad, tiempo del desove y condición de los huevos desovados de peces, incluido el verdillo, y, por consiguiente, en la abundancia de larvas y su ciclo de vida.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	Sí	Acuerdo por el que se da a conocer el plan de manejo pesquero de Verdillo ( <i>Paralabrax nebulifer</i> Girard 1854) en la Península de Baja California.	DOF: 01/03/2021
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca comercial de Escama Marina.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Trampa para la captura de verdillo con luz de malla 5x5 centímetros (2x2 pulgadas). Dependiendo la localidad, las dimensiones y modelos son variables, con un volumen máximo de 1 m <sup>3</sup> ; puede contener en su interior divisiones o mamparo, Se utilizan de cinco a ocho trampas por embarcación, de tres a cinco lances por trampa, 20-45 minutos de reposo en profundidades de 20 a 100 metros.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	Sí	Estudio en proceso.	
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con motor fuera de borda, equipada con cinco a ocho trampas y tripulada por tres pescadores (motorista y uno o dos pescadores).	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicas para pesca comercial de verdillo (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región).	
Zona de pesca	Sí	Aguas marinas de Jurisdicción Federal de Baja California y Baja California Sur, definidas en los permisos de pesca comercial, respetando los lineamientos de los Programas de Manejo de las Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Refugio Pesquero publicadas en el DOF.	Permisos para pesca comercial, Decretos de Declaración de Áreas Naturales Protegidas, Programas de manejo y Zonas de Refugio Pesquero

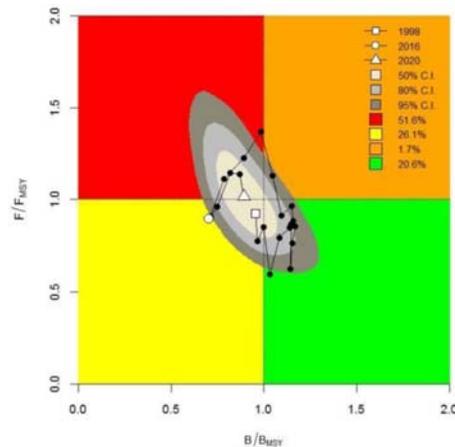
**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; veda temporal; regulación del arte y método de pesca; zona de refugios pesqueros.

## f. Estatus

El recurso de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en la costa occidental de la península de Baja California se encuentra en el Aprovechamiento Máximo Sustentable (Figura 2).



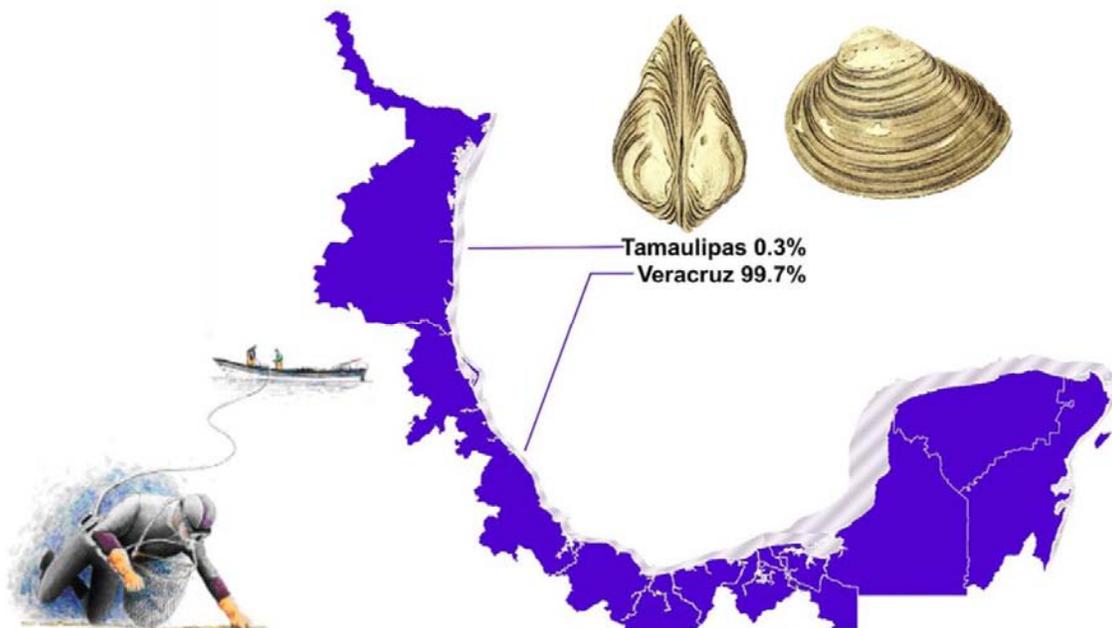
**Figura 2.** Estatus del recurso de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en la costa occidental de la península de Baja California.

## g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables, no incrementar el esfuerzo de pesca actual.
- ii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo para el recurso de verdillo (*Paralabrax nebulifer*) en la península de Baja California, conforme a lo previsto en LGPAS.
- iii. Expedir permisos para pesca comercial específicos para verdillo (*Paralabrax nebulifer*).
- iv. Establecer una veda temporal para proteger el periodo reproductivo en todas las zonas de pesca.
- v. Elaborar y publicar la Norma Oficial Mexicana para regular el aprovechamiento del recurso.
- vi. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca en lo previsto en la LGPAS y los instrumentos normativos aplicables.

## II. Golfo de México y Mar Caribe

### 1. Almejas



### a) Generalidades

En los últimos años, la captura de moluscos ha disminuido considerablemente de 7,129 mil toneladas en 2015 a 5,959 mil toneladas en 2018. Cabe señalar, que la producción en América de moluscos cultivados representa el 3.69% de las 17,304 mil toneladas que se reportaron a nivel mundial para el 2018, considerando a China como el mayor productor con 14.4 millones de toneladas, es decir, en términos económicos y de producción la acuicultura de moluscos está supliendo la demanda por extracción como tendencia firme a nivel mundial.

Las almejas habitan diferentes tipos de ambientes desde lagunas costeras, esteros de baja salinidad y zonas riparias con leve influencia marina, se encuentran enterradas en sustratos blandos hasta arenosos. Su distribución es extensa desde Tamaulipas hasta Quintana Roo, sin embargo, las pesquerías se han concentrado en Tamaulipas y Veracruz.

La unidad básica de pesca consiste en: 1 pescador con embarcación de 3 metros de eslora, que la utiliza a modo de contenedor para colocar el producto extraído, así como medios tambos de plástico, taras con flotadores o bolsos con flotadores o cámaras de llanta con una red integrada; Las unidades más grandes cuentan con 5 o 10 pescadores embarcados en lanchas de fibra de vidrio de 7.5 metros de eslora y motor fuera de borda de hasta 60 caballos de potencia que funcionan como nodrizas. Las almejas se extraen manualmente por buceo libre o palas en zonas con aguas claras y someras, mientras que en zonas con sustrato lodoso o arenoso se utilizan cucharas de mango largo manipuladas desde la embarcación o bien tocando el fondo con los pies y manos.

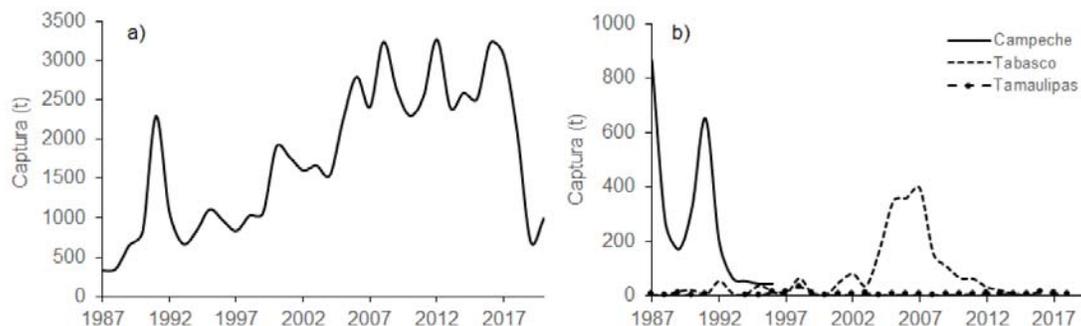
Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Almeja gallo	<i>Rangia cuneata</i>
Almeja burra, casco	<i>Rangia flexuosa</i>
Almeja bola	<i>Mercenaria campechiensis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Almeja roñosa	<i>Chione cancellata</i>

### b) Indicadores de la pesquería

De acuerdo al Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca 2018, las almejas están en 12° lugar a nivel nacional en relación a su importancia por volumen, mientras que están en el 11° por el valor comercial. Han presentado una tasa de crecimiento negativa (-6.29%) en los últimos 10 años, aun siendo especies que se encuentran en el 7° lugar de productos exportados. El total producido a nivel nacional es de 30,211 toneladas, Veracruz es el 4° productor con 2,096 toneladas que representan el 6.94% y Tamaulipas mantiene el 8° sitio con 7 toneladas con una aportación de apenas 0.02%.

En términos de valor, la situación de las almejas del Golfo de México en comparación con la producción del litoral del Pacífico resulta muy desigual, mientras que el valor total de la pesquería se calculó para el 2018 en 752.5 millones de pesos, el Pacífico contribuyó con el 97.4% (733.1 millones de pesos) y el Golfo de México con el 2.6% (19.3 millones de pesos). Para cada litoral respectivamente la pesquería de almejas representa el 2.4% en el Pacífico y en el Golfo de México tan solo el 0.2%.



**Figura 1.** Tendencia de la captura de almeja para a) Veracruz, b) Campeche, Tabasco y Tamaulipas (1987-2020). Fuente: Anuarios Estadísticos de Pesca.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

El cambio climático está modificando la distribución de especies marinas y de agua dulce. Las especies están experimentando cambios en el tamaño y productividad de sus hábitats. Los parámetros ambientales ejercen una gran influencia sobre las almejas, los factores de variabilidad y cambio climático influyen en el desove y en la reproducción, el crecimiento, reclutamiento y la incorporación de los individuos en la población madura. La combinación de su explotación pesquera, así como la alteración del hábitat por la contaminación, fenómenos meteorológicos y/o la modificación del transporte litoral (por dragados de bocas barras y desestabilización), producen una variación de las condiciones ambientales estuarinas que pueden afectar las pesquerías hasta niveles críticos para su aprovechamiento e inclusive el agotamiento del recurso.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial para Almeja.	Dictamen técnico del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	<i>R. flexuosa</i> 25 milímetros; <i>R. cuneata</i> y <i>C. orbicularis</i> 35 milímetros; <i>M. campechiensis</i> 47 milímetros; <i>I. alatus</i> 51 milímetros.	Dictamen técnico del INAPESCA
Arte de pesca y método de captura	Sí	Buceo libre y cuchara de mango largo.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con o sin motor fuera de borda.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Veracruz: 9 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera
Zona de pesca	Sí	Sistemas lagunares, esteros y riparios del Golfo de México	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategias:** Tasa de aprovechamiento temporal variable, en función de las capturas históricas y el esfuerzo nominal.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura.

**f) Estatus**

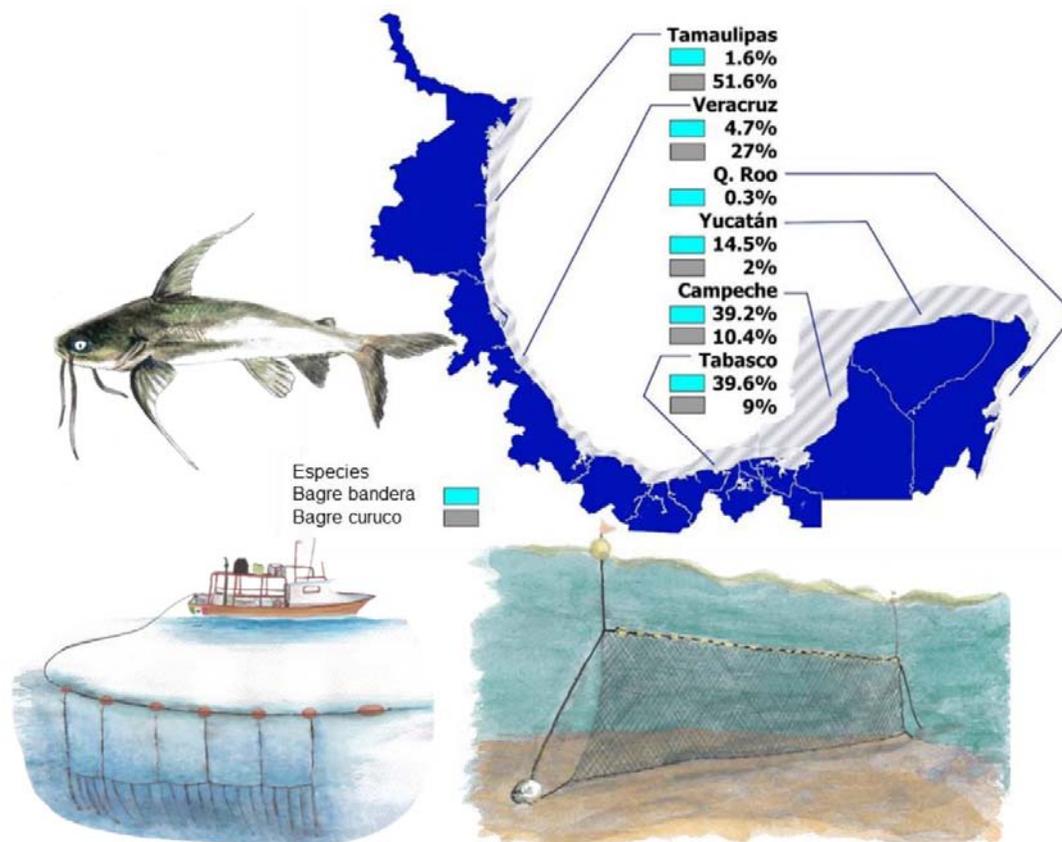
**Tamaulipas:** Laguna Madre Norte y La Pesca están aprovechados al Aprovechamiento Máximo Sustentable. Laguna Madre con Potencial de Desarrollo. Estero el Tordo y Laguna San Andrés se encuentran indeterminados.

**Veracruz:** Laguna La Mancha, Laguna Mandinga, Sistema Lagunar de Alvarado Norte, Sistema Lagunar de Alvarado Sur y Laguna Mezcalapa se encuentran en deterioro.

**Tabasco y Campeche:** Deteriorado.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. No incrementar el número de permisos de pesca comercial.
- ii. Desarrollar indicadores rápidos, que permitan determinar la funcionalidad de los servicios que prestan dichas poblaciones y que se informe a los interesados cuando se dispare algún indicador.
- iii. Disminuir y distribuir del esfuerzo pesquero en las áreas de extracción ubicadas, así como mantener informados y capacitados a los permisionarios.
- iv. Desarrollar la investigación acuícola para todas las especies, debido a las modificaciones ambientales en los sistemas lagunares, promoviendo la repoblación con semillas de laboratorio.
- v. Promover la clasificación y certificación sanitaria de las zonas de extracción de almejas.
- vi. Buscar continuamente con las autoridades estatales correspondientes, un manejo controlado del recurso, así como una vigilancia constante.
- vii. No permitir el esfuerzo pesquero de ninguna de las especies especificadas en las fichas en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.
- viii. Señalar en los permisos de pesca comercial de almeja la prohibición de la captura de la almeja negra o prieta (*Polymesoda caroliniana*) y la almeja plana o callo de árbol (*Isognomon alatus*) por presentar un estatus de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

**2. Bagres marinos del Golfo de México****a) Generalidades**

En nuestro país existen varias especies de bagres: *Ariopsis assimillis*, *Catharops melanopus*, *Ictalurus dugesi*, *Potamarius nelson*, *Ictalurus meridionales*, *Rhamdia guatemalensis*; las cuales son especies de agua dulce y entre las especies de agua marina están *Ariopsis seemani*, *Bagre pinnimaculatus* *Ariopsis felis* y *Bagre marinus*. La pesquería artesanal de bagre bandera (*Bagre marinus*) es muy importante, principalmente en las costas de Campeche y Tabasco, y la de bagre o curuco (*Ariopsis felis*) en Veracruz y Tabasco. Su importancia se debe a la abundancia de los recursos y a su valor comercial. El bagre bandera destaca por los altos volúmenes que se capturan en el Golfo de México, bajo una pesquería artesanal y con una flota que opera de acuerdo a las abundancias estacionales. Esta pesquería representa en la región una valiosa fuente empleo para las comunidades ribereñas. La fluctuación de la captura de bagre bandera es homogénea por lo que se puede decir que se captura todo el año, con las mayores capturas de mayo a septiembre.

Estas especies se capturan en el Golfo de México, desde Tamaulipas hasta el norte de Quintana Roo. La zona de captura de bagre en Tamaulipas se ubica en el sur, aledaña a Tampico. Las áreas de pesca de bagre bandera, más importantes en Veracruz están asociadas a las desembocaduras de los ríos Nautla, Tecolutla y Coatzacoalcos. En Tabasco, las principales zonas de captura se encuentran frente a la Barra de Chiltepec, Frontera y la desembocadura del río San Pedro, entre los 14 y 72 metros de profundidad. En Campeche, la principal zona de captura es el Banco de Campeche entre los 5 y 36 metros de profundidad y frente a la Península de Atasta entre los 10 y 36 metros. En Quintana Roo, las capturas se realizan principalmente en la laguna de Yalahau.

Para esta pesquería, se utilizan embarcaciones de 7.0 a 8.8 metros de eslora, con motor fuera de borda de 48 a 115 caballos de fuerza de dos y cuatro tiempos, y entre dos a cinco pescadores. El principal arte de pesca es el palangre de fondo de 300 a 3,000 anzuelos de tipo noruego del número 5 y 6, y garra de águila o japonés del número 10 al 12; además se utiliza línea de mano con anzuelos del 6 al 9 tipo circular. Se usan como carnada peces pequeños (liseta, cojinuda, topota, chivito, sardina, bonito y cintilla) y calamar. Además, se utilizan redes de enmalle de 11.4 centímetros de tamaño de malla.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Bagre bandera, bosh	<i>Bagre marinus</i>
Bagre, bosh, curuco	<i>Ariopsis felis</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Trucha, corvina blanca	<i>Cynoscion arenarius</i>
Cherna, mero guasa	<i>Epinephelus itajara</i>
Huachinango	<i>Lutjanus campechanus</i>
Raya látigo, blanca o balá	<i>Hypanus americanus</i>
Chucho, raya pinta	<i>Aetobatus narinari</i>
Serrano arenero, bolo	<i>Diplectrum formosum</i>
Guabina, serrano	<i>Diplectrum bivittatum</i>
Guabina	<i>Gobiomorus dormitor</i>
Villajaiba, rubia	<i>Lutjanus synagris</i>
Raya tigre, raya del Golfo	<i>Rostroraja texana</i>
Guitarra, raya diablo	<i>Pseudobatos lentiginosus</i>
Lenguado arenoso	<i>Syacium gunteri</i>
Chile, tolete	<i>Synodus foetens</i>
Cobia, bacalao	<i>Rachycentron canadum</i>
Lenguado	<i>Bothus ocellatus, Bothus robinsi</i>
Cazón de ley o tutzún	<i>Rhizoprionodon terraenovae</i>
Cazón cabeza de pala o pech	<i>Sphyrna tiburo</i>
Tiburón martillo, cornuda común	<i>Sphyrna lewini</i>

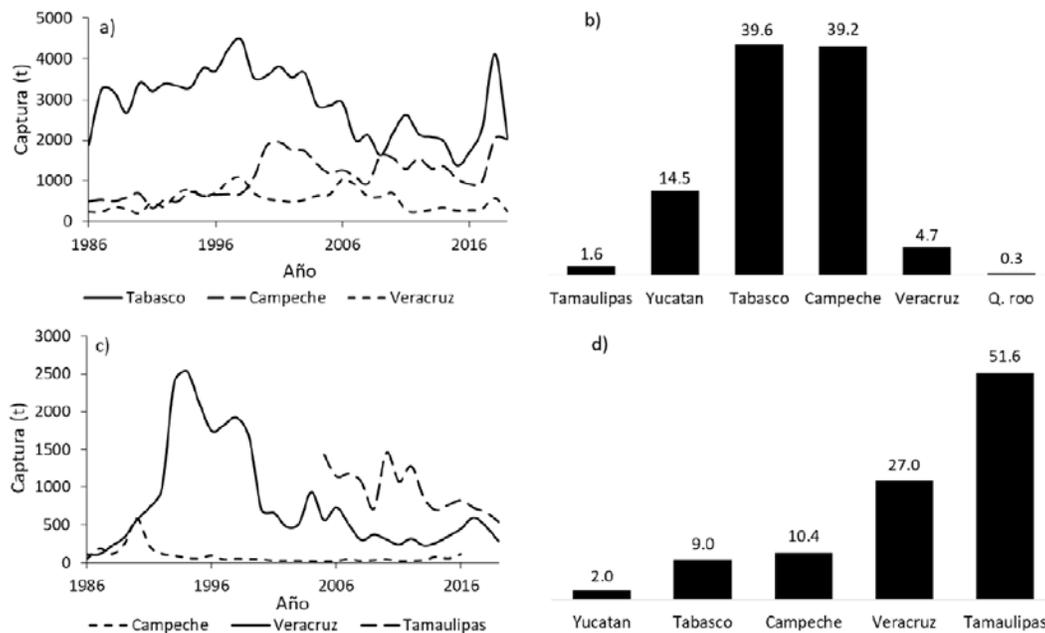
#### b) Indicadores de la pesquería

Tabasco es el estado que registra los volúmenes más altos de captura del recurso bagre bandera, con un máximo histórico de 4,475 toneladas en 1998, sin embargo, a partir de ese año la pesquería muestra una tendencia decreciente hasta 2009 con 1,631 toneladas. En el periodo de 2010 a 2013 tienden a incrementarse gradualmente hasta 4,121 toneladas en 2018, con un promedio de los últimos cinco años de 2,308 toneladas. En Campeche, de 1990 a 1998 las capturas presentan cierta estabilidad alrededor de las 600 toneladas; con un máximo de 2,033 toneladas en 2018. Los últimos cinco años tienen un promedio de captura de 1,406

toneladas. En Veracruz, en 1998 se observa un máximo histórico de 1,089 toneladas con una relativa estabilidad hasta 2010 que se ve interrumpida en 2011 cayendo 60% las capturas, las cuales siguen en descenso hasta 2012, de 2013 a 2019 ha mantenido un promedio de capturas de 285 toneladas. En Tamaulipas, Yucatán y Quintana Roo esta especie carece de importancia comercial y se captura de forma incidental en la pesca ribereña; la captura promedio anual es de 92 toneladas para Tamaulipas y de tres toneladas para Quintana Roo de 2009 a 2019. De 2013 a 2019 se observan incrementos importantes en las capturas en Yucatán, con una tendencia ascendente, con un promedio en los últimos cinco años de 390 toneladas (Figura 1).

Para bagre curuco, el estado que presenta las producciones más importantes es Veracruz, ya que en Campeche, Tabasco y Yucatán las capturas son incidentales, es decir es capturada en la pesquería de otras especies de importancia comercial. El periodo con mayor producción para Veracruz fue de 1993 a 1999 el máximo histórico fue de 2,539 toneladas en 1994, declinando hasta llegar a 228 toneladas en 2013, en los últimos tres años el volumen de las capturas se ha incrementado. En 2017 se observa un incremento del 43% con respecto al 2015 (Figura 1).

En Tabasco, se han registrado tallas en la pesca comercial desde 18 a 68 centímetros de longitud furcal, la talla promedio de longitud furcal fue de 42.8 centímetros. Los rendimientos observados de bagre bandera durante 2007 y 2008, fueron de 48 kilogramos/viaje/día por embarcación, con los valores más altos en los meses de otoño, en 2017 durante las investigaciones realizadas se encontró un promedio de rendimientos de 110 kilogramos /día. En Campeche, para el bagre bandera se han registrado tallas en la pesca comercial que van de 17 a 64 centímetros de longitud furcal, la talla promedio de 2003 a 2018, ha disminuido de 49 a 39-40 centímetros de longitud furcal. En el sur de Campeche los rendimientos observados en 2011 y 2012, fueron de promedio de 112.5 kilogramos/viaje/día y 136 kilogramos/viaje/día, en 2017 los rendimientos promedio para el estado de Campeche estuvieron entre 37.7 y 99.5 kilogramos/viaje/día (Figura 1).



**Figura 1.** a) Tendencia de la captura de bagre bandera (*B. marinus*) en el Golfo de México y Mar Caribe de 1986 a 2017. b) Participación estatal de la captura de bagre bandera (*B. marinus*) en 2019. c) Captura histórica de bagre curuco (*A. felis*) en el Golfo de México y Mar Caribe de 1986 a 2017. d) Participación estatal de la captura de bagre curuco (*A. felis*) en 2019. Fuente: Anuarios Estadísticos y CONAPESCA.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

El cambio climático ha generado una afectación en los recursos pesqueros, ya que el calentamiento global ha causado trastornos en la estacionalidad de algunos procesos biológicos, como en las redes tróficas marinas y de aguas dulces. Además, ha ocasionado acontecimientos extremos tales como inundaciones, sequías y tormentas, alterando la estacionalidad de los recursos, con consecuencias imprevisibles para la producción pesquera. Con este evento se ha registrado un desplazamiento hacia los polos de las especies de aguas templadas con los consiguientes cambios en el tamaño y productividad de sus hábitats, y según las regiones y latitudes, tendrá efectos tanto positivos como negativos en las pesquerías y en las actividades acuícolas. La afectación a las pesquerías no es solo por efecto climático, sino también es uno más de los

factores que se suman a esta actividad. Por lo que, es necesario hacer estudios para medir y conocer los efectos negativos, que permitan tomar decisiones con un enfoque ecosistémico para mejorar el marco legal que contemple este evento y permita a las comunidades participar en medidas de adaptación ya que las alteraciones físicas repercutirán en los recursos acuáticos y en los ecosistemas, así como en las dimensiones humanas por lo que se deben priorizar los esfuerzos de adaptación de los individuos para enfrentar los problemas que se advierten en el ámbito de la pesca y la acuicultura.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Marina.	Dictamen técnico del INAPESCA. Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No	En proceso de elaboración.	
Arte de pesca y método de captura	Sí	Palangre de fondo, línea de mano con carnada y redes de enmalle de 11.4 centímetros de tamaño de malla.	Dictamen técnico del INAPESCA
Veda	No	Investigación en proceso de elaboración.	
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicos de pesca comercial de bagres marinos (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región).	
Zona de pesca	Sí	Aguas de jurisdicción federal y sistemas lagunares del Golfo de México y Mar Caribe.  Considerar las restricciones establecidas en las Zonas de Refugio Pesquero de Quintana Roo y Yucatán.	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

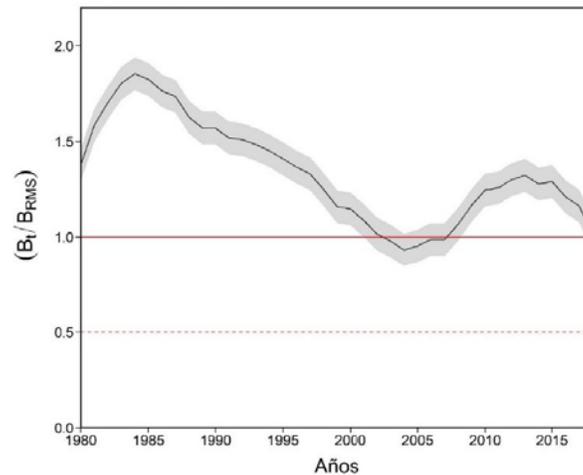
**Estrategias:** Las estimaciones de los puntos de referencia biológico pesqueros indican que, a nivel Golfo de México, precautoriamente las capturas de bagre bandera se deben mantener alrededor de 4,447 toneladas. A nivel estatal las cifras anuales no deberán rebasar los siguientes límites: Campeche 1,156 toneladas, Tabasco 2,764 toneladas, Veracruz 487 toneladas, Tamaulipas 33 toneladas y Yucatán 79 toneladas.

Para bagre curuco a nivel regional se sugiere mantener las capturas anuales (767 toneladas). A nivel estatal las cifras no deberán ser inferiores a 663 toneladas en Veracruz. Se debe poner especial atención a las pesquerías en Veracruz dado que las capturas del 2012 a 2017 fueron inferiores al punto de referencia calculado para ambas especies.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo por medio de permisos de pesca comercial para embarcaciones menores para pesquería de escama marina, donde se especifican las áreas de pesca, puntos de desembarque y las artes de pesca autorizadas.

**f) Estatus**

El recurso bagre bandera se encuentra aprovechado al máximo sustentable, ya que su biomasa se encuentra en niveles que generan el Aprovechamiento Máximo Sustentable (Figura 2).

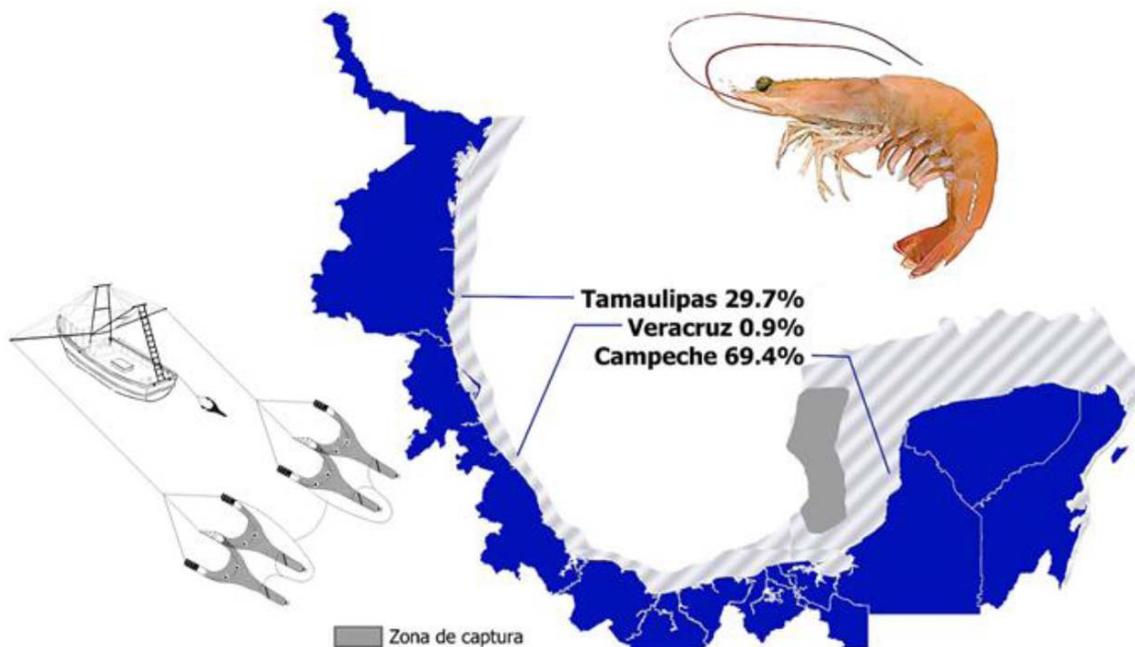


**Figura 2.** Biomasa relativa a la biomasa que generaría el Rendimiento Máximo Sustentable (RMS) de bagre bandera en el periodo 1980-2017. La línea roja continua es el nivel de biomasa que generaría el Rendimiento Máximo Sustentable (RMS) y la línea roja punteada es el límite inferior permisible de biomasa relativa.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Dado el estatus que presentan ambas especies es importante llevar a cabo estudios enfocados en la evaluación de los stocks, para determinar el esfuerzo máximo permisible en cada Estado y de manera global para este litoral.
- ii. Es necesario formular un Plan de Manejo Pesquero para el recurso y grupo de especies asociadas en la pesca ribereña.
- iii. Implementar medidas regulatorias para proteger el periodo de reproducción (de junio a agosto de cada año) y para el cuidado parental, así como, prohibir el uso de redes en épocas y zonas de desove.
- iv. Realizar los estudios necesarios para determinar la talla de madurez sexual para bagre curuco (*Ariopsis felis*).
- v. No incrementar el esfuerzo de pesca.

**3. Camarón rosado del Golfo de México**



**a) Generalidades**

La pesquería de camarón en México se encuentra posicionada en primer lugar por su valor económico, y segundo lugar por su volumen de captura. La tasa media de crecimiento anual de la producción en los últimos 10 años es de 1.67%. Por otra parte, en las exportaciones se encuentra en primer lugar de las especies pesqueras, siendo Estados Unidos de América, Vietnam y Francia sus principales destinos.

Entre las especies comerciales de camarón en el Golfo de México se encuentran: el camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*), camarón blanco (*Litopenaeus setiferus*), camarón rojo (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y camarón roca (*Sicyonia brevirostris*). El camarón rosado constituye uno de los recursos más importantes para la flota camaronera de mediana altura de Campeche y Ciudad del Carmen. Las mayores concentraciones de esta especie se localizan en el sureste del Golfo de México, en la Sonda de Campeche, donde a partir de 1950, se desarrolló una pesquería, que llegó a representar el 70% de la producción del Golfo de México.

El camarón rosado se distribuye desde la Bahía de Chesapeake, Florida, sobre todo el Golfo de México hasta Isla Mujeres, Quintana Roo. En México, sus principales concentraciones se localizan en aguas someras de la costa en la porción noreste de Laguna de Términos y Sabancuy, hasta Isla Arena y Celestún; extendiéndose hasta el noreste de la Sonda de Campeche. Se localizan desde un metro de profundidad en la costa norte del estado de Campeche, hasta los 70 metros en la región de la Sonda de Campeche, pero su captura se realiza principalmente en fondos de 30 a 70 metros, principalmente entre los 18° 45' y 21° 25' N y 90° 30' y 92° 30' O, desde la costa hasta las isobatas de 36 y 45 metros como promedio. Por razones de seguridad nacional, se limitó el libre acceso en áreas de exclusión y de prevención marítima debido a la actividad de extracción de hidrocarburos.

Para la captura de camarón rosado, se utilizan embarcaciones mayores de tipo Florida, con capacidad superior a las 10 toneladas de arqueo neto, con cuatro redes de arrastre provistas con excluidores de tortugas marinas (DET, por sus siglas en inglés); la tripulación puede ser hasta de seis pescadores que incluyen: capitán, motorista, winchero, cocinero, pacotillero y marinero. Las características del sistema de captura empleado consisten en redes gemelas de uno de los diseños siguientes: plana, portuguesa, hawaiana y semibalón. El tamaño lo determina la potencia del buque, fluctuando generalmente entre 13.7 y 21.3 metros de longitud de relinga superior. De igual manera, las puertas de arrastre tienen tamaños desde 6' x 32" hasta 8' x 42". Asimismo, obligatoriamente deben traer el excluidor de tortugas marinas de diseño rígido establecido en la NOM-002-SAG/PESC-2016. El sistema presenta una buena eficiencia relativa de captura y baja selectividad, y se caracteriza por capturar ejemplares en un amplio intervalo de tallas.

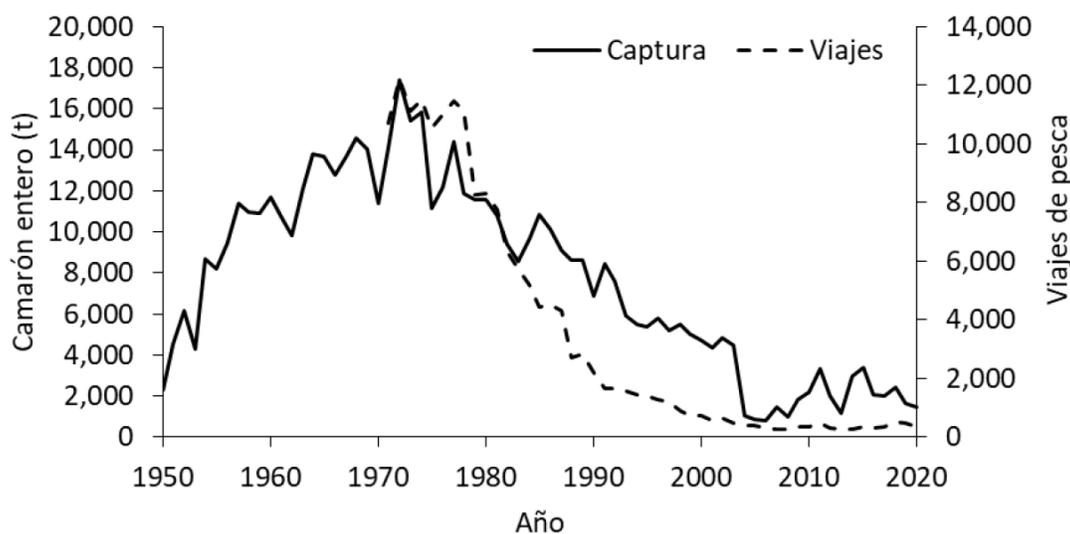
La eslora de las embarcaciones fluctúa entre 19.33 y 26.23 metros; 58% de las embarcaciones tienen una eslora de 20 a 22 metros. La potencia de motor varía entre los 272 a 1150 caballos de fuerza, las embarcaciones cuentan con una máquina principal de caballaje de 400 a 500 caballos de fuerza. El accionamiento del winche es mecánico, con transmisión por cadena en el accionamiento directo de la máquina principal. Todos los barcos están dotados con equipo electrónico de navegación y eco detección del fondo, además poseen radios SSB, VHF, compás magnético y Sistema de Localización Satelital, este último es obligatorio para todas las embarcaciones mayores, especificado en la NOM-062-SAG/PESC-2014.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Camarón rosado	<i>Farfantepenaeus duorarum</i>

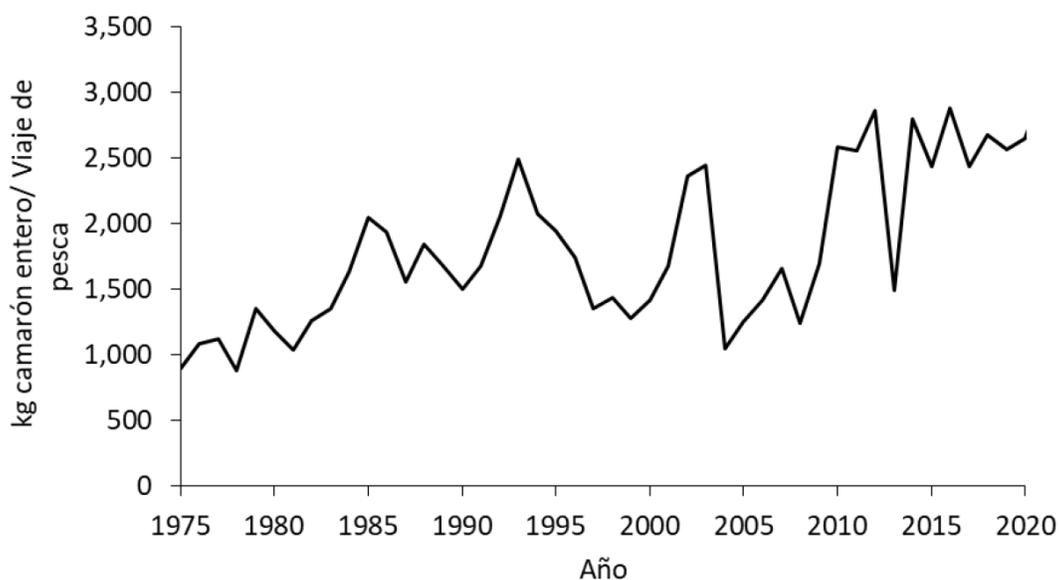
Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Camarón roca	<i>Sicyonia brevirostris</i>
Camarón rojo	<i>Farfantepenaeus brasiliensis</i>
Camarón sintético	<i>Trachypenaeus spp.</i>
Huachinango	<i>Lutjanus campechanus</i>
Pargo	<i>Lutjanus griseus</i>
Rubia o Villajaiba	<i>Lutjanus synagris</i>
Cochinita	<i>Ballistes capriscus</i>
Torito	<i>Acanthostracion quadricornis</i>
Lenguado	<i>Cyclopsetta spp.</i>
Canané	<i>Ocyurus chrysurus</i>
Calamar	<i>Doryteuthis (Amerigo) pealeii</i>
Raya blanca o Balá	<i>Hypanus americanus</i>
Cazón de ley o Tutzún	<i>Rhizoprionodon terraenovae</i>
Cazón cabeza de pala o Pech	<i>Sphyrna tiburo</i>

### b) Indicadores de la pesquería

En la Sonda de Campeche se explotan cuatro especies de camarón, pero lo más importante es *F. duorarum*. A principios de la década de 1970 esta pesquería registraba los volúmenes más altos de captura de alrededor de las 17,400 toneladas de camarón entero, con niveles de esfuerzo alrededor de los 12,200 viajes de pesca al año. A finales de los años 80's esta misma flota había reducido el esfuerzo de pesca a 2,848 viajes en 1989 y registraba alrededor de alrededor de 8,500 toneladas de captura anual. En los años 90's se registró una baja sustantiva en la captura del recurso (alrededor de 5,500 toneladas), con promedio de 1,400 viajes. En 1994 se estableció una veda temporal y otras medidas de regulación con el objetivo de proteger el recurso en el periodo de reproducción, los picos de reclutamiento y el crecimiento de los individuos y revertir tendencia negativa de la captura. Durante el periodo 2004 a 2006 la pesquería se encontraba en los niveles históricos más bajos de captura (menos de 1,000 toneladas de camarón entero de línea), y al inicio de la temporada de pesca (noviembre) se han presentado fluctuaciones en el rendimiento de alrededor de los 66 kilogramos. Durante el 2015 y 2018, se observó un alza en las capturas a 3,400 y 2,450 toneladas de camarón entero (Figura 1). Con relación al rendimiento este ha fluctuado entre los 1,000 y 2,800 kilogramos de camarón entero por viaje de pesca, manteniéndose relativamente estable en los últimos cinco años (2,600 kilogramos promedio) (Figura 2).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de camarón rosado entero y esfuerzo pesquero (viajes de pesca) de la flota en la Sonda de Campeche para el periodo 1950-2020.



**Figura 2.** Rendimiento (kilogramo de camarón entero/viaje de pesca) de camarón rosado de la flota de la Sonda de Campeche para el periodo 1975-2020.

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

Diversos estudios han señalado el efecto de la variación en las condiciones ambientales sobre la historia de vida del camarón rosado. Se ha observado que, en la Sonda de Campeche, la temperatura superficial del mar presenta una tendencia de largo plazo al aumento, que se relacionó con cambios históricos en el patrón estacional del reclutamiento y la presencia de relaciones stock-reclutamiento densodependientes (con baja abundancia de adultos y tendencia decreciente del reclutamiento) del camarón rosado. De manera específica, se observó una relación negativa con la temperatura superficial y una positiva con la salinidad de modo tal que aumentos en la temperatura y disminuciones de la salinidad generan una disminución en el reclutamiento. Además, se detectaron tendencias decrecientes de producción primaria asociadas a la caída de la capacidad de carga en la Sonda de Campeche. Estos procesos influyen en el comportamiento del recurso y generan incertidumbre sobre el posible éxito en las medidas de manejo que buscan la recuperación de la captura, por lo que es importante considerar estos cambios del ecosistema en el manejo de la pesquería.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.  NORMA Oficial Mexicana NOM-062-SAG/PESC-2014, Para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras.  NORMA Oficial Mexicana NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronesa en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	DOF: 11/07/2013  DOF: 03/07/2015  DOF: 13/12/2016
Plan de Manejo Pesquero	Sí	ACUERDO por el que se da a conocer el Plan de Manejo Pesquero de camarón rosado ( <i>Farfantepenaeus duorarum</i> ), de la Sonda de Campeche.	DOF: 28/03/2014
Tipo de acceso	Sí	Permisos/Concesiones para Pesca Comercial para Camarón de Altamar.	Dictamen técnico del INAPESCA.  Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023).
Talla mínima	No		
Arte de pesca y método de captura	Sí	Cuatro redes de arrastre con tamaño de malla en las secciones de la red conocidas como alas, cielo o square cuerpo y antebolso no menor a 44.45mm (1 3/4 pulgadas) y en el bolso de 38.1mm (1 1/2 pulgadas). Están provistas con excluidores de tortugas marinas (DET's).	NOM-002-SAG/PESC-2013 (DOF: 11/07/2013)  NOM-061-SAG-PESC/SEMARNAT-2016 (DOF: 13/12/2016)
Veda	Sí	Veda Temporal Variable que se emite anualmente o por temporada para proteger los principales eventos biológicos (reproducción y reclutamiento).  Veda espacial permanente en Laguna de Términos y sus bocas.  Veda permanente en la franja marina costera de las 0 a las 15 millas náuticas a partir de la zona de costa desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, incluyendo las lagunas y zonas costeras en la Península de Yucatán, exceptuando los caladeros de Contoy.	NOM-009-SAG/PESC-2015 (DOF: 12/02/2016)  Dictamen técnico INAPESCA

Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación con capacidad superior a las 10 toneladas de arqueo neto, con cuatro redes de arrastre provistas de excluidores de tortugas marinas, hasta 6 pescadores.  Sistema de localización satelital y monitoreo de embarcaciones pesqueras.	NOM-002-SAG/PESC-2013 (DOF: 11/07/2013)  Carta Nacional Pesquera (DOF: 25/08/2006)  NOM-062-SAG/PESC-2014 (DOF: 03/07/2015)
Esfuerzo nominal autorizado	No	No existen permisos o concesiones específicos de pesca comercial de camarón rosado (amparado por el permiso de pesca comercial de camarón de altamar en la región).	
Zona de pesca	Sí	Se reitera el periodo de veda permanente para la captura de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe que se encuentran comprendidas en la franja marina de las 0 a las 20 millas náuticas a partir de la línea de costa, desde Isla Aguada, Campeche, hasta los límites con Belice, incluyendo las lagunas y zonas costeras en la Península de Yucatán, exceptuando los caladeros de Contoy en Quintana Roo.	NOM-002-SAG/PESC-2013 (DOF: 11/07/2013)  AVISO por el que se establece veda por tiempo indefinido para la captura de todas las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de la Laguna de Términos y sus bocas que la comunican con el mar, ubicada en el Estado de Campeche (DOF: 04/11/1996)  Acuerdo de veda publicado anualmente en el DOF.

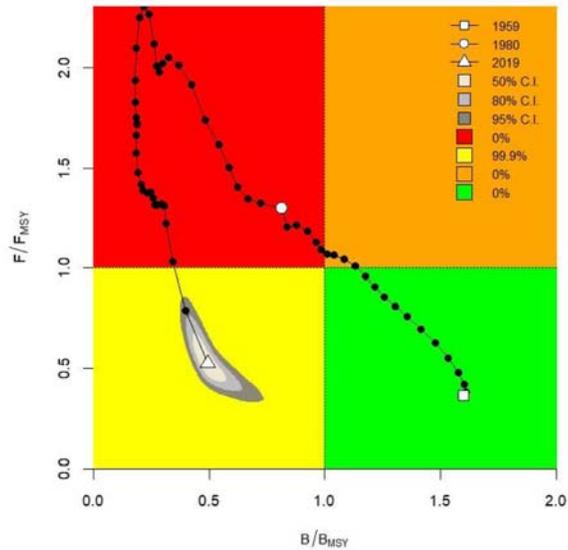
#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento variable.

**Tácticas de manejo:** Control de zona de operación de pesca; regulación del arte de pesca; veda temporal y espacial variable; veda espacial permanente en la franja costera (0 a 20 millas), desde Isla Aguada hasta los límites con Belice.

#### f) Estatus

Con base en la relación de  $F/F_{MSY}$  y  $B/B_{MSY}$ , durante el periodo de pesca 2018-2019 la explotación del camarón rosado en la Sonda de Campeche indica que la mortalidad por pesca (F) ejercida fue mayor que la asociada al RMS, del mismo modo que la biomasa actual es menor a la biomasa asociada al RMS, aunque se ha detenido la tendencia a la baja de las capturas permaneciendo estables en los últimos años y se observa un aumento en los rendimientos, no obstante la pesquería se encuentre en deterioro (Figura 3).

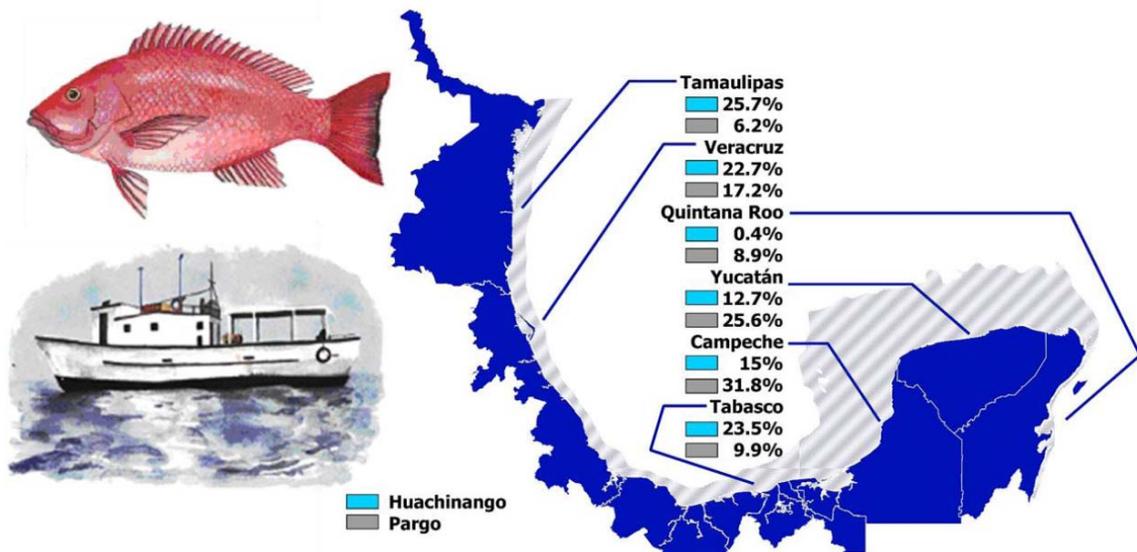


**Figura 3.** Estatus del recurso camarón rosado en la Sonda de Campeche. Período 1959-2019.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. No incrementar el esfuerzo pesquero.
- ii. Continuar con el establecimiento de épocas y zonas de veda.
- iii. Implementar mayor inspección y vigilancia en las zonas de crianza y en los periodos de veda en altamar.
- iv. Dar seguimiento constante a la implementación del Plan de Manejo Pesquero de camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*) de la Sonda de Campeche.

**4. Huachinango y pargos del Golfo de México y Mar Caribe**



**a) Generalidades**

La pesquería de huachinango, *Lutjanus campechanus*, es una de las más importantes en la economía del Golfo de México. Una parte de la captura se exporta a los Estados Unidos, siendo de gran valor económico ya que genera empleos y una entrada de divisas para el país.

El huachinango se distribuye en aguas marinas de Jurisdicción Federal de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán. Habita en zonas de fondos arenosos, fangosos y arrecifes coralinos.

El Banco de Campeche es una de las áreas de mayor abundancia de huachinango. La zona con la mayor captura por unidad de esfuerzo (CPUE) se encuentra en la parte oeste de la plataforma, entre los 20°-24° Norte y 91°-93° Oeste (Cayo Arenas, los Triángulos y Banco Nuevo). Le sigue la zona localizada en la parte noroeste de la plataforma, entre los 22°-24° Norte y 88°-91° Oeste (Isla Pérez, Arrecife Alacranes y los Bajos del Norte). En Tabasco y Campeche, parte de las capturas se realizan en esa misma zona, pero también se captura en la zona costera entre seis y 36 millas náuticas de distancia de la costa.

En la pesquería de huachinango del Golfo de México participan varios tipos de flotas: en la plataforma de la península de Yucatán, la flota mayor mexicana y la artesanal; en los estados de Tamaulipas, Veracruz, Campeche, Tabasco y Quintana Roo se captura por la flota artesanal. Los juveniles de esta especie son capturados en todo el Golfo de México por la flota camaronera y por barcos arrastreros de escama (con base en Frontera, Tabasco y Alvarado, Veracruz), que pescan dentro del Banco de Campeche.

En Campeche, Tabasco, Veracruz y Tamaulipas, pesca la flota menor, con embarcaciones de fibra de vidrio de 7.6 a 8.5 metros de eslora, con capacidad de 1.5 a 3 toneladas y motor fuera de borda de 55 a 85 caballos de fuerza; en su mayoría con equipos de detección y posicionamiento geográfico. Utilizan líneas de mano y palangres huachinangueros de 300 a 5000 anzuelos rectos que van del número 5 a 8 y de tipo japonés o garra de águila del número 10 al 12. En la operación de pesca de la flota huachinanguera de Yucatán participan entre tres y cuatro tripulantes, un patrón de pesca, motorista y cocinero; todos intervienen en la captura. La duración de los viajes es de aproximadamente 17 días.

El palangre de fondo consta de una línea madre, que puede ser de nylon monofilamento o de multifilamento de polietileno o polipropileno de 3.5 a 6 milímetros de diámetro, con una longitud de 400 hasta 5,000 metros; los pescadores pueden llevar entre 1,000 y 5,000 anzuelos tipo garra de águila (8-13) o tipo japonés (9-12), que se colocan a tres metros de distancia entre sí. El palangre opera a la deriva durante 12 horas en promedio. Como carnada se usan especies como la sardina, la cojinuda, el bonito, el ojón, la lisa, el armado, el calamar, el pulpo, entre otros. Para la operación del palangre se utilizan embarcaciones menores de 7.6 a 8.8 metros de eslora con motor fuera de borda de 60 a 115 caballos de fuerza. Normalmente van entre cuatro y cinco pescadores, y pueden pescar en profundidades desde cinco hasta 72 metros.

La línea de mano o espineles con línea "madre" está compuesta por una línea principal que suele ser de nylon monofilamento; en algunas regiones, los anzuelos o señuelos se construyen de manera artesanal, de diversos diseños y materiales importados. Las líneas de mano son también conocidas como cordeles de mano, escandallo, cala, rosario; dependiendo de la zona de operación, estas líneas pueden llevar de uno a tres anzuelos (o de 8 a 12), que son operados a bordo de embarcaciones menores a profundidades variables, o bien desde la línea de la costa. La operación de la línea es sencilla, se encarnan los anzuelos y se tira, este se sujeta con la mano para percibir cuando el pez muerde la carnada.

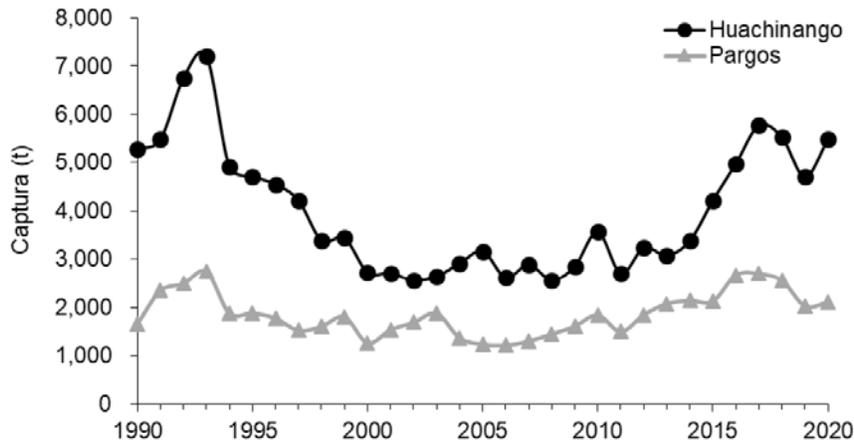
Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Huachinango de castilla	<i>Lutjanus campechanus</i>
Huachinango ojo amarillo	<i>Lutjanus vivanus</i>
Huachinango aleta negra	<i>Lutjanus bucanella</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Pez puerco, peje puerco	<i>Balistes capriscus</i>
Lengua, brótula, rótula	<i>Brotula barbata</i>
Mojarrón	<i>Calamus bajonado</i>
Mojarra tigre	<i>Calamus nodosus</i>
Tigre, pluma, jorobada	<i>Calamus proridens</i>
Jurel amarillo, vaca	<i>Caranx hippos</i>
Jurel blanco, ojón	<i>Caranx latus</i>
Blanquillo ojo amarillo	<i>Caulolatilus chrysops</i>
Blanquillo payaso	<i>Caulolatilus intermedius</i>
Raya grande, balá	<i>Hypanus americanus</i>
Mero rojo	<i>Epinephelus morio</i>
Cabrilla, payaso	<i>Epinephelus adscensionis</i>
Seda, pejerrey	<i>Etelis oculatus</i>
Boquilla, chac-chi	<i>Haemulon plumieri</i>
Cherna prieta	<i>Hyporthodus nigrilus</i>

Pargo criollo, lunajero, chacalcay	<i>Lutjanus analis</i>
Pargo	<i>Lutjanus apodus</i>
Cubera, pargo, colmillón	<i>Lutjanus cyanopterus</i>
Pargo mulato, parguete	<i>Lutjanus griseus</i>
Pargo perro, caballera	<i>Lutjanus jocu</i>
Rubia, villajaiba	<i>Lutjanus synagris</i>
Negrillo	<i>Mycteroperca bonaci</i>
Cabrilla	<i>Mycteroperca interstitialis</i>
Abadejo	<i>Mycteroperca microlepis</i>
Abadejo garropa	<i>Mycteroperca phenax</i>
Canané	<i>Ocyurus chrysurus</i>
Cobia	<i>Rachycentron canadum</i>
Cazón tripa, ley	<i>Rhizoprionodon terraenovae</i>
Besugo	<i>Rhomboplites aurorubens</i>
Esmedregal	<i>Seriola dumerili</i>
Esmedregal	<i>Seriola rivoliana</i>
Medregal rayado	<i>Seriola zonata</i>
Barracuda, picuda	<i>Sphyrna barracuda</i>
Cornuda, martillo	<i>Sphyrna lewini</i>
Cornuda cabeza de pala	<i>Sphyrna tiburo</i>
Cazón cubano	<i>Squalus cubensis</i>

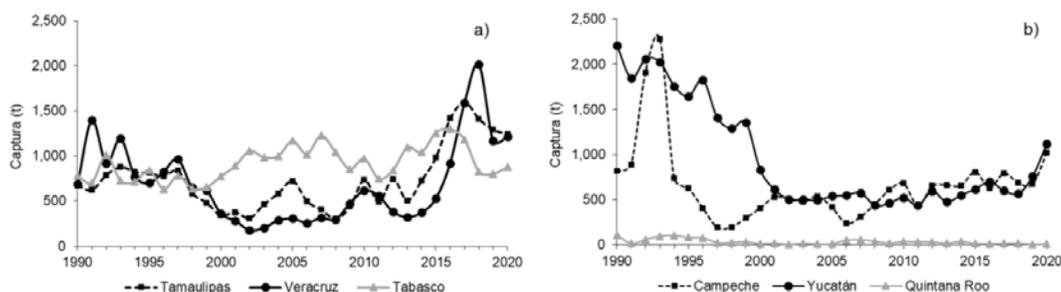
**b) Indicadores de la pesquería**

Con base en los Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca, la producción histórica pesquera en el Golfo de México y Mar Caribe para el recurso huachinango, durante el periodo de 1990 a 2020 ha sido estable con una captura promedio anual de 4,012 toneladas y una captura histórica máxima en el año 1993 con 7,205 toneladas y en el 2017 de 5,778 toneladas. Para el recurso pargo, la producción histórica a nivel Golfo de México indica que esta se mantiene estable, con un promedio de captura de 1,870 toneladas, con un máximo de captura para el año 2017 de 2,707 toneladas (Figura 1).



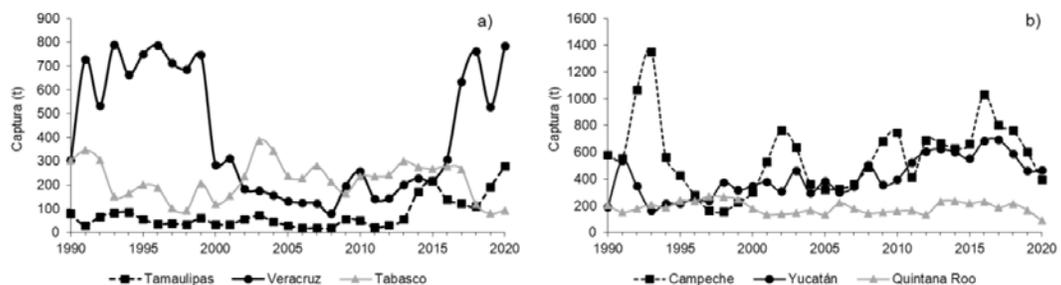
**Figura 1.** Tendencia de la captura de huachinango y pargos en el Golfo de México y Mar Caribe durante 1990-2020 (Fuente: Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca).

La tendencia de las capturas por entidad federativa de huachinango muestra que históricamente el promedio más alto de la captura esta especie durante el periodo 1990 a 2020 ha sido en Tabasco, oscilando de 633 a 1,300 toneladas, con promedio de 918 toneladas, superando en los últimos tres años de registros las 800 toneladas (Figura 2<sup>a</sup>); seguido de Yucatán con capturas históricas entre 438 y 2,213 toneladas, con promedio de 965 toneladas (Figura 2b); en tercer lugar se encuentra Tamaulipas, con capturas entre 303 a 1,597, con promedio de 739 toneladas (Figura 2a). El promedio histórico de la captura para Veracruz ha sido de 690 toneladas, para Campeche de 664 toneladas y para Quintana Roo de 36 toneladas.



**Figura 2.** a) Tendencia de la captura de huachinango para los estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco. b) Producción histórica de huachinango para los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo durante el periodo 1990 al 2020 (Fuente: Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca).

Para el recurso pargo, la tendencia de las capturas por entidad federativa muestra que los picos más altos son para Campeche, superando en algunos años las 1,353 toneladas, con promedio para el estado de 720 toneladas en los últimos cinco años de registros (Figura 3b); en segundo lugar de producción a Veracruz cuya captura ha oscilado entre 81 y 790 toneladas, con promedio de 604 toneladas en los últimos cinco años (Figura 3a); en tercer lugar se encuentra Yucatán en donde la producción oscila entre las 163 a 693, con promedio de 580 toneladas en los últimos cinco años (Figura 3b). Los estados de Tamaulipas, Tabasco y Quintana Roo mantienen un promedio de capturas de 152, 169, 167 y 178 toneladas en los últimos cinco años de producción registrada, respectivamente.



**Figura 3.** a) Tendencia de la captura de pargo para los estados de Tamaulipas, Veracruz y Tabasco. b) Producción histórica de huachinango para los estados de Campeche, Yucatán y Quintana Roo durante el periodo 1990 al 2020 (Fuente: Anuarios Estadísticos de Acuicultura y Pesca).

**c) Efectos ambientales y cambio climático**

La temperatura en el mar es uno de los factores que está estrechamente relacionado con la tasa de desarrollo embrionario y el periodo larval; también tiene influencia en el metabolismo de los peces.

En años de El Niño/Oscilación del Sur (ENOS) afectan las capturas de esta especie debido a sistemas de tormentas provenientes del norte.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	No		
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permisos de pesca comercial para la pesquería de Escama Marina.	Dictamen técnico del INAPESCA. Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	No	En proceso de elaboración.	
Arte de pesca y método de captura	Sí	Palangre o línea de mano, el número de reinales y tamaño del anzuelo varía en cada entidad. Tamaulipas, Veracruz y Campeche: línea de mano con 1-15 anzuelos del número 6/0 a 9/0 tipo circular o garra de águila o recto; palangre huachinanguero con 300-5,000 anzuelos del número 7/0, 8/0 y 9/0 circular o garra de águila o del número 5/0 a 12/0 tipo japonés o recto. Veracruz y Tamaulipas, cala huachinanguera con 2-4 anzuelos del número 5/0 a 7/0 recto o del núm. 6/0 a 8/0 circular o garra de águila.	Dictamen técnico del INAPESCA

Veda	No	Investigación en proceso.	
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores y de mediana altura.	Dictamen técnico del INAPESCA
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	No existen permisos o concesiones específicos de pesca comercial de huachinango y pargos (amparado por el permiso de pesca comercial de escama marina en la región)	
Zona de pesca	Sí	En Aguas Marinas de Jurisdicción Federal de Tamaulipas, Veracruz, Tabasco, Campeche y Yucatán.  Se deben de considerar las limitaciones a la captura con base a los lineamientos de la Zona de Refugio Pesquero vigentes en Quintana Roo y Yucatán.	Permiso para pesca comercial  DOF: 13/04/2015

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

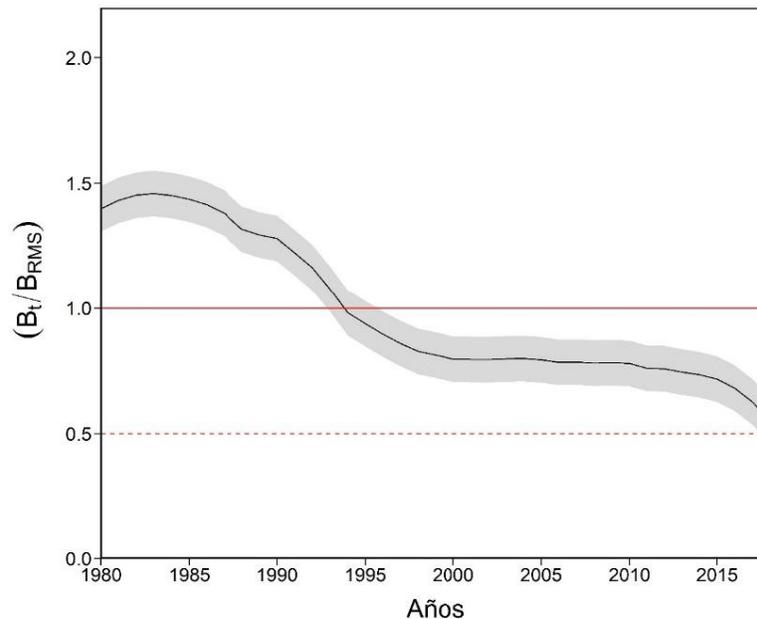
**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento variable.

**Tácticas de manejo:** Entre las medidas de manejo que están implementadas para estos recursos están: los permisos de pesca comercial de escama en general, donde se especifican zonas y artes de pesca autorizada; control del esfuerzo; regulación del arte y método de captura.

#### f) Estatus

Actualmente la biomasa de huachinango se encuentra muy cercana a la biomasa que generaría el Rendimiento Máximo Sustentable y dentro de los niveles de una pesquería relativamente saludable. Sin embargo, la tendencia en la biomasa indica que está podría disminuir en los próximos años (Figura 4).

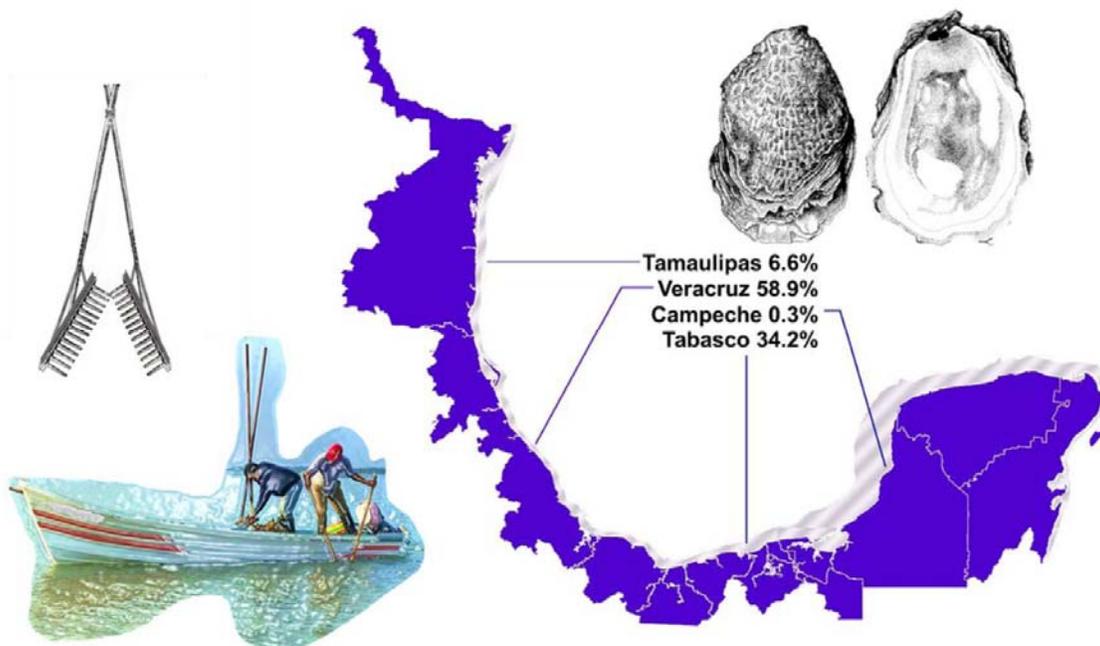
Por lo anterior, se considera que esta pesquería está Aprovechada al Máximo Sustentable con tendencia a encontrarse deteriorada en el futuro.



**Figura 4.** Biomasa relativa al Rendimiento Máximo Sostenible (RMS) (línea roja continua) de huachinango en el periodo 1980-2018. La línea punteada representa el límite en el cual una pesquería podría considerarse en riesgo de deterioro.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. No incrementar el esfuerzo pesquero.
- ii. Elaborar e instrumentar el Plan de Manejo Pesquero para ordenar el aprovechamiento de estas especies.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería que permita evaluar su impacto, Bajo la coordinación y supervisión del INAPESCA.

**5. Ostión del Golfo de México****a) Generalidades**

El ostión del este *Crassostrea virginica* es uno de los miembros de la familia Ostreidae de gran importancia comercial. Se distribuye desde el Golfo de San Lorenzo en Canadá hasta la Laguna de Términos, Campeche, México, y en el Atlántico norte, y en el Atlántico sur en algunas zonas de Brasil. Se distribuye en zonas de fondos firmes y duros de la zona intermareal y submareal. Su facilidad de reproducción y acceso de colecta lo convierten en uno de los organismos con mayor demanda dentro de la acuicultura, desde colectas manuales en sistemas lagunares, hasta el desarrollo de bancos ostrícolas artificiales.

Este recurso se captura en lagunas costeras de jurisdicción federal desde las coordenadas geográficas 25° 50' y 18° 33' de latitud Norte y 97° 10' y 91° 53' de longitud Oeste que corresponden a la línea de costa situada entre los ecosistemas costeros de Playa Bagdad en Tamaulipas, hasta la porción occidental de Laguna de Términos, Campeche, conocida como laguna Pom-Atasta; Se extrae entre los 0.50-2.5 metros de profundidad.

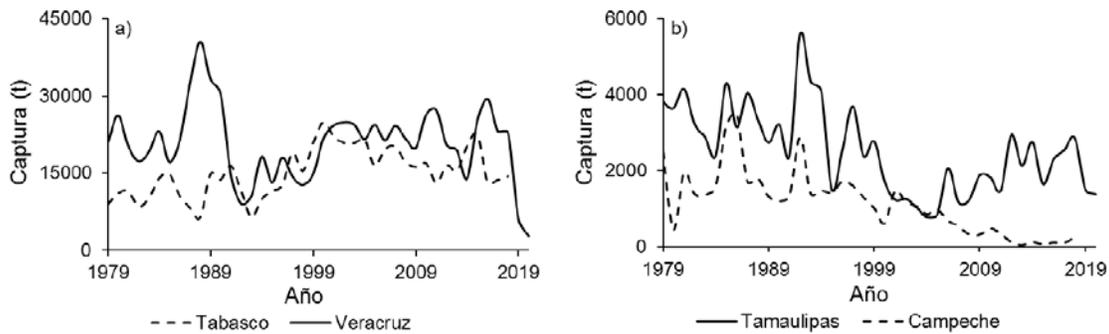
En esta pesquería se utiliza embarcación de fibra de vidrio o madera de 2 a 6 metros de eslora con o sin motor comúnmente rondan de los 15 a 30 caballos de fuerza; pesca a pie (buceo) hasta el uso de gafas o rastrillo. Participan 1 a 3 pescadores.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Ostión del Este	<i>Crassostrea virginica</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Ostión de mangle	<i>Crassostrea rhizophora</i>

### b) Indicadores de la pesquería

En el Golfo de México, el ostión es considerado el 2° producto pesquero más relevante por sus volúmenes de captura y por su representatividad a nivel nacional, quedando solo por detrás del pulpo. De las 52,790 toneladas de ostión cosechadas a nivel nacional en 2018, el 75% fue extraído del Golfo de México, mientras que el Pacífico aportó el 25% restante. Esta misma fuente, comenta que el valor de la captura de ostión en el Golfo de México alcanzó los 94.38 millones de pesos, mientras que la del Pacífico registró una ganancia de 250.27 millones de pesos, es decir, la tonelada en el Golfo de México alcanza un valor promedio de \$2,383.75 y en el Pacífico \$18,964.69. En el Golfo de México se vende por costales y solo existe un área clasificada, en comparación del Pacífico que se maneja por docena o pieza y existen varias zonas de extracción clasificadas y certificadas sanitariamente para la extracción/cultivo.



**Figura 1.** Tendencia de la captura de ostión para a) Tabasco, Veracruz, b) Tamaulipas y Campeche (1979-2020). Fuente: CONAPESCA, Anuarios Estadísticos de Pesca.

### c) Efectos ambientales y cambio climático

Los ostiones son organismos altamente adaptables al medio, de hecho, está comprobado que dicha adaptabilidad es tan evidente que el ostión es capaz de promover cambios fisiológicos con tal de adaptarse a nuevas condiciones de temperatura, salinidad y pH principalmente. Sin embargo, esta última variable está directamente asociada con un cambio climático a gran escala, se trata de la acidificación del medio marino, esto provocará un efecto deletéreo en la formación de la concha y por ende en la viabilidad de la semilla para poder crecer. Por otra parte, proteger la funcionalidad y servicios ambientales que ofrecen los arrecifes y bancos ostrícolas, mantiene sanos y resilientes los ambientes lagunares y estuarino.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-015-SAG/PESC-2016, Para regular el aprovechamiento de ostión ( <i>Crassostrea virginica</i> ) en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco.	DOF: 17/08/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso de pesca comercial o concesión para Ostión.	Dictamen técnico del INAPESCA
Talla mínima	Sí	Talla de 70 milímetros (solo para Tabasco) Se ha promovido la adopción de una ventana de tallas de 80 a 110 milímetros.	
Arte de pesca y método de captura	Sí	Gafas o rastrillo, buceo libre.	DOF: 17/08/2016
Veda	Sí	Del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año (solo para Tabasco).	DOF: 17/08/2016

Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con o sin motor fuera de borda.	DOF: 17/08/2016
Esfuerzo actual autorizado	Sí	Tamaulipas: 291 embarcaciones. Veracruz: 1,347 embarcaciones. Tabasco: 306 embarcaciones. Campeche: 3 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Sistemas lagunares del Golfo de México.	DOF: 17/08/2016

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategias:** Aplicación de medidas como el cierre de áreas (vedas espaciales) y retorno de concha del 100% de la concha.

**Tácticas:** No incrementar el esfuerzo, de ser posible disminuirlo o migrarlo a la acuicultura de ostión: Tallas de extracción comprendidas entre 80 a 110 milímetros. Promover tallas mínimas de extracción para otros estados (Veracruz, Tamaulipas y Campeche).

#### f) Estatus

**Tamaulipas:** la Laguna Madre, Río Soto La Marina y sus lagunas adyacentes, así como en laguna San Andrés se encuentra en deterioro. Por otro lado, Barra San Vicente, Calabazas, Laguna Brasil y estero del Tordo se encuentran al máximo aprovechamiento sustentable.

**Veracruz:** Laguna La Costa, laguna Tamiahua, estero Casitas, laguna Grande-Chica y laguna Sontecomapan, laguna Pueblo Viejo, laguna San Agustín y sistema lagunar Alvarado se encuentran en deterioro. Por otro lado, el Canal Chijol y laguna La Mancha se encuentra al máximo aprovechamiento sustentable.

**Tabasco:** las lagunas Del Carmen, Pajonal, Redonda-Cocal y Mecoacán se encuentran en deterioro; mientras que, la Laguna Machona se encuentra al máximo aprovechamiento sustentable.

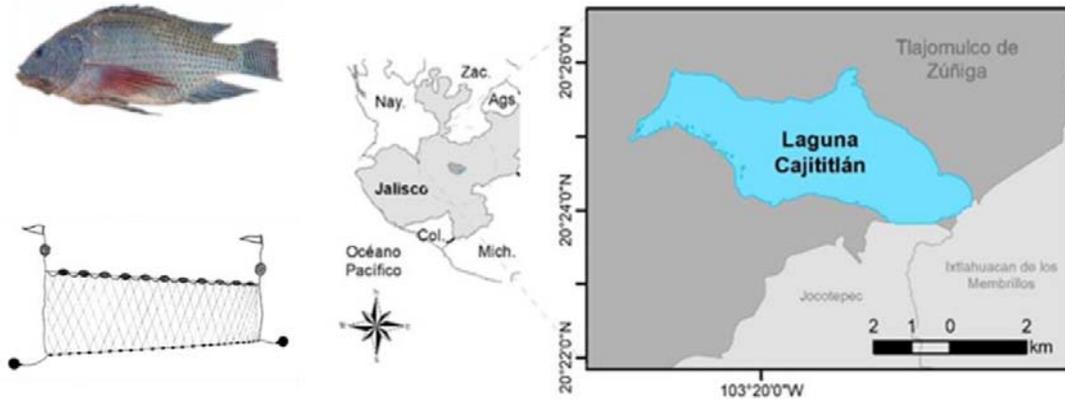
**Campeche:** en la Laguna de Atasta se encuentra en deterioro.

#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Diseño de vedas temporales, así como la disminución del esfuerzo a través de la limitación de días de pesca.
- ii. La implementación urgente de un programa de retorno sistemático de concha, como mecanismo para promover el acondicionamiento de bancos y el éxito del reclutamiento. El balance de retorno de concha, no se ha evidenciado como el principal problema en la disminución y deterioro de las poblaciones. La estrategia de disminuir paulatinamente la venta de ostión en concha de un 50 a un 0% debería ser implementada, de tal forma que solo se le permitiera a quien cultiva ostión de laboratorio, vender en concha.
- iii. Establecer medidas de manejo específicas e inhibir paulatinamente la pesca de ostión de consumo doméstico de pesca, en áreas con mayor esfuerzo o riesgo sanitario como: Pueblo viejo, Sistema Lagunar de Alvarado, Sistema Lagunar Carmen-Pajonal-Machona y Redonda.
- iv. Establecimiento de consejos de vigilancia regional para el cumplimiento de las estrategias de manejo.
- v. Establecer un programa estratégico de repoblamiento y recuperación de bancos y control asociado de pastizales marinos.
- vi. Fomento a la actividad acuícola que integre semilla certificada de laboratorio y la migración inmediata a estos sistemas de toda actividad denominada "pesquería acuicultural" que es extractiva, incluyendo el retiro de artes e infraestructura acuícola para la captación de semilla silvestre.
- vii. No permitir el esfuerzo pesquero de las especies especificadas en esta ficha en las zonas núcleo de las Áreas Naturales Protegidas.

**III. Aguas continentales**

**1. Laguna de Cajititlán, Jalisco**



**a) Generalidades**

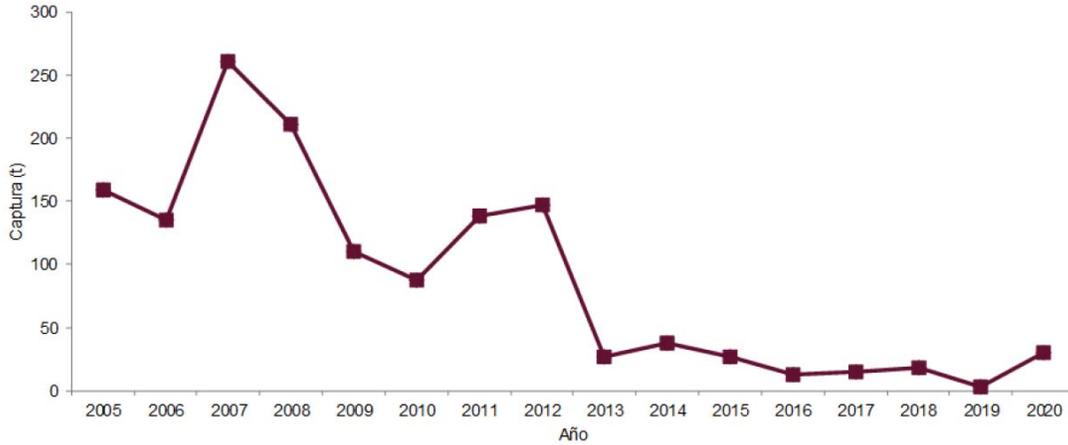
La Laguna de Cajititlán está situada en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, en la región central del estado de Jalisco. Se localiza en las coordenadas geográficas 20°24'20" y 20°25'50" Norte y 103°16' 50" y 103°23' 32" Oeste. Los pueblos que se encuentran alrededor de la ribera de esta laguna son, además del poblado del mismo nombre, Cuexcomatitlán, San Miguel Cuyutlán, San Lucas Evangelista y San Juan Evangelista. La principal especie que conforma la pesquería comercial en la Laguna de Cajititlán es la tilapia *Oreochromis* spp. Esta especie habita en aguas lénticas y cálidas 25 a 34 °C. En adultos, el intervalo de peso es de 1 a 3 kilogramos. La madurez sexual en machos se alcanza entre cuatro a seis meses y, en hembras, de tres a cinco meses. La tilapia desova de cinco a ocho veces al año a temperatura entre 25 y 31 °C. El número de huevos que desova la especie, en buenas condiciones, es mayor de 100; presenta incubación bucal con una duración de 3 a 6 días. Las embarcaciones utilizadas para la actividad pesquera en la Laguna de Cajititlán son construidas en fibra de vidrio, principalmente, con un pequeño porcentaje de embarcaciones de madera. Embarcaciones menores de diferentes de longitud, con longitud promedio de 4.7 metros. En la embarcación sólo va un tripulante que la impulsa a remo, ya que los únicos motores que se utilizan en la laguna son aquellos destinados a las embarcaciones turísticas. Para la pesca de tilapia se utilizan redes agalleras construidas artesanalmente con longitudes variables entre 30 y 70 metros, con un promedio de 40 metros. En las mallas de caída se encuentran dos variantes. La primera variante son redes con 25 mallas de caída que, en principio, tenían 100 mallas de caída y que al momento de su construcción se dividieron en tres o cuatro secciones, quedando de 25 mallas. La segunda variante son las redes que únicamente se dividieron por la mitad con 50 mallas. Se usan diferentes aberturas de mallas y calibre de hilo de la malla que corresponde a números 0.017 y 0.018, en tanto que al cabo de la relinga superior, como de la inferior, es piola (nylon) principalmente del número 18. En cada red, como medio de flotación, se utilizan, en promedio, nueve boyas; y como medio de lastre, plomos o su equivalente a seis piedras por red. Los pescadores laboran 6 días a la semana durante todo el año.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis</i> spp.

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Tiro	<i>Goodea atripinnis</i>
Pintito de Ocotlán	<i>Chapalichthys encaustus</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia es la principal especie que conforma la pesquería comercial en la Laguna de Cajititlán. Los registros de captura de 2005 al 2009 se observaron por encima de las 100 toneladas. Posteriormente, en 2011 al 2012, se presentó un ligero aumento de 130 toneladas y en 2013 se presentó una disminución por debajo de 27 toneladas. A partir del 2014 a 2019 se las capturas presentaron ligeras variaciones que estuvieron por debajo de 20 toneladas y un aumento paulatino de 30 toneladas en 2020 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Laguna de Cajititlán, Jalisco, de 2005 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

Los perfiles de temperatura y oxígeno indican que la Laguna de Cajititlán es un embalse polimíctico cálido continuo, que se encuentra en constante circulación, con una temperatura media anual de 23.4 °C. La laguna se clasifica como un cuerpo de agua extremadamente alcalino y con aguas duras. De acuerdo con los valores de clorofila *a* y fósforo total, es un cuerpo de agua hipertrófico.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/no	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)

Arte de pesca y método de captura	Sí	Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarrras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada); redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, fracción I, inciso a) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	117 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros para Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Laguna de Cajititlán, Jalisco.	Permiso para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f) Estatus

La población de tilapia en la Laguna de Cajititlán se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

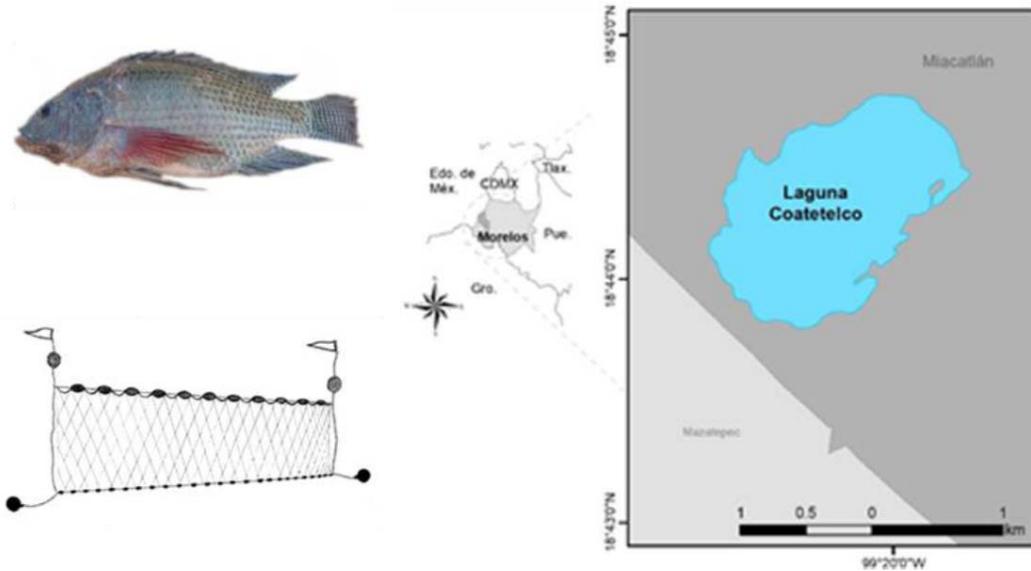
#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Laguna de Cajititlán.
- ii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h) Riesgos o Amenazas

- i. Contaminación del agua en la Laguna de Cajititlán.

**2. Laguna de Coatetelco, Morelos**



**a. Generalidades**

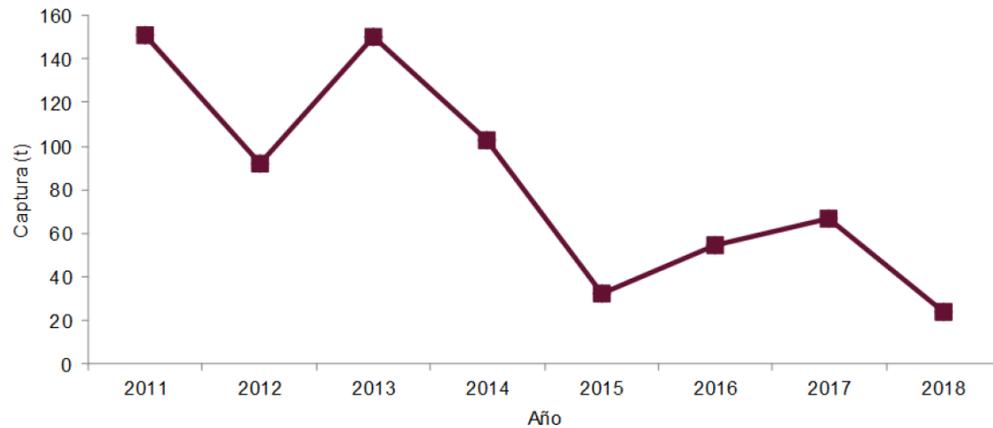
La Laguna de Coatetelco se ubica en la vertiente sur de la Sierra Volcánica Transversal, en la Subprovincia de las Sierras y Valles del Estado de Guerrero; correspondiente a la Provincia de la Sierra Madre del Sur, localizada en la Región del Balsas, pertenece a la Cuenca del Río Grande de Amacuzac, en el municipio de Miaatlán, Morelos. Es un cuerpo de agua natural, con superficie de 150 hectáreas, y sus principales usos son el riego y la pesca. La tilapia es la principal especie aprovechada en la pesca comercial en la laguna, habita en aguas lénticas y cálidas 25 a 34 °C, en adultos el intervalo de peso es de 1 000 a 3 000 gramos, la madurez sexual en machos se alcanza de entre 4 a 6 meses y en hembras de 3 a 5 meses, desova de 5 a 8 veces al año, a temperatura de entre 25 y 31 °C, el número de huevos en buenas condiciones es mayor de 100, presenta incubación bucal, que tiene una duración de 3 a 6 días. El género *Oreochromis* se clasifica como omnívoro, ya que consume desde vegetación macroscópica hasta algas unicelulares y bacterias, tendiendo hacia el consumo de zooplancton.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis</i> spp.

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>
Langostino	<i>Macrobrachium rosenbergii</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

La tilapia es el componente principal de la captura comercial en Laguna de Coatetelco. En el periodo 2011 al 2018 se observó una tendencia negativa, con valores de captura de 142 toneladas en 2011 a 21 toneladas en 2015. Del 2016 al 2017 se observó un ligero aumento de capturas cercanas a 67 toneladas. En 2018 se presentó una captura de 24 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Laguna de Coatetelco, Morelos, de 2011 al 2018. Fuente: CONAPESCA.

### c. Caracterización limnológica

La Laguna de Coatetelco cuenta con perfiles de temperatura y oxígeno que indican que el embalse es polimítico cálido continuo, con circulación y mezcla continua de las masas de agua, la temperatura media anual es 28.4 °C. Se clasifica como un cuerpo de agua con alcalinidad alta y aguas duras. Los bajos valores de transparencia, los altos contenidos de fósforo y los valores de clorofila *a* permiten clasificarla como un cuerpo de agua eutrófico con tendencia a la hipertrofia.

### d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, fracción I inciso a) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)

Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	60 embarcaciones menores para tilapia.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Laguna de Coatetelco, Morelos.	Permiso para pesca comercial

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f. Estatus

El recurso tilapia en la Laguna de Coatetelco, se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

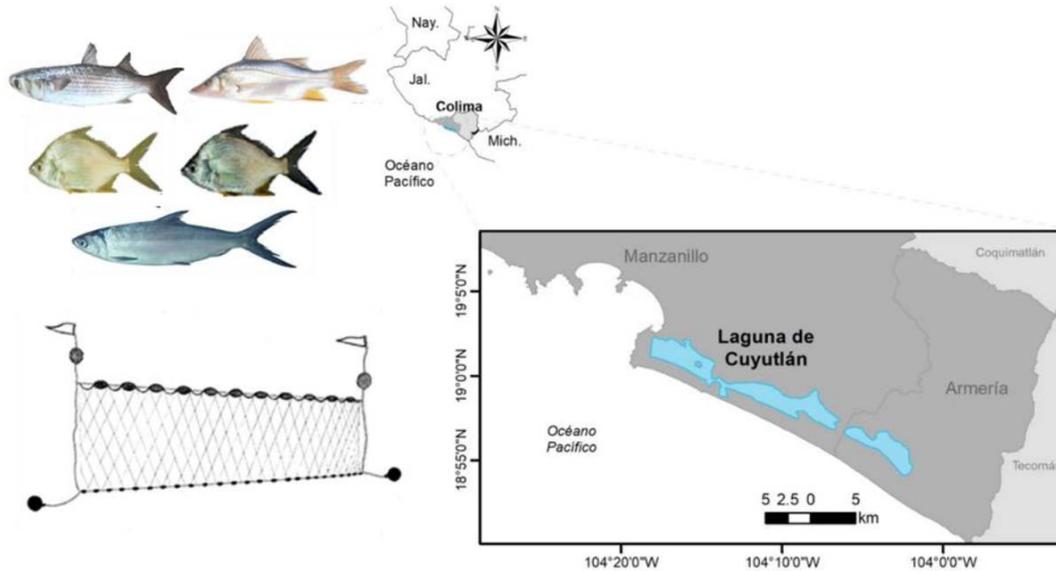
#### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Laguna de Coatetelco.
- ii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo para la pesca de escama de agua dulce en la Laguna de Coatetelco, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Establecer una veda temporal para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Laguna de Coatetelco.
- iv. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- v. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h. Riesgos o Amenazas

- i. Extracción de agua que reduce el nivel hídrico de la Laguna de Coatetelco.

### 3. Laguna de Cuyutlán, Colima



#### a) Generalidades

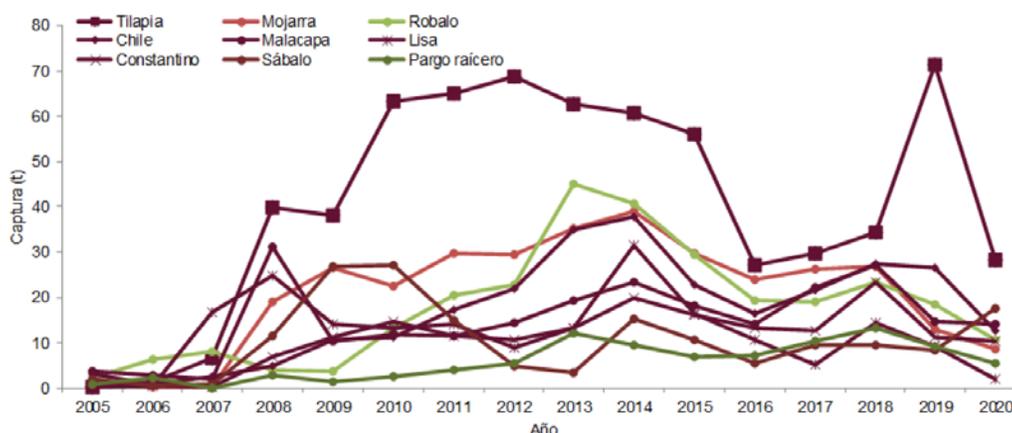
La Laguna de Cuyutlán se ubica en el Estado de Colima, en la costa mexicana del Océano Pacífico. Tiene una longitud aproximada de 37 kilómetros, de los cuales el 40% pertenece al municipio de Armería y el 60% restantes al municipio de Manzanillo. La unidad de pesca este sistema lagunario-estuarino está integrado por embarcaciones menores de fibra de vidrio y madera de 4.5 a 6 metros de eslora y de 0.80 a 1.40 metros de manga, provistas de remos y motor fuera de borda de 4 a 25 caballos de fuerza. Se utilizan diversas artes de pesca, como redes agalleras; atarrayas para escama estuarina, y líneas de mano para la captura de robalos y otras especies de peces.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Constantino	<i>Centropomus robalito</i>
Liseta, lebrancha	<i>Mugil setosus</i> (antes <i>curema</i> )
Lisa, cabezuda, lisa macho	<i>Mugil cephalus</i>
Chile	<i>Elops affinis</i>
Robalo negro	<i>Centropomus nigrescens</i>
Robalo blanco	<i>Centropomus viridis</i>
Pargo mulato, raicero	<i>Lutjanus novemfasciatus</i>
Sábalo	<i>Chanos chanos</i>
Malacapa	<i>Diapterus brevirostris</i>
Mojarra rayada	<i>Gerres simillimus</i>
Tilapia	<i>Oreochromis</i> spp.

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Jaiba azul	<i>Callinectes arcuatus</i>
Jaiba café	<i>Callinectes toxotes</i>
Camarón café	<i>Farfantepenaeus californiensis</i>
Camarón blanco	<i>Penaeus vannamei</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

Las capturas oficiales de escama estuarina registradas en la Laguna de Cuyutlán al inicio del periodo (años de 2005, 2006 y 2007), se observaron por debajo de 7 toneladas. La captura de tilapia entre el 2010 y 2014 osciló con registros máximos superiores a 60 toneladas, en 2020 la captura fue de 28 toneladas y una media de 40.8 toneladas. La mojarra presentó variaciones de 0.1 a 38.9 toneladas, con media de 20.7 toneladas, en 2020 la captura fue de 8.3 toneladas. El robalo presentó intervalos de 0.8 a 37.8 toneladas, con una media 17 toneladas, y en 2020 fue de 12.4 toneladas. El chile tuvo variaciones de 0.8 a 37.8 toneladas (media de 17 toneladas) y en 2020 fue de 12.5 toneladas. La malacapa en 2008 representó un pico máximo de 31.2 toneladas y un segundo de 27.2 toneladas en 2018, con una media de 15 toneladas. La captura máxima de lisa fue de 31.3 toneladas (en 2014) y de 24.8 toneladas (en 2008). El constantino presentó variaciones de 0.3 a 23.2 toneladas (media de 11 toneladas) con un pico máximo de 23.2 toneladas en 2018. Las capturas máximas de sábalo se registraron de 26.7 y 27.2 toneladas en 2009 y 2010 y una media de 10.4 toneladas. El pargo presentó las menores capturas con respecto al resto de especies, con una variación de 0.1 a 13 toneladas, y media de 5.8 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de las capturas de las principales especies de escama estuarina en la Laguna de Cuyutlán, Colima, de 2005 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Caracterización limnológica**

La Laguna de Cuyutlán se caracteriza por presentar mareas semidiurnas y diferencias en la calidad de agua de acuerdo con la temporada del año. En temporada de lluvias la temperatura del agua oscila entre 29 y 33.1 °C. Esta se clasifica como eurihalina (salinidad 30-40 ppm) en los Vasos 1 y 2; como polihalina (salinidad 18-30 ppm) en los Vasos 3 y 4 y, en época de estiaje como hiperhalina (>40 ppm), particularmente en el Vaso 4, debido al cierre de la compuerta, por la actividad salinera, que conecta con el mar. Esta laguna presenta una alta concentración de clorofila *a*, un importante estado de eutroficación (31 a 425 mg/m<sup>3</sup>) y bajos niveles de oxígeno disuelto, lo cual ocasiona mortandad de organismos en el último mes de estiaje (mayo).

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-016-SAG/PESC-2014, Para regular la pesca de lisa y liseta o lebrancha en aguas de jurisdicción federal del Golfo de México y Mar Caribe, así como del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California.	DOF: 29/07/2015
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permisos para pesca comercial de Escama Estuarina o Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Liseta o lebrancha ( <i>Mugil curema</i> ): 26 cm de longitud total. Lisa ( <i>Mugil cephalus</i> ): de 30 cm de longitud total.	Numeral 4.2.1 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015)

Arte de pesca y método de captura	Sí	Redes agalleras con las siguientes especificaciones:  Liseta o lebrancha ( <i>Mugil curema</i> ), luz de malla de 71 mm (2 3/4 pulgadas).  Lisa ( <i>Mugil cephalus</i> ), luz de malla de 80 mm (3 1/2 pulgadas).	Numerales 4.3 y 4.3.1 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015)
Veda	Sí	"Lebrancha" o "liseta" ( <i>Mugil curema</i> ) en aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican:  Del 15 de mayo al 15 de julio de cada año en los litorales de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.  "Lisa" ( <i>Mugil cephalus</i> ) en aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en los periodos y zonas que a continuación se indican:  Del 1 de noviembre al 31 de diciembre de cada año, en los litorales de Colima, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.	AVISO por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF: 16/03/1994)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con motores fuera de borda de 10, 15 y 25 caballos. Redes de enmalle de 1 a 3 unidades, de longitud de 120 a 150 metros por cada embarcación.	Dictamen técnico del INAPESCA  Numerales 4.4 de la NOM-016-SAG/PESC-2014 (DOF: 29/07/2015)  Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	Pesquería de Escama: 94 embarcaciones.  Pesquería de Lisa: 16 embarcaciones.  Pesquería de Jaiba: 17 embarcaciones.  Pesquería de Camarón: 17 embarcaciones.  Pesquería de Langostino: 2 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Laguna de Cuyutlán, Colima.	Permiso para pesca comercial

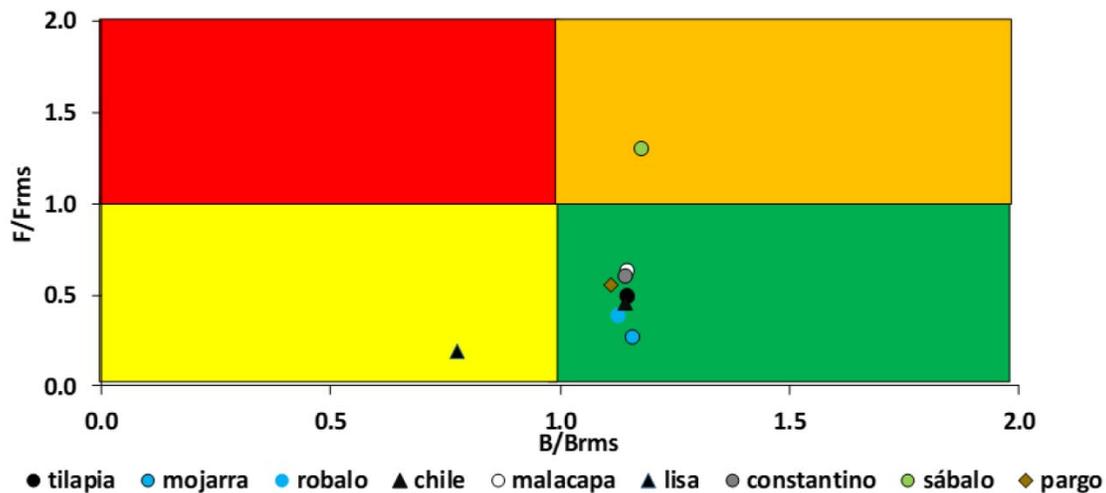
#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener las poblaciones de las principales especies al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura para diferentes especies de escama estuarina o de agua dulce; tamaño mínimo de malla por especies; veda reproductiva.

#### f) Estatus

Todas las especies de escama estuarina en la Laguna de Cuyutlán se encuentran Aprovechadas al Máximo Sustentable (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus de las poblaciones de escama estuarina en la Laguna de Cuyutlán, Colima.

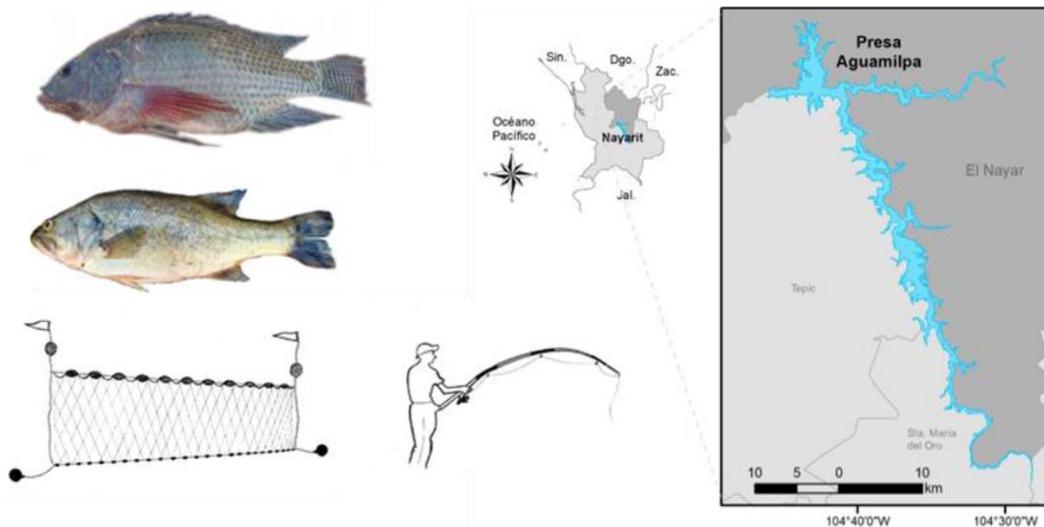
**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014, no incrementar el esfuerzo de pesca actual.
- ii. Instrumentar programas de ordenamiento y manejo para la escama estuarina en la Laguna de Cuyutlán, conforme a lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-016-SAG/PESC-2014.

**h) Riesgos o amenazas**

- i. El asolvamiento de zonas alejadas de las bocas de la Laguna de Cuyutlán, debido al transporte de sedimento por los efectos de marea, lo cual puede provocar un acelerado proceso de eutrofización.
- ii. Cambios en la hidrodinámica de la Laguna de Cuyutlán, derivado de las actividades portuarias.
- iii. Incremento de los derrames y descargas residuales de actividades urbanas en la Laguna de Cuyutlán.

**4. Presa Aguamilpa Solidaridad, Nayarit**



**a) Generalidades**

La presa de Aguamilpa Solidaridad, forma parte de la cuenca del río Santiago y río Huaynamota, se ubica en la región centro de Nayarit, entre los meridianos 104°25' y 104°46' de longitud Oeste y los paralelos 21°23' y 21°53' de latitud Norte. Comprende los municipios; Del Nayar, Santa María del Oro y Tepic. La actividad

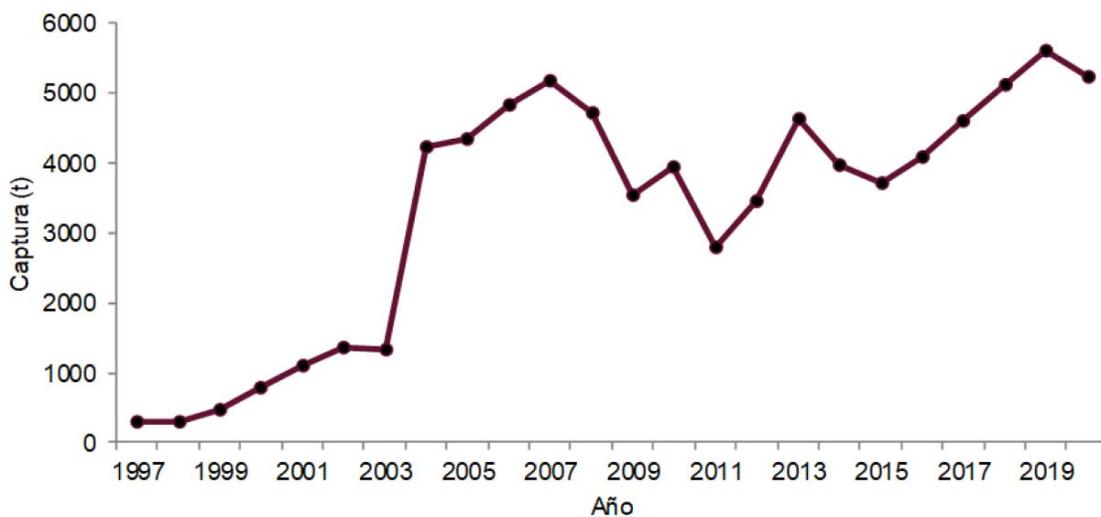
pesquera en la Presa Aguamilpa Solidaridad, se realiza en embarcaciones menores de fibra de vidrio sin cubierta corrida hasta de 5.4 metros de eslora, propulsadas con remos (cayucos) o con motor fuera de borda (pangas) con potencia máxima de 40 caballos de fuerza. Se utilizan hasta cinco redes agalleras por embarcación, construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon, con diámetro de 0.12 a 0.50 milímetros, de tamaño de malla de 114.3 milímetros (4 1/2 pulgadas) a 152.4 milímetros (6 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída máxima de 5 metros y un encabalgado de entre 30 y 60%. Las redes se instalan fijas en forma perpendicular a la ribera del embalse, cuentan con flotadores en la relinga superior y lastre en la relinga inferior. La operación de las redes es de 12 doce horas continuas (18:00 horas a 6:00 horas del siguiente día) de lunes a sábado. Para la pesca deportiva de lobina se utilizan cañas de pescar, líneas y anzuelo, en la modalidad de captura y liberación.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis niloticus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Bagre de canal	<i>Ictalurus punctatus</i>
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>
Mojarra arroyera	<i>Mayaheros beani</i>
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Chihuil	<i>Cathorops fuerthii</i>
Palacha	<i>Dorosoma smithi</i>
Mojarrita de agallas azules	<i>Lepomis macrochirus</i>
Mojarra golosa	<i>Lepomis gulosus</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La pesquería en la Presa Aguamilpa Solidaridad ha presentado una oscilación en sus capturas de tilapia, con tendencia ascendente. A partir de 1997 se observa que las capturas incrementaron hasta 5,179 toneladas en 2007. En el 2019 se registró el máximo histórico (5,591 toneladas). Para el 2020, se registró una captura de 5,225 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Aguamilpa Solidaridad, Nayarit, de 1997 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Caracterización limnológica**

La dinámica hidrológica en la Presa Aguamilpa Solidaridad está directamente relacionada con las temporadas de secas y lluvias, que condicionan la entrada de agua proveniente de los ríos Santiago y Huaynamota. Los perfiles de temperatura y oxígeno permiten clasificar el embalse como meromítico, con una temperatura media anual de 25.5 °C. La alcalinidad es media y las aguas moderadamente duras. Los niveles de clorofila *a*, fósforo total y transparencia permiten clasificar a la presa como un cuerpo eutrófico. Las características físico-químicas del agua son adecuadas para el desarrollo de la pesca y la acuicultura.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NOM-026-SAG/PESC-2016, Que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa Aguamilpa, ubicado en el Estado de Nayarit.	DOF: 06/09/2016
Plan de Manejo pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permisos para pesca comercial de Escama Agua Dulce.	Opinión Técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Cada pescador deportivo podrá retener como máximo un ejemplar de lobina, la cual debe tener una longitud total entre 300 y 400 milímetros (Anexo 3).	Numeral 4.3.3 de la NOM-026-SAG/PESC-2016 (DOF: 06/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon, con diámetro de 0.12 a 0.50 mm, de abertura o luz de malla mínima de 114.3 milímetros (4 1/2 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída máxima de 5 metros y un encabalgado de entre 30 y 60%. Uso simultáneo cinco redes de enmalle por embarcación. Líneas con anzuelo, palos o varas a manera de caña y cañas de pescar.	Numerales 4.2.3.1 y 4.3.6 de la NOM-026-SAG/PESC-2016 (DOF: 06/09/2016)
Veda	Sí	Del 01 de marzo al 30 de junio de cada año en todo el embalse.	ACUERDO por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF: 31/03/2010)
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor sin cubierta corrida hasta de un máximo de 5.4 metros de eslora y con motor fuera de borda con una potencia nominal máxima de hasta 29.84 kilovatios (40 Caballos de fuerza), o sin motor. Con redes de enmalle y con el uso simultáneo de un máximo de cinco redes de enmalle por embarcación.	Numerales 4.2.2, 4.2.3.1 y 4.2.4 de la NOM-026-SAG/PESC-2016 (DOF: 06/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Esfuerzo nominal autorizado	Sí	512 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Aguamilpa Solidaridad, Nayarit.	Permiso para pesca comercial

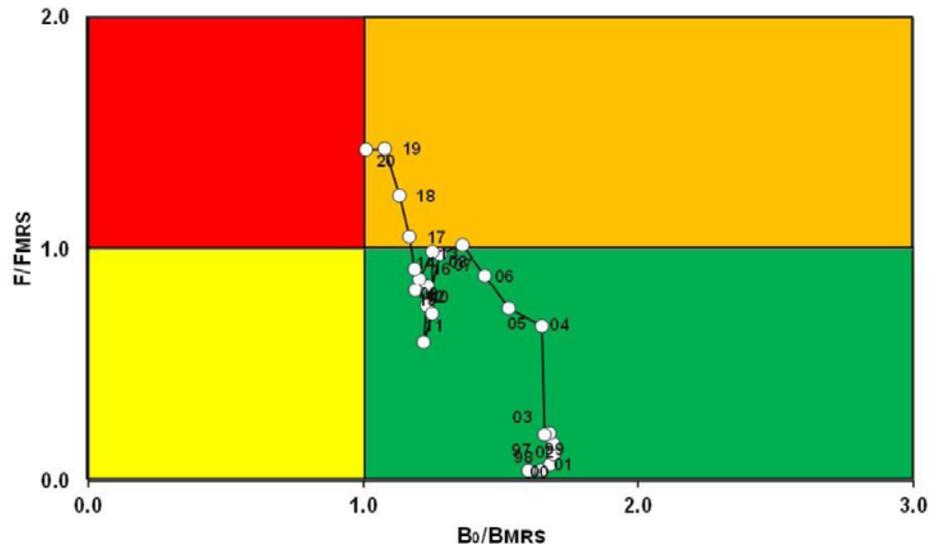
#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f) Estatus

La población de tilapia en la Presa Aguamilpa Solidaridad, se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.



**Figura 2.** Estatus de la población de tilapia en la Presa Aguamilpa Solidaridad, Nayarit.

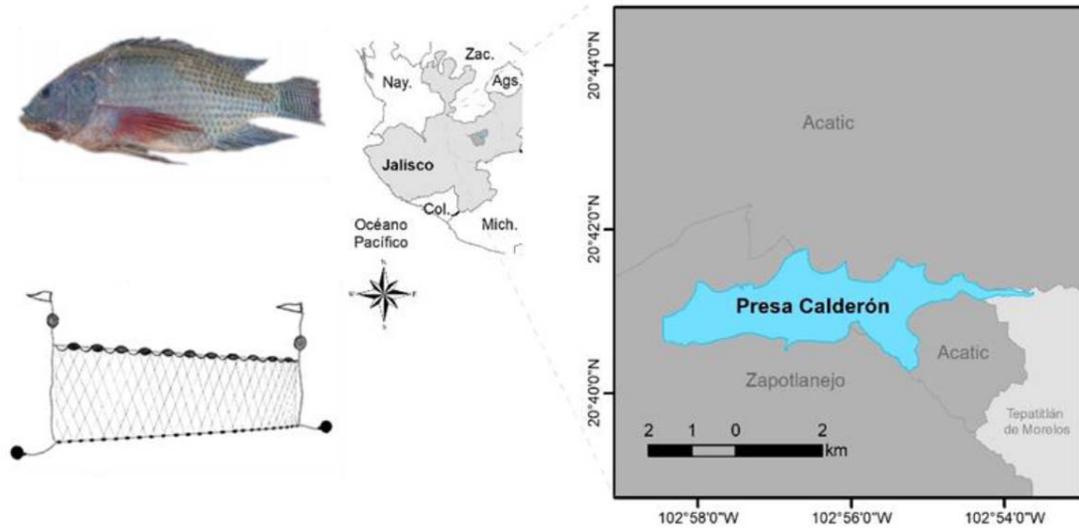
#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-026-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Aguamilpa Solidaridad.
- ii. Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Aguamilpa Solidaridad, con base en la LGPAS y en la NOM-026-SAG/PESC-2016.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-026-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-026-SAG/PESC-2016, que establece regulaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la Presa Aguamilpa Solidaridad, ubicado en el Estado de Nayarit.

#### h) Riesgos o Amenazas

- i. Introducción de especies invasoras, como es el caso de langostilla australiana (*Cherax quadricarinatus*).

**5. Presa Ing. Elías González Chávez “Calderón”, Jalisco**



**a) Generalidades**

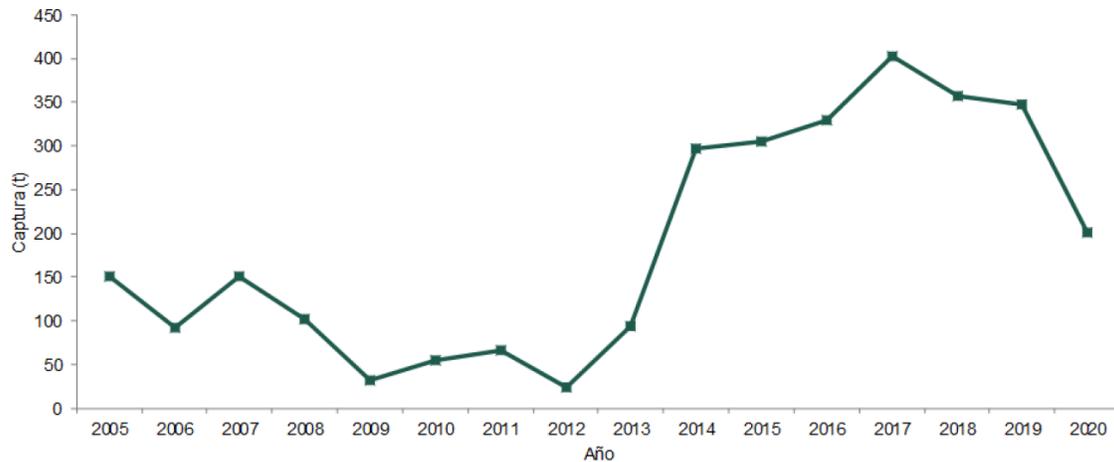
La Presa Ing. Elías González Chávez “Calderón”, se localiza a 35 kilómetros al oriente de Guadalajara, Jalisco, sobre el Río Calderón, que es un afluente del Río Santiago, al interior de los municipios de Acatic y Zapotlanejo. La actividad pesquera está compuesta por la tilapia y se realiza en embarcaciones construidas con lámina galvanizada o de acero inoxidable y menor cantidad de fibra de vidrio. Las dimensiones de la embarcación van desde 2.5 hasta 5.5 metros, teniendo un promedio de 4.19 metros. La operación de las embarcaciones se realiza a través de un solo tripulante y son impulsadas por remo. Se utilizan redes agalleras construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o menor, con diferentes aberturas de mallas y longitudes y un encabalgado del 40-60%.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Lobina	<i>Micropterus salmoides</i>
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Mojarra agallas azules	<i>Lepomis macrochirus</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La tilapia es la principal especie que conforma en la Presa Ing. Elías González Chávez “Calderón” representando actualmente el 97% de la captura en el embalse; con la lobina negra representa el 2% y con el 1% la carpa. En el periodo 2005 al 2020, se han observado capturas superiores a las 100 toneladas, y a partir de 2009 se presentó un decremento paulatino hasta presentar una captura mínima de 24.3 toneladas en 2012. A partir de 2013 al 2017 se presentó un incremento paulatino hasta alcanzar un máximo de 403 toneladas. A partir del último periodo 2018 al 2020 la captura presentó una disminución alrededor de 200 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura tilapia en la Presa Ing. Elías González Chávez “Calderón”, Jalisco, de 2005 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

La Presa Ing. Elías González Chávez “Calderón” se clasifica como monomítico cálido continuo, y los resultados obtenidos de perfiles de temperatura y oxígeno, sugieren clasificarlo como monomítico cálido continuo, con un periodo de estratificación vertical en verano. La temperatura media anual es de 23.4 °C y se clasifica como un cuerpo de agua con alcalinidad media y aguas moderadamente duras. Los niveles de clorofila *a* permiten clasificarlo como un cuerpo de agua eutrófico.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF:19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura: a) Para carpa común de 360 milímetros de longitud total. b) Para tilapia de 316 milímetros de longitud total.	Numeral XIX. V, incisos a) y b) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF:19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Los artes o equipo de pesca autorizados son: red de enmalle construida de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida con diámetro de 0.3 milímetros o menor, con luz de malla de 114.3 milímetros (4 ½ pulgadas), una longitud máxima de 50 metros y 6 metros máximo de caída y un encabalgado del 40-60%.	Numeral XIX. II de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF:19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		

Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF:19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	42 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Ing. Elías González Chávez "Calderón", Jalisco.	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

**f) Estatus**

El recurso tilapia en la Presa Ing. Elías González Chávez "Calderón" se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

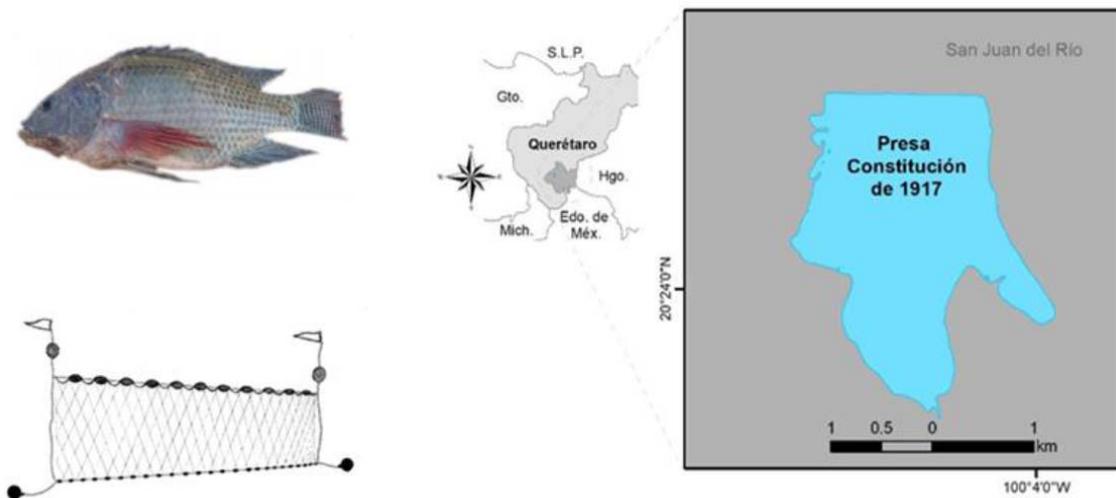
**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Ing. Elías González Chávez "Calderón".
- ii. Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Ing. Elías González Chávez "Calderón", con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h) Riesgos o Amenazas**

- i. No identificados.

**6. Presa Constitución de 1917, Querétaro**



### a) Generalidades

La Presa Constitución de 1917 se ubica en el municipio de San Juan del Río en el estado de Querétaro, dentro de la Región Hidrológica Núm. 26 correspondiente al río Pánuco, en la cuenca del río Moctezuma. La presa tiene un volumen de almacenamiento estimado máximo de 75.3 mm<sup>3</sup> (millones de metros cúbicos). La actividad de pesca comercial en la Presa Constitución de 1917, se realiza en embarcaciones menores de fibra de vidrio con una longitud promedio de 5.6 metros, algunas equipadas con motor fuera de borda de 15 caballos de fuerza, mientras que el resto se mueve con remos. En cada embarcación participa un tripulante. Se utilizan como artes de pesca redes agalleras construidas artesanalmente, con una longitud de 50 metros y altura máxima de caída entre 2 y 5 metros y aberturas de luz de malla mínima de 5 pulgadas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>
Robaleta blanca	<i>Pomoxis annularis</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia es la principal especie que conforma la pesquería comercial en la Presa Constitución de 1917. En el periodo 2010 al 2014 las capturas registradas se mantuvieron por debajo de las 30 toneladas. En 2015 se presentó un incremento considerable, con una captura de aproximadamente de 80 toneladas y en 2016 una máxima de 94.9 toneladas, y en los últimos tres años (2018-2020), las capturas disminuyeron con valores de 27.1 toneladas respectivamente (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Constitución de 1917, Querétaro, de 2010 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

La dinámica hidrológica está determinada por las estaciones de estiaje y lluvias, que condicionan la entrada de agua proveniente de la cuenca y su uso para riego. Los perfiles de temperatura y oxígeno lo clasifican como un embalse polimíctico cálido continuo, con periodos de circulación continua durante todo el año, la temperatura media anual es de 20.2 °C. Se clasifica como un cuerpo de agua con alcalinidad baja y aguas blandas. Los valores de transparencia, el excesivo contenido de fósforo y altos valores de clorofila a indican que es un cuerpo de agua eutrófico.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016. Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total. <i>Cyprinus carpio</i> (carpa común, carpa espejo o carpa de Israel) y <i>C. rubrofuscus</i> (carpa barrigona) de 350 milímetros longitud total.	Numerales 4.3.1 y 4.3.2, inciso d) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%. Para las especies de la Familia Centrarchidae (mojarra de agallas azules, robaleta y manguito, exclusivamente): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, incisos a) y d) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	20 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presas Constitución de 1917, Querétaro.	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

**f) Estatus**

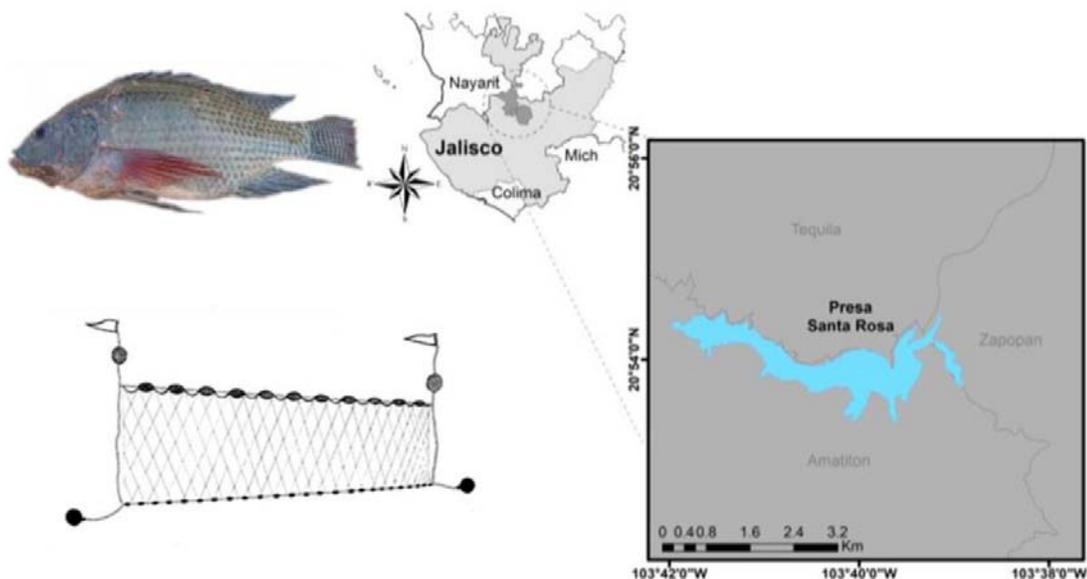
La población de tilapia en la Presa Constitución de 1917, se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Constitución de 1917.
- ii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Presa Constitución de 1917.
- iii. Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Constitución de 1917, conforme lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iv. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- v. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h) Riesgos o Amenazas**

- i. Intensificación de los procesos de eutrofización.
- ii. Fluctuaciones en los niveles de agua de la presa.
- iii. Incremento en la propagación de maleza acuática.

**7. Presa Manuel M. Diéguez “Santa Rosa”, Jalisco****a) Generalidades**

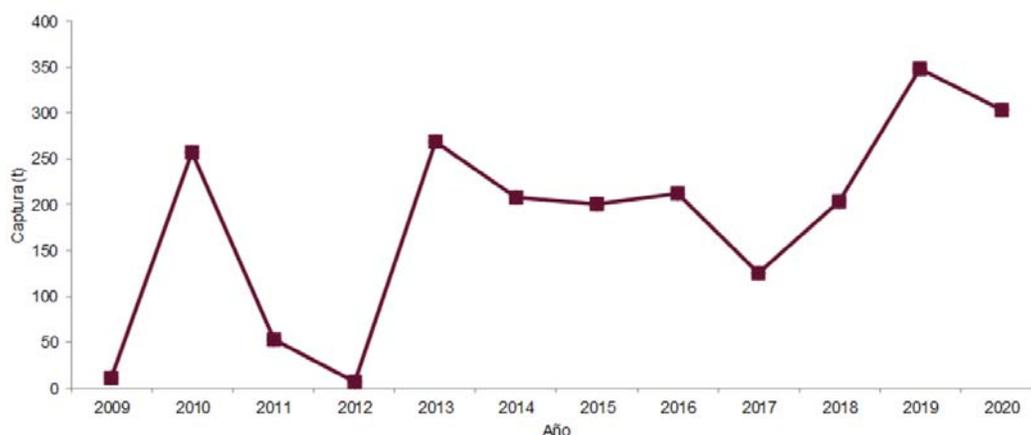
La Presa Santa Rosa formalmente llamada Presa Manuel M. Diéguez, se encuentra ubicada en el cauce del río Grande de Santiago en Amatitán, del estado de Jalisco. Se inició el 2 de septiembre de 1964; cuenta con un embalse que alberga 403 millones de metros cúbicos de agua. La actividad pesquera se realiza en embarcaciones de fibra de vidrio con una longitud estándar de 4 metros, con motores fuera de borda de cuatro tiempos de 15 caballos de fuerza. Se emplean redes de enmalle de 30 metros de longitud y 2 metros de altura, con diferentes aberturas de malla superiores a 4 pulgadas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Bagre	<i>Ictalurus punctatus</i>
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>

#### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia es la principal especie que conforma la pesquería en la Presa Manuel M. Diéguez "Santa Rosa". Los registros de captura entre 2009 al 2020 se observaron variaciones de 6 a 347 toneladas, con una media de 182 toneladas. Las capturas presentan una tendencia ascendente. Del periodo 2009 al 2012 las capturas presentaron variaciones marcadas que oscilaron de 6 a 257 toneladas, y a partir de 2013 al 2016 las capturas se estabilizaron en 222 toneladas, sin embargo, en 2017 se presentó una disminución de 124 toneladas. Para el periodo 2018 al 2020 se presentó una tendencia positiva con valores de captura máxima de 347 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Manuel M. Diéguez "Santa Rosa", Jalisco, de 2009 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

#### c) Caracterización limnológica

Los perfiles de temperatura y oxígeno indican que el embalse es monomítico cálido continuo, con un periodo de estratificación vertical en el verano, la temperatura media anual es de 26 °C. La entrada de materia orgánica provoca procesos oxidativos que se reflejan en los bajos contenidos de oxígeno disuelto, incluso en zonas anóxicas. Es un cuerpo de agua con alcalinidad y dureza altas. Los niveles de clorofila *a* indican hipertrofia. El fósforo y el nitrógeno no son factores limitantes.

#### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1, de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 mm o menor, luz de malla mínima de 101.6 mm (4 pulgadas), longitud máxima de 50 m, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.  Para las especies de la Familia Ictaluridae y Ariidae (bagres, chihuil, bobo, pintontle y puyón): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, fracción I, Incisos a) y e) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 m, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF:19/09/2016)  Artículo 4, Sección XVII, LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	73 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Manuel M. Diéguez "Santa Rosa", Jalisco.	Permiso para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f) Estatus

La población de tilapia en la Presa Manuel M. Diéguez "Santa Rosa" se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

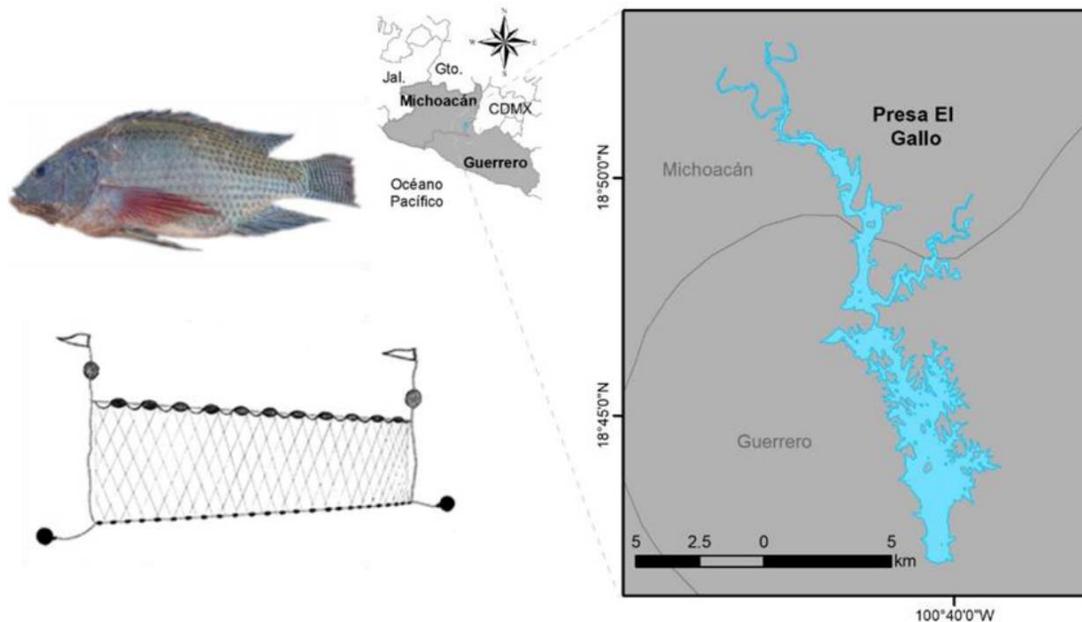
**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Manuel M. Diéguez “Santa Rosa”.
- ii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h) Riesgos o Amenazas**

- i. Ingreso de contaminantes por el Río Santiago.

**8. Presa El Gallo, Michoacán-Guerrero**



**a) Generalidades**

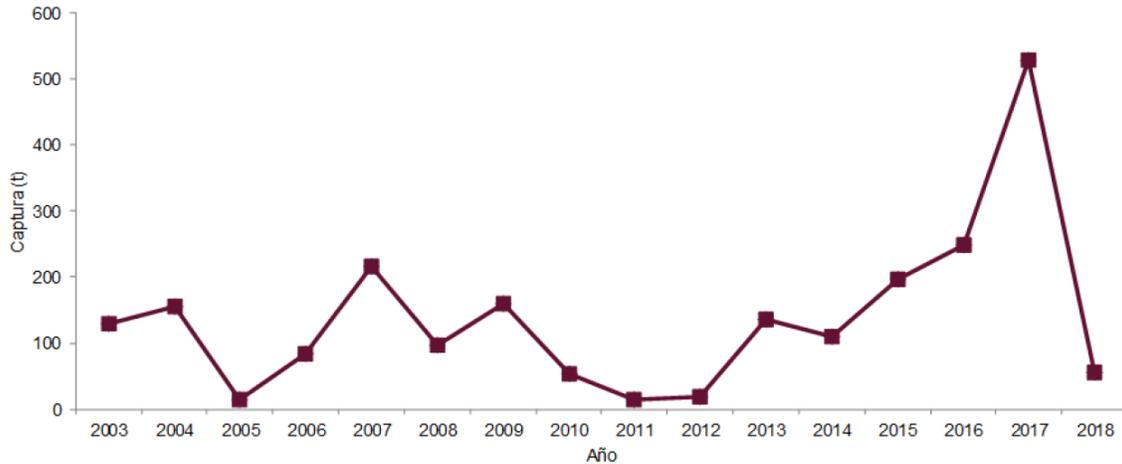
La Presa El Gallo se localiza en el estado de Guerrero en la cuenca del río Cutzamala sobre el cauce del río que lleva el mismo nombre, en la Región Hidrológica Núm. 18 del río Balsas. Se ubica entre los paralelos 18°24' - 18°56' N y 100°28' - 100°48' O. El área máxima del vaso es de 3,230 hectáreas, con una capacidad de almacenamiento de 585 mm<sup>3</sup> (millones de metros cúbicos), y azolves de 220 mm<sup>3</sup> (millones de metros cúbicos) y para riego de 190.5 mm<sup>3</sup> (millones de metros cúbicos). La capacidad de la obra de toma es de 35 m<sup>3</sup>/s y del vertedor de 4,700 m<sup>3</sup>/s, la cortina se encuentra ubicada a una altitud de 370 msnm (metros sobre el nivel del mar). La actividad pesquera en la Presa El Gallo, se realiza en embarcaciones de fibra de vidrio con una longitud variable entre 2.5 a 5.3 metros, con motores fuera de borda 15 caballos de fuerza y en menor escala se mueven con remos. En cada embarcación participa un tripulante, se operan como artes de pesca, redes agalleras de longitud entre 25 y 30 metros y de 3 a 5 metros de altura, con diferentes aberturas de malla, y el tipo de hilo de nylon monofilamento del número 0.17 y 0.18, en la relinga superior utilizan hilo del número 0.36 al 0.42.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Bagre	<i>Ictalurus punctatus</i>
Mojarra arroyera	<i>Amphilophus istlanum</i>
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Langostino	<i>Macrobrachium rosenbergii</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia es la principal especie que conforma la pesquería comercial en la Presa El Gallo. En el periodo de 2003-2004, las capturas oscilaron entre 130 a 155 toneladas y en 2005, se presentó una disminución significativa registrándose de 14 toneladas. En 2007 se presentó un máximo de 216 toneladas, y a partir del periodo 2008 al 2012 se observó un segundo descenso paulatino hasta llegar a 15 toneladas en 2011. En 2012 la captura incrementó gradualmente hasta obtener en el 2017 el nivel máximo histórico de 528 toneladas, sin embargo, en 2018 se presentó una disminución significativa con registros de 56 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa El Gallo, Michoacán - Guerrero, de 2003 al 2018. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

A partir de los perfiles de temperatura y oxígeno el embalse se clasifica como monomítico cálido continuo con un periodo de estratificación vertical en el verano, la temperatura media anual es de 26.8°C. El ingreso de materia orgánica provoca procesos oxidativos que se reflejan en los bajos contenidos de oxígeno disuelto, las condiciones anóxicas, los bajos valores de pH y las altas concentraciones de amonio en una gran parte de la columna de agua del embalse. Se clasifica como un cuerpo de agua con alcalinidad media y con aguas moderadamente duras. Los niveles de clorofila *a* permiten clasificarlo como un cuerpo de agua eutrófico. Debido a las concentraciones significativas de fósforo, el factor limitante de la productividad es el nitrógeno. Los ríos que alimentan la presa aportan nutrientes y materia orgánica que influyen en la dinámica limnológica del embalse. Los cultivos en jaulas flotantes hacen un aporte importante de nutrientes.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	<p>Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.</p> <p>Para las especies nativas e introducidas de la Familia Cyprinidae como sigue: <i>Cyprinus carpio</i> (carpa común, carpa espejo o carpa de Israel) y <i>C. rubrofuscus</i> (carpa barrigona) de 350 milímetros de longitud total.</p> <p>Para todas las especies de la Familia Ictaluridae: <i>Ictalurus</i> sp. (bagre amarillo o bagre negro), <i>Ictalurus furcatus</i> (bagre azul o puyon), <i>I. meridionalis</i> (bagre o bobo liso), <i>I. punctatus</i> (bagre de canal) e <i>Ictalurus balsanus</i> (bagre del balsas) de 340 milímetros de longitud total.</p>	<p>Numerales 4.3.1, 4.3.2, inciso d) y 4.3.4 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)</p>
Arte de pesca y método de captura	Sí	<p>Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.</p> <p>Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.</p>	<p>Numerales 4.2.2.1, fracción I, incisos a) y e) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)</p>
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 m, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 caballos de fuerza), o sin motor.	<p>Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)</p> <p>Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)</p>
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	59 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa El Gallo, Michoacán-Guerrero.	Permiso para pesca comercial

**e) Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; regulación del arte y método de pesca, repoblamiento.

**f) Estatus**

El recurso tilapia en la Presa El Gallo se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

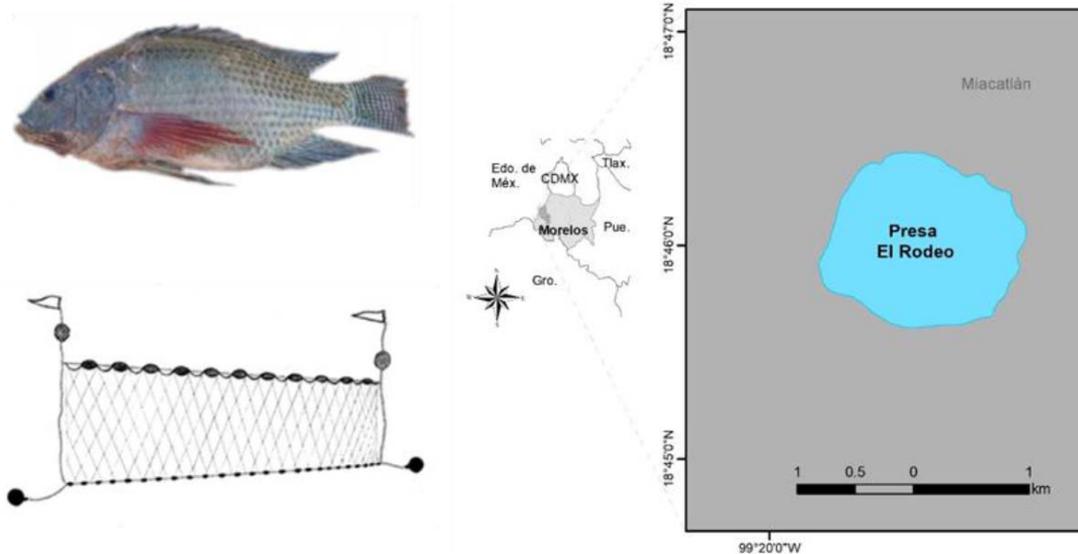
**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo pesquero en la Presa El Gallo.
- ii. Establecer un programa de repoblamiento para recuperar la población de tilapia en la Presa El Gallo.
- iii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Presa El Gallo.
- iv. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- v. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h) Riesgos o Amenazas**

- i. Aumento en concentraciones de fósforo y disminución del oxígeno disuelto en la Presa El Gallo.

**9. Presa “El Rodeo”, Miacatlán, Morelos**



**a. Generalidades**

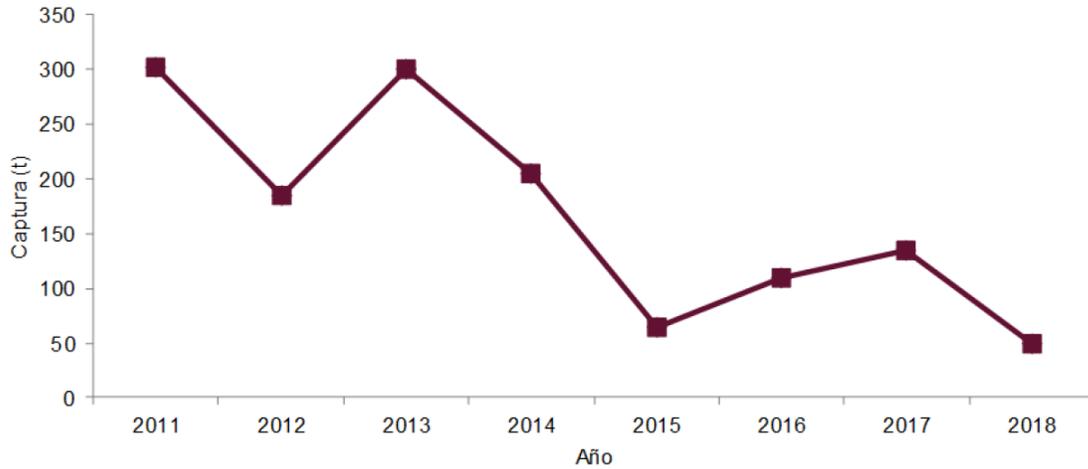
La Presa El Rodeo, es abastecida con aguas del río Tembembe, se ubicada en el municipio de Miacatlán en el estado de Morelos en la Región Hidrológica núm. 18 (Balsas) en la cuenca del río Grande de Amacuzac. La Presa El Rodeo tiene una capacidad de 28 millones m³. Tiene una capacidad de riego de 1362 hectáreas y se extiende en la parte central sur del Miacatlán y al norte de Mazatepec. La pesca de tilapia, se realiza en embarcaciones menores tipo pangas, construidas de fibra de vidrio de 4.5 metros de eslora y de madera entre 4 y 5 metros de eslora, con motores fuera de borda 15 caballos de fuerza y en menor escala se mueven con remos. En cada embarcación participa un tripulante, se operan como artes de pesca, redes agalleras de longitud entre 25 y 30 metros y de 3 a 5 metros de altura, con diferentes aberturas de malla, y el tipo de hilo de nylon de monofilamento.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>
Langostino	<i>Macrobrachium rosenbergii</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

En la Presa El Rodeo la pesquería se compone principalmente de tilapia. Del periodo 2011 al 2018 se presentó una tendencia negativa, con valores de 300 a 50 toneladas en 2015 y a partir del 2016-2017 se obtuvo un ligero aumento superior a 100 toneladas (Figura 1). El 80% de la captura de tilapia es destinada a la venta directa y el restante 20% para autoconsumo.



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa El Rodeo y Laguna de Coatetelco, Morelos, de 2011 al 2018. Fuente: CONAPESCA.

**c. Caracterización limnológica**

Los perfiles de temperatura y oxígeno indican que el embalse es monomítico cálido continuo, con un periodo de estratificación vertical entre septiembre y octubre, la temperatura media anual de 26.2°C. El agua normalmente presenta alcalinidad baja y con relación a su dureza se clasifica como de aguas blandas, con un alto predominio de la dureza al calcio. Los valores bajos de transparencia, los contenidos de fósforo y los niveles de clorofila *a* permiten clasificar al embalse como un cuerpo de agua eutrófica. Debido a las excesivas concentraciones de fósforo, no se puede considerar como el principal factor limitante de la productividad y se da paso al nitrógeno para que ocupe este papel.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, Fracción I, inciso a) de la NOM-060-SAG/PESC-2016. (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	60 embarcaciones.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa El Rodeo, Miacatlán, Morelos.	Permiso para pesca comercial

#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f. Estatus

La población de tilapia en la Presa El Rodeo, se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

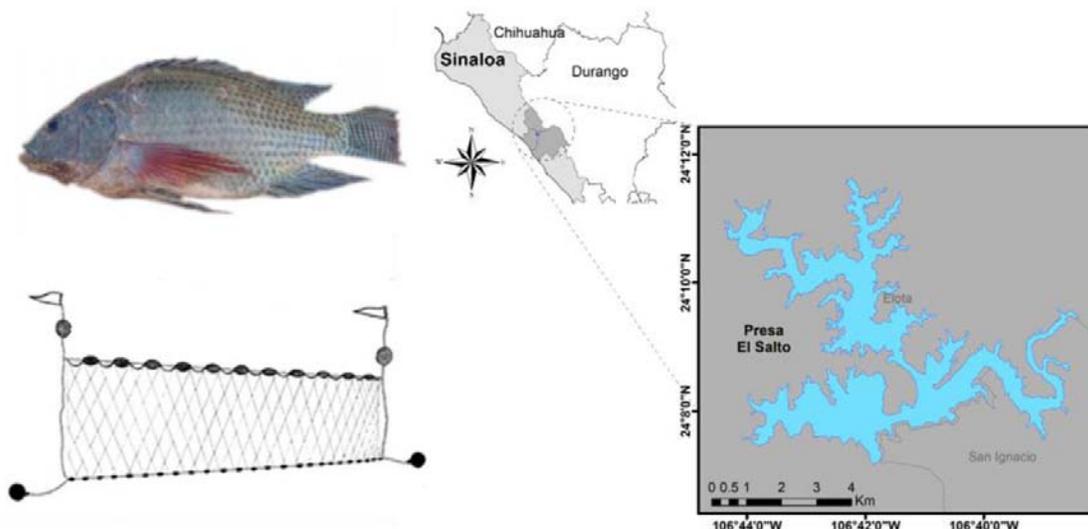
#### g. Recomendaciones de manejo

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa El Rodeo.
- ii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h. Riesgos o Amenazas

- i. Extracción de agua que reduce el nivel hídrico de la Presa El Rodeo.

## 10. Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, Sinaloa



### a) Generalidades

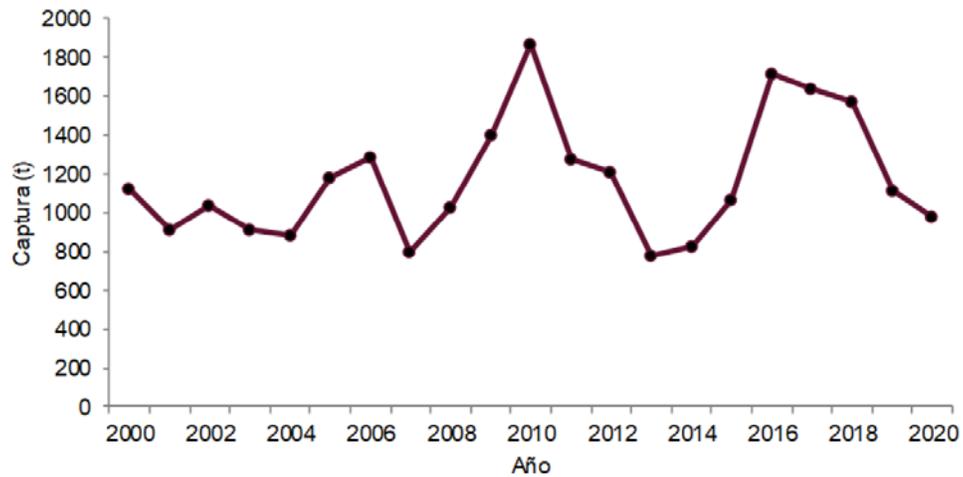
La Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto" se localiza sobre el río Elota, en el municipio del mismo nombre, en Sinaloa. Se ubica entre los 24°02' y 24°06' latitud norte y 106°45' longitud oeste. Las principales especies de importancia comercial son la tilapia (*Oreochromis urolepis* y *Oreochromis aureus*) y el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*). También se practican actividades de pesca deportivo-recreativa, por el método de "captura y libera", sobre la lobina negra (*Micropterus salmoides*). En la pesquería de tilapia se utilizan embarcaciones menores de fibra de vidrio con eslora no mayor a 10 metros, propulsadas por un motor fuera de borda. Las artes o equipos de pesca autorizados son: redes de enmalle o agalleras construidas de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de entre 0.25 y 0.35 milímetros, con un tamaño de malla mínima de 4.5 pulgadas, longitud máxima de 50 metros, longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia, mojarra	<i>Oreochromis urolepis</i>
Tilapia, mojarra	<i>Oreochromis aureus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>
Bagre de canal, chihuil	<i>Ictalurus punctatus</i>
Mojarra de río, mojarra verde	<i>Cichlasoma beanii</i>
Sardina de agua dulce, truchita, babosa	<i>Dorosoma smithi</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia es la principal especie que sostiene la captura comercial en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", constituyendo el 95.7% de la captura total, seguida por la captura incidental de la lobina (3.2%) y la captura comercial del bagre de canal (1.1%). El embalse se ubica en el tercer lugar de la captura oficial en Sinaloa. La pesca comercial inició en el embalse en 1998. En el periodo 2000 a 2020 las capturas se han mantenido en 1,100 toneladas en promedio y presentan una tendencia estable (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto”, Sinaloa, de 2000 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

La Presa Aurelio Benassini Vizcaíno “El Salto” se define como un sistema monomítico cálido. El cuerpo de agua se clasifica como eutrófico con profundidades bajas a someras, particularmente en verano.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura: a) Para el bagre de canal de 380 milímetros de longitud total. b) Para la mojarra tilapia de 250 milímetros de longitud total.	Numerales XXXIII.VI (Incisos a y b) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Las artes o equipos de pesca autorizados son: redes de enmalle o agalleras construidas de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de entre 0.25 y 0.35 milímetros, con una luz de malla mínima de 107.95 milímetros (4 ¼ pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros.	Numeral XXXIII.II de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)

Veda	Sí	No. Acuerdo Interno. Del 1 de mayo al de 31 agosto de cada año.	Acuerdo de carácter administrativo, acuerdo de las SCPP con permiso para la captura de escama de agua dulce
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Para efectuar la pesca comercial, se autoriza la operación de embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor. Redes de enmalle o agalleras con una luz de malla mínima de 107.95 milímetros (4 ¼ pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros.	Numeral XXXIII.II del Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	164 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", Sinaloa.	Permiso para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control de esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; zonas de no pesca, repoblamiento.

#### f) Estatus

El recurso tilapia en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto", se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

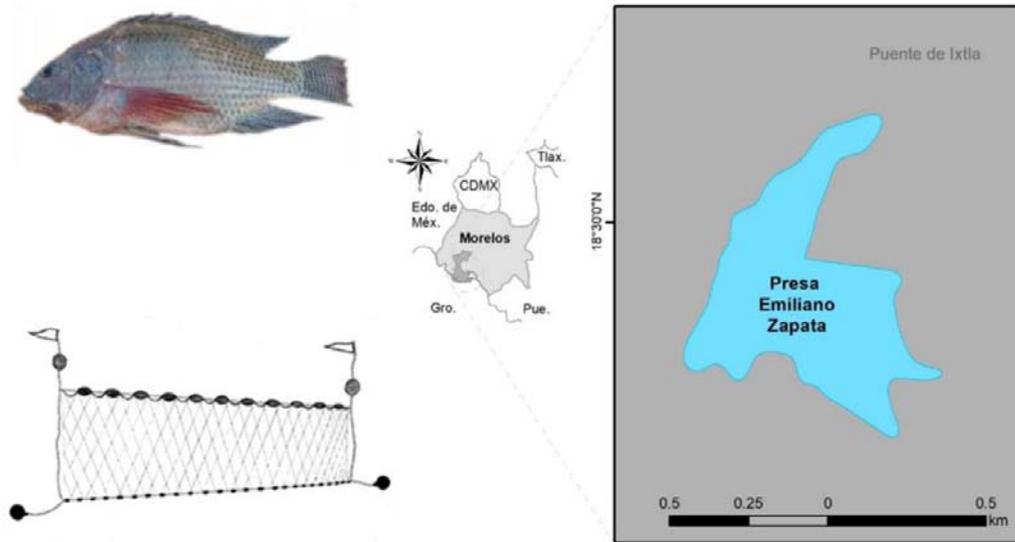
#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo establecido en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto".
- ii. Oficializar las vedas temporales para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Presa Aurelio Benassini Vizcaíno "El Salto".
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en lo establecido en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h) Riesgos o Amenazas

- i. No identificados.

**11. Presa Emiliano Zapata, Morelos**



**a. Generalidades**

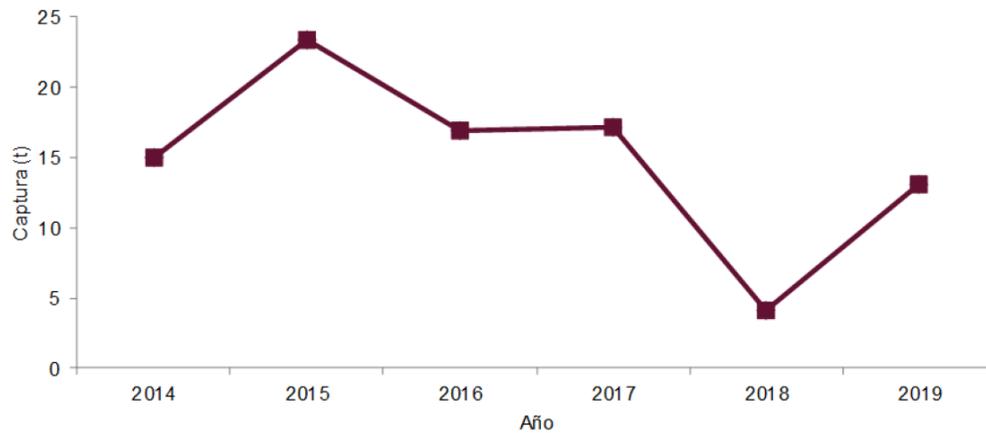
La Presa Emiliano Zapata se encuentra en el ejido de Tizapotla, perteneciente al municipio de Puente de Ixtla, en los extremos de suroeste del estado de Morelos, situada entre los 18°30'00" latitud norte y 99°16'34" longitud oeste. La especie principal de importancia comercial es la tilapia y en la actividad de la pesca se realiza con embarcaciones de fibra de vidrio, propulsadas mediante remos y con motores fuera de borda. El arte de pesca empleado son redes; con diferentes longitudes y aberturas de mallas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especie asociada	
Nombre común	Nombre científico
Pez diablo	<i>Hypostomus plecostomus</i>

**b. Indicadores de la pesquería**

En la Presa Emiliano Zapata, la tilapia es la principal especie que conforma la pesquería comercial y de subsistencia. En el periodo 2014 al 2019 las capturas se han mantenido en promedio de 14.9 toneladas, y presenta variaciones ligeras entre el 2014 al 2017, y en 2018 la captura descendió a 4 toneladas y en 2019 aumentó a 13 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Emiliano Zapata, Morelos, de 2014 al 2019. Fuente: CONAPESCA.

**c. Caracterización limnológica**

Los perfiles de temperatura y oxígeno indican que el embalse es monomítico cálido continuo, el periodo de estratificación se presenta de abril a octubre, y el de circulación de noviembre a marzo. La temperatura media anual es 27.7°C. El embalse presenta alcalinidad media y aguas muy duras. Los contenidos de fósforo, los bajos valores de transparencia y de clorofila *a* permiten clasificarlo como un cuerpo eutrófico con tendencia a la hipertrofia. El nitrógeno es el factor limitante.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, Fracción I, Inciso a) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 m, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	9 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Emiliano Zapata, Morelos.	Permiso para pesca comercial

**e. Estrategias y tácticas de manejo**

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

**f. Estatus**

La población de tilapia en la Presa Emiliano Zapata, se encuentra en Aprovechada al Máximo Sustentable.

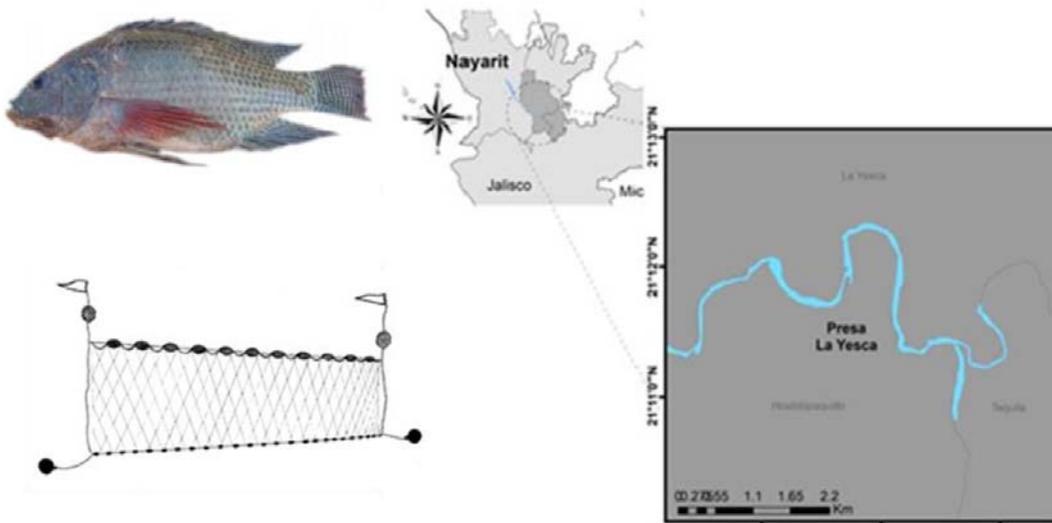
**g. Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Emiliano Zapata.
- ii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h. Riesgos o Amenazas**

- i. Contaminación por aguas residuales provenientes de la cuenca.
- ii. Presencia del pez diablo (*Hypostomus plecostomus*) como especie invasora.

**12. Presa Alfredo Elías Ayub “La Yesca”, Jalisco-Nayarit**



**a) Generalidades**

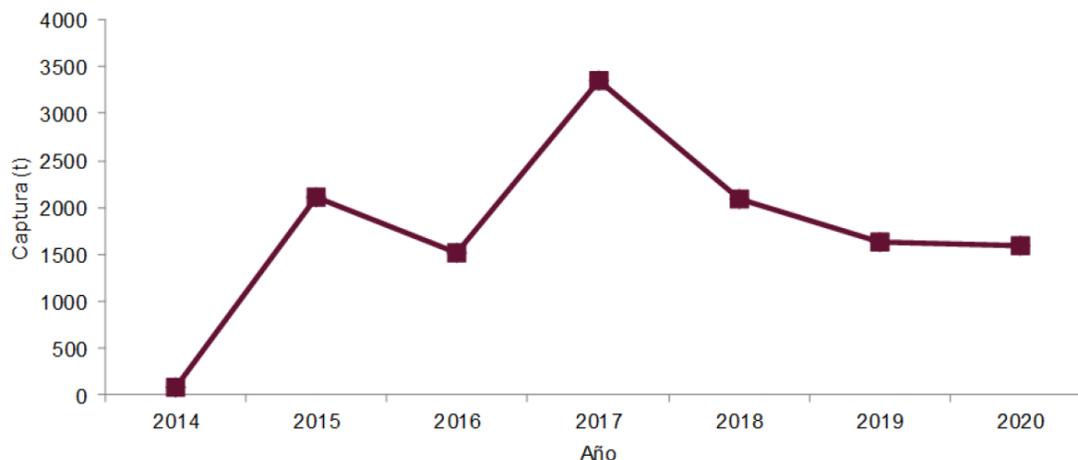
La Presa La Yesca (21°11'49"N y 104°06'21"O, ubicación de la cortina), oficialmente Proyecto Hidroeléctrico "Alfredo Elías Ayub", es una presa y central hidroeléctrica con una superficie de 3,825 hectáreas, ubicada en el cauce del río Grande de Santiago en los municipios de La Yesca, Nayarit y Hostotipaquillo, Jalisco. Su construcción finalizó en 2012. Para el tendido, revisión y recuperación de redes, los pescadores utilizan embarcaciones del tipo panga, hechas de fibra de vidrio, de entre 3 y 4 metros de eslora, propulsadas a remos. Las embarcaciones más grandes (5 a 6 metros de eslora), propulsadas con motor fuera de borda, son utilizadas por los permisionarios y compradores para el acopio del producto en las zonas de pesca. Las características principales de las redes agalleras son: longitud entre 25 y 30 metros, altura de 3 a 5 metros, el hilo de la malla es de monofilamento del Número 0.17, principalmente. El tamaño de malla de las redes utilizadas por los pescadores de la presa, en su mayoría son redes con abertura de 4 ¼ pulgadas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Bagre	<i>Ictalurus punctatus</i>
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La tilapia representa el 96.5% de la captura en la Presa La Yesca, y la actividad pesquera se desarrolla de manera intensa. Las capturas de 2014 al 2017 presentaron una tendencia ascendente y se estabilizaron a partir de 2018 en alrededor de 1,800 toneladas. La captura máxima se presentó en 2017 (3,305 toneladas) (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa La Yesca, Jalisco-Nayarit, de 2014 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

Los perfiles de temperatura y oxígeno en la Presa La Yesca, indican que es un embalse monomítico cálido continuo, con un periodo de estratificación vertical en verano y temperatura media anual de 26.5 °C. Es un cuerpo con alcalinidad alta en secas y alcalinidad media en lluvias; sus aguas son moderadamente duras. De acuerdo a los valores de clorofila *a* obtenidos, se considera que es un cuerpo de agua mesotrófico, con clara tendencia a la eutrofia. El nitrógeno es el factor limitante. A pesar de que existen grandes cantidades de nutrientes, la gran profundidad del embalse permite contrarrestar su efecto en la biomasa fitoplanctónica.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	Para todas las especies introducidas de la Familia Cichlidae: <i>Oreochromis aureus</i> (tilapia azul), <i>O. mossambicus</i> (tilapia de Mozambique o mojarra negra), <i>O. niloticus</i> (tilapia del Nilo), <i>O. urolepis</i> (tilapia), <i>Oreochromis</i> spp (tilapia), <i>Tilapia rendalli</i> (tilapia) y <i>T. zillii</i> (tilapia) de 250 milímetros de longitud total.	Numeral 4.3.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Para todas las especies introducidas y nativas de la Familia Cichlidae (tilapias y mojarras) y las especies introducidas de la Familia Cyprinidae (carpa común y carpa dorada): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.  Para las especies de la Familia Ictaluridae y Ariidae (bagres, chihuil, bobo, pintontle y puyón): redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.3 milímetros o menor, luz de malla mínima de 127.0 milímetros (5 pulgadas), longitud máxima de 50 metros, caída o altura máxima de 5 metros (50 mallas) y un encabalgado mínimo del 50%.	Numeral 4.2.2.1, Fracción I incisos a) y e) de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)  Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	333 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa La Yesca, Jalisco-Nayarit.	Permiso para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

**f) Estatus**

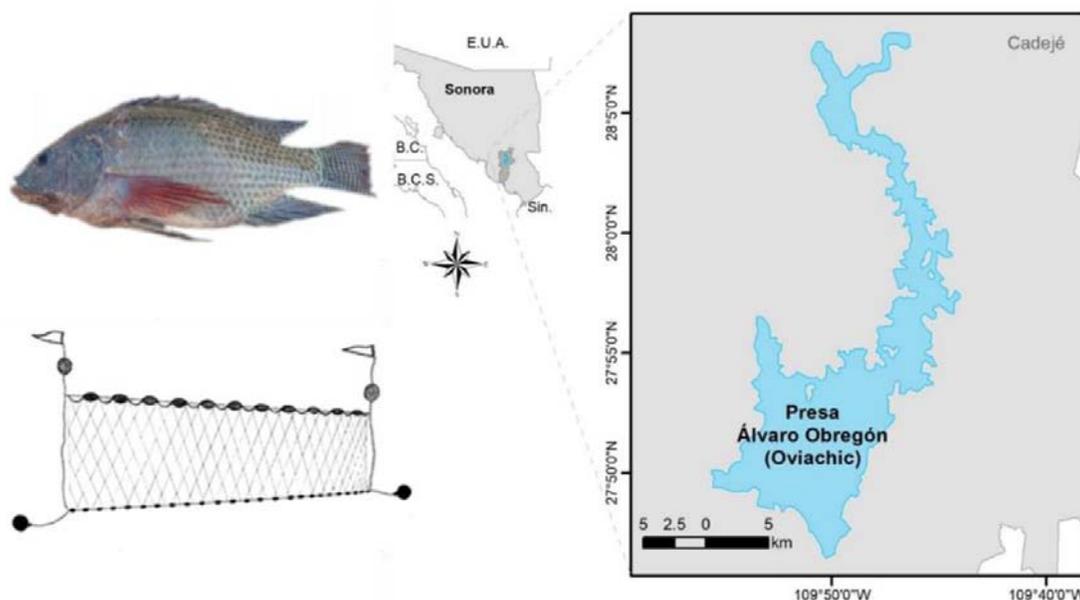
El recurso de tilapia en la Presa La Yesca, se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

**g) Recomendaciones de manejo**

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa La Yesca.
- ii. Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Presa La Yesca.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h) Riesgos o Amenazas**

- i. Descarga de contaminantes por el Río Santiago.

**13. Presa Álvaro Obregón “EL Oviachic”, Sonora****a. Generalidades**

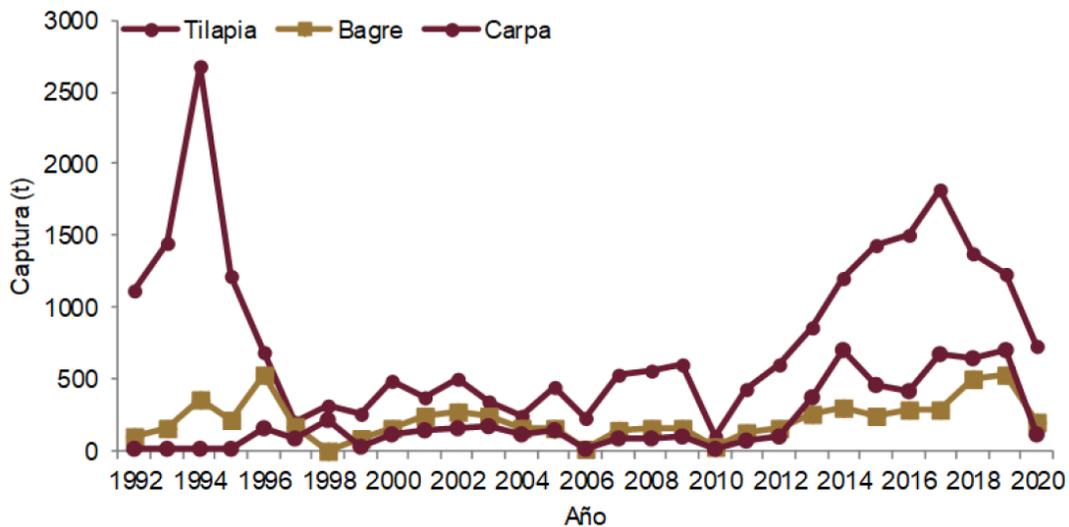
La Presa Álvaro Obregón “El Oviachic” se localiza a 40 kilómetros al Norte de Ciudad Obregón, en el municipio de Cajeme, Sonora. Los principales afluentes son los ríos Bavispe, Aros, Papigochi y Basuchi. El área total de la cuenca es de 71,452 km<sup>2</sup>, con una precipitación media anual de 500 milímetros, con isoyetas mínimas y máximas de 300 a 1,400 milímetros. La capacidad al Nivel Máximo de Aguas Ordinarias es de 3000 hm<sup>3</sup>, mientras que el área se estima en 16,300 hectáreas. La ictiofauna de la Presa Álvaro Obregón “El Oviachic” está representada por tres especies principales. La especie más abundante es la tilapia, que representa aproximadamente el 70% del total de la captura comercial, seguida del bagre (17.5%) y la carpa común (16.5%). Se utilizan embarcaciones menores, con motores fuera de borda, cayucos de madera y aluminio propulsados a remo. Como equipos de pesca se usan redes de enmalle para la captura todas las especies de importancia comercial en la presa. Además de usar nasas para la captura de bagre. También se practica la pesca deportiva usando curricanes y caña de pescar.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis aureus</i>
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Bagre	<i>Ictalurus punctatus</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Lobina	<i>Micropterus salmoides</i>
Sardina de agua dulce	<i>Dorosoma smithi</i>
Mojarra del río	<i>Cichlasoma beanii</i>

### b. Indicadores de la pesquería

La pesquería en la Presa Álvaro Obregón “El Oviachi” es multiespecífica. La tilapia representa el 70% de la captura, seguida de la carpa común y el bagre. La captura máxima se presentó en 1994 (2,500 toneladas). A partir de 2010 la captura presentó una tendencia ascendente y de 2017 a 2020 la tendencia ha sido descendente (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de las capturas de escama de agua dulce: tilapia, carpa común y bagre, en la Presa Álvaro Obregón “El Oviachi”, Sonora, de 1992 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c. Caracterización limnológica

La Presa Álvaro Obregón “El Oviachi” mantiene una profundidad media de 14.85 metros, sin embargo, las fluctuaciones del volumen y la profundidad del embalse son muy amplias, presenta un coeficiente de variación de 63.3%. La profundidad más baja se presenta en abril con un nivel medio de 5.0 metros. Es un cuerpo de agua cálido (promedio anual de 25.3 °C), con una mínima de 17.9 °C en febrero y la máxima de 32.8 °C en agosto, con un coeficiente de variación de 17.2%. La distribución vertical de la temperatura, presenta la columna de agua bien mezclada durante febrero, iniciando el proceso de estratificación de abril a mayo y durante julio hasta agosto, la columna de agua se presenta estratificada con una termoclina débilmente marcada hacia los 10 metros de profundidad. Las concentraciones de oxígeno disuelto oscilan en promedio entre 0.1 y 10.6 miligramos/litro de concentración y 0.3 y 135.0% de saturación. El pH presenta variación tanto espacial como temporalmente, con un coeficiente de variación de 5.6%, tendiendo a la basicidad en todas las estaciones con valores en el rango de 7.36 a 9.65. La concentración de Clorofila *a* presenta una tendencia de mayor a menor desde la zona ribereña del embalse hacia la cortina. Los mayores valores se registraron en abril y los menores en agosto. Los sólidos suspendidos totales presentan un aumento entre febrero y abril seguido de una disminución progresiva hasta su concentración media más baja en julio (17.4 miligramos/litro), aumentando nuevamente hasta su valor más alto en agosto. La variación temporal de la materia orgánica particulada, muestra un promedio de 8.23 miligramos/litro, con un valor máximo de 22.1 miligramos/litro y mínimo de 1.0 miligramos/litro.

**d. Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	Numerales XXXV a XXXV.VIII en el Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama Agua Dulce.	Opinión técnica de INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Se establecen las siguientes tallas mínimas de captura:  a) Para el bagre de canal y el bagre negro de 356 milímetros de longitud total.  b) Para la carpa común, carpa espejo o carpa de Israel de 254 milímetros de longitud total.  c) Para la tilapia de 229 milímetros de longitud total.	Numeral XXXV.VII, Incisos a), b) y c) en el Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	Las artes o equipos de pesca que se autorizan son:  a) Para todas las especies de peces: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.27 milímetros, luz de malla mínima de 101.6 milímetros (4 pulgadas), longitud máxima de 100 metros, caída de 50 mallas y un encabalgado de entre 50 y 60%.  b) Para el bagre de canal y bagre negro: trampas o nasas, con estructura de madera o material galvanizado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñido y tratado con luz de malla mínimo de 76.2 milímetros (3 pulgadas), con diámetro de hilo del número 18 o equivalente y deberá de contar con entrada y matadero y un tamaño máximo de 1 metro de diámetro en caso de ser circular o de 1 metro de lado en caso de ser cuadrada o rectangular.	Numeral XXXV.II, Incisos a), b) y c) en el Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)
Veda	No		
Cuota	No		

Unidad de pesca	Sí	Embarcación menor con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza) o sin motor. Con redes de enmalle para todas las especies de peces. Trampas o nasas para el bagre de canal y bagre negro.	Numerales 4.2 y XXXV.VIII, Incisos a) y b) en el Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	200 embarcaciones menores para escama de agua dulce	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Álvaro Obregón "El Oviachic", Sonora.	Permiso para pesca comercial

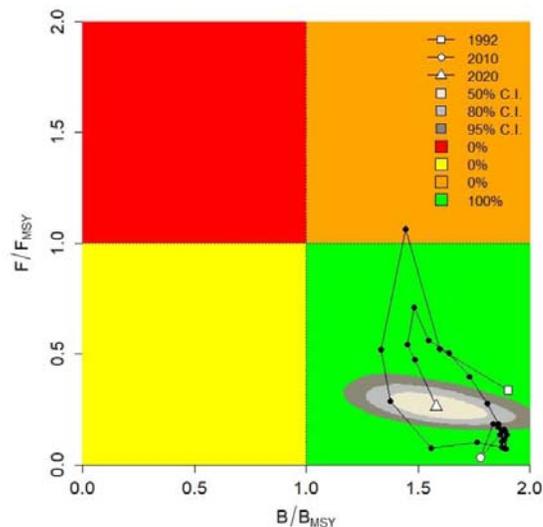
#### e. Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f. Estatus

Los recursos de escama de agua dulce: tilapia, bagre y carpa común, en la Presa Álvaro Obregón "El Oviachic", se encuentran con Potencial de Desarrollo (Figura 2).



**Figura 2.** Estatus de la población de tilapia en la Presa Álvaro Obregón "El Oviachic", Sonora.

#### g. Recomendaciones de manejo

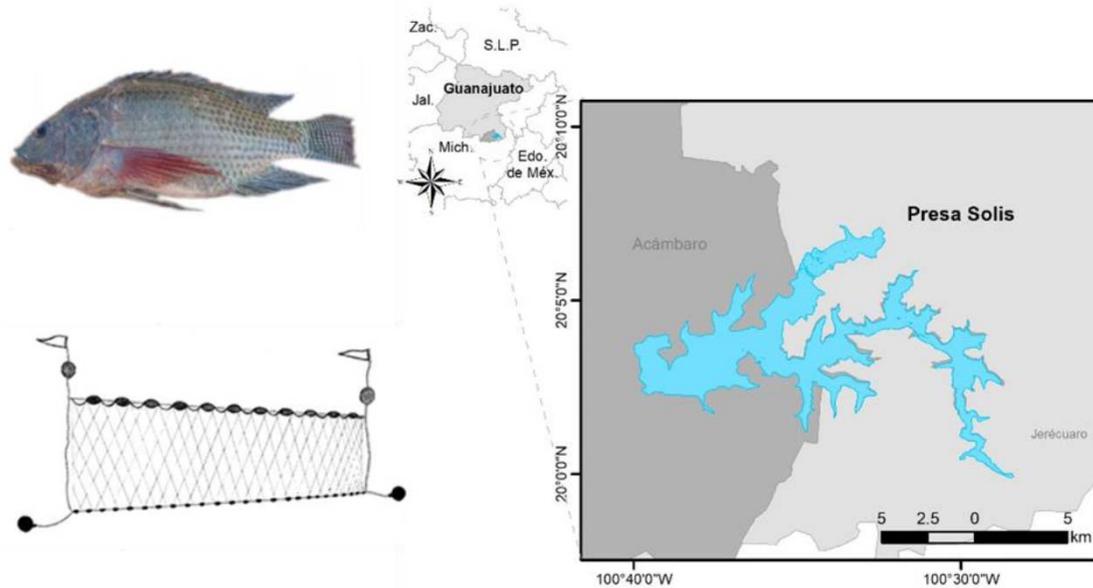
- Otorgar permisos para pesca comercial de manera progresiva contando en todos los casos con los estudios y opiniones técnicas del INAPESCA.
- Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Álvaro Obregón "El Oviachic", conforme lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- Establecer vedas temporales para proteger el periodo reproductivo de las especies de escama de agua dulce en la Presa Álvaro Obregón "El Oviachic".

- iv. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- v. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

**h. Riesgos o amenazas**

- i. No identificados.

**14. Presa Solís, Acámbaro, Guanajuato**



**a) Generalidades**

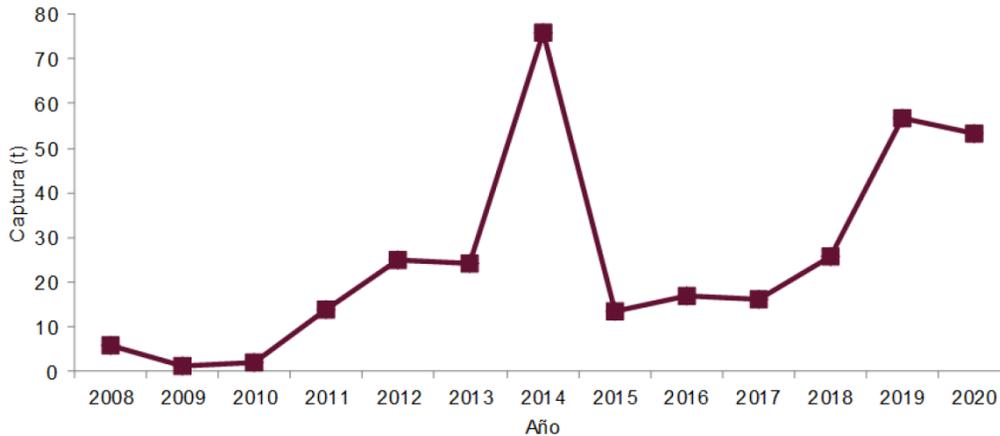
La Presa Solís está construida en el cauce del río Lerma en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato. La pesquería está representada por la tilapia y carpa común. Se utilizan embarcaciones menores, de fibra de vidrio con longitud entre 4 y 5 metros, el principal medio de propulsión son los remos. En cada embarcación normalmente van entre uno y dos tripulantes. Utilizan redes con diferentes aberturas de malla, para la captura de tilapia y de carpa común. Las redes con diferentes tamaños de malla, longitudes y encabalgado, y la caída es variable, dependiendo de la zona donde se coloquen, el hilo de la malla es de nylon monofilamento de los números 0.17 y 0.18 milímetros, en la relinga superior utilizan hilo de 2 milímetros, colocan cuatro o cinco boyas por red y cuatro plomos de medio kilo en la relinga inferior.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa dorada	<i>Carassius auratus</i>
Charal	<i>Chirostoma humboldtianum</i>
Bagre	<i>Ictalurus punctatus</i>

### b) Indicadores de la pesquería

La captura de tilapia en la Presa Solís, presenta una tendencia ascendente de 2008 al 2014, con valores superiores a 72 toneladas. En 2015 la captura disminuyó, y nuevamente presentó una tendencia ascendente de 2015 al 2020 (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Solís, Guanajuato, de 2008 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

### c) Caracterización limnológica

La dinámica hidrológica en el embalse está determinada por las estaciones de secas y lluvias, que condicionan la entrada de agua proveniente de cuenca y su uso para riego. Los perfiles de temperatura y oxígeno indican que el embalse es monomítico cálido continuo, con un periodo de estratificación de abril a junio, la fuerte corriente del río rompe la termoclina y provoca la circulación de la masa de agua, la temperatura media anual es de 20.5 °C. Es un cuerpo de agua con alcalinidad media y con aguas moderadamente duras. Los valores de transparencia, el excesivo contenido de fósforo y los valores altos de clorofila *a* definen al embalse como un cuerpo de agua eutrófico con tendencia a la hipertrofia. No se puede considerar al fósforo como el limitante principal de la productividad, esto debido a sus concentraciones excesivas, por lo que el nitrógeno ocupa este papel.

### d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 19/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Talla mínima	Sí	Tilapia 210 milímetros de longitud total. Carpa 300 milímetros longitud total. Charal 60 milímetros longitud total. Se establece un límite de captura diaria por pescador de consumo doméstico de un máximo de 5 kilogramos de cualquiera de las especies objetivo, considerando las tallas mínimas indicadas.	Numeral XIII.V del Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)

Arte de pesca y método de captura	Sí	<p>a) Para las tilapias, carpas en todas sus variedades y bagres: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 88.9 milímetros (3 ½ pulgadas), longitud máxima de 40 metros, caída máxima de 2 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.</p> <p>b) Para el charal: redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de nylon o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro máximo de hilo de 0.3 milímetros, luz de malla mínima de 14.4 milímetros (0.57 pulgadas), longitud máxima de 25 metros, caída máxima de 0.5 metros y un encabalgado de entre 50 y 60%.</p> <p>En cada embarcación podrá operar un máximo de dos pescadores y cada pescador podrá contar con un máximo de 7 redes, incluyendo 3 redes para charal.</p>	<p>Numeral XIII.II, Incisos a) y b) y XIII.III en el Anexo 1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)</p>
Veda	No		
Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con eslora máxima total de 10.5 metros, sin cubierta corrida y con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios (75 Caballos de fuerza), o sin motor.	<p>Numeral 4.2.1 de la NOM-060-SAG/PESC-2016 (DOF: 19/09/2016)</p> <p>Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)</p>
Esfuerzo autorizado nominal	Sí	57 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	Presa Solís, Guanajuato.	Permiso para pesca comercial

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población al Aprovechamiento Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f) Estatus

La población de tilapia en la Presa Solís se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

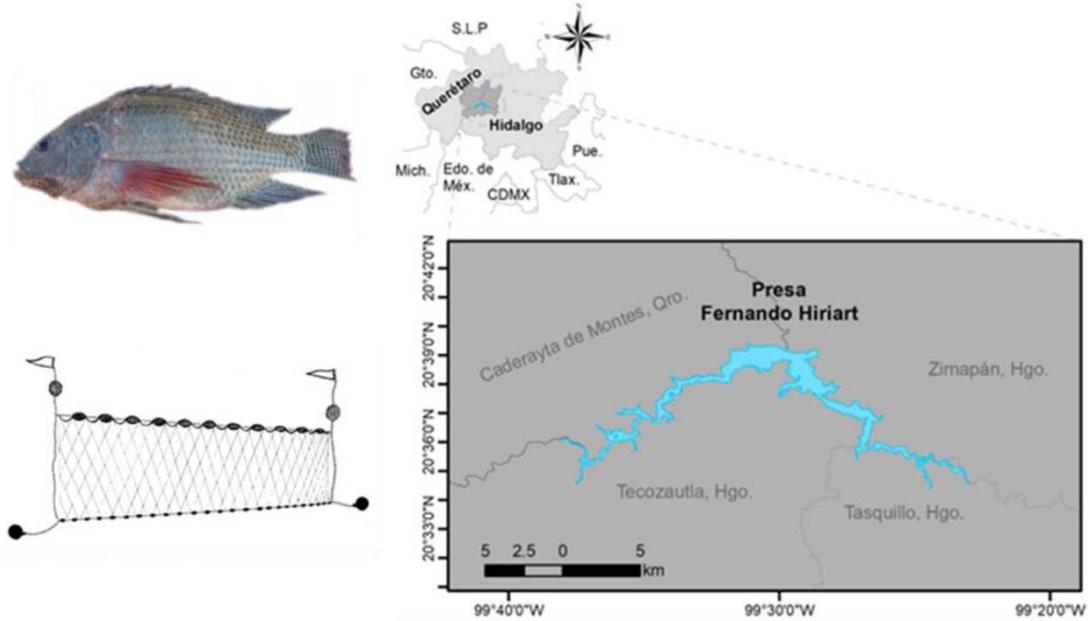
#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Solís.
- ii. Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Solís, conforme lo previsto en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-060-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-060-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en cuerpos de aguas continentales dulceacuícolas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h) Riesgos o Amenazas

- i. Contaminación provocada por la descarga de aguas residuales provenientes, principalmente, del Río Lerma.

**15. Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama “Zimapán”, Hidalgo-Querétaro**



**a) Generalidades**

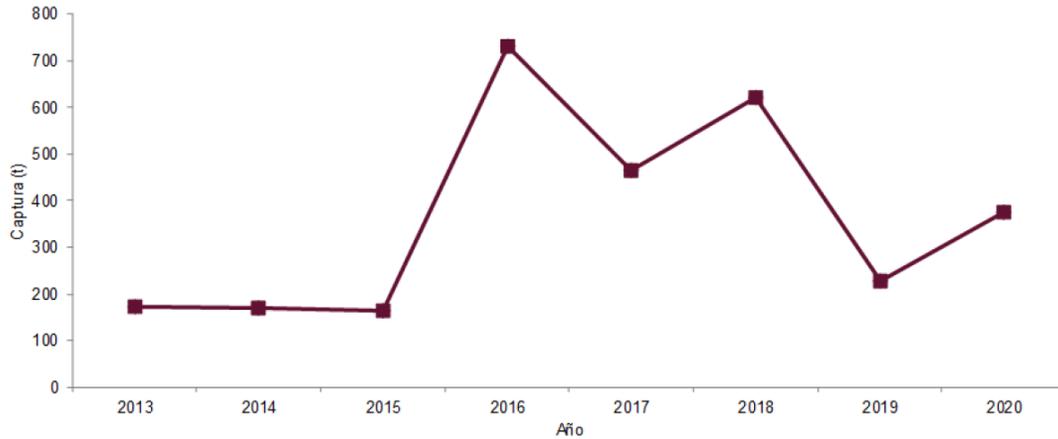
La Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama “Zimapán”, se localiza en el llamado cañón del Infiernillo formado por los ríos San Juan y Tula, los cuales se unen para formar el río Moctezuma. La presa inunda terrenos de los municipios de Zimapán, Tasquillo y Tecozautla, del estado de Hidalgo y el municipio de Cadereyta de Montes del estado de Querétaro. La cortina se ubica entre las coordenadas 20°40'00"-20°33'00" N y 99°40'00"- 99°30'00" O, y se encuentra a una altitud de 1,870 metros sobre el nivel del mar. Tiene una superficie aproximada de 2,600 hectáreas, y presenta una forma alargada. La captura principal es la tilapia y actividad de pesca se realiza en embarcaciones menores con motor fuera de borda. Como arte de pesca se utilizan principalmente redes agalleras con abertura de malla mínima de 4.5 pulgadas.

Especies objetivo	
Nombre común	Nombre científico
Tilapia	<i>Oreochromis spp.</i>

Especies asociadas	
Nombre común	Nombre científico
Carpa común	<i>Cyprinus carpio</i>
Carpa barrigona	<i>Cyprinus rubrofuscus</i>
Carpa cabezona	<i>Hypophthalmichthys nobilis</i>
Carpa herbívora	<i>Ctenopharyngodon idella</i>
Carpa roja	<i>Carassius auratus</i>
Lobina negra	<i>Micropterus salmoides</i>

**b) Indicadores de la pesquería**

La tilapia es la principal especie que conforma la pesquería comercial en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama “Zimapán”. En el periodo 2013 al 2020, la captura osciló entre 162 a 729 toneladas, con una media de 649 toneladas. Del periodo 2013 al 2015 se observaron ligeras variaciones de 162 a 173 toneladas. En 2016 fue donde se presentó el pico máximo de capturas de 730 toneladas, sin embargo, a partir del 2017 al 2020 las capturas se han mantenido por debajo de la media (649 toneladas), con tendencia negativa de 464 a 366 toneladas (Figura 1).



**Figura 1.** Tendencia de la captura de tilapia en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama “Zimapán”, de 2013 al 2020. Fuente: CONAPESCA.

**c) Caracterización limnológica**

La Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama “Zimapán”, se comporta como un sistema monomítico. El agua del embalse es dura y alcalina, dadas sus concentraciones de dureza y pH. Debido a las concentraciones de oxígeno disuelto registradas se estima que en el fondo dominan los procesos de descomposición. La temperatura del sistema presenta una variación de 18 a 26 °C, con un promedio general de 20.5 °C para toda la presa.

**d) Normatividad e instrumentos de política y manejo pesquero**

Control de manejo	Sí/No	Disposiciones	Sustento
Norma Oficial Mexicana	Sí	NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), en Hidalgo y Querétaro. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.	DOF: 23/09/2016
Plan de Manejo Pesquero	No		
Tipo de acceso	Sí	Permiso para pesca comercial de Escama de Agua Dulce.	Opinión técnica del INAPESCA Artículo 36, Fracción III de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)

Talla mínima	Sí	Tilapia se establece una talla mínima de captura de 295 milímetros de longitud total (Anexo 3).	Numeral 4.2.5 de la NOM-028-SAG/PESC-2016 (DOF: 23/09/2016)
Arte de pesca y método de captura	Sí	<p>a) Redes de enmalle construidas de hilo nylon monofilamento o cualquier otro tipo de poliamida, con diámetro de 0.17 milímetros con luz de malla 114.3 milímetros (4.5 pulgadas), longitud máxima de 60 metros, caída o altura máxima de 5 metros y un encabalgado de entre el 52 y el 65%.</p> <p>b) Trampas o nasas conformadas por la estructura o cuerpo de la trampa, conductos de entrada, matadero, carnada y lastre, construidas de materias primas naturales (madera, bejuco, etc.), acero y/o cualquier tipo de poliamida, de forma cuadrada, rectangular, circular u ovoide, con longitud mínima de 1 metro de diámetro o lado, cubiertas de malla plástica o poliamida teñida y tratada, con luz de malla mínima de 76.2 milímetros (3 pulgadas).</p>	Numeral 4.2.2.1, Inciso a) de la NOM-028-SAG/PESC-2016 (DOF: 23/09/2016)
Veda	Sí	<p>ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas continentales de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de establecer el periodo de veda para la captura de todas las especies de peces existentes en el embalse de la presa Zimapán, ubicada entre los estados de Hidalgo y Querétaro.</p> <p>IX. Para todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán) ubicada entre los estados de Hidalgo y Querétaro, durante el periodo del 21 abril al 20 de junio de cada año.</p>	DOF: 13/03/2013

Cuota	No		
Unidad de pesca	Sí	Embarcaciones menores con motor fuera de borda de hasta 55.95 kilovatios de potencia nominal (equivalentes a 75 caballos de fuerza), o sin motor. Cada pescador sólo podrá utilizar simultáneamente un máximo de tres redes y tres trampas o nasas y en cada embarcación solamente podrán operar un máximo de 2 pescadores, sin que se sobrepase el esfuerzo total que para el embalse establezca.	Numeral 4.2.2 y 4.2.3.3 de la NOM-028-SAG/PESC-2016 (DOF: 23/09/2016) Artículo 4, Sección XVII de la LGPAS (DOF: 19/01/2023)
Esfuerzo nominal autorizado	Sí	411 embarcaciones menores para escama de agua dulce.	Registros de Permisos y Concesiones de Pesca Comercial autorizadas y registradas en el Sistema de Administración Pesquera en diciembre de 2021
Zona de pesca	Sí	La Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán", Hidalgo - Querétaro, a excepción de las zonas de refugio para proteger la reproducción, el crecimiento y el desarrollo de los juveniles de las principales especies aprovechables que integran los recursos pesqueros en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán", Hidalgo - Querétaro.	Numeral 4.3 al 4.3.13 de la NOM-028-SAG/PESC-2016 (DOF: 23/09/2016)

#### e) Estrategias y tácticas de manejo

**Estrategia:** Tasa de aprovechamiento para mantener la población Aprovechada al Máximo Sustentable.

**Tácticas de manejo:** Control del esfuerzo pesquero; talla mínima de captura; veda temporal; arte y método de pesca; repoblamiento.

#### f) Estatus

La población de tilapia de la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán" se encuentra Aprovechada al Máximo Sustentable.

#### g) Recomendaciones de manejo

- i. Con base en la LGPAS y en la NOM-028-SAG/PESC-2016, no incrementar el esfuerzo de pesca en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán".
- ii. Instrumentar un programa de ordenamiento y manejo en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán", conforme lo previsto en la LGPAS y en la NOM-028-SAG/PESC-2016.
- iii. Implementar un programa de monitoreo y seguimiento de la pesquería, mediante el llenado veraz y fidedigno de bitácoras de pesca con base en la LGPAS y en la NOM-028-SAG/PESC-2016.
- iv. Instrumentar acciones para el cumplimiento de Norma Oficial Mexicana, NOM-028-SAG/PESC-2016, Pesca responsable en la Presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama "Zimapán". Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

#### h) Riesgos o Amenazas

- i. Eutroficación del embalse.

**ANEXO Técnico de Ejecución para la operación de los componentes de vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades fitozoosanitarias, campañas fitozoosanitarias e inocuidad agroalimentaria, acuícola y pesquera, del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2023, que celebran la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural y el Estado de Zacatecas.**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023 EN EL ESTADO DE ZACATECAS

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES FITOZOOSANITARIAS, CAMPAÑAS FITOZOOSANITARIAS E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2023, EN EL ESTADO DE ZACATECAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EN LO SUBSECUENTE "AGRICULTURA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y EL ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE "AGRICULTURA" EN EL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "REPRESENTACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CAMPO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 18 de marzo de 2022, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, la Productividad Agropecuaria y la Seguridad Alimentaria 2022-2024, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable, Productividad Agropecuaria y Seguridad Alimentaria en general; así como, las demás iniciativas en materia de desarrollo agroalimentario se presenten en lo particular, para impulsar a dicho sector en el estado de Zacatecas.
- II. Que en la Cláusula Tercera del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" las "PARTES" acordaron que, con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo el "DPEF", para el estado de Zacatecas, podrán realizar una aportación conjunta, lo que se establecerá en los Anexos Técnicos de Ejecución que consideren necesarios suscribir para cada ejercicio fiscal.

Asimismo, en dicha Cláusula se precisó que la aportación federal se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente, por lo que para el presente año fiscal dichos recursos se encuentran señalados en el Anexo 11.1 del "DPEF" para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo "DOF", el 28 de noviembre de 2022, y la aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO" dependerá de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Ejercicio Fiscal que corresponda.

- III. Que las "PARTES" se comprometieron en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", a formalizar Anexos Técnicos de Ejecución de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan en el "DPEF" para el estado de Zacatecas.

En los Anexos Técnicos de Ejecución que suscriban "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá señalarse lo siguiente:

- a. Los montos de los recursos públicos que se comprometen a aportar;
- b. La calendarización de entrega de los recursos públicos acordados;
- c. Los objetivos y las metas que se pretenden alcanzar mediante la aplicación de los recursos públicos convenidos; y
- d. Los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero que permitan el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas.

Para la aplicación y ejecución de los recursos presupuestales materia de los Anexos Técnicos de Ejecución, las "PARTES" convinieron en aplicar la mecánica operativa descrita en las Reglas de Operación de los Programas de "AGRICULTURA" vigentes en el ejercicio fiscal de que se trate, así como la normatividad aplicable que para tal efecto esta emita.

En ese sentido, es que se indica que el marco normativo vigente para el ejercicio 2023 es el siguiente:

1. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural para el ejercicio 2023, en adelante el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicado en el "DOF" el 27 de diciembre de 2022.
  2. El Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio 2023, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", publicado en el "DOF" el 30 de diciembre de 2022.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 32 del "DPEF", "AGRICULTURA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.
- Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el Artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre "AGRICULTURA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2023, de conformidad con lo establecido en el "Anexo 11.1 Distribución de Recursos por entidad federativa" del "DPEF".
- VI. Que en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", se establecen los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera del Programa de Sanidad e Inocuidad

Agroalimentaria de "AGRICULTURA" para el ejercicio 2023, en lo subsecuente referidos respectivamente como los "COMPONENTES" y el "PROGRAMA", así como los Subcomponentes, requisitos y procedimientos para acceder a estos, y su mecánica operativa.

**VII.** Que conforme a la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" designaron como sus representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución a:

- 1) "AGRICULTURA", designó como su Representante en el estado de Zacatecas, al Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas, quien a la presente fecha se encuentra a cargo del ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO;
- 2) Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario del Campo cargo que a la presente ostenta el LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA.

#### **DECLARACIONES**

##### **I. DE "AGRICULTURA":**

- I. 1. Que el ING. FRANCISCO JAVIER CALDERÓN ELIZALDE, Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, cuenta con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2 Apartado B fracción V, 52 y 53 del Reglamento Interior de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 3 de mayo de 2021; 1, 5, 6 y 11 del Reglamento Interior del "SENASICA" y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 2. El "SENASICA" señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número 489, Piso 1, Colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06100, Ciudad de México.
- I. 3. El ING. JOSÉ MARÍA LLAMAS CABALLERO, en su carácter de Director de la Oficina de Representación de "AGRICULTURA" en el Estado de Zacatecas, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado A fracción XXXIV, 42, 43, 44 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de "AGRICULTURA" y Artículo Único fracción I, inciso n) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de "AGRICULTURA", publicado en el "DOF" el 26 de mayo de 2021, en concordancia con la Cláusula Decimosegunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".
- I. 4. El ING. ROBERTO ALVARADO MOLINA, en su carácter de Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", se encuentra facultado para suscribir el Anexo Técnico de Ejecución de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior del "SENASICA", y 13 fracción I de las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".
- I. 5. Que señala como domicilio de la Oficina de Representación en el estado de Zacatecas para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Secretaría de la Defensa Nacional Número 88, Colonia Centro, Código Postal 98600, Guadalupe, Zacatecas.

##### **II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II. 1. Que el LIC. JESÚS PADILLA ESTRADA en su carácter de Secretario del Campo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el Gobernador C. LIC. DAVID MONREAL ÁVILA, de fecha 12 de septiembre del año 2021, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los

artículos 1, 2, 72, 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 4 12, 25 Fracción XIV y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y con la Cláusula Decimosegunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”.

- II. 2.** Señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Kilómetro 21.5 de la Carretera Panamericana tramo Zacatecas-Fresnillo, Morelos, Zacatecas.

**III. DE LAS “PARTES”:**

- III.1** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable señalados en el “DPEF”, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2** Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus “COMPONENTES” de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan suscribir el presente instrumento conforme las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**OBJETO.**

**PRIMERA.** El objeto del presente instrumento es establecer las actividades planificadas de los proyectos o actividades a desarrollar de acuerdo a los conceptos autorizados mediante la aplicación de los recursos presupuestales establecidos para los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, determinados en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF” y en lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en lo que corresponda en el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

**APORTACIÓN DE RECURSOS.**

**SEGUNDA.** Conforme las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF”, las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, “AGRICULTURA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2023, realizarán una aportación conjunta para la operación y ejecución de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, por un monto de hasta \$51,240,408.14 (Cincuenta y un millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos ocho pesos 14/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$45,642,470.00 (Cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil cuatrocientos setenta Pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de “AGRICULTURA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF”; y
2. Hasta la cantidad de \$5,597,938.14 (Cinco millones quinientos noventa y siete mil novecientos treinta y ocho pesos 14/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal 2023 publicado en fecha 31 de diciembre del año 2022, en el Periódico Oficial, Órgano del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, Tomo CXXXII, Número 105.

La aportación, distribución y ministración de los recursos acordados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II denominados respectivamente “Recursos Convenidos Federación - Estado 2023”, “Calendario de Ejecución 2023”, así como el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2023”, los cuales forman parte integral del presente instrumento.

Los recursos serán depositados en términos de lo establecido en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, por lo que el “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo el “FOFAEZ”, quien fungirá con el carácter de Instancia Dispersora de Recursos motivo por el cual las ministraciones se depositarán en el citado “FOFAEZ”, quien dispersará los recursos a las Instancias Ejecutoras de los “COMPONENTES”, atendiendo la solicitud que para tales efectos formule “AGRICULTURA” y el “SENASICA”, así como lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Cuando el “SENASICA” a través de la Unidad Responsable determine de conformidad con sus atribuciones, la ocurrencia de alguna emergencia, contingencia o riesgo fitozoosanitario en el estado de Zacatecas, podrá reorientar los recursos disponibles correspondientes a la aportación federal en la Instancia Dispersora de Recursos o en la Instancia Ejecutora para su atención, para lo cual esta última elaborará un ajuste al Programa de Trabajo para dicho fin.

Los gastos de operación correspondientes a los recursos federalizados del “DPEF” para el ejercicio 2023 asignados a los “COMPONENTES”, se establecen en el presente Anexo Técnico de Ejecución en función de la disponibilidad presupuestal existente en términos de lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará conforme al calendario presupuestal de ministración de recursos que se efectúe al “FOFAEZ”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Tercera del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y la distribución que se establezca para tal efecto en el Apéndice III, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2023”, el cual forma parte integral del presente instrumento.

Los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES”.

#### **PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA.**

**TERCERA.** Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 5 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento serán destinados a su ejecución y operación en el estado de Zacatecas, a través de los Componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias;
- II. Campañas Fitozoosanitarias, e
- III. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Las metas y los objetivos, así como las actividades y los plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que serán autorizados por el “SENASICA”, por conducto de sus Direcciones Generales competentes, en su respectivo carácter de Unidad Responsable de los “COMPONENTES” del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 9 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes a este Anexo Técnico de Ejecución, los cuales estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y deberán considerar: a) El riesgo ante el desarrollo de un brote de plaga o enfermedad reglamentada; b) Que sea estratégico o prioritario para coadyuvar al fortalecimiento de la Autosuficiencia Alimentaria; c) La inclusión de pequeñas unidades de producción y pequeños productores; d) Las características de las diferentes regiones socioeconómicas del país, y e) El área de enfoque para la conservación o mejora de la situación sanitaria y de inocuidad en cada entidad, zona o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2023”.

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES.**

**CUARTA.** Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES.**

**QUINTA.** En todo lo relativo a las auditorías, el control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión, transparencia, evaluación, solución de controversias y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN", las "PARTES" acuerdan sujetarse a los términos establecidos en dicho instrumento y de manera particular a la legislación presupuestaria y de fiscalización federal aplicable.

**DE LAS MODIFICACIONES.**

**SEXTA.** Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificadorio que al efecto se celebre, entre los representantes reconocidos de las "PARTES", el cual surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

**DEL CIERRE OPERATIVO DEL EJERCICIO Y CIERRE FINIQUITO.**

**SÉPTIMA.** Para la administración y el ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAEZ", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) productiva(s) específica(s) y exclusiva(s), en la(s) que, se identifiquen los movimientos realizados, los que se deberán sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, a través del "FOFAEZ", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y el desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO", deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los "COMPONENTES" del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre de 2023, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que, en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán reintegrarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

El Cierre Operativo del Programa de Trabajo deberá formularse al 31 de diciembre de 2023, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 y 176 de su Reglamento, su entrega al "SENASICA" deberá efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2024 y suscribirse entre la "REPRESENTACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", estableciendo:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";

3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Asimismo, de manera complementaria las "PARTES" deberán suscribir el Cierre Finiquito correspondiente a más tardar el primer trimestre de 2024, en el que deberá precisarse la actualización de los puntos referidos con antelación y cualquier otro dato de relevancia que haya sido ejecutado posteriormente a la suscripción del Cierre Operativo.

#### DE LA VIGENCIA.

**OCTAVA.** El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2023, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 175 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el primer día del mes de marzo de dos mil veintitrés.- Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Zacatecas, Ing. **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, Lic. **Jesús Padilla Estrada**.- Rúbrica.

#### Apéndice I

#### Zacatecas

#### Recursos Convenidos Federación - Estado 2023

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2023		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
<b>No.</b>	<b>Total Programas y Componentes</b>	<b>45,642,470.00</b>	<b>5,597,938.14</b>	<b>51,240,408.14</b>

De conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 6 del DPEF 2023.

Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria		De "AGRICULTURA"	Del "GOBIERNO DEL ESTADO"	Gran Total
<b>I</b>	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,830,901.00	0.00	<b>4,830,901.00</b>
<b>II</b>	Campañas Fitozoosanitarias	34,961,569.00	4,936,938.14	<b>39,898,507.14</b>
<b>III</b>	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera	5,850,000.00	661,000.00	<b>6,511,000.00</b>

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación.

**Apéndice II**  
**Zacatecas**  
**Calendario de Ejecución 2023**  
**(Aportaciones en Pesos)**

DPEF 2023		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal	Federal	Estatal
		45,642,470.00	5,597,938.14	0.00	0.00	29,156,963.00	5,597,938.14	5,258,772.00	0.00	2,752,606.00	0.00	5,213,024.00	0.00	2,257,403.00	0.00	1,003,702.00	0.00

De conformidad con lo que establece la fracción IV del Artículo 6 del DPEF 2023.

<b>Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria</b>		<b>45,642,470.00</b>	<b>5,597,938.14</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>29,156,963.00</b>	<b>5,597,938.14</b>	<b>5,258,772.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,752,606.00</b>	<b>0.00</b>	<b>5,213,024.00</b>	<b>0.00</b>	<b>2,257,403.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,003,702.00</b>	<b>0.00</b>
I	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias	4,830,901.00	0.00	0.00	0.00	3,864,721.00	0.00	178,000.00	0.00	178,000.00	0.00	610,180.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
II	Campañas Fitozoosanitarias	34,961,569.00	4,936,938.14	0.00	0.00	21,292,242.00	4,936,938.14	5,080,772.00	0.00	2,574,606.00	0.00	3,602,844.00	0.00	1,607,403.00	0.00	803,702.00	0.00
III	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	5,850,000.00	661,000.00	0.00	0.00	4,000,000.00	661,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000,000.00	0.00	650,000.00	0.00	200,000.00	0.00

**Nota:** Incluye los montos para Gastos de Operación en el componente de Campañas Fitozoosanitarias

## Apéndice III

## Zacatecas

## Cuadro de Montos y Metas 2023

Concentrado Presupuestal					
Componentes-Subcomponentes	Total por Subcomponente			Metas Físicas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
<b>I. Componente Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a)Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	3,050,901.00	0.00	3,050,901.00	Proyecto	1
b)Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	1,780,000.00	0.00	1,780,000.00	Proyecto	1
<b>II. Componente Campañas Fitozoosanitarias</b>					
<b>Subcomponentes:</b>					
a)Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	15,550,066.00	2,013,720.00	17,563,786.00	Proyecto	9
b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	1,635,000.00	740,110.00	2,375,110.00	Proyecto	1
c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosarias reglamentadas	16,074,039.00	2,035,000.00	18,109,039.00	Proyecto	6
<b>III. Componente Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera</b>					
<b>Subcomponente:</b>					
a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	5,850,000.00	641,170.00	6,491,170.00	Proyecto	2
<b>Subtotal <sup>/1</sup></b>	<b>43,940,006.00</b>	<b>5,430,000.00</b>	<b>49,370,006.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>20</b>
<b>Gastos de Operación (hasta el 4.0%)<sup>/2</sup></b>	1,702,464.00	167,938.14	1,870,402.14		
<b>TOTAL</b>	<b>45,642,470.00</b>	<b>5,597,938.14</b>	<b>51,240,408.14</b>		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada Componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Unidades Responsables del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Unidad Responsable correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados en términos de lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA".

a) Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	3,050,901.00	0.00	3,050,901.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>3,050,901.00</b>	<b>0.00</b>	<b>3,050,901.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

b) Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosarios	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Vigilancia Epidemiológica de las Enfermedades o Plagas en Animales Terrestres	1,780,000.00	0.00	1,780,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,780,000.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1,780,000.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

a) Servicio fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar y prevención, control o erradicación de plagas fitosanitarias	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Servicio Fitosanitario	10,624,997.00	0.00	10,624,997.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Maíz	1,046,000.00	0.00	1,046,000.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Frijol	898,829.00	0.00	898,829.00	Proyecto	1
2023 Manejo Fitosanitario en apoyo a la Producción para el Bienestar - Trigo panificable	103,000.00	0.00	103,000.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria - Moscas de la Fruta	1,322,886.00	0.00	1,322,886.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de Durazno).	0.00	686,275.00	686,275.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de Calabaza).	0.00	692,580.00	692,580.00	Proyecto	1
2023 Campañas de Protección Fitosanitaria (Manejo Fitosanitario de Roedores).	0.00	634,865.00	634,865.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Fitosanitaria	1,554,354.00	0.00	1,554,354.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>15,550,066.00</b>	<b>2,013,720.00</b>	<b>17,563,786.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>9</b>

b) Prevención y control de enfermedades en organismos acuícolas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Peces y anfibios	1,635,000.00	740,110.00	2,375,110.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>1,635,000.00</b>	<b>740,110.00</b>	<b>2,375,110.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>1</b>

c) Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonositarias reglamentadas	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los Animales	3,299,039.00	0.00	3,299,039.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina (Mycobacterium bovis)	8,510,000.00	0.00	8,510,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional contra la Varroasis de las Abejas	310,000.00	0.00	310,000.00	Proyecto	1
2023 Campaña Nacional para la prevención y control de la rabia en bovinos y especies ganaderas	775,000.00	0.00	775,000.00	Proyecto	1
2023 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	900,000.00	0.00	900,000.00	Proyecto	1
2023 Operación de Puntos de Verificación Interna en Materia Zoonositaria	2,280,000.00	2,035,000.00	4,315,000.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>16,074,039.00</b>	<b>2,035,000.00</b>	<b>18,109,039.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>6</b>

a) Sistemas de Reducción de Riesgos de Contaminación y Buenas Prácticas en la producción agrícola, pecuaria, acuícola y pesquera, y procesamiento primario de productos acuícolas y pesqueros	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatal	Total	Medida	Cantidad
2023 Inocuidad Agrícola	4,200,000.00	411,280.00	4,611,280.00	Proyecto	1
2023 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,650,000.00	229,890.00	1,879,890.00	Proyecto	1
<b>TOTAL</b>	<b>5,850,000.00</b>	<b>641,170.00</b>	<b>6,491,170.00</b>	<b>Proyectos</b>	<b>2</b>

Por Agricultura: el Director en Jefe del SENASICA, Ing. **Francisco Javier Calderón Elizalde**.- Rúbrica.- El Director de la Oficina de Representación de Agricultura en el Estado de Zacatecas, Ing. **José María Llamas Caballero**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del SENASICA, Ing. **Roberto Alvarado Molina**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Zacatecas: el Secretario del Campo, Lic. **Jesús Padilla Estrada**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

**CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a las empresas productivas del Estado, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la moral Casanova Vallejo, S.A. de C.V., con motivo de la resolución de nueve de septiembre de dos mil veintidós, dictada en el expediente administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas SAN-005/2022.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Área de Responsabilidades.- Unidad de Asuntos Jurídicos.- Expediente: SAN-005/2022.

**OFICIALES MAYORES DE LAS DEPENDENCIAS,  
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y  
EQUIVALENTES DE LAS ENTIDADES DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y DE LOS  
GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS  
P R E S E N T E S**

MEDIANTE EJECUTORIA DE VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EL DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, RESOLVIÓ EL AMPARO EN REVISIÓN **546/2022**, EN EL CUAL DETERMINÓ MODIFICAR LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO **1707/2022-VII**, NEGANDO DE MANERA DEFINITIVA LA SUSPENSIÓN SOLICITADA POR LA SOCIEDAD MERCANTIL **CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.**

EN ESE SENTIDO, SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA MORAL **CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, CON MOTIVO DE LA **RESOLUCIÓN** DE NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, DICTADA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A LICITANTES, PROVEEDORES Y CONTRATISTAS **SAN-005/2022**, A TRAVÉS DE LA CUAL SE IMPUSO A LA MORAL UNA SANCIÓN ADMINISTRATIVA CONSISTENTE EN **INHABILITACIÓN POR 45 (CUARENTA Y CINCO) MESES**, MISMA QUE EN UN PRIMER PERIODO CORRIÓ DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE AL ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS Y SE INTERRUMPIÓ POR EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS AL SEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, FECHA EN LA CUAL EL TRIBUNAL COLEGIADO RESOLVIÓ MODIFICAR Y NEGAR LA SUSPENSIÓN, **POR LO TANTO LA INHABILITACIÓN CONTINUA VIGENTE** A PARTIR DEL SIETE DE JUNIO DE LA PRESENTE ANUALIDAD.

POR LO QUE NO PODRÁ POR SÍ MISMA O A TRAVÉS DE INTERPÓSITA PERSONA, PRESENTAR PROPUESTAS, NI CELEBRAR CONTRATO ALGUNO CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, NI CON ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS O SUS ENTES PÚBLICOS, CUANDO UTILIZARAN TOTAL O PARCIALMENTE RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBRARAN CON EL EJECUTIVO FEDERAL; ASÍ COMO CONTRATOS REGULADOS POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y/O LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

LO ANTERIOR, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS CONTRATOS ADJUDICADOS Y LOS QUE ACTUALMENTE SE TENGAN FORMALIZADOS CON LA SOCIEDAD **CASANOVA VALLEJO, S.A. DE C.V.**, **EN LA TEMPORALIDAD SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR** NO QUEDARÁN COMPRENDIDOS EN LA APLICACIÓN DE ESTA CIRCULAR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

EN CASO DE QUE AL DÍA EN QUE SE CUMPLA EL PLAZO DE INHABILITACIÓN, LA CITADA EMPRESA NO HAYA PAGADO LA MULTA IMPUESTA EN LA RESOLUCIÓN EN COMENTO, LA INHABILITACIÓN SUBSISTIRÁ HASTA QUE SE REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA MISMA; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de julio de 2023.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. **Raúl Armando Morales Flores**.- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**ACUERDO número 03/07/23 por el que se delegan las facultades que se indican a la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

LETICIA RAMÍREZ AMAYA, Secretaria de Educación Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 38, fracciones XIV y XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 47, fracción VI, 49, fracción XXIV de la Ley General de Educación Superior; 2, apartado A, fracción I, 4, segundo párrafo, fracción I y 6, fracciones I y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y

### CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 16 establece que corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en funcionarios subalternos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquéllas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares, siendo que los acuerdos por los que se deleguen facultades se publicarán en el Diario Oficial de la Federación (DOF);

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública en su artículo 4, segundo párrafo, fracción I, dispone que para la mejor distribución y desarrollo de los asuntos de su competencia la persona Titular de la Secretaría podrá conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el DOF;

Que la Ley General de Educación Superior (LGES), en sus artículos 47, fracción VI y 49, fracción XXIV establecen como atribución exclusiva de la autoridad educativa federal, supervisar el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior (SEAES) y de manera concurrente a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, la atribución de coordinar las acciones para la implementación del SEAES, respectivamente;

Que asimismo la LGES, en su artículo 58, dispone que el SEAES tiene por objeto diseñar, proponer y articular estrategias y acciones en materia de evaluación y acreditación del Sistema Nacional de Educación Superior para contribuir a su mejora continua y que el SEAES observará los criterios previstos en el artículo 59 de la LGES;

Que el Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública establece que la Subsecretaría de Educación Superior tiene como objetivo, proponer y conducir las políticas, estrategias, programas de apoyo y las condiciones necesarias para que la sociedad mexicana reciba, por medio de las instituciones de educación superior, una educación de excelencia que forme profesionistas que contribuyan de manera significativa al desarrollo del país y a la transformación justa de la sociedad; asimismo, dirigir las reformas a la educación dentro del ámbito de su competencia con el propósito de mejorar la eficacia y eficiencia en el diseño e implementación de las políticas, el seguimiento permanente, la transparencia en la aplicación de los recursos y la rendición de cuentas;

Que en el marco de dicho objeto y con la finalidad de que esta dependencia realice las acciones necesarias que permitan el mejor funcionamiento del SEAES y el cabal cumplimiento de su objeto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO NÚMERO 03/07/23 POR EL QUE SE DELEGAN LAS FACULTADES QUE SE INDICAN A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se delegan en la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, las facultades para supervisar el Sistema de Evaluación y Acreditación de la Educación Superior y para coordinar las acciones para su implementación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las facultades que se delegan por virtud del presente Acuerdo se deberán ejercer con sujeción a lo dispuesto en la normativa aplicable, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior informará anualmente a la persona Titular de la Secretaría de Educación Pública, sobre el ejercicio de las facultades que por este Acuerdo se le delegan.

Lo anterior con independencia de los informes que, conforme a la normativa aplicable, la persona Titular de la Subsecretaría de Educación Superior, deba rendir a otras instancias.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, 13 de julio de 2023.- Secretaria de Educación Pública, **Leticia Ramírez Amaya.-** Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, para apoyar las acciones del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica S200, para el ejercicio fiscal 2022 (PFAM), con cargo a los recursos del Programa Presupuestario E023 Atención a la Salud, para el ejercicio fiscal 2022 (Programa E023), que celebran el Instituto de Salud para el Bienestar y el Estado de Zacatecas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Instituto de Salud para el Bienestar.

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-ZAC-32

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PFAM), CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR EL MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. CÉSAR ALEJANDRO ARCE SALINAS, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL DR. USWALDO PINEDO BARRIOS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce en su artículo 4o, párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I y II del artículo 2o de la Ley General de Salud, ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana.
3. Conforme a lo señalado en el apartado II. Política Social del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, al abordarse el tema de salud para toda la población, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, haciéndose énfasis en que la atención se brindará de conformidad con los principios de participación social, competencia técnica, calidad médica, pertinencia cultural, trato no discriminatorio, digno y humano, para lo cual se impulsaría la creación del "INSABI", a través del cual, el Gobierno Federal realizará las acciones necesarias para garantizar que hacia el 2024 todas y todos los habitantes de México puedan recibir atención médica y hospitalaria gratuita, incluidos el suministro de medicamentos y materiales de curación y los exámenes clínicos.
4. El Programa Sectorial de Salud 2020-2024, publicado el 17 de agosto de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, que parte de la necesidad de disponer de un sistema único, público, gratuito y equitativo de salud que garantice el acceso efectivo de toda la población a servicios de salud de calidad; establece entre sus objetivos prioritarios, garantizar los servicios públicos de salud a toda la población que no cuente con seguridad social y, el acceso gratuito a la atención médica y hospitalaria, así como exámenes médicos y suministro de los medicamentos incluidos en el Compendio Nacional de Insumos para la Salud.
5. Con fecha 29 de diciembre de 2021, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del PFAM, mismas que fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mencionado medio de difusión oficial, el 1 de abril de 2022.

Dicho programa tiene como objetivo general, contribuir con las entidades federativas para brindar de forma efectiva acceso y prestación de los servicios de Atención Primaria a la Salud en localidades menores a 2,500 personas, carentes de servicios de salud, mediante (i) la asignación de recursos humanos y (ii) la transferencia de recursos federales y unidades médicas móviles (UMM) de diferente capacidad resolutive.

Para el cumplimiento de dicho objetivo general, las Reglas de Operación del PFAM, prevén que el Programa tiene cobertura en las 32 entidades federativas, mediante equipos de salud itinerantes que acuden, a través de UMM de diferente capacidad resolutive, a las localidades con una población menor a 2,500 personas, sin acceso a servicios de salud por falta de Infraestructura, carentes de recursos para otorgar atención permanente en las áreas de enfoque señaladas en las propias Reglas de Operación.

6. Conforme a las Reglas de Operación del PFAM, para el desarrollo de las actividades inherentes al mismo, las entidades federativas pueden utilizar los recursos presupuestarios que se le transfieran con cargo a dicho Programa, a las partidas de gasto 3700 "SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS", exclusivamente para el personal gerencial del programa, y 33604 "IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO DERIVADO DE LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES".
7. En este sentido, considerando que la operación de las UMM del PFAM requieren de diversas erogaciones no contempladas en las partidas de gasto antes señaladas, como son, las correspondientes a combustible, mantenimiento de las UMM del Programa y viáticos del personal que conforma los equipos de salud itinerantes, resulta necesario, con la finalidad de contribuir al logro de los objetivos del PFAM, apoyar financieramente su ejecución, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, mismo que tiene como parte de sus objetivos, los relativos a (i) servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social, y (ii) acciones para la prestación de los servicios de atención médica dirigidos a las personas sin seguridad social.

#### DECLARACIONES

##### I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 77 bis 35 de la Ley General de Salud es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.
- I.2. De conformidad con el artículo 77 bis 35, fracción II de la Ley General de Salud, tiene entre sus funciones celebrar y proponer convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.
- I.3. El Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar, en su carácter de Director General, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 bis 35 B, fracción II y 77 bis 35 G, párrafo segundo de la Ley General de Salud y 22 fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO A.
- I.4. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. César Alejandro Arce Salinas, Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Trigésimo octavo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO B.
- I.5. Participa en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General de "INSABI", el Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud, en virtud de las atribuciones que se le confieren en el artículo Cuadragésimo del Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar, quien acredita su cargo con copia del nombramiento respectivo. ANEXO C.
- I.6. Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como domicilio el ubicado en calle Gustavo E. Campa número 54, colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01020.

**II. “LA ENTIDAD” declara que:**

- II.1.** Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado del Estado de Zacatecas.
- II.2.** El Dr. Uswaldo Pinedo Barrios, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 12, 25 fracción XI, 36, 44, 47 y 48 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargos que quedan debidamente acreditados con las copias de sus nombramientos. Anexos D y E.
- II.3.** El Dr. Ricardo Olivares Sánchez, Secretario de Finanzas, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con los artículos 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 4, 21, 25 fracción II y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento. Anexo F.
- II.4.** Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son contribuir, en el marco del PROGRAMA, a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de servicios de salud, mediante el apoyo financiero a la operación de las UMM del PFAM.
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio de Colaboración, señala como su domicilio el ubicado en Circuito Cerro del Gato, Edificio G, Planta Baja, Col. Ciudad Gobierno, C.P. 98160, Zacatecas, Zacatecas.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022; los cuales se ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para apoyar las acciones del PFAM, con cargo a los recursos del PROGRAMA E023, conforme a las estipulaciones que se contienen en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que el “INSABI” transfiera a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios, a efecto de que esta última, en el marco del PROGRAMA E023 y con la finalidad de potenciar el impacto de las acciones del PFAM, los destine a fortalecer la operación de las UMM del PFAM, en los términos estipulados en este instrumento jurídico y sus anexos.

Para efectos de lo anterior, el ejercicio, comprobación y control de los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente instrumento jurídico, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en las estipulaciones de este Convenio de Colaboración.

**SEGUNDA. TRANSFERENCIA.** Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, el “INSABI” transferirá a “LA ENTIDAD”, en una ministración, recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios hasta por la cantidad de \$5,245,710.10 (Cinco millones doscientos cuarenta y cinco mil setecientos diez pesos 10/100 M.N.), conforme al capítulo de gasto y partida que se señalan en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD”, dentro del periodo que para tal efecto se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio de Colaboración.

Para los efectos anteriores, en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “LA ENTIDAD”, a través de su Secretaría de Finanzas, deberá abrir, en forma previa a la radicación de los recursos, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio de Colaboración, en la institución bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de Zacatecas, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio de Colaboración.

La Unidad Ejecutora, deberá informar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquél en que concluya el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la recepción de los recursos transferidos, señalando el monto y fecha de la misma, así como el importe de los rendimientos financieros generados que le hayan sido ministrados. Para efecto de que la Unidad Ejecutora pueda verificar el cumplimiento de esta obligación, el "INSABI" le dará aviso de la transferencia de recursos que realice a la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD". En caso de advertirse algún incumplimiento a lo anterior, el "INSABI" lo informará a la Auditoría Superior de la Federación, a la Secretaría de la Función Pública y al órgano de control interno estatal, para los efectos legales y administrativos que procedan.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para la recepción, ejercicio, comprobación y cierre presupuestario de los recursos referidos, a fin que éstos y sus rendimientos financieros estén en todo momento debidamente identificados.

La no ministración de estos recursos y sus rendimientos financieros por parte de la Secretaría de Finanzas a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico, por lo que de actualizarse dicho supuesto, el "INSABI" podrá solicitar que se reintegren a la Tesorería de la Federación los recursos transferidos, así como los rendimientos financieros generados, obligándose "LA ENTIDAD" a realizar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que sea requerida para tal efecto.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora, deberán remitir al "INSABI" la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración, es para el desarrollo de las acciones que corresponden al PROGRAMA E023, de conformidad con los anexos de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación, ejercicio y comprobación deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Asimismo, se acuerda que el monto de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo, que no esté expresamente considerado en sus anexos.

Los recursos presupuestarios federales que el "INSABI" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**TERCERA. VERIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.** Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LAS PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

- I. El "INSABI", por conducto de la Coordinación de Atención a la Salud, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará (i) el cumplimiento del objetivo e indicadores a que se refiere la cláusula Cuarta de este Convenio de Colaboración, y (ii) que los recursos presupuestarios federales señalados en su cláusula Segunda sean destinados únicamente para cumplir el objeto del presente instrumento jurídico, de conformidad con su Anexo 2, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- II. Las acciones de verificación de la aplicación de los recursos que el "INSABI" realice en los términos estipulados en el presente instrumento jurídico, no implicará en modo alguno que éste pueda participar en los procesos de aplicación de los mismos, en virtud de lo cual deberá abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice la Unidad Ejecutora para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico, así como de interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".
- III. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, considerando su disponibilidad de recursos humanos y presupuestaria, podrá practicar visitas de supervisión y verificación, a efecto de observar la correcta aplicación y seguimiento de los recursos federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, incluyendo la presentación de los informes que deba rendir "LA

ENTIDAD" en los términos previstos en el mismo. Los resultados derivados de las visitas de supervisión y verificación, se notificarán a la Unidad Ejecutora para que proceda conforme a sus atribuciones.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Unidad Ejecutora estará obligada a otorgar al "INSABI", a través de su personal que designe; todas las facilidades que resulten necesarias.

- IV. Para los efectos de las acciones de supervisión y verificación referidas en las fracciones I y III de la presente cláusula, "LA ENTIDAD" al rendir los informes del ejercicio presupuestario, deberá exhibir en medio electrónico la documentación escaneada de su original que sustente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la cláusula Segunda del presente instrumento jurídico.
- V. El "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como los rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última que exhiba el original de los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos.
- VI. En caso de presentarse (i) la falta de comprobación de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como de sus rendimientos financieros o, (ii) no sean ejercidos en los términos estipulados en el presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" podrá solicitar a "LA ENTIDAD" su reintegro a la Tesorería de la Federación. En estos supuestos, "LA ENTIDAD" estará obligada a efectuar dicho reintegro dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que el "INSABI" se lo requiera.

**CUARTA. OBJETIVO, META E INDICADORES.** Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración tendrán el objetivo, meta e indicadores que a continuación se mencionan:

**OBJETIVO:** Los recursos que se transfieran a "LA ENTIDAD" en virtud del presente Convenio de Colaboración deberán destinarse a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM exclusivamente con cargo a las partidas de gasto del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal que se incluyen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

**META:** Aplicación de la totalidad de los recursos transferidos en términos de lo estipulado en el presente instrumento jurídico y su Anexo 2.

**INDICADORES:** En el Anexo 3 del presente instrumento jurídico se describen los indicadores aplicables al presente instrumento jurídico.

**QUINTA. APLICACIÓN.** Los recursos presupuestarios federales a que alude la cláusula Segunda de este instrumento jurídico serán destinados por "LA ENTIDAD" en forma exclusiva a contribuir a sufragar el gasto de operación de las UMM del PFAM, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, con la finalidad de contribuir a garantizar el acceso efectivo y la continuidad en la prestación gratuita de los mismos. Dichos recursos no podrán destinarse a conceptos de gasto distintos a los previstos en el Anexo 2 de este instrumento jurídico.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en virtud del presente Convenio de Colaboración se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

La Unidad Ejecutora podrá ejercer los rendimientos financieros generados en la cuenta bancaria productiva, única y específica en la que haya recibido los recursos presupuestarios federales objeto del presente instrumento jurídico, debiéndose sujetar para ello a los conceptos de gasto señalados en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico.

"LA ENTIDAD" presentará un reporte de los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento jurídico, conforme al Anexo 4 de este Convenio de Colaboración.

El seguimiento del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente instrumento, así como de los rendimientos financieros que éstos generen deberá hacerse conforme a los conceptos de gasto previsto en el Anexo 2 de este Convenio de Colaboración.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados o los remanentes de éstos, según corresponda, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos y plazos que se precisan en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "INSABI", por conducto de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

**SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.** Los gastos administrativos y demás erogaciones no previstas en el Anexo 2 del presente instrumento jurídico, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" con cargo a sus recursos propios.

**SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, "LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio del gasto público federal, obligándose, en consecuencia, a dar aviso a las instancias competentes, respecto de cualquier anomalía detectada.
- II. Garantizar en todo momento, a través de la Unidad Ejecutora, que las contrataciones que efectúe en cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicable.
- III. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que proporcione para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- IV. Aplicar los recursos federales transferidos y sus rendimientos financieros conforme al objetivo, meta e indicadores previstos en el presente instrumento jurídico.
- V. Remitir por conducto de la Unidad Ejecutora al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la transferencia de los recursos presupuestarios federales referidos en la cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, los comprobantes que acrediten la recepción de dicha transferencia, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere éste párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles posteriores a la recepción de la ministración realizada por parte de la Secretaría de Finanzas, el comprobante que acredite la recepción de la ministración, conforme a la normativa aplicable.

- VI. Integrar la información financiera relativa a los recursos federales transferidos para la ejecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- VII. Rendir al "INSABI", por conducto de la Unidad Ejecutora, los informes (i) del ejercicio del gasto de manera mensual, a más tardar los días quince (15) de octubre, 15 de noviembre y 15 de diciembre de 2022, y (ii) de cierre del ejercicio, dentro de los (30) días siguientes a que ocurra el mismo, conforme a los Anexos 5 y 6 de este Convenio de Colaboración, respectivamente.
- VIII. Verificar, a través de la Unidad Ejecutora, que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio de Colaboración, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquéllos que determinan los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de la Unidad Ejecutora. Conforme a lo anterior, dicha documentación deberá contar con el archivo electrónico CFDI correspondiente, salvo en los casos de excepción previstos por las leyes aplicables, en los que se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. En tal virtud, la Unidad Ejecutora deberá remitir al "INSABI", a través de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En consecuencia, la autenticidad de la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos federales erogados, será responsabilidad de la Unidad Ejecutora.

- IX. Mantener bajo su custodia, a través de la Unidad Ejecutora, la documentación justificatoria y comprobatoria original que sustente la erogación de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, obligándose a exhibirla en cualquier momento que le sea requerida por "INSABI" y, en su caso por los órganos fiscalizadores competentes, además de proporcionar la información adicional que estos últimos le requieran.
- X. Cancelar, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la documentación justificatoria y comprobatoria de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales del programa E023 "Atención a la Salud" para el Ejercicio Fiscal 2022".

- XI. Reportar al "INSABI", a través de la Coordinación de Atención a la Salud, y dar seguimiento mensual, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2022, el avance en el cumplimiento del objetivo, meta e indicadores y el resultado de las acciones que lleve a cabo, en cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración.
- XII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento del objetivo, metas e indicadores para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos.
- XIII. Proporcionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la información y documentación que el "INSABI" le solicite en las visitas de supervisión y verificación que este último opte por realizar, para observar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como que los recursos federales transferidos con motivo del mismo, sean destinados únicamente para el cumplimiento de su objeto.
- XIV. Informar sobre la suscripción de este Convenio de Colaboración a los órganos de control y de fiscalización de "LA ENTIDAD" y entregarles copia del mismo.
- XV. Difundir en la página de Internet de la Unidad Ejecutora el presente Convenio de Colaboración, así como los conceptos financiados con los recursos federales transferidos en virtud del mismo, incluyendo los avances y resultados financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XVI. Gestionar, por conducto de la Unidad Ejecutora, la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

**OCTAVA. OBLIGACIONES DE EL "INSABI".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio de Colaboración, el "INSABI" se obliga a:

- I. Transferir a "LA ENTIDAD", con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio de Colaboración, dentro del periodo previsto en su Anexo 1.
- II. Verificar que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes de la Federación y/o de "LA ENTIDAD".
- III. Practicar periódicamente, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de supervisión y verificación de acuerdo al programa que para tal efecto se establezca.
- IV. Solicitar a la Unidad Ejecutora, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023, la entrega del reporte de acciones relacionadas con el objeto del presente Convenio de Colaboración, con base en el Anexo 7 de este instrumento jurídico.
- V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros generados, con base en los informes que la Unidad Ejecutora rinda a través de los formatos establecidos en los Anexos 4, 5, 6 y 7 de este Convenio de Colaboración.
- VI. Solicitar la documentación justificatoria y comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que la Unidad Ejecutora debe presentar en términos de lo estipulado en el presente Convenio de Colaboración, a través de los formatos establecidos en sus Anexos 4, 5, 6 y 7.
- VII. Verificar que "LA ENTIDAD" efectúe el reintegro de los recursos presupuestarios federales transferidos en virtud del presente Convenio de Colaboración, cuando (i) después de radicados a la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora en el plazo convenido en este instrumento jurídico; (ii) una vez ministrados a la Unidad Ejecutora, el "INSABI" lo requiera por su falta de comprobación, o por no haber sido ejercidos en los términos del presente Convenio de Colaboración, (iii) al cierre del ejercicio fiscal, en los términos dispuestos en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio de Colaboración.
- IX. Dar seguimiento mensual, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico.
- X. Realizar, en el ámbito de su competencia, la supervisión, verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento sean ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal.

- XI.** Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.
- XII.** Difundir, en la página de Internet del “INSABI”, el presente Convenio de Colaboración y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

**NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACIÓN, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.** “LAS PARTES” acuerdan que la verificación, seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos por el “INSABI” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LAS PARTES” en los términos estipulados en el mismo y de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, se obligan a que, cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio de Colaboración detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han sido destinados a fines distintos a los estipulados en este instrumento jurídico, lo harán del conocimiento de manera inmediata de la Auditoría Superior de la Federación, de la Secretaría de la Función Pública, de la Secretaría de la Función Pública de “LA ENTIDAD” y, en su caso, del ministerio público que resulte competente.

**DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**DÉCIMA PRIMERA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.** Para el adecuado desarrollo del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” constituyen, en este acto, una Comisión de Evaluación y Seguimiento integrada por un representante del “INSABI” y uno de “LA ENTIDAD”, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Solucionar cualquier circunstancia no prevista en el presente instrumento jurídico.
- b) Resolver las controversias o conflictos que se susciten con motivo de la interpretación o cumplimiento de este Convenio.
- c) Establecer las medidas o mecanismos que permitan atender las circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en el presente instrumento jurídico.
- d) Las demás que acuerden “LAS PARTES”.

El “INSABI” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Coordinación de Atención a la Salud.

“LA ENTIDAD” designa como integrante de la Comisión de Evaluación y Seguimiento a la persona Titular de la Dirección de Atención Médica.

**DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2022, sin perjuicio de las acciones de comprobación del ejercicio del gasto que se realicen con posterioridad en los términos convenidos en el mismo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES.** “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Colaboración podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio de Colaboración obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de la Comisión de Evaluación y Seguimiento señalada en la cláusula Décima Primera de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las causas siguientes:

- I. Por acuerdo de "LAS PARTES".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "INSABI".
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.** El presente Convenio de Colaboración podrá rescindirse por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo mediante la Comisión de Evaluación y Seguimiento descrita en la cláusula Décima Primera del presente instrumento jurídico.

En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA OCTAVA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

En caso de que las partes cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince (15) días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento. Para el caso de cambio de dirección electrónica, dicho cambio deberá notificarlo por escrito y/o vía oficial signada por las "LAS PARTES".

**DÉCIMA NOVENA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente convenio de colaboración no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**VIGÉSIMA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Colaboración los Anexos que a continuación se indican. Dichos Anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente Convenio de Colaboración.

#### ANEXOS

- Anexo 1.** MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA.
- Anexo 2** DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD".
- Anexo 3.** INDICADORES.
- Anexo 4.** REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- Anexo 5.** FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO.
- Anexo 6.** CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022.
- Anexo 7.** REPORTE DE ACCIONES.

Leído el presente Convenio de Colaboración, estando debidamente enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por quintuplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de octubre de 2022.- Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios.**- Rúbrica.

## ANEXO 1

## MONTO DE LOS RECURSOS Y CALENDARIO DE TRANSFERENCIA

(Capítulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas")

Partida de Gasto	Importe Total	Periodo de Transferencia
43401	\$ 5,245,710.10	Octubre de 2022

**ANEXO 1** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

## ANEXO 2

## DISTRIBUCIÓN DEL GASTO POR CONCEPTO Y PARTIDA DE GASTO

PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS A "LA ENTIDAD"

Partida	Descripción	Total
26102	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos	\$941,118.64
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales	\$2,119,391.46
37901	Gastos para operativos y trabajos de campo en áreas rurales	\$2,185,200.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,245,710.10</b>

**ANEXO 2** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-ZAC-32

**ANEXO 3  
INDICADORES**

Entidad Federativa:

Fecha de Elaboración:

Reporte:

"INDICADORES DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN"					
N°.	Nombre del Indicador	Numerador /	Denominador	Multiplicado	Resultado (%)
1	Porcentaje de recurso ejercido	Monto ejercido	Monto transferido	100	
2	Unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles apoyadas	Número de unidades médicas móviles que requieren apoyo	100	

Elaboró

Revisó

Autorizó

\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo

\_\_\_\_\_  
Director Administrativo  
(o equivalente)

\_\_\_\_\_  
Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 3 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-ZAC-32

**ANEXO 4**  
**REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS**

Entidad Federativa: (1)

Mes: (2)

MES:	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		TOTAL (7)
	SECRETARIA DE FINANZAS (O EQUIVALENTE)	UNIDAD EJECUTORA	
	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (3)	No. DE CUENTA PRODUCTIVA (4)	
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
<b>MONTO TOTAL ACUMULABLE</b>	\$ (8)	\$ (9)	\$ (10)

Elaboró

Revisó

Autorizó

(11)

(12)

(13)

Nombre y cargo

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 4** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-ZAC-32

**ANEXO 5**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**

Entidad Federativa: 1 Fecha de Elaboración: 2 Mes: 3

<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">4</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">5</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">6</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">7</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">8</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">9</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">10</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">11</span>	<span style="border: 1px solid black; border-radius: 50%; padding: 2px;">12</span>
Partida de gasto	Número de CFDI	Monto	Concepto	N° de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	CLUES	Unidad Médica	Observaciones

**Elaboró**  
13  
\_\_\_\_\_  
Nombre y cargo

**Revisó**  
14  
\_\_\_\_\_  
Director Administrativo  
(o equivalente)

**Autorizó**  
15  
\_\_\_\_\_  
Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su equivalente)

**ANEXO 5**  
**FORMATO PARA CERTIFICACIÓN DE GASTO**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Nombre de la Entidad Federativa.
- 2 Fecha en que se elaboró en formato de certificación de gasto.
- 3 Mes que reporta.
- 4 Partida de gasto ejercida.
- 5 Número del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).
- 6 Monto erogado por CFDI.
7. Concepto específico del monto erogado.
- 8 Número de Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado.
- 9 Fecha de elaboración de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica.
- 10 Clave de la CLUES de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 11 Nombre de la unidad médica en la que se ejerció el concepto de gasto.
- 12 Observaciones: Aclaración o señalamiento por parte de la Entidad Federativa.
- 13 Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
- 14 Nombre, cargo y firma del Director de Administración (o equivalente).
- 15 Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora.

**ANEXO 5** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.



**ANEXO 6**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**

Entidad Federativa:

1

Fecha de Elaboración:

dd / mes / año

2

3 Partida de gasto Específica	4 Monto autorizado	5 Monto modificado	6 Monto ejercido (comprobado)	7 Monto Comprometido	8 Reintegro TESOFE (1)
<b>Total</b>	9				

No. Cuenta	Rendimientos		
	10 Generados	11 Ejercidos	12 Reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas o su equivalente			
No. Cuenta Servicios de Salud			
<b>Total</b>	13		

Elaboró

Revisó

Autorizó

14

15

16

Nombre y cargo

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**NOTAS:**

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

**ANEXO 6**  
**CIERRE PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO FISCAL 2022**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Fecha en que se elaboró el cierre presupuestario del Ejercicio Fiscal 2022.
3. Registrar la clave de la partida de gasto autorizada para la operación del programa.
4. Registrar el importe total autorizado para la operación del Programa E023.
5. Registrar el importe total modificado autorizado, resultado de las adecuaciones presupuestarias (aumentos y reducciones por transferencia de recursos entre partidas de gasto, por aumentos y reducciones liquidadas al presupuesto y por reintegros a la Tesorería de la Federación), por partida de gasto al cierre del Ejercicio Fiscal 2022.
6. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al presupuesto 2021, por partida de gasto.
7. Registrar el importe de las provisiones de recursos para atender los compromisos derivados de la operación del Programa E023 - 2021 (contratos de servicios o cualquier otra figura que signifique una obligación de realizar una erogación), siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y hayan sido contempladas en su presupuesto.
8. Registrar el importe del reintegro de los recursos financieros a la Tesorería de la Federación, derivado de la transferencia de recursos federales que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal presente, no fueron ejercidos y devengados por la Unidad Ejecutora.
9. Registrar el importe total que resulte de la sumatoria por cada columna de presupuesto y reintegro de recursos financieros.
10. Registrar el importe total de los rendimientos financieros generados al cierre del ejercicio fiscal, tanto para la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), como para los Servicios Estatales de Salud y/o Unidad Ejecutora.
11. Registrar el Importe de las erogaciones realizadas por la Unidad Ejecutora con rendimientos financieros generados y respaldadas por los documentos comprobatorios, CFDI (PDF y XML), una vez autorizadas y pagadas con cargo al Programa.
12. Registrar el importe del reintegro de los rendimientos financieros que no fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre del presente ejercicio fiscal.
13. Registrar el importe que resulte de la sumatoria de las columnas de los rendimientos financieros generados y ejercidos durante el presente ejercicio fiscal, así como los reintegros correspondientes.
14. Nombre y cargo del Responsable de la elaboración del formato.
15. Nombre del Director Administrativo (o equivalente).
16. Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 6 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 "ATENCIÓN A LA SALUD" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.**



**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD

**INSABI**  
INSTITUTO DE SALUD PARA  
EL BIENESTAR



SECRETARÍA  
DE SALUD  
ESTADO DE ZACATECAS

CONVENIO: INSABI-GO FAM-E023-2022-ZAC-32

**ANEXO 7  
REPORTE DE ACCIONES**

Entidad Federativa:

①

Programa:

②

Mes:

③

④ CLAVE			NOMBRE DE LA LOCALIDAD ⑤	CLUES ⑥	UNIDAD MÉDICA ⑦	PRESUPUESTO EJERCIDO ⑧	ACCIONES REALIZADAS ⑨	OBSERVACIONES ⑩
ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	LOCALIDAD						

TOTAL

⑪

Elaboró

⑫

Nombre y cargo

Revisó

⑬

Director Administrativo  
(o Equivalente)

Autorizó

⑭

Titular de la Unidad Ejecutora  
(o su Equivalente)

**ANEXO 7**  
**REPORTE DE ACCIONES**  
**(INSTRUCTIVO)**

**Se deberá anotar lo siguiente:**

1. Nombre de la Entidad Federativa.
2. Nombre del Programa que reporta.
3. Mes que reporta.
4. Registrar las Claves conforme a INEGI, ejemplo: *“Localidad - Aguascalientes - Clave 010010001”*
  - Entidad Federativa: Registrar clave a dos dígitos: 01 Aguascalientes
  - Municipio: Registrar clave a tres dígitos: 001 Municipio de Aguascalientes
  - Localidad: Registrar clave a cuatro dígitos: 0001 Aguascalientes
5. Nombre de la Localidad
6. Clave de la CLUES
7. Nombre de la unidad médica
8. Registrar el presupuesto ejercido por unidad médica para acciones del programa a reportar
9. Registrar la acción realizada por unidad médica.
10. Registrar aclaraciones o señalamientos adicionales por parte de la Entidad Federativa.
11. Registrar el total del presupuesto ejercido en la Entidad Federativa.
12. Nombre, cargo y firma del Responsable de la elaboración del formato.
13. Nombre, cargo y firma del Director de Administración o equivalente.
14. Nombre, cargo y firma del Titular de la Unidad Ejecutora (o su equivalente).

**ANEXO 7** DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

FIRMAS DE LOS ANEXOS 1 A 7 DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA APOYAR LAS ACCIONES DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA S200 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, CON CARGO A LOS RECURSOS DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO E023 “ATENCIÓN A LA SALUD” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 (PROGRAMA E023), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EL 10 DE OCTUBRE DE 2022.

Por el INSABI: Director General, Mtro. **Juan Antonio Ferrer Aguilar.**- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica, Dr. **César Alejandro Arce Salinas.**- Rúbrica.- Coordinador de Atención a la Salud, Dr. **Juan José Mazón Ramírez.**- Rúbrica.- Por la Entidad: Secretario de Finanzas, Dr. **Ricardo Olivares Sánchez.**- Rúbrica.- Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, Dr. **Uswaldo Pinedo Barrios.**- Rúbrica.

## ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

**AVISO que informa la emisión del Acuerdo que reforma el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBIERNO DE MÉXICO.- Archivo General de la Nación.

AVISO QUE INFORMA LA EMISIÓN DEL ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2023 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

### CONSIDERACIONES

Que los procedimientos de contratación del Archivo General de la Nación como Entidad de la Administración Pública Federal, están sujetos a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sus Reglamentos, así como en la Ley General de Bienes Nacionales, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo anterior, el que suscribe, Carlos Enrique Ruiz Abreu, Director General del Archivo General de la Nación, con fundamento en los artículos 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 28, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 24, fracción XIX, del Estatuto Orgánico del Archivo General de la Nación, emite el siguiente:

### **AVISO QUE INFORMA LA EMISIÓN DEL ACUERDO QUE REFORMA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS DÍAS DEL AÑO 2023 QUE SE CONSIDERAN INHÁBILES PARA EL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

Se informa la emisión del Acuerdo que reforma el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer los días del año 2023 que se consideran inhábiles para el Archivo General de la Nación, mismo que puede consultarse en los siguientes enlaces; y para todos los efectos jurídicos a que haya lugar:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/837324/Reforma\\_al\\_acuerdo\\_d\\_as\\_inh\\_biles\\_vacaciones\\_\\_F\\_.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/837324/Reforma_al_acuerdo_d_as_inh_biles_vacaciones__F_.pdf)

[www.dof.gob.mx/2023/AGN/Acuerdo\\_reforma\\_dias\\_inhabiles.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/AGN/Acuerdo_reforma_dias_inhabiles.pdf)

Dado en la Ciudad de México, al día siete del mes de julio de dos mil veintitrés.- El Director General del Archivo General de la Nación, **Carlos Enrique Ruiz Abreu**.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL

### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

**SENTENCIA** dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 160/2021, así como los Votos Particular y Concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá y Particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

#### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE COLIMA**

**PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT**

**SECRETARIO: RAMÓN EDUARDO LÓPEZ SALDAÑA**

Colaboradoras: Helena Catalina Rodríguez Ruan y María Fernanda Santos Villarreal

#### ÍNDICE TEMÁTICO

**Hechos:** El cuatro de septiembre de dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Colima el Decreto número 490, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de dicha entidad federativa. En lo que interesa, la nueva Ley Orgánica estableció los siguientes artículos:

**Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos: [...]

X. Poseer con antigüedad mínima de cinco años, **título profesional de licenciatura en Derecho**, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a la persona titular del Órgano de Control Interno**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos al día de su designación: [...]

Diversos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima promovieron acción de inconstitucionalidad en la que demandaron la invalidez de los artículos señalados. Lo anterior, al considerar que las normas vulneran los derechos humanos de igualdad, no discriminación, libertad de trabajo y acceso a cargos públicos.

	Apartado	Criterio y decisión	Pág.
I	<b>COMPETENCIA</b>	El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer del presente asunto.	9
II	<b>PRECISIÓN DE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS</b>	Se tienen por impugnados los artículos 17, fracción X, en la porción normativa "título profesional de licenciatura en Derecho", y la primera parte del artículo 26, ambas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.	9
III	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial es oportuno.	10 - 13
IV	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	13 - 17
V	<b>CAUSALES DE IMPROCEDENCIA</b>	La causal de improcedencia es infundada.	17 - 19
VI	<b>ESTUDIO DE FONDO</b> <b>VI.1. Requisito de poseer título profesional de licenciatura en derecho para ocupar el cargo de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.</b>	Aplicando un escrutinio ordinario de razonabilidad, se declara la invalidez del artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima en virtud de que no se advierte una inminente necesidad de contar con conocimientos jurídicos para desempeñar el cargo público.	19 - 44
	<b>VI.2. La designación de la persona titular del órgano de Control Interno por parte de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima.</b>	En atención a los artículos 102 y 109 constitucionales, se declara la invalidez del artículo 26 en las porciones normativas "La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a" y "quien" de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, porque el mecanismo de designación de la persona titular	45-61

		del Órgano de Control Interno de la señalada Comisión no garantiza un correcto funcionamiento del órgano contralor.	
VII	EFFECTOS	Se declara la invalidez de los artículos 17, fracción X y 26, en las porciones normativas "La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a" y "quien" de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.	61 - 63
VIII	DECISIÓN	<p><b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente</b> y <b>fundada</b> la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos 17, fracción X, y 26, en sus porciones normativas "La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a" y "quien", de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima, expedida mediante el Decreto número 490, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.</p> <p><b>TERCERO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.</p> <p><b>CUARTO.</b> Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	63

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021****PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA****PONENTE: MINISTRA ANA MARGARITA RÍOS FARJAT****SECRETARIO: RAMÓN EDUARDO LÓPEZ SALDAÑA**

Colaboradoras: Helena Catalina Rodríguez Ruan y María Fernanda Santos Villarreal

Ciudad de México. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **dieciséis de marzo de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 160/2021, promovida por diversos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en contra del artículo 17, fracción X, en la porción normativa "título profesional de licenciatura de derecho", y del artículo 26, en la porción que establece que la persona titular de la Comisión designará a la persona titular del Órgano de Control Interno, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos, de dicha entidad federativa<sup>1</sup>.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

- 1. Presentación de la acción de inconstitucionalidad.** Por escrito presentado el veintidós de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima promovieron acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del artículo 17, fracción X, en la porción normativa "título profesional de licenciatura en Derecho", así como del artículo 26, en la porción que establece que la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima designará a la persona titular del Órgano de Control Interno de dicha

<sup>1</sup> **Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos: [...]

X. Poseer con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en Derecho, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

**Artículo 26.** La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a la persona titular del Órgano de Control Interno, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos al día de su designación: [...]

comisión, ambos artículos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

2. **Concepto de invalidez.** En su escrito inicial, las personas diputadas accionantes expusieron un único concepto de invalidez, en el que alegaron lo siguiente:
  - a. **Violación al derecho de igualdad y no discriminación.** La persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de Colima no necesita ser licenciado en derecho para poder ejercer dicho cargo, pues basta que tenga pericia en materia de derechos humanos, misma que puede darse por activismo, promoción y educación en la materia. En ese sentido, debido a que su función es la de proteger, promocionar y educar los derechos humanos, para ejercer dicha función no es necesario contar con el título de licenciatura en derecho.
  - b. El Instituto Interamericano de Derechos Humanos ha señalado que el mandato del *ombudsperson* debe contener la función de defender los derechos humanos, pues su creación obedece a la necesidad de incorporar a nivel estatal un mecanismo para la protección, promoción y educación de los derechos humanos que coadyuve en la democratización del Estado.
  - c. **Vulneración a la libertad de trabajo y al derecho a ocupar un cargo público.** Las actividades de la persona titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no se deben limitar al conocimiento y corrección del caso concreto de violaciones a los derechos humanos ni a la orientación a las víctimas, sino que deben encaminarse a promover cambios en la cultura y en las conductas sociales de manera que se avance en la vigencia de los derechos fundamentales.
  - d. Así lo entendió la legislatura federal al formular la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al establecer que la persona que presida dicha comisión deberá tener *preferentemente* título de la licenciatura en derecho, ya que a la luz del artículo 5° constitucional<sup>2</sup>, a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, mientras sea lícito.
  - e. Aunado a lo anterior, el artículo 35, fracción VI, de la propia Constitución<sup>3</sup>, consagra como derecho de la ciudadanía mexicana poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las cualidades que establezca la ley, lo que garantiza los derechos de libertad de trabajo y de ocupar un cargo público.
  - f. **Violación al derecho de legalidad.** El artículo 26 del decreto impugnado vulnera el derecho humano a la legalidad porque, teniendo en cuenta la importancia jurídica, política y democrática de un órgano interno de control, su designación no puede depender de su superior jerárquico. Dicho órgano se encarga de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, así como de ejecutar el sistema de control y evaluación gubernamental.
  - g. Si un órgano interno de control carece de autonomía, al ser designado por su superior jerárquico, no podrá cumplir sus objetivos y funciones porque no contará con una gestión transparente para la rendición de cuentas y resolución de asuntos en el ámbito de su competencia.
  - h. En todo caso debería replicarse el mecanismo que se estableció en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual determina que la persona titular del Órgano Interno de Control de dicha comisión será designada por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
3. **Registro y turno.** Por acuerdo de veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **160/2021**, y turnó el asunto a la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
4. **Admisión y trámite.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la Ministra instructora acordó admitir a trámite la demanda, tuvo por designadas a las personas autorizadas y a los delegados acreditados, ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Colima para que rindieran sus informes respectivos, y dio vista a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestaran lo que a su representación correspondiera.
5. De igual forma, acordó no tener por señalado el domicilio que los accionantes indicaron en su demanda, en virtud de que las partes están obligadas a precisar domicilio para oír y recibir notificaciones en la

<sup>2</sup> **Artículo 5o.** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

**VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

sede de este Alto Tribunal. Por tanto, los requirió para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, apercibidos que, de lo contrario, las subsecuentes notificaciones se les harían por lista.

6. **Informe del Poder Legislativo de Colima.** Mediante escrito depositado el doce de enero de dos mil veintidós en la Oficina de Correos de México la diputada Ana Karen Hernández Aceves, en su carácter de Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso de Colima, en representación del Poder Legislativo de ese Estado, rindió informe en el que señaló:
- a. **Primera causal de improcedencia.** La presentación de la demanda se realizó en un lugar diverso al señalado en la ley. El artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las promociones podrán presentarse en las oficinas de correos siempre que se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes<sup>4</sup>.
  - b. La demanda se presentó en la Oficina de Correos de México de Villa de Álvarez, Colima, pero el Congreso local tiene su residencia en Colima, Colima, por lo que el escrito tenía que presentarse en las Oficinas de Correos de México en Colima. Debido a que su presentación no se suscitó en el lugar correcto y se recibió en la Oficina de Certificación y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta el día veintidós de octubre de dos mil veintiuno, es claro que su presentación es extemporánea.
  - c. **Segunda causal de improcedencia.** Hay un consentimiento tácito del acto que se impugna. La diputada Ana Karen Hernández Aceves votó a favor del Decreto número 490, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, por ello, no puede accionar este medio de control constitucional. Al restar su participación, únicamente queda la intervención de ocho diputados, lo que no reúne el mínimo requerido del treinta y tres por ciento para controvertir la norma.
  - d. Tampoco se cumple con el treinta y tres por ciento requerido porque el referido Decreto número 490, fue aprobado por unanimidad de los diecinueve legisladores que participaron en la sesión y solamente no asistieron seis integrantes. Teniendo en cuenta que para impugnar el decreto se requiere de un mínimo de nueve legisladores, esta cantidad no se logra con los seis integrantes que no participaron en la discusión de la norma controvertida.
  - e. **Tercera causal de improcedencia.** Existe una falta de legitimación activa. El Decreto número 490 fue sometido a consideración del Pleno de la LIX Legislatura del Congreso de Colima el diecinueve de agosto de dos mil veintiuno. Sin embargo, son los integrantes de la LX Legislatura (que no votaron el decreto) los que promueven la presente acción de inconstitucionalidad.
  - f. **Cuarta causal de improcedencia.** El requisito de poseer un título profesional de licenciatura en derecho para ocupar la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima se preveía en la anterior ley orgánica que fue abrogada con el decreto impugnado. Por ello no existió una novedad legislativa, al establecerse el mismo requisito en la ley abrogada y en la ley actual. Por lo que el artículo 17, fracción X, impugnado no es un nuevo acto legislativo.
  - g. **Respecto del artículo 17, fracción X, impugnado.** El artículo no es discriminatorio al exigir que el requisito de ser profesionista en derecho. Se trata de una distinción razonable y objetiva al constituirse como un mecanismo que permite que llegue la persona más idónea al cargo público en cuestión. Además, la norma garantiza lo dispuesto por el artículo 13, apartado A, de la Constitución de Colima, el cual prevé la naturaleza de la Comisión Estatal de Derechos Humanos<sup>5</sup>.

---

<sup>4</sup> **Artículo 8o.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup> **Artículo 13. A.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas.

La Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

- h. **Sobre el artículo 26 cuestionado.** La atribución de la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos de Colima de designar al titular del Órgano de Control Interno es constitucional. Conforme a los artículos 13, apartado A, y 22, de la Constitución de Colima<sup>6</sup>, la mencionada comisión es un organismo público dotado de plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones. Bajo esa autonomía en su funcionamiento, es que se faculta a la presidencia de la Comisión a nombrar al titular de su órgano interno de control.
7. **Informe del Poder Ejecutivo de Colima.** Mediante escrito presentado el cinco de enero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el licenciado Roberto Rubio Torres, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, en nombre y representación jurídica de la Gobernadora de dicha entidad federativa, rindió su respectivo informe en el que señaló que la participación que tuvo el Ejecutivo de Colima fue única y exclusivamente en la promulgación del Decreto impugnado.
8. **Pedimento.** La Fiscalía General de la República no formuló pedimento en el presente asunto.
9. **Cierre de instrucción.** Una vez recibidos los informes de las autoridades, y toda vez que no existió registro de que se hayan recibido a este Alto Tribunal alguna constancia donde se formularan alegatos, por acuerdo del diez de marzo de dos mil veintidós, **se cerró la instrucción** a efecto de elaborar el proyecto de resolución.

### I. COMPETENCIA

10. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país<sup>7</sup> y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>. Se planteó la posible contradicción entre los artículos 17, fracción X, en la porción normativa "título profesional de licenciatura en Derecho", y 26, ambos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima y la propia Constitución.

### II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. De la demanda de acción de inconstitucionalidad se desprende que la Comisión accionante impugna el artículo 17, fracción X, en la porción normativa "título profesional de licenciatura en Derecho", y el artículo 26, en la porción que establece que la persona titular de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima designará a la persona titular del Órgano de Control Interno de dicha comisión, ambas disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

---

Todo servidor público está obligado a responder a las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos a los que se dirijan, éstos deberán fundar y motivar públicamente su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento para el desahogo de esta comparecencia.

La Comisión tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra leyes expedidas por el Congreso del Estado que violen derechos humanos, en términos de la fracción II, inciso g) del artículo 105 de la Constitución Federal.

La presidenta o presidente, las consejeras y los consejeros de la Comisión serán elegidos por el Congreso, a propuesta de las diputadas y los diputados, por mayoría calificada de sus integrantes y de conformidad con un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos que establezca su ley orgánica.

La presidenta o presidente durará en su encargo cuatro años, se podrá reelegir para un periodo igual y presentará anualmente al Congreso un informe de las actividades del organismo a su cargo. Comparecerá también ante el Congreso en los términos que disponga la ley.

La ley orgánica determinará la forma de integración, que observará el principio de paridad de género, la estructura y el funcionamiento de la Comisión, así como las responsabilidades en que incurrirán las autoridades, los servidores públicos y los particulares que no atiendan los requerimientos de dicho organismo. [...]

<sup>6</sup> **Artículo 22.** En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

<sup>7</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

<sup>8</sup> **Artículo 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

**III. OPORTUNIDAD**

12. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>9</sup>, el plazo para promover la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.
13. De igual forma, resulta aplicable el artículo 8 de la Ley Reglamentaria<sup>10</sup>, cuyo alcance ha sido interpretado por este Alto Tribunal en la jurisprudencia 17/2002<sup>11</sup>, en la cual se estableció que para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo o se envíen vía telegráfica se requiere que:
  - a) Las promociones se depositen en las oficinas de correos;
  - b) El depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes y
  - c) El depósito o envío se realice dentro de los plazos legales.
14. En este caso, la acción de inconstitucionalidad es **oportuna**. El escrito de demanda se depositó el cuatro de octubre de dos mil veintiuno en la Oficina de Correos de México en Villa de Álvarez, Colima, como se advierte de los sellos estampados en el sobre que obra en las constancias visualizadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal. Asimismo, se presentó oportunamente dado que el decreto impugnado se publicó el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial local, por lo que el plazo de treinta días para promover la presente acción de inconstitucionalidad transcurrió del cinco de septiembre al cuatro de octubre.
15. No es obstáculo a lo anterior, la causal de improcedencia hecha valer por el Poder Legislativo local en su informe, en el sentido de que la demanda es extemporánea porque de conformidad con el artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las promociones deben presentarse en las oficinas de correos ubicadas en el lugar de residencia de las partes<sup>12</sup>, pero la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad no fue presentada en la Oficina de Correos de México de la ciudad de Colima, lugar donde el Congreso local tiene su recinto, sino en la oficina correspondiente a Villa de Álvarez.
16. Este Alto Tribunal considera que dicho argumento es **infundado**. El propósito de que las partes que radiquen fuera del lugar de residencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación puedan presentar sus escritos en las oficinas de correos, es que tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquéllos cuyo domicilio sí se encuentra ubicado en el mismo lugar en que este Alto Tribunal tiene su sede, a fin de que no tengan que desplazarse del lugar de su residencia hasta esta ciudad, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia<sup>13</sup>.

<sup>9</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.

<sup>10</sup> **Artículo 8o.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>11</sup> Jurisprudencia P./J. 17/2002, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XV, Abril de 2002, página 898, de rubro "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REQUISITOS, OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR CORREO MEDIANTE PIEZA CERTIFICADA CON ACUSE DE RECIBO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 8o. DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)".

<sup>12</sup> **Artículo 8o.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>13</sup> Similares consideraciones se sostuvieron en la acción de inconstitucionalidad **118/2015**, fallada el dos de agosto de dos mil dieciocho. En dicho asunto, el escrito de demanda se presentó en el Servicio Postal Mexicano, según constaba de los sellos que aparecían asentados en ambas caras del sobre que obraba en el expediente. En consecuencia, la oportunidad de la acción se analizó conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley reglamentaria de la materia y se precisó que para que se tengan por presentadas en tiempo las promociones que se depositen por correo certificado o se envíen vía telegráfica, se requiere: **a)** que se depositen en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envíen vía telegráfica, desde la oficina de telégrafos; **b)** que el depósito o envío se haga en las oficinas de correos o de telégrafos ubicadas en el lugar de residencia de las partes; y **c)** que el depósito o envío se realice dentro de los plazos legales. Por tanto, si la demanda se presentó dentro del plazo y se depositó en las oficinas del Servicio Postal Mexicano del lugar de residencia y con pieza certificada con acuse de recibo, entonces la demanda es oportuna. En cuanto al lugar de residencia, se

17. Este Tribunal Pleno considera que el término “lugar de residencia” a que se refiere la última parte del artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprende no sólo el territorio donde se encuentre el recinto de los congresos locales, sino también las ciudades conurbadas.
18. De la exposición de motivos que dio origen a la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se desprende que las ciudades de Colima y de Villa de Álvarez forman parte del área conurbada del Estado de Colima, por lo que era válido presentar la demanda de la presente acción de inconstitucionalidad tanto en la Oficina de Correos de México de Villa de Álvarez, como en la de Colima. En este sentido, sirve de sustento por analogía la jurisprudencia de este Alto Tribunal 35/2003, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, PROMOCIONES POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO. FECHA EN QUE DEBERÁN TENERSE POR PRESENTADAS CUANDO LA SEDE DE UN MUNICIPIO ESTÁ CONURBADA CON LA POBLACIÓN DE OTRO”**<sup>14</sup>.
19. Consecuentemente, si la demanda de acción de inconstitucionalidad se depositó en la Oficina de Correos de México en Villa de Álvarez, Colima, el cuatro de octubre de dos mil veintiuno, resulta claro que se promovió en forma **oportuna**. Por tanto, no le asiste la razón al Poder Legislativo local respecto a la extemporaneidad de la demanda.

#### IV. LEGITIMACIÓN

20. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por parte legitimada. Los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país<sup>15</sup>; y 62, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>16</sup>, disponen que en los casos en que la acción de inconstitucionalidad se promueva por integrantes de algún órgano legislativo en contra de leyes expedidas por ese órgano, la demanda correspondiente deberá estar firmada por cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento de quienes lo integren. Así, una acción de inconstitucionalidad puede ser presentada por las legislaturas de las entidades federativas cuando se cumpla lo siguiente, que:
- Los promoventes sean integrantes del órgano legislativo estatal;
  - Dichos promoventes representen, cuando menos, el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo correspondiente y
  - La acción de inconstitucionalidad se plantee en contra de leyes expedidas por el órgano legislativo del que sean integrantes los promoventes.
21. Este Tribunal Pleno considera que se acredita este presupuesto procesal en la presente acción de inconstitucionalidad. En primer lugar, de las fojas visualizadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, se advierte que obran las certificaciones del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Colima, de las constancias de mayoría de la elección para diputaciones de dicha entidad

---

estimó que el objetivo de esta disposición es que las partes tengan las mismas oportunidades y facilidades para la defensa de sus intereses que aquellos cuyo domicilio se encuentra ubicado en el mismo lugar en que tiene su sede el Alto Tribunal, a fin de que no tengan que desplazarse del lugar de su residencia hasta esta ciudad para presentar sus promociones o recursos, evitando así que los plazos dentro de los cuales deban ejercer un derecho o cumplir con una carga procesal puedan resultar disminuidos por razón de la distancia.

Resuelta en sesión de dos de agosto de dos mil dieciocho. Unanimidad de nueve votos de los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Eduardo Medina Mora (Ponente), Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Véanse páginas 15 a 18 del engrose.

<sup>14</sup> Jurisprudencia P./J. 35/2003, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XVIII, Agosto de 2003, página 1373. El texto de la jurisprudencia es el siguiente:

“El artículo 8o. de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que se tendrán por presentadas en tiempo las promociones que se depositen, por correo certificado o vía telegráfica, en las oficinas de correos o de telégrafos localizadas en el lugar de residencia de las partes, la que, tratándose de Municipios, es la localidad donde radica su Ayuntamiento; sin embargo, cuando la sede de un Municipio esté conurbada con la población de otro Municipio, esto es, que haya continuidad física y demográfica entre ellas, de tal manera que los centros de población sean contiguos, se considera que a efecto de no truncar o disminuir el acceso a la justicia, el depósito postal o telegráfico puede válidamente realizarse tanto en la oficina que corresponda a la sede del Municipio promovente, como en la de la población conurbada del Municipio vecino; de esta manera, se tendrá como fecha de presentación de las promociones de que se trata, la del depósito en cualquiera de dichas oficinas”.

<sup>15</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. [...]

d) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano;

<sup>16</sup> **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos.

- federativa, de las que se advierte que las personas que suscriben la demanda de acción de inconstitucionalidad, son diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Colima.
22. En relación con el segundo presupuesto, el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Colima establece que el Congreso local se integra por veinticinco diputados<sup>17</sup>, lo que representa el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de dicho órgano legislativo y que corresponde a ocho diputaciones. Consecuentemente, si la acción de inconstitucionalidad fue firmada por nueve personas diputadas de la Sexagésima Legislatura del Congreso de Colima, se cumple con el porcentaje mínimo requerido para promover el presente medio de control constitucional.
  23. Respecto del tercer presupuesto, la presente acción de inconstitucionalidad se plantea en contra del Decreto número 490, que expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, particularmente los artículos 17, fracción X, en la porción normativa “título profesional de licenciatura en Derecho”; y 26, en la parte que prevé que la persona titular de la presidencia de la Comisión designará a la persona titular del Órgano de Control Interno, por lo que se trata de normas expedidas por el Congreso de Colima.
  24. Sobre el argumento que hace valer el Poder Legislativo local en su informe, relativo a que el decreto cuya invalidez se demanda fue aprobado por la LIX Legislatura del Congreso de Colima, y por tanto los integrantes de la LX Legislatura no cuentan con la legitimación necesaria para promover la presente acción de inconstitucionalidad, este Tribunal Pleno lo considera **infundado**.
  25. Del artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país, es posible concluir que la legitimación activa debe entenderse conferida a los integrantes del Congreso local que al momento de promover la acción de inconstitucionalidad se encuentren en funciones. El que se sostenga lo contrario, llevaría al extremo de que, en casos como el presente, las leyes no podrían impugnarse, pues quienes integraron esa legislatura ya no forman parte del órgano legislativo y quienes los sustituyen pertenecen a una legislatura diferente.
  26. Tal pretensión, además de ser contraria a la lógica, desconoce el principio de que el órgano de autoridad es siempre el mismo, con independencia de las personas físicas que ejerzan su titularidad. Al respecto, sirve de sustento la jurisprudencia 19/2001 de este Tribunal Pleno, con el rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, DENTRO DEL PLAZO LEGAL, LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE UNA NUEVA LEGISLATURA, CUANDO LA QUE EXPIDIÓ LA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONCLUYÓ SU ENCARGO”**<sup>18</sup>.
  27. Tampoco le asiste la razón al Poder Legislativo local respecto a que no se cumple con el mínimo requerido del treinta y tres por ciento para promover la presente acción de inconstitucionalidad. A su parecer, *i*) la diputada Ana Karen Hernández votó a favor del decreto impugnado, por lo que debe restarse su participación en el presente medio de impugnación y *ii*) el Decreto número 490 fue aprobado por unanimidad de los diecinueve legisladores que asistieron a la discusión, y los seis que no participaron en la sesión, no son suficientes para promover la acción de inconstitucionalidad, teniendo en cuenta que se requiere un mínimo de nueve diputaciones.
  28. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución, no exige como requisito de procedencia que el porcentaje de los integrantes del órgano legislativo autorizado para promover la acción de inconstitucionalidad deba estar integrado por las diputaciones que votaron en contra o disintieron de la opinión de la mayoría del órgano legislativo emisor de la norma. El único requisito que establece dicho precepto constitucional para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es que se promueva por el equivalente al treinta y tres por ciento del órgano legislativo estatal que haya expedido la norma que se combate.
  29. Por tanto, basta que se reúna ese porcentaje de los legisladores para que puedan promover la acción de inconstitucionalidad, sin importar que los promoventes hayan o no votado en contra de la norma expedida por el órgano legislativo al que pertenecen o, inclusive, que hubieran votado a favor de su aprobación, pues no debe pasarse por alto que las acciones de inconstitucionalidad se promueven con el único interés genérico de preservar la supremacía constitucional. En ese sentido se ha pronunciado este Tribunal Pleno en la jurisprudencia 20/2001, cuyo rubro señala: **“ACCIÓN DE**

<sup>17</sup> **Artículo 24.** El Congreso del Estado estará integrado por dieciséis diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, y por nueve diputadas y diputados electos según el principio de representación proporcional; la elección se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado.

<sup>18</sup> Jurisprudencia P./J. 19/2001, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2001, página 470.

**INCONSTITUCIONALIDAD. LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LA INTEGRACIÓN DE UNA LEGISLATURA ESTATAL TIENEN LEGITIMACIÓN PARA PROMOVERLA, AUN CUANDO NO HUBIERAN VOTADO EN CONTRA DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA<sup>19</sup>.**

30. En consecuencia, en el caso se satisfacen los requisitos aludidos y, por tanto, los diputados locales cuentan con la legitimación necesaria para promover esta acción de inconstitucionalidad.

**V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA**

31. El Poder Legislativo local señaló en su informe que el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, no constituye un nuevo acto legislativo, en tanto que el requisito de poseer un título profesional de la licenciatura en derecho para ocupar la presidencia de la mencionada comisión se encontraba establecido en la abrogada ley orgánica.
32. La causal de improcedencia es **infundada**. Al resolver la acción de inconstitucionalidad 132/2020, este Tribunal Pleno señaló que cuando un decreto expide una nueva ley, abrogando la anterior, se actualiza un nuevo acto legislativo para todos los efectos procesales<sup>20</sup>. En el presente asunto, las normas controvertidas fueron emitidas a partir del Decreto número 490, por el que se expidió la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
33. El artículo Segundo Transitorio del decreto impugnado expresamente prevé que se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima expedida por el Decreto número 57, del treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos<sup>21</sup>. Por tanto, la nueva Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se constituye en su totalidad como un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación, al haberse dado un cambio de las disposiciones legales con motivo de la emisión de todo un nuevo cuerpo normativo que abroga al anterior. Por tanto, se desestima la causal de improcedencia.
34. No pasa inadvertido que, al rendir su informe, el Poder Ejecutivo de Colima señaló que su participación en el procedimiento legislativo se limitó a la promulgación y publicación del decreto cuestionado.
35. Lo anterior no es motivo para sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de dicho poder, pues es criterio reiterado de este Tribunal Pleno que los poderes ejecutivos locales se encuentran invariablemente implicados en la emisión de las leyes, al otorgarles validez y eficacia a través de su promulgación y publicación, por lo que tienen una verdadera injerencia en el proceso legislativo. Al respecto, sirve de apoyo la jurisprudencia 38/2010 de este Tribunal Pleno, con el rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES**"<sup>22</sup>.

**VI. ESTUDIO DE FONDO**

36. Para dar respuesta a los planteamientos de la parte accionante, el estudio de fondo se divide en dos temas: **1.** El requisito de poseer título profesional de licenciatura en derecho para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos (análisis del artículo 17, fracción X) y **2.** La designación de la persona titular del Órgano de Control Interno por parte de la presidencia de la mencionada comisión (análisis de la primera parte del artículo 26).

**VI.1. Requisito de poseer título profesional de licenciatura en derecho para ocupar la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima**

37. La parte accionante alega que el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima<sup>23</sup> vulnera los derechos de igualdad, no discriminación y libertad de trabajo,

<sup>19</sup> Jurisprudencia P./J. 19/2001, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, marzo de 2001, página 470.

<sup>20</sup> Acción de inconstitucionalidad 132/2020. Fallada en sesión de veintiuno de septiembre de dos mil veinte. Unanimidad de diez votos de las ministras Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat y los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Véanse párrafos 118 a 120 del engrose.

<sup>21</sup> **SEGUNDO.** Se abroga la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, expedida por Decreto No. 57 de la Legislatura Local, con fecha del 30 de mayo de 1992 y las demás disposiciones aplicables que se opongan a la presente Ley.

<sup>22</sup> Jurisprudencia P./J. 38/2010, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 1419.

<sup>23</sup> **Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos: [...]

consagrados en los artículos 1°, 5° y 35, fracción VI, constitucionales, al establecer como requisito para acceder al cargo público de la presidencia de mencionada comisión, contar con título profesional de licenciatura en derecho.

38. A su parecer, quien ocupe la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima no necesita ser licenciado en derecho para ejercer dicho cargo, pues su función es la de proteger, promocionar y educar en materia de derechos humanos. Para llevar a cabo sus funciones basta que tenga pericia en materia de derechos humanos, la cual pueda darse por el activismo, la promoción y la educación en los mismos. Es así que la actividad de la persona encargada de la presidencia no debe limitarse al conocimiento y corrección de casos concretos de violaciones a derechos humanos, sino que se debe encaminar a promover cambios en la cultura y en las conductas sociales de manera que se avance en la vigencia de los derechos fundamentales.

39. La disposición impugnada establece lo siguiente:

**Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos: [...]

X. Poseer con antigüedad mínima de cinco años, **título profesional de licenciatura en Derecho**, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

40. Este Alto Tribunal considera que es **fundado** el concepto de invalidez. Para expresar las consideraciones que sustentan esa calificación, se debe recordar que el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reiterado que el derecho a la igualdad establecido en el artículo 1° constitucional, es un derecho humano expresado a través de un principio adjetivo, el cual consiste en que toda persona debe recibir el mismo trato y gozar de los mismos derechos en igualdad de condiciones que otra u otras personas, siempre y cuando se encuentren en una situación similar que sea jurídicamente relevante<sup>24</sup>. Asimismo, se ha considerado que el derecho humano a la igualdad obliga a toda clase de autoridades en el ámbito de sus competencias, pues su observancia debe ser un criterio básico para la producción normativa, por su interpretación y para su aplicación.

41. También se ha precisado que si bien el sentido de la igualdad es colocar a las personas en condiciones de poder acceder a los demás derechos constitucionalmente reconocidos, lo cual implica eliminar situaciones de desigualdad manifiesta, ello no significa que todos los individuos deban ser iguales en todo siempre, en cualquier momento y circunstancia, y en condiciones absolutas, sino que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio o privarse de un beneficio, en forma injustificada. Por tanto, tal principio exige tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de manera que habrá ocasiones en que hacer distinciones estará vedado, y habrá otras en las que no sólo estará permitido, sino que resultará constitucionalmente exigido<sup>25</sup>.

42. Ahora, el artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del país, condiciona el ejercicio del derecho de acceso a un cargo público a poseer las calidades que establezca la ley<sup>26</sup>.

43. En relación con dicho concepto, este Tribunal Pleno, al resolver las **acciones de inconstitucionalidad 107/2016**<sup>27</sup>, **106/2019**<sup>28</sup>, **111/2019**<sup>29</sup> y **117/2020**<sup>30</sup>, señaló que por **“calidades”** la Constitución se refiere

---

X. Poseer con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en Derecho, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.

<sup>24</sup> **Artículo 1°. Quinto párrafo.** Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

<sup>25</sup> Acción de inconstitucionalidad 8/2014. Resuelta en sesión de once de agosto de dos mil quince. Mayoría de nueve votos de la ministra Olga Sánchez Cordero y los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Juan N. Silva Meza, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. En contra el ministro Eduardo Medina Mora. Ausente la ministra Margarita Beatriz Luna Ramos (Ponente).

Amparo directo en revisión 1349/2018. Resuelto en sesión de quince de agosto de dos mil dieciocho. Unanimidad de cinco votos de la ministra Norma Lucía Piña Hernández (Ponente) y los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

<sup>26</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...]

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

<sup>27</sup> Resuelta el veintitrés de enero de dos mil veinte, por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Zaldívar Lelo de Larrea.

a "las características de una persona que revelen un perfil idóneo para desempeñar con eficiencia y eficacia, el empleo o comisión que se le asigne, lo que debe concatenarse con el respeto al principio de eficiencia"<sup>31</sup>.

44. Lo anterior impone un primer vínculo a las legislaturas, federal y de las entidades federativas, en cuanto a la definición de los requisitos de acceso a un cargo público, consistente en que éstos deben ser razonables en función del perfil que resulte deseable para ejercer dicho cargo, lo cual se deduce de las facultades que ejercerá.
45. Un segundo vínculo que genera para las legislaturas, federal y estatales, consiste en respetar el principio de igualdad y no discriminación. En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el artículo 23.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos no consagra el derecho de acceder a un cargo público, sino el de hacerlo en condiciones generales de igualdad, lo cual, supone, entre otras cosas, que las personas no sean objeto de discriminación en el ejercicio de este derecho<sup>32</sup>.
46. En términos similares, este Tribunal Pleno ha sostenido en la **jurisprudencia 123/2005** antes citada, que la Constitución Política del país impone la obligación de no exigir requisito o condición alguna que no sea referible a los principios de mérito y capacidad para el acceso a la función pública, de manera que violan este derecho aquellos requisitos que establezcan una diferencia discriminatoria entre las personas ciudadanas.
47. Por lo tanto, como lo sostuvo este Tribunal Pleno en la **acción de inconstitucionalidad 263/2020**<sup>33</sup>, cuando el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas definen las calidades necesarias para que una persona acceda a un cargo público, **es necesario que los requisitos establecidos estén directamente relacionados con el perfil idóneo para su desempeño**. Lo cual exige criterios objetivos y razonables que eviten discriminar a personas que potencialmente tengan las competencias necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente cargo.
48. En cambio, si los requisitos están formulados de manera arbitraria y genérica, sin correlacionarlos con el tipo de función a realizar, ello se traduce en una **sobreinclusión** que genera un trato diferenciado e injustificado en el acceso a determinados cargos públicos de personas que potencialmente tengan las competencias necesarias para desempeñarlos con eficiencia y eficacia, lo que constituye una **discriminación** contraria a la Constitución.
49. En consecuencia, **para analizar la razonabilidad de cualquier requisito de acceso a un cargo público es necesario conocer las funciones que desempeñará la persona que lo ocupe**. Pues sólo de esa manera es posible determinar si el requisito guarda una relación directa con el perfil idóneo para desempeñar esa función o si excluye a determinadas personas en forma irrazonable y discriminatoria de la posibilidad de acceder a él.

<sup>28</sup>Resuelta el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, por mayoría de seis votos de de las señoras Ministras y de los señores Ministros Esquivel Mossa, González Salas, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

<sup>29</sup>Resuelta el veintiuno de julio de dos mil diecinueve, por mayoría de diez votos de de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea. La señora Ministra Piña Hernández votó en contra.

<sup>30</sup>Resuelta el veinte de abril de dos mil veintiuno, por unanimidad de once votos de de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa y Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>31</sup> Este criterio se encuentra recogido en la jurisprudencia P./J. 123/2005, con el rubro: **ACCESO A EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 35 DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SUJETA DICHA PRERROGATIVA A LAS CALIDADES QUE ESTABLEZCA LA LEY, DEBE DESARROLLARSE POR EL LEGISLADOR DE MANERA QUE NO SE PROPICIEN SITUACIONES DISCRIMINATORIAS Y SE RESPETEN LOS PRINCIPIOS DE EFICIENCIA, MÉRITO Y CAPACIDAD**. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, Tomo XXII, Octubre de 2005, página 1874, registro digital: 177102.

<sup>32</sup>Véase, entre otros, *Caso López Lone y otros vs. Honduras*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 5 de octubre de 2015. Serie C No. 302, párrafo 236.

<sup>33</sup>Resuelta el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en relación con este tema, por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Ríos Farjat y Zaldívar Lelo de Larrea. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

50. En relación con la **metodología** para analizar la razonabilidad de requisitos de acceso a un cargo público no electivo, este Tribunal Pleno, en diversos precedentes<sup>34</sup>, ha sostenido que, **en primer lugar**, se debe comprobar si el legislador estableció una **distinción**. Es decir, debe verificarse que se haya excluido a algún colectivo de algún beneficio otorgado a otro colectivo similar, o bien, que se hayan establecido regímenes jurídicos diferenciados para supuestos de hecho similares.
51. Si se comprueba que el legislador, efectivamente, realizó una distinción, entonces es necesario, **en segundo lugar**, elegir el **nivel de escrutinio** que debe aplicarse para analizar dicha distinción, ya sea un test estricto u ordinario.
52. **En tercer lugar**, se debe **desarrollar cada una de las etapas del test** que se haya elegido, en el entendido de que, si la norma no supera alguna de dichas etapas, no será necesario desarrollar las siguientes, pues habrá quedado acreditada su inconstitucionalidad.
53. Conforme a las consideraciones relatadas, y como se establece al inicio de este apartado, para este Tribunal Pleno el concepto de invalidez es **fundado**, lo que se demuestra a la luz del juicio de razonabilidad que se desarrolla a continuación.
54. Se reitera que la disposición impugnada establece lo siguiente:

**Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos: [...]

X. Poseer con antigüedad mínima de cinco años, **título profesional de licenciatura en Derecho**, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
55. Para realizar el análisis de la porción referida es necesario determinar, en primer lugar, si existe una distinción, ya sea explícita o implícita, entre dos grupos similares en relación con algún beneficio.
56. Este Pleno considera que la disposición impugnada realiza en efecto una distinción entre determinados grupos de personas que se encuentran en una situación comparable. El requisito cuestionado implica una diferenciación entre quienes cuentan con un título profesional de licenciatura en derecho y aquellas que no lo tienen, que buscan acceder al cargo público de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de Colima. Consecuentemente, se trata de sujetos comparables que se les otorga un trato diferenciado atendiendo a la posesión de un título académico de la licenciatura mencionada.
57. Una vez determinado que los grupos de personas son comparables y se les otorga un trato diferenciado, procede determinar con qué tipo de escrutinio debe analizarse la constitucionalidad de la medida reclamada.
58. Este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 25/2017, al analizar el requisito de tener título profesional de ingeniería civil o arquitectura para ser perito valuador en el Estado de Querétaro, señaló que existen dos niveles de escrutinio para estudiar el carácter discriminatorio de una norma, o su rompimiento al principio de igualdad: escrutinio ordinario y escrutinio estricto. En el primer caso, basta con examinar si el establecimiento de la clasificación analizada persigue una finalidad

---

<sup>34</sup>Estos precedentes son las **acciones de inconstitucionalidad 83/2019**, resuelta el quince de octubre de dos mil veinte, en la cual se declaró la invalidez, por unanimidad de once votos, del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para desempeñar la función de notario o notaría pública en Quintana Roo; **117/2020** (*supra*, nota 42), en la cual se declaró la invalidez, por unanimidad de diez votos, del requisito de no haber recibido condena por delitos dolosos para ejercer una profesión en las instituciones públicas y privadas que realizan estudios socioeconómicos, psicológicos e informes psicosociales en materia de adopción en Chihuahua; **184/2020**, resuelta el dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se declaró la invalidez, por mayoría de nueve votos, del requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso para ocupar el cargo de titular de la Comisión de Búsqueda de Guanajuato (votaron a favor las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat y Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán); **118/2020**, resuelta el veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la cual se declaró la invalidez, por mayoría de nueve votos, del requisito de no haber sido sentenciado por delito doloso que haya ameritado pena privativa de la libertad por más de un año para ocupar la jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Tamaulipas (votaron a favor las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra la señora y el señor Ministros Esquivel Mossa y Pérez Dayán); **182/2020**, resuelta el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, la cual fue desestimada al registrarse sólo siete votos a favor de la invalidez del requisito de no haber sido condenado por delito doloso para ocupar el cargo de Comisionado o Comisionada del Sistema Penitenciario de Baja California (votaron a favor de declarar la invalidez la señora y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Zaldívar Lelo de Larrea; votaron en contra de la invalidez las señoras y señores Ministros Piña Hernández, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán); y **50/2021**, resuelta el diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la cual se declaró la invalidez, por mayoría de diez votos, del requisito de no haber sido sentenciado por delito intencional para ser elegible al cargo de comisario o comisaría municipal en Guerrero (votaron a favor las señoras y señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea; votó en contra la señora Ministra Piña Hernández).

constitucionalmente admisible, y, en segundo lugar, si resulta racional para su consecución. Mientras que en el escrutinio estricto resulta aplicable a lo que se ha denominado “categorías sospechosas”, es decir, el listado de distinciones taxativamente enumeradas por el artículo 1° constitucional a los casos en que la norma objeto de análisis tenga una proyección central sobre los derechos fundamentales garantizados por la Constitución Política del país<sup>35</sup>.

59. Este Tribunal Pleno considera que el análisis de la norma combatida debe ser a la luz de un **escrutinio ordinario de razonabilidad**, ya que el requisito referido no constituye una categoría sospechosa, pues no se basa en alguno de los supuestos previstos en el artículo 1°, párrafo quinto, de la Constitución, 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativos al origen étnico o nacional, raza, género, color, edad, situaciones de discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opiniones, orientación sexual, el estado civil, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
60. Una vez determinado que debe realizarse un test de razonabilidad, es necesario, en primer lugar, identificar los fines que se persiguen con la medida impugnada para estar en posibilidad de determinar si resulta constitucionalmente legítima, y, en segundo lugar, si resulta racional para su consecución. Por finalidad constitucionalmente legítima debe entenderse un objetivo que encuentre acogida amplia en la Constitución Política del país, lo que implica que no entre en conflicto con ningún artículo constitucional. Por su parte, la racionalidad para su consecución implica que basta que los medios que utiliza estén encaminados de algún modo a la consecución del fin, que constituyan un avance hacia él, aunque pueda pensarse en medios más efectivos y adecuados desde otros puntos de vista. Es decir, para que la norma supere el test de razonabilidad es suficiente con que sea instrumentalmente apta para impulsar las cosas en algún grado en dirección al objetivo perseguido<sup>36</sup>.
61. **Finalidad constitucionalmente legítima:** consistente en la profesionalización y especialización de los cargos públicos con el objeto de ofrecer un servicio público de calidad a la ciudadanía y con el de garantizar la supremacía constitucional a través del ejercicio adecuado de las atribuciones inherentes al cargo público en cuestión, que es de la mayor relevancia, pues se trata de la defensa de los derechos humanos, actividad que es fundamental para la consolidación de su reconocimiento.
62. La especialización y profesionalización en los cargos públicos a ejercer es un aspecto clave en la administración pública moderna, pues es necesario que quienes ejerzan cargos públicos cuenten con determinadas calidades que garanticen que ejercerán el cargo público de forma idónea.
63. Como se señaló en el párrafo 42 de la presente ejecutoria, del artículo 35, fracción VI, de la Constitución Política del país se desprende que la ciudadanía tiene derecho a participar en cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley<sup>37</sup>. Derecho que se encuentra concatenado con los principios de mérito y de capacidad, derivados del mandato previsto en el diverso artículo 123, apartado B, fracción VII, constitucional, de que la designación de personal sea mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes<sup>38</sup>.
64. Al respecto, este Alto Tribunal, en la acción de inconstitucionalidad 36/2021 resolvió que la noción de calidades se relaciona con el principio de eficiencia que los servidores públicos deben cumplir en sus funciones, reconocido actualmente en el artículo 109, fracción III, y anteriormente en el diverso 113, ambos de la propia Constitución<sup>39</sup>.

<sup>35</sup> Acción de inconstitucionalidad 25/2017. Resuelta el veintiocho de enero de dos mil veinte por mayoría de seis votos a favor de la validez de los artículos 3 y 9, fracción III, de la Ley de Valuación Inmobiliaria para el Estado de Querétaro, los cuales establecían el requisito de tener título profesional de ingeniero civil o arquitecto para ser valuador. Votaron a favor las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas y Pérez Dayán. La Ministra Ríos Farjat y los Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Zaldivar Lelo de Larrea votaron en contra.

<sup>36</sup> *Idem*.

<sup>37</sup> **Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía: [...] **VI.** Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; [...]

<sup>38</sup> Artículo 123. [...]

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores: [...]

VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública; [...]

<sup>39</sup> Artículo 113 constitucional vigente hasta la reforma constitucional de veintisiete de mayo de dos mil quince:

**Artículo 113.** Las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, determinarán sus obligaciones a fin de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y

65. Una forma de profesionalizar los cargos públicos es garantizar que quienes los ocupen cuenten con un perfil adecuado, en plena concordancia con las atribuciones establecidas en la ley para poder cumplir con las tareas encomendadas; y ello se logra con la regulación de diversas calidades que abonen a la idoneidad del perfil del cargo a desempeñar.
66. Las características y elementos que deben cumplir quienes busquen ocupar un cargo público deben fijarse atendiendo a las funciones específicas del mismo, de forma que se garantice la idoneidad de la persona, atendiendo a que sus conocimientos y formación se alineen con las atribuciones del cargo a desempeñar. Ello, para garantizar los principios de mérito, capacidad y eficiencia en el servicio público.
67. Incluso, la Convención Americana de Derechos Humanos dispone en su artículo 23.2 que los Estados parte pueden reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades relacionadas con los derechos políticos (entre ellos, el derecho de acceder a un cargo público, referido en el artículo 23.1, inciso c) de la misma Convención), exclusivamente por las siguientes razones: por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena por juez competente en un proceso penal<sup>40</sup>.
68. En ese sentido, no sólo no está prohibido establecer un requisito de instrucción en la citada convención, sino que es una de las causas expresas que establece como legítimas para regular el acceso de las personas a los cargos públicos de sus respectivos países.
69. El diseño de perfiles idóneos que garanticen el adecuado desempeño del servicio público se constituye como un propósito válido que las entidades federativas legítimamente pueden perseguir al realizar distinciones normativas en pleno uso de su libertad de configuración legislativa.
70. En el caso, con la porción normativa impugnada, el congreso local pretende asegurar que accedan al puesto sólo quienes cuenten con los conocimientos y formación necesaria para el ejercicio adecuado de las atribuciones de la citada presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima. Para ello, establece como requisito de instrucción que quienes aspiren a dicho cargo posean un título profesional de licenciatura en derecho.
71. Esto constituye una finalidad constitucional legítima, pues no entra en conflicto con ningún artículo constitucional. Por el contrario: **i)** el establecimiento de requisitos de instrucción (como lo es la exigencia de un título profesional de licenciatura en derecho) es válido constitucionalmente (artículo 35, fracción VI de la Constitución) y convencionalmente (artículo 23.2 de la Convención Americana); **ii)** el acceso a cargos públicos exige mecanismos de selección que permitan asegurar conocimientos y formación en la materia particular del puesto a desempeñar, tanto para ofrecer un servicio público de calidad a la ciudadanía (garantizando los principios de mérito, capacidad y eficiencia en el servicio público) como para garantizar la supremacía constitucional a través del ejercicio adecuado de las atribuciones inherentes al cargo público en referencia; y **iii)** el cargo público de la presidencia de la citada Comisión es de la mayor relevancia, atendiendo a la función de defensa de los derechos humanos que ejerce sobre la población colimense.
72. Una vez establecido que la norma impugnada persigue objetivos que no sólo no entran en conflicto directo con ningún artículo constitucional, sino que se encuentran previstos en diversos preceptos constitucionales (como lo es el artículo 35, fracción IV, relativo a que la ciudadanía tiene derecho a participar en cualquier empleo o comisión del servicio público teniendo las calidades que establezca la ley), procede determinar si la norma es racional respecto a los objetivos que persigue.
73. **Instrumentalidad de la medida:** el requisito de contar con un título profesional de licenciatura en derecho para poder acceder a la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima no tiene una relación directa, clara e indefectible para el buen cumplimiento del fin constitucionalmente legítimo de la profesionalización de los cargos públicos.

---

comisiones; las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, así como los procedimientos y las autoridades para aplicarlas. [...]

Artículo 109 constitucional vigente a la fecha:

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. [...]

<sup>40</sup> **ARTÍCULO 23.** Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: [...]

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.

74. La Constitución Política del país no establece lineamientos o requisitos que deban cumplir quienes encabezan los organismos de protección de los derechos humanos locales, ni prevé un parámetro en torno a la necesidad de que las personas que los presidirán deban ser licenciadas en derecho. En efecto, este Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad 76/2016, en la cual se impugnó el requisito de contar preferentemente con título en derecho para ocupar la presidencia de la Defensoría de los Derechos Humanos del Estado de Querétaro, determinó que el artículo 102, apartado B, constitucional únicamente señala la obligación del Congreso de la Unión y de las respectivas legislaturas estatales de crear los organismos de protección de los derechos humanos, y que tratándose de las características de esos órganos de defensa, estos deben ser dotados de plena autonomía de gestión y presupuestaria, así como contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que debe replicarse por las legislaturas estatales en el ámbito de su esfera competencial<sup>41</sup>.
75. En dicho precedente también se señaló que del artículo 102 constitucional no se desprende alguna disposición que establezca como requisito indispensable para las personas aspirantes a la presidencia de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o los equivalentes de las entidades federativas, contar con título de licenciatura en derecho.
76. Lo anterior implica que cada entidad federativa puede diseñar perfiles especializados para enfrentar las problemáticas particulares que enfrentan estos organismos públicos, de conformidad con la soberanía de los Estados federados y su competencia residual prevista en los artículos 40 y 124 constitucionales que establecen que los Estados son libres y soberanos y que las facultades que no se encuentren expresamente concedidas en la Constitución a los funcionarios federales, se entiendan como reservadas<sup>42</sup>.
77. Sin perder de vista que este Alto Tribunal ya refirió (en la acción de inconstitucionalidad 36/2021), que la libertad configurativa no es absoluta, sino que está limitada por el mandato de que los requisitos que se establezcan **no vulneren, por sí mismos, algún derecho humano u otro principio constitucional**<sup>43</sup>. Es por ello que si bien los congresos tienen libertad configurativa para la regulación del acceso a los cargos públicos, las exigencias que se impongan para su acceso deben de ser razonables y atender a criterios de profesionalismo, capacidad, entendimiento y experiencia en la materia, en función de la naturaleza del cargo y no de la calidad de profesiones determinadas.
78. Ahora, el artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de Colima establece que la Comisión de Derechos Humanos de dicho Estado es un organismo público dotado de plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la entidad federativa, de los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico mexicano<sup>44</sup>.

<sup>41</sup> Acción de inconstitucionalidad 73/2016, resuelta el seis de agosto de dos mil diecinueve. Se validó el artículo 19, fracción II de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro, el cual establecía como requisito para ser Presidente de la Defensoría de los Derechos Humanos de dicha entidad federativa, el "tener preferentemente título de Licenciatura en Derecho y contar con experiencia en materia de Derechos Humanos o actividades a fines reconocidas en leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales y tener cumplidos treinta y cinco años de edad el día de su elección".

Aprobada por unanimidad de once votos de las Ministras Esquivel Mossa y Piña Hernández, y los Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Zaldívar Lelo de Larrea.

<sup>42</sup> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

**Artículo 124.** Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

<sup>43</sup> Acción de inconstitucionalidad 36/2021. Resuelta por el Tribunal Pleno, en sesión de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno. Unanimidad de diez votos de las ministras Norma Lucía Piña Hernández, Yasmín Esquivel Mossa y Ana Margarita Ríos Farjat y los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas con reserva de criterio, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la metodología, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán. Ausente: ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

<sup>44</sup> **Artículo 13**

**A.** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima será el organismo público dotado de plena autonomía, presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de servicio gratuito y de participación ciudadana, que estará a cargo de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos que reconozca el orden jurídico mexicano. Conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado o los municipios, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas y no vinculatorias, así como denuncias y quejas antes las autoridades respectivas.

La Comisión no será competente tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Todo servidor público está obligado a responder a las recomendaciones que le presente este organismo. Cuando dichas recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos a los que se dirijan, éstos deberán fundar y motivar públicamente su negativa. El Congreso del Estado, a solicitud de la Comisión, podrá llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante el pleno, a efecto de que expliquen su negativa. Su ley orgánica establecerá el procedimiento para el desahogo de esta comparecencia.

**79.** De acuerdo con la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, dicho organismo tiene, entre otras, atribuciones para: **i)** promover, proteger, prevenir, defender, garantizar, vigilar, respetar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos; **ii)** conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos cometidos por cualquier autoridad de Colima; **iii)** formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos en Colima y a los informes temáticos y propuestas generales en materia de derechos humanos y **iv)** proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones a derechos humanos<sup>45</sup>.

**80.** De manera específica, la presidencia de la Comisión, en términos del artículo 18 de su ley orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 18. La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;

II. Presidir el Consejo Consultivo de esta Comisión de Derechos Humanos;

III. Elaborar y someter a consideración del Consejo, el Reglamento Interno de la Comisión y las reformas a éste que considere necesarias;

IV. Establecer las Políticas Generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales;

V. Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto;

VI. Llevar a cabo, según lo considere, reuniones con organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión;

VII. Coordinar la elaboración y autorizar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Comisión de Derechos Humanos y el informe sobre su ejercicio, del cual dará cuenta al Consejo Consultivo;

VIII. Enviar al Congreso el (sic) Estado, el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Comisión de Derechos Humanos, para su aprobación;

IX. Impulsar, pertenecer y participar activamente de acuerdo a las atribuciones y límites de Ley, en los comités, consejos, comisiones y demás órganos colegiados o multidisciplinarios en los que el organismo tenga responsabilidad/es en materia de derechos humanos;

X. Establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas de esta Comisión de Derechos Humanos, así como nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección;

XI. Autorizar las estructuras orgánicas de las áreas, órganos y unidades administrativas de la Comisión y su actualización;

XII. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

---

La Comisión tendrá facultad para ejercitar acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, contra leyes expedidas por el Congreso del Estado que violen derechos humanos, en términos de la fracción II, inciso g) del artículo 105 de la Constitución Federal.

La presidenta o presidente, las consejeras y los consejeros de la Comisión serán elegidos por el Congreso, a propuesta de las diputadas y los diputados, por mayoría calificada de sus integrantes y de conformidad con un procedimiento de consulta pública que deberá ser transparente, en los términos que establezca su ley orgánica.

La presidenta o presidente durará en su encargo cuatro años, se podrá reelegir para un periodo igual y presentará anualmente al Congreso un informe de las actividades del organismo a su cargo. Comparecerá también ante el Congreso en los términos que disponga la ley. [...]

<sup>45</sup> **Artículo 11.** La Comisión tendrá atribuciones para:

I. Promover, proteger, defender, garantizar, vigilar, respetar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos en el Estado de Colima;

II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública del Estado de Colima;

III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública del Estado de Colima, de conformidad con la fracción anterior;

IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública del Estado de Colima;

V. Formular, emitir y dar seguimiento a informes temáticos y propuestas generales en materia de derechos humanos;

VI. Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones de derechos humanos, de acuerdo a las circunstancias del caso concreto; [...]

- XIII. Distribuir y delegar funciones al personal de la Comisión;
- XIV. Coordinar y supervisar la elaboración del Informe Anual de Actividades de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;
- XV. Presentar anualmente, en el mes de enero, un informe ante el Congreso del Estado en sesión solemne, respecto de las actividades desarrolladas durante ese ejercicio por la Comisión;
- XVI. Promover la difusión del Informe Anual de Actividades, para el conocimiento de la sociedad;
- XVII. Promover y fortalecer las relaciones de esta Comisión de Derechos Humanos, con organismos públicos, sociales y privados;
- XVIII. Promover y celebrar convenios de colaboración en materia de derechos humanos con autoridades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y culturales;
- XIX. Aprobar y emitir, en su caso, las recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, los documentos de no responsabilidad, así como los acuerdos y peticiones que se sometan a su consideración de conformidad con el Reglamento Interno;
- XX. Poner a consideración del Congreso del Estado de Colima, los expedientes en los que se haya emitido recomendación y ésta no fuera aceptada o fue parcialmente aceptada por la autoridad o persona servidora pública responsable, misma que deberá comparecer ante el mismo, fundando y motivando la causa de su negativa. La intervención del Congreso, buscará favorecer la efectividad y cumplimiento de la misma;
- XXI. Poner a consideración del Congreso del Estado de Colima, los expedientes en los que se haya emitido recomendación y ésta fue aceptada por la autoridad o persona servidora pública responsable, sin dar cumplimiento a la misma, por lo que deberá comparecer ante el Congreso, fundando y motivando la causa de su incumplimiento. La intervención del Congreso, buscará favorecer la efectividad y cumplimiento de la misma;
- XXII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;
- XXIII. Presentar Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado, reglamentos expedidos por los ayuntamientos de la entidad y reglamentos o decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, cuando a juicio de la Comisión, vulneren los derechos humanos;
- XXIV. Presentar a nombre de la Comisión, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva, cuando tenga conocimiento de posibles actos ilícitos, que se hubieren cometido en perjuicio de esta Comisión, por personas servidoras públicas adscritas al mismo Órgano Protector o por particulares;
- XXV. Solicitar a cualquier autoridad de los tres niveles y órdenes de gobierno, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados que residan en la entidad, así como los entes públicos que realicen actos de autoridad, la información que requiera sobre probables violaciones a derechos humanos;
- XXVI. Requerir a personas físicas o morales que no tengan el carácter de autoridad o servidora pública, cualquier información, documento o medio de prueba relevante para la integración y resolución de un expediente de queja;
- XXVII. Establecer y mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con organismos estatales, nacionales e internacionales homólogos, a efecto de intercambiar información actualizada en materia de derechos humanos; y
- XXVIII. Las demás que considere necesarias para el mejor proveer y desarrollo de la Comisión, que sean señaladas por la presente Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos del Consejo.
- 81.** Del artículo transcrito se desprende que la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima realiza funciones vinculadas con la difusión, promoción, investigación, vigilancia, protección, prevención, educación y defensa de los derechos humanos, tales como fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto (fracción V); llevar a cabo reuniones con organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la defensa y promoción de los derechos humanos

- (fracción VI); impulsar y participar en los comités, consejos y demás órganos colegiados o multidisciplinarios en los que la Comisión tenga responsabilidades en materia de derechos humanos (fracción IX); aprobar y emitir recomendaciones públicas (fracción XIX); promover y celebrar convenios de colaboración en materia de derechos humanos con autoridades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y culturales (fracción XVIII); y formular propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado (fracción XXII).
82. De igual forma, la presidencia realiza labores destinadas al correcto funcionamiento y administración interna del órgano público, como lo son el elaborar el Reglamento Interno y los lineamientos generales de la Comisión (fracciones III y X); establecer las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales (fracción IV); coordinar la elaboración y autorizar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión (fracción VII); y autorizar las estructuras orgánicas de las áreas, órganos y unidades administrativas de la Comisión (fracción XI).
83. Este Tribunal Pleno advierte que el desempeño de dichas facultades no se traduce en una necesidad de contar con una formación en leyes, porque la labor de la presidencia implica una transversalidad de conocimientos en materia de derechos humanos, tales como su estudio, protección, vigilancia y defensa, por señalar algunos. Cada uno de estos ámbitos se enriquece mediante diferentes formaciones y experiencias, y si bien el Derecho es una rama de estudio que abona al conocimiento pluridisciplinario de los derechos humanos, ésta no es la única que contribuye al entendimiento de los mismos.
84. La materia de derechos humanos requiere de una perspectiva interdisciplinaria y transversal que auxilie en la solución de conflictos en contextos precisos y que incida en las dinámicas sociales a fin de lograr progresivamente su plena efectividad, lo cual implica el estudio de factores sociales, culturales, políticos, económicos, entre otros.
85. Particularmente, en un Estado constitucional y democrático de derecho, la difusión, promoción, investigación, vigilancia, prevención, educación y defensa de los derechos humanos es esencial para la consolidación de un reconocimiento pleno de los mismos, lo cual se logra a través de diferentes disciplinas y trayectorias, y no únicamente mediante una carrera profesional en ciencias jurídicas. Por ello, no puede concluirse que el extenso y variado campo que abarcan los derechos humanos y sus múltiples factores de estudio, se circunscriban exclusivamente al Derecho, pues se trata de los pisos mínimos y sus garantías con los que cuenta cada persona.
86. Existen diversas formaciones que llevan al dominio, formación y experiencia de los derechos fundamentales desde sus diferentes perspectivas (educación, defensa, difusión, vigilancia, entre otras), de tal modo que el conocimiento que se tenga de éstos se encuentra abierto a diferentes ramas del conocimiento y experiencias. Siguiendo esa línea, el correcto funcionamiento de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima no se garantiza a partir de un título profesional en derecho, sino mediante **perfiles basados en experiencia y en conocimientos solventes y comprobables en la materia**.
87. Establecer la exigencia de contar con un título profesional en derecho como la **única** profesión y formación válida para aspirar a la titularidad de un organismo de protección, difusión, vigilancia, educación y promoción de derechos humanos, es una medida restrictiva que vulnera el derecho de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, pues restringe por completo a las personas que no cuenten con una profesión en leyes para desempeñar el cargo, no obstante que cuenten con experiencia y conocimiento en las funciones a desempeñar.
88. El artículo 22 de la Constitución Política de Colima prevé que las personas titulares de los órganos autónomos de dicha entidad federativa, incluyendo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán haberse distinguido por su competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar<sup>46</sup>. Asimismo, el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima<sup>47</sup> establece que la persona que ocupe la presidencia deberá reunir, entre

<sup>46</sup> **Artículo 22.** En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

<sup>47</sup> **Artículo 17.** La persona que ocupe la Presidencia de la Comisión deberá reunir para su nombramiento, los siguientes requisitos:

I. Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

II. **Poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para el Estado de Colima en esta materia;**

III. **Contar con experiencia comprobable de al menos cinco años en la defensa, promoción, formación o protección de los derechos humanos;**

otros requisitos, el poseer con conocimientos generales en materia de derechos humanos y del marco normativo vigente para Colima en esta materia, además de contar con experiencia comprobable de cinco años en la defensa, promoción, formación o protección de los derechos humanos.

89. Estos requisitos de al menos cinco años de conocimiento y experiencia en materia de derechos humanos y el mandato de la Constitución de Colima relativo a que el nombramiento del titular de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deberá recaer en aquella persona que se haya distinguido por su competencia y antecedentes profesionales en la materia, reflejan que la titularidad del organismo de protección de derechos humanos colimense deberá ejercerla alguien que cuente con una trayectoria en la materia, la cual no se consolida necesaria ni exclusivamente con un perfil cerrado, como lo es contar con un título en derecho. De ahí que la persona que presida la señalada comisión debe demostrar en todo momento contar con experiencia en temas relacionados con los derechos humanos.
90. Existen diversas formaciones que en igual medida pueden garantizar un dominio avanzado en el conocimiento multidisciplinario de los derechos humanos establecidos en el orden jurídico nacional y en los instrumentos internacionales de la materia. El perfil cerrado que determinó el congreso colimense para ejercer la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos local genera una distinción de trato inconstitucional entre personas con formaciones diversas que pudieran tener experiencia y conocimiento en la promoción, respeto, protección, defensa, vigilancia, difusión, investigación y educación de los derechos humanos en la entidad federativa. En consecuencia, no se advierte que el requisito sea necesario como condición al ejercicio del cargo público en comento.
91. Al contrario, el conocimiento especializado y pluridisciplinario en derechos humanos puede adquirirse mediante múltiples trayectorias en la materia. Si bien es válido que los congresos locales busquen focalizar los conocimientos necesarios y útiles en el desempeño de un cargo público, no pueden limitar su acceso a la condición de un título profesional específico como requisito indispensable, excluyendo a otras profesiones o formaciones sin causa justificada, cuando de las facultades del puesto se advierta que los conocimientos para ejecutarlas se puedan adquirir mediante diversas experiencias en la materia.
92. Cerrar el perfil a ciertas formaciones, cuando las facultades del puesto a desempeñar demuestran que no es indispensable contar con un título profesional en derecho, genera un trato desigual entre las personas que aspiren a la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos de Colima porque el conocimiento y formación de la materia en cuestión se encuentra relacionada con una variedad de disciplinas, por sus múltiples factores de estudio. Por ello, no es posible concluir que una única carrera profesional asegurará el adecuado desempeño del órgano público.
93. En esos términos y teniendo en consideración que hay otras formaciones diferentes a la ciencia jurídica que cuentan con conocimientos suficientes y experiencias para desempeñar labores relacionadas con los derechos humanos, es posible determinar una **flexibilidad** en torno a los perfiles base que se pueden exigir a las personas que aspiran ocupar la titularidad de un organismo autónomo encargado de defender estos derechos. Por ese motivo, el requisito de contar exclusivamente con un título profesional en derecho, no puede representar un obstáculo para quienes buscan acceder a tal cargo, máxime cuando el propio artículo 17 cuestionado prevé como otros requisitos el poseer conocimientos generales en materia de derechos humanos y contar con experiencia comprobable de al menos cinco años en la defensa, promoción, formación o protección de estos.
94. Adicional a lo anterior, la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima prevé que dicho organismo contará con Visitadurías Generales y/o Especializadas<sup>48</sup>, las cuales tienen las

---

IV. Gozar de buena reputación, probidad, capacidad y reconocido prestigio público;

V. No haber desempeñado empleo, cargo, función, mandato o comisión de primer nivel o sus equivalentes, en los poderes ejecutivo, legislativo, judicial y los ayuntamientos, todos federales y locales, a menos que se separe de ellos con seis meses de anticipación al día de su postulación. La misma regla aplicará para las personas consejeras de la Comisión que aspiren a la Presidencia de ésta, quienes deberán separarse de su cargo con seis meses de anticipación al día de su postulación;

VI. No desempeñar ni haber desempeñado como persona ministra de culto en los tres años anteriores a su designación;

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o local en partido político alguno en los tres años anteriores a su designación;

VIII. No haber sido persona precandidata o candidata a cargo alguno de elección popular federal o local en los tres años anteriores a su designación;

IX. No haber sido objeto de inhabilitación o destitución administrativas para el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, mediante resolución que haya causado estado; y [...]

<sup>48</sup> **Artículo 46.** La Comisión contará con Visitadurías generales y/o especializadas en el número y materia que se determine en el Reglamento Interno.

Las Visitadurías Generales contarán con una persona titular, y demás personal que se requiera para el desarrollo de sus funciones. Cada Visitaduría General será identificada con un número consecutivo y el o los rubros temáticos bajo su responsabilidad, si así se requiere. Las personas titulares de las Visitadurías generales y especializadas serán designadas y removidas libremente por la persona titular de la Presidencia de la Comisión.

facultades y obligaciones de investigar de los hechos sobre actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos; emitir medidas cautelares, de prevención, conservación o de restitución de derechos humanos; solicitar a cualquier autoridad la información requerida sobre probables violaciones a derechos humanos; formular los proyectos de recomendación que se someten a consideración de la presidencia de la Comisión, entre otras<sup>49</sup>.

95. Del artículo 47 de la señalada ley se desprende que los titulares de las Visitadurías Generales y/o Especializadas deberán reunir ciertos requisitos, entre los que se encuentra el contar con título de licenciatura en derecho expedido con al menos tres años de antigüedad<sup>50</sup>. Lo anterior implica que la Comisión de Derechos Humanos de Colima cuenta con áreas especializadas cuya titularidad recae en quienes tengan una formación profesional en leyes para acordar lo procedente conforme a sus facultades.
96. De esta forma, las Visitadurías Generales y/o Especializadas se constituyen como la estructura jurídica del órgano de derechos humanos colimense, de la cual se apoya la presidencia para desempeñar sus labores encomendadas. Por ello, no es indispensable que quien ejerza la titularidad de la Comisión de Derechos Humanos de Colima cuente con un título profesional en derecho, pues de la estructura orgánica del señalado órgano público se advierte que existen otras áreas diversas a la presidencia que cuentan con una preparación jurídica para auxiliar y orientar a la presidencia en relación con cuestiones propiamente legales.
97. En atención a que el requisito cuestionado excluye a personas con formaciones valiosas en materia de derechos humanos distintas a las de Derecho, se **declara la invalidez** de la fracción X del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima.

## **VI.2. La designación de la persona titular del Órgano de Control Interno por parte de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima**

98. La parte accionante aduce que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima vulnera el derecho humano a la legalidad. A su parecer, teniendo en cuenta la importancia jurídica, política y democrática de un órgano interno de control, la designación de su titular no puede depender de su superior jerárquico.
99. La minoría parlamentaria alega que los órganos internos de control están encargados de prevenir, detectar, sancionar y erradicar las prácticas corruptas, de controlar que los procesos que realizan los

---

Las Visitadurías Generales podrán realizar actividades atribuibles a una especialización temática cuando así se requiera por las condiciones del organismo y a potestad de la Presidencia, en casos o momentos específicos.

Las Visitadurías Especializadas deberán conocer sobre quejas por presuntas violaciones a derechos humanos, principalmente de personas y/o grupos vulnerables, como son mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad, pueblos originarios y personas adultas mayores, así como la atención a las víctimas de los delitos y personas presuntas desaparecidas, a fin de proporcionar la atención necesaria para garantizar la protección y el respeto a los derechos humanos.

<sup>49</sup> **Artículo 48.** Las personas titulares de las Visitadurías generales y/o especializadas tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Recibir, admitir o rechazar de manera fundada y motivada las solicitudes de intervención o quejas presentadas ante la Comisión;
- II. Iniciar a petición de parte, la investigación de los hechos sobre actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos que les sean presentados;
- III. Investigar de oficio posibles actos u omisiones violatorios de derechos humanos;
- IV. Procurar, por todos los medios posibles, la solución inmediata de las violaciones a los derechos humanos;
- V. Investigar e integrar los expedientes de queja con la debida diligencia y en un plazo razonable, manteniendo actualizados los expedientes y localizables a las personas víctimas directas e indirectas;
- VI. Realizar con diligencia y profesionalismo las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación que se someterán, para su consideración y en su caso aprobación, a la persona titular de la Presidencia de la Comisión;
- VII. Solicitar a cualquier autoridad de los tres niveles y órdenes de gobierno, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados que residan en la entidad, así como los entes públicos que realicen actos de autoridad, la información que requiera sobre probables violaciones a derechos humanos;
- VIII. Requerir a personas físicas o morales que no tengan el carácter de autoridad o servidora pública, cualquier información, documento o medio de prueba relevante para la integración y resolución de un expediente de queja;
- IX. Emitir medidas cautelares, de prevención, conservación o bien de restitución de derechos humanos, dirigidas a las autoridades y personas servidoras públicas del Estado de Colima, en cualquier etapa del procedimiento de queja;
- X. Procurar la conciliación entre las personas quejasas y las autoridades señaladas como responsables y la inmediata solución del conflicto planteado, en cualquier etapa procesal en la que se encuentre la investigación, siempre y cuando la naturaleza del caso lo permita;
- XI. Informar a las partes debidamente acreditadas en el expediente, sobre los avances y resultados de las investigaciones;
- XII. Realizar todas las investigaciones con la discreción y confidencialidad que el caso lo amerite, en apego al principio de legalidad y pleno respeto a los derechos humanos, de manera particular al derecho de audiencia;
- XIII. Participar en la elaboración de informes, metas e indicadores;
- XIV. Decidir sobre información reservada en las actuaciones que obren dentro de los expedientes, de conformidad con las leyes aplicables;
- XV. Coordinar y supervisar a las personas servidoras públicas a su cargo; y
- XVI. Las demás que le sean conferidas en este y otros ordenamientos legales, así como las señaladas por la persona titular de la Presidencia.

<sup>50</sup> **Artículo 47.** Las personas titulares de las Visitadurías generales y/o especializadas deberán reunir los siguientes requisitos: [...]

- IV. Contar con título de licenciatura en derecho expedido con al menos tres años de antigüedad;

servidores públicos estén apegados a la legalidad, y poseen la facultad de tramitar y resolver las quejas o denuncias presentadas por la ciudadanía contra presuntas irregularidades administrativas cometidas por los servidores públicos. Por tanto, si uno de sus titulares es designado por su superior jerárquico, carecerá de autonomía y no tendrá una gestión transparente para la rendición de cuentas y resolución de los asuntos de su competencia.

- 100.** Este Alto Tribunal considera que es **fundado** el concepto de invalidez. Para dar respuesta al planteamiento de la minoría parlamentaria accionante, en primer lugar, este Pleno hace referencia al parámetro de control constitucional respecto a la designación de las personas titulares de los órganos internos de control y, en segundo lugar, realiza el análisis del caso concreto.
- 101. Designación de titulares de los órganos internos de control de los organismos de protección de derechos humanos.** Es importante tener en cuenta que en el presente caso el órgano a ser fiscalizado es la Comisión de Derechos Humanos de Colima, por lo que resulta pertinente hacer mención a la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos. En ese sentido, artículo 102, apartado B, de la Constitución Política del país prevé que las constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos<sup>51</sup>.
- 102.** El artículo 13 de la Constitución Política de Colima establece que la comisión de derechos humanos de ese Estado es el organismo público dotado de plena autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, encargado de la protección y defensa en esa entidad federativa de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano. Por su parte, el artículo 22 de la misma constitución local prevé que los órganos autónomos, incluyendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto de los derechos humanos<sup>52</sup>.
- 103.** De los artículos señalados en el párrafo anterior se desprende que la Comisión de Derechos Humanos de Colima es un órgano constitucional autónomo que se rige por los principios de autonomía e imparcialidad en el cumplimiento de sus funciones y sus decisiones. Estos principios adquieren una especial relevancia teniendo en cuenta que este órgano autónomo realiza funciones primarias del Estado relativas a la protección de los derechos humanos, por lo que la importancia social de sus tareas exige que cuente con garantías institucionales que le permitan cumplir los fines para los cuales fue creado.
- 104.** Por otro lado, el veintisiete de mayo de dos mil quince, se modificaron diversos preceptos de la Constitución Política del país en materia de combate a la corrupción con el objetivo de establecer medidas institucionales tendientes a prevenir, detectar y sancionar las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno.
- 105.** Entre las disposiciones que fueron modificadas se encuentra el artículo 109 constitucional<sup>53</sup>, el cual establece que:

---

<sup>51</sup> **Artículo 102.** [...]

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. [...]

Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

<sup>52</sup> **Artículo 22.** En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Esta Constitución y las leyes de la materia establecerán las bases de la integración, coordinación, organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control y de rendición de cuentas de los órganos autónomos del Estado. Dichos órganos se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

El nombramiento de sus titulares deberá recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar, atendiendo el principio de paridad de género.

Los titulares de los órganos internos de control serán nombrados en los términos de las leyes respectivas.

Los representantes de los órganos autónomos comparecerán ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

I. Comisión de Derechos Humanos; [...]

<sup>53</sup> **Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los

- a. A los servidores públicos que con sus actos u omisiones afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en sus cargos, se les aplicarán sanciones administrativas, cuyos procedimientos serán establecidos por la ley;
  - b. Aquellas faltas administrativas que sean graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o bien, por sus homólogos en los Estados, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa competente;
  - c. Las faltas que no sean graves serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control;
  - d. Los entes públicos estatales deben contar con órganos internos de control que tendrán, en su ámbito de competencia, las atribuciones para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas que no son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos y participaciones federales, y denunciar hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- 106.** Después de la mencionada reforma constitucional (el dieciocho de julio de dos mil dieciséis), el Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-V, constitucional y segundo transitorio de la citada reforma<sup>54</sup>, expidió la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual desarrolla los lineamientos constitucionales del artículo 109 citado en el párrafo anterior.
- 107.** El artículo 20 de la ley general establece que la selección de los integrantes de los órganos internos de control deberá realizarse a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, y que los titulares de las contralorías de los órganos constitucionales autónomos serán nombrados en términos de sus respectivas leyes<sup>55</sup>.
- 108.** Por otra parte, al delimitar las faltas administrativas de los servidores públicos, la ley clasifica estas conductas como no graves o graves<sup>56</sup> y precisa que las primeras, serán sancionadas por la Secretaría

---

beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.

Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y [...]

<sup>54</sup> **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.

**Segundo.** El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo.

<sup>55</sup> **Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

<sup>56</sup> **Artículo 3.** Para efectos de esta Ley se entenderá por: [...]

**XV.** Falta administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde a las Secretarías y a los Órganos internos de control;

**XVI.** Falta administrativa grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos catalogadas como graves en los términos de la presente Ley, cuya sanción corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa y sus homólogos en las entidades federativas;

**XXIV.** Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal o sus homólogos en las entidades federativas<sup>57</sup>; mientras que la sanción de las faltas graves corresponde al Tribunal Federal de Justicia Administrativa o sus homólogos en las entidades federativas<sup>58</sup>.

109. De lo expuesto se desprende que la Constitución Política del país señala que los órganos internos de control de los entes públicos estatales tendrán, entre otras, funciones relacionadas con la investigación de conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa, con la sanción de aquellas que no sean graves y la fiscalización de todos los ingresos y egresos de la institución en la que se encuentren insertos.
110. Sin embargo, del texto constitucional no se desprenden lineamientos que indiquen cómo debe realizarse la designación del titular de los órganos internos de control. Por tanto, los Estados conservan un amplio margen de configuración legislativa para regular la conformación de dichos órganos, siempre que acaten las pautas mencionadas en los párrafos 124, 125 y 126 de la presente ejecutoria y que no afecten la autonomía e independencia de los órganos regulados.
111. Consideraciones que fueron establecidas por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018<sup>59</sup>, en la cual se declaró válida, a la luz del artículo 109 constitucional, la facultad del Congreso de Michoacán para nombrar a los titulares de los órganos internos de control del Instituto Electoral, Tribunal Electoral, Comisión Estatal de Derechos Humanos y del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como para ratificar al titular de la contraloría interna del Poder Judicial de ese Estado.
112. En dicho precedente se determinó que el proceso de designación impugnado reconocía la participación de los órganos regulados para llevar a cabo la designación del titular de los órganos internos de control, lo que no implicaba un control irrestricto por parte del Congreso local para el nombramiento de estos funcionarios, sino un sistema de coordinación<sup>60</sup>. De igual forma, este Pleno señaló que la evaluación del sistema de designación para los titulares de los órganos internos de control debía realizarse a partir del artículo 18 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de Michoacán (que replicaba el diverso 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas).
113. Es importante tomar en cuenta que atendiendo a su naturaleza y finalidad, los órganos internos de control de los entes públicos son el primer filtro o primer contacto como autoridad administrativa en el diseño del derecho disciplinario mexicano, que se encarga de la investigación, sustanciación y, en su caso, sanción de posibles responsabilidades administrativas. De acuerdo con el sistema de responsabilidades vigente, los órganos internos de control investigan posibles actos de corrupción, sustancian los procesos, emiten sanciones y vigilan que las personas servidoras públicas actúen conforme a los principios en materia de responsabilidades administrativas que prevé el Título Cuarto de la Constitución Política del país<sup>61</sup>, entre ellos, los de legalidad, imparcialidad y eficiencia.

<sup>57</sup> **Artículo 10.** Las Secretarías y los Órganos internos de control, y sus homólogas en las entidades federativas tendrán a su cargo, en el ámbito de su competencia, la investigación, substanciación y calificación de las Faltas administrativas.

Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como Faltas administrativas no graves, las Secretarías y los Órganos internos de control serán competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos en esta Ley.

En el supuesto de que las autoridades investigadoras determinen en su calificación la existencia de Faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberán elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Autoridad substanciadora para que proceda en los términos previstos en esta Ley.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los Órganos internos de control serán competentes para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda en el ámbito de su competencia, y
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local.

<sup>58</sup> **Artículo 12.** Los Tribunales, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, estarán facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en esta Ley.

<sup>59</sup> Acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018. Fallada en sesión de treinta de julio de dos mil veinte. Mayoría de diez votos de las ministras Yasmín Esquivel Mossa, Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat y los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En contra el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Véanse páginas 67 a 73 del engrose.

<sup>60</sup> Las normas impugnadas en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 66/2018, salvo para el poder judicial local, señalaban que el Consejo General del Instituto Electoral, el Pleno del Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Consejo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, **realizarían evaluaciones de los aspirantes y enviarían al Congreso una lista de cada aspirante evaluado.**

<sup>61</sup> **Título Cuarto**

114. Concretamente, el artículo 109, primer párrafo, fracción III, primer y segundo párrafos, de la Constitución estipula lo siguiente:

**Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

[...]

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

[...]

115. Este Alto Tribunal considera que, en consideración de lo anterior, si bien las legislaturas locales tienen libertad de configuración para establecer el proceso de designación de los titulares de los órganos internos de control de los organismos de protección de derechos humanos, esta no es absoluta.
116. Un **primer límite** es que con la designación de la persona titular del órgano interno de control no se comprometa la **imparcialidad** con la que se va a ejercer dicho cargo, pues ello impactaría de manera negativa en la autonomía y objetividad del organismo de protección de derechos humanos y, en consecuencia, se vulneraría el artículo 102, apartado B, párrafo quinto, de la Constitución Política del país.
117. Un **segundo límite** es que el proceso de designación de los titulares de los órganos internos de control sea transparente, objetivo y equitativo, tal y como lo fija el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>62</sup>, la cual, como se señaló en párrafos anteriores, desarrolla los lineamientos previstos en el artículo 109 constitucional.
118. En lo relativo a la objetividad, es importante precisar que más allá de que el designado no sea objetivo por haber sido designado por el sujeto a quien va a investigar (titular del ente público), también existe un incentivo para el titular del ente público de designar a alguien que no sea necesariamente capaz o que en su defecto vaya a anteponer la lealtad por sobre el deber en el ejercicio de sus funciones. Lo cual vulneraría la objetividad en el método de designación, también la autonomía técnica y de gestión del órgano interno de control, pues no existiría certeza de que el contralor llevará a cabo la fiscalización adecuada de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Esta falta de certeza a su vez vulneraría la autonomía y transparencia del organismo de protección de derechos humanos local, pues sin la fiscalización adecuada del órgano no es posible asegurar su correcto desempeño.
119. Aunado a lo anterior, un método de designación consistente en un nombramiento unilateral, que no cuenta con diversas etapas o balances que garanticen criterios objetivos de idoneidad e imparcialidad en la selección de las candidaturas y posteriormente de la selección del titular del órgano interno.
120. En lo relativo a la transparencia, como se precisa en los párrafos 116 y 117, en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018 se declaró válido que el Congreso de Michoacán nombrara a los titulares de los órganos internos de control de diversos organismos públicos<sup>63</sup>.

---

**De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado**

Artículos 108 a 114. [...]

<sup>62</sup> **Artículo 20.** Para la selección de los integrantes de los Órganos internos de control se deberán observar, además de los requisitos establecidos para su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos. Los titulares de los Órganos internos de control de los Órganos constitucionales autónomos, así como de las unidades especializadas que los conformen, serán nombrados en términos de sus respectivas leyes.

<sup>63</sup> Acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018. Fallada en sesión de treinta de julio de dos mil veinte. Mayoría de diez votos de las ministras Yasmín Esquivel Mossa, Norma Lucía Piña Hernández y Ana Margarita Ríos Farjat y los ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas (Ponente), Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebollo, Javier Laynez Potisek, Alberto Pérez Dayán y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En contra el ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

121. En ese asunto se determinó que para evaluar si la conformación del sistema de designación de los titulares de los órganos internos de control es adecuado, debe atenderse a los mencionados elementos de objetividad, equidad y transparencia; lo cual se corroboró en ese caso, en vista de que la designación del titular del órgano interno de control se realiza por el congreso local, pero atendiendo a la propuesta que realizan los organismos que van a ser fiscalizados, después de un proceso de selección con diversas etapas que asegura criterios objetivos de idoneidad e imparcialidad en la selección de los candidatos.
122. También se consideró que, como parte del sistema democrático, la existencia del órgano interno de control contribuye a garantizar independencia y autonomía, pues la fiscalización adecuada es a su vez condición que asegura el recto desempeño de los órganos públicos, lo que también justifica que la designación de su titular corresponda al Congreso del Estado.
123. De dicho precedente se desprende que no es inconstitucional que la persona titular del órgano a ser fiscalizado participe en el proceso de designación a través de propuestas iniciales, siempre y cuando dicho proceso conste de diversas etapas y cuente con criterios objetivos de idoneidad e imparcialidad para la selección de la persona titular del órgano interno de control, lo cual a su vez garantiza la imparcialidad y autonomía del órgano protector de los derechos humanos. Es decir, siempre y cuando exista un contrapeso objetivo y transparente que garantice la imparcialidad de la persona designada, no es inadecuado en sí mismo que participe el titular del ente a ser fiscalizado.

124. **Análisis del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima.** El texto de la norma que se combate es el siguiente:

**Artículo 26. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a la persona titular del Órgano de Control Interno**, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos al día de su designación: [...]

125. El precepto impugnado establece que la persona titular del órgano de control interno de la Comisión de Derechos Humanos de Colima será designada por quien ocupe la presidencia del referido ente público. La parte accionante aduce que dicha situación vulnera el derecho de legalidad porque implica una falta de autonomía del órgano interno de control.
126. El planteamiento es **fundado** porque si bien las legislaturas de las entidades federativas tienen libertad de configuración para regular el nombramiento de los titulares de los órganos internos de control, lo cierto es que este procedimiento debe realizarse a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, que garanticen su imparcialidad, elementos que este Tribunal Pleno considera que no se cumplen con el sistema de designación diseñado por el Congreso local.
127. El artículo 22 de la Constitución Política de Colima establece que los órganos autónomos, incluyendo la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán de contar con un órgano interno de control, y que su titular será nombrado en los términos de las leyes respectivas<sup>64</sup>. Por su parte, el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima señala que su órgano de control interno tendrá a cargo el control, la vigilancia, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas de esa comisión de derechos humanos para cumplir con las actividades sustantivas y de apoyo, así como el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, y determinar las responsabilidades administrativas y, en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> **Artículo 22.** En el régimen interior del Estado, los órganos autónomos son instituciones que expresamente se definen como tales por esta Constitución y que cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propio; gozan de independencia en sus decisiones, funcionamiento y administración; están dotados de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y ejercen funciones primarias u originarias del Estado que requieren especialización para ser eficazmente atendidas en beneficio de la sociedad.

Esta Constitución y las leyes de la materia establecerán las bases de la integración, coordinación, organización, funcionamiento, modalidades, límites y formas de control y de rendición de cuentas de los órganos autónomos del Estado. Dichos órganos se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad y respeto a los derechos humanos.

El nombramiento de sus titulares deberá recaer en aquellas personas que se hayan distinguido por su honorabilidad, imparcialidad, competencia y antecedentes profesionales en la materia de la función que se pretenda ocupar, atendiendo el principio de paridad de género.

Los titulares de los órganos internos de control serán nombrados en los términos de las leyes respectivas.

Los representantes de los órganos autónomos comparecerán ante el Congreso del Estado en los términos que disponga la ley.

En el Estado de Colima se reconoce como órganos autónomos a los siguientes:

I. Comisión de Derechos Humanos; [...]

<sup>65</sup> **Artículo 24.** La Comisión contará con un Órgano Interno de Control con autonomía técnica y de gestión, armonizado con el Sistema Estatal Anticorrupción, las leyes correspondientes a las materias que derivan de sus atribuciones Constitucionales, recibiendo la denominación de Órgano Interno de Control.

El Órgano Interno de Control de la Comisión es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tendrá a su cargo el control, la vigilancia, fiscalización y evaluación de las unidades administrativas de esta Comisión de Derechos Humanos para cumplir con las actividades sustantivas y de apoyo, así como el manejo y aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros disponibles, de conformidad con lo establecido en la legislación y disposiciones administrativas vigentes; asimismo,

- 128.** Atendiendo a la importancia constitucional de dichas funciones derivadas del artículo 109 de la Constitución Política del país y a la autonomía de los organismos de protección de derechos humanos prevista en el artículo 102 constitucional, es que este Tribunal Pleno considera que el mecanismo de designación del titular del órgano interno de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, no puede recaer en la decisión unilateral de la persona que ejerza la presidencia del órgano a ser fiscalizado, pues ello no se traduce en un procedimiento objetivo que permita contar con un órgano interno de control imparcial, encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del ente público.
- 129.** Al contrario, este Alto Tribunal considera que el método de designación previsto en la norma impugnada podría impedir u obstaculizar una rendición de cuentas efectiva por parte de la Comisión, generando un impacto adverso en la democracia y en la calidad de la gobernanza mexicana. Ello, al no existir un régimen de colaboración que funcione como contrapeso en la decisión de la designación de la persona titular de la controlaría del órgano autónomo de derechos humanos de Colima. Lo anterior vulnera no sólo la obligación de contar con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, contemplada en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sino también la autonomía de la Comisión Estatal de Derechos Humanos prevista en el artículo 201 constitucional y 22 de la Constitución Política de Colima.
- 130.** Esta situación se agrava si se toma en cuenta que la imparcialidad del contralor designado en este caso no sólo pudiera resultar en un beneficio indebido para el titular de la Comisión en caso de que éste sea denunciado por alguna falta, sino que también pudiera resultar en un perjuicio indebido en contra de otros servidores públicos de la Comisión, en el supuesto de que el contralor siga instrucciones del titular de la Comisión que lo designó, lo que afecta la imparcialidad en la investigación y resolución de procedimientos que en su caso lleve en contra de otros servidores públicos de la propia Comisión.
- 131.** Esta situación tampoco se traduce en un procedimiento transparente, pues la discrecionalidad evita un escrutinio público sobre la idoneidad de la persona aspirante al cargo a desempeñar, cosa que no sucede por ejemplo cuando la designación se lleva a cabo por el congreso, o bien, cuando en el proceso de designación participan diversos poderes u organismos.
- 132.** En ese sentido, debido a que los órganos internos de control son fundamentales en el derecho disciplinario, a efecto de garantizar la independencia y autonomía de los órganos públicos estatales (dado que la fiscalización adecuada es a su vez condición que asegura el recto desempeño de estos órganos<sup>66</sup>), este Alto Tribunal considera que los métodos de designación con criterios objetivos, equitativos e imparciales en la selección de las personas candidatas para ser titulares de las contralorías se constituyen como una garantía del sistema democrático que permite el adecuado funcionamiento de los entes públicos y garantiza su autonomía constitucional.
- 133.** El hecho de que el nombramiento de la persona contralora sea resultado de una facultad discrecional de la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, sin que exista otra regla, mecanismo de control o contrapeso que obligue a la presidencia a adoptar su decisión de manera prudencial, no es compatible con el objetivo constitucional de los órganos internos de control, a saber, funcionar como mecanismos de rendición de cuentas, prevención y sanción de las conductas relacionadas con actos de corrupción en los diversos ámbitos de gobierno. Es precisamente que, en atención a esta finalidad constitucional, la subordinación del órgano interno de control respecto a la persona que ejerza la titularidad del organismo de protección de los derechos humanos colimense vulnera la autonomía técnica y de gestión del órgano contralor.
- 134.** Además, la forma en que se encuentra diseñada la designación de la persona titular del órgano interno de control también compromete la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos, consagrada en el artículo 102 constitucional. Lo anterior, pues sin un mecanismo que asegure

---

determinar las responsabilidades administrativas y en su caso, las sanciones disciplinarias que procedan en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de las y los Servidores Públicos.

<sup>66</sup> Acción de inconstitucionalidad 40/2017 y sus acumuladas 42/2017, 43/2017, 45/2017 y 47/2017. Fallada en sesión de veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete. Mayoría de seis votos de la ministra Norma Lucía Piña Hernández y los ministros José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Javier Laynez Potisek y Presidente Luis María Aguilar Morales. En contra los ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Eduardo Medina Mora y Alberto Pérez Dayán. Véase página 185 del engrose.

Acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018. Citada en el pie de página 71 de la presente sentencia. Véase página 73 del engrose.

la imparcialidad de las personas aspirantes difícilmente se obtendrá una correcta fiscalización, la cual, como se ha señalado, es una condición que asegura la autonomía de los órganos públicos.

135. En suma, debido a que la designación de la persona contralora que tiene las facultades de vigilar y fiscalizar el adecuado funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, recae únicamente en la decisión que realice la presidencia de dicha Comisión, el concepto de validez es **fundado**, ya que el método de designación no garantiza la autonomía técnica y de gestión e independencia del órgano contralor, lo cual pudiera impedir u obstaculizar la rendición de cuentas de la Comisión de Derechos Humanos de Colima.
136. Por otro lado, contrario a lo señalado por la parte accionante, no es necesario que la designación de la persona titular del órgano de control interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima sea homóloga a la designación prevista en la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues las características fijadas para cada nombramiento obedecen a calidades y cualificaciones distintas que atienden a la realidad de cada entidad federativa, para lo cual las legislaturas locales tienen libertad de configuración siempre y cuando garanticen la independencia de los órganos regulados. Similares consideraciones se tuvieron en la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018<sup>67</sup>.
137. Por lo anterior, se declara la invalidez del artículo 26 en las porciones normativas "*La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a*" y "*quien*" de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, publicado el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Colima, mediante el Decreto número 490, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 26. ~~La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a la persona titular del Órgano de Control Interno, quien~~ deberá cumplir con los siguientes requisitos al día de su designación: [...]**

## VII. EFECTOS

138. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener los alcances y efectos de estas, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirla, las normas generales respecto de las cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual la sentencia producirá sus efectos<sup>68</sup>.
139. **Declaratoria de invalidez:** en atención a las consideraciones del apartado precedente, se declara la invalidez de los artículos siguientes:
- 17, fracción X, la cual prevé el requisito de poseer con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho, legalmente expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello.
  - 26, en las porciones normativas "*La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a*" y "*quien*".

<sup>67</sup> Acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018. Citada en el pie de página 71 de la presente sentencia. Véanse páginas 67 a 73 del engrose.

<sup>68</sup> **Artículo 41.** Las sentencias deberán contener: [...]

**IV.** Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada; [...]

**Artículo 43.** Las razones que justifiquen las decisiones de las sentencias aprobadas por cuando menos ocho votos, serán obligatorias para todas las autoridades jurisdiccionales de la federación y de las entidades federativas. Las cuestiones de hecho o de derecho que no sean necesarias para justificar la decisión no serán obligatorias.

La Suprema Corte no estará obligada a seguir sus propios precedentes. Sin embargo, para que pueda apartarse de ellos deberá proporcionar argumentos suficientes que justifiquen el cambio de criterio.

La Suprema Corte estará vinculada por sus precedentes en los términos antes descritos, incluso cuando éstos se hayan emitido con una integración de Ministras y Ministros distinta.

**Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

**Artículo 45.** Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal, en la que regirán los principios generales y disposiciones legales aplicables de esta materia.

**Artículo 73.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

140. Ambos artículos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.
141. Este Tribunal Pleno exhorta al Congreso del Estado de Colima para que subsane los vacíos normativos generados con las declaratorias de invalidez precisada en el párrafo anterior.
142. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutive**s de la presente sentencia al Congreso del Estado de Colima.

#### VIII. DECISIÓN

143. Por lo antes expuesto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 17, fracción X, y 26, en sus porciones normativas “La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a” y “quien”, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima, expedida mediante el Decreto número 490, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, en términos del apartado VI de esta decisión.

**TERCERO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive

s al Congreso del Estado de Colima, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.

**CUARTO.** Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese** mediante oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutive** primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados I, II, III, IV y V, relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia.

**En relación con el punto resolutive** segundo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf separándose de consideraciones, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema VI.1, denominado “Requisito de poseer título profesional de licenciatura en Derecho para ocupar la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima”, consistente en declarar la invalidez del artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima, expedida mediante el Decreto número 490, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Aguilar Morales, así como la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se aprobó por mayoría de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá apartándose de consideraciones y con consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Pérez

Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo en su tema VI.2, denominado “La designación de a persona titular del Órgano de Control Interno por parte de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima”, consistente en declarar la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas “La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a” y “quien”, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Colima, expedida mediante el Decreto número 490, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno. El señor Ministro Laynez Potisek votó en contra y anunció voto particular. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutive tercero:**

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en exhortar al Congreso del Estado de Colima, para que subsane el vacío normativo generado con la declaratoria de invalidez. El señor Ministro González Alcántara Carrancá y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en determinar que la declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los resolutive de la ejecutoria al Congreso del Estado de Colima.

**En relación con el punto resolutive cuarto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Ministra Presidenta, **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Ministra Ponente, **Ana Margarita Ríos Farjat**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de treinta y seis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 160/2021, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR Y CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021.**

**I. Antecedentes.**

1. En la sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 160/2021. En la sentencia se estudió y declaró la inconstitucionalidad de disposiciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima. En primer lugar, de la fracción X del artículo 17, la cual preveía como requisito para

aspirar a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima contar con el título profesional de licenciatura de derecho; y, segundo, del diverso 26, en la porción normativa que establecía que la persona titular de dicha Comisión designaría a la persona titular del Órgano de Control Interno.

- Yo voté en contra de declarar la invalidez del artículo 17, fracción X, por razones que desarrollo en el apartado III de este voto. Por otro lado, voté a favor de la propuesta en lo que corresponde a la invalidez del numeral 26 de la norma en cuestión, por algunas de las razones expresadas en la propuesta y por razones adicionales que expongo en el apartado IV de este voto.

## II. Razones de la mayoría en el estudio de fondo.

- En el estudio de fondo se concluyó que el **artículo 17, fracción X**, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima constituía una violación al principio de igualdad y no discriminación al solicitar como requisito para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima contar con un título profesional de licenciatura en Derecho. La mayoría consideró que la metodología adecuada para el análisis de constitucionalidad era un test de igualdad de escrutinio ordinario, también conocido como test de razonabilidad.
- Al realizar dicho test, la mayoría estimó que la medida sí superaba la primera grada por contar con una finalidad constitucionalmente legítima: la profesionalización y especialización de los cargos públicos, para ofrecer un servicio público de calidad a la ciudadanía y garantizar la supremacía constitucional a través del ejercicio adecuado de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima.
- Sin embargo, **consideraron que la medida no superaba la segunda grada del examen**, puesto que el requisito de contar con un título de licenciatura en Derecho para poder acceder a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima no tiene una relación directa, clara e indefectible para el fin constitucionalmente legítimo reconocido en la primera grada. Esto, considerando que los defensores de derechos humanos pueden tener antecedentes profesionales o de otro tipo. Por lo tanto, **declararon la invalidez de dicho requisito**.
- En lo concerniente al estudio del **artículo 26** de la misma Ley, que refiere a la designación de la persona titular del Órgano de Control Interno de la Comisión a manos de la persona titular de la Presidencia de dicho organismo de protección de derechos humanos, la mayoría estuvo por declarar la invalidez del precepto impugnado, pues constituye una afectación a la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos establecida en los artículos 102, apartado B, párrafo V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 de la Constitución local, y porque inobserva la obligación de contar con un procedimiento de designación transparente, objetivo y equitativo, tal como lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su artículo 20.

## III. Razones del voto en contra de considerar inconstitucional el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

- Estuve **en contra** de la declaración de invalidez de esta porción normativa porque considero que el test de igualdad de escrutinio ordinario, o test de razonabilidad **sí** se supera.
- Para analizar violaciones al principio de igualdad debe determinarse: 1) si la medida impugnada realiza un tratamiento diferenciado; 2) con qué tipo de escrutinio debe analizarse la constitucionalidad de la medida reclamada (ordinario o estricto); y, 3) desarrollar las etapas del test elegido. En el caso que nos ocupa, la medida sí llevó a cabo una distinción de tratamiento entre las personas aspirantes a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima que cuentan con título profesional de licenciatura en Derecho y quienes no. Ahora bien, en segundo lugar, cabe resaltar que el criterio de la distinción -poseer con un título de licenciatura- no constituye una de las categorías sospechosas reconocidas por el artículo 1° constitucional.<sup>1</sup> Por lo tanto, el **nivel de escrutinio** del análisis debe ser **ordinario**, es decir, mediante un test de razonabilidad.
- En este punto, cabe destacar las razones y trascendencia de distinguir entre un nivel de escrutinio ordinario y uno estricto. Cuando la medida analizada utiliza una categoría sospechosa para realizar un tratamiento diferenciado, el análisis de constitucionalidad es más riguroso, pues se parte de una presunción de que la medida es, en principio, inconstitucional. Tal es la razón por lo que los pasos del test de igualdad de escrutinio estricto exigen que: 1) la medida cuente con una finalidad imperiosa desde el punto de vista constitucional; 2) la medida esté estrechamente vinculada con la finalidad perseguida; y, 3) que la medida sea lo menos restrictiva posible.

<sup>1</sup> Las categorías sospechosas son las previstas expresamente en el quinto párrafo del artículo 1° constitucional: "*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*"

10. En contraste, cuando la medida no utiliza como criterio para la distinción una de las categorías previstas en el artículo 1° constitucional, tal como es el caso de la norma estudiada en este asunto, se parte de una presunción de que dicha distinción es admisible y queda al libre arbitrio del legislador utilizarla, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el test de igualdad de escrutinio ordinario. Para este test, como primer paso, debe examinarse: 1) que la finalidad de la medida sea constitucionalmente legítima o admisible. Posteriormente, tal como lo establecimos en la acción de inconstitucionalidad 36/2021, al aplicar el test al análisis de requisitos para el acceso a un cargo público, la medida debe: 2) estar directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la respectiva función (lo que corresponde al paso de instrumentalidad de la medida), y 3) no excluir, sin debida justificación, a personas que potencialmente tengan capacidad o competencias necesarias para desempeñar con eficiencia y eficacia el correspondiente empleo o comisión.
11. Para el caso concreto, la exigencia de un título de licenciatura en Derecho es un requisito que contribuye a alcanzar el objetivo, constitucionalmente legítimo de profesionalización y especialización de los cargos públicos, pues varias de las funciones que desempeña el titular de presidencia de la Comisión requieren de conocimientos en Derecho. Estas funciones incluyen, de acuerdo con los artículos 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima: el ejercicio de la representación legal; la elaboración y modificación del reglamento interno; el establecimiento de políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante organismos nacionales e internacionales; la celebración de convenios de colaboración con autoridades; la aprobación y emisión de recomendaciones públicas; la formulación de propuestas generales conducentes a una mejor protección de derechos humanos de Colima; la presentación de denuncias y quejas cuando tenga conocimiento de posibles actos ilícitos que se hubieran cometido en perjuicio de la Comisión, y la presentación de acciones de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
12. Es decir, **sí hay un nexo entre la exigencia de contar con un título de profesional en Derecho y el cumplimiento de las funciones** que desempeñe la persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de Colima.
13. Asimismo, **la medida no excluye de forma irrazonable e injustificada** a personas que potencialmente tengan las capacidades y competencias necesarias para desempeñar el cargo. Esto, pues contar con un título de licenciatura en derecho, por cinco años, consiste en una forma razonable para evaluar que una persona cuenta con las aptitudes específicas para el cargo, pues resulta un parámetro objetivo -que no está sujeta al mero arbitrio de otra persona- y proporcional -pues se exige el grado académico mínimo para ejercer la profesión de derecho, y no otro grado superior como podría serlo la maestría o el doctorado, y el plazo de cinco años no resulta excesivo.
14. Si bien, es cierto que, tal como lo señala la mayoría, podrían existir otras formas para evaluar que las candidatas y los candidatos cuenten con los conocimientos y capacidades necesarios para desempeñar el cargo, aquí cabe destacar nuevamente que, dado el nivel de escrutinio requerido para el caso -ordinario-, no es necesario que el legislador adopte la medida menos restrictiva posible. Queda dentro del marco configurativo del legislador local elegir la medida que prefiera, dentro de las múltiples medidas idóneas que existen para evaluar las calificaciones de candidatos a la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos local, siempre y cuando ésta no excluya de forma injustificada a personas con capacidades y competencias necesarias.
15. La mayoría, al realizar el análisis de instrumentalidad de la medida, no se limitaron a estudiar que ésta estuviera directamente relacionada con el perfil idóneo para el desempeño de la función. Por el contrario, establecieron como exigencia que el requisito tuviera una relación -además de directa- clara e indefectible para el cumplimiento del fin. Es decir, evaluaron si el requisito de contar con licenciatura de derecho era necesario e indispensable para realizar las funciones. Esto, a mi juicio, **implica elevar la grada de escrutinio más allá de lo que es constitucionalmente requerido, lo que socava de forma excesiva la libertad configurativa del legislador local**. A mi parecer, un análisis con tal rigor únicamente habría sido adecuado si el requisito fuera una categoría sospechosa.
16. Finalmente, subrayo que mi postura no significa que considere que el requisito de contar con una licenciatura de derecho sea, en todos los casos, necesario para un cargo de este tipo. Simplemente, me parece que este es un requisito constitucionalmente admisible que el legislador local puede optar por requerir, pues cumple con el test de igualdad ordinario.

#### **IV. Razones de la concurrencia en cuanto al estudio del artículo 26.**

17. Estoy de acuerdo con los argumentos vertidos en el estudio de fondo relativos a declarar la inconstitucionalidad del artículo 26 impugnado. En primer lugar, la norma constituye una afectación a la autonomía, imparcialidad y objetividad de los organismos de protección de los derechos humanos, protegida en el diverso 102 constitucional; y en segundo lugar, porque inobserva la obligación de contar con un procedimiento de designación transparente, objetivo y equitativo, tal como lo dispone la Ley General de Responsabilidades Administrativas en su numeral 20.
18. En adición a lo anterior, considero importante hacer una precisión relativa al segundo argumento. La reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de veintisiete de mayo de dos mil quince, entre otros cambios, modificó el artículo 109 constitucional -el cual incluye la obligación para los entes públicos estatales de contar con órganos internos de control- y adicionó al artículo 73 la fracción XXIX-V - que otorgó al Congreso la facultad de expedir la Ley General de Responsabilidades Administrativas-. A su vez, el artículo Cuarto Transitorio de dicha reforma constitucional obligó expresamente a las legislaturas de los Estados a expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales anunciadas en la reforma. Me parece que es de dicho artículo transitorio constitucional, que se sustenta el argumento relativo a que la designación del titular del Órgano de Control Interno de la Comisión, previsto en la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos de Colima, debía cumplir con los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
19. Lo anterior me lleva a la conclusión de que, en este asunto, **nos encontramos ante una omisión legislativa relativa de ejercicio obligatorio**, pues la legislatura local incumplió lo previsto en el referido Cuarto Transitorio, al no haber adecuado el artículo 26 impugnado a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Si bien, esa omisión legislativa no fue planteada por la minoría parlamentaria promovente, este Tribunal Pleno se encontraba facultado para estudiarla en suplencia de la queja, en atención a que la omisión de adecuar correctamente el régimen local a la ley general es un vicio de constitucionalidad que impacta a la norma controvertida.
20. Como consecuencia de lo anterior, además de declarar la invalidez de la disposición impugnada, consideré que habría sido preciso ordenarle al Congreso local que adecuara la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estableciendo un procedimiento para la designación del titular del Órgano de Control Interno de dicha Comisión que garantizara la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar ese puesto y que sea transparente, objetivo y equitativo, por el cual no se comprometiera la imparcialidad con la que se va a ejercer dicho cargo. Ante esto, cabe tomar en cuenta que el Estado de Colima no cuenta con una ley local en materia de responsabilidades administrativas, sino que se ha limitado a remitir y aplicar directamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ministro **Juan Luis González Alcántara Carrancá**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de cinco fojas útiles en las que se cuenta esta certificación concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular y concurrente del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 160/2021, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA PRESIDENTA NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 160/2021.**

En sesión celebrada el dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad indicada, en la que se planteó la invalidez de diversos artículos de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Al resolver el asunto se declaró la invalidez del artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que establecía el requisito de contar con título profesional de licenciatura en derecho con antigüedad mínima de cinco años, para ocupar la Presidencia de dicho organismo. La mayoría de los integrantes del Tribunal Pleno consideró que dicho requisito era una medida restrictiva, que vulneraba el derecho de acceder a cargos públicos en igualdad de condiciones, pues restringía a las personas que no contaran con una profesión en leyes para desempeñar el cargo, no obstante que tuvieran la experiencia y los conocimientos en materia de derechos humanos, necesarios para ejercer las funciones inherentes.

Adicionalmente, se invalidó el artículo 26 en las porciones normativas "*La persona titular de la Presidencia de la Comisión, designará a*" y "*quien*", donde se facultaba a la Presidencia de dicho organismo para nombrar a la persona titular del Órgano Interno de Control, al considerar que si bien las legislaturas de las entidades federativas tienen libertad de configuración para regular tal cuestión, el método de designación unilateral no garantizaba criterios objetivos de idoneidad e imparcialidad en su selección, además de no cumplir el requisito de un proceso de designación transparente, objetivo y equitativo.

Si bien comparto el sentido de la ejecutoria respecto a la invalidez del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en las porciones normativas que fueron impugnadas, disiento de las consideraciones que sustentan la invalidez del diverso 17, fracción X, de la legislación citada, que se refiere al requisito de poseer título profesional de licenciatura en derecho para ocupar el cargo de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Colima, en atención a las razones siguientes:

Considero que el requisito en estudio, previsto en el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima sí es una medida idónea, ya que la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos realiza diversas funciones que están directamente vinculadas con el ámbito legal, de manera que el requisito contenido en la norma resulta idóneo para lograr la finalidad que se busca, es decir, que quienes aspiren a ese cargo lleven a cabo su labor en condiciones de eficiencia, eficacia y profesionalismo.

También considero que el requisito contenido en la norma tiene como objetivo profesionalizar el desempeño de la Comisión de Derechos Humanos estatal, de manera que a mi juicio, la medida es razonable puesto que los problemas que pudieran presentarse en ese tipo de organismos, se pueden tornar complejos y se requiere contar con perfiles profesionales para enfrentar y solventar las distintas problemáticas que se pudieran generar y por ese motivo es conveniente que se establezca como requisito para acceder al cargo de titular de la Comisión de Derechos Humanos estatal, contar con licenciatura en derecho, ya que la norma tiene por objeto que la persona que acceda al referido cargo tenga un perfil profesional que le permita atender los problemas complejos propios de ese organismo autónomo.

Lo anterior encuentra sentido al atender al tipo de funciones que el titular de la Comisión de Derechos Humanos estatal desempeña, pues se justifica la especialización jurídica que la norma impugnada ordena para ese tipo de puestos, ya que del artículo 18<sup>1</sup> de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del

---

<sup>1</sup> **Artículo 18.** *La persona titular de la Presidencia de la Comisión tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

*I. Ejercer la representación legal de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;*

*II. Presidir el Consejo Consultivo de esta Comisión de Derechos Humanos;*

*III. Elaborar y someter a consideración del Consejo, el Reglamento Interno de la Comisión y las reformas a éste que considere necesarias;*

*IV. Establecer las Políticas Generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión ante los organismos nacionales e internacionales;*

*V. Fomentar y difundir una cultura proclive al significado de los derechos humanos y su respeto;*

*VI. Llevar a cabo, según lo considere, reuniones con organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la defensa y promoción de los derechos humanos, a fin de intercambiar puntos de vista sobre los objetivos de la Comisión;*

*VII. Coordinar la elaboración y autorizar el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Comisión de Derechos Humanos y el informe sobre su ejercicio, del cual dará cuenta al Consejo Consultivo;*

*VIII. Enviar al Congreso el (sic) Estado, el proyecto del Presupuesto Anual de Egresos de esta Comisión de Derechos Humanos, para su aprobación;*

*IX. Impulsar, pertenecer y participar activamente de acuerdo a las atribuciones y límites de Ley, en los comités, consejos, comisiones y demás órganos colegiados o multidisciplinarios en los que el organismo tenga responsabilidad/es en materia de derechos humanos;*

Estado de Colima se desprende que la persona titular de la Presidencia de la referida Comisión deberá desempeñar funciones especializadas íntimamente vinculadas con el ámbito jurídico-administrativo, por lo que resulta razonable exigir la licenciatura en derecho para acceder a dicho cargo, ya que una formación profesional en leyes es compatible con las actividades a desempeñar y, además, abona al conocimiento multidisciplinario que se requiere para una mejor protección de los derechos humanos.

Por los motivos expuestos, es que respetuosamente disiento en parte de las consideraciones de la ejecutoria, pues estimo razonable que el artículo 17, fracción X, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima exija título profesional de licenciatura en Derecho para ocupar la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos de la entidad indicada, ya que a mi juicio es indispensable que el titular de dicho organismo cuente con los conocimientos y formación necesarios para cumplir con las funciones previstas en la ley, entre las que destacan diversas funciones vinculadas con la necesidad del conocimiento de cuestiones jurídicas, de manera que contar con conocimientos jurídicos y en derechos fundamentales maximiza la eficiencia en su cumplimiento.

Presidenta, Ministra **Norma Lucía Piña Hernández**.- Firmado electrónicamente.- Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Firmado electrónicamente.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, formulado en relación con la sentencia del dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 160/2021, promovida por diversos Diputados integrantes de la Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Colima. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cuatro de julio de dos mil veintitrés.- Rúbrica.

---

X. Establecer los lineamientos generales, planes y programas a los que se sujetarán las actividades administrativas de esta Comisión de Derechos Humanos, así como nombrar, dirigir y coordinar las funciones del personal bajo su dirección;

XI. Autorizar las estructuras orgánicas de las áreas, órganos y unidades administrativas de la Comisión y su actualización;

XII. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;

XIII. Distribuir y delegar funciones al personal de la Comisión;

XIV. Coordinar y supervisar la elaboración del Informe Anual de Actividades de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima;

XV. Presentar anualmente, en el mes de enero, un informe ante el Congreso del Estado en sesión solemne, respecto de las actividades desarrolladas durante ese ejercicio por la Comisión;

XVI. Promover la difusión del Informe Anual de Actividades, para el conocimiento de la sociedad;

XVII. Promover y fortalecer las relaciones de esta Comisión de Derechos Humanos, con organismos públicos, sociales y privados;

XVIII. Promover y celebrar convenios de colaboración en materia de derechos humanos con autoridades, organismos gubernamentales y no gubernamentales, instituciones académicas y culturales;

XIX. Aprobar y emitir, en su caso, las recomendaciones públicas, autónomas y no vinculatorias, los documentos de no responsabilidad, así como los acuerdos y peticiones que se sometan a su consideración de conformidad con el Reglamento Interno;

XX. Poner a consideración del Congreso del Estado de Colima, los expedientes en los que se haya emitido recomendación y ésta no fuera aceptada o fue parcialmente aceptada por la autoridad o persona servidora pública responsable, misma que deberá comparecer ante el mismo, fundando y motivando la causa de su negativa. La intervención del Congreso, buscará favorecer la efectividad y cumplimiento de la misma;

XXI. Poner a consideración del Congreso del Estado de Colima, los expedientes en los que se haya emitido recomendación y ésta fue aceptada por la autoridad o persona servidora pública responsable, sin dar cumplimiento a la misma, por lo que deberá comparecer ante el Congreso, fundando y motivando la causa de su incumplimiento. La intervención del Congreso, buscará favorecer la efectividad y cumplimiento de la misma;

XXII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el Estado;

XXIII. Presentar Acciones de Inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra de leyes expedidas por el Poder Legislativo del Estado, reglamentos expedidos por los ayuntamientos de la entidad y reglamentos o decretos expedidos por el Poder Ejecutivo, cuando a juicio de la Comisión, vulneren los derechos humanos;

XXIV. Presentar a nombre de la Comisión, denuncias y quejas ante la autoridad respectiva, cuando tenga conocimiento de posibles actos ilícitos, que se hubieren cometido en perjuicio de esta Comisión, por personas servidoras públicas adscritas al mismo Órgano Protector o por particulares;

XXV. Solicitar a cualquier autoridad de los tres niveles y órdenes de gobierno, organismos autónomos, descentralizados y desconcentrados que residan en la entidad, así como los entes públicos que realicen actos de autoridad, la información que requiera sobre probables violaciones a derechos humanos;

XXVI. Requerir a personas físicas o morales que no tengan el carácter de autoridad o servidora pública, cualquier información, documento o medio de prueba relevante para la integración y resolución de un expediente de queja;

XXVII. Establecer y mantener comunicación permanente con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con organismos estatales, nacionales e internacionales homólogos, a efecto de intercambiar información actualizada en materia de derechos humanos; y

XXVIII. Las demás que considere necesarias para el mejor proveer y desarrollo de la Comisión, que sean señaladas por la presente Ley, el Reglamento Interior y los acuerdos del Consejo."

## CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

**ACUERDO CCNO/4/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Órganos.

ACUERDO CCNO/4/2023 DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL PRIMER Y SEGUNDO TRIBUNALES LABORALES FEDERALES DE ASUNTOS INDIVIDUALES EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON SEDE EN MÉRIDA.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 73 y 86, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**SEGUNDO.** El artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes;

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 42, fracción VIII, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo, la Comisión de Creación de Nuevos Órganos tiene la facultad para acordar las acciones tendientes a la adecuada y pronta instalación y cambio de domicilio de los órganos jurisdiccionales, entendido este último como el cambio de ubicación del órgano jurisdiccional dentro de la misma ciudad o localidad en que se encuentra; para lo cual se dará aviso a la Comisión de Administración; y

**CUARTO.** El Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida (Edificio sede del Poder Judicial de la Federación. Calle 47, número 575H por 84 y 84 A, cuarto piso, colonia Santa Petronila, Mérida, Yucatán, C.P. 97070), fueron instalados en edificios alternos, debido a que no estaban concluidas las obras de los inmuebles en donde se instalarían permanentemente. En la actualidad los nuevos domicilios se encuentran habilitados para albergar la plantilla de dichos órganos jurisdiccionales de forma definitiva, por lo que resulta necesario el cambio de domicilio.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**Artículo 1.** Se autoriza el cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida.

**Artículo 2.** El nuevo domicilio de esos órganos jurisdiccionales, quedará como sigue: Calle 56, número 330 x 25 y 29, colonia Itzimná, código postal 97100, Mérida, Yucatán.

**Artículo 3.** Los referidos Tribunales iniciarán funciones en su nuevo domicilio el 1 de agosto de 2023.

**Artículo 4.** A partir del 1 de agosto de 2023, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con tales Tribunales Laborales deberán dirigirse y realizarse en el domicilio señalado en el artículo 2 de este Acuerdo.

**Artículo 5.** Las Comisiones de Creación de Nuevos Órganos y de Administración del Consejo de la Judicatura Federal estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y, para su mayor difusión, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Intranet e Internet.

**TERCERO.** El Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, deberán publicar avisos en lugares visibles para conocimiento del público, en relación con su cambio de domicilio dispuesto en el presente Acuerdo.

**CUARTO.** La Secretaría Ejecutiva de Administración, a través de las unidades administrativas con las que cuenta, prestará auxilio en el traslado de los órganos jurisdiccionales que cambian de domicilio.

**CARLOS ALBERTO ROCHA NÉMER**, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE CREACIÓN DE NUEVOS ÓRGANOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO SEPLE./PLE./003/2333/2023 EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN SESIÓN DE 31 DE MAYO DE 2023, CERTIFICA: Que este Acuerdo CCNO/4/2023 de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al cambio de domicilio del Primer y Segundo Tribunales Laborales Federales de Asuntos Individuales en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, fue aprobado por la propia Comisión en sesión privada ordinaria celebrada el 11 de julio de 2023, por los Consejeros Presidenta Eva Verónica de Gyvés Zárate, Bernardo Bátiz Vázquez y Sergio Javier Molina Martínez.- Ciudad de México, 11 de julio de 2023.- Conste.- Rúbrica.

**BANCO DE MEXICO****TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

**TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$16.8460 M.N. (dieciséis pesos con ocho mil cuatrocientos sesenta diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

**TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 11.5050 y 11.5004 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., HSBC México, S.A., Banco Nacional de México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco J.P. Morgan, S.A. y Banco Azteca, S.A.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

**TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

**TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.22 por ciento.

Ciudad de México, a 19 de julio de 2023.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Instrumentación de Operaciones, Lic. **Pilar María Figueredo Díaz**.- Rúbrica.- Gerente de Análisis de Mercados Nacionales, Lic. **Dafne Ramos Ruiz**.- Rúbrica.

## COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

**ACUERDO mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, da a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 2023.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, DA A CONOCER EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA E INTEGRIDAD DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS 2023.

### CONSIDERANDO

**Primero.** La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

**Segundo.** El artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Tercero.** El artículo 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control es un órgano dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Que tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos de la Comisión Nacional y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**Cuarto.** La autonomía técnica y de gestión implica la no dependencia de criterios de comportamiento de otros órganos u organismos. Sin embargo, la capacidad de este Órgano Interno de Control para conducir su actuación, bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia que rigen el servicio público, así como para emitir acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normas que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, conlleva en todo momento, el irrestricto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley.

**Quinto.** Del numeral DECIMO PRIMERO de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que, para la aplicación del Código de Ética, será previa aprobación de este Órgano Interno de Control, la emisión de un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios.

**Sexto.** El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un instrumento de apoyo para el ejercicio operacional, eficaz y eficiente del órgano colegiado y de sus atribuciones que le otorgan la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley General de Anticorrupción y los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética, Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Asimismo, es responsabilidad del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, contribuir a una mejora permanente de la gestión y los servicios, transparentar el uso de los recursos, garantizar el cumplimiento puntual de los programas y cumplir con el proceso de rendición de cuentas.

**Séptimo.** El Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, señala los objetivos que pretende alcanzar y especifica las funciones del órgano colegiado que lo integran, de conformidad con las atribuciones contenidas tanto en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, Código de Conducta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así también en la Ley General de Responsabilidades Administrativas que delimitan su ámbito de actuación y competencia.

**Octavo.** Con la finalidad de brindar certeza jurídica y garantizar el derecho de acceso a la información de las personas que laboran en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o solicitan la intervención de éste órgano colegiado en los asuntos de su competencia, resulta necesario dar a conocer, publicar y en su caso, difundir su Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad para que su contenido sea válido y eficaz.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Bis y 24 Ter fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; Transitorio Segundo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otras, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017; 37 y 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza dar a conocer el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expedido el 01 de junio de 2023, en los términos y para los efectos del presente documento.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de internet de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el apartado que corresponda, para los efectos de difusión.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El texto íntegro del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se encuentra disponible para consulta en el siguiente enlace electrónico:

[www.dof.gob.mx/2023/CNDH/ManualIntegracionFuncionamiento-CEI.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/CNDH/ManualIntegracionFuncionamiento-CEI.pdf)

[https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202307/Manual\\_Integracion\\_Funcionamiento\\_CEI\\_CNDH.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/202307/Manual_Integracion_Funcionamiento_CEI_CNDH.pdf)

La presente normativa deberá actualizarse de acuerdo con los cambios de carácter operativo que experimente el Comité de Ética e Integridad de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, razón por la cual deberán efectuarse revisiones periódicas al funcionamiento del mismo.

**SEGUNDO.** Infórmese a la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atentamente

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, el 05 de julio de dos mil veintitrés.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 539441)

## INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**SÍNTESIS de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña a los cargos de gubernatura y diputaciones locales, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, en el Estado de Quintana Roo, identificada con la clave alfanumérica INE/CG574/2022.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional Electoral.- Unidad Técnica de Fiscalización.- Resolución INE/CG574/2022.

**SÍNTESIS DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA A LOS CARGOS DE GUBERNATURA Y DIPUTACIONES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, IDENTIFICADA CON LA CLAVE ALFANUMÉRICA INE/CG574/2022.<sup>1</sup>**

### 28.1 Partido Acción Nacional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
1_C1_PAN_QR 1_C4_PAN_QR 1_C5_PAN_QR	Forma	Multa	\$2,886.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 28.2 Partido Revolucionario Institucional.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
2_C1_PRI_QR 2_C3_PRI_QR 2_C5_PRI_QR 2_C15_PRI_QR 2_C15_PRI_QR_Bis	Forma	Multa	\$4,811.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C2_PRI_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,875.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C14_PRI_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,895.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C4_PRI_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$22,107.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2_C12_PRI_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$73,496.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

<sup>1</sup> Visible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141065/CGex202207-20-rp-4-7-y-4-8.pdf>



Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
4_C3_PT_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$8,296.15	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C5_PT_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,732.00	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C7_PT_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$612.50	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C8_PT_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,669.50	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
4_C10_PT_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$17,342.40	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.5 Partido Verde Ecologista de México.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1						Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
5_C1_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$7,695.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C8_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,064.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C9_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,145.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C2_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$800.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C3_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$13,008.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C4_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$383.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C5_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$481.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C6_PVEM_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C13_PVEM_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
5_C13_PVEM_QR Bis	Fondo	Reducción de ministraciones	\$22,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.6 Movimiento Ciudadano.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
6_C9_MC_QR 6_C10_MC_QR 6_C13_MC_QR 6_C20_MC_QR 6_C25_MC_QR 6_C26_MC_QR 6_C33_MC_QR	Forma	Multa	\$6,735.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C1_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,000.00	Si	SUP-RAP-219/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C02_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C30bis_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$450,375.00	Si	SUP-RAP-219/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C35_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$16,120.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C03_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,484.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C16_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,907.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C22_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$28,481.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C04_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,886.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C05_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C17_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C18_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,292.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C23_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$160,206.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C24_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$73,127.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C06_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$211.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C19_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$161,123.17	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C27_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,395.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C28_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,108.95	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
6_C39_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$47,114.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C11_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$90.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
6_C12_MC_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$550.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.7 Morena.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
7_C1_MORENA_QR	Forma	Multa	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
7_C7_MORENA_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$22,592.52	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.8 Partido Confianza por Quintana Roo.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.1_C2_CQR_QR	Forma	Multa	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C1_CQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$31,638.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.1_C4_CQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$24,417.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.9 Movimiento Auténtico Social.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 2		
							CG	Sanción	Monto				CG	Sanción	Monto
8.2_C2_MAS_QR 8.2_C3_MAS_QR 8.2_C4_MAS_QR 8.2_C11_MAS_QR 8.2_C13_MAS_QR 8.2_C18_MAS_QR 8.2_C19_MAS_QR 8.2_C24_MAS_QR 8.2_C25_MAS_QR 8.2_C32_MAS_QR	Forma	Multa	\$9,622.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8.2_C1_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$43,676.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C12_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$28,618.50	Si	SUP-RAP-271/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C6_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$54,318.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C20_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$89,612.73	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C28_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$203,685.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C29_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$116,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C30_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$425,000.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C31_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$510,092.05	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C35_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$111,978.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C38_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,565,000.00	Si	SUP-RAP-271/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C8_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$865.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C15_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$865.98	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C21_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$17,608.26	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C9_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$481.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C10_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,886.60	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C16_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$15,876.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C17_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$481.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C22_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$89,965.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C23_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$16,357.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
8.2_C14_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,773.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C27_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$109,732.01	Si	SUP-RAP-271/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
8.2_C33_MAS_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$904,597.59	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

### 28.10 Fuerza por México Quintana Roo.

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1			Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
08.3_C1_FXMQR_QR 08.3_C2_FXMQR_QR 08.3_C4_FXMQR_QR 08.3_C7_FXMQR_QR 08.3_C13_FXMQR_QR	Forma	Multa	\$4,811.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C3_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,811.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C5_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$44,549.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C6_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$41,785.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C9_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,606.30	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C10_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$63,756.28	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C11_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,500.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C12_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,236.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C12_Bis_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$57,732.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C14_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$125,100.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
08.3_C15_FXMQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$997.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.11 Coalición “Juntos Hacemos Historia en Quintana Roo”.**

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido del Trabajo	9.1_C1_JHHQR_DIP_QR 9.1_C2_JHHQR_DIP_QR 9.1_C6_JHHQR_DIP_QR 9.2_C1_COA_JHHQR_QR 9.2_C5_COA_JHHQR_QR 9.2_C8_COA_JHHQR_QR	Forma	Multa	\$1,828.18	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C1_JHHQR_DIP_QR 9.1_C2_JHHQR_DIP_QR 9.1_C6_JHHQR_DIP_QR 9.2_C1_COA_JHHQR_QR 9.2_C5_COA_JHHQR_QR 9.2_C8_COA_JHHQR_QR	Forma	Multa	\$577.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.1_C1_JHHQR_DIP_QR 9.1_C2_JHHQR_DIP_QR 9.1_C6_JHHQR_DIP_QR 9.2_C1_COA_JHHQR_QR 9.2_C5_COA_JHHQR_QR 9.2_C8_COA_JHHQR_QR	Forma	Multa	\$3,271.48	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C1_JHHQR_DIP_QR 9.1_C2_JHHQR_DIP_QR 9.1_C6_JHHQR_DIP_QR 9.2_C1_COA_JHHQR_QR 9.2_C5_COA_JHHQR_QR 9.2_C8_COA_JHHQR_QR	Forma	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.1_C4_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$939.90	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C4_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$315.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.1_C4_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,704.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C4_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.1_C5_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,917.01	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C5_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,316.36	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Morena	9.1_C5_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$7,103.67	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C5_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.2_C7_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,147.71	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.2_C7_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$385.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.2_C7_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,081.43	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.2_C7_COA_JHHQR_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.2_C9_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$6,624.07	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.2_C9_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,226.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.2_C9_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$12,013.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.2_C9_COA_JHHQR_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.2_C10_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,171.22	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.2_C10_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,737.86	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.2_C10_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,378.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.2_C10_COA_JHHQR_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.1_C7_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,004.10	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C7_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,681.69	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.1_C7_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,075.16	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C7_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.2_C4_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$755.31	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.2_C4_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$253.83	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.2_C4_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,369.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.2_C4_COA_JHHQR_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido del Trabajo	9.1_C8_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,175.00	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C8_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,067.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Morena	9.1_C8_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,758.00	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C8_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1					Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
Partido del Trabajo	9.1_C9_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$136,247.52	Si	SUP-RAP-218/2022 SX-RAP-67/2022	Confirma Revoca	INE/CG36/2023**	Reducción de ministraciones	\$19,340.22	No						
									Multa	\$288.66	No						
									Multa	Al ser menor a 1 UMA la sanción quedó sin efectos	No	-	-	-	-	-	
Partido Verde Ecologista de México	9.1_C9_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$45,704.50	No*	SX-RAP-67/2022	Revoca	INE/CG36/2023**	Reducción de ministraciones	\$6,446.74	No	-	-	-	-	-	
									Multa	\$96.22	No						
									Multa	Al ser menor a 1 UMA la sanción quedó sin efectos	No						
Partido Morena	9.1_C9_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$247,092.96	Si	SX-RAP-67/2022	Revoca	INE/CG36/2023**	Reducción de ministraciones	\$35,120.30	No	-	-	-	-	-	
									Multa	\$481.10	No						
									Multa	\$96.22	No						
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.1_C9_JHHQR_DIP_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No*	SX-RAP-67/2022	Revoca	INE/CG36/2023**	Amonestación Pública	-	No	-	-	-	-	-	
									Amonestación Pública	-	No						
									Amonestación Pública	-	No						
Partido del Trabajo	9.2_C17_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$15,972.52	Si	SUP-RAP-218/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Partido Verde Ecologista de México	9.2_C17_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,388.32	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Partido Morena	9.2_C17_COA_JHHQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$29,058.44	Si	SUP-RAP-250/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
Partido Fuerza por México Quintana Roo	9.2_C17_COA_JHHQR_QR	Fondo	Amonestación Pública	N/A	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	

\*\*En cumplimiento a la sentencia SX-RAP-67/2022, se realizó un nuevo análisis de los supuestos observados en la conclusión revocada, lo cual dividió la conclusión, para quedar como sigue: 9.1\_C9Ter\_JHHQR\_DIP\_QR, 9.1\_C9\_JHHQR\_DIP\_QR y 9.1\_C9bis\_JHHQR\_DIP\_QR, cuyos montos de sanción se detallan en dicho orden en las columnas siguientes.

\*El sujeto obligado no impugnó la conclusión, sin embargo, su sanción fue modificada por el medio de impugnación presentado por un miembro de la coalición.



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C1_COA_VAXQR_QR 9.3_C2_COA_VAXQR_QR 9.3_C3_COA_VAXQR_QR 9.3_C4_COA_VAXQR_QR 9.3_C12_COA_VAXQR_QR 9.3_C16_COA_VAXQR_QR 9.3_C17_COA_VAXQR_QR 9.3_C18_COA_VAXQR_QR 9.3_C22_COA_VAXQR_QR 9.3_C24_COA_VAXQR_QR 9.3_C27_COA_VAXQR_QR 9.3_C28_COA_VAXQR_QR 9.3_C32_COA_VAXQR_QR.	Forma	Multa	\$2,405.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C1_COA_VAXQR_QR 9.3_C2_COA_VAXQR_QR 9.3_C3_COA_VAXQR_QR 9.3_C4_COA_VAXQR_QR 9.3_C12_COA_VAXQR_QR 9.3_C16_COA_VAXQR_QR 9.3_C17_COA_VAXQR_QR 9.3_C18_COA_VAXQR_QR 9.3_C22_COA_VAXQR_QR 9.3_C24_COA_VAXQR_QR 9.3_C27_COA_VAXQR_QR 9.3_C28_COA_VAXQR_QR 9.3_C32_COA_VAXQR_QR.	Forma	Multa	\$192.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C5_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$197,707.65	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C5_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$50,008.70	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C5_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$5,236.12	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C9_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$57,968.55	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C9_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$14,662.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C9_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,535.25	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-



Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C40_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$13,805.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C40_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,445.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C41_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$788,790.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C41_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$199,518.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C41_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$20,890.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C42_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$402,719.45	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C42_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$101,864.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C42_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$10,665.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C45_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$106,078.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C45_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$26,831.84	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C45_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,809.40	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C47_COA_VAXQRF_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$61,688.87	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C47_COA_VAXQRF_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$15,603.75	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C47_COA_VAXQRF_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,633.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C11_COA_VAQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$89,892.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C11_COA_VAQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$22,737.57	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C11_COA_VAQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,380.72	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C23_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$427,615.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C23_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$108,162.21	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C23_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$11,325.03	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C31_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,136.49	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C31_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$287.47	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C31_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$30.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C13_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$18,378.02	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C13_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,618.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C13_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$481.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C20_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$25,883.18	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C20_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$6,542.96	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C20_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$673.54	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C30_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,718.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C30_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,405.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C30_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$192.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C14_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,041.24	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C14_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$962.20	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C14_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$96.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C21_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,525.78	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C21_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,405.50	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C21_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$192.44	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C29_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$17,030.94	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C29_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,233.68	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C29_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$384.88	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C36_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$1,347.08	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C36_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$288.66	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C36_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$33.85	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C26_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$14,265.56	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C26_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$3,608.37	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C26_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$377.81	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C16Bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$162,844.10	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C16Bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$41,190.22	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Partido	Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2				
								CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C16Bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$4,312.79	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Acción Nacional	9.3_C24bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$9,519.89	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido de la Revolución Democrática	9.3_C24bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$2,407.99	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Partido Confianza por Quintana Roo	9.3_C24bis_COA_VAXQR_QR	Fondo	Reducción de ministraciones	\$252.13	No	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

**28.13.1 Manuel Salvador Pérez Alavez<sup>2</sup>.**

Conclusión	Tipo de conducta	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	Acatamiento 1				Acatamiento 2					
							CG	Sanción	Monto	Imp.	Medio	Sentido	CG	Sanción	Monto	
10.1_C1_MSPA_QR	Forma	Multa	\$42,625.46	Si	SX-RAP-68/2022	Confirma	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
10.1_C4_MSPA_QR	Fondo						-	-	-	-	-	-				
10.1_C5_MSPA_QR	Fondo						-	-	-	-	-	-				
10.1_C6_MSPA_QR	Fondo						-	-	-	-	-	-				
10.1_C7_MSPA_QR	Fondo						-	-	-	-	-	-				
10.1_C8_MSPA_QR	Fondo						-	-	-	-	-	-				

En términos del artículo 458, numeral 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los recursos obtenidos por la aplicación de las sanciones económicas serán destinados al organismo estatal encargado de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación de la entidad federativa correspondiente en los términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023.- Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, **Jacqueline Vargas Arellanes**.- Rúbrica.

<sup>2</sup> Por la totalidad de las faltas observadas, se realizó la imposición de una sola sanción, atendiendo a la capacidad económica del candidato independiente.

**EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE104/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Seguimiento a la Asistencia Electoral.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE104/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE "SEGUIMIENTO A LA ASISTENCIA ELECTORAL"****ANTECEDENTES**

(...)

**XII. Modificaciones al Modelo y Lineamientos.** El 24 de noviembre de 2022, a través del acuerdo INE/JGE243/2022 la Junta aprobó la modificación del Modelo y de los Lineamientos.

En el referido acuerdo INE/JGE243/2022, se previó en el punto TERCERO que:

*"Los Manuales de procesos y procedimientos que se presenten para aprobación de la JGE en términos de lo previsto en el inciso b) del artículo 10 de la Sección II De la Estrategia del Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral observarán los requisitos previstos en los Lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 27 de julio de 2020 mediante acuerdo INE/JGE91/2020, considerando la integración de los puestos/roles y la interacción con otros procesos.*

*Respecto a las reglas de operación, se estará a lo previsto en el artículo 5 punto 10 inciso d) de la modificación de los Lineamientos aprobada el día de la fecha por esta Junta."*

(...)

**CONSIDERANDOS**

(...)

**40.** El proceso "Seguimiento a la Asistencia Electoral" es ejecutado por la DEOE y tendrá la obligación de diseñar los instrumentos de seguimiento para las actividades de asistencia electoral a fin de que, los órganos desconcentrados del INE o, en su caso, los OPL aporten el nivel de avance de los procesos que integran la asistencia electoral para su correspondiente evaluación.

(...)

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de "Seguimiento a la Asistencia Electoral" de conformidad con los anexos que acompañan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** - El Manual de Proceso y Procedimientos de "Seguimiento a la Asistencia Electoral" entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la NormaINE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de mayo de 2023, por votación unánime, (...) La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. - Rúbrica. - El encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202305\\_26\\_ap\\_7\\_1\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202305_26_ap_7_1_2.pdf)

**INE Acuerdo:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151906/JGEor202305-26-ap-7-1-2.pdf>

**Manual de Proceso y Procedimientos:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151906/JGEor202305-26-ap-7-1-2-a-Manual.pdf>

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Mtro. **Ignacio Ruelas Olvera**.- Rúbrica.

(R.- 539436)

**EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE80/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Administración de Transparencia y Acceso a la Información.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE80/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “ADMINISTRACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN”**

**ANTECEDENTES**

(...)

**XII.** Con fecha 24 de noviembre de 2022, a través del acuerdo INE/JGE243/2022 la Junta aprobó la modificación del Modelo y de los Lineamientos.

En el referido acuerdo INE/JGE243/2022, se previó en el punto TERCERO que:

*“Los Manuales de procesos y procedimientos que se presenten para aprobación de la JGE en términos de lo previsto en el inciso b) del artículo 10 de la Sección II De la Estrategia del Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral observarán los requisitos previstos en los Lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 27 de julio de 2020 mediante acuerdo INE/JGE91/2020, considerando la integración de los puestos/roles y la interacción con otros procesos.*

*Respecto a las reglas de operación, se estará a lo previsto en el artículo 5 punto 10 inciso d) de la modificación de los Lineamientos aprobada el día de la fecha por esta Junta.”*

(...)

**CONSIDERANDO**

(...)

**40.** En proceso “Administración de Transparencia y Acceso a la Información” es ejecutado por la UTTYPDP y tendrá la obligación de establecer los mecanismos y políticas con la finalidad de potenciar el derecho al acceso a la información; establecer los principios, bases generales y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y fortalecer la cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas; fomentar la publicación de información del Instituto; impulsar la práctica de la transparencia proactiva; y coordinar acciones al interior del Instituto para cumplir con lo establecido en las normas de transparencia vigentes, dado que este proceso define las actividades que deben desarrollar las áreas responsables para que el Instituto atienda sus deberes como sujeto obligado.

(...)

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Administración de Transparencia y Acceso a la Información” de conformidad con los anexos que acompañan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Administración de Transparencia y Acceso a la Información” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en la NormaINE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, por votación unánime, (...) La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. - Rúbrica. - El encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202304\\_27\\_ap\\_8\\_1\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202304_27_ap_8_1_1.pdf)

**INE Acuerdo:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151624/JGEor202304-27-ap-8-1-1.pdf>

**Manual de Proceso y Procedimientos:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151624/JGEor202304-27-ap-8-1-1-M.pdf>

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Mtro. **Ignacio Ruelas Olvera**.- Rúbrica.

(R.- 539432)

**EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE81/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Gestión de Litigios.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE81/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “GESTIÓN DE LITIGIOS”**

**ANTECEDENTES**

(...)

**XII. Modificación al Modelo de Gestión de Procesos y Lineamientos para la elaboración y la actualización de Manuales de Procesos y Procedimientos.** El 24 de noviembre de 2022, a través del acuerdo INE/JGE243/2022 la Junta aprobó la modificación del Modelo y de los Lineamientos.

En el referido acuerdo se previó en el punto TERCERO que:

*“Los Manuales de procesos y procedimientos que se presenten para aprobación de la JGE en términos de lo previsto en el inciso b) del artículo 10 de la Sección II De la Estrategia del Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral observarán los requisitos previstos en los Lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 27 de julio de 2020 mediante acuerdo INE/JGE91/2020, considerando la integración de los puestos/roles y la interacción con otros procesos.*”

*Respecto a las reglas de operación, se estará a lo previsto en el artículo 5 punto 10 inciso d) de la modificación de los Lineamientos aprobada el día de la fecha por esta Junta.”*

(...)

#### CONSIDERANDO

(...)

**40.** El proceso “Gestión de Litigios” es ejecutado por la DJ, dado que el Instituto lo considera para su defensa el cual engloba las actividades de análisis estratégico por tipo de litigio; la sustanciación en materias penales, civiles, administrativas, laborales, electorales, así como, juicios de amparo, procedimientos disciplinarios y recursos de inconformidad para llevar a cabo la correcta ejecución de la estrategia determinada en cada litigio y la conclusión del litigio con una sentencia o resolución según sea el caso.

(...)

#### ACUERDO

**PRIMERO.** - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Gestión de Litigios” de conformidad con los anexos que acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Gestión de Litigios” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

**SÉXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la NormalNE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 27 de abril de 2023, por votación unánime, (...) La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala.** - Rúbrica. - El encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.** - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202304\\_27\\_ap\\_8\\_1\\_2.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202304_27_ap_8_1_2.pdf)

**INE Acuerdo:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151625/JGEor202304-27-ap-8-1-2.pdf>

**Manual de Proceso y Procedimientos:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151625/JGEor202304-27-ap-8-1-2-M.pdf>

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Mtro. **Ignacio Ruelas Olvera.**- Rúbrica.

**(R.- 539434)**

**EXTRACTO del Acuerdo INE/JGE103/2023 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Manual de Proceso y Procedimientos de Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

**EXTRACTO DEL ACUERDO INE/JGE103/2023 DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTOS DE “ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL”**

**ANTECEDENTES**

(...)

**XII. Modificaciones al Modelo y Lineamientos.** El 24 de noviembre de 2022, a través del acuerdo INE/JGE243/2022 la Junta aprobó la modificación del Modelo y de los Lineamientos.

En el referido acuerdo INE/JGE243/2022, se previó en el punto TERCERO que:

*“Los Manuales de procesos y procedimientos que se presenten para aprobación de la JGE en términos de lo previsto en el inciso b) del artículo 10 de la Sección II De la Estrategia del Modelo de Gestión por Procesos del Instituto Nacional Electoral observarán los requisitos previstos en los Lineamientos para la elaboración y actualización de manuales de procesos y procedimientos del Instituto Nacional Electoral, aprobados por la Junta General Ejecutiva el 27 de julio de 2020 mediante acuerdo INE/JGE91/2020, considerando la integración de los puestos/roles y la interacción con otros procesos.*

*Respecto a las reglas de operación, se estará a lo previsto en el artículo 5 punto 10 inciso d) de la modificación de los Lineamientos aprobada el día de la fecha por esta Junta.”*

(...)

**CONSIDERANDOS**

(...)

**41.** El proceso “Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional” es ejecutado por la DEPPP y tendrá a su cargo autorizar los proyectos de acuerdo de asignaciones de diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, los cuales se pondrán a consideración del Consejo General para su aprobación, así como autorizar las constancias de asignación de diputaciones y senadurías.

...

El proceso S.3.21 Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional tiene como objetivo:

Aplicar los mecanismos de asignación para determinar el número de fórmulas de diputaciones y senadurías de representación proporcional que integrarán las cámaras del Congreso de la Unión.

(...)

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** - Se aprueba la emisión del Manual de Proceso y Procedimientos de “Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional” de conformidad con los anexos que acompañan al presente acuerdo y forman parte integrante del mismo.

**SEGUNDO.** - El Manual de Proceso y Procedimientos de “Asignación de Diputaciones y Senadurías por el Principio de Representación Proporcional” entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta General Ejecutiva y será de observancia obligatoria para todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral en lo que a ellas corresponda.

(...)

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la Norma INE, en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo en el Diario Oficial de la Federación con la liga electrónica para la ubicación del anexo en dicho medio.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de mayo de 2023, por votación unánime, (...) La Consejera Presidenta del Consejo General y Presidenta de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Lic. Guadalupe Taddei Zavala**. - Rúbrica. - El encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, **Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo**. - Rúbrica.

El acuerdo completo y sus anexos que forman parte del mismo se encuentran disponibles para su consulta en las siguientes direcciones electrónicas:

**DOF:** [www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202305\\_26\\_ap\\_7\\_1\\_1.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/INE/JGEord202305_26_ap_7_1_1.pdf)

**INE Acuerdo:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151905/JGEor202305-26-ap-7-1-1.pdf>

**Manual de Proceso y Procedimientos:**

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151905/JGEor202305-26-ap-7-1-1-a-Manual.pdf>

Ciudad de México, a 12 de junio de 2023.- Encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, **Mtro. Ignacio Ruelas Olvera**.- Rúbrica.

**(R.- 539435)**